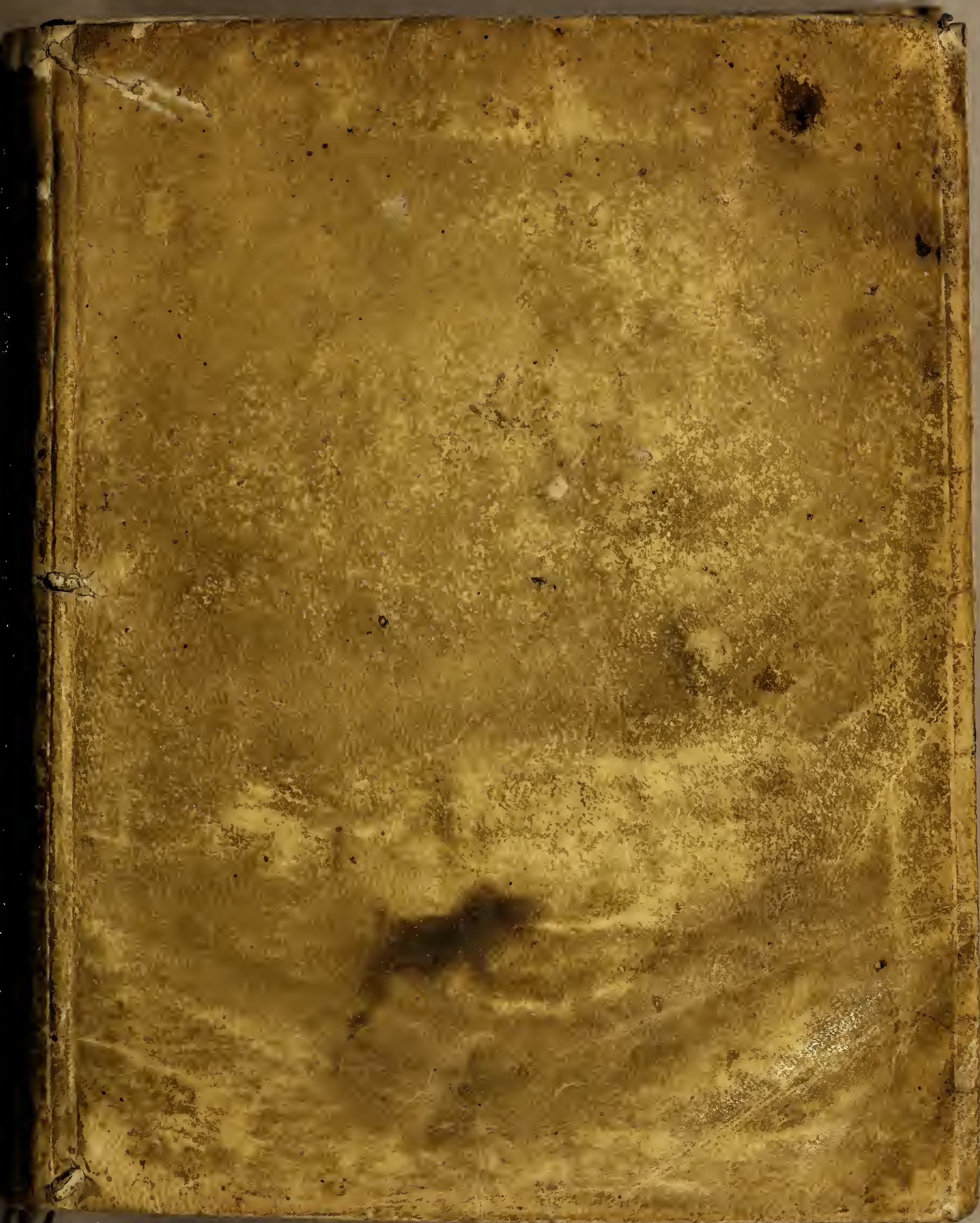


[illegible] FULGÊNCIO GRACIANO LEITÃO

REDVCCION,
Y RESTITVYCION
DEL REYNO DE
PORTVGAL
A LA
SERENISSIMA CASA
DE BRAGANÇA
EN LA REAL PERSONA DE
D. IVAN. IV.
REY DE DICHO REYNO.

CON LAS RAZONES, Y CAVSA DE LA Confederacion, que celebrò con el Rey Christianissimo; y otros Principes.

DISCVRSO MORAL, Y POLITICO.

POR IVAN BAPTISTA MORELI DOCTOR In Vtroque, y en la Sagrada Theologia.

Ofrecido, y Dedicado à la Magestad del mesmo Rey D. IVAN QVARTO DE PORTVGAL.



EN TVRIN, Por Iuannetin Pennoto Año M.DC.XLVIII.

Con Licencia de los Superiores.

SEÑOR.

NO ai duda, ni puede auella, que la reduccion, y restitucion de Portugal à la Serenissima Casa de Bragança en la Real Persona de V. Magestad, assi como fue prodigiosa en su execucion, assi tambien se deue reputar por milagrosa en su conseruacion. Però para que en todo fuesse singular, y sin exemplo, faltauale la circunstancia de vna Pluma estrangera, que ni mouida de la vanagloria del sucesso, ni arrastrada de la violencia del interèz, la publicasse de nueuo al mundo, y à sus Principes en lengua entendida de muchos, principalmente de los mas interezados, para confusion de vnos, y exemplo de otros. Esta quiso el Soberano, y Supremo Dador de todas las gracias, que fuesse la mia despertando mi voluntad, y alumbrando mi entendimiento, para que no mirando à otro blanco, que à la verdad del sucesso, y à la justicia de la causa, pusiesse en los ojos del mundo vna, y otra, para que constando à todos de todo, quando no cessen las quexas (por no decir murmuraciones) de los mal contentos;

ſe vea almenos la poca raçon, con que las publican. A los Reales pies de V. Mageſtad ofreſco eſte Diſcurſo, ſuplicandole humilmente, ſe ſirua de leerle todo, aunque le pareſca algun tanto dilatado, y que mire con atencion à lo que en el ſe propone, y repreſenta à V. Mageſtad en orden à la conſeruacion, y perpetuydad de eſſe Reyno en la Sereniſſima, y Real Perſona de V. Mageſtad, y de ſu glorioſa decendencia. Que N. S. guarde, proſpere, y aumente, para gloria ſuya, y bien vniuerſal de dicho Reyno, &c. De Turin en 10. de Febrero 1648.

D. Iuan Baptiſta Moreli.

AL QVE LEYERE.

NO te marauilles Letor prudente de ver, que fui buſcar materia à mis eſcritos en tierras tan diſtantes de mi Natural, y reſidencia; porque ademas de que la Fama boladora ha eſparcido por todo el mundo la prodigioſa reduccion de la Corona Luſitana à la Sereniſſima Caſa de Bragança, la inclinacion, y aficion, que tengo à todos las coſas de Eſpaña, y particularmente de dicha Corona, originada de particular trato, y conſeruacion, que tuue con muchos Caualleros Portugueſes en la Corte de Madrid, deſpertaron mi curioſidad (ſino es, que fue impulſo ſuperior, y ſecreto) para publicar ſin ſoſpecha (al fin como eſtrangero) vn ſuceſſo tan raro, qual ha ſido el de aquel Reyno, pues en todos los annales del mundo no ſe leye otro ſemejante. En lo que toca à la verdad de la Hiſtoria ſigo aquellos, que ſin paſſion alguna trataron della. En el particular del Derecho à los Doctores mas calificados. De las raçones, y argumentos, que de todos he ſacado, à ti ſolo pertenece juzgar, quando lo hagas libre de los afectos de amor, y odio, que tanto ſuelen cegar los humanos entendimientos. El eſtilo procurè, quanto en mi fue, que fueſſe tan claro,

la

y la dispoficion tan distinta, que aun los que menos se entienden de la lengua Española, con qualquiera poca noticia, que della tengan, puedan alcançar lo que baste, para juzgar si tengo raçon en lo que digo. Y si bien, segun el parecer de algunos, deuiera escriuir este Discurso en mi lengua Italiana, como materna, considerando que lo contenido en el toca mas à los Señores Españoles, que à los Italianos, en su lengua quise que lo leyessen, porque no se hiciessen desentendidos, valiendose de la diuersidad del lenguage. Y assi à ellos, como à todo el mundo protesto, que mi intencion no es ofender à nadie, sino mostrar la verdad sin mas respeto, que lo que à cada vno se deue de justicia. Vale.

RE-

REDVCCION Y RESTITVCION

Del Reyno de Portugal à la Persona de D. Iuan Duque VIII. de la Casa de Bragança, y IV. del nombre entre los Reyes de dicho Reyno.

Con las raçones, y causa de la confederacion, que celebrò con el Rey Christianissimo, y otros Principes.

DISCVRSO POLITICO.

Fundado sobre los seguientes versiculos del Psalmo cxvii.

22 *Lapidem, quem reprobauerunt ædificantes: hic factus est in caput anguli.*

23 *A Dño factum est istud: & est mirabile in oculis nostris.*

24 *Hæc est dies, quã fecit Dñs: exultemus, & lætemur in ea.*

24 *O Domine saluum me fac, ò Domine benè prosperare: Benedictus, qui venit in nomine Domini.*

Quieren decir.

La piedra, que reprobaron los edificadores, està hecha cabeça del angulo.

Dios hiço esto, y es admirable en nuestros ojos.

Este es el dia, que hiço el Señor: festejemosle, y alegremonos en el.

O Señor saluadme, ò Señor prosperadme: bendito el que viene en nombre del Señor.

PRIMERA PARTE.

Lapidem, quem reprobauerunt ædificantes: hic factus est in caput anguli.

1 DOctrina es de todos los Santos Padres, aprobada y reciuida por los Doctores Catholicos, y aun por algunos Hebreos, *a* que esta piedra de la qual habla el Profeta, diciendo, que primero fue reprobada por los Maessos de obras, ò architectos, y despues admitida, y colocada en la corona, ò capitel de el edificio, no solo fue figura de Christo Señor nuestro, si no tambien, que en sentido literal profetico, deue entenderse de dicho Señor, como

a Rabbi Salomon ad Mich. 5. 2. & tu Bethleem &c. & alii.

el mesmo dixo à los Principes de los Sacerdotes, y Escribas, quando despues que les prepuso la parabola del Dueño de la viña, les preguntò, como auia de auerse con los labradores, que le apedrearon, y mataron à los criados, y à su propio hijo heredero, por los quales auia mandado cobrar, lo que le deuian de los corridos del arrendamiento. *Nunca leistes* (les diçe) *en las Escrituras. La piedra, que*
†Math. 21. 24. *reprobaron los edificadores, se hiço capitel del Angulo?* † Enseñandoles, que su Diuina Magestad era aquella piedra, que ellos reprobauan, y auian de reprobar, quitandole la vida, però que despues de su gloriosa Resurrecion auia de ser cabeça, y capitel del edificio de la Iglesia, como le llamò el
† Ephes. 1. 22. Apostol † la qual constaria de los dos pueblos Gentil, y Hebreo, como el angulo de dos paredes, que vnidas entre si, haçen la esquina, ò angulo del edificio.

2 No yendo pues contra esta exposicion tan comun, y reciuida de los Santos, y expositores, y aprobada del Diuino Maestro de la Escritura Santa; però siguiendo, ò aprouechandome, por mejor decir, de aquel modo de explicarla, al qual los Theologos, y Escriturarios llaman acomodacion, y de que vsò el Diuino Euangelista, llamando à aquellos dos varones, que han de venir à predicar la verdadera fee antes del final juizio, dos Oliuos, y dos Candela-
† Apoc. 11 4. bros, que estan delante de Dios † accomodandoles lo que Zacharias auia dicho de Zorobabel, y de Iesu hijo de Iosedech Summo Sacerdote, quando fueron à restaurar el Tẽplo, y la Santa ciudad de Gerusalem. *b* Cuyo exemplo seguiò despues la Iglesia Santa, acomodando las mesmas palabras à los dos gloriosos martyres Iuan, y Pablo *c* Y lo
b Zachar. 4. que dixo el sabio de Noè, lo aplica tambien à los Santos
c Breuiar. Rom. die 26. Iunij. Pontifices, y Confessores. † Y es dicha acomodacion muy conforme à la doctrina del Apostol, que dice, que todo lo
† Eccl. 44. 17. que està escrito en las Diuinas letras, es para nuestra enseñança. † Digo, que aunque el Profeta Rey, quando compuso
† Rom. 15. 4. este psalmo, solo atendio à profetiçar la fabrica material del Templo, leuantada, y perfecionada por su hijo *Salomon*, como pretenden los Hebreos, ò la edificacion de la Iglesia por Christo S.N. como lo dixo à Pedro, quando le promitiò el Vicariato della, † segun lo entienden los Santos Padres,
† Matth. 16.18. y Expositores Catholicos. Podemos sin encontrar, ni ne-

gar el sentido del Espiritu Santo, Autor de la Escritura, acomodar lo que se dice en los propuestos versiculos, al caso mas raro, y extrauagante, de quantos han sucedido en el mundo, ya mas visto, ni aun imaginado de aquellos mesmos, que en su execucion siruieron à Dios de ministros, y causas segundas, que fue la libertad del Reyno de Portugal, restituyendose a su legitimo heredero, despues de gozado indebitamente por espacio de sesenta años de los Reyes de Castilla.

9 Constante, y assentada cosa es, expressa en las Diuinas letras, *d* que el S. Rey Dauid mandò juntar, y preparar grandissima cantidad de todos los materiales necessarios, para la fabrica del Templo, que por mandato expresso de Dios, estaua reseruada para su hijo Salomon. Entre ellos auia mucha canteria, labrada, y polida con toda perfecion, como conuenia para vna tal obra. † Sobre esta verdad fundaron los Rabinos vna historia, si bien los Doctores Catholicos comunmente la llaman fabula; con todo algunos, y no de poca autoridad, que son el Lyrano, *e* Cantapetrense, *f* Aiguano, y Valencia *g* la reciben, suponiendo, que sin encontrar el sentido del Espiritu Santo, se puede admitir la historia. Dicen pues los Rabinos, à los quales sigue tambien Pedro Comestor, Autor grauissimo, que escriuiò la historia Ecclesiastica, *h* que entre aquellas piedras, que Dauid dexò labradas, y polidas, auia vna muy particular, y de notable grandeça, y perfecion, la qual los aluañires por muchas vezes ofrecieron à los maessos, quando ya se continuaua la obra, si bien estos siempre la reprobaron, vnas vezes por corta, otras por larga en demasia, y algunas por muy ancha, de manera, que en quanto iuan alçando las paredes, ya mas le hallaron lugar conueniente à su proporciõ hasta tanto que, queriendo cerrar vn angulo de dos paredes, para corona, y capitel, donde se juntassen en vna esquina, los mesmos maessos la pidieron, y assentada en dicho lugar, quedò tan proporcionada, y ajustada con la fabrica, que pareciò à todos, que fuera labrada de proposito para el, afirmando dichos Autores, que comunmente lo reputaron por milagro, el qual preuiendo Dauid profeticamente, compuso en alabança de Dios, los dos primeros versiculos de nuestro thema, pues S. D. M. auia obrado aquella mara-

d 1. Paralip. c. 22.

† Ibid. n. 2.

e In c. 21. Matth.

f 5. hyppot. c. 1.

g In Psal. 117.

h In lib. 3. Reg. c. 5.

uilla, en demoſtracion de que aquel nueuo tẽplo ſe fabricaua por orden ſuya, para ſer alabado en el de ſu querido pueblo.

4 Abrid pues los ojos (Señores Portugueſes) no digo ya los del cuerpo, però principalmente los del alma, y vereis con euidencia, que, ſi bien en ſentido acomodatiuo, viene tan ajuſtado, lo que ſe dice en dichos verſiculos, con lo que os ha ſucedido en eſtos años, que (ſi me fuera licito poder haçerlo ſin cenſura) dixera, que en ellos auia profetizado el S. Rey Dauid todo lo que en dicha ocaſion aueis viſto con los ojos corporales; y ſi los del alma de algunos eſtan tan cerrados, o tan ciegos (lo que non quiero perſuadirme) que no vean eſta verdad, o no quieran verla, ſerà ſin duda, porque ſiempre deuieron ſer enemigos de ſu propia patria, afectando mas ſu miſera eſclauitud, que la gloria de ſu libertad.

5 Cada qual de las Prouincias del mundo produce, y cria los hombres con particulares propiedades, y inclinaciones † lo que prueba el Apoſtol, con la autoridad de Epimenides, hablando de los Cretenſes, à los quales llama mẽtiroſos, malas beſtias, y poltrones: y Saluſtio à los Mauritanos llama vanos, y à los Dalmatas feroces, y los Poetas dixeron de los Frigianos, que eran timidos, y couardes † De manera que no ai tierra, o Prouincia en el mundo, que no influya en ſus naturales alguna propiedad, o inclinacion particular. Portugal, como conſta de los anales de la experiencia, que ſon mas verdaderos, que los de los hiſtoriadores, ſuele influir en ſus naturales, animos generoſos, brios altiuos, y vna preſuncion tan ſeñoril, que apenas ſe hallara Portugues, que no aſpire à mayores coſas, de lo que ſe deue à ſu talento, o à ſu calidad; de donde procede, que ai muy pocos, que ſe ſugeten à ſeruir à gante de otra nacion, y de algunos he yo ſabido, que obligados de la mala fortuna à ir peregrinar à Caſtilla, antes querian morirſe de hambre, o mendigar de puerta en puerta, que ſeruir à Caſtellanos. Los que dudaren deſta verdad, lean ſus antiguas cronicas, y los anales de dicho Reyno, y ſe toparàn con caſos marauilloſos, y algunos que ſon muy para reyr, en prueba deſta verdad, que yo por euitar prolixidad en referirlos dexo, ſolo quiero preſentar al que leyere, el que tengo entre manos. Seſenta años hã poſſeido los Reyes de Caſtilla dicho Rey-

† Hier. lib. 3. in ep. ad Galat.

† Idem Hieron. vbi ſupr.

no,

no, y en todos ellos siempre el pueblo vniformemente desseò con grandissimas demostraciones, aun exteriores, segun el tiempo se las permitia, el librarse de su imperio, persuadiendose, que Dios auia de darles Rey natural de su tierra, alegando muchas pronosticaciones, o profecias, como ellos las llamauan; los mas dellos afirmando, que su desgraciado Rey D. Sebastian no era muerto, y que auia de boluer à su Reyno con muchas prosperidades. Otros mas cuerdos, ò menos arrojados, però no menos desseosos de verse libres del yugo Castellano, no determinando persona, se segurauan, que auia de ser Portugues, nacido en dicho Reyno. De la nobleça muchos alentauan la opinion del pueblo, y los que se morian sin ver la execucion de lo que tanto auian desseado, sinificauan con palabras de mucho sentimiento en aquella vltima hora el gran dolor, con que se partian de la presente vida, sin ver el cumplimiento de sus esperanças. Las quales en estos vltimos años, en que los apretò, por no decir tyranizò, con mas extrauagantes excessos el dominio estrangero, en todos vniuersalmente, sinò era qual, ò qual por sus particulares interesses, fueron tan eficaces, y obraron en ellos con tanta fuerça, que si nò se resoluieron à eximirse luego, aunque les parecia dificultosissimo, del pesado yugo Castellano, fue primeramente, porque aun no era llegado el tiempo predeterminado del Cielo, para su libertad: y en segundo lugar, porque, como dixo su propio Poeta *l* — *l* Camoes.

Tambien de los Portugueses
Algunos traydores huuo algunas vezes.

Recelaron pues, como prudentes, que la infidelidad de pocos fuesse cierta, y total ruina de muchos fidelissimos. Y con todo algunos mas leales à su patria, que prudentes, para la conseruacion de sus personas, casas, y familias, en varias ocasiones, persuadidos de sus buenos desseos, y del ardiente afecto de la libertad de su Reyno, que suele vna eficaz aprehension representar facil lo mas dificultoso, dieron tanto credito à los embustes (si es, que todos lo fueron) de algunos que tomaron el nombre de su desgratiado Rey, que sin mas considerarlo, dexaron patria, casa, familia, y bienes, y se partieron à buscarle en Reynos estranos, costando à algunos la vida, que impiamente les mandò quitar el domi-

nio Castellano, no perdonando à las Capillas religiosas, ni à las coronas sacerdotales. Siendo pues esta (Señores Portugueses) la inclinacion, y propiedad, que vuestra Patria influye en sus naturales, con raçon puedo decir, que los que no vieredes con los ojos de la raçon (con aquellos ablo, q̃ estan auzentes, o se auzentarõ) que en los dos propuestos versiculos, se retratò lo que teneis entre manos, y lo de que gozais sin pensarlo, es porque sois infieles, y desleales à vuestra Patria, à la que os diò el ser, y el nombre de Portugueses, tan temido, y celebrado en el mundo, antes de llegardes à la miseria, y esclauitud, en que os aueis visto, por espacio de sesenta años. Y en estos tales no ai duda, que predomina mas el interez particular, que la influencia natural del clima de la Patria, pues quieren antes ser esclauos de vn gouierno tyranico estrangero, que hijos de vn Rey su natural.

6 Veniendo pues a la acomodacion. Quien puede dudar, que la Serenissima casa de Bragança fue vna polidissima, y bien labrada piedra, por los Reyes sus progenitores, para el edificio de aquel Reyno? Dexo su decendencia del Rey D. Pelayo, primero restaurador de España, despues de su ocupacion por los Moros Africanos, la qual continuada desde D. Alonso, llamado el Catholico, su yerno, corre hasta D. Alonso el sexto, dicho Emperador de España, padre de Doña Teresa, muger de Don Henrique, nieto de Roberto Duque de Borgoña, y bisnieto de Hugo Capeto Rey de Francia, primer Principe de Portugal, que siendo en dicho tiempo vna Prouincia muy corta, le fue dada en dote con la dicha D. Teresa. Del qual matrimonio nació D. Alfonso Henriques, primer Rey de Portugal, cuya linea por varonia se continuò en los Reyes Portugueses. Y dexando los de mas decendientes deste gran Principe, y las varias ramas salidas desta raiz, por las quales resultan varios, y muchos parentescos à dicha casa de Bragança, vnos mas antiguos, otros no tanto, y algunos muy frescos con los Reyes de Castilla, de Portugal, de Aragon, de Francia, Condes de Flandes, Augusta Casa de Austria, y otros Reyes, y Potentados de Europa, procedidos de matrimonios, que refiere Don Fernando Aluia de Castro, cauallero de la Orden de Calatraua, y Veedor general de la gente de guerra, y presi-

dios

dios Castellanos en Portugal, *K* al qual remito el curioso lector (dexando otros muchos autores, que pudiera alegar) assi por ser Castellano natiuo, y fidelissimo ministro de su Rey, como por la fineça de su lealtad, en la ocasion de la aclamacion passada del nuouo Rey, que con tantos medios, y con immensa liberalidad, desseò, y procurò reducirle à su deuocion, como me refirieron personas muy fide dignas, y assi no se dudarà de su verdad.

K Panegirico genealogico, y moral del Excell Duque de Barcelos.

7 Vengamos al Rey D. Iuan el primero, cuya Real sangre fue la primera, que entrò en la casa de Bragança, casando su hijo D. Alonso con D. Beatriz, hija heredera del gran Condestable D. Nuño Aluarez Pereira, cabeça, y fundador de dicha Casa. En la qual entrò segunda vez la Real, casando D. Isabel hija del Infante D. Fernando, y nieta de el Rey D. Duarte, con Don Fernando segundo del nombre, y tercer Duque de Bragança, cuya hermana mayor D. Leonor fue Reyna de Portugal, casando con D. Iuan el segundo su primo hermano, y D. Manuel su hermano mas moço vino à ser Rey por morir D. Iuan el segundo sin decendencia legitima; de manera que D. Iayme, Duque quarto de Bragança, era bisnieto de el Rey D. Duarte, sobrino derecho de la Reyna D. Leonor, y de el Rey D. Manuel, y segundo de D. Alfonso Quinto, y de D. Iuan el segundo. Siendo pues estos parentescos de D. Iayme tantos, y tan reciprocos con la casa Real, por las raçones fundadas en derecho, como adelante se verà, quando dicho Rey D. Manuel *l* huuo de passar à Castilla, para ser jurado Principe de aquellos Reynos por su muger, à preuencion de entonces no tener hijos, hiço jurar el Reyno por su legitimo sucessor, y heredero à dicho D. Iayme Duque de Bragança su sobrino, por ser à quien derechamente tocaua la sucession de Portugal, en caso, que dicho Rey muriesse sin decendencia. Terçera vez entrò la casa Real en la de Bragança, casando D. Catalina, hija del Infante D. Duarte, y nieta de el Rey D. Manuel, con D. Iuan primero Duque sexto de Bragança abuelos de Don Iuan segundo, que oi reyna en Portugal, y es Quarto del nombre entre los Reyes de dicho Reyno. Toda esta genealogia refiere el alegado D. Fernando Aluia de Castro; porque aunque es muy notoria, y escrita por muchos autores, no quise valerme sino deste por ser Castellano, y tan

l Año 1498.

leal à ſu Rey, cauſa baſtante, para no ſer recuſado de los Señores Caſtellanos, como queda dicho.

8 Supeſta eſta genealogia, ningũn hombre, que diſcurra como racional, podrà dudar que dicha Caſa de Bragança, como dixe al principio del numero ſexto, fue piedra poliſsima, y bien labrada para el edificio politico del Reyno de Portugal, por los Reyes ſus progenitores. Como tal la ofreciò el pueblo con las demoſtraciones, que pudo, à la nobleça algunas vezes, paraque la colocaſſe en la cumbre, y corona del: con todo ſiempre fue reprobada de los mas poderoſos; vnas vezes les decian, que era muy corta, para vnir tan anchas paredes, pareciendoles, que ſus fuerças, y caudal, y aun las de todo el Reyno, eran muy limitadas, e inferiores à las de los Reyes Caſtellanos. Otras temian, y no ſin fundamento, que leuantada à la Corona, quedaria tan larga, que los mas preſumidos le ſerian inferiores, y vaſſallos: y conſeguientemente, que de la eſtrechura, en que la conſiderauan, ſegun ſu parecer, deſpues que el Reyno paſsò à dominio eſtraño, vendria à enſancharſe de manera, que todo ſe reduxeſſe à ſu obediencia, y imperio, quedandole muy inferiores, los que vanamente pretendian ſerle iguales, preſuncion propia de Portugueſes. En cuya confirmacion quiero referir lo que me contò cierto Religioſo noble, y fidedigno, aunque à algunos pareſca degreſsion. Fue eſte de Villa Viciosa, donde reſidia, à viſitar cierto Obiſpo no muy lexos de dicha Villa, entre platica le preguntò, como quedauan los Duques, y en que ſe ocupauan? queriendo dicho Religioſo ſatisfacer à la pregunta, dixo: Aquellos Señores, la qual palabra oyendo dicho Obiſpo, no dexandole paſſar à delante, con gran colera le replicò: que modo de ablar es eſſe Padre? ſolo Dios, y el Rey ſon Señores, el Duque es vaſſallo. Gran prueba, y demoſtracion de la arrogancia, y preſuncion Portugueſa, que tanto los cegaua, que no veyan la diſparidad tan manifieſta. Eſta pues era vna de las cauſas, y quiças la principal, y que mas mouia la nobleça, para no admitir eſta piedra: de donde vino, que aquellos, que en el tiempo de ſu proſperidad, ſe honrauan de criados ſuyos, vinieron deſpues de transferida la corona à Caſtilla à tenerſe en menos, porque la auian ſeruido, y ricos con las migajas de dicha Caſa, ſacudieron de ſi, y de ſus de-

decendientes,la obediencia,y vassalage,que le deuian. Però no obstante esta ingratitud de muchos nobles, vna de las paredes,y angulo deste edificio,que era el pueblo, siempre con alegre aplauso venerò, y respetò esta polidissima pieça,aclamandola del modo,que le era permitido, (y tal vez excediendo los limites de la permission) por cumbre,y corona de todo el Reyno, juzgandola por su legitima heredera. Acuerdense los Señores Castellanos de las demostraciones, que segun me han referido algunos dellos, le vieron hacer en Lisboa,no obstante la assistencia personal en dicha ciudad,de la Magestad de Felipe Tercero,y de la Alteça de su hijo, oi Felipe Quarto,que no puede auer prueba mayor, ni mas verdadera del afecto de aquel pueblo, pues no reparò en el respeto,que se deuia, al que entonces conocian por su Rey,para dexar,ò almenos moderar las aclamaciones,con que aplaudian al Duque D.Theodosio,y al de Barcelos,que es oi su Rey; presagios verdaderamente,y anuncios destas vltimas,con que le recuieron por su legitimo Principe.

9 En este lugar entra derechamẽte el tratar del derecho, q̃ tenia à la sucession del Reyno,porq̃ poco le aprouecharia ser piedra bien labrada para su edificio,y corona,si le faltasse la justitia,para poder ocuparle?y gozarle con sana conciencia,sin condenar el alma,cuyos bienes,y males sõ eternos,y las glorias,y riqueças desta vida en ella acaban, de la qual el mas poderoso ha de salir tan desnudo,como el mas mendigo.† Però pareciẽdome,quando me resoluì à escriuir este discurso,que era cosa superflua,gastar el tiẽpo en probar vna verdad,q̃ por si estaua tã euidẽte,à respeto de aquellos que sin passion quisiessen mirarlo,resuelto estaua passar en silencio lo que tantos con tantas vozes han publicado. Cõ todo llegando despues à mis manos diuersos escritos de algunos aliàs doctos,que no solo ponian en questiõ,però vltimamẽte resoluian,que no podia auerla en la sucession del Catolico Rey D.Felipe II.en dicho Reyno,y otros delos q̃ respondian à estos,procurãdo establecer el derecho dela Señora D.Catalina,abuela de el Rey D.Iuan IV.No pude dexar de admirarme de vnos,y de otros;delos Señores Castellanos,por acumular raçones,y desẽterrar fundamẽtos,hechos poluos,y ceniza de 500.años, de los quales,ni los mes-

† Iob 1.21 1 Timoth. 6.7.

mos à cuyo sabor fueron desenterrarlos,se acordauan;ni podian cõ raçõ acordarse,come cosa,que ni tenia subsistencia alguna,ni podia tenerla: y de los Señores Portugueses por cansarse,y desuelarse en refutarlas, tomando cada vno de los que escriuieron en esta ocasiõ diferente assũpto,de manera,que tomãdo todos inmenso trabajo no huuo entre ellos vno solo, almenos de los que yo he visto, q̃ no hã sido pocos,que pusiesse la mira en agotar la materia de vna vez.

10 De aqui pues tomè motiuo para mudar de intento, porque no me digan los que leyeren este discurso,que le he fundado en el ayre,suponiendo por cierto lo que ni lo es,ni podia serlo. Con todo,lo que dirè, quiero se entienda dicho sin estrepito de juyzio contencioso; no porque recele entrar en el con los mas estirados,y presumidos de sus letras,e ingenios,si no porque en materias tan euidentes,basta juzgar. *Rei veritate inspecta.* come dicen los Doctores. Lo que supuesto,suplico à los Señores Castellanos se siruan decirme,que fundamento es para su pretension, decir que Don Alfonso Henriques no fue legitimo Rey, si no tirano, porque se rebelò contra su abuelo D. Alonso sexto Rey de Leon,y de Castilla,que hauia dado a su Padre Don Henrique las tierras,que posseya en Portugal,y Galicia con titulo de Condado,por dote de su hija D.Teresa,quando la casò con el ? Añadiendo, que dicho D. Alfonso se hiço aclamar Rey,vsurpando el titulo,que no fuera dado à dicho su padre por el dotador,y que por tanto dicho Reyno pertenecia à los Reyes de Castilla,y consequientemente à Don Felipe Segundo,decendiente legitimo de D. Alonso sexto ? Yo no veo,ni entiendo,en que se funde este derecho, ni como le puedan deducir de las premissas, aunque en todo fuessen verdaderas,però,porque no dexemos de acudir,aun à lo tan poco dudoso , suplico à los Señores Castellanos, que lean con menos passion mis raçones,de la con que me parece,que han leydo las de los Señores Portugueses,pues siendo yo estrangero,y no obligado à vnos,ni à otros,antes si huuiera de mirar à la sangre de mis mayores, mas à los Principes de Castilla, que à los de Portugal, pues fueron vassallos suyos,bien pueden fiar,que no me mueue passion, y menos interez,pues no aspiro à remuneracion alguna de mi trabajo.

11 Digo pues en primer lugar, que Portugal, como afirman algunos Autores, antes de la Encarnacion del Hijo de Dios, tuuo, y conseruò por mucho tiempo el titulo de Reyno, separado, y desunido de los otros de España. *m* Y porque no recusen la autoridad de dichos Autores, por ser Portugueses, vean los que dudaren de su verdad, lo que sobre este punto dice el R. P. Caramuel en el proemio de su Felipe prudente, *n*. y despues hablando de quando D. Alonso Sexto diò las tierras, que posseya en Portugal à D. Henrique, por dote de su hija D. Teresa, dice. *Alfonso de Leon y de Castilla diuide Portugal, y lo despoia del titulo de Reyno, y le da el de Condado.* † Y con raçon dice, que le despojo del titulo de Reyno, aunque no fue essa su intencion, porque su hermano D. Garcia le auia posseydo con el, como es notorio, y adelante lo diremos mas extensamente. Y quando dicho Autor sin sospecha no lo dixera con palabras tan expressas, quien de los leydos en las historias del mundo, podrà dudar, que Portugal fue Reyno distinto de los otros de España? porque si bien, despues que los Reyes Godos se hicieron absolutos Señores della, dominaua vn solo Rey todas sus Prouincias, no por esso perdieron el titulo de Reyno aquellas, que de antes le tenien, como se dexa ver de lo sucedido al principio, que ellos, y los otros Barbaros del Norte entraron à conquistarla, porque siendo de diuersas naciones como Vicegodos, Alanos, Vandalos, y de otras, cada qual dellas ocupò su parte, la qual gouernaua su Principe, con titulo de Rey, y assi auia muchos Reyes en España, hasta tanto que Teodorico Godo se enseñoreò de todos aquellos Reynos, y echando dellos las otras Naciones, se intitulò Rey de las Españas, como en nuestros tiempos Felipe Segundo, y sus successores, però no por esso perdieron el titulo de Reyno aquellas Prouincias, que de antes le tenian. Y si esto no bastare, para que tengan à Portugal por Reyno antes de D. Alfonso Henriques, diganme los Señores Castellanos, porque sus Reyes conseruan el titulo de Reyno à Toledo, Cordoua, Seuilla, Granada, Murcia, y a à otras Prouincias y aun ciudades de Castilla, intitulandose en sus Prouisiones Reales Reyes de cadauna dellas? Yo no veo otra raçon, ni puede auerla, si nò porque dichas Prouincias, y Ciudades, quando las conquistaron de los

m Britto in Monarchia Lusit. p. 1.

n §. 2.

† Lib. 5, disp. 3. n. 20.

moros Africanos,que las posseyan, estauan diuididas entre ellos con titulo de Reynos,el qual tenian obligaciō de cōseruarles. Pues valganos Dios,que raçō ai luego,paraq Portugal conquistado,y quitado del poder,y tirania de muchos Reyes Moros,no gozasse del titulo de Reyno, q̃ tenia,quādo era posseydo dellos: principalmente,porque ya de antes le auia tenido,y le tuuo despues en tiēpo de D. Garçia,como queda dicho,De lo que se concluye, que por esta cabeça ningũ fũdamēto tiene la primera raçō delosSeñores Castellanos,para el pretendido derecho de su ReyD·Felipe II.

12 Supuesto ya,que Portugal auia sido Reyno distinto de Castilla,no podia dicho Rey D.Alōso priuarle del titulo de Reyno,y darle el de Condado,que es tanto inferior, como afirman los Iurisperitos , *o* referidos por el Arçobispo D.Rodrigo de Acuña,*p* y en hacerlo cometiò fuerça,y violencia,despojandole de su propio titulo,y preeminencia,à la qual el mesmo podia restituirse,quando tuuiesse ocasion de poder hacerlo comodamēte,como hiço en la que se le ofreciò en el Cāpo de Orique,quando alcāçò gloriosa victoria de Ismael,y otros quatro Reyes Moros,aclamādo por Rey à su valoroso Cōde D, Alfonso Henriques,de baxo de cuyo imperio salieron vencedores. Y,ò la batalla de los Arcos de Valdeuiesso fuesse primero que la de Orique,ò despues,como algunos afirman,venciendo en ella el Rey Portugues al Castellano, *q* despues se acordaron , y hicieron pazes, comiendo entrambos en vna tienda de campo, tratandose cō iguales ceremonias,sin diferencia alguna, *r* señal euidente que el Castellano le reputaua al Portugues por su igual, y no por vassallo,como quieren muchos autores Castellanos, sin mas fundamento,que el de su fantasia.

13 Demos mas fuerça à esta raçon.Despues de D.Alfōso Henriques,su nietoD. Alfonso II casò con D.Vrraca hija de el Rey de Castilla. Y D.Alfonso III.que sucedio à su hermano D.Sancho por morir sin decendencia,fue casado con D. Beatris hija de el Rey deCastilla.D.Alfonso IV.nieto del tercero,casò tambien con otra D.Beatris,hija del Rey de Castilla,y su hija la Infanta D.Maria,casò con D. Alonso Rey de Castilla. D.Beatris hija de D.Fernando (si es,que lo era, como luego se dirà) fue casada cō D.Iuan I.Rey de Castilla. El Principe D.Alfonso primogenito de D. Iuan II. Rey de

o In cap. intellecto. de iureiurando.
p In c.Constantinus . dist 96.n.2
q Vasconcel. in Alphons.Hēriques n.2. Britto chr. de Cister. p. 1. lib.3. c.3. Mariz dial. 2.c.4. Fran.Suar. Paral.c.33 Mariana lib. 10. c. 13. tom.2.
r Histor.de los Reyes Godos. F. Prudencio Sandóual.

Portugal, casò con D. Isabel primogenita de los Reyes Catholicos D. Fernando, y D. Isabel, del qual matrimonio no quedarõ hijos por morir dicho Principe pocos dias despues de vna lastimosa desgracia. D. Manuel, que sucediò à D. Iuã II. por morir sin decendencia legitima, casò cõ dicha D. Isabel viuda de su sobrino, el Principe D. Alfonso, della huuo à D. Miguel, que fue jurado Principe de Castilla, y Aragò: però muerta dicha Reyna y despues el Principe de dos años, tornò à casar dicho Rey D. Manuel cõ la Infanta D. Maria tercera hija de los Catholicos, de la qual tuuo copiosa decendẽcia. D. Iuan el tercero Rey de Portugal casò cõ D. Catalina hija de la Reyna D. Iuana de Castilla, y de D. Felipe I. Conde de Flandes, D. Isabel hermana de dicho Rey D. Iuan III. casò con el Emperador Carlo V. y fue madre de D. Felipe II. el qual casò primera vez con D. Maria, hija de dicho Rey D. Iuan. Y su hermana la Princesa D. Iuana hija del Emperador con el Principe D. Iuan hijo de D Iuan III. del qual matrimonio naciò el desgraciado Rey D. Sebastian.

14 Hora supuestos estos matrimonios tan reciprocos, y otros muchos de hijos segundos, y terceros, que no refiero por no ser pesado al que leyere, suplico à los Señores Castellanos, me digan, si fueren seruidos, quando en los escritos, que han sacado à luz en esta ocasion, fueron à desẽterrar los huessos de D. Alfonso Henriques, para publicarle por traydor, y rebelado cõtra el Rey de Castilla, y consegnientemẽte à todos sus sucessores, queriendo persuadir al mundo, que ninguno fue legitimo Rey, y que por tanto desde aquel tiẽpo los Reyes de Castilla eran los verdaderos, y legitimo Señores de Portugal, y los que lo posseyan, tyranos, vsurpadores, y rebelados, aquiẽ pẽsaron, que ofendiã cõ tal disparate? Quãto à mi poco entender, y me parece, que al de todo hõbre de discurso, y raçon, si no estuuiere ciego de passiõ, piẽso que dichos Señores no han ofendido con dichas raçones à los Reyes Portugueses, si no à los Castellanos, y à toda su nacion: no quedando exemptos de la mesma calumnia la Casa de Austria, los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Bohemia, de Polonia, los Condes de Flandes, Duques de Saboya, de Parma, y todos los otros Principes, que emparentarõ en Portugal, o cõ alguna rama de las muchas, que salieron de aquellos Reyes. Y la raçon es euidentissima, porque si D. Alfon-

fonso Enriques, vsurpo el derecho, que segun dichos escritos refieren, tenia en dicho Reyno D. Alonso sexto Rey de Leon, y Castilla su abuelo; hacindose aclamar Rey de el (dexemos agora lo que toca à la concientia, para su propio lugar) hiço lo que muchos antes, y despues del hicieron para reynar. Assi començò el primer Rey del mundo, que segun se colige de la Escritura, fue Nemroth, el qual con dicho titulo se hiço Señor de la Assyria, como refieren Eusebio, *f* y S. Augustin. *t* A este llamò la gentilidad Belo. Y le sucediò Nino su hijo, continuando su imperio con la fuerça, y violencia, que consta de los anales del mundo, dando principio à la Monarquia de los Assyrios, que durò casi mil, y trecientos años, à la qual sucediò la de los Caldeos, y a esta las otras, que huuo en el mundo, fundadas todas con las armas. Grande se hiço Alexandre con ellas: grandes los Romanos enseñoreandose de todo el mundo: y por esso dixo Euripedes, que para reynar se podia, quebrantar todo el derecho, con tanto que se guardasse la piedad (que es la virtud, con que se venera à Dios) en las otras cosas; † la qual sentencia seguiò despues Iulio Cesar con obras, y palabras; haciendose con sus armas Señor del Imperio Romano. Y Felipe Rey de Macedonia, siendo llamado de dos hermanos Reys de Tracia, para, como arbitro componer las diferencias, que entre ellos auia, sobre la particion de los confines de sus dominios, fue con exercito, y mano armada y los despojo à entrambos de sus Reynos. *u* De donde vino à decir el Tragico, que los cetros con mano robadora se alcançan, porque en las armas està la saluacion. † Luego no parece que fue gran traycion la del inuicto Portugues, aun quando le faltassen raçones para hacerlo con sana cōciencia; las quales no faltaron, como, luego se verà en haçerse aclamar Rey, no de lo que hauia vsurpado, si nò de lo que auia legitimamente heredado de sus padres, y conquistado con el valor, y con el esfuerço de sus Vassallos, à los Moros Baruariscos, que lo ocupauan. Y si los Principes, que con sus fuerças, y las armas de los suyos se hicieron Reyes, y Monarcas de Imperios dilatadissimos, aun quitādolos à los que pacificamenta los posseyan, no por esso fueron llamados traydores, antes el mundo todo los admirò, y venerò, engrandeciendo sus haçañas, con mas raçon de-

f In Chronic.

t Lib. 8. de Ciuitate.

† Suet. in Iulio.

u In supplemento Q. Curtij.

† Senec. in Hercul. fur.

de admirar, como admira, y siempre admirará el valor de dicho Rey D. Alfonso Henriques, y de todos sus decendientes, con el de sus Vassallos, que tanto dilataron el dominio de vn pequeño rincon, que se diò en dote al Conde D. Henrique. Lean los Señores Castellanos, lean, les suplico, los anales, y historias del mundo, y no hallaràn en todas ellas haçañas, que se igualen à las de los Portugueses: no quiero referir lo que he leydo en algunos de sus autores, si nò solo el epilogo, que hacen de su valor dos Italianos. El primero es Iuan Botero Benesse en sus relaciones con las siguientes palabras. x *Es cosa verdaderamente marauillosa, y rara, que solos doze mil Portugueses (no deue auer mas en tan grandes espacios de mar, y tierra) tengan a raya enfrenados, y quietos potentissimos Reyes, con tantos pueblos, y naciones del Asia, manteniendose Señores pacificos de todo el Oceano Atlantico, Indico, y Oriental, auiendo passado ya mas de nouenta años, que con gloria y honor no solo de sus nombres, però aun de todo el Christianismo, se han hecho, y conseruado fuertes en aquellas tierras.*

x 2.p.lib.5 Rey Catolico.

15 El segundo testimonio es de Geronimo Conestagio cauallero Ginoues, en el libro, que estampò en lengua Italiana, de la vnion de Purtagal à Castilla en tiempo de Felipe Segundo, y si bien con euidencia se dexa ver de todo el, que su Autor es Castellano en el afecto, con todo no pudo, ò para decir mejor no se atreuiò à negar el valor, y esfuerço Portugues. Pues para deducir el argumento de su historia, tomò el principio de su contextura del Conde Henrique, y assi despues de apuntar sumariamente, cumo dicho Reyno de tan chico, como era en su nacimiento, vino à dilatar tanto su imperio, concluye con las seguientes palabras. *Verdaderamente que es digna de grande alabança esta Nacion, pues no teniendo mas que vn pequeño, y esteril Reyno con la buena instituicion, con la parsimonia, y con la virtud de algunos de sus Reyes, no solamente se igualò à todos los Reynos de España, però gloriosamente sustentò la guerra muchos años contra Castilla Reyno mas rico y mas poderoso que Portugal. Y el mesmo esfuerço mostrò tambien lejos de su casa, assi en Africa, como en la India, assi por auer alcançado el fin de su estupenda, y admirauil nauegacion, que al principio fue reputada por temeraria, y loca de los mas sabios, y en-*

ten-

tendidos, como por auer dado en dichas partes gran prueba de sus personas en las armas, y tal, que muchas de las factiones que hicieron con ellas, atribuyeron los historiadores à milagro por la desigualdad, con que las hacian; y en las battallas nauales, y defensa de las fortaleças se mostraron aun mas valerosos, que en todas las otras cosas, y tanto que à de mas de auer conquistado vn tan largo mar, y tan ancho Imperio (como se ha dicho) se ha seguido vn otro prouecho de mayor importancia, que han introducido la Religion Cristiana por todas aquellas tierras, de manera que Reynos enteros, que eran de gente idolatra, son agora obedientes a la Santa Sede Apostolica. y

y Conestagio lib. 1. p.12.

16 De lo que todo concluyo, y me parece, que con euidentia, los Señores Castellanos con los escritos, que han publicado en esta ocasion, deduciendo el derecho del Rey Catolico de la nulidad del Reynado de Don Alfonso Henriques, calumniandole à el, y à todos sus decendientes, de traydores, rebelados, e intrusos, no pueden, ni podràn, para con los hombres de buen juizio, afrentarlos, ni injuriarlos, però à sus Reyes Castellanos, y à los qne con ellos emparentaron tan reciprocamente, y en tantas ocasiones, y así, pues dexaron vnos perder su derecho infamemente, acouardandose à vn Principe de tan pocas fuerças, como era D. Alfonso, y aun despues sus sucessores por muy largas edades; y à todos por buscar vna casa, para emparentar con ella, de Principes intrusos, rebelados, y traydores à sus legitimos Señores, como ellos diçen, que fueron todos los Portugueses. De donde tambien concluyo, que si la Magestad de D. Felipe Quarto tuuiera ministros, que zelassen con zelo de fieles, y leales vassallos su honra, y reputacion, y la de los Reyes sus abuelos, le aconsejarian, que mandasse recoger dichos escritos, que no solo no dan derecho à su pretension, però siruen de libelos infamatorios contra la Real sangre de sus progenitores, y mas quando la que tiene de essos traydores, y rebelados Portugueses, es en grado mas vesino y mayor, que la de Castellano, porque D. Felipe segundo su abuelo era medio Portugues por su madre la Emperatriz D. Isabel, y la otra mitad tocaua à Castilla, Aragon, y Flandes.

17 Supuesto que, como Politico, pudo D. Alfonso Henriques

riquez hacerse aclamar, o para decillo, como en realidad passò, consentir, que fuesse aclamado Rey de Portugal, como queda probado: veamos agora si pudo hacerlo, como Cristiano con seguridad de conciencia. Y aunque de lo dicho en los numeros passados se colige con euidencia, que assi lo hiço, echemosle otros fiadores tan fuertes, que por mas que dellos tiren los Señores Castellanos, con sus argumentos sofisticos, o apassionados, si es que los tienen por verdaderos, no puedan romperse. Probado queda, que Don Alonso Sexto, Rey de Castilla, y Leon, no podia con raçon, y justicia priuar à Portugal del titulo de Reyno, pues le auia tenido siempre, y como Reyno distinto de los otros de España, le auia el heredado de su hermano Don Garcia. Tambien se apuntò, que el pueblo quando aclamò à dicho Don Alfonso Henriques por Rey, vsò de su derecho, restituyendose aquello, que con violencia le auia quitado dicho D. Alonso Sexto. Si podia hacerlo el pueblo, es la duda toda, y si bien no puede auerla entre los, que sin passion lo miraren, con todo con vna pregunta quiero satisfacer à los que la ponen, y es que me den la diferente raçon, porque los Aragoneses, los Nauarros, los Leoneses, y Castellanos pudieron dar titulo de Reyes a sus Principes, y no los Portugueses al suyo? Antes de la ocupacion de los Moros, en tiempo de los Reyes Godos, como ya se dixo, toda España era vn solo Reyno, porque viuia de baxo de la obediencia de vn solo Principe, que se intitulaua Rey de España, como luego despues se diuidio en tantos Reynos? El exemplo de Don Pelayo, que pensaràn podra seruir de respuesta, es el que mas fuerça tiene contra ellos, porque si como à pariente del Rey Rodrigo, que perdiò España, le alçaron por Rey los Españoles, que se retiraron con el à las montañas, por no auer otro decendiente de la casa Real, como consintieron, que despues otros se intitulassen Reyes de los otros Reynos, como Aragon, Nauarra, y Castilla? Si por herencia le pertenecia el Reyno de el Rey Rodrigo, como à pariente suyo, que solo auia quedado de aquella sangre, deuiera intitularse Rey de España, aun que no reynasse en toda ella, y no de Leon solamente, como en efeto se intitulò, no solo el, però muchos de sus decendientes hasta la vnion de Ca-

stilla: la qual al principio de su restauracion,se intitulò Condado, y despues Reyno, como oi,se dice. Ya que dichos Señores no me dan la raçon,ni pienso que la querran dar, porque no les està à cuento para su pretension, yo se la darè. Es pues, que como España està diuidida en tantas Prouincias, y todas en aquel tiempo ocupadas de Moros, no pudiendo los Reyes de Leon, que fueron los primeros restauradores,hacerles guerra en todas partes, embiavan algunos parientes, personas de valor, à diuersas Prouincias, o destrictos, con algunos soldados, los quales lo que poco à poco yvan conquistando de los Moros, ocupauan, y habitauan, hasta que creciendo, y multiplicandose los lugares, villas, y ciudades conquistadas, se hacian señores de todo, y los mesmos soldados,con cuyo valor las auian conquistado, los aclamauan por Reyes, sin que los de Leon se lo impidiessen, ni tratassen desto. Y sobre las diuisiones de las conquistas huuo despues muchas diferencias, que llegauan à rompimiento con no menos sangre, que si fuera con los Moros, valiendose vnos de sus fuerças contra los otros Cristianos. El primer Rey de Sobarbe, del qual deciendes los de Nauarra fue Don Garcia Ximenes, electo y aclamado Rey por solos trecientos soldados Cristianos en la Cueua de San Iuan de la peña, año 724. Tambien Aragon luego, que començò a conquistarse de los Moros, se intitulò Condado, y despues los mesmos Aragoneses aclamaron por Rey à su Conde, sin dependencia de los Reyes de Leon, de los quales auia manado el principio de su conquista. a pues valganos Dios, y su justicia, que es mas recta que la de los hombres. Aquello, que fue licito, y que pudieron exercitar las otras Prouincias de España con sana, y segura conciencia, porque no podria con la mesma Portugal? Siendole pues licito, digo que en aclamar por Rey à su Principe, hiço lo que podia, y deuia christianamente, restituyendose lo que Don Alonso Sexto le auia quitado injustamente, pues no podia priuar el Reyno de su titulo, y darle otro tanto inferior: principalmente, porque dado, y no concedido, que pudiesse hazerlo à respeto de lo que daua en dote con su hija al Conde Henrique, no en orden à lo que D. Alfonso Henriques despues conquistò de los Moros, que era no solo la

a Chron. de España. annales de Aragon. Mariana.

ma-

mayor parte, sino casi todo el Reyno, como es notorio, y assi justamente con toda seguridad de conciencia consintiò dicho Principe, que los suyos lo aclamassen Rey.

18 Confirmemos esta verdad con el precepto de Christo S. N. que apareciendole visiblemente en el Campo de Orique, quando estaua para dar batalla à Ismael, y a otros quatro Reyes Moros, se lo mandò expressamente; cuyas palabras, aunque bastantemente se han diuulgado por el mundo en esta ocasion, me ha parecido acertado, ponerlas aqui, por no remetir el que leyere, à otros papeles, que se estamparon, donde podia hallarlas. Estaua dicho Principe aquella noche antes de la batalla, en su tienda triste, y pensatiuo, por sentir en los suyos no poco temor, y couardia por la multitud de los Moros, con que al otro dia auian de pelear, lleuado desta imaginacion, echò mano de vna Biblia, que acaso tenia presente, abriola, y topose cō la vitoria de Gedeon, alçò la mente à Dios, y dixole en su coraçon. *Vos Señor sabeis, que por vuestro amor emprendi esta guerra contra vuestros enemigos, en vuestra mano està dardesme à mi y à los mios fortaleça, paraque vençamos estos blasfemadores de vuestro nombre*. y diciendo esto quedò adormecido, y se le representò en sueños, que venia à el vn venerable viejo, el qual le decia: *Alfonsò confia, que venceras à estos Reyes infieles, y desharàs su poder, y nuestro Señor te aparecerà*: En esta ocasion le despertò su Camarero Iuan Fernandez de Sousa, diciēdole, que vn hombre viejo queria hablarle, mandole entrar, y conociole al punto, que era el mesmo, que en sueños auia visto. Este le confortò de la parte de Dios, y entre otras palabras le dixo. *Tu eres amado de Dios, en ti, y en tus decendientes puso los ojos de su misericordia hasta la decima sexta generacion, en la qual se adelgaçarà tu decendencia, però en ella assi adelgaçada pondrà sus ojos, y la mirarà. Y* luego le dio la señal, para salir a uer el aparecimiento, que le auia anunciado de la parte de Dios: à la qual saliò de su tienda solo, y hasia la parte del Oriente, viò vn resplandeciente rayo, que poco à poco iva creciendo, y fixando los ojos en el, viò en medio vna gran Cruz, y à Christo crucificado en ella, y de vna, y otra parte rodeado de Angeles, segun à el le pareciò, y dexando la espada, escudo, capa, y çapatos, se postrò por tierra llorando abun-

abundancia de lagrimas, y el Señor con suauissima voz le dixo las siguientes palabras. *o* *No para aumentar tu fee, te aparecì desta manera, si no para confortar tu coraçon en este conflicto, y establecer el principio de tu Reyno sobre firme piedra. Confia Alfonso, que no solo en esta batalla, sino tambien en todas las otras, en que peleares contra los enemigos de la Cruz seràs vencedor. Tu gente hallaràs alegre, y atreuida para la battalla, y te pedirà, que entres en ella con titulo de Rey no dudes, antes todo, quanto te pedieren les concede; Porque yo soi el fundador, y dissipador de los Imperios, y Reynos, y quiero en ti, y en tu decendencia establecer vn Imperio para mi, que lleuen mi nombre à gentes estrañas.* Y luego mas abaxo, refiriendo, como el pidiò à Dios por sus vassallos, y que si tenia determinado castigarlos, boluiesse todo el rigor contra su persona, y las de sus decendientes, le respondiò Christo las seguientes palabras. *p* *No se apartarà dellos, ni de ti mi misericordia, por ellos tengo aparejada para mi, vna gran sementera, y à ellos elegi para segadores en tierras muy remotas*, y lo que mas se sigue, que en otra parte se repetirà.

10 Esta aparicion niegan comunmente los Historiadores, y Autores Castellanos, principalmente los que han escrito en esta ocasion, si bien algunos la confessaron, como el Doctor Nauarro, *q* y dexando otros el P. Caramuel, el mayor, y mas declarado enemigo de los Portugueses. *r* Fundan la negatiua en dos raçones sin fundamento. La primera es, que los Autores antiguos, y mas llegados à aquellos tiempos, no hicieron mencion della, y que siendo cosa tan notable, y extraordinaria, no es creyble, que si la supiessen, la passasen en silencio. La segunda, que es como conclusion, o inferencia de la primera, es que los Portugueses

o Non vt tuam fidē augerem, hoc modo apparui tibi, sed, vt corroborē cor tuum in hoc conflictu, & initia Regni tui supra firmā petram stabilirem. Confide Alphonse, nō solū enim hoc certamē vinces, sed omnes alios, in quibus contra inimicos Crucis pugnaueris: gentem tuā inuenies alacrem ad bellum, & fortem: petentem, vt sub Regis nomine in hac pugna ingrediaris nec dubitas, sed quidquid petierint liberè concede. Ego enim ædificator, & dissipator Imperiorum, & Regnorum sum, volo enim in te, & in semine tuo Imperium mihi stabilire, vt deferatur nomen meum in exteras gentes. Ex iuramento quod dictus Alphonsus præstitit ante mortem suam coram pluribus nobilibus, & prælatis.

p Non recedet ab eis, neque à te misericordia mea, per illos enim paraui mihi messem multam, & elegi eos in messores meos in terris longinquis. Ibidem.

q In c. nouit. de Iudicijs. not. 3. n. 151.

r Lib. 2. q. 1. art. 7.

ses, despues que vieron su Reyno vnido, y sugeto à Castilla, inuentaron esta ficcion, o chimera, para confirmar los pronosticos, con que se entretenian, de que auia de tornar à separarse. La primera raçon bien se muestra, quan mal fundada sea; porque dicha aparicion fue hecha, como se ha dicho à solo dicho Don Alfonso, y ninguno supo della, ni el la comunicò à alguno, si no quando à los vltimos dias de su vida, hiço aquel juramento en presencia de los Prelados, y caualleros, que con el, como testigos se firmaron (y aduiertase, que vno de dichos Prelados fue S. Theotonio, entonces Prior del Real Combento de Santa Cruz de Coimbra, que como tan gran santo, no firmaria lo que le pareciesse, que no era verdad) y luego sellado, y cerrado le mandò meter en el arquiuio del Real Conuento de Alcobaça, que el auia fundado, y assi no es marauilla, que los historiadores de aquellos tiempos, ni aun los mas modernos, no hiciessen mencion de dicha aparicion; Los estrangeros porque quien podia darles noticia de lo que passò en secreto, y despues se descubriò à pocos, y se guardò la fee publica, como en vna sepultura, Pues los Portugueses siempre fueron descuidadissimos de escriuir sus cosas, y mas se preciauan de obrar muchas grandes, que de escriuirlas, ni se hallarà historia alguna de las cosas de Portugal hecha por Portugues en mas de dos, y tres seculos despues de su principio. Y es tanto assi, que el Rey D. Manuel, que podemos decir, que fue en nuestro siglo, despues de descubrir la India Oriental, desseando, que las marauillas, que sus Portugueses, ayudados del fauor Diuino, obraron en la Asia, y su nauegacion, se publicassen en el mundo, para gloria del mesmo Dios, y de los suyos, por no tener en su Reyno aquien pudiesse encargar semejante empresa, escriuio à Pablo Iouio, cuyas letras humanas en aquel tiempo eran celebradas por toda Europa, que quisiesse tomar à su cuenta, sacar à luz la historia de aquel descubrimiento, y dicho Iouio le respondiò, que si haria, però que eran tales las marauillas, que los Portugueses auian obrado en dicha empresa, que no se atreuia à escriuirlas sino fuesse con pluma de oro, indigna respuesta (por no decir Villana) de vn tal sugeto, y para darse à vn tal Rey, que sentido, como conuenia de su poca cortesia, quiso antes, que no se escriuiesse en

su

su tiempo, que ser escrita por hombre, que tan sin reboço manifestaua su interez, suponiendo, que quien assi le publicaua, no podia seguir la verdad, que es el alma de la historia. De donde tomò dicho Historiador por assumpto, en las ocasiones, que se le ofrecieron en sus escritos, hablar de los Portugueses, decir mal dellos à banderas desplegadas. *Y* dicha historia escriuieron despues de algunos años el Obispo Osorio, y el Padre Maseo de la Compañia de Iesus. Pues si en estos tiempos no se aplicauan los Portugueses à escriuir sus cosas, que mucho, que no lo hiciessen los de aquellos primeros, en los quales no tratauan mas, que de las armas, y solo con ellas pretendian, que su nombre fuesse conocido en el mundo. *Y* si despues han mostrado, que si imitaron con ellas à Cesar, no dexaron como el ociosas las plumas, sacando à luz libros doctissimos en todas facultades, ha sido desde el liempo de el Rey Don Iuan el Tercero à esta parte, que mandò venir hombres doctissimos de las Vniuersidades de Paris, y Tolosa, con los quales reformò la de Coimbra, que à ninguna del mundo es oi inferior, y superior à muchas. De aqui pues procediò la omission, y silencio de los Autores, que no hicieron mencion del juramento de D. Alfonso Henriquez, que estaua sepultado (assi puede decirse) en el dicho arquiuio de Alcobaça, y aun oi estuuiera en el mesmo oluido, si la curiosidad de vn Religioso, que se resoluiò à escriuir la historia de Portugal, y de su Orden, no fuera à topar con el entre muchissimos otros papeles antiquissimos, que estan en dicho arquiuio.

20 La segunda raçon no solo tiene menos probabilidad, però se conuence ser refinada malicia de sus Autores, porque si bien los Portugueses no sabian de dicho juramento de su Rey, tradicion reciuida era de todos ellos, que la aparicion, y todo lo que en ella passò, era verdad, y que assi lo auia prometido Christo S. N. à dicho Rey. *Y* bien se prueba, pues todo lo que se ha referido, que el Señor, y aquel Santo Varon le dixo de su parte, està cumplido. Porque venciò aquella batalla, como se sabe; puso Dios los ojos de su misericordia en sus decendientes, conseruandolos en lo que se les dexò, y dandoles valor, con que conquistassen mucho mas; la decimasexta generacion, que fue D. Sebastian, se adelgaçò tanto, que vino à caer el cetro, y corona

rona en el pobre viejo D. Hehrique, impossibilitado para continuarla, por su mucha edad, y por el estado Sacerdotal, y despues en las de Rey estrangero, y de nacion naturalmente opuesta à la Portuguesa. Que despues deste castigo los mirasse Dios con ojos de piedad, bien se ha visto, pues quando menos se pensaua, ni aun se imaginaua les diò Rey natural, decendiente de dicho Don Alfonso Henriques por entrambas lineas, masculina, y feminina. Consta tambien, que venciò todas las batallas, que diò à los enemigos de la Santa Cruz; que hallò su gente corroborada, y alentada: que le aclamaron por Rey, para como tal pelear con los Moros: que fundò Dios vn imperio muy dilatado en sus decendientes: que los suyos lleuaron su Santo nombre à las mas remotas partes del mundo: que propagaron tanto la fee Catolica, quanto ninguna otra Nacion del mundo hiço hasta oi: y vltimamente, que tomò las armas, que el Señor le mandò, las quales conseruaron sus decendientes hasta el presente. Pues si vemos cumplido todo, quanto se refiere en dicho juramento, como se puede dudar del aparecimiento, que en el se contiene? Hora que esta opinion fuesse antiquissima, antes de Portugal estar vnido à Castilla, y aun, antes que se imaginasse, que podria venir à esse estado, dexando algunos otros Autores, que la refieren, vno solo nombrarè, que aunque Portugues està libre de padecer la objecion de los Señores Castellanos, porque muchos años antes de la vnion con Castilla, estampò el libro donde hace mencion della, y quando D. Felipe Segundo entrò en Portugal, ya auia tiempo, que era muerto, y assi no podia mouerse à escriuirla, si no porque la tradicion era muy corriente, y assentada en dicho Reyno. ſ

22. A esta

ſ A matutina luz serena, e fria
As Estrellas do Polo ja apartaua,
Quando na cruz ò filho de Maria
Amostrãdose à Afõso, o animaua:
Elle adorãdo quem lhe aperecia
Na se todo inflamado assi gritaua
Aos infieis, Senhor, aos infieis,
E nam à mi, que creo o que podeis.
Con tal milagre os animos da gente
Portuguesa inflamados leuãtauaõ
Por seu Rey natural este excellẽte
Principe, q̃ do peito tãto amauaõ
E diante do exercito potente (uaõ
Dos imigos, gritando o ceo toca-
Dizendo em alta voz real, real
Por Afonso alto Rey de Portugal.

Camoes Luciadas. Cant. 3. Octau. 45. & 46.

21 A esta raçon, si bien ella por si sola basta, contra todas las dificultades; y objeciones de los Señores Castellanos, pues siendo de fee, que los Reyes por Dios reynan, y el solo es quien puede dar, y quitar Reynos, *t* mandando su Diuina Magestad à Don Alfonso, que acetasse el titulo de Rey, que los suyos auian de ofrecerle, señal, y prueba euidente era, que por Dios reynò. Añadamos que el pio Rey, dudando si por ventura todos los suyos, que no se hallaron en el Campo de Orique, donde fue aclamado por el exercito, se contentarian, de que el vsasse de dicho titulo, mandò, luego que los Moros le dieron lugar, que fue tres años despues, conuocar Cortes en la ciudad de Lamego, en las quales la primera accion, que se celebrò, juntos los tres estados Ecclesiastico, Nobleça, y Pueblo, fue presentarse en medio de todos Lorenço Vanegas, procurador de el Rey, y decir en alta, e inteligible voz, estas formales palabras. *Aqui os hà juntado el Rey Alfonso, aquien vos aclamastes Rey en el Campo de Orique, paraque veais las buenas cartas del Señor Papa, y le digais si quereis, que sea vuestro Rey?* Y respondieron todos: *Nos otros queremos, que sea Rey*: Segundò dicho Procurador, *Como hà de ser Rey el, y sus hijos, o el solo?* y ellos todos concordemente: *El en quanto viuiere, y sus hijos despues de su muerte*. Y con este consentimiento, y aplauso vniuersal de todos, fue coronado en dichas Cortes Rey de Portugal. *u* Siendo pues dichas Cortes legitimamente congregadas, aunque no quieran los Señores Castellanos, porque si el Rey Don Alonso Sexto, como queda probado, *x* no podia priuar aquel Reyno de su titulo, ni tambien de las acciones, que por respeto del le pertenecian, de las quales la primera, y principal es, el acto de Cortes, donde se tratan, y resueluen todas las materias pertenecientes al buen gouierno, y direccion de los Reynos. Bien se concluye, que el Rey, que ellas aclamaron, y coronaron, fue legitimamente aclamado, y coronado, y no rebelado, ni traydor, como sin miramiento dicen los Señores Castellanos. Y dado, y no concedido, que paraque dichas acciones se tengan oi por validas, fuesse necessaria renunciacion de las pretensiones passadas, se deue entender, que la hicieron tacita, o expressa, los que tenian algun derecho en contrario, supuesto lo que queda dicho, como afirman

t Prou. 8. 15. & seq.

u Surrexit Laurētius Venegas procurator Regis, & dixit; congregauit vos Rex Alphonsus quem vos fecistis in campo Auriquio, vt videatis bonas literas Domini Papæ, & dicatis si vultis, quòd ille sit Rex? dixerunt omnes, nos volumus quòd sit Rex. & dixit Procurator, quo modo erit Rex, ipse, aut filij eius, aut ipse solus Rex? & dixerunt omnes; ipse in quantū viuit, & filij eius postea quàm vixerit, &c Cortes de Lameg. an. 1143.

x num. 11.

los Doctores *y* alegados en el memorial, que se presentò à la Santidad de Vrbano Octauo, *z* à todo lo dicho añadan los Señores Castellanos la confirmacion del Papa Alexandro Tercero, que respetando las grandes victorias, que auia alcançado de los Moros, le confirmò el titulo de Rey. *a* Y primero, que examinemos la fuerça, y eficacia desta confirmacion, quise referir la opinion de Horacio Tursellino, doctissimo historiador de la Compañia de Iesus, que aunque moderno, tiene mucha autoridad entre los hombres doctos. Este primeramente refiere la aparicion, aunque no declara lo que en ella passò. Despues dice, que el mesmo Rey Don Alonso de Castilla le diò, o confirmò el titulo de Rey, *b* y si bien esta opinion no es de muchos, almenos della se infiere, que dicho Rey Don Alonso no le contradixo dicho titulo, pues ningun autor de los antiguos hace mencion de tal contradicion, y no ai duda, que la hicieran, si le fuera hecha. Boluamos al examen de la confirmacion Apostolica, la qual, aunque para los que no sienten bien de la autoridad de la Iglesia, sea de poca importancia, para sus verdaderos hijos, como ellos son, no puede hauer prueba mas eficaz, ni de mayor fundamento. El Papa Zacharias año 751. no solo el titulo, si no el Reyno todo confirmò en la persona de Pipino, por la inhabilidad de Ilderico Rey de Francia, a quien el Reyno auia repudiado. *c* Lo mesmo sucediò a Honorio Tercero en Portugal, confirmando el Reyno a Don Alfonso Tercero, por la incapacidad de D. Sancho Segundo su hermano, que muriò en Toledo año 1246. El Papa Leon Tercero dio el titulo de Emperador à Carlos Magno Rey de Francia año 800. quitando al del Oriente el dominio, que tenia en Italia. *d* El Papa Iuan Octauo diò el mesmo titulo, y corona del Imperio del Occidente a tres otros Reyes de Francia, que fueron Carlos Caluo, Ludonico Pio, y Carlos Crasso. *e* Y otros muchos exemplos, que constan de los anales Eclesiasticos. Quien podrà luego, siendo hijo de la Iglesia, dudar, que Alexandro pudo dar, y confirmar el titulo de Rey a D. Alfonso? y mas quando la causa, que le mouiò para hacerlo, fueron las grandes victorias, que auia alcançado de los enemigos de la Iglesia, como dice el alegado Autor. *f* Y si con todo ai incredulos, que duden deste poder de la

y à nu. 13. & seqq.
z Dimostrat. 1. §. vlt.
a Baron. ann. 1179. Scoglius eod. anno.
b Epitom. histor. lib. 8.
c In Chronic. Pitæi & ex histor Scoglij lib. 9. ann. 751
d Scoglius lib. 10. an. 800. Tursellin. lib. 6. in fine.
e Scogl. lib. 11. an. 881.
f An. 1171 Alphonsus Portugalliæ dux, ob præclaras aduersus Saracenos res gestas, ab Alexandro PP. Regis auctus est titulo. Scog. lib. 13. dicto ann. Baron. eod anno.

Iglesia, lean los Autores, que del tratan, que para quien prometiò no litigar harto largo he sido en este punto.

22 El segundo fundamento de los Señores Castellanos, mas lleno de palabras] soberuias, y arrogantes, si bien pudiera sin encontrar la verdad, decillas mal criadas, pues son contra la Magestad Real, y de vn tal Rey, qual fue D. Iuan el primero de Portugal, que establecido en raçones solidas, y verdaderas: viene à ser, que dicho Rey fue tambien rebelado, y tirano. Esta proposicion pretenden deducir de diferentes premissas, o probar con diferentes medios. El primero es, qne por muerte de su medio hermano el Rey Don Fernando, quedò legitima heredera D. Beatriz su hija, y muger de el Rey Don Iuan el primero de Castilla, al qual por la sucession de dicha su muger, pertenecia la herencia de dicho Reyno. Este antecedente, à quien no supiere, lo que de baxo del està encubierto, parecerà sin duda mas que bien fundado; però para los leydos en las historias de dichos tiempos, ningun fundamento tiene. Primeramente, porque dicha D. Beatriz (es fuerça valermonos de la verdad, para responder à lo que se opone contra ella; y assi no paresca inmodestia al que leyere contra las Magestades Reales, lo que en este lugar dixere, principalmente quando tantos Autores, tan graues, y tambien mirados lo dixeron primero) segun la comun opinion de todo el Reyno, no era hija de dicho Rey Don Fernando, sinò del Conde Iuan de Andero, con quien la Reyna D. Leonor muger de Don Fernando tenia sus tratos torpes, e ilicitos: y porque se vea, que no fue inuencion de los Portugueses, referirè las palabras expressas de Iuan Antonio Viperano en vn tratado, que hiço de la vnion de Portugal à Castilla por Don Felipe Segundo, y le hallè estampado en las obras del P. Mariana, *g* en las quales claramente da à entender, que o no era su hija, o si lo era no era legitima, que para nuestro intento, viene à ser lo mesmo. Y Duarte Nuñez de Leon, aunque natiuo Portugues, tan afectuosissimo à Castilla, como sus escritos muestran, y que por mandado de Don Felipe Segundo, escriuiò la genealogia de los Reyes de Portugal, no solo no se hà atreuido a negar esta verdad, però la manifestò con palabras harto rigurosas. Hablando del casamiento de Don Fernando con D. Leonor Tellez, dice assi.

g Siquidē Beatrix ei⁹ filia spuria esse credebatur tom. 2. oper. Marianæ.

assi. *b* *De aquel matrimonio, ò con mas raçon adulterio naciò Beatriz, la qual casò con D. Iuan primero Rey de Castilla.* Y mas à baxo tratando, de quando dicha Reyna quedò gouernando el Reyno, por la muerte del Rey su marido, añade, *que enfadados estauan todos, y mal contentos de la mucha autoridad, y de la mucha mano, que dicho Conde tenia con dicha Reyna, porque el solo lo mandaua todo, y porque aun viuiendo dicho Rey Fernando (segun la publica voz, y fama) cometia adulterio con ella tan claramente, que creyan todos, que el Rey lo sabia, y lo dissimulaua.* *i* De donde vino, que prouocado y obligado de las quexas, no solo de la nobleça, però tambien de todo el pueblo, el Maestre de Auis por la autoridad, que tenia de hermano del defunto Rey, le matò dentro de Palacio, y lo echò por vna ventana al pueblo.

b Ex eo, matrimonio, seu potius adulterio nata est Beatriz, quam Io. I. Castellæ Regi locauit. in d. genealogia

i Mortuo Ferdinãdo, & gubernãte Leonora Regina, cũ omnes tæderet auctoritatis, qua Comes Io. Andeiro apud illam valebat, cuius nutu omnia fiebant, & qui viuente Ferdinãdo adulteriũ cum illa (vt fama erat) commiserat tanta claritate, vt crederent Regẽ conscium fuisse, & dissimulasse.

23 Supuesta esta verdad, me holgara, que me dixeran los Señores Castellanos, que diferencia hallan entre este caso, y el de D. Iuana llamada la Excelente Señora? Fue esta Princesa hija de D. Henrique Quarto, Rey de Castilla, y de la Reyna D. Iuana su legitima muger, achacaronle los Castellanos, que no podia ser hija de dicho Rey, fundandolo en dos premissas: la primera, porque se decia, que era impotente para la generacion: la segunda porque la Reyna, dicen, que faborecia mucho à D. Beltran de la Cueua, y querian, que fuesse, porque auia auido del aquella hija. La impotencia de el Rey no podian probar los mormuradores, por ser enfermedad secreta, de la qual àpenas el solo podia saber, porque como procede de causas intrinsecas, solo el, que la padece, podrà conocerla, y las mas vezes ni el mesmo: y con todo dicho Rey testificò, y declarò, que dicha Princesa era su hija, y por tal ordenò en sũ testamento, que la tuuiessen los suyos: y no es creyble, que quien hace aquella disposicion, para morir como christiano, fuesse contra lo que entendia, y sabia, siendo materia de tanta importancia, como era la sucession de vn Reyno, el qual con dicha declaracion, se quitaua à quien tocaua, para darle, a quien no tenia en el derecho alguno. El fabor, que la Reyna daua, o mostraua à Don Beltran, que es la segunda premissa de los Señores Castellanos, no era de manera, que del

se pudiesse arguir, vna cosa tan torpe, y fea contra la Magestad Real; porque ya mas le vieron demostraciones externas, de las quales pudiessen colegir mas, que vna inclinacion, y pia aficion; però el pueblo, y aun los nobles, en viẽdo, que vna muger mira à vn hombre con buenos ojos, sin otro examen la publican por mala: però deuieran mirar los de aquel tiempo, que no puede hacerse el mesmo juizio de todas, porque aunque todas sean mugeres, las que nacieron con mas obligaciones no deuen ser medidas, o juzgadas, como las ordinarias. Però sea como se fuesse, que à mi intento poco importa, que dicha Reyna D. Iuana fuesse culpada en la aficion de Don Beltran, o no. Suplico à los Señores Castellanos, me digan si les parece este caso bien semejante en todo al de D. Beatriz muger de su Rey Don Iuan el primero? Pienso, que aquien juzgare desapassionadamente, todo le parecerà vno, y aun el de D. Beatriz con mas circunstancias, que consideradas con madurez persuadiràn, que no era hija de el Rey D. Fernando. Siendo pues assi, porque los Señores Castellanos desheredaron dicha D. Iuana, negando abierta, y patentemente el ser hija de su Rey Don Henrique, contra lo que el auia declarado en su testamento, y dieron el Reyno à D. Isabel media hermana del defunto Rey, hija de su Padre Don Iuan el segundo, y de su segunda muger la Reyna D. Isabel, hija del Infante D. Iuan de Portugal, y de D. Isabel, hija de Don Alonso, primer Duque de la Casa de Bragança? *Yo* no veo, que raçon puedan darme de diferencia entre estos dos casos, porque si quisieren añadir al de Portugal alguna mala intencion, diciendo, que los Portugueses achacaron la ilegitimidad à D. Beatriz, porque no quedassen vnidos, y vassallos de Castilla; respondo, que hasta en esto son los casos semejãtes: porque el Rey Don Alfonso Quinto de Portugal, hijo de el Rey Don Duarte, y hermano de D. Iuana Reyna de Castilla, madre de la desheredada D. Iuana, viendose viudo, y que no tenia mas, que vn hijo, el qual podia morir sin decendencia legitima, como de hecho muriò, concertò casar con dicha su sobrina Princesa de Castilla; assi lo cuentan todas las chronicas; solo alego de todos los que tratan de la materia, las palabras de D. Fernando Aluia de Castro en el lugar atras citado, que por tan leal Castellano, no podràn dexar de ser

crei-

creydas. *Tuuo (dice) el Rey Don Duarte el onceno por hija à D. Iuana, muger que fue de el Rey D Henrique el Quarto de Caſtilla, y con D. Iuana ſu hija (que decian era de aquel matrimonio) concertò de caſar el Rey D. Alonſo Quinto deſte nombre ſu tio, aunque no ſe efetuò*. Viendo pues los Caſtellanos, que ſi dicho matrimonio ſe eferuaſſe, quedaua ſu Reyno ſugeto al de Portugal, leuantaron, y vrdieron dicha maraña contra la Princeſa D. Iuana, publicandola por hija de D. Beltran y no de ſu Rey Don Henrique. Pues ſi dichos Señores tienen en ſu Reyno caſo tan ſemejante al que reprueban, y calumnian en Portugal, à que efeto quieren deſenterrar los hueſſos aridos, y las ceniſas frias de tantos Principes ſuyos, y agenos? ſi es que lo ſon, pues todos eſtuuieron ſiempre tan aliados, por los reciprocos matrimonios, que toda viene à ſer la meſma ſangre; y ſi entonces quitaron el Reyno à D. Iuana, nieta de D. Duarte, y biſnieta de Don Iuan el primero Reyes de Portugal, miren, y conſideren, que lo dieron à D. Iſabel, biſnieta tambien de dicho Rey D. Iuan el primero, eſſe traydor, rebelado, y tyrano, como ellos inſolentemente le llaman, que vſurpò el Reyno, que no era ſuyo. De donde ſe concluye, como ya ſe dixo, que los eſcritos, que en eſta ocaſion ſacaron à luz, ſiendoles mas conueniente enterrarlos, donde ya mas pareciessen, no han ſeruido de dar derecho à la Mageſtad de Felipe Quarto ſu Rey, ſino de afrentarle, publicandole por decendiente de traydores, rebelados, y tyranos.

24 Hora demos à los Señores Caſtellanos, para mas euidente prueba de nueſtra verdad, que dicha Reyna Doña Beatriz fueſſe hija de el Rey Don Fernando, con todo eſſo no podia ſuceder en dicha Corona, por ſer el aſſerto matrimonio de ſus Padres nulo, e inualido, porque enamorado dicho Rey Don Fernando de la dicha D. Leonor Tellez madre de dicha D Beatriz, ſiendo ella legitimamente caſada con Iuan Lorenço de Acuña, la quitò con violencia à ſu marido, y aunque celebrò con ella forma de matrimonio, bien ſe dexa ver, que dicho caſamiento fue adulterio, y no matrimonio, como dicen vniformemeute todos los Autores, que eſcriuieron las hiſtotias de aquel Reyno: y claramente conſta de las alegadas palabras de Duarte Nuñez de Leon; y conſeguientemente, que dicha D. Beatriz aun-

que

que fueſſe hija de dicho Rey D.Fernando,no era legitima, ſino eſpuria, y adulterina,y por tanto no podia ſuceder à ſu padre en la Corona, como dice el alegado Iuan Antonio Viperano.

25 Concedamos de ventaja à los Señores Caſtellanos, que dicha D.Beatriz fueſſe hija,y legitima de dicho Rey D. Fernando,con todo ni aun deſta manera podia ſucederle en la Corona. Primeramente,porque quando dicho Rey la casò con Don Iuan el primero Rey de Caſtilla, no queria el Reyno venir en dicho matrimonio, porque auiendo ella de ſer heredera,por ſer hija vnica de ſu padre, no queria,que caſaſſe con Principe eſtrangero, como ſe auia decretado en las Cortes de Lamego, que ya prouamos auer ſido legitimas. Las quales entre otras coſas, hablando de la ſuceſſion de las hijas de los Reyes, ordenaron el modo, y las condiciones,con que podrian ſuceder, en la ſeguiente forma. K *Si el Rey de Portugal no tuuiere hijo, y tuuiere hija eſta ſerà Reyna deſpues,que muriere el Rey: deſta manera: No caſarà,ſinò con varon de Portugal, que ſea noble, el qual no ſe llamarà Rey ſinò deſpues que tuuiere hijo varon de la Reyna.* Y luego mas abaxo añade. *Se aeſta ley para todo ſiempre,que la primera hija de el Rey caſarà con varon de Portugal paraque el Reyno no venga à eſtrangeros, y ſi caſare con Principe eſtrangero,no ſea Reyna porque no queremos,que nueſtro Reyno ſalga de los Portugueſes,que con ſu esfuerço y con ſu ſangre ſin ayuda de nadie nos hicieron Reyes.* Contra toda la fuerça deſtas leyes, y del Reyno, que pedia ſu obſeruancia,como dicho Rey Don Fernando eſtaua tan empeñado en el caſamiento de la hija: Preualeciò ſu empeño contra toda raçon però no tan abſolutamente, que los Portugues en los contratos no ſacaſſen algunas clauſulas muy conducentes à ſu libertad. Las quales ſe reducian,à que dicho Rey D.Iuan el primeto de Caſtilla no ſucederia en la Corona de Portugal, aun deſpues de la muerte de ſu ſuegro el Rey D.Fernando, ſi no deſpues que

dicha

k Si Rex Portugalliæ non habuerit maſculum, & habuerit filiam, iſta erit Regina, poſtquam Rex fuerit mortuus: deiſto modo, non accipiet virum, niſi de Portugal, nobilis & talis non vocabitur Rex, niſi poſtquam habuerit de Regina filium Varonem.

Et infra. Sic iſta lex in ſempiternum, quòd prima filia Regis accipiat maritũ de Portugallo, vt non veniat Regnum ad extraneos, & ſi caſauerit cũ Principe extraneo, non ſit Regina, quia nunquam volumus noſtrum Regnum ire for de Portugalenſibus, qui nos ſua fortitudine Reges fecerunt, ſine adiutorio alieno per ſuam fortitudinem, & cum ſanguine ſuo.

dicha D. Beatriz tuuiesse hijo varon, de edad, y capacidad para poder gouernar. Muriò pues dicho Rey Don Fernando, primero que Don Iuan tuuiesse hijo de D. Beatriz, y con todo dexandose vencer de la ambicion, de añadir aquella Corona à la suya, sin mirar à las condiciones del cõtrato matrimonlal, passò con vn grãde exercito à Portugal, para ocuparle con las armas, pues conocidamente le faltaua el derecho: pusieronse en defensa los Portuguoses, llegose à dar batalla, que fue aquella tan celebrada de Aljubarrota; fue vencido el Castellano, y seguido de los Portugueses hasta Seuilla, con que dexò su indeuida pretencion, la qual era fuerça que dexasse, pues no tuuo hijos de la dicha Reyna Doña Beatriz, que poco tiempo despues quedò viuda, y siendo muy moça no quiso tornar à casar, pretendiendo su matrimonio muchos Principes de la Christiandad.

26 El tercer fundamento, con que los Señores Castellanos pretenden probar la tyrania, de que calumnian al Rey Don Iuan el Primero, es que en aquel tiempo, en que el Reyno le aclamò por Rey, estauan viuos en Castilla los Infantes Don Iuan, y Don Dionysio sus medios hermanos, hijos legitimos de el Rey Don Pedro su padre, y de Doña Inez de Castro, con la qual dicho Rey declarò, que se auia casado. Verdaderamente, que à los que saben de las historias destos Infantes, con raçon les darà ganas de reyr, o si lo sienten, como Christianos, de llorar, por ver quanto vna mala voluntad pueda con los hombres. El intento de los Autores, que en esta ocasion han escrito, es mostrar, y manifestar al mundo la justicia, con que el Rey D. Felipe Segũdo ocupò el Reyno da Portugal, deriuandola à su nieto D. Felipe Quarto, que oi reyna en Castilla. Para probar este intento, que huuiessen recurrido, à que le pertenecia por los fundamentos alegados contra Don Alfonso Henriques, y contra dicho Don Iuan el primero en orden à D. Beatriz hija de el Rey Don Fernando, aunque no tengan por si raçones verdaderas, almenos parece, que tenian aparencias, con que dar color al excesso, con que hablaron de dichos Reyes. Però que añadan raçones del derecho de los Infantes hijos de el Rey Don Pedro, y de Doña Inez de Castro, es mostrar, que los mueue la passion, sino es odio, y

no la raçon, ni la juſticia, porque dado, que dichos Infantes fueſſen los legitimos herederos, à quienes tocaſſe la ſuceſſion del Reyno, de que aſſi fueſſe, que derecho venia à los Reyes de Caſtilla? Ellos no eran Portugueſes de padre, y madre? ſi por cierto, pues como por dar por buena la ſuceſſion de ſu Rey, ſe han valido del derecho de dichos Infantes? que quando entonces ſucedieſſen, ni por eſſo los Principes de Caſtilla quedauan mas propinquos à la ſuceſſion futura, porque ſi alguna raçon de parenteſco tenian con ellos, era por ſu padre el Rey Don Pedro, y eſſa meſma tenia Don Iuan el primero. De donde ſe concluye, que les fuera mejor callar, y ſepultar eſtas antiguallas, y pues lo que pretenden es eſtablecer el derecho de ſu Rey Don Felipe Segundo, examinen, o prueben las raçones, en que fundò ſu ſuceſſion, y dexen todo lo de mas, que no ſirue à dicho intento: però veo, que no han querido, y ſupueſto, que mi curioſidad, me ha metido en tratar eſtas materias, raçon ſerà, que ſea con la ſatiſfacion, que ſe deue à la verdad, y juſticia, y que no ſe diga del Autor deſte diſcurſo, que ſe metiò en materias, de las quales no ſupo ſalirſe, como conuenia.

27 Suplico por tanto à los Señores Caſtellanos, que oigan, o lean con atencion lo que les fuera mejor no oyr, o no hauer dado ocaſion, paraque ſe las dixeſſe, ſi es que ſon fieles, y leales vaſſallos de ſus Reyes. No niego, que algunos Autores ſe engañaron con las demoſtraciones, que hiço el Rey Don Pedro, para dar à entender, que dichos Infantes ſus hijos eran legitimos, porque deſpues, que ſucediò à ſu padre en el Reyno, no ſolo dixo, que ſiendo Principe ſe auia caſado legitimamente con ſu Madre D. Inez de Caſtro, però mandò trasladar ſu cuerpo del Monaſterio de S. Clara de Coimbra, donde eſtaua, al Real Conuento de Alcobaça, con corona en la cabeça, como Reyna, y por tal hiço venerar aquel cadauer, o aquellos hueſſos, à ſus vaſſallos. Afecto de vn Rey tan grande amante, como el auia ſido de aquella Señora, però, que no eran baſtantes, para dar à ſus hijos la legitimacion, que no tenian, porque ſiendo dicha D. Inez ſu parienta en grado de conſanguinidad, que prohibia dicho matrimonio, conſta de la chronica de dicho Rey, que en tiempo de ſu padre Don Alfonſo Quarto, ya-
mas

mas le fue concedida dispensacion, porque la contradixo siempre, por medio, y agencia de D. Gonçalo Arçobispo de Braga; ni muerto dicho Rey su padre, procurando la legitimacion para los hijos, que no procurara, si los huuiera auido de legitimo matrimonio, auiendose casado con su madre, como decia, pudo alcançarla por la contradicion del Reyno, como consta del Breue de Inocencio, que anda traducido en la dicha chronica. *l* Però demos à los Señores Castellanos, que alegan su derecho, que dichos Infantes fuessen legitimos, como podian en aquella ocasion suceder al Rey Don Fernando su hermano, si el Rey Don Iuan de Castilla los tenía presos en rigurosa, y estrecha prision, porque no impidiessen la sucession de la Reyna D. Beatriz su muger, como consta de todas las historias de aquellos tiempos, à las quales remito los Señores Castellanos, que en sus escritos se valieron deste fundamento, para impugnar el reynado del Rey Don Iuan el primero, contentandome con referirles la nota al Nobiliario del Infante Don Pedro, hablando expressamente del Infante Don Iuan, que era el mayor. *m Este Infante* (dice) *muriò preso en Castilla, porque no impidiesse la sucession de Portugal à la Reyna D. Beatriz su sobrina: està sepultado en S. Esteuan de Salamanca*. Quauto mejor les fuera à dichos Escritores callar este fundamento, paraque no los reconuenciessen con el mesmo, pues queriendo arguir el Rey Don Iuan de Portugal de tyrano, por vsurpar el Reyno, que no le pertenecia, viene à descubrirse, que mayor fue la tyrania de su Rey Don Iuan de Castilla, que solo por el recelo, que tuuo, de que le impidiesse la sucession de su muger, prendiò el inocente Infante, y le tuuo en la prision, hasta que muriò en ella: però no ai de que espantar, que por larga herencia les viene à los Señores Reyes de Castilla vsar de semejantes tyranias, no contentandose de prender hermanos à hermanos, y aun hijos à padres, però quitarles las vidas con sus propias manos, como adelante se verà, lo que nunca se hallò en los Reyes, y Principes Portugueses.

l 1. par. c. 138. & seq.

m titul. 1. not. 8.

28 Y no solo es de creer però lo tengo por indubitable, que si qualquier de dichos Infantes, en la ocasion de la muerte de el Rey Don Fernando, se hallara en Portugal, o con libertad para poder venir à el, assi como los Portugue-

ses se resoluieron, en aclamar por Rey al Maestre de Auis su hermano se resoluerian en aclamar à alguno dellos, porque como consta del discurso de la historia, el intento del Reyno no era dar el cetro, y corona à vno determinado, sino à alguno, que siendo de la casa Real, los libertasse de la seruidumbre de Castilla, fuesse quien se fuesse; porque como lo ponderò el alegado Iuan Antonio Viperano, que por estrangero, y por escriuir en fabor de la sucession de Don Felipe Segundo, deue reputarse por mas verdadero, la aclamacion de dicho Rey D. Iuan no se fundò en el derecho de la sangre, sino en el del pueblo, que no hallando en aquella ocasion decendiente legitimo de la casa Real, echò mano del, porque D. Beatriz era tenida por ilegitima. *n* Assi que la conclusion es, que Don Iuan el primero fue legitimo Rey, porque en tal caso, como queda dicho, y adelante se dirà mas largamente al Reyno pertenecia declarar, o elegir Rey, que lo gouernasse, por no passar el dominio à Principe estrangero, contra la disposicion de las alegadas Cortes de Lamego, y no traydor, ni rebelado, y menos tyrano, como quieren los Señores Castellanos, que fuesse.

n Nec valere Ioannis huius nominis primi Portugalliæ Regis exẽplũ, quòd spurius fuerit: non enim iure sanguinis Regnũ obtinuit, sed à populo Rex creatus est, cũ è regia stirpe nemo superstes esset non spurius, qui Ferdinando mortuo posset succedere; siquidem eius filia Beatrix spuria esse credebatur.

29. Aun nos queda otro fundamento de los Señores Castellanos, que examinar, no menos ridiculo, ni menos contra sus Reyes, que el passado. El Rey Don Alonso vndecimo de Castilla fue casado con la Infanta D. Maria hija de Don Alfonso Quarto Rey de Portugal: del qual matrimonio naciò Don Pedro, que sucediò à su padre dicho Don Alonso. Este mandando matar à su muger la Reyna D. Blanca de Borbon con veneno, *o* (tambien esta habilidad se hallò en los Señores Reyes Castellanos) probò despues, que estaua casado con D. Maria de Padilla, de la qual huuo à Don Alonso, que fue jurado Principe heredero de Castilla, y muriò primero, que su padre año 1326. y à D. Constança, que casò con Iuan Duque de Alencastro, hijo de el Rey Eduardo de Inglaterra. Dicen agora los Señores Castellanos, no sè, si como genealogistas, si como juristas, que dicha Corona de Portugal, que vacò por muerte de el Rey D. Fernando, quãdo no se diesse à su Reyna D. Beatriz, o à alguno de los hijos de D. Inez de Castro, deuiera darse à dicha D. Constança, Duquesa de Alencastro, por ser nieta de la Reyna D. Maria de Castilla, que era

o Chronica de dicho Rey.

her-

hermana de el Rey Don Pedro, y tia de el Rey Don Fernando, del qual quedaua siendo dicha D. Constança sobrina segunda, y que por tanto deuia sucederle. No me parece, que arguyen, como buenos juristas, porque si es regla de derecho infalible, y que no tiene excepcion, que nadie puede dar lo que no tiene, *p* como podia dicha Reyna D. Maria dar, o comunicar à su nieta D. Constança el derecho de la sucession, que ella no tenia por las raçones, que quedan apuntadas. *q* Ni como buenos genealogistas, porque si sus raçones no conuencieron para los que estauan en grado mas proximo, como D. Beatriz hija del vltimo posseedor, y los Infantes sus hermanos, como podian conuencer, para quien venia mas atraz? Y miren dichos Señores, que el mesmo Duque de Alencastro marido de dicha D. Constança, siendo el mas interessado en la materia, ya mas tratò de tal derecho, antes por vna carta suya, que anda copiada en la Chronica de el Rey Don Iuan el primero, *r* protestò, y declarò, que ni auia querido, ni querria cosa alguna del Reyno de Portugal. Del de Castilla quiso el, y con mucha raçon, aunque no le faboreciò la fortuna, y preualeciò la tyrania, porque en todo rigor de justicia era de su muger, quando vacò por muerte de el Rey D. Pedro su padre. Y sino diganme los Señores Castellanos, con que conciencia podian quitarle à ella el Reyno de su padre, del qual su hermano D. Alonso auia sido jurado Principe heredero, para darle à su tio Don Henrique bastardo, y fratricida de esse mesmo Rey, à quien quisieron, que sucediesse? Ni les valdrà recurrir à la ilegitimacion del matrimonio de su madre D. Maria de Padilla, porque si no era legitimo para ella, como lo fue para su hermano el Principe D. Alonso, hijo de la mesma madre? Quanto, y mas, que dicho Don Henrique por la muerte violenta, que diò à su hermano el Rey Don Pedro, quedò priuado de la sucession, aun quando le pertenecisse por otro titulo. Añadamos mas, para que vean los Señores Escritores Castellanos, como ya les tengo dicho tantas vezes, quanto mejor les fuera callar estas antiguallas, pues el publicarlas no les ha seruido de mas, que de afrenta de sus Reyes, obligando con sus escritos à que se publiquen los defetos de sus progenitores. Dicho Rey Don Pedro de Castilla despues de la muerte de

p Nemo dat, quod non habet.

q num. 25.

r 2. parte cap. 123.

D. Mària de Padilla, ſe casò legitimamente con D. Iuana de Caſtro, hija de Don Pedro Farnandez de Caſtro, y hermana de D. Fernando de Caſtro, cuya hija heredera D. Iſabel casò dicho Rey Don Henrique con ſu ſobrino D. Pedro Henriques Condeſtable de Caſtilla, y Conde de Traſtamar. *o* De la qual D. Iuana tuuo al Infante D. Iuan, que dicho D. Henrique prendiò en Soria, paraque no pudieſſe ſuceder à ſu padre Don Pedro, y muriò en priſion, y eſtà enterrado en S. Domingo el Real de Madrid, con vnas eſpoſas en las manos, con que mandò ſepultarſe, para memoria de la tyrania de ſu tio D. Henrique. Però no parò aqui, porque viendo que baſtardo por baſtardo, mejor derecho tenian à la ſuceſſion del Reyno otros dos hijos de dicho Rey D. Pedro, D. Sancho, y D. Diego, auidos de vna D. Iſabel, tambien los prendio, y preſos murieron, como ſe refiere en ſu chronica de Don Pedro, y porque atràs diximos, que por herencia les venia à los Señores Reyes de Caſtilla, prender, y matar à hermanos, y parientes, me pareciò apuntar breuemẽte algunos exemplos, paraque los que leyeren eſte diſcurſo, vean, que no hablo en el ayre, mouido de paſſion, o de interez, ſino de la raçon.

o Aponte Chronica de el Rey D. Pedro. y not. al nobiliario del Infate D. Pedro tit. 4. de los Reyes de Caſtilla.

30 Don Fruela hijo de D. Alonſo, llamado el Catolico, que ſucedio à ſu cuñado D. Fauila. hijo de Don Pelayo (mire el curioſo lector, que de lexos les viene eſta mala maña) matò à ſu hermano Vimarano, por reynar primero, que el. *p* Y à Don Fruela matò ſu hermano Don Aurelio por reynar tambien. *q* De manera, que de tres hermanos, el ſegundo matò al primero, y el tercero al ſegundo por la ambicion de reynar. Otro Don Fruela, Don Nuño, Don Odoario, y Don Bermudo, hijos de el Rey D. Ordoño, ſe conjuraron contra el Rey D. Alonſo ſu hermano mayor, para quitarle el Reyno, y la vida, como ſin duda hicieran, ſi el ſiendo auiſado no los preuiniera, metiendolos en riguroſa priſion, *r* entre otros hijos tuuo eſte Rey D. Alonſo à Don Ramiro, que ſe rebelò con parte de Aſturias contra ſu ſobrino el Rey D. Alonſo, hijo de ſu hermano D Ordoño. *ſ* Dicho Rey Don Alonſo renunciò deſpues el Reyno por fuerça, que para ello le hiço ſu propio hijo Don Garcia, que haſta de hijos à padres ſe hallò rebelion, y tyrania en eſtos Principes. El otro D. Alonſo contra quien ſe rebelò ſu

p Chronic. de Eſpaña.
q Chronic. de Eſpaña. P. Mariana
r Chronic. de Eſpaña.
ſ Chronic. de Eſpaña. P. Mariana.

su tio D. Ramiro, despues de reynar seis años se entrò Monge en el monasterio de S. Fagundo, y despues de algun tiempo se saliò pretendiendo el gouierno del Reyno, y su hermano el Rey Don Ramiro, que le gouernaua, le mandò prender, y sacar los ojos, y poco despues muriò, y fue sepultado en el monasterio de S. Iulian junto à Leon, *t* Otro Rey D. Ordoño hijo de Don Ramiro socapa de amistad, y beneuolencia embiò à llamar los Condes de Castilla, que aun en aquel tiempo no era Reyno, Nuño Fernandes, Don Almodar Blanco, y su hijo D. Diego, y D. Fernando hijo de Osorio, y combidandolos à comer junto à Çamora, los hiço matar à todos. *u* Los Reyes de Castilla, si bien es sa mesma decendencia, no començaron con menos tyranias. D. Fernando, que fue el primero, porque heredò por su madre aquel Condado, y se llamò Rey, diò principio à su reynado, como otro Romulo, matando à su hermano D. Garcia Rey de Nauarra, y despues à D. Bermudo, o Vermui, como le llaman los Autores antiguos, su cuñado, que era Rey de Leon, quedando Señor de dicho Reyno, por su muger D. Sancha hermana del muerto Rey Bermudo. *x* Repartiò este Rey sus Reynos por tres hijos, que tuuo, dando à Don Sancho Castilla, à Don Alonso Leon, y à Don Garcia Galicia, y Portugal. Don Sancho, que era el mayor, siguiendo las huellas de su padre, hiço guerra à los hermanos, para quitarles los Reynos, que el padre les auia dexado; y en vna batalla, que tuuo con Don Garçia en Portugal fue preso, però por descuido de los que le guardauan, aunque el Obispo de Pamplona quiere, que por el esfuerço de Aluaro Fernandes Minaya, saliò de la prision, y juntandose con el Cid Ruy Dias, que le vino con gran socorro de gente, diò segunda batalla à dicho D. Garcia, y como su gente estaua muy cansada, y muchos dellos mal heridos, fue vencido, y preso, y lleuado al castillo de Luna, siete leguas de Leon, en la qual prision muriò, y se mandò enterrar con los grillos, en que le tenia la tyrania de su hermano, en S. Isidro de Leon. Lo mesmo determinò hacer al otro hermano D. Alonso Rey de Leon, però el preueniendo su tyrania, se ausentò, dexandole el Reyno, que despues de su miserable muerte vino à cobrar con todos los otros: No contento este tyrano Rey D. Sancho, con lo que auia hecho à sus dos her-

t Nobiliar. del Infante D. Pedro. tit. 3. delos Reyes de Leon. chronic. de España.

u Dicho Nobiliario ibidem.

x Nobil. de D. Pedr. tit. 4. delos Reyes de Castilla. Chronic. de España. P. Mariana.

hermanos,quiſo tambien quitar á ſu hermana D. Vrraca la ciudad de Çamora,que ſu padre le auia dexado: cercola apretadamente,y por juſtos juizios de Dios eſtando en el aſſedio vino á morir á manos de vellido vaſſallo de dicha D. Vrraca. Deſpues algunos años pretendiendo el Rey D. Alonſo el titulo de Emperador, fue á Roma para efeto de alcançarle; en cuya auſencia D Sancho ſu ſegundo hijo ſe alçó con los Reynos, y quando el padre boluió no quiſo darſelos, el qual ſe retiró á Seuilla deſpojado por ſu hijo, donde murió dentro de pocos años. *y* Por cuya muerte ſu ſobrino hijo de D. Fernando de la Cerda,o Guedeja,como le llaman los autores antiguos, pretendió el Reyno, que le pertenecia,por ſu padre,que era el primogenito de dicho Rey D. Alõſo,y no ſe le quiſo dar,quedando intruſo,y tyrano. *z* Su hijo D. Fernando ſino ſe opuſo contra ſu ſangre,hiçolo contra dos caualleros principales,á los quales mandó matar ſin raçon,ſolo per ſu antojo, ellos le emplaçaron,paraque dentro de quinſe dias fueſſe dar cuenta á Dios de ſu muerte,los quales cumplidos murió con grandiſſimas anſias,diciendo claramente, que aquellos caualleros le llamauan: y por eſſo deſpues de ſu muerte le llamaron el emplaçado. *a* Las muertes, y tyranias,que hiço el Rey D. Pedro,no ai para que referirlas,pues ſon tan ſabidas: ni tambien otras.que hicieron los ſuceſſores de dicho Reyno haſta nueſtros tiempos,no perdonando padre á hijo vnico entonces; ni á hermanos, ſegun la fama lo diuulgó por el mundo. Entre los Reyes de Nauarra,y Aragon, no faltaron algunos,que imitaſſen á los de Leon,y Caſtilla, aunque no fueron tantos. Però de todo lo dicho en eſte numero concluyo,que entre los tyranos,rebelados, y traydores Reyes de Portugal, como los llaman los Eſcritores Caſtellanos,no ſe hallaron no digo ya caſos ſemejantes,però ni ſombra dellos,guardandoſe los parientes vnos á otros mucha fidelidad,y amor,como ſe deuian: y puedeſe echar de ver del caſo de D. Alfonſo Tercero, y D. Sancho ſu hermano, pues Don Alfonſo no quiſo acetar el gouierno del Reyno, aunque le llamó con mucha inſtancia por la incapacidad de ſu hermano, ſino deſpues de tener la aprobacion,y bendicion del Summo Pontifice: ni tambien acetó el titulo de Rey, ſino deſpues de la muerte de dicho ſu hermano

y Nobiliar de D. Pedro. tit. 4. de los Reyas de Castilla.
z Chronic. de España.
a Nobiliar. de D. Pedro ibidé. Chronic. de España.

ma-

mano D. Sancho. Y si en alguna ocasion de pretensiones, huuo entre algunos diferencia, o discordia en las materias de Estado, nunca llegò a manifestarse entre ellos, sino en alguna, en que la sembraron los Reyes Castellanos con la ambicion de enseñorearse de dicho Reyno, por faltar decendencia al Rey, que entonces reynaua.

31 De donde vino, que los Reyes Portugueses fueron siempre muy amados, y queridos de sus Vassallos: y assi ponderaron muchos, y grauissimos Autores, *b* con mucha raçon, que estando las Chronicas del mundo llenas de muertes, que dieron à diuersos Reyes, y Principes del, o sus vassallos, o sus parientes, no se halla, que Rey alguno Portugues fuesse muerto de los suyos, de manera, que pienso, que deste solo Reyno puede decirse esta grandeça. Y aunque D. Martin Carrillo, Antonio Cierchi, y Geronimo Franchi se apostaron à decir mal desenfrenadamente contra la fidelidad de los Portugueses, por respetos, que no quiero publicar en estos escritos; en recompensa dellos le apunto al Lector otros, mas en numero, y sin comparacion mas graues, y de mas autoridad, que la alaban con palabras de mucho encarecimiento, y con algunos exemplos particulares. *c* Concluyamos lo que toca a este punto con la raçon, que Vasco de Gama, primero descubridor de la India Oriental diò al Rey de Melinde, que por ser muy à proposito, la quise poner à la margen en su propia lengua Portuguesa, porque, supuesto que con facilidad la entenderà el Lector, no quise quitarle la eficacia, y enfasi de las palabras del gran Camoes, traduciendola en Castellano. *d* De

b Barros decad. 4. lib. 1. c. 6. Duarte Nuñez chron. del Rey D. Sancho II. y descripcion de Portugal c. 85. Britto monar. Lusit. lib. 1. c. 20. Seraphin. de iustit. imper. Lusit. c. 5. n. 2. Coello de fidelit. Lusit. fol. 3. Thom. Bosius de sig. Eccles. to. 1. lib. 1. c. 1 sig. 1. & to. 3. lib. 21. c. 2.

c Franc. de Monson espejo de Principes lib. 1 c. 89. Surita to. 5. lib. 3. c. 30. Ioannes Metel. epist. de nauigat. D. Iuan de Persia lib. 3. c. 7. Gil Gonsales d'Auila grandezas de Madrid. lib. 4. titulo del Consejo de Portugal. Aladius de Lusitanis.

d Cres tu, que se este nosso ajuntamento
De soldados naõ fora Lusitano,
Que durara elle tanto obediente
Por ventura à seu Rey, e à seu regente?
Cres tu, que ja naõ foraõ leuantados
Contra seu Capitaõ, se os resistira,
Fazendose piratas, obrigados
Da desesperacaõ, da fome, de ira?
Grādemente por certo estão prouados
Pois q̃ nenhum trabalho grande os tira
Da quella Portuguesa alta excelencia
De lealdade firme, e obediencia.
Cant. 5. octau. 71, e 72.

De la quel se dexa ver con harta claridad la fidelidad de la Nacion Portuguesa: y assi me parece, que los Señores Castellanos se engañaron en llamarlos traydores, y rebelados, como se verà mejor apurando la verdad, y raçones de su tercero fundamanto; que por los dos primeros, assi como no prueban cosa, que valga contra los Reynados de Don Alfonso Henriques, y de D. Iuan el primero, assi tambien no podian concluyr cosa alguna contra el de D. Iuan Quarto, que oi reyna, deducida de dichos fundamentos, porque si ellos fueron legitimos Reyes, no puede dexar de serlo su sucessor, por lo que le pertenecia en quanto su decendiente. Y assi lleguemonos al examen de dicho tercer fundamento, que es lo que deuieran hacer los dichos Señores Castellanos, pues en el solo consiste toda la sustancia de su pretencion, dexando antiguallas, que no les han seruido, sino de oyr lo que ellos deuieran enterrar, y sepultar, por honra de sus Reyes, y de todos sus decendientes.

32 El tercer fundamento es del derecho, que tenia, y la possession, que tomò de dicho Reyno la Magestad de Don Felipe Segundo Rey de Castilla, y el tiempo, que del gozaron sus decendientes, que fue desde el año 1580. hasta el 1640. Deste fundamento forman los Señores Escritores Castellanos dos suertes, o diferencias de argumentos contra la aclamacion de la Magestad de Don Iuan Quarto, vnos afirmatiuos pretendiendo probar, y establecer el derecho de su Rey, en que fundado ocupò justamente dicho Reyno; otros negatiuos contra las raçones de la Duquesa D. Catalina, abuela de dicho Rey Don Iuan Quarto, y consiguientemente, que ninguna tuuo para acetar dicha Corona: negando siempre, que tuuiesse derecho para hacerlo. Dexado a parte las raçones, y fundamentos, que los Autores Castellanos alegaron antiguamente contra los otros Principes, que en aquella ocasion pretendieron dicha Corona, porque al presente no siruen, pues solo se trata de la causa de dicho Rey Don Iuan, en quanto heredero de dicha Duquesa su abuela. Deducen sus argumentos dichos Autores, de que por muerte del vltimo posseedor, que fue el Rey Don Henrique, de los dos sobrinos suyos legitimos, que viuian en aquel tiempo, a saber dichos Rey D. Felipe, y Duquesa D. Catalina. El era varon, y mayor de edad, de don-

donde infieren, que deuiendo en la sucession de los Reynos preceder el varon à la hembra, y el mas viejo al mas moço, estando en grado igual de la sangre, como ellos estauan, dicho Rey precedia à dicha Duquesa por las dichas dos calidades. Para satisfacer à este argumento, se deue suponer por cosa certissima, que en Portugal las hembras no son excluydas de la sucession del Reyno, como consta expressamente de la alegada ley, que se hiço en las Cortes de Lamego, *e* si bien se le concediò con ciertas condiciones. Y en Castilla, y los otros Reynos de España absolutamente sin condicion alguna. Assi començò el Reyno de Leon, sucediendo en el Don Alonso el Catholico por su muger D. Ermesenda, hija del primer Rey Don Pelayo, y en nuestros tiempos, por no amontonarmos exemplos assi sucediò la Reyna Catholica D Isabel, y su hija D. Iuana, muger de Felipe primero Conde de Flandes. Del qual presupuesto se deduce, que si bien entre hermanos el varon precede à la hembra, no entre los otros parientes, si no ai otra calidad, que le habilite, para excluyrla, y precederle. Como tambien la calidad de mas viejo, que es el segundo fundamento del argumento, por si sola no da prelacion, o precedencia, sino entre hermanos, o estando en la mesma linea. Assi que siendo dichos Rey, y Duquesa sobrinos en igual grado de el Rey D. Henrique, vltimo posseedor de dicho Reyno, para juzgar, qual de los dos precedia al otro, deuia mirarse al tronco, de donde procedian, y como este fue el Rey D. Manuel, cuyos hijos eran el Infante D. Duarte, padre de la Duquesa, y la Emperatriz D. Isabel, madre de el Rey, siendo cosa cierta en derecho, que la linea, o decendencia del varon precede à la de la hembra, bien se concluye, que dicha Duquesa precedia à dicho Rey, por estar en la segunda linea, que era la del Infante D. Duarte su padre, la qual precedia à la de la Emperatriz en que estaua el Rey Catholico, que era la tercera, porque los otros hijos varones de dicho Rey Don Manuel no dexaron decendentia legitima.

e num. 25.

33 Niegan los Señores Castellanos esta prerogatiua de la mejor linea, diciendo, que solo el primogenito, y vltimo posseedor pueden constituir linea particular. Però dexando à parte la autoridad de los Doctores de las vniuersi-

dades de Padua, Boloña, Perusia, y otras de Italia, que en aquel tiempo escriuieron por el derecho de Raynucio hijo de la Princesa de Parma D. Maria, hermana mayor de la Duquesa D. Catalina, aunque en dicho tiempo ya muerta: y la de los Conimbricenses, Parisienses, y algunos de Italia en fauor de dicha Duquesa, todos doctissimamente, probando en derecho, que todos los hijos en orden à la sucession de los Reynos, Mayorazgos, y bienes vinculados constituyen linea particular, y que no pueden entrar en la sucession los de la segunda, sino acabada toda la primera: ni los de la tercera sino extincta toda la segunda, y assi las demas; quiero apuntar solamente algunos de los Doctores Castellanos, y estrangeros, que hablaron en general desta materia, en los quales hallaràn muchos otros alegados. Sea el primero el Doctor Molina *f.* y tras el el Padre Molina de la Compañia de Iesus *g.* Bologneto, *h.* y en suma todos los Doctores comunmente, *i.* Cerier lo prueba con muchos exemplos, que en el podrà ver el Lector curioso, *K* y Peregrino con expressas palabras, que por tales, y que no pueden interpretarse de otra manera, las quise poner como el las trae. *l.* *De tal manera* (dice) *deue ser priuilegiada in infinitum, la linea del primogenito sobre la del segundogenito, y la del segundogenito sobre la linea del tercero, y la del tercero sobre la quarta que no se conceda derecho de suceder à los, que estuuieren en linea posterior, aunque sean mayores de edad, y en grado mas propinquo, en quanto aya algunos en primera linea, que sean capaces del Reyno.* Siendo pues dicha Duquesa D. Catalina capaz de la sucession, pues las leyes de dicho Reyno no la excluyan, y siendo su linea la segunda del Infante Don Duarte su padre, porque los otros hermanos mayores murieron sin decendencia legitima, acabada la primera linea de el Rey Don Iuan el tercero, primogenito de D. Manuel, en su nieto D. Sebastian, bien se concluye, que entraua en la sucession de dicho Reyno, primero que el Rey Catolico, que estaua en la tercera linea de

la

f de Primo gen. lib. 1. c. 2 n. 16.
g de iustitia disp. 226. n. 11.
h Cons. 62
i ad c. licit. De voto. & ad c grand. de supplen. negligentia in 6.
K de primo gen lib. 3. q. 3.

l Adeò vt linea primogeniti in infinitũ sit priuilegiata supra linea secundigeniti, & linea secũdigeniti in infinitum supra lineã tertijgeniti & linea tertijgeniti supra quartã; nec aperiatur ius successionis existentibus in linea posteriori, quamuis maioribus ętate, aut prioribus in gradu, donec existant aliqui in linea priori Regni capaces. Lib. 4. consil. 1. num. 21.

la Emperatriz D.Isabel su madre, à la qual no tocaua la sucession, sino quando la segunda del Infante D. Duarte fuesse extincta de todo, però auiendo decendencia suya, no podia entrar la de la Emperatriz, porque siempre la linea del varon deue preceder à la de la hembra, aunque la hembra preceda al varon en la edad.

34 Añadamos mas firmeça à este derecho comun, con el particular de dicho Reyno. El Rey Don Iuan el primero (no recurran, como suelen, los Señores Castellanos, à decir, que era intruso, y tyrano, y no podia hacer leyes, ni disponer sobre la succession del Reyno, que tenia vsurpado, porque esso es: *petere principium*: como dicen los logicos, y no argumentar con raçon, supuesto, que queda probado, que fue verdadero Rey, y aun se aclararàn mas las raçones, y fundamentos, con que lo prouamos, quando trataremos del derecho, que tenian los Estados del Reyno, para elegir, ò declarar Rey) mandò en su testamento por ley irreuocable, y que como tal se guardasse inuiolablemente, que en la sucession de dicho Reyno se guardasse la prelacion de las lineas, segun los nacimientos de sus hijos, en la mesma forma, que apuntan los alegados Doctores. Y assi en primer lugar llamò à su primogenito el Principe D.Duarte, y à todos sus hijos, y nietos, y à los decendientes, que estuuiessen en su linea: la qual extincta llamò al Infante Don Pedro su segundogenito, con todos sus hijos, y los que estuuiessen en su linea: y en su falta llamò la tercera, que era del Infante Don Henrique su terciogenito, en la forma, en que auia llamado à los otros dos primeros. Esta ley se obseruò puntualissimamente en la sucession de el Rey D. Manuel, porque muriendo el Rey Don Iuan el segundo sin decendēcia legitima, extincta su linea, que era la del primogenito de Don Duarte el Rey Don Alfonso, entrò en la sucession dicho Rey Don Manuel, hijo del Infante D.Fernando, secundogenito de el Rey D.Duarte, excluyendose la linea de la Emperatriz D.Leonor, hija de dicho Rey D.Duarte, aunque primerogenita, y teniendo ya hijo varon el Emperador Maximiliano, como se verà en el caso siguiente, y lo refiere Çurita en los anales de Aragon.

35 El Rey D.Duarte tuuo hijo D. Alfonso primogenito, D.Leonor madre del Emperador Maximiliano, y el In-

ſante Don Fernando, padre de la Duqueſa de Bragança, y de el Rey Don Manuel, extincta la linea del primogenito D. Alfonſo en D. Iuan el ſegundo, que no dexò decendencia legitima, ſucediò, como queda dicho D. Manuel hijo del Infante Don Fernando, que eſtaua en la ſegunda linea; no teniendo dicho Rey hijos, pretendieron el Emperador, y Don Iayme hijo de la Duqueſa, que declaraſſe ſuceſſor, el Emperador decia, que ſu madre era mayor de edad, que el Infante abuelo del Duque: y eſte, que era nieto del Infante, que eſtaua en mejor linea, que là Emperatriz, y tambien alegaua la repreſentacion, de la qual luego trataremos, y aſſi fue declarado por el Rey, y el Reyno, que en quanto huuieſſe decendientes del Infante Don Fernando, no podian entrar en la ſuceſſion los de la Emperatriz, que eſtaua en linea inferior, y por eſto, fue jurado por ſuceſſor de dicho Rey Don Manuel ſu tio en caſo, que murieſſe ſin decendencia, como ya diximos. .*m.* Porque aunque ſu derecho le venia por ſu madre, no ſe deue en tales caſos mirar al ſexo, ſino à la linea de la qual ſe deriua; pues como dice Menochio, quando la ley manda, que los varones excluyan las hembras, deue entenderſe de varones, que decienden de otros, però no de los, que decienden de hembras, .*n.* cuya doctrina ſiguieron tambien el Doctor Molina, .*o.* Gutierrez, .*p.* Fuſario, .*q.* y otros muchos.

36 Niegan tambien los Señores Caſtellanos en dicho caſo la repreſentacion, llamandola ficcion, como ſino fuera del derecho comun, ſino inuentada, y fingida por los Portugueſes en eſta ocaſion, no aduirtiendo (porque no es creyble preſumir ignorancia en hombres doctos, de derecho tan antiguo) que es vſada deſde el tiempo de los Romanos, y ordenado, que ſe guarde, por el Emperador Iuſtiniano, .*r.* entre los hijos de los hermanos, quando vno concurriere con otro à la pretenſion del Reyno, o Mayorazgo: y por tanto recebida comunmente de los Doctores, como refieren Salzedo, .*ſ.* y Caſtillo, .*t.* que por Caſtellanos ſeran mas creydos, que otros, que pudiera alegar. Supueſto pues, que, como queda aduertido, no tratamos en eſte diſcurſo, mas, que del derecho del Rey Catolico, y de la Duqueſa D. Catalina entrambos nietos de el Rey D. Manuel, el Rey por ſu madre la Emperatriz D. Iſabel, y la Duqueſa por ſu

pa-

m num. 6.
n Quando ſtatutum cautum eſt quòd maſculi excludant fœminas, intelligitur de maſculis deſcendentibus ex maſculis, non autem de maſculis deſcendentibus à fœminis. conſ. 1218 n. 34.
o de primogen. lib. 3. c. 5. n. 71
p conſ. 13. n. 24.
q de fid. comm. qu. 348 n. 8. & conſ. 19 n. 32.
r Authen. poſt fratres C. de legitimis hæredibus.
ſ de repræſentatione lib. 2. c. 19 n. 2.
t controu. c. 19. n. 72. & ſeqq.

padre el Infante D.Duarte,hermano de dicha Emperatriz, no ai duda,que ſi entrambos fueran viuos, quando muriò el Rey D.Henrique,el Infante auia de preceder à la Emperatriz,aſſi tambien no deue auerla, en que la Duqueſa precedia al Rey,no en la perſona,ſino en el derecho,que auia heredado de ſu padre,el qual repreſentaua. Eſta concluſion ſe funda en la alegada ley del Emperador Iuſtiniano. ſegun la qual tienen por cierto,e infalible Gregorio Lopez, .*u.* Mierez, ,*x.* y Menochio, .*y.* que quando las leyes hablan de la prelacion del varon à la hembra, ſe entienden de las hembras,que decienden de otras,y no de las,que deciẽden de varones,porque eſtas repreſentan la Varonia de ſus padres,como ya diximos.

u in l. 3. tit. 13. par. 6. gloſſ. 2. ver. Mugeres.

x de maiorat. 4.p. q. 29.n.3.

y Conſil. 379. n. 3.

37 Y hablando en nueſtro caſo particular que duda puede auer,quando las leyes del Reyno, ſobre que ſe litigaua expreſſamente admitieron la repreſentacion, llamando al nieto deſpues de la muerte del hijo,y aſſi à todos ſus decendientes *in infinitum*, como conſta de las Cortes de Lamego atras referidas? .*z.* Y ſi bien en dicha ley ſe dice en la ſegunda clauſula, que muriendo el primogenito en vida del padre,entre à la ſuceſſion el ſegundogenito, y en defeto del ſegundo el tercero: de donde coligieron algunos, o quiſieron dar à entender,que ſe colegia, que dicha ley no ſolo no admite la repreſentacion,però que totalmente la excluye, es engaño manifieſto,porque dicha clauſula deue entenderſe,que quando concede la ſuceſſion al ſegundogenito por muerte del Primogenito,es en caſo, que eſte muera ſin decendencia. Y la raçon es euidente, porque ſi en la primera clauſula llama al hijo,al nieto,al biſnieto,y à todos ſus decendientes *in infinitum*, como en la ſegunda auia de excluyr todos eſtos llamados en la primera, ſolo porque el primogenito muriò primero que el Padre? bien ſe dexa luego ver,que no podia ſer eſſa la mente del legislador,como declaran los Doctores comunmente. Però demos para mayor prueba de nueſtro aſſumpto, que eſſa fueſſe la intencion de aquella ley,o de quien la hiço,deſpues fue corregida, o para mejor decir declarada por el Rey D.Iuan el primero, quando ordenò en ſu teſtamento,como queda dicho,que le ſucedieſſe ſu primogenito D.Duarte,y en ſu defeto ſu hijo,y tras el ſu nieto, y conſiguentemente todos ſus decendientes,

z num. 21

tes, no llamando el segundogenito, y su decendencia, sino despues de faltar sucessor del primogenito: ni el tercerogenito, en quanto huuiesse decendencia del segundo: añadiendo (son palabras formales de su testamento) *Assi como es de derecho, y costumbre de dicho Reyno*. De las quales se dexa ver con euidencia, que entendia la dicha ley de Don Alfonso Henriques de la mesma manera, que arriba declaramos, no se admitiendo el segundogenito por la muerte del primogenito, aunque sea en vida del padre, sino en caso, que muriesse sin decendencia. La mesma exclusion del segundogenito, en quanto huuiesse decendientes del primogenito hiço despues Don Alfonso Quinto en las Cortes, que celebrò en Lisboa año 1476 de manera, que se viò claramente, que la intencion de D. Alfonso Henriques fue llamar el segundogenito solo en caso, que el primogenito muriesse sin decendencia, *& non aliter, neque alio modo.*

38 Casos expressos tenemos en confirmacion de lo que se ha dicho. Muriò el Principe Don Iuan, primero que su padre el Rey Don Iuan el tercero, y no passò la sucession al segundogenito, que era la Reyna D. Maria de Castilla muger del Rey Catholico D. Felipe Segundo: ni excluyendo dicha Reyna por estar casada con Principe estrangero, en conformidad de la ley de las Cortes de Lamego, sucediò ninguno de los Infantes hermanos de dicho Rey Don Iuan, sino su nieto Don Sebastian, porque representaua à su padre el Principe Don Iuan. Por muerte de el Rey Don Iuan el segundo sin decendencia fue excluyda la Emperatriz D. Leonor su tia hermana de su padre, muger de Federico Tercero, y fue admitido su primo hermano Don Manuel, porque representaua à su padre el Infante D. Ferdinando hermano de dicha Emperatriz excluyda. Assi, que no solo por el derecho comun, y antiguo de los Romanos, es admitida en la sucession de los Reynos, la representacion, sino tambien por las leyes de Portugal, ni contra esta verdad se podrà alegar por los Señores Castellanos cosa alguna, que tenga subsistencia, principalmente diciendo Gariuay historiador suyo, que los Reyes Catolicos entraron legitimamente en la sucession del Reyno de Nauarra, en virtud de la representacibn: de manera, que para sus Reyes quieren, que se deua admitir, y para los otros

les

les parece, que es contra toda *justicia*.

39 Però ni à demostraciones tan euidentes se rinden dichos Señores, y assi viendo, que no pueden negar los exemplos, pues siendo prueba de hecho, es fuerça que conste à todos, instan con vna sutileça de poco fundamento, diciendo que si bien se admita la representacion en la sucession de dicho Reyno, es solamente, quando el sobrino concure con el tio hermano de su Padre, à quien el representa, como se vè en el exemplo de Don Sebastian con su tia, la Reyna D. Maria, y los Infantes sus tios, y de D. Manuel con su tia la Emperatriz D. Leonor: però no en los transuersales, como eran el Rey Catholico, y la Duquesa D. Catalina à respeto de el Rey Don Henrique vltimo posseedor de dicho Reyno. Satisfaciendo à dicha instancia, confiesso llanamente, que las leyes de dicho Reyno no admiten expressamente la representacion entre los transuersales, però tambien es cierto, que no la excluyen: de manera, que no la refutaron, mas la omitieron, no tratando della, como que no se acordaron, de que podria suceder ocasiõ, en que fuesse necessario valerse della, y assi dexaron este caso indeciso. Lo q̃ supuesto deue considerarse, q̃ disponen las leyes de dicho Reyno, (que en el se dicen Ordenaciones) que en caso, que sucedan en el cosas, cuya decision no estè declarada en ellas se deue recurrir, y obseruar la disposicion del derecho comun de los Romanos. *a*. Admitiendo pues dicho derecho la representacion entre los primos hijos de hermanos, como eran dichos Rey, y Duquesa, sobrinos en igual grado del vltimo posseedor, hijos de dos hermanos suyos, el Infante D. Duarte, y la Emperatriz D. Isabel: bien se concluye, que aun siguiendo la disposicion de las dichas Ordenaciones, la Duquesa procedia al Rey Catolico, porque representaua à su padre el Infante Don Duarte, que por ser varon, aunque mas moço, precederia à la Emperatriz Doña Isabel, si entrambos fueran viuos. Hora, que el derecho comun de los Romanos admita la representacion en los terminos del presente caso, de que tratamos, consta euidentemente de la Authentica del Emperador Iustiniano atras alegada, *b*. y que dicha ley sea comunmente recebida de los Doctores afirma Paponin, *c*. y los alegados Castillo, y Salzedo, que, como ya dixe, pos Castellanos no

a lib. 3. tit. 64. §. 6.

b num. 36.

c lib. 2. tit. 1 Arest. 20.

deuen

deuen ser recusados de los suyos,

40 Satisfecho à los argumentos de los Señores Castellanos,y bastantemente à mi entender, me hà parecido añadir algunas raçones en confirmacion del derecho de dicha Duquesa,de las quales tambien constarà mas la exclusion de el Rey Catholico. Cosa es certissima en derecho,que en la sucession de los Reynos,Mayorazgos,y bienes vinculados,se deue seguir la vocacion de los instituidores tan precisamente, que los que son llamados precedan siempre à los no llamados, y entre los llamados, los que lo fueren primero. Supuesto este derecho, no ai duda, ni puede auerla,que assi el Rey Catholico,como la Duquesa fueron llamados à la sucession de dicho Reyno por el Rey Don Iuan el primero,su quarto abuelo: porqne llamando en primer lugar à su primogenito Don Duarte, y à todos sus decendientes,y en defeto destos al segundogenito, extincta la primera vocacion del primogenito Don Duarte en D.Iuan segundo,que muriò sin decendencia legitima: entrò la del secundogenito de dicho Don Duarte, que era la del Infante Don Fernando, en virtud de la qual sucediò Don Manuel su hijo. El qual,como sus abuelos,no podia dexar de llamar sus decendientes con el mesmo orden,con que ellos los llamaron,llamando pues dicho Rey Don Iuan el primero en primer lugar à su primogenito,y en segundo al segundogenito,y assi à los de mas,segun la ancianidad de sus nacimientos,quien puede dudar,que extincta la primera vocacion de Don Iuan el tercero su primogenito en D. Sebastian,y la segunda en Don Henrique, que murieron sin decendencia,como los otros Infantes,entraua la vocacion de dicho Infante Don Duarte,cuya hija era la Duquesa, y por tanto precedia al Rey Catholico,hijo de la Emperatriz,la qual no era,ni podia ser llamada sino despues de extincta, y acabada la vocacion de su hermano varon Don Duarte? y esto se entiende, quando no fuesse excluyda por otro titulo,como ya se dixo.

41 Otra raçon no menos eficaz se puede añadir, para la exclusion de el Rey Catholico, la qual se funda en derecho tambien de dicho Reyno particular,segun la determinacion de las referidas Cortes de Lamego, cuyas palabras son las seguientes. .d. *Si el Rey muriere sin hijos,y tuuiere*

d Si mor-

her-

hermano será el hermano Rey en su vida y quando muera, su hijo no será Rey, sino le hicieron los Obispos, los Procuradores, y la Nobleça si le hicieren Rey, será Rey, sino le hicieren no será Rey. Esta ley de dichas Cortes se guardò en dicho Reyno, en las ocasiones, que pareciò ser necessario. Primeramente sucediendo el Rey Don Alfonso Tercero à su hermano Don Sancho, por morir sin decendencia, viendo, que su hijo Don Dionis no podria reynar, sino fuesse admitido por los Estados, celebrò Cortes en su vida, en las quales fue admitido, y jurado por Principe, y sucessor suyo. Por la mesma raçon (y es segurdo caso) aunque el Rey D. Iuan el segundo declarò en su testamento por su sucessor al Duque de Beja Don Manuel su primo hermano, con todo, viendo dicho Don Manuel, aunque ya Rey, que para firmeça le era necessaria, aprobacion de los Estados, luego en continente conuocò Cortes en Monte Mayor el nueuo, en las quales fue acetado, aclamado, y recebido por Rey. Vltimamente Don Henrique, primero que se publicasse por cierta la muerte de su sobrino Don Sebastian, fue jurado por la Nobleça, y Ministros, por Gouernador, y futuro sucessor en caso, que la muerte del sobrino fuesse cierta: y despues de cierta admitido de nueuo con solemnidad vniformemente por todos. *e*. Supuesta pues esta ley, y su obseruacion reiterada en diferentes tiempos, y ocasiones, quien puede dudar que dado, y no concedido, que el Rey Catholico tuuiesse derecho legitimo, y verdadero à la sucession de dicho Reyno, como nieto de el Rey Don Manuel, no podia reynar, ni tomar possession del, sin ser aprobado, y acetado por los tres Estados Congregados en Cortes? Esto no aguardò dicho Rey, antes mandandole el Papa pedir, que no pusiesse el negotio en las armas, proponiendole todos los inconuenientes, males, y daños, que de hacerlo podrian resultar: ofreciendosele por Monseñor Felipe Sega su Nuncio en Castilla, que se meteria de por medio entre el, y el Rey Henrique, paraque se acomodasse, y ajustasse todo quieta, y pacificamente, no quiso acetar el ofrecimiento, ni mirar à los males, que del contrario era cierto, que resultassen. Despues el mesmo Pontifice embiò à España por legado el Cardenal Alexandre Riario, para ver si por su diligencia se podria conseguir el mesmo ajustamento, sin llegarse

Si tuus fuerit Rex sine filijs, si habeat fratrem, sit Rex in vita eius; & cum fuerit mortuus non erit Rex filius eius, si non fecerint eũ Episcopi, & procuratores, & nobiles Curiæ Regis, si fecerint Regẽ, erit Rex, si non fecerint, non erit Rex.

e Conestag. lib. 2. dela vnion de Portugal à Castilla.

garse al medio riguroso de las armas, y por esso trahia orden de passar tambien en Portugal à tratarlo con el Rey Don Henrique. Tanto que el Catholico tuuo auiso de su partida de Roma, despachò orden à todas las Ciudades de España, por donde auia de passar, que le reciuiessen con grandissimas fiestas, y le hospedassen, y regalassen sumptuosissimamente, no por honrarle, sino per entretenerle, paraque quando llegasse à donde el estuuiesse, ya el Duque de Alua tuuiesse ocupado el Reyno, o la mayor parte del con su exercito, y assi como lo dispuso le sucediò, porque por mas que lo desseò, no pudo dicho Cardenal darle alcance, sino en Badajos, ya despues de la muerte de el Rey Don Henrique, y aun en dicha ciudad le detuuo mucho tiempo, sin dexarle hacer la entrada publica, fingiendose muy enfermo, y por tanto incapaz, para salir à recebirle con las ceremonias acostumbradas, lo que viendo el Cardenal, y entendiendo su malicia, se quiso passar à Portugal, siguiendo el orden, que trahia del Papa, però no se lo consintiò, socapa de que no conuenia, que se partiesse de su Corte, sin hacer la entrada con la solita solemnidad, recelando, como dice con palabras bien claras el alegado Geronimo Conestagio, que todo lo cuenta, *f.* como lo he referido, algunos malos oficios de dicho Cardenal para su pretension, por la grande, y particular amistad, que tenia con el Duque de Bragança marido de la Duquesa D. Catalina su opositora à la Corona. Despues de muerto el Rey Henrique, le embiaron los Gouernadores del Reyno dos Embaxadores; D. Gaspar del Casal Obispo de Coimbra, y Manuel de Melo suplicandole, que no quisiesse entrar en dicho Reyno con armas, sino esperar la resolucion de los Juezes nombrados en las Cortes de Lisboa año 1579. para decidir dicha causa, que todos estauan promptos, para obedecer à lo juzgado por ellos. Boluieron dichos Embaxadores segunda vez à suplicarle lo mesmo, quando ya estaua en Badajòs, y de todo hiço poco caso, remitiendo su derecho a lo que pudiessen sus armas, y por tanto la ocupacion, y possession, que tomò con ellas, fue violenta, y tyranica, y consequientemente nula, e inualida en todo derecho.

f vbi sup. lib. 6.

42 No es de menos importancia, para la exclusion del Rey Catholico aquella ley de las Cortes de Lamego,

que

que atraz queda alegada, .*g.* la qual dispone, *que quando las hijas de los Reyes Portuguesses casassen con Principe estrangero fuessen excluydas de la sucession del Reyno, porque no queria, que saliesse de los Portuguesses, que con su esfuerço, y su sangre, sin ayuda de braço ageno, le auian hecho Rey*. Siendo pues el Rey Catholico estrangero, hijo de padre Flamenco, y Castellano, aunque su madre fuesse Portuguesa, por auer casado con su padre: *ipso iure* quedò excluyda de la sucession: bien se concluye luego, que no teniendo ella derecho para suceder, no podia comunicarle à su hijo, porque nadie puede darlo que no tiene. *Y* no deuen admirarse los Señores Castellanos, porque no es solo de dicho Reyno; quantas vezes vacò la Corona de Francia, y auiendo hijas, passò la sucession à otra casa, porque sus leyes assi lo ordenan: en Portugal, y Castilla ai algunas casas, que no las pueden heredar segun su instituicion hembras, y passan à los Colaterales, y tal vez muy apartados: seguiendo la forma de la instituicion del fundador, y no se hace agrauio à nadie en ello. g Sup.n.28

43 Pues valganos Dios, la raçon, y la justicia: si la Emperatriz D. Isabel madre de el Rey Catholico, *ipso facto*, que casò con Carlos Quinto Principe estrangero, perdiò por las leyes de dicho Reyno, el derecho que podia tener à su sucession, por hija de su padre, como quieren, que comunicasse à su hijo Don Felipe lo que ya auia perdido, y de que estaua priuada por dichas leyes? Assi que quando no huuiesse otra raçon para dicho Rey Catholico deuer ser excluydo, esta sola bastaua. Y conseguientemente para deuer ser admitida entre todos los pretendientes, sola dicha Duquesa D. Catalina, pues ella sola de los decēdientes legitimos de el Rey Don Manuel, era Portuguesa, y casada tambien con Principe Portugues, decendiente por entrambas lineas de los Reyes de dicho Reyno. *Y* deuieran acordarse los Doctores Castellanos de aquel tiempo, que resoluieron, que à su Rey pertenecia la sucession de dicho Reyno, que para establecer esta mala opinion, quisieron destruir todo el derecho ciuil, diciendo, que se deuia fingir, que la vacacion de dicha Corona por muerte de Don Henrique, auia sucedido antes, que el Emperador Iustiniano viniesse al mundo, y que segun aquel tiempo se auia de juzgar

la cauſa, por el derecho de la ſangre, y no por el hereditario. Y tambien los que en eſta ocaſion han eſcrito del caſo de D. Beatriz hija de el Rey D. Fernando, muger de Don Iuan
b num. 26. primero de Caſtilla, que referimos atraz, *.b.* que ſolamente ſucediò en dicho Reyno, en que Rey eſtrangero pretendieſſe heredarle, por eſtar caſado con Princeſa Portugueſa, y mirar con conſideracion, lo que hiço el Reyno para no venir à ſugetarſe al imperio de Principe eſtrangero, y que aquel Dios, que entonces le librò de ſu eſclauitud, aunque deſpues la permitiò por eſpacio de ſeſenta años, al fin acudiò con ſu miſericordia, como mas largamente diremos adelante, porque aunque por pecados permite caſtigos, no falta tambien con otros à los que à vezes toma para executores dellos, come ſe hà viſto en eſta ocaſion, y ſino miren los aprietos, y anguſtias en que ſe vè ſu Rey, y ellos con el, oprimido de tantas partes, que no ſabe à qual deua acudir: y que ſino es por los pecados preſentes, aunque tambien ſerà, porque ſuelen eſtos adelantar, y apreſſurar el caſtigo, que Dios tenia decretado en el tribunal de ſu Diuina juſticia por los paſſados, como ſe viò en el Reyno de Iſrael, que decretando diuidirle por la idolatria de Salomon, no lo hiço en ſu tiempo, ſino en el de ſu hijo moço, y mal aconſejado por miniſtros moços, y ſin experiencia, ſin querer admitir los conſejos ſabios, y prudentes de los viejos, que le decian las verdades puras, y limpias de liſonja. Aſſi pues ſe puede inferir, que eſtos trabajos, y perdidas tan grandes, que oi experimenta y padece la Mageſtad de Don Felipe Quarto, decretados eſtauan en el Diuino Tribunal por los pecados de ſus Mayores, que tantos Reynos, y eſtados ocuparon, no ſe con que derecho, Dios, que lo ſabe, lo juzgarà, però no ſe ignora, que todo lo puſieron en las armas, y con ellas agora, ſe los van quitando, porque ſuele Dios caſtigar con los meſmos filos, con que el pecador à ſu proximo auia ofendido; però en ſu tiempo ſe vinieron à executar, por ſu mal gouierno, por echar de ſu lado los miniſtros viejos, y experimentados, que podian aconſejarle lo que mas le conuenia, admitiendo conſejo de gente caprichoſa, y poco verſada en las materias de gouierno, y eſtado, oprimiendo ſus pueblos con yugo inſoportable, ſacandoles con eſcorpiones, como Roboam à los Iſraelitas, las entrañas, y

la sustancia, y todo para mas perder. Acuerdome, que oy referir à persona muy digna de fee, y despues comunmente à muchas, que aquella gran sierua de Dios la Madre Luisa de Carrion le escriviò vna carta, en la qual le decia, que Dios S, N. estaua yrado, e indignado contra España, para baxar sobre ella con la vara de su Diuina Iusticia, y que por tanto si su Magestad queria aplacarla, mudasse de ministros, porque sino lo hacia, que auia de perderla. De aqui dicen, que se tramò su prision, con el escandalo que se sabe en toda España, y fuera della.

44 Boluiendo à nuestro intento, aun à este fundamento tan sin respuesta, que pueda satisfacer, procuran buscarla los Señores Castellanos, y piensan, que conuencen el derecho de Don Felipe segundo con dos raçones harto debiles para el fin pretendido. La primera es, que los Gouernadores de dicho Reyno, nombrados por el Rey Don Henrique, siendo Portugueses, y recebidos y acetados por todos, dieron sentencia por el, juzgando, que le pertenecia la sucession. Esta respuesta para el vulgo ignorante, y aun para los mas doctos, que no estuuieren bien enterados del suceso, ni fueren platicos en el derecho ciuil, podrà hacer probable su opinion, però no para los entendidos en vna y otra materia. Fue el caso, no solo, como lo refiere Don Agustin Manuel, *i.* si bien Portugues natiuo, tan Castellano en el affecto, que por serlo en demasia, muriò degollado en el Rocio de Lisboa à los veynte, y nueue de Agosto 1641. y Geronimo Conestagio *K.* gentilhombre Ginouez, del qual ya dixe, que era mas Castellano, que los que entonces entraron en Portugal, y consta bien de su mesmo prologo al lector, que añadiò en la segunda impression, en el qual procurando satisfacer à los que le calumniaron, por mostrarse muy Castellano en sus escritos, descubre, y aun manifiesta en las mesmas desculpas de que se vale, la passion de su afecto: sino fuesse lisonja al vencedor.

i Sucesion del Señor Rey D. Felipe segundo en la Corona de Portugal. *K* vbi sup. lib. 3.

45 Dicen pues dichos Autores, y mas indiuidualmente este segundo: que en las Cortes, que celebrò el Rey D. Henrique, para determinarse lo que deuia seguirse en la declaracion de sucessor, despues de diuersos pareceres, se acordò que por entonces no conuenia hacer dicha declaracion de sucessor, sino que oyendo el Rey primero à todos

dos los pretendientes,reſolueria deſpues con maduro conſejo à qual tocaua la ſuceſſion. En virtud deſta determinacion de las Cortes,fueron citados todos los que pretendian,y entre ellos el Rey Catholico, el qual aunque ſu tio el Rey D.Henrique le eſcriuiò de ſu propia mano, no ſe le pudo ſacar reſpueſta en forma,porque ſolamente hiço darvna fee por vn Secretario al Embaxador de Portugal, en como auia ſido citado. Elegieron en dichas Cortes quinſe caualleros de los principales del Reyno, de los quales el Rey à las eſpaldas de la liſta nombraria ſinco, paraque gouernaſſen el Reyno deſpues de ſu muerte,en quanto no ſe determinaſſe à quien pertenecia la ſuceſſion. Elegieron tambien veynte quatro juezes,de los quales el Rey à las eſpaldas nombraria once, para que ſentenciaſſen el pleyto de la ſuceſſion,en caſo que el murieſſe ſin darle fin. Y añade dicho Coneſtagio (ſon palabras formales ſuyas) *lo que fue juzgado principalmente de los Caſtellanos, por error de importancia moſtrando el Rey no ſaber, que la jurizdicion Real ſe acaba con la vida; y que aquel nombramiento de procuradores* (deuia querer decir Iuezes,como ellos eran,ſino es que con dicha palabra quiſo ſinificar,que los elegidos eran de los meſmos procuradores de las Cortes) *era querer reynar deſpues de ſu muerte; de lo que tenian exemplo en la caſa de Iſabel Reyna de Caſtilla, la qual para daño del Reyno le dexò leyes, para ſu gouierno deſpues de ſu vida.* Añade dicho Autor,que deſpues de la muerte de el Rey D. Henrique, los Gouernadores embiaron al Rey Catholico los Embaxadores atras ſeñalados,haciendole à ſaber de los Iuezes que quedaron nombrados,para decidir la cauſa de la ſuceſſion,con lo que quedaria el Reyno quieto, porque eſtaua prompto à reconocer,y obedecer por ſu Principe aquel,que fueſſe juzgado por ſuceſſor. Però dicho Rey hiço tan poco caſo deſta embaxada, y de lo que en ella le pedian por vna parte, y ofrecian por otra,que la reſpueſta, que diò à los Embaxadores (fiado mas en las armas, que en la juſticia, aunque tambien les dixo, que ſabia deuerſele ſegun ella la dicha ſuceſſion) fue,que ſe reſoluieſſen à recebirle; y jurarle por ſu Rey, y que ſino lo hacian luego,continuaria, y proſiguiria ſu viage aſſi,y de la manera, que lo auia diſpueſto. En eſte tiempo, proſigue dicho Autor,

tor, .l. que ya tenia mandado cercar todo el Reyno con ſuss armas. Por la parte de Galicia los Condes de Lemos, y Monterrey: contra Tras los montes el de Benauente, y de Alua: por Eſtremadura el Duque de Albuquerque, y el Marquez de Villanueua: por la Vera el Marquez de Serraluo: contra el Algarue los Duques de Bejar, y de Medina Sidonia: y el cuerpo del exercito, cuyo General era el Duque de Alua, marchaua derecho à Setubal, à donde ſe auian retirado los Gouernadores, y à cuyo puerto la armada Caſtellana auia de venir dar fondo. Però quando dichos exercito, y armada llegaron à Setubal, ya los Gouernadores no eſtauan en ella; porque temiendo la furia del pueblo, faborecida de algunos nobles, ſe auian ſalido con poca decencia à la autoridad de ſu oficio, y ſe auian retirado à Ayamonte, tierra de Caſtilla, diuidida de Portugal por el Rio Guadiana, y con ellos los Embaxadores de el Rey Catholico, que eran los, que les aconſejauan al principio, que ſe defendieſſen, y deſpues viendo el motin, que ſe leuantò en dicha Villa, fueron los primeros, que procuraron ponerſe en ſaluo, aunque con el miedo cadavno por diferente camino, ſegun ſe le ofrecia la ocaſion en vn caſo tan apretado, y repentino. Con todo ſe deue aduertir, que de los ſinco Gouernadores, dos ſe quedaron en Setubal, el Arçobiſpo de Lisboa Don Iorge de Almeida, fiado en ſu dignidad: y Don Iuan Tello, en que al principio auia hecho buenos oficios por el Prior del Crato Don Antonio, en cuyo fabor ſe auia leuantado el motin contra los Gouernadores. .m. Viendo deſpues los tres Gouernadores, que ſe retiraron à Ayamonte, el eſtabo de las coſas, y que el Rey Catholico eſtaua obedecido en gran parte del Reyno, dice dicho Coneſtagio, que ſe paſſaron à Caſtro Marin, lugar de Portugal, donde hicieron vn decreto, en el qual narrauan todas las coſas de Don Antonio, deſde el tiempo de el Rey Henrique haſta aquella hora: confirmauan las ſentencias, que dicho Rey auia dado contra el: llamauanle rebelde, y perturbador de la paz, y quietud publica; declarauan, dando fee de la intencion de el Rey Henrique, que Don Felipe era el verdadero ſuceſſor, y Rey de dicho Reyno: y mandauan à las Ciudades, Villas, Tierras, Señores, y miniſtros de Iuſticia, que como à tal le obedecieſſen, transferiendo

l Coneſtag. lib. 4.

m Coneſtag. lib. 5.

do en el toda su autoridad.

45 Esta viene à ser la sentencia, con que alegan los Autores Castellanos en esta ocasion, y no sè si mi admire mas dellos por la vana confiança, con que presentan semejante prueba al mundo: si de los Portugueses, que tomaron à su cargo responderles, pues si bien à todo han satisfecho, porque à tan debil fundamẽto, con qualquiera raçon se satisfaze, no han tocado hasta agora, que yo viesse, la falsedad intrinseca desta asserta sentencia, recorriendo à no ser dada en el Reyno, y à no ser por todos los Gouernadores, y à otras causas semejantes. Examinandola pues con vn poco de curiosidad, digo por mayor, que de su tenor, y orden del hecho se echa de ver claramente el poco, o ningun fundamento, que tiene, para la conclusion de su intento, con todo, como el que escriue en publico, deue acudir à todo lo q̃ puede hacer duda, no solo à los entendidos, sino tãbien à los que menos saben, me pareciò examinar lo que se ha referido del hecho, paraque à todos conste de su poca estabilidad. Comencemos pues por las mesmas raçones, que dicho Autor refiere de los Señores Castellanos de aquel tiempo. Si ellos entonces juzgaron por error de importancia, nombrar el Rey Henrique Iuezes, para que despues de su muerte sentenciassen la causa de la sucession, porque era mostrar, que no sabia, que la jurisdicion Real se acaba con la vida, y que aquel nombramiento era de quien parece, que queria reynar despues de muerto, trayendo el exemplo de la Reyna D. Isabel. Como agora los Señores Escritores deste tiempo se valen de essa jurisdicion muerta, y sepultada, tantos años ha, con el Rey Don Henrique? Basta, que entonces les pareciò ignorancia del moribundo Rey, y agora les parece justicia recta, y solida para el derecho de su Principe. Passemos adelante mostrando con mas euidencia la ceguedad destos Señores. Aunque dicho Autor dice, que los Gouernadores se passaron de Ayamonte à Castromarin, donde dieron dicha llamada sentencia, dexando en duda, o almenos hablando anfibologicamente, como los Oraculos de los Gentiles, no indiuiduando el lugar, en que la dieron, porque la palabra *donde*, se puede referir a qualquier de los dos lugares: lo que parece hiço de industria, para escurecer la verdad, porque todos los Autores, que

que hacen mencion della, constante, y claramente afirman, que fue dada en Ayamonte, mucho antes que se passassen à Castro Marin, como se puede ver en el alegado Don Agustin Manuel: y se prueba con euidencia, porque si dichos Gouernadores se retiraron à Ayamonte, por el miedo, que tuuieron de los amotinados, y antes de dicha sentencia, aun estauan contumaces los del Algarue, donde está Castro Marin, para la reduccion de los quales, como dice Conestagio, importò mucho dicha sentencia, como auian de venir à meterse entre pueblos, que estauan obstinados contra el Catholico, antes que estuuiessen reducidos à su obediencia? Confessando pues que la reduccion se hiço despues de la llamada sentencia, bien se concluye, que no fue dada en Castromarin, sino en Ayamonte. Siendo pues dada en dicho lugar, como afirman todos los historiadores, que escriuieron dicho sucesso: que jurisdicion tenian dichos Gouernadores en Portugal estando en Castilla Rèyno diferente, y del Principe, en cuyo fauor la passaron? Lean los que dudaren desta verdad, lo que dicen los Doctores. .n. Quanto, y mas que aunque se concediesse, que tenian jurisdicion, y estauan en parte, donde podian exercitarla libremente, para pronunciar sentencia valida, y juridica en fabor de el Rey Catholico, deuiera el ser primero llamado a juizio, paraque alegasse de su derecho con los otros pretendientes, como dispone el derecho, .o. las Ordenaciones del Reyno, .p. y comunmente los Doctores. .q. Añadamos para mas confusion de los que quieren fundar el derecho de Castilla en dicha asserta sentencia, que como consta de lo que queda referido, siendo sinco los Gouernadores, su autoridad era impartible, e inseparable de todos cinco, de manera que si no assistiessen todos à dicha sentencia, euidentemente se concluya, que ni podian darla, ni la que fuesse dada por alguno menos, seria valida, como se dispone en el derecho Canonico. .r. Constando pues, que de los cinco Gouernadores no se hallaron en Ayamonte, ni en Castromarin el Arçobispo de Lisboa, ni Don Iuan Tello, que se auian quedado en Setubal, como queda dicho, bien se concluye, que dicha asserta sentencia fue inualida, y nula, y assi ningun derecho podia resultar della al Rey Catholico, ni à sus sucessores. Ademas que seguiendo la nar-

n Paul. in l. vlt. ff. de iurisdict. omnium Iudicum.

o in l. cum prolatam, C. de sententijs, & interlocutor.

p lib. 3. tit. 63. & 66. §. 1.

q in l. vt fundus, ff. communi diuidundo

r c. causā matrimoni. de offic deleg. & c. cum causa quæ vertitur. eod. tit & Doctores ibidē.

racion de dicho Conestagio, dichos Gouernadores no dieron sentencia alguna en el particular de la sucession, mas solo declararon, *que sabian, que la intencion de el Rey Henrique era, que Don Felipe fuesse el verdadero sucessor, y Rey de Portugal, y que porque estauan assi informados, mandauan à las ciudades, lugares, Señores, y Ministros de justicia, que le obedeciessen, transmitiendo en el toda su autoridad, son palabras expressas de dicho Autor*. .y. Y assi es da creer que fuesse, porque siendo ellos hombres de juizio, como auian de vsar de la autoridad, y jurisdicion, que *nec directè, nec indirectè*. les fuera cometida por el Rey D. Henrique, ni se la podia cometer, para despues de su muerte, como decian los Señores Castellanos en aquel tiempo: y assi no les tocaua à ellos, aunque estuuiessen todos cinco, y en parte competente al exercicio de su oficio, decidir, o sentenciar dicha causa. Sino à los Iuezes electos en las Cortes, y nombrados por el Rey en la forma, que queda referido (este es el punto principal, y essencial, con que se satisface à la alegada sentencia, que dixe atraz no se auia tocado hasta agora) Porque tocando solo al Reyno decidir dicha causa, como probaremos adelante largamente, el solo congregado en Cortes, podia dar juezes en su nombre à ella, como diò, nombrando veynte quatro, y comprometiendose en la persona de el Rey, paraque dellos nombrasse once, à los quales desde luego dauan su autoridad para sentenciar en final dicha causa de la sucession: de donde se conuence, que ningun fundamento tiene dicha asserta sentencia, para el intento de dichos Señores Castellanos.

y lib. 5. in fine.

47 A este mal fundamento añaden otro à su entender muy firme, y con el qual deuen pensar, que consiguen la vitoria. Es este el parecer de mas de treynta Theologos de la Vniuersidad de Alcalà, con el qual respondieron à tres propuestas, que se les hicieron de parte de el Rey, para segurarse, como dice el alegado Conestagio en la conciencia. Y es verdaderamente para admirar, sino es que digamos para reyr, ver como dicho Autor encarece esta diligencia de el Rey Catholico, para no ir contra su conciencia, quando no solo de las propuestas, como luego veremos, sino tambien de lo que immediatamente antes refiere, se dexa con euidencia ver, que la seguridad, que pretendia, era de

ocu-

ocupar el Reyno, y no de la conciencia; porque dice, que quando mandò hacer esta diligencia, estaua ya en Badajòz, el exercito muy vecino à dicha ciudad, y la armada maritima en el puerto de S. Maria dispuesta para partirse à Portugal con el primer auiso. Considere agora el discreto Lector, que consulta era la que mandaua hacer, estando ya tan preuenido, y resuelto, segun lo que mostrauan los exteriores, para entrar en dicho Reyno con mano armada por mar, y tierra? *Y* diganme los Señores Castellanos, si se diesse caso, aunque moralmente era impossible, que sus Theologos consultados fuessen de parecer, que no podia ocupar con las armas dicho Reyno, si dexaria la pretension, y perderia los grandes gastos, que hauia hecho, y se boluería quietamente à su Corte? Si esta respuesta, que les pido, ha de ser medida, y regulada por otras, que han dado à otras preguntas, que se les hicieron en semejante materia; no dudo que digan que si, porque era tan Christiano su Rey, que perderia no solo los gastos hechos en dichas armadas de mar, y tierra, por no encargar su conciencia, però todos sus Reynos si fuesse necessario. Creamoslo assi, puesto que no se hallaràn otros, que se conformen comigo en este particular; y haciendo cuenta, que no se les hiço tal pregunta; les propongo otra, y es, que siendo la Theologia, y el derecho tan vasto, y dilatado, siendo tantos, y tan varios los entendimientos, que sobre ellos escriuieron, principalmente en puntos, que no son de fee, que Doctores auia de auer en aquel tiempo, ni en ningun otro en Alcalà, ni en otra qualquiera vniuersidad, que viendo à su Rey tan empeñado en querer ocupar vn Reyno, à cuya raya estaua ya en persona con dos exercitos por tierra, y mar, teniendole ya cercado por los confines con varios troços de soldadesca, se auia de atreuer à decirle, que no podia hacerlo en conciencia? yo no se que puedan dichos Señores responder à esta pregunta, y por tanto quiero mas que quede sin respuesta, que oyr alguna tan disparatada, como otras, que he oydo; y assi passo à las propuestas, que se hicieron à dichos Doctores, porque dellas, y de lo que se dirà quando se tratare de la jurisdicion del Reyno en este caso, se echarà de ver la verdad de todo, y la obligacion, que tenian dichos Doctores.

48 Fue el primer articulo, o propuesta, qne estando dicho Rey Catholico cierto, que segun la raçon, y derecho hauia sucedido en la herencia de dicho Reyno por muerte del Rey Don Henrique, si estaua obligado en conciencia à sugetarse à algun tribunal juridico, ò arbitrario, que le juzgasse dicha sucession, y que le repusiesse en su possession? El segundo que no queriendo dicho Reyno admitirle por su Rey, sin que primero estuuiesse à juizio con los otros pretendientes, si podria tomar la possession por su propia autoridad, con las armas en la mano, contra aquellos, que la resistiessen, presuponiendo, que en su justicia no auia duda, ni escrupulo alguno de conciencia? El tercero, que diciendo los Gouernadores, que ellos, y todo el Reyno auian jurado, de no reconocer por su Rey, sino aquel, que fuesse declarado por tal judicialmente, y que por tanto no le podian recibir de otra manera, principalmente quexandose los otros pretendientes, que se ofrecian estar à juizio; queria saber, si dichos Gouernadores, y Reyno podian tomar por escusa el juramento para no recebirle?

49 Quien leyere estas propuestas desapassionadamente, por poco, que se le entienda del derecho echarà de ver con facilidad, que no quiso el Rey Catholico, como ya se dixo, que los Theologos de Alcalà le seguranse nla conciencia, sino que le cohonestassen la fuerça, y violencia, con que estaua resuelto ocupar dicho Reyno. La raçon, en que me fundo para decirlo assi, se verà luego tan clara, como la luz de medio dia, però quiero que primero vea el prudente lector la respuesta de dichos Theologos, suplicandole, que con atencion considere todos sus puntos, y raçones, porque en ellas echarà de ver la intencion de quien preguntò, y la sagacidad de los que respondieron. A la primera propuesta respondieron, que supuesta su justicia, no estaua el Rey obligado à sugetarse à Tribunal alguno juridico, o arbitrario, porque de si mesmo tenia autoridad propia, para adjudicarse dicho Reyno, y tomar la possession del. Excluyan todas las personas, que podrian pretender ser Iuezes de dicha causa; en primer lugar haciendo vna humilde salua al Papa, y à la Sede Apostolica, negauan tocarle dicha jurisdicion, por ser la causa puramente temporal, y no concurrir raçon alguna, por la qual el Pontifice deuiesse vsar

del

del poder indirecto,que tiene ſobre las cauſas temporales, ſegun que miran al bien eſpiritual. En ſegundo lugar excluyan el Emperador,por ſer dicho Rey Catholico Principe ſupremo,que no le reconoce por Superior. En tercero reprobauan el juizio del Reyno de Portugal, diciendo que quando las Republicas eligen el primer Rey, con pacto de obedecerle,y à ſus ſuceſſores, quedan ſugetas à aquel, en quien transfirieron ſu autoridad, ſin quedarles alguna juridica,con la qual puedan juzgar al Rey, ni à ſu verdadero ſuceſſor,porque en la primera elecion quedaron ya electos todos los verdaderos ſuceſſores. De donde inferian,que ſiendo cierto auer verdadero ſuceſſor en aquella ocaſion, no tenia la Republica de Portugal juriſdicion,para juzgar à quien verdaderamente ſucede, y que aſſi eſtaua el Rey tan cierto de no ſer ſugeto al Tribunal de aquella Republica,quantò de ſer el verdadero ſuceſſor. Tambien excluyan aquellos once juezes, que auia nombrado el Rey Don Henrique,diciendo,que dicho Rey no podia ſer Iuez de quien le auia de ſuceder daſpues de ſu vida, porque por ſu muerte auia eſpirado la autoridad de miniſtrar juſticia, paſſando à ſu legitimo ſuceſſor toda la juriſdicion,que el tenia. De la meſma manera exeluyan los arbitros,diciendo, que el compromiſſo no tiene lugar,ſino quando la juſticia de la cauſa es dudoſa, lo que no militaua en la dicha ſuceſſion, pues ſe preſuponia,que no lo era. Decian mas que ſi bien el Rey Catholico no tenia derecho à dicho Reyno, como Rey de Caſtilla,ſino como ſobrino de D.Henrique,ſe podia con todo valer de la eminencia,y ſuperioridad de Principe ſupremo, porque aquella diſtincion de Rey à perſona era imaginaria,y no podia hacerſe en la de vn Rey, que de tal modo eſtà vnida à la dignidad,que no puede hacerſele agrauio,ſin que la dignidad quede ofendida. De donde inferian, que pudiendo vn Principe mouer guerra à otro, por los agrauios hechos à ſus parientes,confederados, y amigos, con mayor raçon podia mouerla,por recobrar vn Reyno, que juſtamente le pertenecia. Añadian vltimamente, en orden à eſta primera reſpueſta,que aunque algunos dixeſſen,que ſegun el derecho ciuil, y canonico,la coſa, ſobre que ſe litiga,deue ſer juzgada,donde ella eſtà,y que por tanto dicha ſucceſſion deuia juzgarſe en Portugal: que aquellas

las decisiones deuian entenderse de personas particulares, que tienen juez superior, y no de los Potentados supremos, y absolutos.

50 Para proceder con toda claridad, no embaraçando el que leyere, me ha parecido satisfacer à esta respuesta, que los Complutenses dieron à la primera pregũta, primero que propongamos las de los otros dos articulos, y tambien, porque de lo que se dixere examinando esta se echarà de ver la poca substancia de las otras, pues todas presuponen el mesmo fundamento, no solo falso, sino falsissimo. Bien pudiera yo con vna sola raçon muy general deshazer todas las desta primera respuesta. y consiguientemente las de las otras dos, porque siendo cierto, que en todo genero de argumento, quando las premissas, o antecedentes son falsos, es fuerça que lo sean las consequencias, que dellas se deducen, suponiendo el Rey Catholico por cierto en su propuesta, que por derecho hauia sucedido en dicho Reyno por muerte de Don Henrique, que duda podia hauer, para no ser respondido, como fue, que cobrasse, como pudiesse lo que era suyo, aunque fuesse con las armas ? porque supuesta la certidumbre, que les propuso, tenia el mesmo derecho para cobrarle, que si se lo hurtaran, o quitaran con fuerça, y con la mesma podia restituyrse, y cobrar lo que era suyo, Però tan falsa fue la propuesta, como la respuesta de los Señores Theologos Complutenses: vamos al examen de la pregunta. Los que pretendian dicha sucession, no hablando de el Rey Catholico, eran la Duquesa D. Catalina, Don Antonio Prior del Crato, el Duque de Saboya, Raynucio de Parma, la Reyna Christianissima de Francia, y por otra parte el Reyno, que pretendia el nombramiento de la persona, que auia de suceder, o para decirlo mejor, el juzgado de dicha causa entre todos los litigantes Cadauno destos pretendientes tuuo pareceres de varios Doctores por su parte, y en fabor de su derecho, de manera, que dexando à vn lado, los que dieron particulares Iurisconsultos quatro Vniuersidades enteras, escriuiendo sobre la materia, dieron la exclusion al Rey Catholico. Estas, fueron la de Coimbra en fabor de la Duquesa D Catalina, como confiessa Caramuel. t, La de Boloña, Padua, y Perusa en fabor de Parma: assi lo refiere Aguirre Autor Castellano.

t lib. 5. in procemio n. 10.

no. .u. Siendo pues tantos, los que por sus escritos dieron la exclusion al Rey Catholico, y solos los suyos los que le admitieron, y aun destos no consta, porque no ai Autor de quantos despues escriuieron, que los nombre, y Conestagio, que es quien de los antiguos apuntò estas raçones, solo dice por mayor, que consultò muchos Letrados dentro, y fuera de su Reyno, sin nombrarlos, ni señalar el numero, sino quando trata destas propuestas, diciendo que passauan de treynta, todos de la Vniuersidad de Alcalà, y porque supone, que todos eran Theologos, me parece que tiene mas de exageratiuo, que de verdadero: però sea como el quisiere, vengamos à la conclusion. Como dicho Rey Catholico propuso à sus Theologos, que estaua cierto, que segun derecho auia sucedido en la Corona de dicho Reyno, sabiendo muy bien, que todas aquellas Vniuersidades le auian dado la exclusion: assi se lo auin escrito de Portugal su Embaxador, sus Agentes, y algunos confidentes, que en el tenia. Ciencia, y opinion, como se enseña en la logica son contrarios, y aun segun el parecer de muchos contradictorios, porque el acto opinatiuo incluye formal, y essencialmente en si vn recelo, de que la opinion contraria puede ser la verdadera, y el acto cientifico totalmente excluye dicho recelo, estando cierto, que aquella es la verdad. Como luego el Rey Catholico afirmò en dicha propuesta, que estaua cierto ser el verdadero sucessor de dicho Reyno, sin recelar, que los pareceres de tantos doctos pudiessen dar alguna probabilidad à la pretension de los otros Principes? y qual quiera, por poca que fuesse, bastaua para hacer su derecho dudoso, y consiguientemente ser necessario decidirse en juizio contradictorio, oyendose à cada vna de las partes, y lo que alegassen en fabor de su pretension, q̃ es de derecho natural, que el mesmo Dios quiso guardar, primero, que sentenciasse à Adam, para nuestra enseñança. .x. De donde se concluye la falsedad de la propuesta, y la poca aduertencia de los que respondieron, pues para satisfacer à su obligacion, y à la seguridad de la conciencia de el Rey, primero deuieran examinar aquella certidumbre, que decia tener, y no suponerla como verdadera, siendo tan falsa, como se hà visto, y se verà mejor adelante.

u Apolog. de succeßione Regni Portugal. par. 3.

x Genes. 3. 10.

51 Supuesta la falsedad de la propuesta, o su suspicion, que

que era la certidumbre, que decia tener de auer ſucedido por derecho en dicha Corona, conſequencia es forçoſa, que pues no la tenia, ni podia tenerla, como ſe ha moſtrado obligado quedaua en conciencia à ſugetarſe al juizio contradictorio con los otros pretendientes: y la raçon es euidente, porque la ſuprema autoridad, en que dichos Doctores fundaron ſu reſpueſta, para exemptarle de dicho juizio, deuiera ſer en Portugal, y no en Caſtilla, porque el Principe por mas ſoberano, que ſea, ſi fuera de ſus eſtados pretende alguna coſa en concurrencia con otros, como paſſaua en eſte caſo, deue eſtar con ellos à juizio, y no tomarſela por fuerça, porque ſi lo hiciere ſerà tyrano, y no Rey, y ſi bien los anales del mundo eſtan llenos de exemplos, que comprueban eſta verdad, quando ſe tratare del derecho del Reyno para ſer Iuez, ſe moſtrarà el falſo fundamento de dicha reſpueſta. Aſsi que tan falſa fue la reſpueſta, como la pregunta, pues en eſta ſe ſupuſo por cierto, que el Reyno era ſuyo, ſiendo coſa tan dudoſa, y en aquella, que el era Principe, y ſuperior de los otros pretendientes, no lo ſiendo, pues ninguno le era ſugeto. antes los mas dellos abſolutos, e independientes de otro dominio en ſus eſtados, como el en ſus Reynos. Quanto y mas, que aunque fueran vaſſallos ſuyos en todo rigor de juſticia, pretendiendo con ellos la meſma coſa, deuia eſtar à juizio contradictorio, alegando cadaqual de ſu derecho, y eſtando vltimamente por lo que ſe ſentenciaſſe. Y ſino diganme los Señores Complutenſes, ſi es verdad, y que ſucede muchas vezes, que vn vaſſallo litiga con ſu propio Rey, ſobre materia de hacienda, y ſe da ſentencia por el contra la Corona, y ſe executa, pues con quanta mayor raçon le podian obligar por juſticia, los que no eran vaſſallos ſuyos, y pretendian lo meſmo que el, à que eſtuuieſſe à juizio con ellos? De donde concluyo vltimamente, que los Señores Complutenſes reſpondieron, ſuponiendo que ſu Rey no ſolo tenia derecho à dicha Corona, però que de facto era ſuya, y ſe la auian vſurpado aquellos, que no querian admitirle à ſu poſſeſſion, y con eſta falſa ſupoſicion, ſiendo à cadavno licito cobrar por fuerça lo que con ella le fue quitado, que mucho, que dixeſſen, que podia por ſi adjudicarſe, y tomar la poſſeſſion della, aunque fueſſe con las armas en la mano?

52 La exclusion,que hicieron de las personas, que podian pretender el juzgado de dicha causa, sino en todo, al menos en la mayor parte es injusta, porque si bien el Emperador,segun la autoridad, que oi tiene, no pudiesse ser juez juridico della, no veo yo raçon,por la qual se pudiesse negar al Summo Pontifice; y paraque mejor se entienda la que yo tengo, para defenderlo assi; se deue aduertir, que aquella autoridad, que dichos Doctores, y todos los de mas le conceden indirecta, no se dice tal,porque no le pertenesca directamente por la raçon de su oficio, o dignidad Pontificia, sino porque siendo la directa, en orden al bien espiritual de las almas,la indirecta se dice la que exercita en orden à los bienes del cuerpo, y cosas temporales, en quanto conducen, y son anexas al aprouechamiento de las almas,porque assi como ellas en quãto animan los cuerpos,es necessario,que se siruan dellos,para el exercicio de las obras espirituales,assi tambien las acciones corporales deuen endereçarse,y encaminarse al bien de las almas. Supuesta esta verdad recebida de todos los Doctores Catholicos,y solamente negada de los hereges de nuestros tiempos.veamos si dicha causa de la sucession de tal manera era temporal,que no tuuiesse algo de lo que toca al espiritu, y si asi fuere francamente concederemos à dichos Señores Complutenses, que el Summo Pontifice no podia ser juez della por derecho,que le adjudicasse dicho juzgado: però siendo al contrario,y incluyendose en dicha causa bien alguno de las almas,fuerça es que nos cõcedan,qne podia,y deuia ser juez della. Primeramente la causa era tanto de cõciẽcia,y por tanto perteneciente al alma,por lo menos secũdario,que mas no podia ser,porque si tomar lo ageno en cantidad tã poca,como son dos,ò tres reales,es pecado mortal por el qual solamente,quãdo no tẽga otro,deue vn alma ser cõdenada al infierno,que se dirà de la que vsurpare vn Reyno que no es suyo,al dueño à quien pertenece? y si me dixeren, q̃ supõgo falso,porque dicho Reyno era de el Rey Catolico,y que el estaua cierto de que asi era.Respondo,como dixe en otra ocasion,que esso es tornar al principio de la question,y no alegar raçon de nueuo,que pruebe el intẽto,pues dexãdo assentado,que ni estaua cierto,ni podia estarlo cõ fundamẽto verdadero,se torna à recurrir à dicho principio,q̃ queda

negalo,y para fundarse en el,deuiera primero probarle con raçones,y verdaderas. Pruebase en segundo lugar conducir dicho juizio al bien de las almas, porque el intento de el Rey Catholico era, como el manifestò en todas las tres propuestas,ocupar dicho Reyno con las armas, y siendo la guerra injusta,como se echa de ver de lo que queda dicho, y constarà mejor de lo que adelante se dirà,miren dichos Doctores si euitar dicha guerra, y las muertes en mal estado, que era fuerça huuiesse en ella,miraua, y conducia al bien espiritual de ambos Reynos? Y por tanto al Pastor vniuersal de las almas, en quanto animan el cuerpo en esta vida,competia meterse de por medio, como Iuez juridico, y aun arbitrario para decidir la causa, sin esperar que se llegasse à tantos males de muertes, robos, fuerças de donzellas,y casadas,sacrilegios contra los templos, y Monasterios de Religiosas,y Conuentos de Religiosos, y tantos otros insultos,quantos el mundo todo supo, y aun en estos vltimos años algunos de aquellos que se hallaron presentes, llorauan con lagrimas de sangre,segun el sentimiento,con que referian lo que auian visto: no hablando en las muertes violentas publicas,y secretas, que dicho Rey mandò executar en todos aquellos, que zelauan la libertad de su patria,desseando,que en darsele Principe,se guardasse lo que pedia la justicia,y no lo que instigaua la ambicion, y codicia, sin perdonar à las coronas sacerdotales,ni al estado regular con publico escandalo de todo el Reyno, y de todo el mundo. Lo que preuiendo el Summo Pontifice por el Nuncio de Castilla, y despues por particular Legado el Cardenal Riario,como ya se dixo,se ofreciò à componer la lite,y aun diò comission à dicho Legado, para sentenciarla si dicho Rey quisiesse venir en ello:però ninguna destas diligencias, y preuenciones fue bastante, paraque dexasse las armas, y estuuiesse à juizio,señal euidente,y clara, que no solo no estaua cierto de su derecho,como propuso à sus Theologos, però que deuia recelar,que muy poco, o ninguno tenia, para suceder en dicha Corona, y ser preferido à los otros pretendientes.

53 No puedo en este lugar dexar de admirarme,de que Doctores Theologos,como aquellos eran,que siempre defienden con mas eficacia la jurisdicion Pontificia, en dicha

oca-

ocasion la impugnassen, negando al Vicario de Christo la autoridad, que tiene, para juzgar las Coronas, no se acordando de tantos exemplos de la Escritura, y historias Ecclesiasticas, de los quales consta las muchas vezes, que la Iglesia exercitò dicha autoridad en Principes tan supremos, como era el Rey Catholico. Los Sacerdotes, y Profetas del pueblo Hebreo, que eran, como agora los Obispos de la Iglesia, quitauan Reyes, y ponian Reyes. Samuel quitò el Reyno à Saul, y lo passò à Dauid. .x. Ahias Silonites las diez Tribus à Roboam, y las diò à Ieroboam. .y. Elias hiço Rey de Syria à Hazael. .z. Eliseo à Iehu de Israel. .a. El Pontifice Azarias, y los Sacerdotes quitaron el Reyno à Ozias. .b. Y si me dixeren, que estos exemplos non conuencen la autoridad del Papa, porque dichos Profetas, Pôtifices, y Sacerdotes no obrauan en dichas ocasiones con autoridad propia, sino mandados expressamente por Dios, lean les suplico el Cardenal Belarmino, .c. y veràn como prueba contra los hereges de nuestros tiempos la verdad, y aplicacion dellos. Y assi solo digo, que aunque eran mandados por Dios, ni por esso les faltaua autoridad ptopia, la qual les mandaua, que executassen en aquellos Principes. Y porque no piensen, que con dicha respuesta pueden euadir la fuerça del argumento, bueluan la plana, y tornen à leer lo que queda dicho .d. del Papa Zacharias con Ilderieo Rey de Francia; de Honorio Tercero con Don Alfonso tercero Rey de Portugal: de Leon Tercero, y de Iuan Octauo; y aessos añadan el exemplo de Vuamba Rey Godo en España, el qual muerto Recaredo sin hijos, y auiendo muchos pretendientes à la Corona, ente todos fue nombtado por el pueblo, y aprobado por el Papa, mostrando Dios confirmar la autoridad del Vicario de Christo, con vna señal, que en dicha ocasion vieron salir de su cabeza; y otros Autores afirman, que siendo labrador, y andando en dicho exercicio en el tiempo, que le fueron buscar, para entregarle el cetro, y la Corona, rehuzando el acetarla, y diciendo, que entonces seria Rey, quando su aguijon floreciesse, subitamente floreciò. Tambien por muerte de Aistulfo Rey de Lombardia sin decendencia, Rachim, y Desiderio Duque de Toscana pretendieron la sucession de dicho Reyno, y auiendo ambos armado, con resolucion de poner to-

x 1. Reg. 16.
y 3. Reg. 11. 12. & 15.
z 3. Reg. 19.
a 4. Reg. 9.
b 2. Paralip 26.
c de potestate temporali Papæ.
d num. 21

do el derecho en las armas, el Papa Esteuan Tercero, se metiò de pormedio, y adjudicò el Reyno à Desiderio. *e.* Y Gregorio Septimo sino juzgò, almenos aprobò la exclusion que los Principes de Alemania auian dado à Henrique Tercero, o Quarto como otros le llaman, admitiendo por Rey en su lugar à Rodulfo Bauaro Duque de Sueuia. *f.* Y dexando muchos otros exemplos antiguos, en nuestros tiempos, ocupando los Españoles la Retia, y Val Telina, y queriendo los Franceses mouerle guerra por esse respeto, se metiò de pormedio Gregorio Decimoquinto, y como arbitro tomò sobre si dichas Prouincias, para darlas de su mano à quien perteneciessen. Bien se concluye luego la poca raçon, con que los Señores Cõplutenses negaron al Papa la autoridad para poder juzgar la causa de Portugal. Da mas fuerça à lo que queda dicho en este particular, que el Papa Gregorio XIII. que entonces presidia en la Iglesia de Dios, por dicho Cardenal Legado ofreciò à dicho Rey Felipe Segundo medios muy justos de conueniencia con la Casa de Bragança, de los quales el principal fue, que casasse su hija la Infanta D. Isabel, con el Duque de Barcelos primogenito de la Duquesa D. Catalina, la qual renunciaria todo el derecho, que tenia à dicho Reyno, en dicho su hijo paraque desde luego quedassen el, y dicha Infanta siendo Reyes: y fue tal su obstinacion, o para mejor decir su ambicion, que desseando con todo ahinco hacer vna hija Reyna, y viendo, que en toda la Christiandad no auia Rey, con que poder casarla, quiso mas vnir à su Corona el Reyno de Portugal, que dexarlo libre para poder su hija ser Reyna del: (sabor que el cielo tenia reseruado para la Nobilissima Casa de Medina Sidonia en la persona de la Serenissima Señora D. Luisa oi dignissima Reyna de dicho Reyno) lo que visto por dicho Pontifice con consentimiento, y aprobacion de dicha Duquesa D. Catalina, conociendo, que la ambicion de dicho Felipe II. no se satisfaria sino con la vnion de Portugal à Castilla, le propuso, para que todo quedasse acomodado, sin llegarse à la fuerça, y violencia de las armas, que casasse el Principe su hijo con vna hija de dicha Duquesa, en la qual ella transferiria todo su derecho. A esto respondiò con buenas palabras, dando esperança de que lo haria, quando el Principe llegas-

e Scoglius lib. 9. ann. 756.

f Idem lib. 12. ann. 1080.

se

ſe à edad conueniente: però como ſe vio intruſo en el Reyno à todo faltò, como ſolia hacer à muchos, porque como dixo el Cardenal Richilieu en ſu teſtamento politico ſolo trataua de hacer de todo el mundo vna ſola Caſa, ſi pudieſſe hacer la Francia parte della. *g*. Y por eſſo casò quatro vezes en diuerſos Reynos, perſuadiendoſe poder vnirlos à Eſpaña por dichos matrimonios.

g Ex orbe facere vnã domum cogitabat, ſi Galliam efficere poſſet partem domus.

54 No pienſe el que leyere lo que ſe ha dicho en fabor de la autoridad Pontificia, que ha ſido mi intencion fundar ſobre ella la refutacion de la reſpueſta de los Señores Compluteníes, porque otro ſundamento tiene mas ſolido, però ſolo pretendì moſtrar la ceguedad de dichos Señores, pues ſiendo Catholicos, y dando parecer, para la ſeguridad de la conciencia de vn Principe, que por antonomaſia ſe intitula Catholico, ſe han valido de las raçones, con que los hereges impugnan la autoridad de la Igleſia, y de ſu Paſtor vniuerſal. Y aſſi viniendo al punto principal, examinemos las raçones, con que pretendieron reprobar la autoridad del Reyno, o Republica de Portugal, para auer de juzgar dicha ſuceſſion. Concediendoles pues liberalmente, (ſi bien pudiera negarlo con mucho fundamento) que las Republicas en la elecion del primer Rey con pacto de obedecerle, y à todos ſus legitimos ſuceſſores, quedaron de tal manera ſugetas à todos, transfiriendo en ellos ſu autoridad, que no les quedò alguna libre, con que deſpues pudieſſen juzgarlos, porque en la primera elecion quedaron ya elegidos todos ſus legitimos, y verdaderos ſuceſſores. Con la meſma liberalidad les concedo, que auiendo verdadero ſuceſſor, no tenia dicha Republica juriſdicion, para juzgarle. Però la conſequentia, que de aqui infieren, que por tanto el Rey Catholico, no eſtaua ſugeto al Tribunal de dicha Republica, no vale, porque para poder concluyr algo à ſu intento, deuieran probar primero, que dicho Rey era el verdadero ſuceſſor ſin contradicion alguna, lo que eſtaua tanto en duda, como ſe ha viſto: y deſta duda, para decidirla, y aueriguar, ſi dicho Rey, o algun otro de los pretendientes era el verdadero ſuceſſor, deuia, ſegun el derecho, y doctrina de los Doctores ſer juez priuatiuamente competente dicha Republica. De manera

nera

nera que el argumento de los Señores Complutenses, para excluyr la autoridad del Reyno del juzgado de su sucession, como se funda en vna suposicion falsa, que es tener por cierto, que dicho Rey Catholico era el verdadero sucessor, cosa tan agena de la verdad, que ni entonces por sus Doctores, ni hasta aora por algunos otros se ha probado, ni se podrà probar, pues no ai derecho para ello; nada vale, ni concluye, como echarán dever, aunque no quieran los que saben los principios del derecho.

55 Aunque se aya visto por la respuesta del argumento de los Señores Complutenses, la poca estabilidad de su fundamento, y que mas trataron de palear, y escurecer la verdad, que de aclararla, y firmarla con raçones concluyentes: con todo, porque à mi parecer, y pienso que al de todos aquellos, que desapassionadamente trataren desta causa, la basa y fundamento principal consiste en esta autoridad del Reyno, paraque el solo como juez competente, la pudiesse juzgar. Quiero mostrar à los Señores Castellanos, que en esta ocasion han publicado sus escritos, aprouechãdose en ellos de dicho fundamento, quan erradamente caminan en materia de tanta importancia, probando por parecer de muchos Doctores, y algunos dellos Castellanos, y Complutenses, y que en dicha ocasion deuian sin duda residir en dicha Vniuersidad de Alcalà, que dicho juzgado pertenecia derechamente à dicho Reyno, y à ningun otro juez, y que el Rey Catholico, y los de mas pretendientes tenian obligacion en conciencia de sugetarse à su juizio.

56 El Padre Gabriel Vazquez de la Compañia de Iesus, vno de los eminentes hombres en la Sagrada Theologia, y Diuinas letras, que tuuo España, que viuia en aquel tiempo, y fue catedratico primario en dicha Vniuersidad, cuya doctrina es mas seguida en las Vniuersidades de España, que la de ningun otro Doctor, tratando esta question de la sucession delos Reynos, dice estas formales palabras. *g. Si huuiere cõtrouersia sobre algun supremo Reyno, de cuya sucession*

g Si controuersia sit de supremo aliquo Regno, de cuius successione agitur, existimo omnes litigatores, siue sint Principes supremi, siue alter sit supremus, alter non supremus debere stare iudicio Regni. Nomine autẽ Regni intelligo eos qui mortuo Principe ex electione ciuium habent ius gubernandi. Et in nostra Hispania ita factum videmus tẽpore S. Vincentii Ordinis Dominicanorum in Regno Aragoniæ, contendentes enim, & litigantes omnes coacti sunt stare iudicio Regni In 1. 2. q. 19. dsp. 64. c. 3. n. 19.

sion se trata, tengo para mi, que todos los litigantes, ò sean Principes supremos, ò algun supremo, y otro no, deuen estar al juizio del Reyno. Por Reyno entiendo aquellos, que muerto el Principe por elecion de las ciudades tienen autoridad para gouernar. Y vemos que assi se hiço en nuestra España en tiempo de S. Vicente de la Orden de San Domingo en el Reyno de Aragon; porque todos los pretendientes, y litigantes fueron constreñidos à estar por el juizio del Reyno. Y como tã docto preuiédo, que podrian decirle algunos, que no bastaua decir su parecer, sino se prouasse, lo hace en las siguiẽtes palabras, cõ vn medio eficacissimo, que no tiene respuesta. *b. La raçon* (dice) *es manifiesta, porque aquel derecho de la sucession, q̃ esta puesto en cõtrouersia, y opinion, es fuerça que se defina por alguna regla, esta no puede ser otra, que las leyes del mesmo Reyno, sobre que es la controuersia, y de dichas leyes no puede auer legitimo interprete despues de la muerte de el Rey, sino el mesmo Reyno, porque no puede pertenecer à los estrangeros dicha interpretacion, luego deuen estar los litigantes por el juizio del Reyno.* Y porque no quedasse en duda, que queria decir estar en controuersia, paraque no quedasse al arbitrio de los pretendientes, decir si la auia, o no, segun le estuuiesse mas à cuento, para su pretension, como hiço el Rey Catholico suponiendo por certissimo, que sin controuersia el era el verdadero sucessor; declara luego, quando se ha de tener la causa por controuersa, y dudosa, diciendo. *i. Deue obseruarse, que entonces deue el derecho de vn Rey contra otro* (o sea, o no sea Rey, o Principe supremo, como declarò arriba) *tenerse por litigioso, y digno de dirimirse en juizio contradictorio, y no con las armas, quando al juizio, y pa-*

b Ratio veró est manifesta, quoniam ius illud successionis, quod in controuersia positum est, definiri debet regula aliqua, regula autem non potest alia esse, quàm leges ipsiusmet Regni, de quo est controuersia: nemo autem legũ illius interpres legitimus est, nisi Regnum ipsum mortuo Rege, neq. enim ad exteros pertinere debet legitima interpretatio: ergo litigatores stare debent iudicio ipsius Regni. Idem. ibidem.

i Obseruandum est tunc censendum esse ius vnius Regis contra alium litigiosum, & dignum, quód iudicio, & nòn armis dirimatur, quoties iudicio iurisprudentum in iure ipso vtrinque sunt probabiles rationes, quæ si essent inter priuatos Principes censeretur causa ita litigiosa; & difficilis, vt nullus litigatorum contra iustitiam manifestè litigare censeretur, si peteret contra alium id, de quo esset controuersia. Et in hoc casu dictum est, debere Principes, non armis, sed iudicio, & sententia, non propria, sed alterius, vt explicatum est, causam suæ controuersiæ dirimere. Idem. ibidem.

parecer de los Iurisperitos, de ambas partes ai raçones probables en derecho, las quales si la question passasse entre Principes particulares, y priuados, (quiere decir, que no fuessen absolutos) *se tendria la causa por tan litigiosa y dificil, que ninguno de los litigantes fuesse reputado por litigar manifiestamente contra la justicia, pidiendo contra el otro aquello sobre que era la diferencia, ò controuersia. Y en este caso se ha dicho, que los Principes deuen dirimir la causa de su coutrouersia, no con armas, sino por juizio, y con sentencia, no propia, sino de otro, en la forma que se hà explicado.*

57 Aquien leyere esta resolucion del Padre Vasquez, no se le harà dudoso, si se dixere, que en sus breues palabras retratò al natural el caso, que tenemos entre manos, condenando tacitamente, y con vna doctrina general, la ocupacion, que su Rey hiço con las armas del Reyno, cuya sucession estaua tan litigiosa; juzgādo, que deuiera estar à juizio con los otros pretendientes en el Tribunal de dicho Reyno. Y para q̃ mejor se vea, aun de los que menos sabē destas materias, suplicando à los Doctos perdonen mi prolixidad, quiero aplicarle todas sus clausulas en la seguiēte forma. Cōtrouersia auia sobre la sucession de dicha Corona entre los Principes, que quedauan referidos, vnos supremos, y otros no. Si deuian, segun dicha doctrina, estar por la sentencia del Reyno, consintiendo todos los otros, solo el Rey Catholico no quiso sugetarse à su juizio. Si por Reyno deuen entenderse aquellos, que lo gouiernan por muerte de el Rey, Iuezes tenia dicha causa, no los cinco Gouernadores, sino los once, que quedan referidos, los quales se elegieron determinadamente para juzgar dicha causa, assi como los Gouernadores para gouernar el Reyno, y ministrar justicia despues de la muerte de el Rey. Y aunque los Señores Complutenses excluyan dichos Iuezes por dos fundamentos, como entrambos eran falsos, pues suponian lo que no era, nada valen sus raçones: porque decir, que el Rey Don Henrique assi como no podia ser juez despues de su muerte, de quien le auia de suceder, assi tambien no podia nombrar juezes, que despues della juzgassen dicha causa, porque por su muerte auia passado toda su jurisdicion, y autoridad à su sucessor. Dexando à parte, que este sucessor no le auia cierto, y determinado: dicho Rey Don Henrique no nombrò

brò Iuezes cō ſu autoridad,ſino las Cortes,que la teniã,para poder hacerlo,ſegun la doctrina del Padre Vaſquez,y en obſequio de ſu Rey,que aun viuia,ſe comprometieron en el,paraque de veynte quatro,que ellos elegerian, nombraſſe dicho Rey once, à los quales deſde entonçes dauan ſu autoridad, para juzgar la cauſa de dicha ſuceſſion, y aſſi eſtos eran los juezes competentes de la cauſa, como electos en Cortes por todo el Reyno: y por tanto à ſu juizio eran obligados acudir todos los pretendientes; però el Rey Catholico, como mas poderoſo, valioſe de la violencia de las armas,no queriendo arriezgar,lo que tanto deſſeaua, à los terminos de juſticia,ſeñal euidente de la poca, que entendia tener,aunque publicaſſe lo contrario en ſus propueſtas.

58 El ſegundo fundamento,con que pretendian excluyr dichos juezes aun en el fuero arbitrario, negando poder auer compromiſſo,quando la cauſa no es dudoſa, como no lo era aquella,bien ſe dexa ver,quan falſo ſea tambien, pues ſuponia por cierto lo que tantas vezes ſe ha moſtrado ſer falſo,negando ſer la cauſa dudoſa, quando todo el mundo publicaua lo contrario. De donde ſe concluye, que deuiendo dicha cauſa ſer juzgada por alguna regla, y no pudiendo auer otra,que las leyes de Portugal, ſobre que era la controuerſia,cuya interpretacion no podia pertenecer à eſtrangeros,ſino al meſmo Reyno, por mas eminente, que fueſſe el Rey Catholico, no podia valerſe de ſu ſuperioridad para adjudicarſe con autoridad propia la ſuceſsion del Reyno, que en concurrencia con el pretendian otros Principes, antes deuiera eſtar à juizio con ellos en la forma, que queda dicho: y en obligarle à que aſsi lo hicieſſe, ni à ſu perſona, ni à la dignidad Real ſe òfendia, como falſamente ſuponian los Señores Complutenſes: y ſi el ſe dieſſe por ofendido, de que le obligaſſen, à eſtar por lo que fueſſe juſticia, ni Rey,ni Catolico podia llamarſe,ſino Tyrano,e infiel,pues eſtos ſolos no admiten lo que es juſto, y conforme à las leyes, que deuen guardarſe. Y de aqui tambien ſe dexa ver la falſedad de la ſegunda concluſion, en la qual inferian, que aſsi como vn Principe puede mouer guerra à otro, por los agrauios hechos à ſus parientes, y confederados, podia tambien, y

con mas raçon, hacerla à quien le impidiesse la possession de vn Reyno, que justamente le pertenecia, pues se funda en tan falso fundamento tantas vezes refutado; y agora se refutarà de nueuo con la mesma doctrina del Padre Vasquez.

59 Todas las raçones de los Señores Complutenses, y de todos aquellos, que despues escriuieron en fauor de el Rey Catholico, afirmando, que podia legitimamente, con sana conciencia, y sin escrupulo alguno ocupar con las armas el Reyno de Portugal, se fundan, como se ha visto, en que dicho Reyno le pertenecia, y era suyo, porque legitimamente auia sucedido à su tio Don Henrique, y que en esto no auia duda, ni podia auerla, conforme à lo que dispone el derecho. Y si bien hartas vezes hemos mostrado, y probado lo contrario con euidencia; con todo para mayor firmeça de la verdad, quiero agora mostrarlo con la raçon del alegado Padre Vasquez aprobada por muchissimos Doctores, y los mas dellos Castellanos, los quales despues nombraremos, y los lugares, en que lo dicen. Entonces, segun dicha doctrina, deue tenerse por litigioso, y digno de que por sentencia, y no con armas se dirima el derecho de vn Reyno, quando al parecer de los Iurisprudentes ai raçones probables por vna, y otra parte, fundadas en derecho, las quales, si la causa se tratasse entre personas particulares, se tendria por litigiosa, y de tal manera dificil, que ninguno de los litigantes, se reputaria por litigar manifiestamente contra justicia. Supuesta esta resolucion ya alegada con las palabras expressas de dicho Doctor; diganme los Señores Complutenses, y todos los que despues los seguieron, si fueren seruidos, si es verdad, que no solo la Duquesa D. Catalina, sobre cuyo derecho se compuso vn libro, por muchos, y varios Iurisperitos, sino tambien los otros Principes, principalmente Raynucio de Parma, en cuyo fabor escriuieron todas las Vniuersidades de Italia, podian, si fueran personas particulares ellos, y el Rey Catholico pretender contra el dicha sucession, y obligarle à que estuuiesse con ellos à juizio sin encontrar en ello la justicia? No quiero presumir de dichos Señores, que estèn tan ciegos, y desalumbrados, que me nieguen esta verdad, principalmente porque veo lo mucho, que han trabajado, para responder, y sati-

satisfacer à las raçones, y fundamentos de dichos pretendientes contra su Rey, procurando euadir la fuerça de los argumentos de la representacion, de la mejor linea, de la vocacion, y de todos los demas, Y assi fiando de su prudencia, que no se atreuerán à negar vna verdad tan manifiesta; digo que no puede auer duda, que la causa era dudosa, y litigiosa, y consequientemente, que no podia su Rey afirmar ser el verdadero sucessor, ni ellos suponerlo, para responderle en la forma, que lo hicieron, segurandole la conciencia en vn negocio de tanta importancia, y que tocaua à tantos, y tan principales personas: alentando su ambicion, paraque ocupasse dicho Reyno con las armas, de lo que resultaron tantos males, como se han apuntado.

60 De lo dicho se concluye tambien, quan falsa sea la explicacion que dichos Señores dieron à las decisiones del derecho canonico, y ciuil, quando disponen, que la cosa, sobre que se litiga, deue ser juzgada, donde ella està: diciendo, que deuia entenderse de personas particulares, que tienen juez superior, y no de los Principes supremos, e independientes, pues deuiendo juzgarse dicha sucession por el Reyno, dentro del, y no fuera deue hacerse dicho juizio. Y concluyendo lo que toca à esta primera respuesta de los Señores Complutenses, porque no nos digan, que el Padre Vasquez era vn solo doctor, y ellos muchos, y assi no deue preualecer su opinion contra la de tantos: ademas que, segun la doctrina comun de los Doctores morales, vno famigerato basta, para hacer opinion probable, siendolo tanto dicho Padre, que todas las Escuelas de España siguen su doctrina, y en particular la de Alcalà: quiero nombrar algunos de los muchos, que son del mesmo parecer, y lo dexaron resuelto en sus escritos, como cosa cierta, e indubitable, contentandome, con que por cada dos de los que nombrarè, me den vn solo de su parte, entiendo de los, que dexaron estampados sus escritos, para no ser oluidada su doctriua. Sea el primero Turriano, *K.* y tras el Valencia, *l.* Salas, *m.* Castro Palao,

K in 2. 2. disp 90. dub. 2. §. 2.

l in 2. 2. disp. 3. qu. 16. de bello punct.

m tom. 1. in 1. 2. tract. 8. disp. vnica sect. 13. n 128.

lao, .*n.* Thomas Sanches, .*o.* Iuan Sanches, .*p.* Monteſinos, .*q.* Villalobos, .*r.* Lorca, .*ſ.* Antonio Perez, .*t.* Aeſtos que ſon Eſpañoles,añadamos. Adamo, .*u.* Becano, .*x.* Bonacinas. .*y.* Siendo pues eſta doctrina ſeguida,y enſeñada,por tantos doctos,cada qual dellos tan conocido,y venerado por ſus grandes letras, que podia por ſi ſolo, y con ſola ſu autoridad hacer vna opinion probable,vean los Señores Caſtellanos, que pretenden defender la violencia,con que ſu Rey, con mano armada, ocupò el Reyno de Portugal, ſin querer eſtar à juizio con los otros pretendientes,como pueden fundar dicha violencia en la falſa certeza,que dicen,que tenia, de que el Reyno era ſuyo,pues ſe dexa bien ver,quan incierta, y dudoſa era la cauſa,y para el podemos decir ſin eſcrupulo,que mas, que para los otros.

61 *Y* tanto es aſſi,que no ſolo deue tenerſe ſu derecho por dudoſo,ſino tambien por ninguno,y la raçon es euidente, y ſerà la vltima concluſion de todo lo dicho en eſte punto, porque deuiendo dicha cauſa ſer juzgada no ſolo por el Reyno,y dentro del,però tambien por las leyes del: y no pudiendo el Rey Catholico ſer admitido, ſegun lo que ellas diſponen,y mandan,bien ſe concluye,que ningun derecho tenia à la ſuceſſion. Que le excluyeſſen dichas leyes conſta del tenor dellas,que queda referido: primeramente por las que ſe hicieron en las Cortes de Lamego ſobre la herencia,y ſuceſſion del Reyno, .*z.* donde fueron excluydas las hijas de los Reyes,que caſaſſen con Principe eſtrangero, declarando expreſſamente,que no quiere,que dicho Reyno ſalga de los Portugueſes, &c. Segundariamente por la ley de la mejor linea ſegun el teſtamento de el Rey D. Iuan el primero. .*a.* En tercer lugar por la ley de la repreſentacion,que ſe admite en dicho Reyno en la forma, que queda referido. .*b.* En quarto por la de la vocacion ſegun la forma dicha. .*c.* Vltimamente por la otra ley de dichas Cortes de Lamego,que ordena,que muriendo el Rey ſin hijos le

n opera moral. p. 1. diſp. 2. punct. 7. n. 7.
o tom. 1. de præcep. Decalogi. lib. 1. c. 9.
p in pract. diſp. 44. n. 55.
q tom. 1. in 1. 2. diſp 29. q. 5. §. 6. n. 222. & ſeqq.
r to. 1. tra. 1. diffic. 17 n. 7.
ſ in 2. 2. ſect. 3. de carit. diſp. 53.
t Laurea Salmant certam. 10 Scholaſt. n. 104.
u lib. 1. Polit. c. 24.
x tract. de carit. c. 75. de bello. q. 8. concl. 7.
y to. 2. de reſtit. in particulari diſp. 2. qu. vlt. ſect. 1. punct. vlt. §. 2. n. 8.
z num. 26
a num 32. & 33. & 34. & ſeqq.
b num. 36. & ſeqq.
c num. 40.

le podria suceder el hermano, però à este no sucederia su hijo, si los Estados del Reyno no le hiciessen en la forma, que queda dicho. *d.* Assi que siendo excluydo dicho Rey Catholico por estas leyes quedaua sin duda recebida la Duquesa D. Catalina, no hablando de los otros pretendientes, pues agora no es con ellos la question, si bien à todos precedia, como muchos doctos lo han probado, y yo con mis pocas letras, quando importe lo probarè. Viniendo pues à la respuesta de la segunda propuesta, dice el alegado Geronimo Conestagio, que ensartaron en ellas muchas de las raçones, que auian dado à la primera; y como estas quedan ya refutadas, no ai paraque cansarme, ni molestar al que leyere con la repiticion de lo que ya se dixo. Añade, que no estaua obligado dicho Rey Catholico à mas, que à mostrar à los Gouernadores los titulos, y raçones ciertas, por las quales le pertenecia dicha Corona, y que sino obstante dicha demostracion, le resistiessen, podria luego tomar la possession con su propia autoridad, y siendo necessario vsar de la fuerça de las armas, porque en hacerlo no podria decirse, que vsaua de fuerça sino de defensa natural, por cobrar el Reyno, que era suyo, y de justo castigo de los rebeldes, que se lo negauan. Bien echarà deuer el que leyere, que esta respuesta supone la certidumbre, que dicho Rey decia tener, de ser el verdadero sucessor de dicho Reyno, y supuesto que tantas vezes, y con tantos medios probamos lo contrario, mostrando que ni era succeslor, ni derecho alguno tenia a la sucession, no me parece, que necessita de examen, pues bastantemente queda examinada. Y assi solo digo en orden à la obligacion, qne dichos Doctores pusieron à su Rey, de manifestar à los Gouernadores los titulos, y raçones ciertas para ser suya dicha Corona, que me digan los Señores, que aprobaron su respuesta, en los escritos, que estamparon estos años, desde el de quarenta hasta oi, si dicho Rey mostrò, o manifestò à dicho Reyno titulo alguno, o raçon cierta de su sucession; porque yo en todo quanto he leydo, de los antiguos, y modernos no he hallado rastro de tal manifestacion. Y Conestagio, que escriuiò sobre la materia con harta particularidad, trayendo la copia de algunas cartas de dicho Rey para el gouierno de Lisboa, y otras ciudades, y aun para personas particalares, no hace mencion de

d num. 41.

que

que se mostrassen titulos,ni raçones para ser el verdadero sucessor,si bien se supone en ellas,que lo era, però deuiera probarse primero,que se supusiesse. Assi que lo que se colige de lo dicho,es que el Rey se aprouechò de la segunda parte de la respuesta, ocupando dicho Reyno con la fuerça de sus armas, sin hacer caso de la primera, que era la obligacion, que le pusieron sus Doctores: però no ai de que marauillar, pues no podia mostrar lo que no tenia.

62 La respuesta de la tercera pregunta,contiene tantas falsedades,quantas clausulas en si incluye; porque decir, que el juramento no podia obligar à los que le auian tomado,porque era manifiesto que ni en Portugal, ni en otra parte podia auer Iuez,al qual pertenecieisse juzgar la causa, à la qual tenia de su parte el derecho su Rey, era tanto al contrario,como se ha mostrado en el examen de la primera respuesta. De la mesma manera conuencimos de falsedad la otra clausula,que el juramento fuesse en perjuizio de su preeminencia Regia,mostrando,que por mas eminente, y absoluto,que fuesse,deuiera estar à juizio con las otras partes en la forma dicha. Tambien la tercera,en que se supone, que assi como dicho juramento no podia obligar à aquellos,que lo tomaron,assi no podia desobligarlos,de reciuirle por su Rey: porque si el ni lo era,ni podia ser lo segun la disposicion de las leyes del Reyno, y si pretendiesse tener algun derecho à el, deuia sugetarse à su juizio, que cosa mas justa,ni mas obligatoria,que jurar de estar por la determinacion, y sentencia, que se diesse segun dichas leyes. La vltima no careciò del mesmo vicio,pues negaua, que los pretendientes pedian justicia,en requerir, que dicho Rey Catholico estuuiesse con ellos à juizio,ofreciendose ellos à seguir lo que se sentenciasse: suponiendo,que como para el no auia juez competente, no podian obligarle à sugetarse à quien no lo era,ni podia serlo. Lo que todo queda ya reutado,y conuencido en el examen de la primera respuesta.

63 Y assi la conclusion,que se puede hacer en este punto, es que dicho Rey no consultò sus Theologos, para segurar su conciencia,como dice el alegado Conestagio,sino para cohonestar disfraçadamente su codicia, y ambicion, que le compelieron,à atropellar la justicia,con la fuerça,y violencia

cia

cia de sus armas. Y si los otros fundamentos eran de poca sustancia, este del parecer de los Señores Complutenses, tengo por de menos, que todos los de mas, como se dexa ver de la respuesta, que à todo dimos.

63 Vltimamente se han asido los Señores Castellanos, que de presente han escrito sobre el derecho de su Rey, a otros dos arrimos, por no caer, como suele decirse, de sus treze: però entrambos harto debiles, y assi tengo por impossible, que puedan sustentarlos de manera, que no vengan à caer, sino conuencidos, porque nunca se confessaràn por tales, al menos vencidos, porque la verdad siempre es vencedora. Son estos la possession, que dicho Rey D. Felipe Segundo tomò en las Cortes de Tomar año 1581. y el juramento que en ellas le hiço el Reyno de fidelidad. Hablando pues de la possession, que entonçes tomò; bien se dexa ver de lo que atraz queda referido, y probado, que no fue menos violenta, que la ocupacion, y por tanto inualida, y nula en todo derecho; porque apoderado de todas las Ciudades, Villas, Fortaleças, y Castillos, y auiendo puesto en todos presidios, y guarniciones de Castellanos, con vna armada de muchos, y grosissimos baxeles, y Galeras, y vn copiosissimo exercito en tierra, que libertad quedaua al Reyno, para poderle negar la possesion en dichas Cortes, que el con mano armada, y los suyos en su nombre auian tomado casi vn año antes? Que duda ai, que à qualquier, que intentasse contradecirla le costaria la vida, la honra, y hacienda, como costò à muchos con menos causa? Faltandoles pues à todos, y à cada vno en particular la libertad, para resistir en aquella ocasion, bien se concluye, que con dicha possesion, no adquiriò derecho alguno de nueuo, antes, si le tuuiesse, se le disminuyò, por ser violenta, y por el atentado, pues estando la lite pendente, se adelantò con las armas, tomando por fuerça lo que deuiera juzgarse por justicia. Con el mesmo fundamento de la violencia se refuta el segundo arrimo del juramento: porque en tanto solo puede obligar, en quanto es voluntario, o mandado dar justamente por juez competente, y siendo cierto, que el juramento toma la naturaleça del acto, al qual se endereça, siendo este de la possesion, y reconocimiento, que se hiço à dicho Rey en dichas Cortes de Tomar violento, y forçado, consequencia

es

es infalible, que lo fue tambien dicho juramento, y como tal no podia obligar, à los que lo tomaron, como declarò Gregorio Tercero, *e.* diciendo, que siendo vno despojado de sus bienes, si le obligaron con fuerça, à que jure, que no los pedirà, no queda obligado à dicho juramento. *Y* es tambien decision del derecho Ciuil hecha por el Emperador Iustiniano. *f.* Despojando pues el Rey Catholico aquel Reyno de vna autoridad tan grande, como era juzgar aquien pertenecia su sucession, y obligandole à que le jurasse à el por su Rey, estando apoderado del con tantas armas, vease si era violencia, y consiguientemente si le escusaua, para poder repetir, y recobrar su autoridad, y jurisdicion, quando se viesse con oportunidad para hacerlo.

64 De todo lo que queda dicho desde el numero nueue hasta este passado, constarà al que leyere, y con euidencia à mi parecer, que dicho Rey Catholico ningun derecho tenia à la sucession de aquella Corona, y conseguientemente, que su ocupacion, y possession fue tyranica, porque segun las leyes del derecho el nombre de tyrano es propio de aquel, que sin justo titulo ocupa vn Reyno, o estado con fuerça de armas, ò con engaños. *Y* por otra parte, que la Duquesa D. Catalina por todos los justos titulos, que eran necessarios, segun el derecho comun, y el particular de dicho Reyno, era la verdadera sucessora del, y fue con violencia despojada por el Rey Catholico, porque despojador se dice aquel, que por fuerça, y con violencia ocupa la possession de los bienes, que pertenecian à otro, segun el derecho. *g.* De manera que aunque dicha Señora no tuuiesse la possession de dicho Reyno, bastaua tener de su parte el derecho, y justicia, para reputarse por despojador, quien se la quitò, ocupando con la violencia de sus armas, y poder lo que a ella pertenecia, y no à el, segun las leyes. Lo que supuesto, no ai duda, ni puede hauerla, que todo el derecho, que dicha Duquesa tenia à dicho Reyno passò *iure hæreditario*, como su vnico, y verdadero heredero, à su nieto Don Iuan Duque de Bragança, oi Rey Quarto del nombre en Portugal, con todas las prerogatiuas, que tocauan à su abuela, si fuera viua. De donde se concluye, que assi como à dicha Duquesa pertenecia la sucession de dicho Reyno, assi tambien à dicho

e Rebus suis spoliatum, & iurare compulsum, quod non repeteret sic ablata, nullis iuramenti vinculis super hoc posse constringi. in c.2. de iur. iuran.

f Authen. Sacramen. puber. C. si aduersus vendit.

g Menoch. de recuper. possessiend. c. 1. n.390.

su nieto, y heredero. Y aunque esto bastaua, para constar, que dicho Principe era piedra bien labrada, y polida para la Corona, y Capitel del edificio de dicho Reyno, no solo por su Real sangre, decendiente legitimo de sus Reyes, sino tambien por la iusticia, que tenia à su sucession, para seguridad de su conciencia, como al principio queda dicho. *.h.* Con todo porque los Señores Castellanos destos tiempos, que han escrito en esta ocasion, añadieron à sus ya refutados, y conuencidos fundamentos, otros de nueuo, contra la restituycion de dicho Reyno, que dicho Rey Don Iuan hiço, o consintiò, que el Reyno la hiciesse à su persona, aunque son muy mas debiles, que los que quedan refutados, me pareciò que no satisfacia à la obligacion de lo que emprendi, sino respondiesse à todos ellos.

h num. 8.

65 Es el primero la prescripcion de sesenta años, diuididos en tres sucessores Felipes primero, segundo, y tercero à respeto de dicho Reyno, aunque en orden al de Castilla, sean segundo, tercero, y quarto, los quales todos gosaron pacificamente de la possession tomada, o confirmada en las Cortes de Tomar. No puedo dexar de admirarme de que dichos Señores aliàs doctos, quieran mostrar en sus escritos (quando no podian ignorar, que auian de diuulgarse por todo el mundo, pues à esse fin los estamparon) que o estan ciegos de la passion, o ignoran lo que es tan sabido de qualquier aduogado, o procurador ordinario, que en la ocupacion de los Reynos, o no deue admitirse prescripcion, como pretende probar Caramuel, *.i.* si bien con intento de defender, y segurar la causa de su Felipe: o almenos, quando no sea inmemoriable, deue ser de cien años. Auiendo pues solos sesenta cabales desde la ocupacion de Don Felipe Segundo, hasta la coronacion de D. Iuan Quarto, como quieren, que huuiesse prescripcion? Però demos para mas euidente prueba de nuestro assumpto, q̃ por respeto del tiempo pudiesse prescriuir dicha possession; auiẽdo sido violenta, y tomada con las armas, y con todo genero de fuerça, y aun de engaño, que se sabe, ya mas podria el tal posseedor gosar del beneficio de la prescripcion. De manera que aunque el tiempo necessario, para la prescripcion juridica, fuera passado, no podia dicha possession prescri-

i lib. 2. q. 3 & orat. 5.

nir por lo que tenia de violenta. Assi lo enseñaron los Iurisconsultos Pablo, .K. y Venuleo, .l. à los quales seguiò Palacios. .m. Principalmente siendo dicho Rey Catholico posseedor de mala fee, por no querer estar à juizio con los otros pretendientes, ni que la causa fuesse decisa, y sentenciada segun los terminos de justicia. Vease sobre este punto lo que dice Iason, .n. y despues del Surdo. .o. No pudiendo pues prescreuir dicho Rey Don Felipe Segundo, consiguientemente ni sus sucessores, en la possession en que estuuieron continuada en ellos, en virtud de la que dicho Rey auia tomado; segun la doctrina de Surdo, .p. y Menochio, .q. y el decreto de Arcadio, y Honorio, .r. y de Felipe. .s. Assi que dicho fundamento de la prescripcion, nada prueba ni del puede deducirse cosa alguna, que encuentre el derecho tan claro, y manifiesto de el Rey D. Iuan, como se ha visto, y con otras raçones lo han mostrado algunos Señores Portugueses en sus escritos, las quales omito, porque siendo las que apuntè las principales, y que mejor concluyen la verdad, no quise cansar al que leyere con otras, que no prueban mas que estas, ni aun tanto.

K in l. 4. §. si tuui. ff. de vsucap.
l in l. vlt. ff. de vi bonor. raptor.
m Rubr. 8 n 7.
n in §. itẽ si quis in fraudem instit. de action.
o consil. 28 num. 72. & 115 n. 12.
p dicto consil. 28. n. 79.
q de recup. rem 15. n. 618.
r in l. vitia, C. de acquirenda possess.
s in l. vlt. C. communia de vsucap.

66 No auiendo pues prescriuido dicha possession, podia dicho Rey D. Iuan no obstante ella teniendo ocasion comoda para hacerlo, vsar de su derecho, recobrando lo que con violencia auian quitado à su abuela, la Duquesa D. Catalina, de quien es legitimo heredero, aunque para hacerlo, le fuesse necessario vsar de semejante fuerça, pues segun la regla del derecho vna fuerça con otra puede expelerse, .t. y el atentado de facto, se puede reponer de facto, como enseñan los Doctores. .u. Y de la mesma manera el Reyno podia recobrar la autoridad, que dicho Rey Catholico le auia quitado con fuerça, y violencia, y vsando de su derecho, declarar, y aclamar à dicho Duque Don Iuan por su legitimo Rey, pues como se ha visto, à el pertenecia todo el derecho

t Lapo allegat. 52.
u Lancilot. de attentat. 3. par. cap. 25 num. 7. & seqq. Suar. de Carit. disput. 13. de bello. sect. 6. num. 6. Mascard. conclus. 146. num. 5. Castro Palao. opere morali par. 1. disputat. 2. punct. 7. num. 7. Filiucius tom. 2. tract. 49. cap. 9. num. 141.

cho de su abuela, la qual segun las leyes comunes, y particulares de dicho Reyno era la verdadera, y legitima successora de dicha Corona. Ni les valdrà contra esta verdad, decir, que dicho Reyno tacitamente auia renunciado qualquier derecho, que tuuiesse, ò pudiesse tener, por el acto de conuencion, que se celebrò en las Cortes de Tomar, y de Lisboa, en las quales reconocieron por sus Reyes à D. Felipe Segundo, y Tercero, los quales reciprocamente prometieron guardarles sus fueros, y todo lo que se suele en semejantes actos; porque esta renunciacion entonces podria presumirse ser hecha tacitamente, quando la causa de la violencia, de que se auia vsado en la ocupacion, huuiesse cessado: però como ella en dichas ocasiones estaua en su punto, como de las primeras mostramos: y de las segundas tambien consta con euidencia, porque en dicho tiempo todas las fuerças del Reyno estauan en poder de ministros Castellanos, y en el puerto de Lisboa la armada Real, y todas las Galeras de España, y de Italia con mucha soldadesca, y gran numero de Castellanos Señores, ministros, y gente de seruicio de el Rey, y de los suyos: como podia el Reyno en dicha ocasion reclamar su derecho, y rehusar la obediencia, que le mandauan dar? Assi que no cessando la causa de la violencia, no podia presumirse dicha renunciacion. Quanto, y mas, que caso negado, que el Reyno renunciasse dicho derecho, su renunciacion no podia prejudicar al que tenia dicho Duque Don Iuan, para recobrar, quando le fuesse possible, lo que era suyo.

67 Ni tambien podràn aprouecharse dichos Señores Castellanos, para contradecir este presupuesto, de que no podia prejudicarle al Rey Don Iuan la renunciacion del pueblo, porque siempre le quedaua su derecho libre, para quando tuuiesse ocasion, de la opinion de algun Doctor. .x. que dice, que semejantes restituyciones no pueden hacerse sino en continente, porque quando se admita dicha opinion, deue explicarse la palabra, *en continente*, segun la decision de Vlpiano, .y. que aquello se dice ser encontinente, que se hace, quando comodamente se puede hacer segun el recto arbitrio; cuya doctrina seguieron Mascardo, .z. Aponte, .a. y Azeuedo. .b. Y assi lo hiço el Rey D. Iuan esperando la ocasion, que Dios le traxo, y no arrojandose

x Soccin. regul. 10.
y in l. 3 §. cum igitur, ff. de vi, & vi armata.
z de probat. concl. 1065. n. 7.
a d. 2. to. cons. 160. n. 14. & 15
b l. 71. n. 3. tit. 1. lib 3 nouæ recopil.

con temeridad, porque si con ella lo hiciera, fuera no solo perder lo que pretendia, sino tambien lo que tenia, y con ello la vida, quedando su Casa hecha vna miserable ruina. Y aquien leyere vna relacion, que se estampò en Lisboa año 1641. constarà bien; que su abuelo el Duque Don Iuan primero, y su padre Don Theodosio segundo procedieron con suma prudencia en este particular, porque no faltaron muchos, que aconsejassen al primero, ofreciendose à morir à su lado, que quando en las Cortes de Tomar le mandassen jurar, replicasse haciendo su protestacion, y que si los Castellanos se alterassen, acudiria toda su gente, que era mucha, y los que le seguian del Reyno, y que pues tenia el estoque desnudo, como Condestable, con el podria tomar satisfacion de quien le auia vsurpado lo que era suyo, y que muerto el Rey, quedando los Castellanos sin cabeça, no seria dificultoso apoderarse del Reyno. A lo que respondiò dicho Principe, que ademas de que dicha accion seria muy temeraria, y no prudente, antes arriezgada à perderse a si, y à toda su casa, y Vassallos, no haria el vn pecado mortal, quitando la vida à dicho Rey, por todos quantos Reynos tenia el mundo: añadiendo que si dicho Reyno le pertenecia por derecho, quando Dios se lo quitasse, como quitaua por sus pecados, o porque assi conuenia mas à su saluacion, y à los decretos infalibles de la Diuina prouidencia, confiaua en su misericordia, que lo restituyria à sus decendientes. Parece que Dios le inspirò interiormente dicha respuesta, pues tanto à lo cierto se viò cumplida en su nieto, y de su propio nombre.

68 Al Duque Don Theodosio, no solo aconsejaron, però con muchas raçones pretendieron persuadir algunos Caualleros principales deseosos de la libertad de su Reyno, que con todo secreto armasse cantidad de sus vassallos, e enuestiesse la Ciudad de Lisboa, porque rendida ella à su obediencia, todo el Reyno le aclamaria luego, y aunque esta requesta se le hiço en diuersas ocasiones, principalmente, quando el Marquez de Montes Claros, viniendo de gouernar el Perù, arriuò al puerto de Lisboa con los Galeones de la plata, mostrandole, que con ella podia sustentar la guerra algunos años, à lo que respondiò con la mesma

pru-

prudencia que ſu padre: añadiendo, que ſi Dios tenia determinado en ſu Diuino Conſiſtorio reſtituyr Portugal à ſu antiguo eſtado, y gouierno de Rey Portugues, el diſpondria las coſas de manera, que ſin tanta violencia, y muertes, como era fuerça que entreuinieſſen en las ocaſiones, que ſe repreſentauan, ſe reſtauraſſe, y reſtituyeſſe, à quien por derecho pertenecia, como vemos, que ha ſucedido. Y eſte es el recto arbitrio, que dice el alegado juriſconſulto Vlpiano, el qual ſeguieron dichos Principes, no ſe arrojando en aquellos tiempos, en que la violencia eſtaua apoyada en las armas, y poder de los Reyes Catolicos. Y con la meſma prudencia reſpondiò el Rey Don Iuan, quando eſtaua en Almada mandado por Gouernador de las armas, para aſſiſtir en lo tocante à la guerra à la Duqueſa de Mantua, que gouernaua el Reyno; diciendo à muchos Caualleros, que le hablaron en la materia, porque ya en aquel tiempo, eſtauan muchos reſueltos en libertarſe, por no poder ſufrir los exceſſos, y tyranias del gouierno Caſtellano, que no ſe apreſuraſſen, porque quando Dios fueſſe ſeruido, el daria ocaſion mas oportuna, como diò, con la libertad, que ſe aclamò en Barcelona, y algunos otros pueblos de Cataluña, donde ocupadas las armas del Rey Catolico, y pretendiendo obligar los Caualleros Portugueſes à que acudieſſen à dicha guerra, los deſpertaron, o encendieron de manera, que arrojados, o mouidos de algun impulſo ſobrenatural, puſieron en execucion lo que tanto deſſeauan, viendoſe claramente, que Dios o fueſſe por voluntad poſitiua, o por permiſſion, aſſiſtia à todo con ſu eficacia, pues vn Reyno tan dilatado por el dominio, que tiene en las mas remotas partes del mundo, todo ſe reduxo à la obediencia de dicho Rey D. Iuan, ſin violencia alguna, ni dilacion, de manera que no les fue neceſſario à los que ſeguian ſu partido, tomar las armas contra ſus naturales, porque todos vnanimes, y conformes, almenos en el exterior, le reciuieron, y obedecieron por ſu legitimo, y verdadero Rey.

69 El ſegundo fundamento de los Señores Caſtellanos contra dicho Rey D. Iuan, es el juramento, que hiço al Rey D. Felipe Tercero, y al Principe ſu hijo, oi D. Felipe Quarto, añadiendo tambien el del Reyno en la meſma ocaſion. A eſte ſe reſponde con lo que ya ſe dixo del de las Cortes de

Tomar

Tomar, .c. y con todo para mayor euidencia de la verdad, quiero añadir otra raçon principal, para desobligar a dicho Rey del vinculo del juramento. Y es que siendo el enormemente leso en la priuacion de dicha Corona, que por derecho le pertenecia, como queda probado, y ofreciédosela en dicha ocasion el mesmo Reyno, sino la acetasse, por respeto del juramento, que auia hecho, vendria el mesmo à cooperar en su enorme lesion, lo que bastaua, para no ser perjuro, obrando contra dicho juramento: y la raçon es porque donde ai lesion enormissima, como era aquella, se presume auer engaño, como dispone el derecho, .d. y obseruaron los Iurisperitos, .e. y por tanto queda el que jurò desobligado de guardar el juramento, segun las constituyciones Pontificias, .f y la comun resolucion de los Doctores referidos por Celso, .g. y por Antonio del Rio. h. Y aunque quando dicho juramento se tomò, fuesse justo, y legitimamente dado, bastaua para quedar desobligado del, el nueuo derecho, o declaracion del antiguo, que le sobreuino por la aclamacion del pueblo, y acetacion de las Cortes, segun lo ordenò el Papa Alexandro Tercero, .i. como resueluen Molina, .K. y Sanches .l.

70 Otra raçon ai eficacissima, para dicho juramento no poder obligar en esta ocasion al Rey Don Iuan, ni al Reyno fundada en aquella ley de Gregorio Tercero, .m. en que ordena, que quando dos juran vno al otro reciprocamente de hacer cada qual en fabor del otro alguna cosa, no cumpliendo vno lo que jurò, el otro *ipso iure* queda desobligado de lo que auia jurado. Siendo pues cierto que dichos Reyes Castellanos no guardaron à Portugal, lo que prometieron, y juraron guardarle en dichas Cortes, como largamente se mostrarà adelante, luego bien se prueba, que los que les juraron guardar fidelidad, y sugecion, quedaron desobligabos de dicho juramento, pues como dixo .n. el Papa Innocen-

num.63. d in l. superstite. vers. sane. C. de dolo

e Celso tract. de dolo lib. 2. c. 8. n. 4. & seqq. Valasc. consult. 150. n. 22. Gama decis. 198. n. 2.

f in c. quãuis pactũ, de pactis in 6. Et cap. cũ contingat, de iure iurando.

g vbi sup. c. 9. lib. 5. c. 3.

h l. contract. ff. de regulis iur. c. 4.

i in c. 2. de renunciatione.

K disput. 262.

l in præcept. Decalog. lib. 3. c. 17. n. 4. & lib. 4. c. 2. n. 20.

m c. 3. de iure iurando. Nec tu ei etiam si promissum tuum iuramento, vel fidei obligatione interposita conditionem firmasses, aliquatenus teneris, si constat eum conditioni minime paruisse.

n in c. sicut. 29 de iure iurando. Iuramentum eum non ligat, qui præstitit, dum ille cui præstitum fuerat, seruare negligit quod promisit.

cencio Tercero,no obliga al que le tomò, si à quien se jurò,no quiso guardar lo que auia prometido, y esta doctrina es comun de todos los Doctores. o.

o Sanches in præcep. Decalog. lib.3.c.17. Suar.lib.2. de iuramẽto c.34.n. 8. & omnes quos isti citant.

71 A todo lo dicho se pudiera añadir en fabor de el Rey Don Iuan los pronosticos,o profecias, como las llaman los Portugueses,que prometian su restituycion à dicho Reyno, de las quales no quiero tratar en este lugar, porque las reseruo para otro mas conueniente al orden dispositiuo deste discurso. Concluyendo pues lo que toca à estos vltimos fundamentos de los Señores Castellanos, digo que dicho Rey Don Iuan legitimamente gouierna dicho Reyno, pues le pertenecia por todos los justos titulos, que pueden darse en derecho,y si le falta alguno de supererogacion,que es la bendicion,y aprobacion de la Santa Sede Apostolica, no aì de que marauillar, porque la Santidad del Papa Vrbano Octauo esperaua,y con raçon,que las cosas de dicho Reyno tomassen assiento,y se firmassen, porque, como no le constaua de la resolucion de los Señores Portugueses,podia pensar,segun la fama,que esparcian los Señores Castellanos que no era cosa duradera,y por la mesma,q́ cada vez bolaua mas,se tenia cada dia por sin duda, que todo estuuiesse desecho: porque la mesma han diuulgado por toda Italia, afirmando que toda la nobleça estaua amotinada contra dicho Rey,y que dandole muerte,querian entregar el Reyno à la Magestad Catholica,cuyo decian,que era,y esta fama creciò tanto,y se repitiò por tantas vezes,que persona fide digna, que en aquel tiempo se auìa hallado en Napoles, me afirmò,que repetidas vezes se diuulgàra en dicha Ciudad, certificandolo los mas granados Españoles, que ya dicha resolucion estaua executada. Assi que no ai de que espantar, de que dicho Pontifice en su tiempo,y mas estando por vna parte oprimido de la continua enfermedad, y por otra con las guerras de Italia, no tomasse resolucion fixa en dicho negocio. Y la Santidad de N.S.el Beatissimo Padre Inocencio Decimo, aunque aya entendido la mucha necessidad, que tiene dicho Reyno,de que se le acuda con la autoridad Apostolica,confirmandole los Prelados,que el Rey elige, pues segun me han referido,casi todas las Iglesias han vacado en estos ocho años,no ha podido hasta aora, assi por no mostrar,que sin maduro consejo,lo hacia, como también

bien

bien por estas guerras de Italia, que aunque por la misericordia de Dios no son en el estado de la Iglesia, le deuen auer dado harto cuydado, assi porque estuuieron muy vecinas à el, como porque son entre Principes Christianos, con todo se espera, que muy en breue tome en dicho negocio la resolucion, que entendiere mas conuenir al bien de las almas de los fieles de aquel Reyno, y de su Rey, acordandose que la Sancta Iglesia Romana deue mucho à dicho Reyno, y à sus Reyes, porque ademas, de que le fueron siempre fidelissimos, y zelosissimos de la obseruancia de la santa fee, la dilataron ellos solos, mas que todas las otras naciones del mundo con mucha despesa de sus bienes, con grandissimos trabajos por mar, y tierra, y con la muerte de muchissimos, reducienco Reynos enteros à la obediencia de la Iglesia Catolica. Lo que todo està clamando, y pidiendo, que se les acuda con mucha breuedad, y como conuiene, y que por respetos temporales, de quien pretendiere inquietar dicho Reyno, no se falte al bien de las almas, que es lo que mas importa, como se espera de la gran virtud, santo zelo, y madura prudencia de su Santidad, que Dios guarde felices, y muchos años.

72 Assentado pues el derecho, que la Casa de Bragança tenia à la Corona de Portugal, ni culpo, ni me marauillo, de que la nobleça no la admitiesse, porque como no era llegado el tiempo, que estaua decretado en el cielo, ni Dios con sus auxilios eficaces auia concurrido con ella, pues por sus justos, y secretos juizios, con que todo lo gouierna, auia determinado, que dicho Reyno por espacio de sesenta años padeciesse, lo que con lagrimas del alma experimentaron sus moradores, de ay naciò la dureça de sus coraçones. Queria Dios castigarle, como de su parte lo auia denunciado aquel Santo Ermitaño à su primer Rey, quando le dixo, que en la decimasexta generacion se adelgaçaria su decendencia, .p. y para este efeto alçò la vara de su Diuina justicia, endureciendo los animos de aquellos nobles de manera, que ciegos en los ojos del cuerpo, y del alma, o no veyan lo que padecian, ò viendolo no lo sentian, que es el mayor de los Diuinos castigos. Sino culpo la nobleça, no puedo tambien dexar de alabar el pueblo, pues no solo llorò, y sintiò siempre lo que padecia, però con animo Christiano, y fide-

p In decimasexta generatione attenuabitur proles. In iuramento Regis Alphonsi.

fidelissimo à su patria, suspiraua siempre, y aspiraua á su antigua llbertad, y á tener Rey natural, que los gouernasse como padre, y no los dessollasse como tyrano. Imitaron en diuersas ocasiones à los albañires del templo, ofreciendo esta piedra de la Casa de Bragança, para el edificio del Reyno, però la nobleça, que, como diximos, seguia la opinion de los Maessos de obras, siempre la reprobauan. Con todo, como quiera que Dios, quando nos parece, que su ira ha subido mas de punto, contra los pecados de los hombres, entonces se acuerda de su misericordia, .q. y no se oluida yamas de lo que le es tan propjo, como perdonar, .r. y que perdonando, y compadeciendose de nuestra miseria, ostenta su omnipotencia, .s. y cuya justicia por mas rigurosa, que nos paresca, yamas ha escurecido sus misericordias, .t. aunque por espacio de sesenta años, como auia hecho à su antiguo pueblo, parece que echò de si, y destru yò dicho Reyno, .u. con la mano, o mal gouierno de Principes estrangeros, quando mas indignado se mostraua, entonces lo ha socorrido con la grandeça de su misericordia. .x.

73 Creciò la vexacion de dicho Reyno, quanto la humana maldad, por no decir tyrania, pudo excogitar; las encomiendas con que sus Reyes solian premiar à los nobles, y caualleros, que iuan voluntariamente, o eran embiados à seruir en las fronteras de Africa, que fue el intento, con que fueron instituydas, y concedidas las rentas por los Sumos Pontifices, por ser bienes Ecclesiasticos, de los quales no podian disponer los Principes Seglares; ya no se dauan por tales seruicios, sino por los que representauan hacer en la Corte de Madrid, cortejando, y siruiendo al priuado, y á sus adherentes, que eran los mesmos, que tyranizauan el Reyno. Los bienes de la Corona, y ayudas de costa de la hacienda Real, y tal vez, o muchas de la sangre de los pobres, à los que lleuauan arbitrios à la Corte, para sacar dineros. Los habitos de las Ordenes militares, con los quales tambien se premiauan los que seruian en Africa, y en las armadas maritimas, limpiando los mares de cossarios, paraque pudiessen los baxeles mercantiles assi del Reyno, como de sus confederados, salir, y entrar en sus puertos libremente, y con seguridad; vendidos con precio tassado à personas

q Cũ iratus fueris, misericordiæ recordaberis. Abac. 3. 2.
r Deus cui proprium est misereri semper, & parcere collecta pro defunctis.
s Deus, qui omnipotẽtiam tuam parcendo maximẽ, & miserando manifestas. collecta in Domin. 10 post Pẽtecost.
t Nunquid obliuiscetur misereri Deus, aut continebit in ira sua misericordiãs suas. psal 76. 10
u Deus repulisti nos, & destruxisti nos. ps. 59. 3.
x Iratus es & misertus es nobis.

muchas vezes incapaces. Los oficios de todos los tribunales, quitados à los hijos, o herederos, de los propietarios, de los quales vnos los auian comprado por su dinero, y à otros fueron dados en satisfacion de seruicios, por los Reyes Portuguèses: vendidos tambien, o dados en satisfacion de los que se hacian à los ministros mayores, o en dotes de sus criadas. Los titulos, y executorias de nobleça, con assentamiento en la casa, y hacienda Real, vendidos de la mesma manera à quien queria comprarlos, y tal vez, o muchas obligando à algunos, que los comprassen. La inuencion diabolica de los estancos, tan vniuersal, que pocas eran las marcadurias, que no estuuiessen estancadas. La inmensidad de tributos, y alcaualas, vnos nueuos, y otros añadidos; las contribuyciones, prestimos, petitorios, hasta por via de limosna: los subsidios de los bienes de la Iglesia, y personas Ecclesiasticas, impetrados del Sumo Pontifice, sob titulo de la guerra cõtra infieles, y desperdiciandolos en festines, y en la fabrica del Buen retiro, y tal vez en ayudas de costa de los validos, y sus allegados, y sobre todo esperãdose cada dia nueuos modos de destruyr, y echar por tierra dicho Reyno, y los miserables Vassallos del, aniquilandole de manera, que quedasse no Reyno, sino Prouincia, paraque ni esse poco, que en el tenian sus moradores, les quedasse libre, y passasse todo el gouierno à los Castellanos. Queriendo tambien, que lo que la Corona de Castilla auia perdido por su mal gouierno, se lo recuperasse la de Portugal, mandando llamar à toda su Nobleça, paraque domassen el orgullo de los malcontentos Catalanes: manifestando en todas sus acciones, que no tratauan sino de consumir dicho Reyno, y con demostraciones tan notorias, y euidentes, que celebrando la Magestad de Felipe Tercero año 1609. vn contrato de tregua con Olanda, y las Prouincias vnidas, excluyeron del las conquistas de dicho Reyno, como sino fuera suyo, de que resultò (lo que estaua por si bien visto) que las armas de dichas Prouincias, con que de antes infestauan los Payses baxos, y los mares, y costas de España las conuirtieron contra los Portugueses, que residen en dichas Conquistas, poniendolos en tanto aprieto, porque dicho Rey, assi como no reparò en excluyrlos de la tregua, assi no tratò de su defensa, que les tomaron muchas plaças, y les impedian

el

el comercio de sus propias tierras, cogiendole cada año muchos baxeles cargados de las mercadurias, que o lleuauan, o trahian de dichas partes, con que se alentaron de manera, que quando despues se acabò dicha tregua, estauan tan poderosos, que no se contentando con lo que robauan en la mar, intentaron ocupar Prouincias enteras. y de hecho las ocuparon, principalmente en el Estado del Brazil. Siendo assi que con dichas Prouincias, y con todas las del Norte, con Francia, e Inglaterra siempre Portugal tuuo pazes, y confederacion estrecha en tiempo de sus Reyes Portugueses, y si agora dichas Naciones le infestauan, era en odio de los Reyes Castellanos. De donde se colige, que siendo por dicho respeto mayor la obligacion, de acudir à la defensa de dicho Reyno, mayor fue su culpa en no hacerlo: y ninguna la de los Portuguefes, en procurar remedio, para eximirse, y librarse de vn tal gouierno.

74 De Portugal sacaron los Reyes Castellanos muchissimos baxeles, y los mejores, y mas fuertes de todo el Reyno, muchissima gente para las guerras de Flandes; Milan, y vltimamente de Cataluña: y siendo los seruicios desta gente hechos à la Corona de Castilla, las mercedes, con que los remunerauan, eran de la de Portugal. Cañones, y otras piezas de artilleria, que muchas relaciones ponē su numero en dos mil, y ocho cientas. Y no me digan los Señores Castellanos, que los Reyes pueden seruirse de todos sus Reynos, para defensa de vno, porque dicha raçon podrà valer, quando aquel, que despojan (hablemos asi para mejor declararnos) no necessita de aquellas cosas, de las quales es despojado: necessitando pues Portugal de todo aquello, de que le despojaron, mucho mas que la Corona de Castilla, en cuyo fabor fue despojado, pues tenia tantos enemigos, que le infestauan en la India, en el Brazil, en las conquistas de Guinea, y en sus propias costas, y mares, de los quales casi todos los dias los Moros de Argel, guiados por los Moriscos expulsos de España cogian presas grandissimas, de haciendas, hombres, mugeres, y niños, que despues conuertian en oro por via de rescate, con euidente peligro de que muchos, o engañados con los halagos, y promessas de grandes bienes temporales, o oprimidos del maltratamiento, negassen la fee del verdadero Dios: y siendo todo el Rey-

no cercado de mar por las tres partes, y por tanto muy dados sus moradores à la pescaria, que es el comun sustento de muchas tierras, los pobres pescadores, no osauan alargarse de tierra ni media legua, con el recelo de los baxeles, tartanas, y vergantines Moriscos, porque muchas vezes en menos espacio de mar los cogian, y los lleuauan à Argel, como à los de mas: bien se concluye, que no podian dichos Reyes despojar à dicho Reyno de lo que tan necessario le era para su defensa: y mas quando cobraua la renta, que el Reyno y mercantes le pagauan, Para dos atmadas distintas señaladamente, que guardassen sus costas, y ninguna auia, ni memoria della.

75 A estos, y otros muchos males, que no refiero, assi porque son muy sabidos de muchos, como por no ser pesado al que leyere, no acudian los Señores Reyes Castellanos, antes de todos eran causa por su mal gouierno, o de sus validos, y ministros. Siendo pues cosa cierta, y assentada en derecho, como largamente lo trata Vlpiano, *.y.* que quando los pueblos transmitieron su autoridad en los Reyes, paraque los gouernassen, tacitamente fue inclusa esta condicion, que auia de ser recta, y justamente, y que auian de librarlos, y defenderlos de sus enemigos; como Dios lo mandò decir al primer Rey de su pueblo por el Profeta Samuel, *.z.* siendo el contrato reciproco de parte à parte, tan obligados quedaron los Reyes à los pueblos, que se le sugetaron, para defenderlos, y gouernarlos con justicia, como los pueblos à los Reyes, para seruirlos, y pagarles sus derechos, y tributos: pues, como nos enseñò el Griego Padre, lo que se les paga, es como salario, y sueldo del trabajo, que es necessario, que tengan en gouernar, y defender los suyos. *.a.* Assi que el Principe, que no defiende a sus Vassallos, ni les guarda lo que tacitamente les prometiò, no hà cumplido el contrato, à que estaua obligado, no solo en el fuero exterior, però tambien en el de la conciencia, como enseñan todos los Doctores, assi Iuristas, *.b.* como Theologos. *.c.* De donde se concluye, que dichos Reyes Castellanos no guardaron la justicia comutatiua à Portugal, que le deuian de derecho, y que por tanto le deuen restituycion de todo lo que del cobraron con dicho pretexto, como afirman los Doctores comun-

y in l. 1 ff. de constit. Principum

z Ecce vnxit te Dominus super hæreditatem tuã, & liberabis populum tuum de manibus inimicorũ eius. 1. Reg 10.

a Cur enĩ vectigalia Regi damus? tanquam curæ, tuitionisq. mercedem soluentes. homil. 23. in Rom.

b l. 1. C. 1. de probat. vbi omnes. Bald. in l. 1 ff. constit. princ. quẽ sequuntur omnes moderniores.

c Suar. de leg. lib. 8. c. 37. Moli. lib. 1. c. 8. & lib. 2. c. 7. quos similiter omnes sequũtur.

munmente. .*d.* Faltando pues los Reyes de su parte, no cumpliendo lo que deuian al Reyno, quien puede dudar, que quedò desobligado de la obediencia, y Vassalage, que les deuia, porque no se deue guardar fee, aquien no la guarda, como lo dispone el derechio ciuil, .*e.* y lo prueban largamente los Doctores *f.* Vean agora los Señores Castellanos, si sus Reyes guardaron à Portugal lo que le deuian, y lo que juraron guardarle, quando el los jurò por Reyes, y les prometieron obediencia, como à tales, y pues es manifiesto, que ni lo que le juraron, ni lo que le deuian, *exprima conuentione reciproca*, en la forma, que queda dicho, le guardaron, desobligados quedaron los Portugueses del juramento, que le hicieron, como ya lo diximos. .*g.*

76 En este tiẽpo pues, en que solo parece, que reynaua la ambicion, y la codicia, por no decir tyrania, en q̃ solo era valida la adulacion, en que no se trataua mas que de comedias, de saraos, y de todo otro genero de festines, y recreationes, en q̃ la Monarquia de España, que cõ sus armas, y potẽcia solia tener enfrenadas las de los otros Principes, auia llegado à tãta miseria, q́ las mayores perdidas erã celebradas cõ mayores fiestas, y demostraciones de regozijos, como si fuerã insignes victorias, gastandose en ellas grandissima cantidad de ducados, sacados de las entrañas, y coraçones de los pobres, que gemiendo, y llorando, como los Hebreos antiguamente à Roboam *h.* pedian, y suplicauan humilmente, se les aliuiasse el durissimo yugo de tanta inuencion, y diuersidad de tributos, sin ser oydos, antes muchos reprehendidos, y amenaçados: quando el Priuado con firmas del Principe llamaua los Prelados, y Titulos de dicho Reyno, y muchos Caualleros, y ministros y los trahia arrastrados en la Corte vno, y dos años, y à algunos mucho mas, sin acabar de decirles, paraque auian sido llamados, y si alguno viendose impossibilitado, para continuar los excessiuos gastos de Madrid, le pedia licencia, para boluerse à su casa, (tenian precepto que no pudiessen boluerse sin orden expressa Real, que era vn genero de prision honrada) despues de entretenerlos por algun tiempo con sus solitos artificios, con achaque de que era necessario hablar à su Magestad sobre ello, vltimamente importunado del pretendiente, le respondia, que su Magestad de mala gana vendria en ello, però que su

d Gabr. tit. de iure quæsito. concl. 2. Molin. vbi supra. Surd. cons. 203. n. 26. Mat. enc. lib. 5. tit. 10 l. 6. glo. 1. n. 25. Tusc. concl. 340. nu. 38. & alij plures.

e in l. cum propones, C. de pact. Frangenti fidem, fides frangatur eidem.

f Pacianus de probat. c. 59. n. 8. Seraphin. priuil. 60. n. 17. & priuileg. 74. n. 50. Gabr. commu. lib. 3. tit. de iure quæsito non tollẽdo. q. 5. & seqq. Padilla in l. interpositas, C. de transactio

g num. 70

Se-

Señoria,ò ſu Merced,ſegun el grado de la perſona, le ofrecieſſe alguna ayuda de coſta,para los gaſtos de las guerras, y que con eſſo le licenciaria. Y pueſto que los caſos ſon muchiſſimos, dos ſolos quiero referir,porque aunque mas propiamente ſon dignos de lagrimas,tambien tienen vn no ſo que,que podrà prouocar à riſa.

77 Fue el primero,que el Arçobiſpo de Euora, (nombrolo,porque fue el caſo muy ſabido,y publico) para poder licenciarſe,y boluer à ſu Igleſia,y à la quietud de ſu caſa, prometiò cierto numero de ſoldados pagados à ſu coſta, por cierto tiempo,fue acetado el ofrecimiento,però el conſiderandolo deſpues mejor,echò de ver la dificultad del negocio,porque era neceſſario, que buſcaſſe la gente, y la proueyeſſe de armas,y municiones,y conſtituyeſſe perſona de confidencia,que los lleuaſſe à Cataluña, y les acudieſſe con los pagamentos, y ſocorros à ſus tiempos; lleuado de la repreſentacion deſtas dificultades,boluiò al priuado,y le dixo,que ſe hicieſſe la cuenta à lo que podrian importar los gaſtos todos de la gente,que auia ofrecido, y que lo pagaria todo en dinero contante; Puſole el Priuado ſus dificultades, y la principal era,que ya lo auia dicho à ſu Mageſtad, y que no ſabia,ſi vendria en ello,porque tenia gran neceſſidad, no ſolo de los gaſtos,ſino tambien de la gente; però con todo, que por ſeruirle tentaria vencer la dificultad: al cabo de algunos dias le mandò decir, que eſtaua vencida: ordenò el buen Arçobiſpo,que le vinieſſe el dinero,y lo mandò entregar à quien cobraua ſemejantes ofrecimientos,con lo que diſpuſo ſu viage para ſu Igleſia,y preparado de todo,ſe fue à licenciar del Priuado,y à pedirle le dieſſe orden para beſar la mano à ſu Mageſtad,el qual le dixo, que como queria partirſe ſin dar ſatisfacion à lo que auia prometido,admiroſe el Arçobiſpo,afirmando,que toda la cantidad del ajuſtamiento ſe auia entregado à Fulano,como ſu Excelencia auia ordenado,à lo que replicò el Priuado: los gaſtos de la gente ſatisfechos eſtàn, però no hà pagado V.S. Illuſtriſsima la media anata de la merced,que ſu Mageſtad le hiço en acetarle el dinero,y eſcuſarle de dar la gente. Lo que ſe pudiera decir ſobre eſte lance,no quiero apuntar, el lector prudente lo conſidere,y lo cenſure,ſegun ſu buen juizio,y ſana conciencia.

78 El segundo caso fue, que cierto Conde de los llamados, al cabo de algunos años de Corte, viendose gastado mas de lo que sus rentas alcançauan, importunò con toda eficacia al Priuado, jurandole, que ya no podia mas continuar con los gastos de la Corte, prometiole de interceder con su Mageſtad, paraque le licenciasse, al cabo de dos meses le dixo, que bien sabia su Señoria los aprietos en que estaua su Mageſtad, que le ofreciesse algun seruicio, y con esso le licenciaria, y discurriendo sobre lo que seria bueno ofrecer, le dixo, que diez mil ducados, à lo que el Conde respondiò. Mi padre, Señor, quedò prisionero, o esclauo en Africa, quando fue la rota de el Rey Don Sebastian, y por cinco mil ducados lo rescatò vn Iudio, que le auia comprado à vn Alcaide Moro, y su Mageſtad quiere, que me rescate por diez mil: su vassallo soi, y aqui me estarè à su mandar, que en el dia de oi, ni diez ducados tengo para dar de comer à mis criados, quanto y mas diez mil para rescatarme; y assi se quedò en la Corte. Este era el estado, en que estaua Portugal, y sus moradores, aun fuera del, que no se puede representar mayor miseria.

79 En este tiempo pues, quando por vna parte deuian estar llenas las medidas de la Diuina Iusticia, y por otra era llegado ya el de su prometida misericordia, el Diuino furor, la Diuina ira, e indignacion se conuirtiò contra Castilla, para consuelo, y aliuio del miserable Portugal. .i. Porque si bien con la vara de su Diuina justicia castigò sus pecados, y maldades, como à su antiguo, y querido pueblo, .K. no apartò del su misericordia, ni quiso faltar à lo que auia prometido à su primer fundador. .l. Aunque los secretos de la Diuina prouidencia, con que Dios gouierna este mundo visible, son incognitos à nuestro entendimiento con todo no ai duda, que por algunas señales, que su Diuina Mageſtad nos muestra visibles, para mayor gloria suya, y aprouechamiento de nuestras almas, podemos no solo rastrear, però venir en perfeto conocimiento, quanto à la humana fragilidad se permite, de sus ocultas marauillas, y secretos juizios, como nos enseñò el Apostol S. Pablo, .m. Que pensais pues, Señores Portugueses, que sinificaua aquella prodigiosa señal, que, si es verdad lo que se ha publicado en vuestro Reyno, y fuera del, y si seria, porque todo este suces-

i Conuersus est furor tuus, & consolatus es me. Isai. 12.2.

K Visitabo in virga iniquitates eorum, & in verberibus peccata eorum. Psal. 88 33

l Misericordiã autem meam non dispergam ab eo: neq. nocebo in veritate mea. 34. Neq. profanabo testamentum meum: & quæ procedunt de labijs meis non faciã irrita. 35.

m Inuisibilia Dei à creatura mundi per ea, quæ facta sunt, intellecta conspiciũtur. Rom. 1.20.

ſo de vueſtra reſtauracion ha ſido milagroſo, muchos viſtes, quando la imagen de Chriſto crucificado deſclauãdo vna mano la dexò caer, ſino enſeñaros, que la vara de ſu Diuina juſticia, que en ella tenia alçada, con la qual ſeſenta años auia, que os açotaua, y caſtigaua por vueſtros pecados paraque emendaſſedes la vida paſſada, la dexaua caer, en demoſtracion, que ſe auia compadecido, y apiadado de vueſtras miſerias, trocando ſu ira, e indignacion en miſericordia, ſu rigor en blandura, y ſus caſtigos en fabores. .n. En quanto Moyſes tenia alçadas las manos con la vara, que era figura de la Diuina juſticia, ſentia Amalec ſus rigores, però en baxandola quedaua vencedor. .o. A vueſtro Reyno, Señores Portugueſes, como queda referido, diò principio Chriſto crucificado, apareciendo pueſto en la Cruz à vueſtro primer Rey, mandandole, que confiadamente peleaſſe contra los enemigos della, ſegurandole de la victoria, que dellos alcançaria en aquella, y en las de mas ocaſiones, que ſe le ofrecieſſen, prometiendole ſu fauorable aſſiſtencia à el, y à todos ſus decendientes. Y por aquel Santo Ermitaño, que vino à denunciarle dicho aparecimiento, le mandò declarar, que ſeria haſta la ſextadecima generacion, al fin de la qual ſentiriades la vara de ſu Diuino caſtigo, como aueis experimentado: però tambien le prometiò, que deſpues del rigor acudiria con ſu miſericordia. .p. Pues à eſta promeſſa, y palabra, diò cumplimiento, o moſtrò que le daua con dicha ſeñal prodigioſa, deſclauando la mano, y baxando la vara, que en ella tenia de ſu Diuina juſticia, para no tornar à alçarla, ſino es que le prouoqueis con nueuos pecados. De manera que ſubido de punto quanto podia imaginarſe el mal gouierno eſtrangero, llegada à colmo, y cumplimiento la iniquidad de los Amorreos Caſtellanos, que era el plaço, que Dios tenia decretado en el Tribunal de ſu Diuina juſticia, para padecerdes por vueſtros pecados, los meſmos Maeſſos de obras, que auian reprobado eſta piedra, la Nobleça, digo, de vueſtro Reyno, que de antes, por ſus reſpetos particulares, que ya no ai paraque examinarlos, auia negado à la Sereniſſima Caſa de Bragança lo que de derecho era ſuyo: ſin ſaberſe como, ni porque, que los Diuinos juizios, y ſus ſecretos caminos ſon incomprehenſibles, .q. la aclamò, y publicò por Corona, y Capitel

n Conuerſus eſt furor tuus, & conſolatus es me. Iſai. vbi ſup.

o Exod. 17.11.

p Sed in ipſa attenuata ipſe reſpiciet, & videbit. In citat. iuram.

q Quam

del

del edificio de dicho Reyno, sugetandose voluntariamente sin fuerça, ni violencia, sino la interior, que auia dispuesto el cielo en cada vno, à su dominio, e imperio, vniendose conformemente con el pueblo, formando con el la esquina del angulo, del qual era el remate dicha piedra, que qual el diamante engastado en la sortija junta, y vne los extremos del circulo, assi en ella se han vnido estos dos estados de dicho Reyno, que tan diuididos estauan de antes, y tan desunidos en este particular: de manera, que con raçon podemos acomodar al presente sucesso el primer versiculo de nuestro tema. .r. La piedra, que reprobaron los edificadores, esta hecha Corona del Angulo.

comprehẽsibilia sunt iudicia eius, & inuestigabiles d. es eius. Rom. 11. 33.

r Lapidem quem reprobauerũt ædificantes, hic factus est in caput anguli.

80 No sè con todo, si ai algunos incredulos, o con demasia recelosos, que no creyan lo que veen, o quando lo creyan, duden si podrà conseruarse, pareciendoles, que lo que passò hasta aora, o fue fantasma, que la imaginatiua con la vehemente aprehension representò à los ojos del cuerpo, o ilusion diabolica, para echar los mas à perder de lo que antes estauan. Assi poco mas, o menos, en lo que toca à ser fantasma, lo pensauan los sagrados Apostoles de su Diuino Maestro, quando despues de resucitado les apareciò. .s. El qual para quitarles la neblina, que les causaua el temor, cegandoles los ojos del alma, les mandò abrir los del cuerpo, paraque le viessen bien, y que si pensassen, que la vista podia engañarse, como tal vez suele, le palpassen, porque no teniendo el espiritu huessos, ni carne, palpandole conocerian, que la tenia el, y que por tanto no podia ser espiritu, como su recelo les representaua. .t. Digoos pues, Señores Portugueses, con los incredulos, y recelosos hablo, si es que los ai, que abrais los ojos del alma, y vereis, que este Principe, que Dios os ha dado, en tiempo, en que tan oprimidos estauades, no es fantasma, ni ilusion del demonio: considerad sus manos: quiero decir el principio de su Casa, y hallareis, que es cosa harto manifiesta, en la qual ni puede hauer ilusion, ni engaño, que saliò de la Real, siendo sus fundadores aquellos dos rayos de la guerra, aquellos dos assombros de Europa, vuestro feliciissimo Rey D. Iuan el Primero, y el Condestable Don Nuño Aluarez Pereyra, açote de soberuios Castellanos, como le llamò vuestro Heroico Poata: .u. Y si su principio, sinificado en las manos,

s Conturbati vero & conterriti existimabant se spiritum videre. Luc. 24. 37.

t videte manus meas, & pedes quia ego ipse sum; palpate, & videte, qui spiritus carnẽ, & ossa non habet sicut me videtis habere. ibid. num. 39

u Camoes lusiad. cãt. 4. oct. 24.

es de la Casa Real, su fin entendido en los pies, es tornar a entrar en ella, no ya como ramo, o miembro, sino como cabeça, y Corona de su edificio. Mirad, y con madurèz considerad, que Iuan primero os libertò, y librò de la esclauitud, con que os amenaçaua, y con todas sus armas, y fuerças intentaua Castilla, y que Iuan Quarto os ha libertado de dicha esclauitud, despues que tanto à costa vuestra experimentastes su rigor por espacio de sesenta años. Y si tuuistes por grande, y justamente, la obligacion, en que os puso el Primer Iuan, librandoos de la esclauitud, antes que llegassedes à experimentarla: pesad fielmente lo que deueis à Iuan Quarto, y hallareis, que su balança llega al suelo, porque siendo verdad, que los males padecidos, y por tantos años cuestan, y se sienten mas, que los recelados, y temidos: mas deueis vos à quien os librò, de los que padecistes por tan largo tiempo, que à quien preuino no llegardes à padecerlos, porque los bienes tanto mas se estiman, y son reputados por mayores, quando vienen despues de muchos males. Pues si por lo que se ha dicho se concluye, que le deueis mas, pagadle por lo menos, como pagaron al primer Iuan vuestros abuelos, no recelando perder la vida por suya, y vuestra defensa, si fuere necessario, que en hacerlo assi satisfareis à dos obligaciones, vna de quien os libertò, y otra de vuestra patria, que estaua sugeta, à quien no la trataua como à hija, sino como à esclaua.

81 Si quereis, que no os atemorizen las fuerças, y poder de Castilla, leed vuestras Cronicas, y otras historias de Autores estrangeros, y aun de algunos Castellanos, y hallareis, que sino fue en el miserable tiempo de vn remisso Rey, al qual quiso castigar Dios, como ponderò con la elegancia de sus versos vuestro Heroico Poeta, por auer quitado la muger à su marido, y casadose con ella contra toda ley Diuina, y humana, *x*. pecado digno de tal castigo. En todas las otras ocasiones, en que peleastes contra Castilla, o ella contra vos, siempre suystes vencedores, y si en alguna no fue con notoriedad conocida, almenos no quedando vencidos, por mas probable se tuuo, que fuesse vuestra la victoria. En esta ocasion peleais por la raçon, por la justicia, y por vuestra libertad, pues os quisieron sugetar, como à esclauos haciendoos Dios libres, quando mi-

x Camoes Lusiad. Cant. 3.

milagrosamẽte ordenò, y mandò à vuestro legitimo Principe D. Alfonso Henriques, que se intitulasse Rey, como los suyos auian de pedirle, como ya queda referido. Los Reyes del mundo pueden hacer à los nobles caualleros, à los caualleros Condes, y à los Condes Duques, però quitar el Reyno à vno, y darle à otro, es solo de Dios, y de su inmenso poder. Assi lo dixo Samuel despues de muerto al Rey Saul, .y. afirmandole que Dios le auia de quitar el Reyno, para darle à Dauid, como despues hiço. Y el mesmo Dios lo dixo tambien à Salomon, quando, vencido del torpe amor de sus mugeres, y concubinas, idolatrò. .z. Assi que si Don Felipe Quarto hiço à vn Conde Duque, para ruina suya, y de sus Reynos, Dios hiço à vuestro Duque Rey, quitandole à su contrario el Reyno, que le diò, pues el solo podia hacer esta marauilla, como adelante se dirà mas largamente. No os atemorizen luego las fuerças, y poder de Castilla, porque si en las antiguas ocasiones salistes vencedores, bien podeis, con la confiança en Dios estar seguros, que en las, que por la presente causa se ofrecieren, no quedareis vencidos, pues siendo la obra suya, como luego diremos, no puede auer duda, que ha de ayudaros, para que no boluais à la esclauitud, en que estuuistes.

82 Si os admira lo que veys, y de que gozais, gozadlo con buen animo, sin pretender inquirir las raçones, las causas, los caminos, y el modo, con que Dios ha obrado esta marauilla, este milagro, o portento, que aunque tal os paresca, como en verdad es, no fue [redacted] o fantaseado, vuestro legitimo, y verdadero Rey es, el que os gouierna, no dudeis desta verdad, aspirando a otras nouedades, que esta es la de que hablauan los escritos, que en secreto se comunicauan entre vos, que si bien muchos los creyades, no los entendiades: esto es lo que en ellos estaua pronosticado. Dixo Christo à sus dicipulos en la ocasion referida: .a. *Esto que agora veys, es lo que yo os decia, quando conuersaua con vos en este mundo, estas eran las profecias, que era necessario se cumpliessen, porque de my estauan escritas en la ley, en los Profetas, y en los Psalmos*. Porque quando el Diuino Maestro se las referia en el tiempo, en que estaua, y conuersaua con ellos, no las entendian, como consta de muchos lugares del Euangelio. Assi pues os sucedia

y Faciet Dominus sicut locutus est in manu mea, & scindet Regnũ tuum de manu tua, & dabit illud proximo tuo Dauid. 1 Reg. 28. 17.

z Quia habuisti hoc apud te, & non custodisti pactũ meum, disrumpens scindã Regnum tuũ, & dabo illud seruo tuo. 3 Reg. 11. 11.

a Hæc sũt verba, quæ locutus sũ ad vos, cũ adhuc essẽ vobiscum, quoniam necesse est impleri omnia, quæ scripta sũt in lege Moysi, & prophetis, & psalmis de me. Luc. vbi supra.

à vos, Señores Portugueſes, que leyendo tan continuamente dichas eſcrituras, y confiriendo ſobre ſu inteligencia vuos con otros, no las entendiades, y cada vno las explicaua, ſegun el dictamen de ſu afecto; però ya que las veys cumplidas, no tendreis diſculpa, ſi dudaredes, que eſto, que aueis viſto es lo que en ellas ſe pronoſticaua, o profetizaua, como muchos decian. Por tanto os aduierto, que no os engañeis algunos, fantaſeando con la ſutileça de vueſtros ingenios otras nouedades: y pues por ſu infinita bondad, y miſericordia os ha dexado Dios ver con vueſtros ojos lo que tanto deſſeauades, y porque tanto ſuſpirauades, que era libertaros del dominio Caſtellano: reſultando de las demoſtraciones de vueſtro afecto, que muchos os reputauan por hombres faltos de juizio, no querrais moſtrarles, eſperando otras nouedades, que con baſtante cauſa os reputauan por tales. Eſte Principe, Señores Portugueſes, que oi os gouierna, es el encubierto, por quien eſperauades, teniendo por coſa infalible, que auia de venir tomar poſſeſſion de ſu Reyno, que le auian vſurpado los Reyes Caſtellanos. Si quiſieredes decir la verdad, confeſſareis de llano, que tan encubierto eſtaua à vueſtros entendimientos, que yamas os vino al penſamiento, que dichos pronoſticos podian hablar del. Que mas encubierto, que mas eſcondido, y que mas incognito podia ſer? Su nombre expreſſo teniades en vna de las vueſtras profecias, que decia aſſi.

[redacted]

Y tan encubierto eſtaua à vueſtro juizio, que ni acertauades à leerle. b. porque engañados con la I, que eſtaua plicada por medio à modo de j, leyades D. joaõ, que en vueſtra lengua viene à ſer lo meſmo que en la Caſtellana Fulano. Y deſpues que le viſtes coronado, y recebido por vueſtro Principe, entonces algunos, ſegun me han referido, conociſtes quan erradamente leyades de antes, y no reparauades, que en las eſcrituras antiguas de toda Eſpaña, aſſi ſe eſcriuia la I, como aun oi ſe eſcriue en Francia, y por todo el Norte; y algunos mas peritos lo aduertiſtes en muchos titulos antiguos de ſepulturas, però deſpues que lo viſtes

b Bandarra

stes cumplido todo. Este es el Principe que vuestras escrituras decian, que auia de venir tomar possession de su Reyno, en cauallo de quilla, y no de silla; bien aueis visto, que assi entrò en Lisboa, quando vino à tomar dicha possession. Este es el Principe, que auia de restaurar vuestro Reyno, quando vna dama le gouernasse. Este es el Principe, que quando tomasse possession de su Reyno, auia de ser festejado de todas las Naciones estrangeras: bien aueis visto las demostraciones, que hicieron las que se hallaron en dicha ocasion en vuestra Ciudad de Lisboa, y aureis oydo las, con que despues recibieron sus Priucipes los Embaxadores, que le embiò el vuestro. Dexo otros pronosticos mas generales de la promessa, que Dios hiço a vuestro primer Rey: La profecia de Geronymo Vecchiete, tratando desta edad, y parte de la de S. Fray Gil de la Orden de S. Domingo, hablando en particular de vuestro Reyno, y otras referidas por los que escriuieron en esta ocasion.

83 Quiero refetiros lo que me contò en la Corte de Madrid vn Religioso de mucha autoridad, y credito. Iunto à su Conuento en Lisboa viuia vn hombre viejo, que era, o auia sido ministro, o oficial de justicia, el qual se llamaua Fulano Ribero (nombrolo porque como tan conocido, segun me dixo el Religioso, si es viuo, podais saber del si es verdad lo que me refirieron) tan conocido de todos por Sebastianista (assi dicen, que llamauades à los, que esperauan la libertad, que Dios os ha dado) que de la mayor parte de los, que le conocian, era reputado por loco por esta causa: Este entro vna vez como solia muchas en la Iglesia de dicho Religioso, que estando à la puerta de la Sancristia dixo à otros dos, que estauan con el; allà viene Ribero, vamos sonsacarle algo de sus profecias, vltimamente resoluieron todos, que fuesse vno solo, porque con el hablaria mas desahogada, y libremente; fue este, que me lo contò, y preguntandole por nueuas, vinieron à tocar la tecla, y me juro el Religioso, que discurria en la materia prudentissimamente, y no como loco, y despues de mostrar con muchas raçones deducidas de escrituras antiguas, concluyò

con

con estas formales palabras, o otras semejantes: *Señor Padre N. los que tratan destas materias no las entienden porque vnos dicen, que este Principe està en vna Isla encubierta casado con vna hija de vn poderoso Rey, que hà de embiarle vna gruessa armada, en la qual ha de venir, y que luego sitiarà Lisboa, y otras quimeras à este tono: otros que està en la Noruega, y de allà ha de venir: que ya ha despedido, y despachado à todos los Principes de Europa sus Embaxadores preueniendolos, para que no den auxilio à Castilla, y en suma todo quanto se dice, son imaginaciones de gente, que sabe poco. El Principe, que esperamos, Padre mio, y que Dios nos tiene prometido, entre nos otros està no ha de venir con armadas, ni con gente da guerra, sino muy de paz y con muchas fiestas ha de ser recebido, y aclamado de todos, no ha de tomar possession de su Reyno con armas sino con musicas de instrumentos alegres, con danças y las de mas fiestas de regosijo, no ha de auer muertes, ni rios de sangre en la entrada desta ciudad, como otros dicen, porque con toda demostracion, y afecto de alegria ha de recebirle: y no me pregunteis mas, Reuerendo Padre, sino rogad Dios, que os lo dexe ver:* y con esto se licenciò; y auiendo muchos años, que esto auia passado antes del sucesso, tan conforme con lo que auia dicho, no se como podia retratarlo tan al biuo, y natural, como passò sino fue por Diuina reuelacion, que suele ordinariamente à los humildes, y pequeños reuelar Dios sus secretos mysterios; o que en algun libro antiguo auia hallado dicha profecia. Y pues la veys cumplida en todo, no teneis de que dudar, ni para quien apelar, sino dar gracias al dador de todos los bienes, que os ha dado vida para verlo.

84 Siendo pues lo que aueis visto tan conforme, y ajustado con lo que estaua pronosticado, o profetizado, no me parece, que tendràn raçon los que dudaren. No os quiero yo negar, que vuestro Portugal, como quieren los que esperauan por otro encubierto, al qual atribuyan essa grandeça, venga à ser cabeça de vna Monarquia muy dilatada, però, tambien tengo por cierto, que quando assi sea, la Serenissima Casa de Bragança, que diò principio à su libertad, ha de ser la piedra angular, y fundamental della, en la qual ha de perpetuarse, en quanto vuestros pecados no crescan, y se multipliquen de manera, que prouoquen la Diui-
na

na justicia, à que os quite lo que con tanta liberalidad os ha dado la Diuina misericordia. Si reconocidos, y agradecidos à tan gran beneficio, le obligaredes con muchas obras de virtud, no dudo, que se pueda aplicar à esta piedra, lo que dixo el Profeta de la otra, que en sueños viò el Rey Idolatra, la qual tirada desde vn alto monte, sin que se viessen manos, que la tirassen, dando en los pies de barro de la estatua, la deshiço toda; porque como era fabricada de diferentes metales, que no ligauan vnos con otros, separados los pies, sobre los quales se sustentaua, diuididos los otros miembros, quedò hecha vna miserable ruina: y la piedra fue creciendo de manera, que muy en breue se hiço vn grandissimo monte, que llenò toda la tierra. .c. Del monte altissimo del cielo fue tirada esta piedra, de que tratamos, en quanto angular, y capital de vuestro Reyno, porque obra fue de Dios, como adelante diremos; No os paresca, Señores Portugueses, que fuistes vos los que la tirastes, y colocastes en la silla, y trono Real, porque Dios fue quien obrò esta marauilla: diò en los pies de barro de la Monarquia Castellana, porque de toda ella en su reputacion pies erades, y de barro, pues os tratauan sus Principes, como à pies, o para mejor decirlo, os trahian debaxo de sus pies, y de los de sus ministros, pues assi como los pies de dicha estatua sustentauan todo su cuerpo, y desunidos ellos, toda vino à tierra hecha pedaços, assi desunido vuestro Reyno de su cuerpo, todo ha de padecer ruina, y sino miradlo, y echareis de ver, que poco à poco se va desmoronando dicha Monarquia. Cõfiad pues, Señores Portugueses, y esperad en Dios, y en su infinita misericordia, que la piedra de vuestro Principe vendrà à crecer tanto, que domine de Leuante a Poniente, y de Norte à Sur: y extingua de todo, o almenos atenue, y adelgace de manera la perfida secta de Mahoma, que el arbol de nuestra redencion venga à ser adorado de casi todos sus cultores, que es lo que profetizò S. Fray Gil, cuyas palabras, porque conducen à este intento, quiero referir. .d. *Lusitania* (dice el S. Varon) *faltandole Rey natural, por mucho tiempo gemirà però Dios le serà fauorable, restaurando a quando mas desesperada se vea: la Africa serà debelada: el Imperio Otomano caerà: la Casa Santa se recuperarà: reuiuirà la edad de oro: aurà paz vniuersal: felices los que*

c Abscissus est lapis de monte sine manibus, & percussit statuam in pedibus eius, & cõminuit eos &c. Dan. 2. 34. & seq.

d Lusitania sanguine orbata Regio diu ingemiscet, sed propitius tibi Deus inspe rate ab insperato redimens. Africa debellabitur. Imperium Ottomanũ ruet: Domus Dei recuperabitur: ætas aurea reuiuiscet: pa vbiq; erit: felices qui viderint.

que lo vieren. De donde infiero,y pienſo, y no ſin fundamento, que pues dicho Santo juntò todos los otros bienes,que ſon vniuerſales con la reſtauracion de Portugal,fue para moſtrar,que dicho Reyno,y ſus Principes, auian de ſer los raſtauradores de todo,como ſe puede eſperar de la larga,y liberal mano de Dios,ſupueſta la gran miſericordia, que ha obrado con ellos,de manera que podamos tambien acomodarle, lo que adelante dixo el meſmo Profeta del Reyno del Meſſias ..*e*. Eſto pues es lo que deueis eſperar, Señores Portugueſes,pidiendo à Dios os lo mueſtre, como os moſtrò la libertad de vueſtro Reyno, obligandole, para que os lo conceda con muchas obras de virtud, dando de mano à los muchos vicios, que os auia comunicado el trato familiar con Caſtilla: dexando vanas,y ſuperſticioſas eſperanças, pues ſolo el pueblo errado eſpera el ſegundo Meſſias, auiendo reciuido el primero con publicas, y vniuerſales aclamaciones,como ſe ſoleniça el Domingo de las palmas. Reconoced todos con viuas demoſtraciones, que eſte ſoberano Principe, que oi os gouierna es la piedra angular de vueſtro Reyno,y que mediante la Diuina proteccion vendrà à ſerlo de muchos otros. *Hic factus eſt in caput anguli.*



SEGVNDA PARTE.

A Domino factum est istud: & est mirabile in oculis nostris.

1 
A os he dicho, Señores Portugueses, que no fuistes vos, los que obrastes esta marauilla, este milagro, y esta nouedad tan nueua en el mundo, que no se lee en las historias, y anales del otra semejante. Que vn Reyno tan grande, y tan poblado despues de rendido, y sugeto al Rey, que le ocupò, à sus hijo, y nieto, que le sucedieron, gouernandole todos tres por espacio de sesenta años, teniendo todas sus fortaleças, y castillos gouernados por ministros, y soldados de su nacion, no les faltando armas, ni municiones, para defenderse, y ofender, quando, y como les pareciesse, se reduxesse, y sugetasse à vn otro Principe, negando la obediencia, al que le gouernaua actualmente, y esto dentro de quinze dias, que fue el plaço, en que se rendiò la vltima fortaleça, y mas auiendo en el muchos obligados, y aficionados al posseedor; y todo sin guerra, sin armas, sin violencia, sin resistencia, o contradicion alguna exterior, y sin sangre, porque dos muertes, que sucedieron en la ocupacion del Palacio de Lisboa fueron casuales, contra la intencion de los mesmos, que las executaron. No es obra de poder humano: y por esso digo, que no fuistes vos, los que obrastes dicha marauilla, los que causastes tan grande, y tan repentina mudança, de la mano del Altissimo fue. *a*. Porque assi como el castigo, y esclauitud, en que estuuisteis por espacio de sesenta años, fue permitida por su Diuina Magestad, y dada por su justa justicia, para emienda vuestra, y satisfacion de vuestros pecados; assi tambien deueis creer, que el veros oi con libertad, fuera del yugo, que os tenia oprimido, go-

a Hæc mutatio dexteræ excelsi est. Psal. 76. 11.

O zan-

zando libremente de vuestro Rey natural, obra fue de su misericordia diuina. Quien puede ignorar esta verdad? Que entendimiẽto tan rude, o tan ciego, que no alcãce, que todo lo que aueis visto en esta ocasion, son obras de la poderosa mano de Dios? *b*. No seais pues ingratos al Señor, que tal misericordia há obrado en vuestro fabor, que tanto se ha compadecido de vuestros males, que en tal tiempo, quando mas desesperados de remedio, y mas impossibilitados, para poder alcançarle con fuerças humanas, estauades, os ha acudido con el mayor, y mas eficaz, que podiades dessear. Dandoos Rey legitimo, y verdaro sucessor de la Real Casa de vuestro Portugal: blando, compassiuo, amigo de los pobres, honrador de los benemeritos, y nobles, premiador de los leales: y porque no es de buen Principe ser todo de beneuolencia, y misericordia, que no se oluidará de la justicia, quando entienda, que conuiene, antes mandará hacerla exactissima: Valeroso en las fuerças corporales, y tan alentado de animo, que no perdonará à todo trabajo, quando importe, y que para vuestra conseruacion en ninguno ha de reparar, por grande que sea, porque à todo está bien acostumbrado; y assi podeis estar ciertos, que en los peligros, que se ofrecieren, no os ha de desampârar, quedandose en algun retiro empapelado, o enmuñecado. Pagad luego esta deuda tan grande, en que estais à Dios, con esse poco mas de nada, que de vos quiere, confessando, y publicando, que todo lo que en esta ocasion aueis alcançado, son mercedes suyas, y obras de sus Diuinas manos, porque solo su Diuino poder las podia obrar. *A Domino factum est istud, &c.*

b Quis ignorat, quod omnia hæc manus Domini fecerit? Iob. 12. 9.

2 No perdais, Señores Portugueses, por ingratos, lo que podeis merecer por agradecidos, y pues es cierto, que el Autor desta marauilla fue Dios, confessandole por tal, le merecereis, que vse con vos otras muchas, y os conserue, y perpetue esta. Quien mas esforçado, me decid, que aquel valeroso Capitan del pueblo pe Dios, Sanson? Quien mas alentado en el animo, ni mas vigoroso en las fuerças corporales? Vencio como valiente, però vencido de la vanagloria, incurriò en la culpa de ingrato; con vna arma tan debil, como era la quixada de vn vil animal, diò cruda muerte à mil de sus enemigos, però deuiendo alçar el coraçon, y la voz à Dios, dandole gracias, y cantandole loores, por

la

la señalada merced, que le auia hecho, en darle fuerças, para resistir à tres mil, que le lleuauan maniatado, y librarse dellos, matando à mil: el cantico, que entonò, y los loores, que cantò, fueron todos consagrados, à la vil arma, de que vsara, y à la fortaleça de su braço, atribuyendo à su valor la libertad, que auia conseguido, y la muerte, que à tantos auia dado. *c*. Reparò el docto Cardenal Cayetano sobre este sucesso, que no descriue la Escritura Santa difusamente este cantico de Sanson, como auia descriuido poco antes el de Debora, cantado por ella, en la ocasion, que alcançò gloriosa victoria de Sisaram, *d* y respondiendo à su reparo, dice ser la causa, porque este fuera todo endereçado à la gloria de Dios, y consagrado à su omnipotencia, rendiendole las gracias por la victoria, que le auia dado de su enemigo: y en el de Sanson ninguna cosa se atribuye à Dios, sino todo à su braço, y à la vil arma, que con el meneaua. *e*. Añade dicho Cardenal, que refiere Iosefo, que fue opinion de los Hebreos, que viendo Dios, como se desuaneciera con el buen sucesso de la victoria, oluidandose de la obligacion principal, que era darle gracias por ella, indignado de ver su ingratitud, le embiò vn cruel verdugo, que le atormentasse, paraque oprimido del rigor del tormento, viniesse à confessar, que ni à sus fuerças, ni à la dureça del instrumento, que le auia seruido de arma, deuia tan gran victoria, sino à la poderosa mano de Dios, que fuera, quien le auia dado el esfuerço tan sobrenatural: Fue este vna sed tan ardiente, que oprimido de su fuego, por no morir à sus manos, le parecia, que le seria menor mal, entregarse en las de los Filisteos sus enemigos. *f*. Pues que remedio, o conqne accion podia este Capitan restituyr à Dios lo que le auia negado, atribuyendo al valor de su braço, lo que verdaderamente era obra del Señor? No lo dexò en silencio el Historiador Santo, porque despues de referir su ingratitud, hace luego mencion de su conocimiento, diciendo, que como se viò tan oprimido, y atormentado del verdugo de la sed, luego entendiò, que fuera castigo de su loca presuncion, y humillandose confessò llana, y claramente, que Dios fuera, quien le auia dado fuerças, para alcançar tan señalada, y gloriosa victoria. *g*.

3 No imiteis, Señores Portugueses, à este valeroso Ca-

c In maxilla asini, in mandibula pulli asinarum deleui eos. & percussi mille viros. Iudic. 15.16.

d Iudic. 5. 1. & seqq.

e Non est diffuse scriptum Sansonis, sicut canticum Deboræ, quia nihil Deo attribui in hoc cantico hæc tria capita recitata teinstantur. 5 Iud. c. 1.

f En siti morior, incidamq. in manus incircuncisorum. Iudic. 15. 18.

g Sitiens q. valdè clamauit ad Domînum & ait: Tu dedisti in manu serui tui salutem hanc maximam, atq. victoriam. ibid.

piran, en la primera accion presuntuosa, y soberuia: no consagreis, quiero decir, à vuestras armas, y à vuestro esfuerço, ni le leuanteis trofeos, como el hiço à aquella vil arma, intitulando al lugar de su victoria, *Exaltacion de la quixada*. .*b*. No imiteis, digo, su ingratitud, però imitad su valor, y esfuerço, y el conocimiento, que despues tuuo, del dador de su victoria: y paraque el animo, y las fuerças no os falten, obligad à Dios con verdadero reconocimiento de lo que le deueis por tan extraordinario beneficio, merced, y fabor; confessandole por Autor de todo, quanto en esta ocasion de vuestra libertad aueis visto, y como causas segundas obrado: alçando el coraçon, y la voz à su Diuina Magestad, diciendole con profunda humildad. *Vos, Señor, sois el que obrastes este prodigio, y milagro, y es admirable en nuestros ojos*. .*i*. Porque Dios, que mas se satisface, y se dexa obligar de vna buena voluntad, que de las obras, no os dexe de su poderosa mano, antes con ella os assista con prosperos sucessos, conseruandoos en la possession de lo que con tanta liberalidad os ha concedido. *Y* assi confiad, y esperad con viua fee en su misericordia, que pues os hiço de esclauos libres, dandoos valor, y resolucion, paraque en espacio de vna, o dos horas publicassedes, y aclamassedes el felice nombre de vuestro nueuo Rey Don Iuan Quarto, sin auer entre millones de almas, que habitan en vuestra insigne Ciudad de Lisboa, vna sola, que lo contradixesse con alguna accion exterior: y traça paraque sin fuerça ni resistencia ocupassedes el castillo de dicha ciudad, en el qual auia armas, municiones, y gente bastante, para la defensa, y para ofenderla, y arruinar gran parte della; mouiendo el animo de los que gouernauan la fortaleça de S. Iulian à la boca de la barra, paraque la entregassen, sin llegar à experimentar assedio, o bateria; y de la mesma manera todas las otras fuerças del Reyno: intimidando los animos de los fronteros de Castilla, para no atreuerse à hacer entradas en vuestras tierras, pudiendo muy à su saluo, segun la poca defensa, que de vuestra parte auia en aquellos principios, ocupar, y enseñorearse de muchas: os darà tambien traça, fuerças, y poder, para gozardes de lo que oi posseeis, no solo defendiendoos de sus armas, però tambien ofendiendolos con las vuestras, quando os importe, como se ha visto ya en diuersas

b Exaltatio maxillæ.

i A Domino factum est istud, & est mirabile in oculis nostris.

ſas ocaſiones, algunas de las quales adelante apuntaremos. Però para obligarle, à que aſſi lo haga, pues para todo es poderoſa ſu Diuina mano, deueis como ya os he dicho pregonar, y publicar, que ſon obras ſuyas las que aueis recibido, y lo ſeràn las, que eſperais recibir; confeſſandole por Autor de todo, y negando à vueſtras armas, y à vueſtro eſfuerço todo el poder, ſino fuera ayudado con ſu Diuino auxilio, y gouernado con ſu Diuina prouidencia; diciendo con el S. Rey Dauid, en nombre de los antiguos Iſraelitas, quando eran ſu pueblo querido. .*K*. *Tu mano, Señor, echò deſte Reyno los Caſtellanos, que le poſſeyan, y nos confirmò à nos otros en el; porque no le poſſeemos con nueſtras armas, ni nueſtros braços nos libraron dellos ſino tu mano derecha, tu Diuino braço y la luz reſplandeciente de tu roſtro, porque te contentaſte de fauorecernos. Tu, Señor, eres nueſtro Rey, y nueſtro Dios, que nos ſaluaſte y libraſte de la eſclauitud, en que eſtauamos: y aſſi en ti eſperamos, que auemos de vencer nueſtros enemigos, y deſpreciar los que vinieren contra nos.* Porque con eſta confeſſion, quando ſea hecha no ſolo con la lengua del cuerpo, ſino tambien con la del alma, podereis ſeguramente prometeros, que obedeciendo al Rey, que oi os gouierna, obedeceis à Dios, que para gloria ſuya, y bien de vueſtro Reyno os ha dado tal Principe, obra verdaderamente ſuya, y de ſu poder vnido con ſu miſericordia. *A Domino factum eſt iſtud.*

4 Siendo pues eſta obra de Dios, conſequencia es forçoſa, que es admirable, .*l*. porque ſi ſu nombre es admirable, .*m*. ſus obras es fuerça que lo ſean: porque la verdad es, que ſolo Dios, como dixo el Profeta .*n*. obra coſas admirables. Y ſi me dixeredes, que ni todas las obras de Dios ſon admiradas de los hombres, como conſta por ordinaria experiencia. Reſponde S. Auguſtin, que es verdad, que los hombres no ſe admiran de las obras ordinarias de Dios, porque la continuacion de verlas todos los dias, las hace menos eſtimadas, y les quita toda la admiracion, que pu-

K. Manus tua gentes diſperdidit & plantaſti eos. Nec enim in gladio ſuo poſſederunt terram: & brachium eorum nō ſaluauit eos. Sed dextera tua, brachium tuum & illuminatio vultus tui: quoniā complacuiſti in eis. Tu es ipſe Rex meus, & Deus meus; qui mandas ſalutes Iacob. In te inimicos noſtros ventilabimus cornu: & in nomine tuo ſpernemus inſurgentes in nos. Pſal 43.

l Et eſt mirabile in oculis noſtris.

m. Quid quæris nomen meum, quod eſt mirabile. Geneſ. 32. 29.

n Benedictus Dominus Deus Iſrael, qui facit mirabilia ſolus. pſalm. 71, 18.

o Miracula Dei, quibus totum mundum regit, vniuerſamque creaturam adminiſtrat, aſſiduitate voluerunt, itaut pene nemo dignetur attendere opera Dei mira, & ſtupenda. tract. 24. in Ioan.

pudieran causar, sinò fueran continuas. o. De donde viene, que algunas, aunque no sean mayores, ni tan grandes, como las ordinarias, por ser mas raras, vienen à ser mas admiradas, que las decadadia, que perdieron para con los hõbres la estimacion, por continuas, como concluye el Santo Padre: p. Deste segundo orden es la obra, que aueis visto en vuestro Reyno, tan rara, tan insolita, y tan poco vista de los hombres, que pienso no se hallara mencion de otra semejante en los antiguos, ni modernos anales del mũdo; luego bien se concluye, que no solo por grande, però tambien por extraordinaria es muy digna de toda admiracion. *Et est mirabile in oculis nostris.*

5 Raçon eficacissima para poderedes esperar, y con fee viua tener por infalible, supuesta la Diuina misericordia, que pues obrò esta marauilla tan grande, que, como diximos, no se sabe de otra semjante, ha de obrar otra, que es conseguiente à ella: porque siendo todas sus obras perfetas. q. no auia dexar esta sin su deuida perfecion: la conseruacion, digo, dessa obra admirable, que tan prodigiosamente obrò para vuestro remedio, y restauracion. Ponderando S. Ambrosio cõ agudeça la raçon porque Christo Nuestro Señor yendo con muçha priessa à curar la hija de aquel Principe de la Sinagoga, se detuuo en el camino con la muger sanguinaria? resultando de su detencion, que quãdo quiso despues continuarle, le traxeron nueuas de como la muçhaçha auia espirado? r. Resuelue, que como el Diuino Medico determinaua no curarla, como enferma, sinò resuscitarla, como à muerta, quiso primero obrar aquel milagro de curar la muger sanguinaria, para que los, que lo viessen, no dudassen de que podria obrar el segundo, resucitando la hija de aquel Principe s. Y por la mesma raçõ (añade el Santo Padre) quiso, que celebrasemos su resurrecion corporal, para que no dudassemos de la nuestra eterna: y para el mesmo fin, dixo el Angel à la Virgen, que su parienta Elisabeth auia de parir siendo esteril, para que creyesse, que podia ella concebir siendo virgen. t. Creed luego Señores Portugueses con fee viua, y esperad confiados en la Diuina misericordia de Dios, que pues ha obrado esta marauilla tan grande, y tan rara de daros Rey natural, decendiẽte legitimo de la Real casa de vuestros antiguos Reyes,

p Seruauit sibi quæ dam, quæ faceret opportuno tempore, præter vsitatum cursum, ordinemq. naturæ, vt nõ maiora, sed insolita videndo, stuperent, quibusquotidiana viluerunt. vbi supra.

q Dei perfecta sunt opera. Deuter. 32. 4.

r Lu. 8. 49

s Suscitaturus mortuã ad faciendam fidẽ, Hæmorroissam ante curauit. lib 6. in Luc. cap. 8.

t Sic & resurrectio temporalis in Domini passione celebratur, vt perpetua illa credatur sic & paritura steri lis indicatur, vt concepturavir go credatur vbi sup.

yes, os ha da conseruar en la possession de tan grande beneficio, sinò se lo desmereciéredes por vuestros pecados: cessad de ofenderle, y gozareis de los frutos de sus misericordias, que pueden mas, que todas las armas, y fuerças, de vuestros enemigos. *u*

6 Y no me pregunteis, como podra ser? porque essa pregunta es propia del pueblo incredulo. Quando Christo N. S. les dixo, que quien comiesse de su carne, y beuiesse de su sangre, viuiria eternamente, no alcançando el modo como aquello podria ser dudaron de la promessa; y faltos de fee vnos à otros preguntauan, como a quello podia ser? suponiendo (mirad que ignorancia) que podrian los hombres con sus limitados entendimientos alcançar la profundidad de los Diuinos mysterios, y el modo, con que los obra su soberano Autor. Esta pregunta (dixo San Cyrilo Alexandrino) fue de gente sin fee, que no reparando en como se le hicieron las mercedes reciuidas, le parecian impossibles las que deuiera esperar: y assi para reprehender vna incredulidad tan ciega, les pregunta, si sabian, como les hiciera Dios tantas mercedes, y como obrara en su fabor tantas marauillas? *x*. *Dime Iudio* (comiença il S. Padre) *Como te librò Dios de la esclauitud del Egypto? y como la vara de tu caudillo Moysen se conuertia en serpiente, y despues boluia à su ser? z Como metiendo la mano en su seno sana, y limpia, la sacaua llena de lepra, y despues metiendola leprosa, la sacaua sana? Como conuertiò las agoas en sangre tocãdola con la vara b. Como passò con todo el pueblo apie enxuto el mar bermejo, diuidiendose sus agoas hazia à vna, y otra parte, para darles passo libre, y despues entrando en ellos Gitanos, con su Rey Faraon por la mesma vereda, por donde caminauan los Hebreos, tanto que todos estuuieron dentro, se juntaron las agoas, que estauan diuididas, y cogiẽdolos en medio, los abogaron à todos sin quedar ninguno con vida? c Como las agoas de Marath, de su natural salobres, y aun amargas, con vn leño las biço dulces para que beuiesse el publo? d: Como sacò agoa de la piedra con la vara, contra su naturaleça? e. Como se parò la corriente del Iordan, boluiendose sus agoas hazia à su principio, y estuuo assi parada, basta que a pie enxuto le passaron todos los Israelitas, cõ todo su carruage, y se pusieron en saluo de la otra parte? f. Como*

u Quomodo potest hic nobis carnẽ suã dare ad mãducandũ? Ioan. 6. 53.

x Lib. 4. in Ioan. c. 13.
y Exod. 12.
a Ibidem n. 6.
b Ibidem c. 7. n. 20.
c Ibidem 14. 22. & seqq.
d Exod 15 & 25.
e Exod. 17. & 6.

f Iosue 3. & 16.
g Iosue 6. & 20.
h Innumerabilia sunt, in quibus si quomodo? quæris, vniuersam sibi euertere scripturam necesse erit. vbi supra.
i Quomodo summis cruciatibus digni non erunt qui rerum omnium opificem Deum ita contemnunt, vt, quomodo? in operibus suis dicere audeant? ibidem.

.f. *Comose venieron à tierra los muros de Ierichò al sonido de las trompetas Israeliticas* .g. Y *para no cansarnos* (concluye el Santo Doctor) *digo, que inumerables son las maraauillas de Dios, de las quales, si pretendieres escudriñar el como se hicieron, serà necessario destruyr toda la escritura, de la qual consta que se hicieron, y el como se ignora porque lo reseruò Dios para si solo*. .h De donde deduce, y cõ muchissima raçon, q̃ son dignos de grandissimos tormentos àquellos, que se atreuen à preguntar, como ha Dios de obrar sus marauillas .i.

7 Imitando al Griego Padre, os digo, Señores Portugueses, (con los que dudan hablo solamente, si es que aun ay algunos) que no me pregunteis, como os podreis defender del Imperio de Castilla, al qual estauades sugetos, siendo su poder tanto mayor que el vuestro, sus fuerças tan superiores, su soldadesca tanto mas pratica, y exercitada en la milicia, sus rentas tanto mas copiosas, y en suma vuestro Reyno tan pequeño à respeto de los otros de España, que todos vnidos son contra vos? Y si con todo, ai algunos dudosos, que pregunten el como, aprouechandome de la propuesta doctrina del Griego Padre, para fundamento to de mi respuesta, os la doi seguiendo el stilo, que el guardò con los Iudios, que preguntauan como podria Christo N. S. darles à comer su carne? Preguntandoos, que me digais. Como pudo vuestro primer Rey D. Alfonso Henriquez vẽcer en la batalla de Orique à cinco otros Reyes Moros, y vn exercito inumerable de barbaros Africanos, siendo los suyos tan pocos? Como tambien pudo despues vencer, y echar de la Ciudad de Lisboa, y de todo Alentejo, y Ribatejo la multitud de Moros, que habitauan, y eran Señores de dicha Ciudad, y Prouincias, siendo su gente tan poca, que afirman algunos historiadores, que para cada Christiano auia mas de cien Moros? Como venciò al Rey Castellano en los Arcos de Valdeuiesso, como queda dicho? Como el Principe D. Sancho su hijo, auiendo tomado à Santarem, que parecia impossible, por la gran fortaleça de su sitio, y siendo despues cercado por el Miralmomini Emperador de Marruecos, y treçe Reyes sus Vassallos se defendiò valerosamente, hasta tanto, que veniendo el Rey su padre de Coimbra en su socorro, dieron batalla à los Moros,

ros,y no obstante,que eran innumerables,la vencieron con muerte del Emperador,y vna presa riquissima de los despojos del Rey,quedando los que escaparon por la ligereça de sus cauallos,tan atemorizados,que no osaron boluer mas à dichas partes con sus armas? Como D. Alfonso Tercero echò los Moros todos del Algarue, y quedò gozando de todo el Reyno pacificamente? Como D. Alfonso Quarto llamado el Brauo,fue socorrer à su yerno El Rey de Castilla contra todo el poder de Africa,y de Andaluzia,y quedando vencedor,acudiò al yerno,que estaua en gran peligro con los suyos,y con su ayuda boluieron à enuestir los Moros, que iuan vencedores por aquella parte, y fue tanta la mortandad,que en ellos hicieron,que afirman las historias, que quinze dias corriò ensangrentado el Rio Salado, junto al qual se diò la batalla; de la qual con titulo de *Victoria Christianorum* reza la Iglesia de Coimbra,de la qual dicho Rey partiò con su exercito, y adonde boluiò con el victorioso? Como despues que cessaron las guerras de los Moros en dicho Reyno en las ocasiones,que se ofrecieron contra los Castellanos casi siempre salistes vencedores principalmente en aquella tan celebrada de Aljubarrota? Como se obraron las conquistas de Guinea, del Brazil, y de las Indias Orientales,que portentos,que marauillas,que milagros se vieron en sus descubrimientos, y en lo que en ellas sugetastes à vuestro Imperio,que son mas para admirar, que para imitar? Que me respondeis à estas preguntas, valerosos Portugueses? Parece,que os oygo decir, que essas obras fueron todas de Dios,y que su poderosa mano era la que las obraua,para manifestacion de sus misericordias, y de su Diuino poder. Suponiendo dicha respuesta, porque es cierto,que no podriades darme otra tan cabal, y ajustada con la verdad,os pregunto otra vez. Aquel Dios,que obrò aquellas,y otras muchas,que no he referido, pues mejor, que yo las sabeis, no podrà obrar la de vuestra conseruacion? Pienso,que como tan christianos no le negareis esse poder, porque seria infidelidad. Su poder es oi mas limitado de lo que era en aquellos tiempos? claro estarà, que no: pues porque dudais? Si temeis vuestros pecados, que es solo lo que podeis alegar en apoyo de vuestro recelo, si es que le teneis,en vuestra mano està el remedio, emendad

la vida, obligandole no solo con el dolor, y penitencia de auerle ofendido, sino tambien con vna tal mudança en las costumbres, que assi como estais oi tan separados de Castilla en el trato y comunicacion, lo vengais à estar en los vicios, que ella os comunicò, pues assi como à vos os castigò Dios por los que auia en vuestro Reyno, assi castiga oi à ella por los que reynan en sus moradores; y si assi lo hicieredes, no tendreis que temer, ni porque dudar de la Diuina misericordia, y de su grande poder.

8 Apuremos mas el fundamento de mi persuasion, con lo que aueis visto, y experimentado, despues que aclamastes à vuestro nueuo Rey. Fue dicha aclamacion en primero de Deciembre año 1640. en quinze de dicho mes le coronastes, y en veynte y ocho del seguiente Henero le jurastes en las Cortes de Lisboa. Tiempo, en que todo vuestro Reyno estaua falto, y destituydo de Castillos, y Fortaleças por toda la frontera de Castilla, que se dilata por espacio de ciento, y sesenta leguas; sin armas militares, ni gente, que tuuiesse exercicio dellas; sin baxeles de guerra, y sin dineros, que son el neruio della. Raçones todas, que los mejores Politicos tenian por eficacissimas, para no poderedes conseruaros contra el poder, y armas de Castilla. Y no ai duda, que, si ella en dicha ocasion inteutara con sus fuerças haceros guerra ofensiua, pudiera, segun la falta, que padeciades de todo, ocupar muchos lugares, y villas, y las ciudades, que estan en la frontera: y no me parece, que seria arrojado en el juizio, si dixera, que con mucha facilidad recuperaria dicho Reyno, y le reduciria à su antigua obediencia, porque por vna parte la poca defensa, y poco aparejo, que para ella auia; por otra los muchos naturales, que sin duda se le juntarian, o por miedo, o por aficion, o vltimamente por obligacion, y dependencias, que todo los cegaria, para no ver, que reducido otra vez el Reyno al Imperio Castellano; seria la esclauitud mas rigurosa, que la primera: tengo por infalible moralmente hablando (no es opinion solo mia, sino de muchos muy platicos en semejantes sucessos) que muy en breue quedaria todo rendido al primero posseedor. Pues de que naciò, o que intento tuuo la Magestad de Don Felipe Quarto, y su valido, y ministros, para no acudir con toda diligencia à lo que tanto les importaua, dexandoos

doos tanto tiempo sin acometeros, de manera, que quando intentaron hacerlo (aun que nunca con grandes fuerças, sino solo para destruir la campaña, y ocupar algunos lugares de la raya,) ya os hallaron de tal modo preuenidos, y fortificados, que no solo os defendistes de sus armas, però con las vuestras los ofendistes con tanto valor, que les ocupastes algunos lugares fuertes, y destruystes, y abrasastes muchos otros, que no os seruian, como luego diremos? Pareceme que muy à proposito se puede responder con aquella admirable sentencia de S. Agustin que hablando generalmente de algunos otros casos, que suelen suceder en el mũdo, por el mal gouierno de los Principes, y sus ministros, dice, que quando Dios determina mudar la fortuna à vn Reyno, o estado, le peruerte los consejos, y se los confunde de manera, que ninguno se acierte. K. Assi parece que lo hiço à Castilla, porque metiendosele en cabeça al Priuado, que la gouernaua, que con quatro cartas, que escriuiesse à algunos, que le decian lleuauan mal dicha restauracion, persuadiendose con poco discurso, que la mayor parte del Reyno seria del mesmo parecer, segurò à su Rey, que no era necessario hacer guerra ofensiua à Portugal, porque con dos manos de papel firmadas por su Magestad le reduciria breuissimamente à su obediencia. Y con este tan mal fundado presupuesto, dieron lugar à vuestro nueuo Rey, para fortificar sus plaças, y fronteras, para mandar venir armas, y municiones de las partes del Norte, y para todo lo de mas, que aueis visto, de manera que, quando quisieron en dicho Reyno hacer algunas entradas, los echastes del, como vos sabeis, y luego lo diremos, para los que no lo saben. Assi que ya aueis visto por experiencia, en esta confusion de sus consejos, pues con ella os dieron lugar, y tiempo bastante, para preueniros, y prepararos para la defensa, que la mano poderosa de Dios obrò en vuestro fabor. I.

K Quando Deus constituit mutare fortunam, consilia corrumpit.

9 Pues sino acometeros Castilla, pudiendo hacerlo con tanta facilidad en aquel principio, y con esperança cierta de todo buen sucesso, deue atribuirse à la Diuina prouidencia, que, cegando sus entendimientos, confundiò sus consejos, para que no viesse lo que estaua tan claro, y manifiesto: que direis despues que la vistes acometida por vos, y siempre con felices sucessos? En los primeros dos años, digolo

I Manus Domini fecit hæc omnia.

todo para los estrangeros, qne no lo han visto, y quiçaz, què ni oydo, procurò vuestro nueuo Rey con suma prudencia, y maduro consejo, fortificar todas sus fronteras, juntò armas, y municiones, y atesorò dinero, no tratando de hacer guerra ofensiua, sino solo defenderse, si fuesse inuadido: y en esta defensa obrastes tan valerosamète como lo testifican Galizia, Castilla la vieja, y Estremadura, que intentando hacer algunas entradas en dicho Reyno, cadauna por su destricto, boluieron con las manos en la cabeça, como suele decirse, sinò les viene mas propio, con las cabeças quebradas: principalmente los que por tres, o quatro vezes intentaron la ocupacion de la villa de Oliuencia, cuyos moradores, y algunos soldados de guarnicion hicieron marauillas en su defensa, dando à conocer su gran valor à los Estremeños, y à los que los seguian. En el año 1643. le escriuiò el Rey Christianissimo, con quien estaua confederado, como adelante se dirà, que quisiesse su Magestad apretar la guerra, entrando todo lo que le fuesse possible por Castilla; porque ocupadas sus armas en la defensa se pudiesse seguir mayores efectos de las Francesas por la Cataluña. Acudiò vuestro Principe, como tan puntual à la demanda de su confederado, ordenando à todos sus fronteros, que cada vno rompiesse por su destricto, segun la ocasion, que viessen mas opurtuna. Por entre Duero, y Miño entrò el Conde de Castelmellor en el Obispado de Tuy, cuyas armas gouernaua el Prior de Nauarra de la Orden de los Caualleros de S. Iuan, el qual se hallaua con diez mil infantes, y mil cauallos, y no siendo los vuestros mas, que cinco mil, y quinientos cauallos, entraron por Galizia destruyendo, y quemando mas de treynta lugares, y à vistas del enemigo, ocupò la plaça de Saluatierra, la qual fortificò, haciendo entallar en todas sus torres la inscripcion que và à la margen .m. Por este mal sucesso, que tuuo dicho Prior de Nauarra, segun se dixo, le quitò su Rey el gouierno de aquellas armas, nombrando por su General de aquellas partes al Eminentissimo Cardenal Espinola, y por su Teniente al Marquez de Torònçon, con el exercito reformado de soldados de Flandes, Byscaya, y de los presidios de la Coruña, y Bayona. Dicho Marquez en muchos encuentros procurò impedir las fortificaciones, que hacia el Conde en Saluatier-

m Reynando en Portugal el muy alto, y muy poderoso Rey Don Iuan Quarto, gano esta plaza para su Corona Iuan Rodriguez de Vasconcellos, y Sousa Conde de Castelmellor, Gouernador de sus armas en la Prouincia da entre Duero, y Miño, en 15. de Agosto, año 1643.

tierra, però siempre se retirò con perdida, sin poder impedirselas, ni aun las salidas à talar la campaña. Procurò su Eminencia ocupar por entrepresa Villa nueua de Ceruera, que hace raya à los dos Reynos, y aunque estaua sin presidio, y con pocos mas de sesenta moradores, por estar los demas en las coseçhas: estos se defendieron tan valerosamente, que con la vida de solos tres dellos, compraron la de sesenta de los enemigos, y hicieron prisonieros otros tantos; y esparciendose vna voz, de que venia gran socorro à la villa, se retiraron los demas, con tanta priessa, y tan desordenatamente, que al passar el Miño acuya orilla està la villa se ahogaron muchos, los Portugueses pusieron el numero en trecientos, però vnos Gallegos, que despues prẽdieron, afirmauan, que passaron de seiscientos.

10 Don Iuan de Sousa General de las armas de la Prouincia de Traslosmontes, entrò por el Obispado de Orẽse con quatro mil infantes, y trecientos cauallos, y quemò muçhas villas, y lugares, entre las quales fue Pedralua, media legua de Senabria, donde residia el Conde de Benauente, matò el presidio, y traxo presos ciento, y quarenta, y dos hombres. Despues entrò por el gran valle de Salas en Galizia, donde quemò, y assolò quarenta, y tres poblaciones, entre villas, y lugares, perdida, que fue estimada en mas de sietecientos mil ducados, y sin recebir daño alguno del enemigo, antes le matò ciento, y quarenta, y siete hõbres, y los de mas se pusieron en saluo. Boluiò à Portugal con seis mil cabeças de ganado vacun, y treynta mil del menor, y gran cantidad de mulas, yeguas, y quartagos, y cõ sesenta carros de ropa: y las villas, y lugares, que quemò, y saqueò en Castilla, y Galizia fuerõ por todos sesenta, y tres.

11 Por la Prouincia de la Vera entrò Don Aluaro de Abrançhes en los Obispados de Ciudad Rodrigo, y Coria con tres mil, y quinientos infantes, y seiscientos cauallos assolando, y quemando muçhos lugares, los Principales fueron Aluergaria, Payo, Moraleja, Estornillo, y Piedras aluas: y despues por orden del Maestre de Campo General D. Sãçho Manuel se fabricò vn fuerte en la raya de Portugal, sin que el enemigo, que estaua à vistas de todo lo pudiesse impedir, y le dexò presidiado con guarnicion bastante de infanteria.

12 El Conde de Obidos General del troço mayor del Exercito, que constaua de doce mil infantes, y dos mil cauallos, ademas de mucha nobleça, que le seguia siruiẽdo á su costa, entrò con dicha gente por estremadura, y en seis de Setiembre fue cõtra la villa de Valuerde, plaça fuerte, y guarnecida de mil, y quinientos infantes pagados, ademas de sus moradores, la qual hallò bien fortificada, y proueyda de Artilleria, municiones, y bastimentos: pusole assedio, y despues de empeçada la batteria, viendo, que se defendian valerosamente, se resoluiò de entrarla por assalto, lo que entendido de los assediados; se rendieron, concediẽdoseles, salir con armas, y cauallos; fueron comboyados los mil y quinientos infantes á Portugal por dos Tercios del Conde, donde auian de estar hasta el vltimo de Otubre; y luego que entrassen en el Reyno, auian de entregar las armas. A los moradores de la Villa dexaron ir libremente, para Castilla; saqueose, y arrasadas las fortificaciones cogieron los despojos. Estaua el mayor poder del enemigo retirado en Badajos, Ciudad grande, y fuerte frontera de Portugal, quiso el Conde, no sè si entreoy, que con alguna arrogancia, originada del buen sucesso de Valuerde mostrar al de San Esteuan, que con la assistencia en dicha Ciudad, era Gouernador General de las Armas Castellanas, que no le temia. Y con este presupuesto le fue á prouocar talandole toda su Campaña, però ni con este embite pudo conseguir el fin, con que le hiço, que era venir al menos á alguna escaramuça con los de la Ciudad, por que ninguno saliò: lo que viendo la caualIaria Portuguesa, dessеosa de chocar con la Castellana, la fue à buscar debaxo de su Artilleria, y rompiendo algunas tropas la obligò á retirarse hasta la muralla. En este tiempo mandò el Rey llamar al Cõde: y se dixo, que por auer excedido el orden, que se le auia dado, que era, que no corriesse la Cãpaña de Badajoz. Quedò en su lugar Matias de Albuquerque, el qual embiò luego, siguiendo la resolucion, que auia tomado el Conde, á Francisco de Melo Montero mayor, y General de la caualleria, con mil cauallos, y casi otros tantos infantes sobre Albufera, y aunque al principio diò á entender, que queria defenderse, vltimamente antes de llegar á ser enuestida, se entregò à la benignidad del General. Embiò

biò tambien parte de la gente con su Comissario sobre la Villa de la Torre, que tratando poco de defensa se entrego Y el se fue con lo restante del exercito sobre el Almendral, que como no tenia guarnicion, no tratò de defensa, y fue recebida con piedad. Despues se juntò todo el exercito, y fue sobre Alconçhel, cuyo Castillo por naturaleça, y arte es fortissimo, y al parecer de los que lo vieren in expugnable; Defendiala su propio Señor D. Iuan de Sotomayor, y Meneses, teniala proueyda de artilleria, y todo genero de armas, de municiones, y bastimentos en abundancia con guarnicion de seiscientos soldados pagados, però todo le aproueçhò poco, porque aũque se defendieron con muçho valor, y por espacio de algunos dias, à la postre Villa, y Castillo vino à rendirse con gran gloria del General, y de toda su gente, porque obraron marauillas. Quedò la plaça presidiada, y reformada de los daños, que auia recebido en la bateria, y està oi por la Corona de Portugal. Los de Cheles viendo la resa de Alconçhel, se pusieron en fuga dexando su villa libre, y sola, y los Portugueses de Monçaraz viendola desamparada la saquearon: lo que sabido por el General le mandò meter guarnicion. Concluydo con Alconçhel, ordeño à D. Rodrigo de Castro teniente General de la caualleria, que fuesse sobre la villa de Figuera de Vargas, y llegado à ella no huuo necessidad, de gastar poluora, ni balas, porque D. Gabriel de Vargas Señor della se la entregò en espacio de vn hora. A tres leguas de Alcõçhel quedaua Villa nueua del Fresno, que es del Marquez de Barcarota, guarnecida de setecientos infantes gouernados por el Maestre de Campo D. Frãcisco Geldres, al qual assistia otro Maestre de Campo, que se dicia D. Francisco Aguero, soldados entrambos viejos, y de muçha fama, y estaua proueyda de todo genero de armas, municiones, y bastimentos: tenia vn castillo con quatro torres, y quatro ordenes de muralla en vna eminẽcia, de manera q̃ por todos caminos, parecia impossible poder rendirla, con todo al cabo de algunos dias, despues de intentados muçhos generos de ganar plaças, costreñidos los de a dentro, de la fuerza, y continuacion de la bateria, viendo, que el Conde de S. Esteuan poniendose en orden, para venir à soccorrerla, sin que se supiesse la causa, tomara otra resolucion en-
con-

contrario, venieron à rẽdirse con los mesmos partidos que los de Alconchel: Auisado el Rey de la presa, mandò luego fortificarla de nueuo, y con vn tercio de presidio, y todas las municiones, y bastimentos, que se hallaron dentro, que eran muchos, quedò por la Corona de Portugal. Y por auer entrado el inuierno con rigor, se racogiò el exercito victorioso à sus alojamientos, dando por bastante la diuersion, que auia hecho de las armas Castellanas, en fauor de las Francesas por la Cataluña.

13 Estos sucessos todos fueron del año 1643. de los dos seguientes no he podido alcançar relacion alguna, haciendo todas las diligencias, que me fueron possibles, y no serà de marauillar à quien supiere la distancia, que ai de Portugal à la tierra, donde se escriue este discurso: con todo algunas personas curiosas, y fide dignas me han referido algunos buenos sucessos, que en ellos tuuistes, si bien en alguna ocasion, o con el ceuillo de la presa, o por confiar demasiadamente en la buena fortuna, pagaron algunos con la vida el desorden, que les ocasionò o la codicia, o la vanagloria; desgracia à que estan sugetos ordinariamente los que siguen la milicia. Al fin del año 1646. me mostraron vna relacion, en la qual se hacia mencion de muchos sucessos prosperos, que vuestras armas han tenido assi defendiendo vuestras fronteras, como ofendiendo las de vuestros contrarios: como fue en los campos de Saluatierra, que como diximos està por la vuestra Corona; fortificaron ellos vn passo, que se dice el Puente di Filaboa, del qual salian à infestar dicha Campaña, però no les fucediò, como pretendian, porque los pocos vuestros desbarataron primero a su Maestre de Campo, que perdiò la vida de tres balaços, y despues haciendo los Gallegos vna emboscada de tres mil infantes, y seis cientos cauallos, en la qual auian cogido treynta Portugueses, que auian salido à correr la Campaña, y tambien à dos compañias, que fueron en su socorro: otras dos que las seguieron, porque no sabian el numero de los enemigos, rompieron con tanto valor, y tan impetuosamente contra los Gallegos, que persuadidos, que las seguia algun gran troço del exercito se retiraron desordenadamente, dexando libres los prisioneros. Otra entrada hicieron los Castellanos cerca tambien de la mesma fuerça de Saluatierra con

siete

sietecientos infantes, y trecientos cauallos, à los quales salieron algunos de la tierra, y con ellos sus mugeres (no es cosa nueua auer en Portugal mugeres tan valerosas, y mas, que muchos hombres, los que dudaren desta verdad, lean los anales de los Romanos, y veràn que no es encarecimiento mio) y los hicieron retirar con muerte de treynta, y diez prisioneros, cogiendoles cinco cauallos, y vna azemila de municiones. En la Prouincia de Tras los montes aunque de parte à parte no huuo inuasion dicho año, los Gallegos resentidos de las perdidas passadas, quemaron vn lugarejo de casas pagizas, lo que sabido de los Portugueses, entraron por aquella parte de Galizia, y les quemaron quatro lugares, trayendo mucho ganado de toda suerte.

14 Este mesmo año saliò de Elues Don Rodrigo de Castro, Gouernador de la caualleria con mil, y ducientos cauallos, y entrò S. Marta que dista diez leguas de Elues, y la quemò, y saqueò, perdonando à la gente toda, dexando intacta la Iglesia, y todos, los que se acogieron à ella con lo que lleuaron, y la casa del Cura. Por otra parte saliò el Gouernador de la artilleria con seis cientos infantes à cargo del Maestre de Campo Diego Gomez de Figueredo, y otras compañias de Caualleros, que se le juntaron en Aronches, y sin que supiessen ni Capitanes, ni soladados, à que faccion iuan, media legua de la Codicera hicieron alto, y alli se les dieron los ordines necessarios; y por acortar de raçones, entraron luego la villa, y despues de poca resistencia se rendiò el Castillo pidiendo su Gouernador D. Iuan Velez de Gueuara quartel, que se le concediò honradamente: y porque no se tornasse à reformar, pues aquella fue la segunda vez, que la rendieron, lo mandò minar, y bolar todas sus Torres, lleuando las municiones, que se hallaron dentro, y los despojos de la villa. De la Prouincia de la Beyra, cuyas armas gouernaua el Conde de Seren Mariscal del Reyno, saliò la caualleria de su destricto à talar la campaña de la Villa de Valuerde, y llegaron à sus puertas sin resistencia alguna, traxeron ducientas cabeças de ganado vacuno, y treynta caualgaduras, con algunos prisioneros. Diez dias despues hicieron otra entrada hazia la villa de Silleros, y saliendoles della el Gouernador con quarenta cauallos,

y algunos infantes, fueron desbaratados. Auia en dicha villa vna compañia de buena gente pagada, quiso por su daño hacer vna emboscada à los Portugueses, supieronlo ellos, y dieron en ella de repente, y no quedò hombre con vida: con esto se recogieron, trayendo muchos prisioneros de toda la campaña, y muchissimo ganado. Vltimamente se tomo el puente de S. Felizes, en la qual auian los Gallegos fabricado vn fuerte, del qual salian à su saluo à infestar los destrictos de Castel Rodrigo, Reygada, y cinco villas, y se cortò toda, paraque no pudiessen passar el Rio Agueda, quedando aquellas villas, y sus vecinos libres de las salidas de los del fuerte.

15 Despues deste discurso estar en la estampa llegaron à mis manos algunas relaciones deste presente año; de las quales consta que D. Sancho Manuel Gouernador de vuestras armas en la Prouincia de la Beira en el mes de Iunio entrò en Castilla con 500. Cauallos, y 1200. infantes, y ganò las fortificacioues, que los Castellanos auian hecho en la Puente de Alcantara sobre el Tajo tan celebrada en los Anales de los Romanos, por ser fabrica del Emperador Trajano: y despues de defenderla valerosamente por espacio de cinco dias de todo el poder que auia concurrido de Castilla contra el, en quanto se disponian las minas para bolarla, al cabo dellos bolò la mayor parte con muerte de trecientos, y tantos Castellanos. Y despues de algunos dias boluiò à hacer otra entrada en la mesma Prouincia de la Vera hasta Coria donde metiò à saco diez lugares de aquel destricto, recogiendose con vna gran presa de ganado, que de toda suerte arriuaron à mas de tres mil cabeças, y otros despojos.

16 Llegada la nueua deste mal sucesso de los suyos al Marquez de Leganes, pretendiendo tomar satisfacion, mandò salir de Badajoz, donde assistia, como General de las armas Castellanas, quinze compañias de Caualleria, para comboyar ciento, y cinquenta cargas de harina à la Plaça de Albuquerque, con deseño de hacer alguna entrada en Portugal. Supolo por sus espias el Conde de S. Lorenço Gouernador de las Armas de Alentejo, y despachò luego à Arronches Monsieur de Temerecour Comissario General con dies tropas de Caualleria, para de alli socorrer à la Pla-

ça que el Castellano pretendiesse acometer: el lo hiço con tanta diligencia, y tan valerosamente, que à las tres horas de la mañana dos millas de la Ciudad de Portalegre encontrò el enemigo, y mandando à los suyos, que ninguno vsasse de las pistolas, sino à filos de espada acometiessen, como verdaderos, y antiguos Portugueses. Assi lo hicieron con tal denuedo, y pujança, que en breuissimo espacio deshicieron dichas quinze compañias con muerte de muchos, y prision de ciento, y tantos, de los quales muchos eran oficiales de nombre, y de todos los Castellanos solos treynta se saluaron, quedando à los Portugueses todas sus armas, y ducientos, y cinquenta cauallos, que compraron con quatro muertes de los suyos, y nueue heridos.

17 A los 14. de dicho mes persuadidos los Castellanos que la caualleria Portuguesa no auia buelto de Portalegre, en numero de dos mil cauallos, y quinientos infantes, fueron sobre Barbacena lugar corto, y hallando la Campaña sin guardia, cogieron algun ganado, con que se iuan retirãdo, però no fue con tanta priessa, que no los alcançasse Mon sieur de Temerecour voltando ya de Portalegre, que fortificandose en vna eminencia con seis cañones, les fue forçado largar la presa, y algunos soldados prisioneros retirandose los otros à todo correr de los cauallos.

18 Sentidissimo el de Leganes destos malos sucessos, se resoluiò en salir en persona con su Maestre de Campo general sobre la Plaça de Oliuencia con deseño de ocuparla por entrepresa fiado en la promessa de Iuan Pascasio, por otro nombre Cosmander, que la auia fortificado con otras muchas de Portugal, por orden del Rey D. Iuan, en cuyo seruicio estuuo algunos años, y despues hecho prisionero delos Castellanos seruia à sus armas de ingeniero. A los desiocho de dicho mes se acercò à dicha Villa dos horas antes de amanecer, y escogiendo de todo su exercito sietecientos soldados los mas alentados los embiò à ella, los quales con petardos se franquearon la entrada, y ganando vn baluarte, apuntaron contra la villa toda la artilleria, que en el hallaron. Al estruendo acudiò luego D. Iuan Tello de Meneses su gouernador, persona de gran valor, y satisfacion, que auia sido General de la esquadra Portuguesa, que vino à Piombino, y Portolongon, quando los Franceses ocuparon di-

chas Plaças: y con la guarnicion ordinaria diò sobre los Castellanos con tanta pujança, y valor que à filo de espada mataron la mayor parte, y los pocos que pudieron escapar de la furia de los Portugueses desordenadamente se retiraron donde el exercito auia quedado, hacia donde el dicho Gouernador mandò à puntar toda la artilleria de la Plaça, que hiço grandissimo estrago en ellos, quedando muchos muertos en el campo à donde saliendo los de la Plaça al despojo hallaron entre ellos Colmander con las plantas de todas aquellas plaças de Alentejo en las fraldiqueras, y las llaues de la casa de las armas de dicha Plaça. Viendose en este, y otros semejantes sucessos, que la Diuina prouidencia con especial cuidado acude à la conseruacion de aquel Reyno, y de su Principe.

19 No trato de las armadas nauales, que en dos años echò à la mar vuestro nueuo Rey, los socorros, que embiò à la India, al Brazil, à Guinea, y à las Terceras, y todo con felices, y prosperos sucessos, con esperanças muy probables de recuperar lo que se auia perdido en tiempo del gouierno Castellano, como se va viendo con euidencia en el Brazil, y otras partes. Sobre todo esto os suplico Señores Portugueses, que considereis los secretos juizios de Dios, pues estando fuera de vuestro dominio la ciudad, y frontera de Tanger en Africa, porque al principio, no sabiendo sus moradores la verdad, de lo que passaua en Portugal, se dexaron quedar à la obediencia del Gouierno Castellano, que luego metiò en ella presidio, y ministros de su nacion: però como en toda parte es odioso, assi lo fue à los Tangerinos, que con gran valor, y arte los echaron fuera, y aclamaron por su verdadero Rey, y Señor à Don Iuan Quarto, el qual agradecido à su fidelidad, dentro en quatro dias les embiò dos carauelas cargadas de bastimentos, y municiones, ordenando à los ministros, à que tocaua la proueyessen en adelante con sus consignaciones antiguas, como hacian a las otras Plaças de Africa. Suplicoos mas, que considereis otra mayor marauilla, que en el mesmo dia en que llegò esta nueua à vuestro Rey, que fue à los dezinueue de Iulio año 1643. entrò por la barra de Lisboa Antonio Fiallo Herrera, embiado de la ciudad de Macao en la China tantos millares de leguas de Portugal, à dar la obediencia a

vuestro nueuo Rey, repudiando el Imperio Castellano, no obstante estar entre presidios, y plaças suyas. De lo que todo echareis de ver lo mal, que discurrian los Estadistas del mundo, pues regulando todo el fundamento de sus discursos, por el estado, en que veyan vuestro Reyno en la ocasion, en que aclamastes à vuestro nueuo Principe, no mirauan à lo que en tiempos passados auia sucedido à vuestros mayores, con los de aquellos, que agora temiades, o cuyo poder os hacia, sino temer, almenos dudar. Porque si traxerades à la memoria lo que queda referido del tiempo de vuestro felice Rey Don Iuan el Primero, y del otro D. Iuan tambien Primero de Castilla, que con grandissimo poder de toda Castilla, Andaluzia, Viscaya, y Galizia vino entrando en vuestro Reyno, ocupando con las armas, y con el miedo, que algunos tenian dellas, y parte con largas promessas, hasta los Coutos de Alcobaça, pensando, que estaua ya Señor de todo el Reyno, por la facilidad con que auia ocupado tan gran parte del, le saliò vuestro valeroso Rey D. Iuan al encuentro, y dandole batalla campal, le rompiò, y desbaratò con la mortandad de los suyos, que sabeis, pues todos los años celebrauan vuestros mayores dicha victoria, y vos agora de nueuo la celebrais, porque el gouierno Castellano auia ordenado, que no se celebrasse: no dudariades, que en esta pudiesse suceder os tanta prosperidad, como en las passadas, porque Dios, que entonces os hiço vencedores, el mesmo poder tiene agora, y si fuesse seruido, poco importauan vuestros discursos Politicos, fundados en sus mayores fuerças. Y si tambien considerarades los casos futuros, vierades, que no siendo estables las Monarquias del mundo, por los malos sucessos, que auia tenido la de España de algunos años hasta el de quarenta, en que aclamastes à vuestro nueuo Rey, se podia porlomenos conjeturar, que iua en declinacion, y consequientemente, que vuestra separacion tan repentina, tan poco esperada, ni aun imaginada, era indicio, y señal muy euidente, de que las medidas de la Diuina justicia contra ella estauan llenas, porque oprimida de los dos extremos, vuestro Reyno, y el Principado de Cataluña, no podia, moralmente hablando, dexar de padecer ruina. Assi que concluyendo lo que toca à esta segunda parte de mi discurso, digo, Señores Portugueses, que de-

dexando pecados, que fueron la causa motiua, que deuia tener Dios, para permitir vuestra esclauitud tan dilatada, y obligandole con muchas obras de virtud, confiados en su gran misericordia, podeis esperar della, que os conserue en lo que oi posseeys, en quanto el mundo durare; y aun, que dilate vuestro Imperio, como se halla pronosticado en vuestros escritos, que pues en lo que hasta agora aueis visto, han salido verdaderos, no ai duda, que supuesta la Diuina voluntad, lo saldràn en lo que falta, si como os he dicho tantas vezes, no prouocaredes de nueuo la Diuina justicia, à que torne à alçar la vara de su rigor contra vos, y vuestro Reyno. Y para que no lo hagais, serà remedio eficacissimo, tener siempre en la memoria, que esta obra de vuestra libertad, fue obrada con la poderosa mano de Dios.

A Domino factum est istud,
&c.



TER-

TERCERA PARTE.

Hæc est dies quam fecit Dominus: Exultemus, & lætemur in ea.

1 

IENDO pues esta obra de Dios, y por tanto digna de admiracion, no solo en vuestros ojos, pero en los de todo el mundo; en buona raçon de agradecimiento està puesto, que deueis solennizarla continuamente, vos en quanto viuieredes, y despues de vuestra muerte toda vuestra posteridad, como su Diuina Magestad mandò hacer à los de su pueblo, quando los libertò de la esclauitud de Faraon .*a.* que esto es lo que os enseña el Profeta Santo en el tercer versiculo de nuestro thema .*b. este es el dia, que hiço el Señor, alegremonos en el, y festejemoste.* Però parece, que oygo decir à algunos: Todos los dias hiço Dios, y assi no se deue particular alegria, y fiestas a unos mas, que à otros. En el antecedente deste argumento confiesso, que tienen raçon, peròen la consequencia, que del infieren no; porque assi como ai algunas obras, de las quales decimos con especialidad, que son de Dios, no porque muçhas otras no lo sean, sinò porque en ellas reluce mas su omnipotencia, al menos à respeto de la limitacion de nuestros entendimientos, como parece, que quiso enseñarnos la Diuina escritura llamando à la creacion del hombre obra de Dios: y quando habla de las otras creaturas, no les da aquel titulo de obra suya, aunque lo eran, mas solo dice, que cessò Dios de la operacion de todas las obras, sin añadir, suyas .*c.* Por la mesma raçon à las marauillas, y portentos, que Dios obrò en el Egypto, para demonstracion de su omnipotencia, llama obras del Señor .*d.* y en muçhos otros lugares da pronombre de obras de Dios, à algunas de las que su Diuina

a Habebitis hanc diem in monimentum, & celebrabitis eam solẽnem Domino in generationibus vestris cultu sempiterno. Exod. 12. 14.

b Hæc est dies, quam fecit Dominus; exultemus, & lætemur in ea.

c genes 2.

d Oculi vestri viderũt omnia opera Domini, quæ fecit. Deut. cap. 11. 7.

uina Mageſtad obrò antiguamente. Aſſi tambien de algunos dias, en que Dios obrò, o hade obrar algunas grandes marauillas, oſtentando la inmenſidad de ſu poder, ſolemos decir, que ſon dias del Señor, como ſe dixeramos, dias de la manifeſtacion de ſu omnipotencia. Por eſſo los Profetas llamaron al dia del juizio, quando el Hijo de Dios ha de venir con ſuma Mageſtad, y poder à juſgar todo el genero humano, dia del Señor; *e*. Y el meſmo Chriſto Señor Nueſtro llamò dia ſuyo al en que vino al mundo, para nueſtro remedio *f*. Deuiendo pues llamarſe dia del Señor con eſpecialidad à quel, en que ſu Diuina Mageſtad obrò alguna gran marauilla, oſtentando la grandeça de ſu ſoberano poder, quien podrà dudar, que deue Portugal llamar dia del Señor, al enque reciuio de ſu poderoſa mano vna tan grandioſa, y ſeñalada merced, como fue la libertad de la eſclauitud, en que eſtaua auia ſeſenta años, tan impoſſibilitado, para poder alcançarla con fuerças humanas, que aun deſpues de conſeguida, no ſe creya en el mundo, antes ſe tenia por fabula? *Hæc eſt dies quam fecit Dominus*.

2 Pues ſi ſi eſte dia es del Señor, y le hiço para vueſtro remedio, y para vueſtra libertad, obligacion os corre precisa, Señores Portugueſes, de alegraros en el, y feſtejarle, como os enſeña el Profeta *g*. El verbo *Exulto* ſegun ſu propia, y germana ſignificacion, vale lo meſmo, que manifeſtar el alegria delalma con geſtos, y demoſtraciones exteriores *h*. Y Euthymio exponiendo eſte verſiculo, dice lo meſmo, añadiendo que la alegria, que ſiñifica el verbo *Lætari* pertenece à las acciones interiores del alma *i*. Y S. Geronimo quiere que la alegria ſea à reſpetto, de lo que ſe eſpera, y la exultation, por lo que ſe poſſee *K*. De lo que todo ſe concluye, que vueſtra obligacion en dicho dia, o para mejor decir en memoria del beneficio, y merced, que en el aueis recebido de la larga, y liberal mano de Dios, es darle gracias con toda la eficacia de vueſtra alma por ella, confiando, y eſperando con viua fee, que pues ſu Diuina Mageſtad tan repentinamente, ſin que vos lo imaginaſſedes, os puſo con la mano derecha de ſu omnipotencia en tan felice eſtado, con la meſma ha de conſeruaros en el, meditando, y conſiderando en vueſtros coraçones, que la promeſſa, que a quel S. Ermitaño hiço à vueſtro

e Magnus dies Domini, terribiis valde Ioel 2. 11. Dies Domini iſta. Amos. 3. 18

f Abrahã Pater noſter exultauit, vt videret diem meũ. Ioan. 8. 56.

g Exultemus, & letemur in ea.

K Exultare ſignificat geſtu corporis letum exhibere. Calepinus.

i Exultatio refertur ad corpus, lætitia ad animum. in dictum pſalm.

K. lætitia in ſpe eſt, exultatio in re in d. pſalm.

l Sed in ipſa atte. nuata ipſe reſpiciet, & videbit.

ſtro primero Rey de la parte de Dios, que deſpues de vueſtros trabajos, y aficiones, os miraria con ojos de piedad, y miſericordia, *.l.* ha de cumplirla en todo, y por todo, conſeruando el beneficio, que os hiço en daros Rey de vueſtra nacion, legitimo heredero de los vueſtros Reyes Portugueſes, y librandoos de la eſclauitud, en que eſtauades. Eſta es la ſinificacion del verbo *reſpicere*, ſegun la Eſcritura vſa del, quando trata de la libertad, que Dios diò à ſu pueblo, librandole de la eſclauitud de Faraon, y dandole Principe ſu natural, que los gouernaſſe como padre. *.m.* De manera que pueda vueſtro nueuo Principe decir à Dios, lo que el Santo Rey Dauid, quando ſe viò libre de ſus enemigos, ſi bien no le parecia eſtar ſeguro en la poſſeſſion del Reyno, porque le faltaua mucha parte del. Auia Dios mandado al Profeta Samuel, que lo vngieſſe por Rey de todo Iſrael, y como tal, ya ſegun la diſpoſicion Diuina dicho Reyno le pertenecia; con todo la tyrania de Saul, no ſolo no ſe lo entregaua, però le perſeguia de manera, que ſi la Diuina proteccion no le defendiera, y guardara, por muchas vezes le huuiera quitado la vida. Vltimamente muerto Saul, ſolo el Tribu de Iuda le aclamò por Rey, los otros ſeguian las partes de Isboſeth, hijo de Saul; viendo pues el Santo Rey, que por eſpacio de ſiete años, que reynò en Hebron, no ſe reducian los otros Tribus à ſu obediencia; decia con humildad, y fee à Dios. *Vos, Señor, ſois quien me ha dado eſta herencia, pues vos aueis de reſtituyrme lo que della me falta.* *.n.* Digo pues que eſto meſmo, poco mas, o menos deue decir vueſtro Principe à Dios; porque, aunque Reyne en todo Portugal, ſi es (lo que no quiero creer) que ni todos los animos de los de ſu Reyno, le reconocen interiormente por ſu legitimo Rey, aficionados, o obligados del Caſtellano Isboſeth, les mueua ſus coraçones para que conoſcan, que es voluntad ſuya, que le tengan por tal, como ſucedio à los otros Tribus, que no querian los primeros años reconocer à Dauid por ſu Rey, *.o.* pues ſon paſſados ſiete años, y aun los ocho, tiempo baſtantiſſimo, para que ſe deſengañen, los que dudaron al principio de la conſeruacion de lo que Dios con ſu Diuina prouidencia ha obrado entre vos.

l Sed in ipſa attenuata ipſe reſpiciet, & videbit.

m Et reſpexit Dominus filios Iſrael, & liberauit eos, &c. Exod. 2. 25

n Dominus pars hæreditatis meæ, tu es, qui reſtitues hæreditatem meam mihi. Pſal. 15. 5.

o 2. Reg. 5. 1.

3 No baſta con todo, para ſatisfacion de lo que deueis à Dios por eſte beneficio, moſtraros agradecidos en lo interior del alma, però el alegria, que en ella teneis por veros libres de la eſclauitud en que eſtauades, deueis manifeſtarla con las acciones exteriores del cuerpo. Eſtas conſiſten en ſeruirdes de tal manera à vueſtro Principe que vea el clara, y euidentemente, que en todo os conformais con ſus ordenes, quando no fueren ofenſas de Dios, como ſe ſupone de vn Rey tan chriſtiano; aſſi lo declara vn Doctor grauiſſimo exponiendo aquel mandato del meſmo Profeta, con que pretende obligar à los vaſſallos, que con demoſtraciones de exterior alegria ſe preſenten delante de ſu Principe, .p. diciendo, que no ai mayor alegria, ni mas manifeſtada en el exterior, que quando vno ſe conforma en todo con ſu Principe. .q. Quereis pues, Señores Portugueſes, alegraros en el alma, reconociendo à Dios la merced, que os ha hecho, tratad en todo, y por todo de conformaros con vueſtro Rey, obedeciendole con grandiſſima reſignacion de la propia voluntad en ſus manos, y en las de ſus miniſtros, ſegun la ſuperioridad de cada vno, de manera que aplicando dicha obediencia à la milicia, pues es lo q̃ de preſente traheis entre manos, y lo que mas os importa para vueſtra conſeruacion: los ſoldados obedeſcan à los Cabos; eſtos à los Sargentos: los Sargentos à los Capitanes; los Capitanes à los Maeſtres de Campo: eſtos à los Generales: y los Generales à ſu Rey. Y con la puntualidad deſta obediencia, en ſeñal del alegria interior del alma, con que ſeruis à vueſtro Principe, y en el à Dios, pues ſu Diuina Mageſtad fue quien os lo diò, deſpues de auere deſpadecido tantas calamidades, y caſtigos: no ſolo de Caſtilla, però de todos los que intentaron ofenderos, os defendereis, y ſi importare, los ofendereis.

p Exultate in conſpectu eius. Pſal.
q Nulla maior lætitia, & alacritas eſſe poteſt, quã ante Principem ſuũ ita eſſe, vt ſimus ei in omnibus confor mes. Torinus in eundem pſal.

4 Perded, Señores Portugueſes, en eſte particular vueſtro natural orgullo, y brio, que os inclina à no querer edes reconocer ſuperioridad, perſuadiendoos, como es cierto, que quien obedece al ſuperior inmediato, à ſu Rey obedece, como tambien el que obedece à ſu Rey, no ai duda, que obedece à Dios, cuyo lugar ſuſtituye en la tierra. Aſſi nos lo enſeñaron los dos Luzeros de ſu Santa Igleſia Pedro, .r. y Pablo. .ſ. Haciendolo pues deſta manera, no forçada-

r 1. Petr. 2 13.
ſ Rom. 13 1. & Epheſ 6. 5. & ſeq.

damente, sino con alegria del cuerpo, y del alma, experimentareis con euidencia, que aunque inferiores en el numero, saldreis siempre superiores à vuestros contrarios en las empresas, y facciones, que intentaren contra vos, o vos contra ellos. Mirad que fuistes pueblo escogido de Dios, para lleuaredes, y exaltaredes su Santissimo nombre, y el arbol de nuestra redencion en las mas barbaras, y remotas naciones del mundo: considerad, que si Castilla se empleò en la conquista de las Indias Occidentales, y en ellas predicaron tambien la fee Catolica, su primero intento fue el interez de sus minas de oro, y plata, obrando para dicho intento las execrãdas, y abominables tyranias, que refiere el Obispo de Chiapa en su tratado; però vuestro inuictissimo Rey D. Manuel, tercer abuelo del Principe, que oi os gouierna, despreciando todo esso, que primero le ofreciò Christoforo Colombo Ginouèz, continuò con la conquista de la India Oriental, no con los ojos en el vil interez, sino en el fruto espiritual de las almas de todo el Oriente: pues como se sabe notoriamente, y lo referimos .t. de Conestagio tan aficionado à Castilla, Reynos enteros por medio vuestro se reduxeron à nuestra santa fee, y à la obediencia de la Iglesia Catolica. Y en nuestros tiempos lo vimos en los scismaticos de la Sierra, que à ella hiço sugetar con su santa doctrina, y exemplo el Arçobispo de Goa D. Fray Alexo de Meneses de la Orden de S. Agustin: y poco despues en los Armenios tambien Scismaticos, que reduxo à dicha obediencia de la Iglesia D. Fray Antonio de Gouea Obispo de Cyrene, y Patriarca de Armenia de dicho Orden, que pocos años ha muriò en Madrid tan mal premiado, como todos los, que bien seruian à la Magestad de D. Felipe Quarto.

5 Y de aqui à mi parecer se concluye, que se os puede cõ mucha raçon, y propiedad acomodar, lo que dixo Moyses del pueblo de Israel. .u. Dios os elegiò por pueblo particular suyo, de entre todos los otros del mundo: no, porque en el numero fuessedes mayor que ellos, os juntò assi, y os ha elegido, pues sois menor de todos, sino porque os amò, y quiso por su misericordia cumplir, y guardar lo que auia prometido à vuestro primero Padre, y Rey D. Alfonso Henriquez en el Campo de Orique. .x. Pues si fuisteis, Señores Portugueses, pueblo escogido de Dios entre todos los del

t 1. p. n. 15

u Te elegit Dominus Deus tuus, vt sis ei populus peculiaris de cunctis populis, qui sunt super terrã: non quia cunctas gẽtes numero vincebatis vobis iunctus est Dominus, & elegit vos: sed quia dilexit vos, & custodiuit testamentum, quod iurauit patribus vestris. Deut. 7. 7.

x Non recedet ab eis, neq. à te misericordia mea; per illos enim paraui mihi messem multam, & elegi eos in messores in terris longinquis In iuramento Reg. Alph.

mundo, para hacerle tantos seruicios, como le aueis hecho plantando el arbol de nuestra redencion, y predicando su santa fe Catolica en tantas, y tan diuersas partes del mundo, confiadamente, no en meritos vuestros, que seria soberuia digna de castigo, y menos en el valor de vuestras armas, sino en la poderosa mano de Dios, y en su Diuina misericordia podeis, y deueis alegraros interior, y exteriormente en la celebracion anniuersaria de tan prodigioso dia, como fue aquel, en que aclamastes à vuestro felicissimo Principe, diciendo vnos à otros reciprocamente, con alegres jubilos del alma.

Este es el dia que para nuestra redencion y rescate hiço Dios: alegremonos en el, y festejemosle.

Hac est dies, &c.



QVAR-

QVARTA PARTE.

O Domine saluum me fac, ò Domine benè prosperare: Benedictus, qui venit in nomine Domini.

1 IENSO, que haueis visto, Señores Portugueses, quanto mi limitado, y corto ingenio pudo alcançar, y quanto el poco limado, y menos polido estilo de mis palabras hà podido declarar, que la Serenissima Casa de Bragança, Piedra antiguamente reprobada de los edificadores de vuestro Reyno, fue en estos años passados sublimada, y colocada en su Corona, como el Capitel, que vne los dos angugulos del edificio, pues vnidos, y conformes para dicho efeto los Nobles, y El Pueblo, la aclamastes por legitima heredera de vuestro Reyno. *Lapidem quem reprobauerunt &c.* Obra no de las manos de los hombres, sino dela misericordiosa, y poderosa de Dios, que tomandoos per ministros, e instrumento suyo, obrò esta marauilla, que por suya, es digna de toda admiracion. *A Domino factum est istud &c.* Merced tan grande, y estraordinaria, tan poco vista, ni imaginada en el mundo, que con raçon deueis alegraros por hauerla recebido, solennizando tan dichoso dia no solo en vuestras almas, però tambien con acciones exteriores, y con demostraciones publicas, para que el mundo todo vea, que reciprocamente os incitais, y animais à vuestra defensa, y a la del Principe, que Dios os ha dado. *Hac est dies &c.* Y supuesto que en la acomodacion de los tres primeros versiculos, he mostrado, quanto mi corto entendimiento pudo alcançar el fundamento tan verdadero, que tuuistes, para aclamar à vuestro nueuo Rey, y exi-

y eximiros de la seruidumbre, en que estauades, pues segun todo derecho comun, y particular de dicho Reyno, à el pertenecia, y no à los que lo auian vsurpado, y ocupado con violencia, contra toda justicia: à lo que Dios auia acudido, como juez recto, apiadandose de los males, que auiades padecido en el espacio de sesenta años. Iusto será que almenos por mayor le muestre à vuestro Principe la obligacion, que le corre de su parte, para satisfacer à Dios, que le puso en tal lugar, y à sus vassallos, que voluntariamente se sugetaron à su dominio, aclamandole, y publicandole en todas sus Ciudades, Villas, y lugares por su verdadero Rey, y Señor: no dudando, de que siendo necessario, como ya se ha visto en estos ocho años, pongan por su conseruacion la hacienda, y la vida.

2 O *Señor* (dice el Profeta en el vltimo versiculo de nuestro thema) *salua me ò Señor prospera à ti, y à nos: Bendito sea el que viene en nombre del Señor* .*a*. Tres clausulas contiene dicho versiculo: En la primera pide el Reyno à su Rey, que le salue; en la segunda, que prospere à si, y à sus vassallos, por que ningun Principe puede gozar de prosperidad, sino procura con todas sus fuerças, y poder, que la tengan, y gozen ellos primero: en la tercera supone, que viendose saluo, y prospero podrà con raçon aclamar à su Principe como dado por Dios: porque quando trate con todas veras, de que su Rey no este saluo, y prospero no puede auer duda, de que el lo estarà tambien, y consiguientemente de que es verdadero, y fiel ministro de Dios. Dadme, Señores, que vn Rey no oprima sus vassallo, antes procure, quanto humanamente le fuere possible, aliuiarlos, para que passen con comodidad, y que los libre de sus enemigos, y vereis como todo le sucede prosperamente: y que no solos los suyos, però tambien los estrangeros, y aun los enemigos le publican por dado por Dios.

3 En otra ocasion dixo el mesmo Profeta à Dios, en nombre de vn pueblo timido, y acouardado, que esperaua le saluasse, y librasse de la pusilanimidad de su animo .*b*. No se, o almenos no me afirmo si he entreoydo por estas partes tan distantes de Portugal, que algunos de vuestros vassallos (con V. Real Magestad, Serenissimo Principe, hablo de a qui adelante .*c*.) imitando à este pueblo, del qual trata el

a O Domine saluum me fac; ò Domine bene prosperate Benedictus, qui venit in nomine Domini.

b Expectabam eum, qui saluũ me faceret à pusillo animo, sic legit Aug. psal. 54. 9.

c Ad te, ò Rex, sunt hi sermones mei, vt discas sapientiam, & non excidas: qui enim custo dierint iusta, iuste, iustificabũtur. sap. 6. 10.

el Profeta, se sienten couardes, y pusilanimes, y os suplican humilmente, que los libreis desta couardia, y pusilanimidad. Si assi es, parece, que me hacen, sino totalmente mentiroso, almenos poco verdadero en lo que he referido de su gran valor, y de su animoso esfuerço, y de las gloriosas facciones, que han obrado estos años contra Castilla? Respondo, Señor en satisfacion de mi verdad, y del valor de vuestros fieles, y leales vassallos, proponiendoos la raçon, que aquel pueblo, de quien habla el Profeta, señalò en otra ocasion, por causa de su pusilanimidad, y couardia, haciendo la mesma peticion à Dios. *d.* *Porque no aya algunos* (dice) *que quales furiosos, y rãpantes leones nos roben hasta el alma, viendo, que no ai quien nos redima, y salue.* No temen, Señor, ni se acouardan vuestros vassallos à los leones Españoles, o hablando mas propiamente à los Leoneses, porque si en algunas ocasiones lo parecieron à otras Naciones estrãgeras, siempre se retiraron al canto belico de los Gallos Portugueses, como dixo el Magnanimo Condestable Don Nuño Aluarez Pereyra fundador de vuestra Serenissima Casa, reprehendiendo à algunos, que presentiò desconfiados de la victoria, que gloriosamente despues alcançaron de todo el poder de Castilla. *.e.* Lo que temen, Señor, lo que recelan, y lo que puede acouardarlos, es que no aya quien los redima, y salue, no de las armas enemigas, sino de la opression de vuestros ministros, que en nombre vuestro, y con vuestra autoridad los gouernaren; de sus manos os piden, y suplican, que los libreis, y redimais; disponiendo las materias de vuestro gouierno de manera, que no bueluan à caer en ellas: esto es lo que pedia aquel pueblo de quien, o en cuyo nõbre habla el Profeta, como exponen los Doctores. *f*

d Nequando rapiat, vt leo animam meã: dum non est, qui redimet, neque qui saluum faciat. Psal. 7. 2.

Si

e Como naõ sois vos inda os decendentes
Da quelles, que de baxo da bandeira
Do grande Henriquez feros, e valentes
Vencestes esta gente taõ guerreira?
Quando tantas bandeiras, tantas gentes
Puseraõ en fugida de maneira,
Que sete illustres Condes lhe tronxeraõ
Presos, a fora a presa, que tiueraõ?
Com quem foraõ contino sopeados
Estes, de quem o estais agora vos,
Por Dinis, e seu filho sublimados,
Senaõ cos vossos fortes pays, e Avos?
Camoes cant. 4. oct. 16. & 17.

f Dicitur redimere, quos veluti à ministris iustitiæ erutos, liberat, & etiam præuenit, ne ijs tradantur. Lorin. in psal. 7.

Si quereis pues, Señor, que cada vno de vuestros leales vassallos se atreua à embestir con vna esquadra enemiga, si quereis resucitar las haçañas, y proezas, que de sus mayores aueis leydo, y oydo, quando los gouernauan vuestros gloriosos abuelos: si quereis que el valor Portugues torne a espantar el mundo, y atemorizar Castilla; redemidlos, y libradlos de las vexaciones, de las injusticias, y para decirlo todo en vna palabra, de la tyrania, con que Castilla, y sus ministros, aunque muchos fuessen Portugueses, los oprimian; teniendo por cierto, que no podreis conseruar la possession de la Corona, que Dios os ha dado, y menos adquirir, y alcançar las que os están pronosticadas, si admitieredes el parecer, o consejo de algunos, que valiendose del pretexto de las presentes necessidades (no dudo que sean muchas en estos principios) imitando à los faborecidos del Rey Roboam *g.* os aconsejen, que no aliuieis el pueblo de la immensidad de tributos, e impuestos, à que la imprudencia de vn valido, la ambicion, e impiedad de traydores arbitristas, y la incapacidad de vn Principe moço, y sin experiencia de gouierno, pues todo lo dexaua à su Priuado, le auian condenado.

g 3. Reg. 12. 10. & seqq.

4 Acordaos, Señor, y traed à la memoria la causa de los motines, que se leuantaron en esse vuestro Reyno, tres, o quatro años antes de vuestra felice aclamacion, considerando, que no se amotinaron aquellos pueblos de repente, porque muy de atráz, despues, que començaron à sentir el peso de la carga, incomportable à sus fuerças, con que fueron oprimidos del gouierno Castellano, estauan ya sino totalmente resueltos, almenos muy dispuestos, para aclamar libertad, y sino lo auian hecho, fue porque recelaron, que faltasse la vnion, y conformidad en todos; y no obstante dicho recelo, quando vieron que los flagelos, con que al principio eran açotados, se auian conuertido, o mudado en escorpiones, mas quisieron morir de vna vez, que cada dia, y assi no reparando en los males, que de primero recelauan les viniessen como vinieron à muchos, rompieron en las aclamaciones de su libertad aunque mal logradas. Suponiendo pues, que teneis en la memoria estos exemplos, os digo otra vez, que si quereis conseruar lo que Dios os ha dado, deueis procurar, quanto os fuere possible, saluar, y librar a

vuestros leales vassallos de las opressiones de vuestros ministros, que si son de aquellos, que seruian à vuestro Antecessor, deuen estar muy mal acostumbrados, porque en dicho tiempo no se vsauan mas que rapinas, robos, injusticias manifiestas, y paliadas, soberuias, insolencias, descortesias, y en suma todo aquello con que se ostentauan soberanos, y absolutos, sin dependencia de los otros ministros superiores, y ni aun del mesmo Rey. No digo con todo, que todos seguirian dicho estilo, però si deuo dar credito à persona de dicho Reyno, que me lo afirmò derramando muchas lagrimas de sus ojos; muchos eran. Assi que lo que os conuiene, es, mirando el mal fin, que tuuo el passado gouierno, procuraredes con todas veras obrar al contrario, porque si assi lo hicieredes cada vno de vuestros vassallos pondrà hacienda, y vida por la conseruacion de vuestra Real persona, y Estado: y todos juntos os aclamaràn por Principe dado del cielo, y mandado por Dios, para bien suyo, diciendo con el Profeta: *Benedictus qui venit*, &c.

5 Intitulè este Discurso moral, y politico, y si bien muchas cosas de las, que en el se trataron, se pueden repntar por politicas; como la politica segun su propia, y germana sinificacion, pertenesca al gouierno ordinario de vn Reyno, o Republica, no puedo dexar de apuntar, si bien serà por mayor, y con la breuedad, que me fuere possible, algunas raçones de Estado, segun comunmente se dicen, però no seguiendo la doctrina de algunos Estadistas, y Politicos modernos, sino ajustandome con la del Santo Euangelio, de los Santos Padres, y Varones pios y Catolicos. Y primero que trate dellas, quiero, Serenissimo Señor, proponeros vn fundamento, para todo lo que dixere en la materia, del qual despues os darè tambien la raçon. Tres diferencias de hombres suelen hallarse en el seruicio de vn Principe, ora sea en su Real palacio, ora en los Tribunales, y Consejos de su Reyno. Los mas validos, y que suelen tener mas mano con el, regularmente hablando, son los aduladores, los que con aplauso manifiesto aprueban, y califican sus resoluciones, sean las, que se fueren, no reparando si conuienen al Rey, y al Reyno, o si les seràn perjudiciales, y menos en si son contra el seruicio de Dios, y de su Iglesia: porque no tratan mas que de acostarse à su parecer, ajustandose con su

gusto, e inclinacion, huyendo de todo aquello, que se les representa, que le podrà desgustar. Oficio propio del diablo, como aduirtiò S. Iuan Chrysostomo. *b.* Y bien se prueba la doctrina del Santo, con lo que nos dice el Euangelio, que en cierta ocasion le sucediò con Christo S. N. Auia ocupado el maligno espiritu el cuerpo de vn miserable hombre, y viendo desde lejos, que auia de passar el Señor por aquella parte, le sale corriendo al encuentro, y postrado à sus pies le adora diciendo. Que me quieres Iesus hijo de Dios Altissimo? *.i.* Para entender el lugar, deuemos suponer, que la causa de la ruina del diablo segun la doctrina de los Santos Padres, y Theologos, fue, porque reuelandole Dios en el instante de su criacion el secreto mysterio de la Encarnacion de su Eterno Hijo, y mandandole, que le adorasse, como nos enseña el Diuino Pablo, *.K.* el no solo no quiso hacerlo, però se ensoberueciò de manera, que pretendiò asemejarse al mesmo Dios. *.l.* Pues como agora el mesmo le busca para adorarle, si quando se lo mandò Dios, quiso antes condenarse, y padecer eternas penas, que hacerlo? Responde S. Pedro Chrysologo à la raçon del reparo, que no le buscò para adorarle, como à Hijo de Dios, y obedecerle, como à tal, sino para adularle. *.m.* Y si preguntaremos, que intencion tuuo en esta adulacion? Responde el S. que viendo, que no le auia podido vencer en el desierto, con las piedras, que le ofreciò para que las conuirtiesse en pan: ni con la vanagloria en el pinaculo del templo: ni con la auaricia, ofreciendole todos los Reynos del mundo en el monte: persuadiose que sin duda le venceria con la adulacion, confessandole por hijo de Dios: y para conseguir este errado fin le adorò. *.n.* De donde se colige, y con raçon, que dicho pecado de la adulacion, es propio del diablo, como queda dicho: No ai enemigo, que tanto mal os pueda hacer, por mas poderoso, que sea, como la lengua *.o.* de vn adu-

b Blandiri vt noceat, diaboli est. hom. 13. in Math.

i Videns autem Iesus à longè, cucurrit, & adorauit eum, & clamans voce magna dixit: Quid mihi, & tibi, Iesu fili Dei altissimi? Marc. 5. 6. & 7.

K Et cum introducit Primogenitum in orbem terræ, dicit: Et adorent eum omnes Angeli Dei. Hebr. 1. 6.

l Similis ero Altissimo. Isai. 14. 14.

m Vt adulator, non vt deuotus, & obsequens hic adorat. ser. 17.

n Credens infelix, vt eum, quem tentatione vincere, quem muneribus nequiuit inflectere, possit adulatione pulsare. Idem ibid.

o Plus persequitur lingua adulatoris, quàm manus persecutoris. August. in Psalm. 59.

adulador. Si quereis pues, Señor, que no os suceda lo que à muchos Principes del mundo, que por dar oydos à aduladores, han venido à caer en suma miseria, perdiendo sus Reynos, y estados, y con ellos la reputacion, y la honra, y no se si tambien las almas (esso es lo mas ordinario) que es loque mas se deue sentir. Si quereis, que el mundo todo os cante alabanças dignas de la Corona, que posseeis. Si quereis que los vuestros pregonen, y publiquen que les fuisteis dado del cielo, para restauracion, y remedio suyo. No deis oydos à aduladores: y si vieredes, que algunos de los vuestros, seguiendo la mala costumbre antigua, os muestran, aunque con disfraz de gestos, y palabras, querer vsar con vuestra Real Persona, lo que solian con la de vuestro Antecessor, o con las de sus validos, y ministros, sientan en vuestro semblante, en vuestras palabras, y en vuestras obras, que sois Rey, que lo vee, entiende, y conoce todo, y que alcança lo que mas conuiene à la reputacion de su Real Persona, y à la conseruacion de sus Estados: y que segun esso aueis de disponer las materias del gouierno, y no por las lisonjas de falsos aduladores, que si ellos la primera vez experimentaren vuestro valor, mesclado con vn poco de rigor, no se atreuerán à segundar, y con el exemplo, que mueue mas, que las palabras, del mal acogimiento, que les hicieredes, ningun otro tambien se atreuerá, porque viendo, que ni gustais, ni admitis pareceres de semejante gente, todos procurarán apartarse del vicio, que les seria causa de perder la gracia de su Principe, pues los que vsan del, es solo con intento de ganarla: y vos quedareis libre de sus acometimientos.

6 La segunda suerte de los que siruen à Principes, es de aquellos, que ni van por el camino ancho, y comun en estos tiempos, de la adulacion, ni por la angosta vereda del desengaño, y de la verdad; hombres floxos, asidos à las temporalidades, que viuen segun el tiempo, y se acomodan à la miseria del siglo; que no tienen valor, para decir desengañadamente lo que sienten, ni por otra parte pretenden adelantarse en los lugares, aprobando el mal, como si fuera bien: conocen los daños, y perdidas, que causa el mal gouierno, però no se atreuen à censurallo, y menos à representallo al Principe, si bien tal vez, o muchas lo murmuran con

ſus confidentes particulares: o ſea porque ſe perſuaden,que no ſeràn bien oidos de el,o porque recelan incurrir en la deſgracia del Valido: y mueſtran en ſuma en el exterior,que aprueban ſus reſoluciones,juſtificandoſe en ſecreto con las partes,diciendoles,que,contra lo que entienden, executan los ordenes ſuperiores,però que,como ſon mandados, no pueden dexar de obedecer. Deſte humor me parece,que deuia ſer aquel tercer Principe quinquagenario, por quien el peruerſo Rey Ochoſias mandò prender el Santo Profeta Elias. Viò por vna parte la tyrana reſolucion de ſu Rey, y con todo, aunque tal deuiò parecerle, no ſe atreuiò à replicarle,por no dalle ocaſion de deſguſtarſe con el: por otra viendo claramente,que Dios acudia por ſu Profeta, abraſando con fuego del cielo los otros dos Principes, que le auian precedido en la miſſion,temiò el meſmo caſtigo. Llegò pues al Profeta,y poſtrandoſe à ſus pies, con gran demoſtracion de humildad le dixo. .p. *Varon de Dios no deſprecies mi vida y la de eſtos ſieruos tuyos, que vienen con migo: contra los otros dos primeros baxò fuego del cielo, que los abrasò à ellos,y à ſus ſoldados, por tanto te ſuplico que te compadeſcas de mi vida*. Si tanto temias,couarde Miniſtro,el rigor de la Diuina juſticia,y conocias la tyrana reſolucion de tu Principe,porque le obedeciſte? Porque no le replicaſte, quando te embiò? Porque con la deuida ſumiſſion,y reuerencia no le dixiſte. Mirad,Señor,lo que haceis, que eſte hombre es Profeta,y Miniſtro de Dios, el qual no conſiente,que,los que le ſiruen,ſean oprimidos,y maltratados? Todo lo callò, poniendo por vna parte en execucion el mandato del peruerſo Rey,y por otra juſtificandoſe, y ſaneandoſe con el Profeta: porque era de los hombres, de que arriba diximos,que obran contra lo que entienden,y aun contra lo que temen,por no deſguſtar à ſus Principes,o no caer en la deſgracia de ſu valido: gente muy perjudicial para el acertado gouierno de los Reyes,y de ſus Reynos, porque por ſu couardia ſuelen ſer elegidos, para executores de grandes males. Digo pues, Señor, que ſi quereis ſer aclamado con el ſoberano titulo de Embiado por Dios, ſi quereis gozar de la grandeça de Lugarteniente ſuyo en vueſtro Reyno, no ſolo no deueis admitir ſemejantes hombres en vueſtro ſeruicio,y en vueſtros Conſejos,però que ſi ſupierees

p Homo Dei noli deſpicere animam meã, & animas ſeruorum tuorũ, qui mecũ ſunt; ecce deſcẽdit ignis de cælo,& deuorauit duos Principes quinquagenarios primos, & quinquagenos, qui cũ eis erant: ſed nunc obſecro vt miſerearis animæ meæ. 4. Reg. 1. 13. & 14.

des (*y* para saberlo estais obligado en conciencia hacer todas las diligencias moralmente possibles) que algunos de los que hallastes en vuestro seruicio, y Consejos, son enfermos deste mal humor, no teniendo brios, ni valor, paraque quando vean, que vos, o los Tribunales superiores les mandan executar algunos ordenes, de los quales puede resultar daño al pueblo, à la Corona, ò aun à algunos particulares, contra lo que pide la justicia, y equidad, con la deuida modestia, *y* sumission de verdaderos vassallos, os representen los inconuenientes, que se podràn seguir de su execucion; luego los licenciad de vuestro seruicio, y de toda la administracion de la Republica, pagandoles sus seruicios, si los tienen, con otras mercedes, que no sean de gouierno, o oficio publico, de manera, que ellos queden satisfechos, *y* no se arriezgue la reputacion de vuestro credito, *y* la conseruacion de vuestros Estados. *Y* no penseis, Señor, ni os persuadan vuestros Ministros, que es demasiado rigor el que ós propongo, porque no soy yo quien le inuentò, ni los Politicos del mundo, sino el Re*y* de los Reyes, y Señor de los Señores, Hijo de Dios eterno, quando viendo la tibieça, y floxedad de aquel Obispo de Laodicea, no solo le reprehendiò por ella, però se resoluiò en echarle, y priuarle de la administracion de dicho cargo, diciendole, que mejor le fuera ser totalmente frio, o caliente, que no tepido. .*q*. De donde se concluye, que este genero de Ministros es mas perjuizial para el gouierno de vna Republica, que los totalmente malos. Lo que supuesto os digo otra vez, Señor, que echeis de vuestro seruicio, y de la administracion de los Oficios publicos seme*j*ante gente, porque sino lo hicieredes, vendreis à coger los frutos, que se suelen coger de conseruarlos, como los han cogido muchos Principes, y entre todos vuestro Antecessor en esse Reyno.

q Scio opera tua, quia neq. frigidus est, neque calidus, vtinã frigidus esses, aut calidus, sed quia tepidus es, & nec frigidus, nec calidus incipiam te euomere. Apoc. 3. 16 & 17.

7 La tercera suele ser, por nuestros pecados de tan pocos, que no ai de que marauillarnos de los males, que en todas partes se padecen, por la gran falta dellos. Hombres, que digan la verdad desengañadamente con zelo christiano, no suelen ser admitidos al seruicio de sus Principes, *y* menos al gouierno de sus Estados. Obligacion era suya estimar, y ocupar aquellos, que mouidos del zelo del bien comun, y del seruicio de Dios, y suyo, les dixessen llana, y lisa-

samente lo que entendiessen ser mas conueniente para su acertado gouierno, representandoles los males, y daños, que pudiessen resultar de la execucion de algunas resoluciones suyas, o de sus Consejos, y los aduirtiessen de los malos procedimientos de algunos Ministros. Vn solo Ioseph tuuo Faraon, que le tratasse verdad, y zelasse el bien publico de su Reyno. .r. Dario vn solo Daniel, que le descubriesse, y hiciesse ver con sus ojos los robos, y embustes de los Sacerdotes de Bel, que socapa de la sustentacion del Idolo, vsurpauan para si, y para los suyos las grandissimas, y copiosas ofrendas de dicho Rey, y del pueblo. .s. Assuero vn solo Mardocheo, que le librasse de la muerte, que intentauan darle los dos Eunucos Bagatan, y Tarès, .t. y despues le assistiesse al gouierno de su Reyno con tanta fidelidad, manifestandole las tyranias de Aman su primer valido. Y verdaderamente que no me resueluo, si son pocos los que se atreuen decir verdades à los Reyes, porque suelen ser aborrecidas, o si ellos las aborrecen, porque se hallan en pocos, persuadiendose, aunque sin desculpa, que no deue ser cosa buena, la que no es procurada de muchos, y que de aqui le vendrá ser tan poco estimada. O ciegos Reyes los que no sabeis estimar, y honrar à los que os dicen verdades, pues en oyrlas con atencion, y en la diligencia, y cuidado, con que deueis remediar los males, que ellas descubren, consiste la conseruacion, y prosperidad de vuestros Estados! De algunos Emperadores Romanos se refiere, y particularmente de Trajano, y Marco Aurelio, que quando tratauan en el Senado algunos negocios de importancia, votauan en las propuestas como qualquier Senador, dando las raçones, que les parecian para el apoyo de su voto, y sucediendo algunas vezes, que algunos del Senado votauan cõtra su parecer, los estimauan mas, y hacian gran caso de sus votos, diciendo despues, que siendo natural en el vassallo procurar siempre ajustarse con la voluntad de su Principe, era mucho para ser estimado el voto de aquellos, que por decir la verdad, como la entendian, no reparauan en contradecir su parecer, sin temer su disfauor, ni recelar perder las mercedes, y gracias, que pudieran conseguir aprobando su sentimiento. Y de aqui concluyan, y con mucha raçon, que de tales Ministros estaua seguro el Principe, que no podria

r Genes. 41 & seqq.

s Dan. 14.

t Esther 2.

dria ser adulado, porque para que se atreuiessen à contradecir su parecer, no podia auer otra causa, sino la fuerça de la raçon, el zelo de la justicia, y el desseo de la conseruacion del bien comun.

8 Entre los exemplos, que ai de Principes en esta materia, tengo por singular, y digno de ser imitado de todos aquellos, que quisieren acertar la direccion de su gouierno, aquel tan sabido, quanto alabado del mundo todo, que dexò eterniçado en la memoria de los hombres el Magno Constantino, quando desseoso de saber si sus Ministros, y Consejeros en lo que le aconsejauan, y consultauan, le tratauan con verdad desengañada, despues de buscar muchos medios para conseguir su intento, vino à dar en vno marauilloso. Mandoles, que tal dia, se juntassen todos en el Senado, el qual llegado, el fue el primero que entrò en el, y assi como despues iuan entrando los Senadores, le decia breuemente, que mirassen con gran cuidado el negocio, que auia de proponerles, porque era de la mayor importancia, que podia ocurrir en el Imperio. Despues de todos juntos, les repitiò con mas encarecimiento, lo que les auia dicho en particular, exortandolos, y mandandoles con muchas palabras, y de mucho peso, que cadaqual dellos sin respeto alguno, sino solo el de la verdad, le dixesse su parecer libremente, no mirando à su gusto temporal, sino al bien espiritual de su alma, y de todos sus vassallos. Despues desta encarecida exortacion, les propuso, que mucho tiempo auia, que le era muy pesado el yugo de la ley de Christo, porque para no guardalla con perfecion, tenia por menor mal no professalla: y si huuiesse de guardalla perfetamente, como ella mandaua, que no podia gozar de los bienes que posseya, y de que era Señor, ni de los gustos, y regalos desta vida, antes le parecia, que no viuia, sino que siempre estaua muriendo; y que por tanto estaua resuelto en dexalla, si à ellos les pareciesse, que podia hacello sin condenar el alma. Oyda la propuesta, y conferida entre todos, los mas dellos persuadiendose, que el Emperador decia con la boca lo que tenia en el coraçon, desseando agradarle, lisonjeandole, y adulandole, sin reparar en la materia, en que lo hacian, no solo le aprobaron la resolucion, segurandole la conciencia, alegando en confirmacion de su parecer, que los primeros hombres con la obser-

uancia de la ley natural se saluaron, y que assi podrian ellos saluarse, guardandola solamente, y otras raçones semejantes, que les dictaua no la raçon, sino el desseo de lisonjear a su Principe; però tambien alabaron mucho su determinacion con otras no menos falsas. Otros, que fueron los menos, con libertad Christiana le dixeron, que ni deuia, ni podia hacer tal mudança, acordandole las mercedes, y fabores, que auia reciuido de Christo, y de sus sagrados Apostoles, y todo lo de mas, que por el auia passado, despues que professò la ley Christiana. El Emperador, que con dicha traça, y ardid, no pretendia mas que conocer la fidelidad, y verdad de sus Ministros, luego, sin dilatarlo mas, licenciò a todos aquellos, que pretendieron adular le, quitandoles los oficios, y los bienes, que por esse respeto les auia dado, y à los otros, que libremente le dixeron la verdad, conseruò, y estimò muchissimo, haciendoles de nueuo otras mercedes. Este es el exemplo, Serenissimo Señor, que deueis imitar, si quereis conseruar la possession desse vuestro Reyno, en que Dios os repuso, para que vuestros vassallos confiessen, y publiquen, que les fuisteis dado del cielo; considerando, para que mas os alenteis à hacello, que assi lo hacian los Reyes vuestros aguelos, quando (dexo de referiros casos particulares de muchos dellos, pues vos los sabeis mejor que yo) instituyeron el Tribunal de la Cancilleria, à cuyo Presidente, que se dice Canciller mayor, pertenece segun las leyes desse Reyno, no permitir, que se ponga el sello Real en las prouisiones, que se passan en nombre de el Rey, si viere que se contiene en ellas cosa alguna injusta contra el bien comun, y contra la hacienda Real, o leyes del Reyno, porque en tal caso deue apuntar con la deuida reuerencia los inconuenientes, y las leyes, que ai en contrario, paraque los Reyes lo miren con mas atencion, y lo prouean segun lo pidiere la justicia.

9 El intento, Señor, con que os propongo en primer lugar este apuntamiento, ha sido para que sirua, como de prefacion à los que se seguirán, suplicandoos no pierdan reputacion en el Tribunal de las potencias de vuestra alma, por ser ofrecidos por vn estrangero no conocido en vuestros Reynos; porque si los Principes, y todo hombre de buen juiziò no deue mirar à la persona, que le dice las verda-

dades, sino à lo que ellas en si contienen, obligacion os corre de estimallas, y abraçallas, si vieredes, como pienso, que con el sabor Diuino vereis, que lo son, considerando, que no es pequeña merced de Dios, que al amanecer de vn nueuo Principe, quando todos sus vassallos se desuelan en buscar diuersos modos, y caminos para ganar su gracia, vnos, como diximos, con adulaciones, y lisonjas, alabando, y engrandeciendo sus resoluciones, aunque les parescan muy desacertadas: otros poniendolas en execucion por no desgustarle, puesto que las juzguen por tyranas, le ofresca vn forastero sin respeto otro alguno, mas que de seruirle, desseando verle tan perfeto, como Dios quiere, que sean los que ocupan semejantes lugares, verdades claras, y llanas, de las quales si se aprouechare, venga à conseguir, sino el ser Rey, pues ya lo es, lo que mas vale, que es gouernar su Reyno de manera, que sirua de exemplar à todos los otros Principes del mundo.

10 Muchos apuntamientos, Serenissimo Señor, pudiera proponeros, y todos muy conuenientes, y necessarios para la conseruacion de vuestros Reynos, y para que vuestros vassallos, quãdo los guardassedes, os tuuiessen, y publicassen por embiado del cielo, para su remedio, però veo que no os pueden faltar, pues en vuestros Estados teneis hombres tan doctos, como el mundo todo conoce, tan zelosos del seruicio de Dios, y vuestro, y tan amigos del bien comun, como se han mostrado en vuestra felice aclamacion, y assi tengo por impossible, que puedan faltar à esta obligacion, acudiendo pues à ella, como pienso que haràn, no se puede dudar, que os propongan todo, y mucho mas de lo que yo, ni otros ingenios muy mas leuantados os podemos aduertir. Con todo por dar cabal cumplimiento à este discurso, y al fundamento, que para el propuse, no puedo dexar de deciros algo sobre este particular; y por no ser pesado à vos, y à los que le leyeren, lo quise reducir todo à tres puntos essenciales, en los quales, aunque por mayor, pienso que se contienen todas las aduertencias, que se pueden hacer à vn Principe, para el acertado gouierno de sus Estados. Son estos la Fee Catolica. La Iusticia, y la Confederacion, y Aliança con otros Principes. La soga de tres cordeles dificilmente se rompe, como dice el Espiritu San-

u Funiculus triplex difficilè rumpitur. Eccle.4.12.

to, .u. y vn Principe cuyo gouierno estribare, y se estableciere sobre estos tres fundamentos, impossible serà, moralmente hablando, que llegue à padecer ruina en su Estado. Entre los Astrologos el aspecto trino se tiene por el mas afortunado: y los Castillos, que antiguamente se vsauan de figura triangular, eran los mas fuertes, y que mas resistian à los assaltos de los enemigos.

x Fides sine operib⁹ mortua est. Iacob 2.20

y Confitẽtur se nosse Deum factis autem negant. Tit. 1.16.

z De corde exeunt cogitationes malæ, homicidia, adulteria, &c. Math. 15.19.

a Populus iste ore suo, & labijs suis glorificat me, cor autem eius longè est à me. Isai.29. 13.

11 Al primer fundamento, que es de la Fee se reduce todo lo tocante à la S. Madre Iglesia Catolica Romana, y à sus Ministros, y lo que pertenece al bien de las almas, porque fee sin obras, como nos enseña el Apostol .x. es fee muerta, y como tal no les puede dar vida. No trato de que faltando la fee en el Principe, es consequencia immediata, moralmente necessaria, que vendrà à faltar en sus Reynos, y Estados: porque assi como no se ha visto, que faltasse en vuestros gloriosos Abuelos, assi tengo por infalible supuesta la misericordia, y gracia Diuina, que no faltarà en Vos, ni en vuestros decendientes. Però deueis aduertir, como nos enseñò el otro Apostol, .y. que no solo con las palabras, sino tambien con las obras se niega à Dios, y à su fee, aunque la lengua la confiesse. Porque, como del coraçon procedan, y nascan los homicidios, los adulterios, y todas las otras obras pecaminosas, como dixo el Diuino Maestro à sus Dicipulos .z. poco le aprouecharà à vno para su saluacion, que confiesse, y glorifique à Dios con la lengua, si el coraçon, de donde proceden las obras està lexos de el, como dice el Profeta hablando de los Hebreos. .a. Lo que aduertido, considerad, Señor, que no satisfareis à la obligacion de la fee, si faltais en las obras de vuestro oficio, que es el de Rey, porque aunque paresca à algunos, que quien dice Rey, no mira mas que à la dignidad Real, es engaño manifiesto, porque primero se incluye en dicho nombre la obligacion del oficio, que la honra, y dignidad. Digo pues que todo el mundo sabe el ardentissimo zelo, con que à imitacion de vuestros Serenissimos Progenitores venerais todas las materias de nuestra Santissima Fee, y del Diuino culto, però no bastarà esso, para dexaredes de ser manchado con el apellido de infiel, sino añadieredes el buen gouierno, el cuydado, y solicitud de vuestros vassallos, y particularmente de vuestros criados: y no os paresca rignroso en esta obli-

obligacion, que os señalo, porque no soi yo, quien os la impone, sino el mesmo Dios por la boca de su Apostol. *b*

12 Muchas son las obras, con que se niega la Fee, y si huuiera de tratar de todas creceria tanto este discurso, que seria necessario diuidirle en muchos tomos: raçon paraque remitiendolas todas à los Doctores Morales, que dellas tratan con especialidad, solo diga algo de las, que tienen conexion con la obediencia de la S. Iglesia Catolica Romana. Destas es la principal la veneracion, que se deue al Sumo Pontifice Vicario de Christo, y à sus Ministros. Bien veo, Señor, que no faltasteis en ella, pues luego que fuisteis recebido, y coronado por Principe de esse Reyno, con toda diligencia, y cuidado, imitando à vuestro primero Antecessor, el pijssimo Rey Don Alfonso Henriques, que assi lo hiço al Papa Lucio Segundo. *c* mandasteis por vuestro Embaxador dar la obediencia, y pedir su santa bendicion à la Santidad de Vrbano VIII. en dicho tiempo Presidente en la Iglesia de Dios. Y aunque dicho Embaxador no fue recibido, como tal por la raçon, que diremos, sin daros por ofendido de la repulsa (señal harto euidente de vuestra gran religion, y obediencia filial à la S. Iglesia) tanto que supisteis de la nueua elecion de la Santidad de N. S. Inocencio Decimo, no con titulo de Embaxador, sino de Agente de las Iglesias del Reyno, por ver si dicho titulo fuesse mas bien afortunado. embiasteis à Nicolas Montero Prior de Sodofeta, para el mesmo fin de mostraros obedientissimo Hijo de la S. Iglesia. La insolencia, con que los Ministros Castellanos residentes en dichas ocasiones en la Romana Curia se opusieron à la admission de dichos Embaxador, y agente, la aleuosia, con que los quisieron, y procuraron descomponer, y en suma todo lo que obraron, para dicho efeto, es tan notorio à todo el mundo, que me escusa repetirlo. No continuasteis con mas missiones, porque quereis esperar, y con mucha raçon, la resolucion, que toma su Santidad en las materias de esse Reyno, la qual me auisan de la Curia, que por horas saldrà, porque hasta agora no ha podido su Santidad publicarla por las raçones, que quedan apuntadas. *d*

b Si quis autem suorum, & maximè domesticorum curam non habet, fidē negauit, & est infideli deterior. 1. Timot 5. 8.

c Quod cū ues detrectant, remotissimæ ex Lusitania gentes annuo tributo, pioque vectigali oblato, agnouere, R. Pontificem in Pastorē, summumq. Patrem. Alphonsum Portugalliæ Regem annuo censu vnciarum auri quatuor Regnū vectigale S. R. E. constituisse ex Innocentij Tertij R. Pontificis epistola centesima libri primi refert Baronius. Scogl. lib. 12. an. 1144.

d 1. p.

13 Primero que passe adelante con lo que iua tratando, os suplico, Señor, me deis licencia para vna digression, porque me parece necessario, para cumplimiento deste discurso, hablar vn poco con los Ministros Castellanos, que procuraron, y aprobaron no auer de ser reciuido de la Santidad del Papa Vrbano el Obispo de Lamego, como Embaxador vuestro. Para este fin tan sin raçon pretendido, y neciamente procurado, presentaron à dicha Santidad vn Memorial tan lleno de raçones, y presupuestos falsos, como abundante de soberuias, insolentes, y arrogantes palabras contra Vuestra Real persona, y la restauracion de este vuestro Reyno. No respõdiendo pues à la insolẽcia de sus palabras, digo en orden à las raçones, que à lo essencial se ha respondido, quando tratamos de vuestro derecho, y de la justa exclusion de sus Principes, con todo para refrescar la memoria al que leyere, algo diremos refiriendonos à lo que queda dicho, y apuntando de nueuo las contradiciones, que padecen sus falsos presupuestos, particularmente en orden à la exclusion, que se pretendia dar por parte de Castilla à dicho Embaxador.

14 Primeramente suponese en dicho Memorial por cosa cierta, e infalible que el Rey Don Henrique, aunque queria muchissimo à su Sobrina la Señora D. Catalina, abuela de el Rey Don Iuan Quarto, que oi reyna en Portugal, no pudo el grande amor, que le tenia, obligalle à declararse en su fabor, por auer entendido el poco derecho, con que pretendia dicha Corona. Presupuesto tan falso, como la raçon lo muestra, porque si el Autor confiessa en el mesmo §. que sobre el derecho de los pretendientes se escriuieron muchas informaciones, que crecieron de manera, que se hicieron libros, de los quales algunos se estamparon, (siendo vno dellos en fabor de dicha Señora, en el qual se firmaron los Doctores de la Vniuersidad de Coimbra, y algunos de la de Paris, y de otras de Italia, y sobre todos el Doctor Pedro Barbosa Oraculo en aquel tiempo del Derecho ciuil instado con grandes promessas de la Magestad de Felipe Segundo, que quisiesse escriuir en su fabor, con libertad Christiana le respondiò, que no hallaua fundamento en el Derecho para su pretension contra la Señora D. Catalina) como dicho Rey Don Henrique, y mas obligado del mucho amor, que con-

confiessa le tenia, no le hallò derecho para pretender? Quien ama todo facilita, para dar satisfacion à la cosa amada, y al dicho Rey para conceder à su Sobrina lo que le pedia, siendo fundado en los pareceres de tantos doctos le parecia dificultoso, e injusto? Desta calidad suelen ser los fundamentos de los Autores, y Ministros Castellanos, establecidos en repugnancias, y contrariedades manifiestas, que ellos suponen ser verdades infalibles, de las quales asidos, sueltan el freno, y las riendas à las lenguas, para que rompan en palabras tan escandalosas, como las que se contienen en dicho Memorial, irritando con ellas los animos de los ofendidos, y de los que tomaron à su cargo defenderlos, o por respetos comunes, o por su particular curiosidad, y ofendiendo la autoridad de vn tal Pontifice, como fue Vrbano VIII. proponiendole por cierto lo que era tan dudoso, o para decirlo como es, tan falso. Porque la causa total, y verdadera fue, que en dicho tiempo el Duque Don Theodosio Primogenito de la Duquesa D. Catalina estaua detenido con titulo de hospedarle, y alegrarle en S. Lucar, por orden de Felipe Segundo, que con algunos Caualleros Portugueses à requisicion suya le auia remitido el Rey Moro de Marruecos, y por mas diligencias, que el Duque Niño hiço en demostracion del desseo, que tenia de ir a uer sus padres, entendiendo la malicia, o para mejor decir la malignidad de aquel Rey, y sus Ministros, no pudo conseguir lo que tanto desseaua, porque con sus solitas cauilaciones le entretenian hasta ver en que paraua la irresolucion del Rey Don Henrique, nacida no por ver el poco derecho, que tenia à la sucession del Reyno, la Duquesa su sobrina, sino por el recelo del peligro, y riezgo à que expondria la vida, y libertad del Duque Niño, si declarasse su Madre por sucessora del Reyno, estando el en poder de su mayor enemigo, tan empeñado en vnir aquella corona à las otras suyas. Y el mesmo Duque Niño entendidas estas cauilaciones escriuiò secretamente à sus Padres, que tratassen de su Derecho, sin reparar en su prision, porque quando Dios permitiesse por sus justos, y secretos juizios que el muriesse en ella, no faltauan à su Casa otros muchos herederos en cada vno de los quales assentaria la Corona mejor, que en el. Auiso, y resolucion digna de aquella entereça, y valor de aquel Principe tan conocido

aun de los mesmos Castellanos, principalmente en la ocasion en que Felipe Tercero fue à Portugal año 1619. por las ocasiones que se le ofrecieron de descubrir, y manifestar, que si bien no posseya aquella Corona, sabia bien el derecho que à ella tenia: y sobre todas sus acciones en dicha ocasion, admirò à todos aquella respuesta, que diò à dicho Rey Don Felipe Tercero quando preguntandole que mercedes o priuilegios queria para su Casa. Le respondiò los Reyes nuestros abuelos, tuuieron siempre tanto cuydado de la Casa de Bragança, que no me quedò lugar para pedir, ni dessear cosa alguna de nueuo para ella, imitando en todo su inuencible madre, que ofreciendole Felipe Segundo por vna parte muchos partidos à su parecer ventajosos, y por otra pretendiendo intimidarla con la detencion del hijo, yamas quiso hacer renunciacion de su derecho en el, como pretendia.

15 Añade que se tomò la resolucion despues de la muerte de D. Henrique, y en la forma que conuenia, y se justificò la ocupacion de Don Felipe, siendo citadas, y oydas plenamente las partes. Este presupuesto no solo es falso, però para darle su verdadero nombre, mentiroso (perdoneme el que leyere, que la modestia obseruada hasta aqui en lo que tengo dicho, ofendida manifiestamente no puede dexar de mostrar al mundo su desagrauio) porque ademas, de que no ai Autor, que tal diga, ni aun los que mas apassionados se mostraron en aquella ocasion de las cosas de Castilla, la raçon natural lo està clamando: porque diciendo, que la resolucion se tomò despues de la muerte de Don Henrique, ya excluye la citacion, que el mandò hacer à los pretendientes, si bien el Rey Catolico no acudiò à ella, como queda dicho, *e.* pues despues de su muerte, que Iuez mandò citar las partes, y las oyò plenamente, diò sentencia, y justificò el ingresso? Nombrele, si quiere, que le creamos: però quanto mejor le estuuiera para credito de su persona, y justificacion de la causa de su Principe, no auer engañado al Pontifice con tan falsa informacion, que si bien su Santidad, por no estar visto en aquellas historias, podia dexarse engañar, no faltarian zelosos, que le desengañassen, mostrandole la verdad à los ojos.

e 1.p.n.45

16 No menos falso es decir, que los Gouernadores se pas-

passaron de Lisboa à Ayamonte: porque de Almeyrin, que dista catorce leguas de dicha Ciudad, donde muriò el Rey D. Henrique, se retiraron à Setuual, à cuyo puerto sabian, que auia de venir dar fondo la Armada Castellana, para facilitalle el desembarco sin resistencia del pueblo, o fuesse, obligados del miedo de las Armas Castellanas, o (lo que se tuuo por mas cierto) porque los tres estauan corrompidos con las grandes promessas, que les auia mandado ofrecer la Magestad de Felipe Segundo por el Duque de Ossuna, Don Cristoual de Mora, y otros Ministros suyos, que assistian en dicho Reyno, para agenciar su pretension: Tomaron por capa para encubrir su intencion, la peste que oprimia à Lisboa; però el pueblo de dicha Villa, alcançando con facilidad su deseño, se amotinò contra ellos, reputandolos por infieles, y traydores à su Patria, lo que viendo, por escapar de la furia del pueblo se retiraron à Ayamonte en la forma, que queda dicho. *f.* Y la sentencia, que dice pronunciaron en Castromarin, fue en Ayamonte, lo que bastantamente queda refutado.

f 1.p.n.45 & 46.

17 Prosigue que se libra de alegar derechos antiguos: y hace bien, porque, como todos son contra sus Reyes, no le estaria à cuento el alegarlos. La prerogatiua de Varon bastantemente queda refutada por esses Derechos, que el cuerdamente no quiso alegar. *g.* Añade que la Señora D. Catalina viendose priuada del derecho propio, passò al de Representante. (Aduirtiendo de passo al Letor, que los Principes de Portugal nunca llegaron à la grandeça de Representantes, porque esta prerogatiua, imitando à Neron, y à Helio Gabalo Emperadores Romanos, reseruaron para si solos los de Castilla) No puedo dexar de admirarme de dicho Autor (alias docto, segun me han dicho) pues admitiendo la prerogatiua de mejor linea, prefiriendo por ella el derecho del Principe de Parma, por ser hijo de la Princesa D. Maria hermana mayor de dicha Señora D. Catalina, se atreue à negar por escrito, que presentò à vn Pontifice tan docto, que essa mesma prerogatiua tenia en concurso de su Rey dicha Señora por ser hija de el Infante D. Duarte, cuya linea precedia à la de la Emperatriz su hermana madre de dicho D. Felipe Rey Catolico. De manera que confessando con las seguientes palabras expressas; *que la linea de*

g 1.p.n.32 & seqq.

la Princesa D. Maria auia de ser preferida en todas las personas della, porque es perpetua, e indiuidua la sucession de los Reynos, niega essa mesma prerogatiua à la linea del Infante D. Duarte su padre queriendo que la preceda la de la Emperatriz D. Isabel su hermana en la persona de su hijo D. Felipe Segundo. Lo de mas que se pudiera añadir contra esta contradicion, y los fundamentos de la mejor linea, y de la representacion constan de lo ya dicho. *b*

b 1.p. à n. 32. vsq. ad 39.

18 En lo de mas, que añade, *de iure reuersionis*; diciendo que Portugal quando fue ocupado por Don Felipe Segundo, era feudo de Castilla, porque como tal se auia dado al Conde Henrique por dote de su muger D. Teresa, sino es que lo calla maliciosamente, poco leydo se muestra en las Historias de España, porque si bien dicho Henrique, y su hijo D. Alfonso Henriques ya mas se reputaron por feudatarios de Castilla, pues nunca pagaron tal feudo, reputando por no nada lo que se les diò à respeto de lo mucho, que ellos conquistaron de los Moros con el valor de sus braços, y esfuerço de los suyos: quando dicho D. Alfonso Henriques venciò al Rey de Castilla en la Batalla de Valdeuiesso, *i*. assi paraque se ajustasse la paz entre dichos Principes, y el Portugues diesse libertad à siete Condes Castellanos, que auia hecho prisioneros, le remitiò el Castellano toda, y qualquier obligacion, que tuuiesse de feudo, o de reconocimiento de Mayoria, que es solo lo que refieren algunos de los Autores antiguos, como era acudir à sus Cortes, y otras prerogatiuas semejantes. Y quiçàs en esta remission se fundò el Padre Turselino, que queda referido *K*. para decir que el mesmo Rey D. Alonso le diò, o confirmò el titulo de Rey de Portugal. Y en lo que toca al Reyno del Algarue, que D. Alonso Rey de Castilla diò à Don Alfonso Tercero Rey de Portugal en dote de su hija D. Beatris, que tantos trabajos, y desgustos costò à dicho Rey por el repudio de la Cõdeça Matildes, ademas, que casi la mayor parte conquistò despues de los Moros, si bien algunos dicen, que fue con feudo, à su nieto D. Alfonso Quarto llamado el Brauo lo remitiò despues su yerno D. Alonso Rey de Castilla, quando à instancia de su hija D. Maria muger de dicho Don Alonso, mouido de sus lagrimas, que para dicho efeto vino de Castilla à Portugal embiada por el marido, fue à soccorrelle con-

i 1.p.n.13

K 1.p.n.22

contra los Moros, ganando la famosa Batalla del Salado, como queda dicho. *l.* Assi que sino fue malicia de dicho Autor el recurrir à estas antiguallas, fue almenos ignorancia de las Historias, y Anales de España. Bien veo que los Autores Portugueses, apoyando su intento en la autoridad del Arçobispo Don Rodrigo Ximenes, quieren que dicho Reyno del Algarue fuesse conquistado de los Moros por Don Sancho Primero, y Segundo, y por D. Alfonso Segundo, que fueron padre, hijo y nieto Reyes de Portugal, immediatos à Don Alfonso Henriques padre de Don Sancho Primero; y que auiendo despues discordia entre Don Alfonso Tercero, que sucediò à Don Sancho Segundo su hermano, y D. Alonso el sabio su suegro, y Rey de Castilla, dicho Don Alfonso Tercero por no desgustar al suegro, y por la interuencion del Papa Inocencio Quarto le dimitiò libre el vsufruto de dicho Reyno en su vida solamente, *m.* quedandose el con el derecho del Señorio; y que por dimitirle despues el vsofruto, le impuso obligacion de trecientas lanças, como dicen los Castellanos, o de cincuenta, como dichos Portugueses pretenden que fuesse: la qual el mesmo Rey despues le dimitiò por respeto de su Nieto Don Dionis, hijo de dicho D. Alfonso Tercero. Con todo lo que tengo por mas cierto, y parece mas corriente, es que la dimission del feudo, o obligacion de dichas lanças fue hecha por Don Alonso Rey de Castilla, però no el sabio sino su nieto, y se hiço à otro Don Alfonso Rey de Portugal, no el Tercerò, sino Quarto en la forma que queda dicho, assi me acuerdo que lo ley en Castilla en vna Cronica antiquissima que no tenia el nombre del Autor, y segun parece, como se decia en vna margen de dicha Cronica escrita de mano, con facilidad se podian engañar los Autores con los nombres de Alonso de los dos Reyes de Castilla, y de Alfonso de los dos de Portugal atribuyendo à los Aguelos lo que sucediò à los nietos: y esto basta para impugnar el *ius reuersionis*, del qual vanamente, como suele, se quiere valer el Autor del Memorial, para su intento.

l 2.p. n. 7.

m Bzouio tom. 15. annal. anno 1253.

19 Mucho es para reyr querer dicho Autor establecer nueuo derecho à su Rey contra la Serenissima Casa de Bragança, de que quando en aquel tiempo no pudiesse ocupar el Reyno, quedaria intruso Don Antonio Prior del Crato,

que ſiendo vno de los pretendientes, tenia caſi todos de ſu ſequito; no reparando, que el vſurpador de vn Eſtado, por mas ſeguido y apoyado que ſea de ſus naturales, ni puede adquirir el derecho, que no le competia, ni tambien quitarle à quien le tiene, porque eſte, aunque no tenga la poſſeſſion, ni por eſſo pierde el derecho para recuperarle con juſticia, quando tuuiere comodidad para poder hacello. Y ſino quiere confeſſar eſta verdad tan conocida, reſpondame à eſte exemplo: porque la Mageſtad de Don Felipe Quarto ſe intitula oi Rey de Portugal, nò poſſeyendo en el vn ſolo palmo de tierra? Fuerça es que diga, que porque dicho Reyno de derecho es ſuyo, y que el que le poſſee ſe lo ha vſurpado: de manera que aunque no tenga la poſſeſſion, ni por eſſo perdiò el derecho, para recuperarle, quando pudiere. Ni podrà euadir la fuerça del ſimile, ſi dixere que hace diferente el caſo, auer eſtado en poſſeſſion pacifica de ſeſenta años, porque todo eſſe tiempo no era baſtante para preſcriuir, ſi en la ocupacion le faltò el derecho, y la juſticia. Y para que ſe vea ſer aſſi, pongo otro exemplo: preguntandole, porque dicho Principe ſe intitula Rey de Chipre, y de Geruſalem, Reynos que yamas poſſeyo? Obligado eſtà à decir, que o indeuidamente vſurpa tales titulos, o que es por el derecho que à ellos tiene. Luego en caſo que Don Antonio en aquel tiempo ocupaſſe el Reyno, ni por eſſo la S. D. Catalina perdia el derecho que à el tenia, para recobrarle, quando pudieſſe hacello; como tambien no le perdiò ni ſus decendientes porque el Rey Catolico le ocupò con la fuerça, y violencia de ſus armas. Ni es menos para reyr lo que añade: que por auerle defendido, quando deſpues Don Antonio boluiò à Portugal con la Armada de la Reyna Iſabela de Inglaterra, (que dicho Autor dice ſer de Francia, y de Olanda, que tan poco ſabe de lo que paſsò en nueſtros tiempos) ſu Rey lo defendiò con ſus armas (ſobre lo que pudiera diſcurrir largamente ſino me reſoluiera à concluyr eſte diſcurſo) arguyendo deſte preſupueſto, que quedò con el derecho de auerle conquiſtado, y que dicha S, D. Catalina auia perdido qualquiera, que de antes tuuieſſe, porque no pudo entonces defendelle: raçon no ſolo mas propia de Machiauelo, por no decir del Turco, que de vn minſtro Catolico, y de vn Rey, que ſe intitula Catolico: però que

arguye gran ceguedad, pues supone que posseyendo su Principe el Reyno tenia dicha Señora obligacion de defendelle, y que por no poder hacello perdiò el derecho, que tenia à el.

20 A estos tan firmes, y solidos presupuestos à su parecer, de los quales pretende inferir, que el Rey Don Iuan, y aquel Reyno cometieron crimen de lesa Magestad. Añade arguir de ingratitud dicho Principe por las grandes obligaciones, que tenia à la Magestad de Don Felipe Quarto, por auer fiado del sus Armas, quando le mandò gouernar las de dicho Reyno, como que estuuiesse aun oculto el tyranico, y diabolico gouierno del Conde Duque, con que aconsejò, o decretò dicha prouision; el qual si bien en dicho tiempo no estuuiesse entendido, estaua almenos adeuinado, o presumido, y como à tal se le buscò el remedio con destreça. Lease lo que sobre este particular refiere D. Vitorio Siri Autor Italiano, .m. porque no recusen los Portugueses, cuya suma es, que el intento de aquel Valido era, que yendo el Duque de Bragança, como General de las Armas Catolicas, à visitar la Armada de D. Lope de Osis, de D. Antonio de Oquendo, y la Dunquerquesa, que todas se auian de juntar en el puerto de Lisboa para dicho efeto, el primer baxel, en que entrasse, diesse las velas al viento, y le lleuasse à Cadiz, para de ahi ser conducido à la Corte. Y viendo que esta tyrana resolucion no auia surtido efeto por el funesto sucesso de dichas armadas en el canal de Inglaterra; donde parece que peleò Dios por la inocencia de aquel Principe: vino segundo orden de Madrid, para que visitasse las Fortaleças de la Barra, para que en la mas segura fuesse detenido y della le conduxessen por la mar à Castilla. Però el ayudado de la Diuina proteccion se escusò con tanto artificio, que por no darle, que sospechar, se le acetò la escusa, reseruando el Conde Duque la execucion de su tyrania para ocasion mas oportuna. Lo que supuesto, juzgue la prudencia del, que leyere, la obligacion en que dicho Principe estaua al Rey Castellano. Y quando fuesse verdad, que le deuia mucho, mas obligado estaua à si mesmo, para procurar desforçarse, restituyendose el Reyno, que injustamente, y con violencia auian vsurpado à su Abuela la S. D. Catalina.

m tom. 1. Mercurij lib. 1. f. 129. & seqq.

21 Para condenar dicha restituycion, à la qual llama vsurpacion, arguye contra el modo, que fue con violencia de armas, sin reparar en la facilidad con que conuencerian su falsedad, valiendose de su mesma prueba, pues el efeto de toda essa violencia, que tanto exagera, y encarece, la reduce à vna muerte, y de vn mal Ministro, la qual, y otras dos, que el deuia ignorar, pues no las refiere, sucedieron contra la intencion de los Caualleros, que las executaron, porque se resoluieron en primer lugar de no oprimir à nadie: y si bien el Secretario Vasconcellos, que fue el Ministro, de cuya muerte hace mencion, era la piedra de escandalo de todo el Reyno, cuya soberuia, y tyrania absoluta, e independiente auia despertado los animos de la Nobleça, y del Pueblo, para procurar la desseada libertad, eximiendose de la dura esclauitud, con que estauan oprimidos, con todo no intentauan matarle tan repentinamẽte, sino prenderle à buen recaudo, y despues formarle el processo de sus culpas, que no eran menos execrandas, que las del antiguo Seiano, assi à respeto de el Rey, como del Reyno. Y porque se vea que ninguna violencia, ni demasia interuino en dicha restauracion, quiero referir las palabras formales fidelissimamente traducidas, con que lo dice el alegado D. Vitorio Siri en su lengua Italiana. .n. *Acompañò (dice) la voz comun de viua el Rey D. Iuan, la qual desde Palacio, y de las Plaças bolò arrebatadamente à los oydos de todos hasta los mas secretos rincones de la Ciudad, corriendo con grande ansia cada qual de todas las partes à Palacio para saber la verdad: la qual oyda de todos, vnos por el desseo de nouedades, otros por enfadados de las cosas presentes se llenauan todos de regozijo, y grande alegria. Desde las diez del dia hasta las doce estuuieron las tiendas cerradas mas despues se abrieron con tal contentamiento y regozijo de los Ciudadanos, que despuestos los antiguos rancores, y desgustos, encontrandose los mas obstinados enemigos se abraçauan derramando muchas lagrimas, que le corrian de los ojos con gran ternura.*

n vbi sup. fol. 127. & seqq.

22 Poco mas abaxo prosigue con las seguientes palabras. *Entre las grandes felicidades se cuenta por la mayor, la aclamacion general de todo el Reyno sin excepcion de personas, limpiandole en ocho dias solamente de los Castellanos, echandolos de las Fortaleças sin derramamiento de sangre.*

Por

Porque el Castillo de Lisboa guardado de trecientos Castellanos se rendiò al Domingo por la tarde: el de Cascais, Torre vieja, el Castillo de Belem, la Cabeça seca, los dos Castillos de Setuual, y otros, no mostraron querer hacer resistencia, porque cogiendolos de repente, hallandose desproueydos de dentro, y de fuera de todas las cosas necessarias para defenderse, no trataron de ponerse en defensa. Lisboa ciudad tan abundante de gente popular en vna tan grande reuolucion, y confusion, no padeciò desgracia alguna, ni opression, porque no huuo mas que dos, o tres muertes siendo muy ordinario, que à semejantes mudanças acompañan innumerables desordenes. El fortissimo Castillo de S. Iulian situado quatro leguas de Lisboa à la boca de la Barra recuperò su libertad con quarenta mil cruzados que se dieron al Gouernador. En aquel tumulto, y bullicio de la soleuacion de Lisboa no se viò de violencia alguna con los Castellanos, solamente se detuuieron algunos principales, como el Marques de la Puebla primo del Conde Duque, D. Diego de Cardenas, Tomas de vio Calderon, el General Bocanegra, y otros, para que siruiessen de rehenes à la seguridad de aquellos Fidalgos Portugueses, que se hallauan en la Corte, y estados de el Rey Catolico.

23 Y luego añade. *El Lunes siguiente apareciò el Rey en Lisboa reciuido de todos los Estados con ruidosas vozes de alegria aplaudiendole todo el Pueblo con vna continua aclamacion de viua el Rey Don Iuan. Dispararon los baxeles, y el Castillo en su entrada retumbando el ayre al continuo sonido de las Campanas las tres noches siguientes se viò el cielo de la Ciudad de Lisboa tan claro por la gran cantidad de luminarias, como si fuesse à medio dia: Luego se leuantò el entredicho, y se diò libertad à los presos. A los veynte seis hiço su entrada en Lisboa la Reyna acompañada de dos hijos Y por dar principio à su Reyno con la benignidad y ganarse con este medio la aficion vniuersal de los Portugueses, les quitò algunos impuestos con que los auian oprimido los Castellanos, lleuandoles gran parte de los derechos de la sal; en todos los oficios y cargos, que se auian quitado à los decendientes de aquellos que los seruian en tiempo de los Reyes Portugueses, repuso las mesmas familias, ordenando, que los parientes mas cercanos de aquellos, que por su poca edad, no eran capaces los siruiessen por ellos; vsando muchos otros actos de magnanima,*

y Real

y Real liberalidad. Todas las perſonas aſſi Eccleſiaſticas, como ſeglares, hombres, y mugeres le ofrecieron el oro, plata, y joyas que tenian para ſuſtentar el nueuo Principado.

24 Supueſta eſta relacion, que yo tengo por muy verdadera, porque confiriendola con algunas perſonas, que ſe hallaron preſentes à todo, no digo ya Portugueſes, ſino de otras Naciones y algunos Caſtellanos, todos vniformemente me juraron, que aſſi paſſaua en realidad de verdad: y para confirmarme mas, hallè deſpues toda ſu ſuſtancia, con algunos diſcurſos entreſachados ſobre los ſecretos juizios dela Diuina prouidencia, eſtampada por vn Religioſo Agoſtiniano, que ſe dice el Padre Saynel Caſtellano de Nacion, y afirma hallarſe preſente à todo; el qual libro me certificaron, auian mandado recoger los Miniſtros Caſtellanos, y paſſandole todo, no hallè que los pudieſſe mouer otra cauſa ſino amargarles eſtas verdades. Y en otro libro, de cuyo titulo no me acuerdo, hallè que dixera vn Miniſtro Caſtellano, que, ſegun ſe colegia de la contextura, moſtraua ſer el Marques de la Puebla. Baſta que ſe quita vn tan grande Reyno al Rey Felipe ſin guerra, ſin armas, ſin muertes, y ſin violencia, con ſolos Viuas, Aclamationes, Repicar de Campanas, y luminarias, grandes, y ſecretos ſon los juizios de la Diuina Prouidencia? Supueſta pues, como digo, dicha relacion juzgue el diſcreto Letor, quan diferente es todo, de lo que ſe refiere en dicho Memorial, y conſiguientemente, quan poco conſiderado fue ſu Autor, en preſentar al Sumo Pontifice vna relacion tan falſa, pretendiendo con ella la aſſiſtencia de la autoridad Apoſtolica à ſu Principe, que por el meſmo caſo, que la pretendiò con medios tan indignos, era juſto, que ſe le negaſſe. *Y* para mayor abundancia de la prueba deſta verdad, ſe deue ponderar, que fuerça, o violencia ſe podia vſar en las otras ciudades, villas, y lugares de todo el Reyno? donde apenas llegò la primera nueua de la aclamacion de Liſboa, quando todos con infinitas demoſtraciones de alegria, ſin auer perſona, que lo repugnaſse, le recibieron por ſu legitimo, y verdadero Principe. *Y* ſi eſta conformidad fue admirable dentro del Reyno, mucho mas ſe echò de ver fuera del, como en Angola, en el Brazil en las Indias Orientales, y en todas las Islas, y conquiſtas de aquel-

aquella Corona, no ſe hallando en todas ellas vna ſola perſona, que no moſtraſſe aplaudir con mucha alegria el nueuo Rey no quedando inferiores en las demoſtraciones los Naturales de dichas partes.

25 En lo que añade de las muertes, y priſiones, menos tiene, que condenar, porque ſi todo hombre puede matar en ſu legitima defenſa al que quiſiere matarle, quanto con mas raçon vn Principe ſoberano? Eſſos preſos, y juſticiados de los quales ſe hace mencion en dicho Memorial, juraron, y reconocieron con muchas demoſtraciones de alegria (excepto el Arçobiſpo de Braga, que ſi bien en el exterior diſſimulaua, ſiempre ſe le conocio ſu mal animo) al Rey D. Iuan por ſu verdadero y legitimo Principe, y el como à tales los tratò con grandes ſinificaciones de amor, y benignidad: deſpues engañados de dicho Arçobiſpo, y embelecados cō ſus falſas raçones, con que pretendiò perſuadirles, que no podia el Reyno conſeruarſe deſmembrado de Caſtilla. Lleuado cadaqual de la ambicion, que es el afecto, que mas deſgouierna las acciones de los hombres, principalmente de los que pretenden adelantarſe à los de mas, conuenieron los conjurados en quitar la vida aleuoſa, y tyranicamente à aquel Principe, que poco antes auian aclamado, y jurado por ſu legitimo Rey, y à toda ſu familia: y para mejor poder executalle, tenian aſſentado pegar fuego en quatro partes de la Ciudad diſtantes vnas de otras, y mucho mas de Palacio, para que, acudiendo todos al rebullicio de los incendios, quedaſſe el Palacio con poca gente, y ellos pudieſſen executar ſu diabolico intento con menos rieſgo. Que mucho luego, que deſcubierta eſta conjuracion milagroſamente, entregaſſe aquel Principe à la juſticia, los que entrauan en ella: encargando à los Miniſtros, que no miraſſen à ſu ofenſa, ſino ſolamente à los meritos de la cauſa: y à los Ecleſiaſticos retuuieſſe en cuſtodia, haſta que ſu Santidad les dieſſe juezes, o determinaſſe lo que deuia hacerſe dellos, porque vna vez conuencidos vnos, y otros indiciados grauemente del crimen de leſa Mageſtad, bien ſe dexa ver, que en ninguna raçon conuenia dexarlos en ſu libertad? Y con todo con muchos vsò de mucha piedad.

26 Supueſta eſta verdad, preguntemos à dicho Autor, que tanto condena eſta accion, ſi llegò à ſu noticia la tyra-

nia

nia de las muertes vnas secretas, y otras publicas, sin formarles processos, ni darles lugar de defensa à los condenados contra todo derecho natural, que executò en dicho Reyno, y sus naturales, aunque estuuiessen fuera del: su Rey Don Felipe Segundo, no porque se conjurassen contra su persona, sino porque no aplaudian su ingresso en dicho Reyno? Claro està que su respuesta, quando quiera darla, serà, que yamas tuuo noticia de tales muertes; assi quiero creerlo; dandosela però, aunque por mayor; afirmandole, que fueron tantas, que no sè si diga, que excedieron en el numero à las que mandò executar Neron en el discurso de su Imperio. Al Arçobispo de Lisboa en aquellos miserables años despues del ingresso de los Castellanos en dicha Ciudad fueron à suplicar, y requirir los Pescadores del Tajo, que lo mandasse exorcisar, que estaua descomulgado, y por esso siendo ellos innumerables no cogian vn solo pez, porque lo que pescauan, y sacauan del Rio en sus redes eran cuerpos muertos, y que siendo muchissimos, los mas eran de Frayles, y Clerigos, que echauan en el los Ministros Castellanos por orden de su Rey, y assi estauan persuadidos, que en quanto no le exorciçassen, no tenian para que ir a pescar. Dexando estas muertes que se executauan en secreto, por no comouer los animos de aquel pueblo, vna sola quiero referir, que mandò executar publicamente en la plaça de Madrid, cuya memoria, auiendo casi sesenta años, o mas, que se executò, està tan fresca, como si se executara de presente. Fue esta en la persona de Fray Miguel de los Santos Religioso grauissimo, que auia sido Prouincial en Portugal de su Religion, y dicho Rey le tenia como en custodia en la Villa de Madrigal, donde viendose su gran virtud, y religiosos procedimientos, para cohonestar su retencion le hiço nombrar Vicario del Real Conuento de Monjas de su Orden, que ai en dicha Villa. Sucediò pues que llegò à ella vn hombre, que buscò dicho Religioso, y le dixo que era el Rey Don Sebastian, que escapando de la Batalla de Africa, despues de muchos trabajos venia à buscarle, paraque le aconsejasse lo que deuia hacer: el Padre mirandole bien, como quien le auia tratado mucho tiempo, y por la noticia, que le diò de cosas passadas entre ellos, y en el Reyno, quando dicho Rey le gouernaua, se persuadiò total-

tal-

talmente ser verdad lo que le decia: O por alguna palabra, que se le oyo, o por alguna espia secreta, porque, como se sabe, la Magestad de D. Felipe en todas partes las tenia, vino à su noticia algo de lo que passaua entre los dos, mandò luego prender el Religioso, y traerlo à Madrid, en cuya Plaça le mandò ahorcar publicamente. De manera que sin conjuracion, sin crimen contra su Real persona, sin accion en suma, que redundasse, o de que pudiesse resultar daño alguno contra su Corona, pudiendo remediarlo todo, amouiendo dicho Religioso del Conuento de Madrigal para otro, en que estuuiesse recluso, acudia à su seguridad, y al honor de aquella Religion: però su natural tyrania despertada con los recelos, que tenia de aquella Corona, al fin como injusto posseedor, y de mala fè, no le segurauan, sino con la muerte de todos aquellos, que le podian causar qualquier leuissima sospecha. Y assi aunque algunos Señores de Castilla le suplicaron por la vida de aquel Religioso, o almenos, que no padeciesse en publico, à respeto del Habito, y con mas instancia el Duque de Infantado, no huuo remedio, no solo para no dexar de morir, mas ni parà dexar de ser con aquella publicidad, porque quiso intimidar à otros con el rigor de aquel exemplo: lo que viendo dicho Duque se retirò al Conuento de su Orden vestido de luto, y mucho tiempo estuuo sin querer ir à Palacio. Quien pues tiene en su casa infinitos destos exemplos, para que condena las muertes, que se hicieron por los Ministros de vn Principe justo, que con ser la causa suya, de su propia vida, de su muger, e hijos les encargò con muchas palabras de dolor, y sentimiento que no mirassen en su decision à sus respetos, sino à los meritos del processo. Ni contra esta verdad pueden valer algo los testimonios, que alega de cinco, o seis caualleros, que fueron solos los que se retiraron à Castilla, porque como eran los primeros de los conjurados temieron ser descubiertos, como despues fueron los otros, y assi pusieron el remedio en su retirada; y como tales, que mucho que dixessen lo que les pareciesse: que seria mas aceto à los Ministros Castellanos, y à su Principe?

27 La presuncion irrefragable de derecho, que infiere de sus presupuestos, es tan falsa, como ellos, y por tales no

pueden dar cauſa ni fuerça à la conſequencia, pues como ſe enſeña en la Logica dado vn abſurdo, neceſſariamente ſe ſiguen otros. Las dos raçones, con que quiere perſuadir, que lo prueba, no ſon menos fabuloſas: vna ſe funda en los grandes intereſſes, que dice pierden los Portugueſes en la mudança, que hicieron de Principe: à la qual ſe ha reſpondido ya en la primera parte deſte Diſcurſo, .o. y en caſi toda eſta quarta parte ſe reſponderà. Las embaxadas, que añade auer dado ſu Rey à algunos Caualleros de Portugal, ſe reducen todas à tres: la de Roma al Marques de Caſtel Rodrigo, por echarle de la Corte, por recelar el Conde Duque, que ſe fueſſe adelantando mas en la gracia de ſu Rey, del qual con euidencia era bien viſto en aquel tiempo; de manera que ſocapa de honrarle, le quitò de delante de ſus ojos, (accion propia de aquel valido, con la qual ſolia echar de la Corte todos aquellos, cuyo valor, y prudencia temia) con dicha ocupacion no ſolo le hiço mal negatiuo, priuandole de las mejoras, que podia conſeguir de la gracia del Principe: però tambien poſitiuo, poniendole en lugar, donde diſperdiciaſſe ſus bienes en los grandes gaſtos, que ſuelen hacer los Embaxadores de dicha Corte, ſi es, que han de ſeruir à ſu Principe, como deuen, y como conuiene: de manera que quando le remouieron deſpues de doce años de los mayores ſeruicios, que hiço ningun otro, que ocupaſſe dicha plaça, ajuſtando ſus cuentas, hallò, que auia gaſtado de lo ſuyo mucho mas de cien mil ducados. Y por eſte, y los de mas ſeruicios perſonales, y de ſu Padre, cuya negociacion, y prudencia diò à Felipe Segundo la Corona de Portugal, como el dixo muchas vezes en publico, y en ſecreto: le ordenaron ſe retiraſſe à Napoles, como preſo, quando ſucediò la reuolucion de dicho Reyno, no le baſtando auer perdido en el mas de ſeſenta mil ducados de renta anual, y el mejor Palacio, que tenia algun otro Señor en toda Eſpaña: dando con eſta demoſtracion à entender al mundo, que no era fiel al Rey; y ſi deſpues de ver ſu paciencia, y ſu indiſcreta fidelidad, le embiaron à Flandes para aſſiſtir a D. Iuan de Auſtria hijo baſtardo de el Rey, que nunca acabò de llegar à dichos Eſtados, fue por alontanarle mas de la Corte, y quiças de Portugal: però el ſe tuuo la culpa, pues quando le remouieron de Roma con tan afrentoſo pretex-

o à nu. 73. vſq. ad 78.

to, no supo retirarse à su tierra, y gozar de lo que auia heredado de sus Padres, donde pudiera ser la segunda persona del Reyno, apoyado su gran talento con el fabor de su cuñado el Marques de Ferrera, que tenia el primer lugar en la gracia de aquel Principe.

28 La seguenda embaxada fue de Alemania, y se diò D. Antonio de Ataide Conde de Castro Dairo, y agora de Castañera, si viue, por el seruicio, que auia hecho al Rey, y al Reyno, siendo General de la Armada Portuguesa en dexar à los Moriscos quemar vna Nao de la India, que importaua algunos millones, sin disponerse à socorrerla, auiendo salido del puerto de Lisboa para esse efeto, q́ assi solia pagar el Conde Duque tales seruicios, y tambien, porque franqueò la gracia con regalos de importancia. La tercera fue tambien de Alemania, y se diò à D. Francisco de Melo por ser desleal al Rey D. Iuan, quando siendo Duque le embiò à la Corte à tratar de su matrimonio: Despues le hicieron Virrey de Sicilia, y Gouernador de Flandes por entreuenir, y dar auiso para la tyranica retencion del Infante D. Duarte, sin acordarse de que auia comido el pan de su hermano el Rey D. Iuan: estas venian à ser las Prouisiones, que la Magestad de D. Felipe Quarto hiço en los Caualleros Portugueses, por las quales pretende el Autor del Memorial, que todo el Reyno le estuuiesse obligado, come que, quando ellas fuessen muy justificadas, y sin los respetos, que se han referido, resultasse al Reyno alguna honra, o emolumento: como tambien no resultaua de las plaças de Damas, que dice auer dado à algunas hijas de caualleros Portugueses, porque ademas de que los dotes no eran de la Corona de Castilla como dicho Autor pretende dar à entender, no estimaua el Reyno, que quedaua obligado al Rey por essos fabores, antes los sentia mucho por los respetos, que el mũdo murmurò, y yo callo por modestia.

29 Las obligaciones, que pretende imponer à la Serenissima Casa de Bragança, por la restituycion de la Villa de Guimaranes: quando fuera verdadera, me parece se pudiera comparar à lo que muchas vezes sucede à las madres, y amas con sus criaturillas, que para acallarlas, quando lloran, les meten en la mano alguna joya de oro, y despues que ya las veen acalladas, se la qui-

tan,y le ponen en ſu lugar vna mançana,o vna pera : lo meſmo viene à ſer eſta gran obligacion,que el Autor quiere imponer al Rey Don Iuan,haciendole deudor de vna Villa ſin acordarſe,que primero que ſe la reſtituyeſſen, quitaron à ſu Caſa vn Reyno entero. Però la verdad es,que ni con eſſa pera,o mançana de tan poco valor le quiſieron ſatisfacer: porque eſtando la pretenſion de dicha Villa en letigio, quãdo la Mageſtad de Don Felipe Segundo entrò en Portugal, mandò de potencia ſobre eſtar la dicha cauſa: y ſi bien Felipe Tercero en la ocaſion del caſamiento del Duque Don Theodoſio,le concediò licencia para continuarla, à poco tiempo deſpues la mandò ſuſpender de nueuo. Y como los Principes Caſtellanos, como conſtarà de todo eſte diſcurſo,al que con atencion le leyere,no reparan, o para mejor decir hacen gala de prometer lo que no han de cumplir,(ſegun la quexa vniuerſal de todos los que los tratan) à la Mageſtad de el Rey D.Iuan Quarto prometiò la de D. Felipe Quarto en la ocaſion de ſu matrimonio, la reſtituicion de dicha Villa, la qual deſpues reduxo al titulo ſolamente ſin las rentas,ni juriſdicion alguna. Pues ſi eſſe facto en orden à la llamada reſtituycion es tan falſo, como ſe ha viſto de lo que queda dicho,que es lo que paſsò en la verdad, no menos lo fue lo que refiere de el Rey D. Manuel, diciendo que no reſtituyò à dicha Caſa aquella Villa, porque de hecho la reſtituyò al Duque D.Iaime, como ſe verifica de que ſu hijo el Duque Don Theodoſio Primero la diò en dote à ſu hermana la Infanta D.Iſabel quando la casò con el Infante D Duarte,y ſi bien por muerte del Señor D. Duarte hijo de dichos Infantes deuiera tornar dicha Villa à la Caſa de Bragança,porque no auia otro heredero,que la Señora Duqueſa D. Catalina; la Corona la retuuo por algunas deudas,en que le eſtaua la caſa de dicho Infante;y como aquellos bienes eran dotales no podian ſer detenidos,y eſte era el fundamento cierto,e infalible, que tenia la Caſa de Bragança ſobre dicha Villa. De lo que todo ſe dexa ver la falſedad de las obligaciones,que el Autor pretende imponer à la Mageſtad del Rey D.Iuan Quarto,quando ni el,ni ſus padres,ni ſus hermanos reciuieron de los Principes Caſtellanos mas que agrauios,y mas agrauios, como el mundo todo ſabe,y muchos lo han publicado en ſus eſcritos, y por
eſſo

esso dexo de referir algunos principalmente porque quando, como dice el Autor le tuuiera muchas obligaciones, mayor que todas juntas (por ser de derecho natural) era la que tenia assi mesmo para recobrar lo que con fuerça, y violencia le fuera quitado. A las obligaciones del Obispo de Lamego, y sus tios no ai que responder, pues ellas por si muestran, quan de poco parte son; y aun quando fueran de mucho, ninguno podia tener comparacion con la libertad de su patria.

30 La otra raçon, que funda en el perjuizio, y la llama mas vrgente, para della deducir la violencia, que dice padece el Reyno en obedecer al Rey Don Iuan, consiste en que los Portugueses tienen fresca la memoria de los muchos, y grandes bienes, de que gozauan en tiempo de su Rey Don Felipe, los quales se les conuirtieron en rapina, violencia, y furor de los conjurados, y de la milicia interna, y externa conducida de Olandeses, y Hugonotes: la falsedad desta raçon, y deste perjuizio consta euidentemente de lo que dice D. Vitorio Siri atras referido, y de toda la quarta parte deste discurso, como adelante se verà: y de proximo de las relaciones vltimas, que vinieron de dicho Reyno, de las quales consta, que su Principe quando sus emulos pensauan, que estaua mas gastado y trabajado aliuiò sus Vassallos de todos los tributos, que eran muchissimos, con que los auian cargado los Reyes Castellanos, reduciendo todo à vna moderada contribuycion, la qual se expende efectiuamente en lo que es necessario, para su defensa, y no en fiestas, y otras superfluidades semejantes, como se hacia en tiempo de dichos Reyes Castellanos, y menos en enriquecer malos Ministros. Y quando todo faltara en prueba desta verdad, para confirmalla bastaua solo, ver lo que passa en los otros Reynos sugetos à la Magestad de Felipe Quarto, y sea el primero Castilla, y tras el Andalucia, donde se puso, algunos años ha, aquel tan celebrado Pasquin, en que se veya pintada vna Muger con vnos pechos tan grandes, que los arrastraua por el suelo, y decia la letra de vn lado. *Anda Lucia*, y del otro, otra en respuesta de parte de la Muger: *No puedo con estos pechos*, aludiendo à los muchos, y grandes, con que el Gouierno Castellano auia pechado, y cargado aquella pobre Prouincia: à lo que se le replicaua al pie de la figu-

ra, *Leuantate*, y poco tiempo ha que se viò en ella la soleuacion de la Ciudad de Lucena, ocasionada de los nueuos impuestos, con q̃ la cargauã aquel Principe, y sus Ministros. Oyganse la vozes, y veanse las lagrimas de los Aragoneses, y Valencianos, de los Nauarros, y Gallegos; y vltimamente dexando los Payses baxos, los motines, y soleuaciones fresquissimos de los Sicilianos, y Napolitanos, que aun quando estoi escriuiendo estos renglones no estan sossegados, despues de innumerables muertes, incendios, y otros muchos males, que han obrado con la insolencia, y libertad que el mundo sabe. Pues quando todos lloran, quando todos gimen, y muchos han conuertido la paciencia en furor con el pesado, y tyrano yugo del Gouierno Castellano, quiere dicho Autor persuadir al mundo, que solo Portugal estaua contento, rico, faborecido, y acariciado de aquel Principe, gozando de tantos bienes como vanamente representa? Busque, Señor Doctor, quien se lo creya, que las Naciones estrangeras no quieren creerle, y menos los Portugueses, pues experimentaron lo contrario tanto à su costa.

31 Todo esto, que ha referido con la verdad, o falsedad, que se ha visto, dice auer sido, para persuadir à la Santidad de aquel Pontifice, que no solo no deuia reciuir dicho Obispo de Lamego, como à Embaxador de Principe supremo, però, que deuia proceder contra vno, y otro, y contra todos los que le obedecian, suponiendo, que son poquissimos, con censuras, y las demas penas Eclesiasticas, con que suelen los Pontifices castigar, y obligar à los vsurpadores de bienes agenos, hasta que los restituyan, alegando algunos exemplos de algunos Papas, que assi lo hicieron. A los quales primero que respondamos, aunque no lo hare sino por mayor; quiero preguntarle, si lo que dice de la autoridad, y jurisdicion del Sumo Pontifice, añadiendo, que ninguno se la negarà, para conocer de dicha causa, como juez, infiriendo, que juntamente le corre obligacion de exercitalla con el Rey Don Iuan con penas dignas de su delicto, aplicandole remedio competente à los perniciosos efetos, que resultaràn, sino fuere castigado, lo dixo por mouer à dicho Pontifice con semejante lisonja, paraque no admitiesse el Obispo Embaxador: o porque en realidad de verdad assi lo entendio? No creyo yo, que confessarà auer sido lisonja, porque

seria

seria digno de aspera reprehension, y aun de castigo exempar, por querer persuadir el Pontifice con engaños, y adulaciones. Pues si lo entendiò assi como lo dixo, porque no considerò primero que lo dixesse, y mas por escrito, que despues no podia negar, que con dicha confession manifestaua al mundo el error de su Rey Don Felipe Segundo, que por negar dicho poder, y autoridad al Summo Pontifice, no solo no quiso admitirle por juez, però ni por medianero, quando (como queda dicho) p. primero per Monseñor Felipe Sega Nuncio en Castilla, y despues por el Cardenal Riario Legado particular para dicho efeto, se le mandò ofrecer, para ajustarle, y acordarle, con el Rey D. Henrique, y con el Reyno? Lo que supuesto holgarame, que me respondiera, porque raçon pretende agora su Nieto D. Felipe Quarto, o dicho Autor en su nombre, como su embaxador, valerse de la autoridad Pontificia, que su Abuelo negò à Gregorio XIII.? Si Vrbano pudo juzgar al Rey D. Iuan por inuasor tyrano, y obligalle con censuras, à que dexasse el Reyno, de que estaua en pacifica possession, como no pudo Gregorio, con los mesmos medios, y armas impedir la inuasion de Felipe Segundo, antes de executalla? Dos consequencias se deducen deste antecedente, y ambas infalibles à mi entender, y pienso que al de todos aquellos, que sin passion ponderaren la diferencia de la pretension de dichos dos Reyes Abuelo, y Nieto. La primere es, que los Reyes Castellanos quisieron, y quieren (aunque ya no pueden) ser no solo arbitros, però tambien directores de las acciones de los Papas, y reputandose por tal Felipe Segundo, no quiso admitir à Gregorio por juez ni por medianero, por que no le estaua bien à su intento, quando conocia las ventajas, con que sus armas excedian las de los Portuguesses, para ocuparles su Reyno en aquel tiempo, que la perdicion de Africa, y el estrago de la peste los auia reducido à miserable estado, y sobre todo la diuision, que entre ellos auia, acostandose cada vno al pretendiente, à que su inclinacion, o interez le apoyaua, y assi no quiso poner su causa en las manos de aquel Pontifice, pareciendole que era arriezgar por aquel camino, lo que tenia seguro, por el de las armas, de la fuerça, y de la violencia. Però Felipe Quarto viendose tan trabajado, y oprimido por tantas

p. 1.p.n.41. & 52.

par-

partes, como dicho Autor se lamenta en su nombre, y que que le faltan las fuerças, y el poder, que sobrauan en aquel tiempo á su Abuelo, retirase á la Iglesia, pretendiendo valerse de sus armas, ya que con las propias ni puede, ni se atreue. Quando el enfermo pide los remedios de la Iglesia, señal es euidente, que sino está de todo desahusiado, almenos muy peligroso, y con pocas esperanças de vida. Dierale yo de consejo, y pienso, que muy acertado, que procurasse juntar vn grande, y valeroso exercito, y vna gruessa Armada naual con buenos Capitanes, y Cabos, que el negocio no está ya en estado, para vencerse con las armas espirituales de la Iglesia: y la verdad es, que nunca lo estuuo, por mas que dicho Autor se esfuerce à querer probar con exemplos que deuia el Pontifice vsar dellas en esta ocasion, en fabor de su Principe, porque la obligacion, que corria á la Santidad de Vrbano, quando se le presentò semejante Memorial, y la que corre oi á la de Innocencio N.S. se le instassen con la mesma suplica, es decir á quien se la presentare, que no tiene mas autoridad por raçon de su oficio, que la que tenia Gregorio XIII. su antecessor, y que pues el no podia, segun la opinion de su Rey, y de sus letrados, que assi lo resoluieron, como queda referido de Conestagio, .q entremeterse, ni ser juez de la causa de aquel Reyno, ni tambien su Santidad podrà, pues la autoridad de los Pontifices en todos es la mesma, ni vno puede mas, ni menos, que cadauno de los otros. Y que por tanto pues ellos dixeron, que Gregorio no podia, es fuerça, que digan, que ningun otro puede, lo que supuesto, que no se cansen en persuadirle, y suplicarle, porque ya mas les darà otra respuesta, que la que diò Pio Segundo á los Embaxadores de Renato despojado del Reyno de Napoles por Alfonso Rey de Aragon.

q lib.3.in fine.& 5. post. init.

32 La segunda consequencia es, que los Reyes Castellanos en tanto respetan, y veneran la autoridad de la Iglesia, y de su Pastor Vniuersal, en quanto les está à cuento valerse della, para sus intentos. Pudiera probar esta verdad con muchos exemplos, que dexo de referir, por no ser pesado al que leyere, y particularmente con el de Carlos Quinto con Clemente VII. que es muy digno de ponderar en orden á lo que se vá diciendo; Però dexandolo con los de mas, vengamos al que tenemos entremanos. Felipe Segundo negò,

co-

como queda dicho, la autoridad à Gregorio, para conocer de las cauſas de los Reynos, ſino con palabras expreſſas, almenos con las obras, huyendo ſiempre, y deſuiandoſe con ſus acoſtumbradas tretas, y pernicioſa politica de admitirle por juez, porque tenia por ſegura la ocupacion de aquel Reyno con la fuerça de ſus armas, ſin reparar en los daños, que ellas auian de cauſar, como cauſaron, en el, principalmente en la Ciudad de Lisboa, dando al ſaco de los ſoldados todo lo que eſtà fuera de la muralla, que es la mayor, y la mejor parte, de la qual lleuaron infinita riqueſa, no perdonando à los Conuentos de Religioſos, y Monaſterios de Monjas, que ſon muchiſſimos, cometiendo muchos, y grandes inſultos contra la hacienda, la vida, y la honra de todos, y contra las coſas ſagradas, que cõ igual tyrania robaron, y profanaron, como es ſabido, y lo refiere con dolor Coneſtagio .r. tan aficionado à Caſtilla, como queda dicho. Y ſu Nieto Felipe Quarto no ſolo confieſſa, que el Papa tiene dicha autoridad, mas tambien, que ninguno ſe la negarà, no ſe acordando, o fingiendo que no lo ſabia (lo que no ſe le libra de culpa, porque tenia obligacion de ſabello) que ſu Abuelo ſe la auia negado. De manera que quieren dichos Principes, que los Papas no tengan mas poder, ni autoridad que aquella que à ellos les eſtà bien, que tengan en orden à ſus deſeños. Y aſſi ſuplico humilmente à la Santidad de N.S. Inocencio X. que pondere con ſu prudencia, y ſanto zelo la fuerça deſtas dos raçones, y para deſperſuadir à los Principes Caſtellanos, que no es aſſi, como ellos vanamente pretenden, que ſea, y que ſu poder, y autoridad en todos los Pontifices es la meſma, concedida por Chriſto S. N. à S. Pedro, y à ſus legitimos Suceſſores, no ha de ſer regulada, ni limitada, o eſtendida por la diſpoſicion de dichos Principes, ſino por la juſticia, y por la conueniencia de la S. Madre Igleſia, y de ſus ouejas, no ſolo reciba el Embaxador de Portugal, quando el Rey D. Iuan ſe lo embiare, però que expreſſamente le ordene, que ſe lo embie, para ſe tratar de la prouiſion de las Igleſias, que vacaron en eſtos ocho años, y de los beneficios Ecleſiaſticos, y todo lo demas, que fuere neceſſario para el bien eſpiritual de aquel Reyno, y de ſus moradores: porque en hacello aſſi ſatisface à la obligacion, que tiene imitando al verdadero Paſtor, que ſin reparar en

r lib. 7.

que dexando las nouenta, y nueue ouejas en el desierto, alguna, o muchas podian desgarrarse del Rebaño, se fue à buscar la que andaua perdida, anteponiendo la reduccion de
f Luc. 15. 4 vna al peligro, que podia suceder à las de mas, que dexaua. f. Y con tanta mas raçon, quanta de su parte tiene esta Oueja de Portugal, que ni huye del Pastor, ni se desgarra del Rebaño, antes le vino luego buscar para echarse à sus Santos pies, reconociendo siempre en todos los Sucessores de Pedro vn mesmo poder, y autoridad, no le pareciendo que gozaua de la libertad, que posseya, sino obtuuiesse la Santa bendicion del Vicario de aquel Señor, que se lo auia restituydo, satisfaciendo à la promessa, que auia hecho à su primero
t 1. p. n. 79 Principe, como se ha dicho. t.

33 Boluiendo à los fundamentos, con que dicho Autor pretendiò persuadir, y obligar al Pontifice, que no reciuiesse dicho Embaxador: quanto al del juramento assi de el Rey Don Iuan, como del Reyno, basta para satisfacer, lo que en
u 1. p. nu. 63. 69. & 70. esse particular queda ya dicho, y apuntado. u. Los exemplos, las autoridades de la Escritura, y las determinaciones de Concilios, que acumula, que mas siruen de vana ostentacion Castellana, que de prueba alguna, que tenga verisimilitud, todas hablan de Reyes legitimos, y verdaderos y no de tyranos, e intrusos con fuerça, y violencia: auiendo pues probado largamente en toda la primera parte deste Discurso, que Felipe Segundo contra todo derecho comun, y particular del Reyno le ocupò, y possee con fuerça, y violencia, y que por tanto el, sus Hijo, y Nieto, como posseedores de mala fee, no adquirieron derecho alguno por dicha possession, aunque de sesenta años, bien se concluye, que ni sus exemplos, ni las autoridades de la Escritura, ni las determinaciones de los Concilios pueden probar cosa alguna contra la justicia de el Rey Don Iuan, pues los casos son tan diferentes. Los otros exemplos, que añade, para probar, que assi como muchos otros Pontifices procedieron con las Armas de la Iglesia contra algunos Principes, que vsurparon los Estados de otros, o dieron causa à sus Vassallos, para rebelarse contra ellos, assi deuia la Santidad de Vrbano desenvaynar la espada de las penas, y censuras Eclesiasticas contra el Rey Don Iuan, y todos los que lo siguieron por la desobediencia cometida contra la Magestad de Don

Feli-

Felipe Quarto,y por la maldad de vsurparle el Reyno, que era suyo. Todos suponen que dichos crimines fueron cometidos por personas,que no tenian titulo justo, ni derecho con que cohonestassen sus resoluciones,que es el Achiles de dichos fundamentos,y exemplos; y verdaderamente que no puedo dexar de admirarme de muchos Doctos, que han escrito sobre este punto, acarreando raçones contra los alegados exemplos,dexando esta,o totalmente, o si algunos la tocaron,passando por ella de buelo,siendo assi,que sola basta para refutar todos los exẽplos,q̃ pueden alegar en contrario de lo que queda establecido: porque si algun Papa dexo de reciuir los Embaxadores de algunos Principes, no fundando su repulsa en esta raçon,podriamos decir, que auia obrado,en quanto Principe temporal por respetos,e interesses humanos,y no en quanto Pastor,y Padre vniuersal de la Iglesia,y sus Fieles. Teniendo pues el Rey Don Iuan no solo titulo justo,para cohonestar la aclamacion del Reyno en su Persona,y su acetacion:però tambien derecho verdadero,para poder ocuparle,aunque fuesse con la fuerça de las armas, lo que no huuo,como se ha visto deste discurso,y consta con euidencia à todo el mundo, aun à los mesmos Castellanos,pues como queda probado, *. lo que se vsurpò con fuerça,y violencia con la mesma puede recobrarse; y el atentado *de facto* puede reponerse *de facto*. Quien puede decir,que sin justo titulo,y con felonia, y tyrania ocupò dicho Reyno?y puedo afirmar con toda verdad que à muchos Castellanos he oydo, que justamente le auia ocupado,y que pluguiera à Dios, que pudieran ellos eximirse de la seruitud de sus Principes,con tan justo titulo,como el de los Portugueses. * 1.p.n.76

34 Lo que supuesto,con que color,o con que causa pudiera la Santidad de Vrbano excluyr la Embaxada del Obispo de Lamego,sino se valiera de la agudeça de su ingenio, aprouechandose de la fama,aunque falsa,que auian esparcido los Castellanos,como se dexa ver de las raçones de dicho Memorial,que el Reyno estaua violentado,oprimido, y tyranizado por el Rey Don Iuan, y que como ninguna cosa violenta puede permanecer,muy en breue boluería à la obediencia de su Principe, y que por tanto conuenia dissimular en aquella ocasion,con la ecepcion de dicha Emba-

xada, hasta que el tiempo mostrasse, si era verdad lo que decian los Portuguefes, o lo que se le representaua por parte de los Castellanos en dicho Memoria?

35 Auiendo pues mostrado el tiempo, que es el verdadero medico de las enfermedades de estado, que Portugal, y su Rey han salido del feteno no solo con señales de mejoria, però con perfeta salud assi de los males intrinsecos, que al principio le achacaron, por la industria, y negociacion de Castilla, como de los extrinsecos, que le pronosticauan del gran poder de las Armas Castellanas. No ueo de presente raçon alguna, por la qual la Santidad de Inocencio N. S. pueda dexar de recibir qualquier embaxador, que el Rey D. Iuan le embiare: y tanto mas me persuado à decirlo assi, quanto veo, que cessando la raçon, que mouiò la Santidad de Vrbano para dilatar la recepciõ del Obispo de Lamego, la tiene mas vigorosa la de Inocencio N.S. que Dios guarde muchos años. para deuer acudir luego à dicho Reyno, imitando à aquel Señor cuyo Vicario es en la tierra. Dixo su Diuina Magestad à los que le buscaron despues del portentoso milagro de los finco panes y dos peces. *y. Todo aquello que me da mi Padre, vendrà à mi, y aquel que viene à mi, no lo echarè fuera, porque yo baxè del cielo no para hacer mi voluntad, sinò la de mi Padre; que me embiò: la voluntad de mi Padre, que me embiò, es que no pierda nada de todo aquello que me dio.* Pues si Christo S.N. (Beatissimo Padre, con V.S. hablò postrado humilmente à sus santissimos pies en la acomodacion de sus palabra) recibe à todos, los que vienen à el, y ninguno ha de perder de los que le diò su Eterno Padre, porque essa es su Diuina voluntad; como V.S que es su Vicario en la tierra, y como tal deue seguir sus ordenes, y su exemplo, imitando sus acciones, podrà con raçon echar fuera de su Corte, y de su Santa presencia el embaxador, que humilmente le embiare vn Principe Christiano, y de vn Reyno tan hijo de la Iglesia, que no obstante el ser fundado por Christo, como queda dicho, no le pareciò, que pudiesse vsar libremente de tal titulo, si le faltasse la bendicion Apostolica, que mandò luego procurar? Raçones de estado, Beatissimo Padre, no son bastantes, para encontrar las de la conciencia; las que alegan los Ministros Castellanos, no solo son

y Omne quod dat mihi Pater ad me veniet, & eũ, qui venit ad me, non eijciam foras, quia descendi de cœlo, non vt faciam volũtatem meã, sed voluntatem eius qui misit me. Hæc est enim voluntas eius, qui misit me, Patris, vt omne, quod dedit mihi non perdã ex eo. Ioa. 6.37. & seqq.

son de estado sin mescla alguna de bien espiritual por mas que pretendan colorirlas con falsos presupuestos de euitar grandes males, como luego mostraremos; però de muy malos estadistas, que suelen anteponer el bien temporal, al espiritual de las almas. Portugal al menos de tres años à esta parte, padece mucho en lo espiritual por la falta de Pastores, pues casi todas las Iglesias estan sin ellos: las causas Ecclesiasticas estan sin decidirse, porque no ai Iuez Apostolico, que las pueda juzgar: las dispensas matrimoniales del quarto grado, en la forma, que podia concederlas el Legado Apostolico estàn paradas, de donde resulta, que muchos estan en mal estado, porque como gente rustica ordinariamente la que allà se dispensaua, como veen, que no ai quien los dispense, no quieren, o no pueden contenerse, y muchos otros males, que resultan de no admitirse Embaxador de aquel Principe, y de no embiarle legado con los poderes, y autoridad, que se suele embiar à los otros Principes Supremos, y sobre todo la infamia, con que tacitamente se mancha aquel Rey, y aquel Reyno, dando à pensar, à los ignorantes por lo menos, que han cometido algun crimen *læsæ Maiestatis Diuinæ*, o que se opusieron en algun particular contra la autoridad de la Iglesia. Estas raçones deuen preualecer en el Tribunal del entendimiento de V. S. contra las de los Ministros Castellanos, pues son mas forçosas, y mas verdaderas. El Rey Don Iuan no vsurpò lo ageno, recobrò lo que era suyo, e injustamente se lo auian vsurpado con fuerça, y violencia contra toda justicia Diuina, y humana, como se ha mostrado en toda la primera parte deste discurso, y por tantas cabeças, y titulos. Pues que raçon puede auer para ser tratado, como si fuera algun tyrano enemigo de la fee Catolica, y de la Santa Madre Iglesia? Y assi espera el mundo, que V. S. le acuda muy presto, pues, como queda dicho, .z. hasta agora no ha podido, aunque lo deseasse, y viesse la obligacion, que tenia de hacello. z 1.p.n.71

36 Al paragon que hace, del qual pretende persuadir al Pontifice que niegue la recepcion al Obispo Embaxador, suponiendo que si su Santidad posseesse vn Estado con los mesmos titulos, con que la Magestad de D. Felipe IV. pos-

posseya el de Portugal,y le excluxessen del, como los Portugueses excluyeron à dicho Don Felipe,que diria, y que haria,si algun Principe Christiano recibiesse,y admitiesse algun Embaxador del que le huuiesse excluydo? se responde, que supone falso, porque nunca los Papas posseeron Estados temporales con titulos tan injustos,ni es de creer, que, aunque se les ofreciesse ocasion de ocuparlos con ellos,los ocuparian; y assi siendo falsa la suposicion del paragon, ninguna cosa puede del inferir en abono de su pretension. Lo que yo se, y sabe todo el Christianismo, es que los Reyes Franceses ademas de librar los Estados de la Iglesia del poder de muchos Tyranos,como adelante mostraremos, *a*. le dieron mas las Islas de Corcega,y de Sicilia,el Reyno de Napoles,el Ducado de Calabria,y el de Tuscia: lo que todo ocuparon despues diuersos Principes, y entre ellos la mayor parte los Españoles; y que los Papas, por no leuantar rumores,y guerras se callaron,conseruando siempre con todo su justo sentimiento, como se echò de ver en Sixto Quinto,quando presentandole el primer año de su Pontificado,el Embaxador de España la Acanea, voltando las espaldas dixo: *Mi pigliano vn Regno, e mi danno vna bestia*. Como luego auian de tomar las armas contra Portugal, y obligar los Principes Christianos,à que hiciessen lo mesmo, para restituyrle à la obediencia de Castilla, como vanamente pretendiò dicho Autor persuadir à la Santidad del Papa Vrbano?

a n.133.& seqq.

37 Vengamos al perjuizio irreparable,y vuiuersal, que dice resultarà à la Iglesia Catolica,impediendosele con esta diuersion la vnica defensa, que ella tiene en la Magestad Catolica; de lo que resultarà,que la heregia se esparcirà por todo el Christianismo,en cuya defensa tiene el Pontifice la mayor obligacion. Si presentara esta raçon en alguna Aldea de las Asturias,y à algun Alcalde della,ni me espantara,ni le condenara; però en la Corte Romana,y à vn tal Pontifice, ni se que diga,ni que le responda,porque si se persuadiò,que todos ignorauan los Anales del mundo, no podia llegar a mas su desalumbramiento,y sino lo pensò assi, como no viò que en ellos se hallaria con facilidad la respuesta à su conclusion? Ignorase en Roma,o podia ignorar la Santidad de Vrbano,que todas las empresas, almenos modernas, de los

Es-

Españoles se colorearon siempre con el pretexto de la Religion,y defension de la Fee? Però ni por esso creyò el mundo que essa fuesse la causa, y el motiuo. Quando Carlos Quinto metiò sus Armas en Italia, era defensa de la Fee hacerse señor con ellas de sus Principados destribuyendolos à quienes le pareciò segun los interesses de la corona de España? Era defensa de la Fee assediar Roma, y entrarla à fuerça de armas con vn exercito de catorce mil Luteranos,ademas de los de otras Naciones,que llamandose Catolicos,fueron sus insolencias mas execrandas, que las de los Protestantes de Germania,como se dirà adelante? Era defender la Iglesia,assediar à su Pastor Vicario de Christo en el Castillo de S. Angel,y despues de tenerle en aquella prision tanto tiempo ponerle talla, como si estuuiera esclauo en Argel,o en Turquia? La ocupacion del Reyno de Nauarra era en defensa de la Iglesia? la de Portugal? la entrada,que hiço en Francia al tiempo de Henrique Quarto? la armada, que embiò à Inglaterra, que tan desastrado fin tuuo? En suma todas estas,y otras empresas (no hablando en las mas modernas de la Germania,y otras partes, que si Dios me da vida saldran à luz en estampa particular)en que Castilla ocupò sus armas,no mirauan à la defensa de la Iglesia,sino à interesses temporales. Las guerras de Flandes, que es el Asylo, donde se acogen, para dar à entender al Mundo,que solo toman las armas en defensa de la Fee, y de la Iglesia,sino tuuieran por fin recobrar el dominio temporal de las Prouincias vnidas,quanto tiempo ha que estuuieran compuestas? y sino, digame dicho Autor, porque la Magestad de Felipe Tercero celebrò tregua por doce años con ellas? y porque ahora la de Felipe Quarto ha tanto tiẽpo,que con tanta fuerça,y tantas diligeucias trata de renouarla,y aun de assentar pazes perpetuas, amenaçando los Castellanos con ellas al mundo ha casi vn año,dandolas por ajustadas de todo,como de hecho estan? Si la causa impulsiua de la guerra,que les hacia, fuera solamente por respeto de la Religion,como publicauan,parece que rebelados, por rebelados,mas conueniente fuera celebrar dichas pazes, o tregua con los Catalanes, y Portugueses Catolicos, contra los Olandeses hereges,que no con estos contra aquellos? y no solo por el respeto de la Religion, però tambien por

los

los de Estado, porque los Olandeses dificultosamente le podràn ayudar contra Portugueses,y Catalanes por respetos,que yo agora callo,y à su tiempo, y aun el mesmo los manifestarà; lo que no se podrà dudar destos si se ajustassen con Castilla, quedando en el estado presente. Diran los Castellanos,como ya se ha oydo à algunos, que como los Olandeses ha tanto tiempo,que se rebelaron,ya no se siente tanto aquella llaga,però que la de los Portugueses, y Catalanes,como mas fresca,lastima mas. Bien està,però lo que se deduce desta respuesta,es que,como se dixo, no se cura Castilla de la Religion,aunque pregone, que solo por ella se mueue,sino del dominio temporal,que es el Director de todas sus empresas,y facciones. Y bien se prueba, pues la causa motiua de la rebelion de dichas Prouincias no fue la libertad de la conciencia,sino la de los tributos, de las injusticias,y tyranias del gouierno Castellano, como dicen todos los Historiadores modernos; † porque si bien agora seruirà de estoruo à su reduccion dicha libertad de conciencia,no fue ella la que los mouiò al principio.

† Lease el Cardenal Ventiuollo

38 El segundo daño dice ser la alteracion, à que quedaràn sugetas las conquistas de aquel Reyno en la Africa, en el Brazil,en la India Oriental, y en muchas Islas, porque priuadas del ordinario socorro, quando necessitauan del extraordinario,que se les hacia por la Corona de Castilla, vendràn à caer en manos de los hereges, impidiendose la propagacion del Euangelio,&c. Quanro à la primera parte deste daño, que infiere resultarà de la separacion de Portugal,y se reduce à los extraordinarios socorros, que embiaua la Corona de Castilla à aquellas Conquistas, es tan falsa,como consta de lo que se dixo, quando tratamos deste particular,y constarà mejor de lo que adelante diremos: y no menos de la experiencia,pues no digo ya socorrer dicha Corona à la de Portugal, però lo que esta contribuya para dicho efeto,se aplicaua à aquella,como es notorio. La segunda parte,que son los pronosticos de las perdidas, que auian de resultar à Portugal de su separacion, el tiempo ha mostrado, que dicho Autor fue malo astrologo, o profeta falso,pues perdiendo esse gran Monarca Castellano con sus grandes riqueças. y poder casi todo el Estado del Brasil,no le valiendo essos grandes, y extraordinarios socorros: El

po-

pobre Rey Don Iuan con su miseria, como dicho Autor dice, va echando del con valor de sus Portugueses, que pelean agora como hijos de su Principe, y no como esclauos del Castellano, los Olandeses, que lo auian ocupado en su tiempo, y se espera, que muy en breue no les quede vn palmo de tierra en dichos Estados; y lo mesmo se harà con el fabor Diuino, que es el que obra estas marauillas, en demostracion de que esta obra es suya, en las otras conquistas, porque los mesmos Naturales oyendo decir, que Portugal estaua desunido de Castilla, voluntariamente se han vnido con los Portugueses, dexando los Olandeses, con quienes estauan confederados: que hasta aquellos Barbaros aborrecian el nombre Castellano. Assi que puede dicho Autor ni pronosticar, ni temer, que se impida la propagacion del Euangelio, porque con mas zelo se predica oi, que en tiempo de los Reyes Castellanos. En cuya prueba se puede considerar lo que hicieron los de Tanger en Africa, y los de Macao en la China tantos millares de leguas de Portugal, que repudiando la obediencia de Castilla, la mandaron dar al Rey D. Iuan, como queda dicho. *b*

39 El tercer daño dice ser el manifiesto peligro, à que quedarà expuesta la Religion en Portugal, y la raçon, que ofrece para proballo, es, porque el primer basso, que se diò contra ella, fue la confederacion, que se hiço con los Olandeses, concediendoles exercicio libre, y publico en los lugares de dicho Reyno, donde ellos llegassen con sus Baxeles, y donde assistiessen sus Embaxadores, o residentes. Añade, que vnieron las armas à comun defensa, y ofensa de España; y que en execucion deste tratado salieron entrambas Armadas à esperar la flota de Indias al cabo de S. Vicente: donde fueron desbaratadas, y desechas por el Duque de Ciudad Real. La respuesta deste articulo deuiera darse, quando se tratasse de la confederacion con estos Estados, però por continuar con todo lo que toca à dicho Memorial, me ha parecido ponerla en este lugar. Tres puntos se contienen en dicho Articulo: el primero que es el peligro de la Religion Catolica, fundado en la licencia, que se les concediò para el exercicio de la suya, es falso on quanto dice, que fue para ser publico, y porque se vea ser assi, me ha parecido copiar aqui el articulo 26. en q se trata de la materia.

b 2.p.n.15

40 *Los suditos* (dice) *y habitadores destas Prouincias, que son Cristianos, vsaràn, y gozaràn de la libertad de conciencia priuadamente en sus casas, y en sus Naues, con libre exercicio de su Religion en todos los lugares, ciudades, &c.* y mas abaxo hablando de sus Embaxadores, añade. *Si fuere embiado algun Embaxador, o qualquier otro Ministro publico à Portugal, estos en tal caso podràn vsar en sus casas, y habitaciones esta libertad, y exercicio de Religion.* Bien se dexa luego ver, con quanta falsedad se dice en dicho Memorial, que se les concediò exercicio publico. Y con todo es el Rey Don Iuan tan zeloso y aun tan escrupuloso en las materias de nuestra S. Religion, que quando huuo de ratificar, aprobar, y confirmar los Articulos de la tregua, añadiò al dicho veynte seis las siguientes palabras. *Con tal declaracion, que para mas cierta, y pronta execucion de lo que se contiene en el Capitulo veynte seis de dicho tratado, acerca del exercicio de la Religion que professan los habitadores, y suditos de dichas Prouincias Vnidas por ser materia, à la qual no se estiende la suprema jurisdicion Real seglar, de que yo vso, mandarè, que se recorra al Beatissimo Papa Vrbano VIII. para que con su consentimiento y aprobacion sea establecido, y confirmado. Y por la dicha causa de conciencia, y Religion, no se le darà molestia, ni trabajo alguno, quando ellos no den escandalo.*

41 En orden à la otra parte de dicho primer punto, que es ser dicho exercicio libre, no acabo de entender, con que fundamento lo reprueba dicho Autor, quando en su tiempo ha visto, que su Rey Don Felipe Tercero concediò la mesma libertad à dichos Estados, quando celebrò con ellos tregua por doce años: y oi està viendo, que la concede actualmente Don Felipe Quarto à los Ingleses en todos sus Reynos, y Estados, en que les es permitido negociar. Y en el mesmo año 1641. en que el Rey Don Iuan la concediò a los Olandeses à desiocho de Nouiembre, la auia dicho Don Felipe concedido à los Dinamarqueses en desinueue de Março, por la tregua, que capitularon dicho dia en Madrid el Conde Duque por España, y Anibal Schested por Dinamarca, como Embaxador de aquel Rey. Y en este año ha cõcedido lo mesmo à los mesmos Olandeses en la tregua, o confederacion, que con ellos ha celebrado. Pues aqui de

Dios,

Dios,que sea vn Ministro, y de lugar tan superior tan inaduertido,que dè por escrito à vn tal Pontifice vna censura contra los Portugueses en materia,que su Principe està actualmente exercitando,gran ceguedad,o gran ignorancia, sino es que la vehemente passion le enagenò de si mesmo? Quanto,y mas que dicha concession es tan ordinaria,y necessaria entre los Principes,que sin ella no se pudiera admitir trato y comercio entre ellos,y sus Estados, quando fuessen de diferente Religion. Que se vsa en todo el mundo? El Gran Turco mayor enemigo de la Iglesia no està admitiendo los Embaxadores de Francia,y de Venecia,y à vezes del Imperio con la concession del exercicio de la Religion Catolica? el Rey de Inglaterra no concede lo mesmo à los de Francia, y España? el Emperador à los de los Principes Protestantes,y ellos los suyos reciprocamente, y de otros Catolicos? Pues que nouedad es la que hiço el Rey Don Iuan,que tanto la afea, y abomina dicho Autor? Si los Embaxadores, Ministros,y Negociantes Olandeses no introduxeron sus falsas sectas en España en los doce años de la tregua passada,ni de presente los Ingleses,y Dinamarqueses, y agora los mesmos Olandeses,porque quiere inferir, que infalibilmente la introduciràn en Portugal? Es dicho Reyno por ventura menos Catolico,y menos Pio,que el de Castilla? Hora ya que los Portugueses son tan cuerdos, que ni prouocados con semejantes insolencias, pierden su acostumbrada modestia, pues yo me he metido en este trabajo,obligado solamente de mi curiosidad, quiero acudir por ellos,pues por vna parte su justicia,y por otra la soberuia Castellana,me estan dando vozes,con que despiertan mi encogimiento,para que libremente diga la verdad. Digo pues Señor Ministro,quien quiera que sea, que yo no le conosco, lea los anales del mundo,y dellos echarà de ver, quan injusta,e inaduertidamente habla de vna Nacion tan Religiosa, y Pia,como es,y fue siempre la Portuguesa: porque no hallando, que ya mas, ni por sombras entrasse en su Reyno heregia alguna, boluiendo la plana vendrà à descubrir,aunque no està muy encubierto, que algunas entrò en Castilla,y principalmente en la Prouincia,que llaman Estremadura,passando hasta Seuilla y aun mas adelante. Si pensò que estaua sepultada en eterno oluido la fama de Caçalla, y

ſus ſequaces, neciamente ſe engañò, porque el padron de ſu Caſa aun me dicen, que eſtá viuo; y no podia borrarſe de la memoria de los hombres, quando ſus meſmos Autores Caſtellanos eſtamparon ſobre ella mucho. Dexo algunos otros exemplos mas antiguos, con que pudiera refreſcarle la memoria, y ſuplicandole me perdone, ſi le parece he excedido, pues puedo decir con el Apoſtol: *Vos me coegiſtis*, le aduierto, que tambien no ſe puſieron en total oluido las materias del Monaſterio de S. Placito de Madrid, y los errores, que ſe iuan ſembrando no por Olandeſes, ni Ingleſes, ni Dinimarqueſes, o Suecos, y Hugonotes, ſino por Caſtellanos, y no de poca autoridad, y reſpeto. De donde concluyo, que pues entre ſi tuuieron tantos duelos, traten de remediallos, y callen, para que con ſu ſilencio obliguen à las otras Naciones, que de todo los oluiden, y no las prouoquen con ſu ſoberuia, paraque ſe los repitan, y de nueuo los publiquen al preſente ſeculo.

42 El ſegundo punto, que es la vnion de las Armas contra Caſtilla, ſi les parece mal à los Caſtellanos, vean, y conſideren, quantas vezes ſus Principes, ſe confederaron, y vnieron ſus armas con las de los Infieles, contra otros Chriſtianos: quien fuere leydo en las Hiſtorias de Eſpaña en quanto huuo Reyes Moros, à cada paſſo hallarà exemplos deſta verdad: però no valiendome dellos, pregunto al Autor ſi podrà vn Principe Criſtiano con ſegura conciencia valerſe de las armas de otro Infiel, aſſi para defenderſe de la inuaſion de otro Chriſtiano, como para ocupar lo que le tenia vſurpado, o le pretende vſurpar con fuerça, y violencia? creyo que no me negarà ſer todo eſto licito, pues la defenſa propia, y la recuperacion de los bienes propios ſon de derecho natural, el qual no mira à la diuerſidad de la Religion ſino à la conſeruacion de la naturaleça. Que mucho luego, que viendo el Rey Don Iuan, que la Mageſtad de Felipe Quarto le mandaua infeſtar ſu Reyno por todas las Fronteras de Caſtilla, ſe valieſſe, y confederaſſe con dichos Eſtados para ſu defenſa? Porque ſi bien deſpues procurò infeſtar, y entrar con ſus armas por Caſtilla, fue ya eſtimulado, y prouocado de las inuaſiones, que los Caſtellanos hicieron, e intentaron hacer en Portugal. Y ſi con todo le parece mal eſta vnion, y confederacion, porque ſu Rey ha

mas de dos años que la procura, y solicita con dichos Estados, que no solo son de otra Religion, que es la censura, que oponen à Portugal; però son sus verdaderos Vassallos, y se le han rebelado; y las ha ajustado con condiciones poco honrosas para Castilla, segun consta de las copias de los Capitulos, que se esparcieron por todo el mundo.

43 El tercer punto de la salida de las dos Armadas de Portugal, y Olanda al Cabo de S. Vicente à esperar la Flota de Indias, y de ser desechas por el Duque de Ciudad Real, es falsissimo en todas sus clausulas. Porque primeramente si bien es verdad, que en Lisboa se esperaua dicho año 1641. la Armada Olandesa, por no auer llegado al tiempo señalado, salieron del Puerto de dicha ciudad la Frãcesa, y Portuguesa, llegaron à vista de Cadiz, y de alli se voltaron vna à la Barra de Lisboa, y otra à Francia. El intento, conque salieron, y la raçon por que voltaron à sus tierras en tan pocos dias, hasta oi no se ha sabido, porque ni los Principes lo manifestaron sino à sus Generales, ni estos descubrieron el secreto, que se fio à ellos solos. De lo que resultò, que el Pueblo como suele, discurriò variamente sobre el successo, publicando cada vno por cierto, lo que su fantasia le representaua, que podia ser Despues que dichas Armadas voltaron de Cadiz llegò à aquellos mares la Olandesa, y no las hallando, se resoluio en voltarse à Lisboa; y en esta buelta, que diò, se encontrò con la Castellana, y con poca perdida suya, la destroço toda, y se retiro vitoriosa al puerto de Lisboa. *c.* Supuesta esta relacion, que es verissima, como se sabe en aquella Costa, principalmente por los Moradores de Cadiz, considere el letor prudente la verdad, y la noticia de las cosas, con que dicho Autor las refiere por escrito al Sumo Pontifice, fiado quiças en la distancia de las tierras, como si estuuieramos agora en el siglo de la simplicidad de Iob. quando no auia Gazetas, ni relaciones, ni postas que volassen por todo el mundo.

c Greg. de Almeida 2. p. c. 15.

44 De dicha confederacion infiere, que ya la Milicia Olandeça, y la de los Luteranos, y Hugonotes, entrando en Portugal, auia de contaminar todo el Reyno, que los Hebreos, que por temor del castigo, se auian passado à Amsterdam, y à otras sinagogas, no solo serian reciuidos en el Reyno, però tambien rogados, por los intereses de socorros, con que contribuyrian. En primer lugar se deue suponer, que

que dicha Milicia no solo no entrò en Potugal, però que ni se pactò con los estados, que se pudiesse conducir dellos soldadesca alguna, como consta del Capitulo treynta, y dos, que con los demas trae en su Mercurio D. Vitorio Siri ya alegado. S*era licio*(dice dicho articulo)*al Rey de Portugal demãdar hacer leuas en estas Prouincias de Oficiales mayores, y menores de Guerra, Architectos militares, Minadores, Ingenieros de fuego y de otras artes, que por vẽtura le serà necessario, y esto à su costa*. De dõde se dexa ver, q́ no quiso el Rey D. Iuan valerse de la milicia de Olandeses, Luteranos, y Hugonotes, como diçe dicho Autor, por que si quiçiera valerse della, pactara sus leuas, como pactò las de los Oficiales. Es vn error manifiesto, y muy comun, en que suelen caer los ignorantes de aquel Reyno. afirmando, que no tiene gente, para la guerra, y que por tanto le es necessario valerse de Milicia estrangera, Si estos tales consideraran la gẽte, que sale todos los años de portugal, para toda la India Oriental, para el Brasil, Angola, las Islas de Guinea, para las Fronteras de Africa, y en suma para todas las quatros partes del mundo, por respeto del trato, y comercio, y que salia para Castilla, como adelante diremos, a demas de las Continuas leuas, que por aquella Corona se hacian para sus guerras, no cayeran en semajante yerro. No tiene el Rey de Castilla guerra en parte alguna de sus estados, en la quel no militen muchos Portugueses; Quien lo ignorare, preguntelo à Flandes, à Germania, à Milan, à Napoles, y vltimamente à Cataluña Quando la Magestad de Felipe Tercero fue à Portugat año 1619. de la gente, que le iua siruiendo, y le acompaño, de la Armada Real, de las Galera de todos sus estados, y delos pretendientes, y negociantes entraron en la Ciudad de Lisboa mas de diez mil personas: de todo el Reyno concurriò infinita gente: de los Baxeles estrangeros, Franceses, Ingleses, Olandeses, y de otras Naciones, y de los de las Conquistas del Reyno, entrò tambien gran multitud: quando despues se boluiò à Castilla, todos se fueron à sus tierras, y casas. Pues, como muchos curiosos obseruaron, ni quando entrò se echò de ver diferencia, en el aumento de la gente, ni quando salio, en la diminuicion: marauilla que en la Christiandad no sè otra Ciudad, de que pueda decirse, sino Paris, en Madrid me hallè en algunas ocasiones, en que la Magestad

de

de D. Felipe Tercero hacia jornada à Castilla la Vieja, y particularmente, quando fue hacer la entrega de la Reyna Christianissima su hija, y vide, que quedò dicha Corte, que parecia vn desierto à respeto de lo qua era con su assistencia.

45 Pues si à Portugal no falta gente para la Milicia, essa que tiene es tan valerosa, como Castilla ha experimentado en esta ocasion, dexando à parte las mas antiguas, como queda referido, *d.* y pudiera añadir mucho mas, si me huuieran acudido con las relaciones del año veynte quatro hasta el presente. Y si los que en esse tiempo no assistian en España quisieren negallo, valiendose de su ausencia, por las acciones valerosas de algunos Portugueses, que experimẽtaron en su fabor, serà fuerça, que lo confiessen, como algunos menos tercos han ya confessado. Quien recuperò Lerida, y la quitò à Francia, sino vn Portugues, el Valeroso General Don Felipe de Sylva, mal pagado, como todos los que mejor siruen à Castilla? Quien la defendiò quando actualmente comencè escriuir este Discurso, sino otro Portugues el intrepido, e infatigable Brito, del qual dicen los mesmos Castellanos, que mil vezes estuuiera rendida dicha Ciudad, sino fuera por su gran valor, y conocimiento del arte militar? De quien fiò su Rey sus baxeles, y sus galeras sino del Conde de Liñares, y del valeroso Pimienta? A quien atribuyeron los Castellanos la presa de Puertolongon, sino à los baxeles Portugueses? Pues piensa dicho Autor, que en Portugal no ai otros sugetos semejantes? Engañase cierto, porque son innumerables, y ordinariamente hablando, no ai Portugues, que vna vez resuelto à pelear, no sea vn Hercules. Pregunten à Flandes, y à los Olandeses. Quien fue en nuestros tiempos Simon Antunes, hijo de vn pobre oficial mecanico, natural de Villa Viciosa, o de otro lugar veçino? En suma Portugal, quando se sugetò al suaue dominio de su legitimo Principe, sacudiendo el pesado yugo Castellano, no necessitaua de hombres valerosos, de exercitados en la Milicia de Europa, si. Porque comunmente no la professauan, para proueerse de Cabos, y Ministros exercitados, se valiò su Principe de aquellos con quienes se confederò, conduciendo de sus Payses los que le fueron necessarios. Esto no se le puede condenar por los Castellanos, cu-

d 2.p. à n. 9 vsq. ad finem.

y os exercitos, almenos fuera de España, constan de muchissimos Religionarios de diferentes sectas, como dexando lo presente, pues es sabido, se viò en la entrada de Roma, donde contra el Vicario de Christo, y los Principes de la Iglesia militauan catorce mil Protestantes, y en la de Portugal por Felipe Segundo seis mil. Esto no les pareciò mal, siendo contra la Iglesia, y contra vn Reyno de Catolicos tan oprimido en aquel tiempo del cielo con la peste, y de la tierra con la perdida de Africa, y agora condenan al Rey D. Iuan, porque para su defensa se vale de algunos oficiales. Y desta accion tan justificada, pues es de derecho natural procurar cadauno su defensa, quieren que forçosamente aya de seguirse la introducion de la heregia en Portugal. No verán tal sus ojos por mas que lo dessean, y pronostiquen, porque lo que no sucediò en casi seiscientos años, no ha de permitir Dios, que suceda agora, quando à vista de ojos le esta haciendo cada dia tantas mercedes: y mas auiendolo su Eterno hijo prometido assi à su primer Principe, quando apareciendole en el Campo de Orique, como queda referido, le diyo hablando de Portugal. *e.* *Será para mi Reyno santificado puro por la fee, y amado por la piedad*. Y despues pidiendo dicho Rey al Señor que guardasse siempre sus Vassallos, se lo prometiò diciendo. *No se apartará dellos, ni de mi misericordia*. *f.* Y queria agora dicho Autor, que faltasse el Hijo de Dios à su promessa, por satisfacer à sus malos pronosticos? Pues estè cierto, que ya mas los verà cumplidos; y quando, lo que Dios no permita, faltasse la fee en toda España, nunca faltaria en Portugal, supuesta la promessa de la Diuina assistencia.

e Erit mihi Regnum Sanctificatum, fide purum, & pietate dilectum. in Iuram. Alphõsi Reg. *f* Annuens Dominus, in quit, nõ recedet ab eis, neq. à te misericordia mea ibidem.

46 A lo que dice de la recepcion de los Hebreos, añadiendo el exemplo de el Rey D. Iuan el Segundo, que con menos necessidad, que las presentes, los reciuiò en Portugal, quando el Catolico Rey D. Fernando los echò à todos de sus Reynos, por el interez de que cada vno le pagasse ocho scudos de oro, concluyendo, que quien se vale de los Hereges, y mañana se valdrà de los Moros, mas facilmente reciuirà los originarios del Reyno, y que aquellos, que por el miedo de la Inquisicion se abstenian, romperàn agora con doblada fuerça en sus errores, por la libertad, que tendràn à respeto de las necessidades comunes, y por la comunica-

nicacion de los Hereges, y de la licencia militar. De los quales presupuestos, que dicho autor tiene por ciertos, e infalibles, va en los dos seguientes articulos mostrando a su parecer, que en breue dicho Reyno vendrà à ser de Hereges, y Hebreos. Confiesso, Lector prudente, y protesto à ti, y à todo el mundo, que siento, quanto no puedo con palabras sinificar, serme necessario, para satisfacer à la obligacion, que me corre, pues me he metido en esta obra, de la qual no podrè salir con honor, y reputacion, sino apuntare la verdad, con que deuen tratarse materias de tanto porte; por el credito, o discredito, que dellas puede resultar à dos Naciones tan gloriosas, como son la Castellana, y Portuguesa, auer de responder à dichos Articulos; pues no puedo hacerlo, como deuo, sin dar ocasion à que se quexe de mi la Castellana, no porque mi intento sea darsela, sino porque tengo por cierto, que ellos han de tomalla, dandose por ofendidos de solo la narracion sincilla, y verdadera de lo que en este particular passò en tiempos antiguos, y passa en los presentes; però tambien considero, que no podràn con raçon quexarse de mi pluma, sino de la de su Ministro, y Paysano, pues la empleò en Relaciones tan agenas de la verdad, para calumniar, e infamar la Nacion Portuguesa: y yo la mia para defendella de essa calumnia, e infamia, con que dicho Autor, y comunmente todos los Castellanos pretenden escurecerla, no valiendome de cauilaciones, sino de la verdad pura, y sincera.

47 Digo pues que el Rey Don Fernando el Catolico mandò alistar todos los Hebreos, que viuian en sus Reynos: hallose, que eran nouenta, y sinco mil familias; à las quales mandò notificar, que dentro de cierto plaço o se baptizassen, o se saliessen de sus Reynos. Notificado este Decreto se juntaron las principales cabeças de las familias en las tierras, donde viuian, y comunicandose todas para resoluer lo que deuian hacer, pues el negocio era comun, y vniuersal de todos, despues de muchas conferencias, se diuidieron en dos vandos, o opiniones totalmente diuersas: porque setenta, y sinco mil de dichas familias, o fuesse, que Dios los iluminò con su Diuina gracia, siruiendose, como suele muchas vezes, de aquel trabajo, y oppression, para quitalles de los entendimientos las tinieblas de la incredulidad; o porque

conſideraron las perdidas, que auian de padecer ſus haciendas, y el trabajo de vna larga peregrinacion, ſin ſaber à donde auian de ir à parar, que la experiencia moſtrò deſpues ſer lo mas cierto, ſe reſoluieron en baptizarſe, y profeſſar la fee de Chriſto, como de hecho ſe hiço, quedando en las meſmas ciudades, villas y lugares, en que ſolian habitar, con la poſſeſſion libre de todos ſus bienes muebles, y raizes. Las veynte mil familias, que eſcogieron perſeuerar en ſu error, conſiderando, que no podian ſalirſe de Eſpaña en eſpacio tan breue, como el Rey Catolico les limitaua, porque tenian ſus bienes embaraçados, y aliados aſſi con los otros, que quedauan en Caſtilla, como con muchos Chriſtianos de dichos Reynos, y que teniendo ſus caudales empleados en diuerſas haciendas, no pudiendolas leuar conſigo, era fuerça qne o las vendieſſen por mucho menos de lo que valian con gran perdida ſuya, o totalmente las perdieſſen. Tomando ſu conſejo ſe reſoluieron en mandar ſuplicar al Rey Don Iuan el Segundo de Portugal, que quiſieſſe admitillos en ſu Reyno por cierto eſpacio de tiempo en el qual entendian, que ajuſtarian ſus coſas en los Eſtados de el Rey Catolico, y que paſſado dicho termino, ſe obligaſſe à darles embarcaciones, para paſſarſe à Africa, o à qualquier otra parte, que mejor les eſtuuieſſe. Propuſo el Rey ſu demanda à ſus Conſejeros de Eſtado conſultola con Theologos doctos, y conuiniendo todos, que ſe deuia conceder lo que pedian, lo concediò, obligandoſe ellos à pagalle no por cada vno, como dice dicho Autor, con la noticia con que ſuele decir todo, ſeguiendo à Coneſtagio ſu amigo, *g.* que maliciosamente deuia vſar de la palabra *Teſta*, que ſinifica *Cabeça*, ſin declarar, que era de las familias, de manera que cada cabeça de familia auia de pagar cierta cantidad, la qual no determino por no parecerme con dicho Autor en el arrojamiento, porque de preſente no pude ver dos Autores, que trataron deſta materia. Y la verdad es, que ſi el reparara en lo que decia, no puedo perſuadirme, que le cegaſſe tanto la paſſion, que le arrojaſſe à decir vna coſa, que por ſu meſma confeſſion, ſe la auian de conuencer de manifieſta falſedad: porque diciendo que el numero de dichos Hebreos, que paſſaron à Portugal, era de ocho cientos mil, y que cadauno pagaua ocho eſcudos de oro, venia à ſumar ſeis millones,

g lib. 1.

lones,y quatrocientos mil escudos de oro, que reducidos à cruzados Portugueses, no dando à los escudos, mas valor, que la que tenian en aquel tiempo, que era de trece Reales cada vno, venia à sumar seis millones, y seiscientos, y quarenta mil ducados de à diez Reales, que no ai Reyno en la Europa, que por si solo de las rentas ordinarias rente tanto à su Principe. Considere agora el prudente Letor, como podian aquellos Hebreos, que no tienen mas rentas, que su trabajo, y su agencia, ofrecer dicha cantidad, ni acetarla vn Rey, al qual los mesmos Castellanos dieron el titulo de Principe Perfeto? De donde se concluye con euidencia, que ni el numero de aquellos Hebreos podia arribar à ocho cientos mil, ni el tributo podia ser de ocho escudos por cada vno.

48 Passando adelante con lo que sucediò à cada vno de los Reynos con los Hebreos, deue saberse, que los que quedaron en Castilla, y Aragon, como almenos muchos dellos no se baptizaron por creer nuestra Santa Fee, sino por los incomodos, que les resultauan de salirse de dichos Reynos, luego mostraron su mal animo, boluiendo à sus primeros errores tan desolladamente, y con tanto escandalo, que obligaron al Rey Catolico, que introduxesse en aquellos Reynos el Tribunal del S. Oficio. El qual introducido eran tantos los Iudaizantes, que prendia, y castigaua de aquellos nueuos conuersos, que dexando à parte los penitenciados, que salian todos los años en los Autos de la Fee, los que quemauan tambien cada año, eran innumerables, como testificauan las efigies, o retratos, que colgauan en las Iglesias Catedrales, y Parroquiales, para exemplo, y temor de los otros. Y aunque pudiera referir la multitud dellas, que vide con mis ojos en diuersas Iglesias de Castilla, y Aragon, solo lo harè de las que hallè en la de vn lugarejo, que se dice Lobon, que si no me acuerdo mal no passaua de treynta vecinos, y està entre Merida, y Badajòs, las quales por curiosidad contè, y passauan de trecientas. Viendo pues los Principales de aquellos nueuos Cristianos la ruina, e infamia de los suyos, despues de muchos años assentaron entre si, que no podrian extinguilla, y amatalla, sino emparentando con los Cristianos viejos. Començaron à intentallo los mas ricos, y como el interez puede mucho, con el facilita-

ron la pretension,que al principio les pareciò dificultosa; y assi buscando caualleros pobres, les dauan grandes dotes con sus hijas; muchos de los quales con el dinero de las mugeres se adelantaron en breue tiempo,subiendo à puestos, y lugares de mucha importancia. Lo que visto por otros, con el natural desseo de adelantarse en los lugares honrosos,no solo acetauan los matrimonios de dicha gente, però con muchas veras los solicitauan: y à imitacion destos la gente ordinaria,desseando cadaqual auançar en su tanto los bienes temporales,fue haciendo lo mesmo,mesclandose de manera,que en breues años vinieron à ser todos vnos, excepto aquellos,que por su obstinacion, o por otros respetos,no quisieron emparentar con Christianos viejos; como fueron los de Lerena,y otros lugares de Estremadura, y algunos de Castilla,y Aragon,principalmente Medina de Rio seco.y Calatayud. Considerando pues,que el numero de los Hebreos conuertidos,que quedaron en los Reynos de el Rey Catolico,fue mayor mas de tres vezes, que el que passò à Portugal (siendo gente que como la experiencia ha mostrado,desde el tiempo,en que Iacob entrò en el Egypto con su familia,que constaua de sesenta,y seis animas, y las mugeres de sus hijos, .*b*. multiplica de manera, que quando salieron de la esclauitud,solos los hombres,que podian tomar armas eran seis cientos mil,no numerando mugeres,Niños,y Muchachos,que por buena raçon deuian ser muchos mas,) no se puede dudar,que todos aquellos Reynos estan infectos de aquella raça: y assi parece, que lo entendieron las otras Naciones de Europa, principalmente la Italiana,que en viendo, que vno es Español le llaman *Marrano*,que vale lo mesmo,que Christiano nueuo,o recien conuertido. *Y* porque no piensen los Castellanos que echan el gato en las barbas à los Portugueses,diciendo, que por su respeto llaman *Marranos* à todos los Españoles; deue aduirtirse,que dicho apellido, o nomenclatura se introduxo en tiempo de el Rey Catolico Don Fernando, quando fueron las guerras de Napoles,en el qual pocos,o ningunos Portugueses auia en Italia,ni los Hebreos, que passaron à Portugal,se auian baptizado, y assi no podia decirse por ellos.

b Genes. 46.26.

49 Esto fue lo que sucediò con los Hebreos en los

Rey-

Reynos del Catolico: Vengamos agora à los que passaron à Portugal. Passado el tiempo, que se les auia concedido, si bien los juzgaron por esclauos, segun la condicion, con que fueron admitidos al principio sucediendo luego la muerte de Don Iuan Segundo, tanto que el Rey Don Manuel entrò en el gouierno los libertò, y les hiço muchos fabores, pensando reducillos con caricias à la fee de Christo S. N. por la qual merced, y fabor le ofrecieron gran cantidad de dinero, el qual no quiso acetar aquel inuicto Principe. † Però viendo, que ni con los beneficios se mouian, à instancia de el Rey Catolico despues de consultada la causa con hombres doctos, aunque muchos dellos fueron de opinion, que no los echassen, se venciò, que todos aquellos que no se quisiessen bautizar fuessen expulsos de todo el Reyno; lo que sabido dellos muchos se salieron, otros, y fue la mayor parte, se fueron echar à los pies de el Rey diciendo, que querian bautizarse, como hicieron. Però como aquella resolucion en los mas dellos procedia, no de la Diuina gracia, sino de la conseruacion de las temporalidades, à poco tiempo se descubriò, que muchos boluian, aunque secretamente à sus errores. Y si bien à muchos castigauan, pareciole al Rey Don Iuan Tercero, que sucediò à Don Manuel su padre como tan zeloso de la Religion Christiana, que era necessario acer tribunal particular para la decision de aquellas causas solamente, y para dicho efeto introduxo el del Santo Oficio en todos sus Estados. Pretendieron ellos despues de algunos años, quando estauan ya naturaliçados en el Reyno, emparentar, como los de Castilla, con los Christianos viejos, però en aquel principio hallaron dificultad en los Portugueses mas ambiciosos de la honra, que de las riqueças, si bien despues de la vnion à Castilla con su exemplo algunos emparentaron con aquella gente, però con esta diferencia, que los de Castilla se mesclaron à tanta priessa con los Christianos viejos, que en poco tiempo no se conocieron quales eran los vnos, y otros: y en Portugal vnos, y otros son conocidos, cadauno por lo que es. No niego, que los que perseueran en el Reyno, viuen Christianamente, si bien algunos, gente ignorante, y de poco caudal son comprehendidos, y castigados con diferente rigor, que en Castilla. Però los mas granados desseando ver limpio el Rey-

no

† Hoc illi beneficio permoti ei magnum argẽti pondus obtulere quod Emmanuel accipere noluit: statuerat enim gentẽ illam beneficijs paulatim ad studium Christianæ pietatis allicere. Osorius lib. 1. de rebus gest. Emmanuelis.

no de los que viuen mal suplicaron à los Reyes Don Felipe Tercero, y Quarto, que con bando, y pena de muerte echasse de sus Reynos todos aquellos, que en los Autos de la fee saliessen conuictos, o confessos, porque desta manera en pocos años quedarian sus Reynos limpios de tan mala semilla: però aquellas Magestades, como no sabian que cosa era gouierno; el primer callò, y el segundo llamò à Castilla como se dirà luego, los mas ricos para aprouecharse de sus gruessos caudales, y permitiò en general à todos, que se pudiessen passar quando quisiessen.

50 Toda esta narratiua tan particular de la expulsion de los Hebreos por el Rey Catolico, y de la recepcion por el de Portugal, he querido poner en este lugar, porque como en Italia, quando se habla de Hebreos, se entiende de los que viuen en la ley de Moysen libremente, porque en muchas partes los permiten, no pensassen algunos, que saben poco de las cosas de España, que tambien en ella se permitian, como maliciosamente quiere dar à entender dicho Autor, que lo permitirà en Portugal el Rey Don Iuan, obligado, como el le representa, de las grandes necessidades, que tiene, y ha de tener para sustentar la guerra contra Castilla. Assi que visto, que en Portugal no ai Hebreos, que viuan libremente en su ley, sino solamente aquellos, que deciendem dellos, però Christianos baptizados. Pregunto à dicho Autor, Quantos mas aurà destos en los Reynos de su Principe que en Portugal, porque si de veynte mil familias, que passaron à dicho Reyno, como consta de la Cronica de el Rey Don Iuan el Segundo, y lo confirma Conestagio, *i.* las quales decimò el Rey Don Manuel en gran canti-
i lib.1.f.8 dad, multiplicaron tanto, como se ha visto, quanto mas multiplicarian las setenta, y sinco mil, que quedaron en Castilla, y Aragon, cuyo numero, aunque maliciosamente lo calla dicho Conestagio sinco renglones adelante, confiessa, que quedò vna parte dellos en dichos Reynos. Siendo pues assi, como patentemente se dexa ver, que se hiço desta gente, que dice dicho Autor, que ninguno ai en los Reynos de Castilla? *Yo* no veo que pueda responderme para justificar su assumpto, sino es, que el Rey Don Fernando al instante, que se salieron de sus Reynos los que passaron à Portugal, mandò con grandes penas à las parteras, que quando

par-

parteassen à aquellas Hebreas matassen no solo los Varones, como Faraon à los del Egypto, però tambien las Hembras, o que à todos los que quedaron en sus Reynos grandes, y chicos mandò castrar. Però contra estas raçones, quando quisiesse valerse dellas, se opone la Christiandad de el Rey Catolico, de la qual no puede presumirse, que intentasse tal tyrania.

51 Esto es lo que pássò en aquellos siglos con esta gente, vengamos agora à lo que vimos en el nuestro. El Rey Don Sebastian passò vna Prouision, y Decreto Real, por el qual ordenaua y mandaua que ninguno de aquella Nacion Hebrea sob grauissimas penas, y confiscacion de Bienes pudiesse salir de Portugal para otro qualquier Reyno, aunque fuesse para sus Conquistas; y sino me acuerdo mal Don Felipe Segundo la confirmo y de nueuo mandò lo mesmo. Sucediendole su hijo Don Felipe Tercero, y luego al principio de su gouierno, año segun mi memoria 1601. o 1602. (en este segundo me afirmo mas) celebrò con dicha gente, qhe suele decirse en dicho Reyno, *Hombres de negocio*; vn contrato, por el qual les concedia licencia, para poder salir libremente del Reyno para sus Conquistas, y boluer à el, quando les pareciesse, sin que nadie se lo pudiesse impedir: y ellos le siruieron en recompensa con cierta cantidad de mil Ducados. Con esta libertad començaron à salir, y entrar otra vez en el Reyno: y viendo la facilidad con que se les con cediò dicha licencia, intentaron alcançar otra para poder salir libremente para qualquier otro Reyno, y boluer de la mesma manera quando les pareciesse, y la alcançaron siruiendo a dicho Rey con ducientos mil Ducados. Despues de gozar desta libertad algunos años, sinò me falta la memoria, en el 1609. ò fuesse, como algunos decian que los Ministos del S. Oficio de dicho Reyno representaron à aquella Magestad algunos inconuenientes, y daños que resultauan, y podian resultar contra la Religion de aquellas salidas y entradas: o como otros constantemente afirman, porque los Regios no queria, que aquella libertad fuesse general à todos, sino que se deuiesse conceder à cada vno, como priuilegio particular, para que el que quisiesse gozar della, se la comprasse, segun su caudal, y la experiencia mostrò, quanto auia obrado esta intencion, se

la

la reuocò dicha Mageſtad. El mes mo Rey, o para mejor decir ſus Ministros engolo ſinados con e dinero de dicha gente, le auian inducido , que procuraſſe vn perdon general del crimen del judaismo de la Santidad de Clemente VIII y ſi bien le hicieron mucha cõtradicion enlas dos Cortes deRoma, y Eſpaña los Prelados, y Miniſtros del S.Oficio de dicho Reyno de Portugal, al fin le alcançò, y dicha gente le ſeruiò con vn millon de oro, y ſiete cientos mil ducados, en cuya cobrança ſe hicieron muchiſſimas extorſiones, en laçando algunas familias nobles contra toda juſticia, y racon: y obligando à otras de la mesma Nacion, que deuiã no querer vſar de tal perdon, porque ſiempre auian viuido a ley de buenos Chriſtianos.

52 Vltima mente entrando à gouernar D. Filipe Quarto, ſu portentoſo Valido el Conde de Oluiares con la inſaciable ſed, que tenia de dinero, llamò à la Corte algunos de ſtos hembres de negocio los mas ricos, y entre otros contratos que con ellos celebrò en nombre de el Rey, reduxo à ſu primera obſeruancia la lirbertad para poder ſalir del Reyno, y vender ſus bienes raizes, que tambien les eſtaua prohibido por otra ley: y con ella, y con las nueuas que embiauam continuamente, los que reſidian en la Corte, de los grãdes fabores. y mercedes, que reciuian por manos de aquel valido, ſe començò à deſpoblar Portugal de la mayor parte de aquella gente de manera que en el año 1632. aliſtadas las familias, que reſidian en Seuilla, y ſus Burgos, ſe hallaron ocho mil, y ſegun la capacidad de las tierras, ſe iuan eſparziendo por toda el Andaluzia, y Reyno de Murcia, y de la mesma manera en la Corte, y por toda Caſtilla. Sobre todo eſto el año de 1641. tenian ajuſtado con dicho valido los que reſidian en Corte, las capitulaciones que ſe contienen en el Memorial, que el Doctor Pantaleon Rodriguez Pacheco del Conſejo del Rey D. Iuan, e Inquiſidor en la ſuprema de Portugal, preſentò à la Santidad del Papa Vrbano. Lo que todo ſupueſto conſidere el Letor prudente el deslumbramiento de dicho Autor, quando preſentò el referido Memorial, ſin conſiderar, que lo que en el pronoſtica de futuro à Portugal, y à ſu nueuo Rey eſtà ya executado en Caſtilla por ſus Principes, no obligados de guerras en aquellos tiempos, ſino de la ambicion, y codicia de ſus validos, y Miniſtros.

stros. Assi que se le podia decir lo que Christo S.N. à otro semejante. .K. *Hipocrita no vees el leño, que tiones atrauessado en los ojos, y reparas en la paja que tu hermano tiene en los suyos? quita primero esse tablon, y despues le diràs, que se quite essa paja, que tanto cuidado te da.* K Luc. 6. 41. & 42.

53 Dexando mucho mas, que pudiera decir sobre esse punto, suplico à los escritores Castellanos, y à todos los que pretendieren defender su causa sobre esta separacion de Portugal, que primero que salgan à publico con sus escritos, ponderen en su entendimiento desapassionadamente aquello que huuieron de escribir, acordandose sobre todo de la decendencia de D. Paloma (que yo por modestia he callado en esta ocasion) paraque con sus arrojadas, y soberuias palabras no prouoquen otras plumas, que o por menos modestas, que la mia, o por la passion irritadas, se resueluan en publicar al mundo en deshonor suyo, y de sus Principes, lo que la mia ha callado. Y tanto mas prudentes se mostraràn en hacello assi, quanto pueden echar de ver, que essa restituycion, que pretenden se haga à su Rey, no se ha de obrar con la lengua, ni con las plumas, sino con las Armas. Aconsejen à su Principe, si le quieren bien, que si dessea verse restituydo à lo que ha perdido, que junte vn poderoso exercito, con que pueda vencer el gran valor de los Portuguéses, que mas le seruiràn en ello, que en mandar à la estampa semejantes Memoriales, y tales Manifiestos, como los que han publicado; de los quales no han cogido otro fruto, que oyr lo que no deuian querer, y publicarse en el mundo, lo que les fuera mas honroso estar sepultado en el centro de la tierra.

54 A todo lo dicho añade vna gran compassion, y zelo, que dice tiene, viendo encarcelados tantos Prelados. A esto se ha respondido ya, però à la comparacion, que hace, para incitar aquella Santidad, à que imite à su Colector, y à los Ministros Apostolicos, que procedieron contra los Reales con censuras Eclesiasticas, llamando à su causa ciuil, y de poco interez, Digo que sino se hace desentendido, sabe poco de la sustancia de dicha causa: la qual consistia como queda dicho, .l. no en poco interèz, ni ciuil, como el dice, sino Eclesiastico, y de muchissima consideracion, cuyos bienes contra la Bula de la Cena les quitaua su Rey, para dallos a l 4. p. n. 15. & 16.

los Arbitristas,que los denunciauan,porque como en Portugal casi todos los bienes de las Iglesias son deCapellanias, quitandolas à las Iglesias,venian à quitarles todo su remedio à los Eclesiasticos. Lo que supuesto vea,y considere el Lector prudente la diferencia de los casos, pues pretende dicho Autor,que assi como dicho Coletor Apostolico procediò contra los que vsurpauan aquellos bienes, assi el Papa deuia proceder contra el Rey Don Iuan por detener en custodia aquellos Prelados,que despues que le reciuieron espontaneamente,y con grandes demostraciones de buena voluntad,se conjuraron contra su Real persona,y las de toda su familia,para quitarles la vida? Dice mas que se mueue à representar à dicha Santidad la obligacion, que tenia de acudir à dichos presos,porque los veya priuados de toda desensa,y sin otro refugio mas que el suyo. Mirese de que refugio,ni de que defensa los priuauan,teniendolos en custodia,hasta tanto,que su Santidad ordenasse lo que mas conueniesse hacerse dellos,si es esto cosa,que no sucediesse muchas vezes,de tener el Braço seglar los Eclesiasticos,hasta que su Iuez competente disponga dellos, como conuiene? Quanto,y mas,que conforme al Decreto de Clemente Tercero se puede dar la muarte à los Eclesiasticos sediciosos.y perturbadores de la paz publica: del qual se aprouechò Don Felipe Segundo dandola à muchos, porque supuso falsamente,que lo eran, como atraz dexamos dicho: y agora dicho Autor condena la custodia de los conjurados, y pone obligacion al Pontifice de acudir à este caso, como si fuera contra la fee. No hablo en las muertes, que ha dado,o consentido el Duque de Arcos Virrey de Napoles a Religiosos en estos dias,porque no las auia visto el Autor del Memorial,quando le presentò à aquel Pontifice.

55 Para dar fuerças à esta obligacion, que pretende tener el Pontifice,propone tres fundamentos: el primero es lo mucho,que merecen sus Principes à la S. Sede Apostolica,para cuya exaltacion,le conuiene procurar la conseruacion de aquella Monarquia. Holgarame cierto que dicho Autor indiuiduara estos meritos,apuntando los aumentos, que le ha adquirido España,porque yo no veo otros,sino el tenerle ocupado el Reyno de Napoles, y auer entrado Roma con sus Armas,y con las de los Protestantes de Germania

nia, y assediado la Persona del Pontifice, como queda apuntado, y se dirà adelante con mas particularidad. El segundo es que en sus Reynos no permite el Rey Catolico otro culto, que el del verdadero Dios, en cuya prueba refiere, que perdieron sus Principes grandes interesses por la expulsion de los Hebreos, y de los Moriscos. De aquellos ya se ha dicho lo que basta, si bien mucho mas pudiera decirse, con que se mostrara, que no los auian echado puramente por respeto de la Fee, aunque esse fue el pretexto publico, porque algunos otros huuo de Estado. Destos el motiuo publico, y secreto, no fue el zelo de la Religion, sino el descubrirse su conjuracion, de manera que si ellos no la tramaran nunca Felipe Tercero los expeliera, como no los auian expelido sus Antecessores desde Don Fernando. Y aun se pudiera disputar, si dicha expulsion, en lo que toca à la vniuersalidad, y al modo, con que se executò, fue acertada, y ajustada con la conciencia? Pues como constò con harta euidencia, muchos dellos eran bonissimos Christianos, y como tales no sabian de la conjuracion, ni los que entrauan en ella les auian fiado el secreto; siendo pues assi, como muchos Castellanos, y Valencianos me lo afirmaron, y yo vide parte con mis ojos, ademas, que la experiencia lo mostrò, pues se passaron à tierras de Christianos, donde algunos viuen aun oi muy catolicamente, con que conciencia podia aquel Principe embiarlos à los lugares, y disiertos de Africa, donde perecieron muchissimos dellos à manos de los Alarabes Africanos? Y como podian confiscalles los bienes raizes, y obligallos à vender los muebles por poco mas de nada? Aun à los culpados, como no fuessen conuencidos por processo, y sentencia, o con notoriedad, no podian confiscalles los bienes, quanto y mas à los inocentes. Yo no me meto en decidir, y juzgar esta causa, però no puedo dexar de aduirtir à Castilla, que aplique la consideracion y el discurso à las grandes perdidas, que ha tenido despues de dicha expulsion, hasta llegar al miserable estado, en que oi se vee. Y no piense, que atapò la boca al mundo con los pareceres de algunos letrados, que escriuieron sobre la materia; porque ademas, que tambien huuo muchos de los mesmos Castellanos de parecer, y sentimiento contrario, no està el mundo oi, para fiarse mucho de los Professores

de las letras, porque si les falta la entereça de la virtud, todos las acomodan à la voluntad del Principe, o de su Valido, y como el de aquel Rey, que hiço la expulsion, estaua resuelto en hacella, claro estaua, que auia de hallar muchos que la justificassen con sus letras, y que quando por respetos particulares apoyan resoluciones falsas, o almenos dudosas mas presto deuen llamarse injusticia, que sabiduria la de tales letrados.

56 El tercer fundamento mas parece amenaça, que raçon de conueniencia, pues consiste en los grandes dominios, que el Rey Catolico tiene en Italia vecino de la Iglesia. Però sea, como se fuere, lo que deduce del viene à ser, que despues que los possee, goza Italia de bella paz. Si dixera, que era infestada con continuas guerras, yo se lo confessara sin contradicion alguna, però à decir, que goza de paz quando no auemos visto en Italia mas que guerras, hora en vna, ora en otra parte, despues que Castilla possee dichos Estados, no puedo dexar de responder, preguntando à dicho Autor, si quando Carlos Quinto la abrasò toda con sus Armas, gozaua de bella paz con la assistencia de sus dominios? Y en tiempo de los Felipes Segundo, y Tercero la Lombardia, y Saboya? y en el de Felipe Quarto la Valtelina, la Rhecia, Mantua, y Monferrato con tres exercitos del Imperio, de Francia, y España, la Lombardia, la Saboya, el Piemonte, y vltimamente los confines de la Toscana Piombino, Orbitelo, y la Elua? Responderà dicho Autor, o algun otro por el, que essa culpa no ha sido de los Principes de España, sino de los de Francia, que introduxeron sus Armas contra ellos. Dexando à parte, que en muchas de las ocasiones referidas las Austriacas, y Españolas fueron las primeras que mouieron la guerra: Ni disputo en este lugar si las Francesas entraron en Italia con raçon, e justicia, porque adelante se dirà algo sobre la materia; solo pregunto para mostrar la falsedad de su fundamento, al que se valiere de dicha respuesta: Si el Frances entraria con sus Armas en Italia, en caso, que el Español no posseyera en ella dichos Estados? Pareceme à mi, que confessando, que la oposicion, y contrariedad de Francia es con España, y no con Italia, es fuerça, que diga que si el Rey Español no tuuiera essos Dominios no entraran en ella las Armas Francesas, almenos

con

con el pretexto, con que han entrado en la presente , y pasſadas ocasiones: luego bien se concluye , que de tener su Rey en Italia dichos Estados , ni resulta , ni puede resultar paz, sino continua guerra . Lo que se confirma con la experiencia de lo passado, porque los antiguos Reyes de Francia antes, que los Españoles entrassen en Italia, no passauan à ella con sus armas para oprimilla, sino para libralla de Tyranos, que la infestauan, principalmente el Estado de la Iglesia, que tanto ampliaron , quanto despues deminuyeron los Españoles, y otros Principes .

57 Todo lo que mas dice en el restante del Memorial , no viene à ser cosa de nueuo, ni de sustancia, porque es vna repiticion de lo que auia dicho atràz, esforçando los pronosticos de la ruina de Portugal por la confederacion de los Hereges, e intrancia de los Hebreos, exagerandolo todo con la soberuia, y arrogancia de sus descomedidas palabras contra la persona de el Rey Don Iuan , y los suyos ; lenguage (aunqne escandaloso , y propio de gente baxa , y vil, e indigno de la que se reputa por noble) que ya no ofende, como propio , y natiuo de la Nacion Castellana ; A las quales se responde mejor con remitir la respuesta à las gloriosas haçañas, que los Portugueses han obrado en estos ocho años despues de su dichosa libertad. Y assi passando à los exemplos, que impugna, y à otros que presenta para calificar la pretendida exclusion de la Embaxada. Solo digo, que ni quiero valerme de los que son en fabor de el Rey D. Iuan, ni contradecir los que opone contra el en este particular de dicha Embaxada, porque si bien pudiera con muy solidos fundamentos impugnar vnos, y corroborar otros , tēgolo por tiempo, y trabajo escusado, y aun fastidioso al que se dispusiere à leer este discurso . Porque la raçon està dictando que la recepcion desta, y de qualquier otra Embaxada no deue fundarse en los exemplos , que aunque faciliten la resolucion, podian proceder del bueno, o mal afecto de los que los executaron, y no de la raçon, y de la justicia, como conuenia que fuesse ; y por tanto no pueden obligar al Pontifice, quando el entienda, que no ai raçon para hacer lo que se le pide . Lo que deue obligarle es la justicia , y raçon de la causa, y no los exemplos , porque almenos el mas antiguo no se fundò en otro, sino en la justicia, y raçon , que

huuo

huuo para obrarse. Lo que supuesto, como principio certissimo, y verdadero, digo firmemente, que assi como el suceso de Portugal no tuuo exemplo, ni se le hallarà en todas las Historias del mundo, pues en sus terminos no ha sucedido otro su semejante; assi para su Santidad reciuir, o excluir dicha Embaxada no es necessario valerse de exemplos, sino ponderar los meritos de la causa, y su justicia, y conforme à ella resoluer lo que le pareciere, que es necessario, y que como Pastor, y Padre Vniuersal de la Iglesia, y sus Fieles, deue hacer.

58 Examinando pues dicha causa, digo que tres personas concorren en ella: El Rey D. Iuan, que pretende ser admitido su Embaxador: El Rey D. Filipe, que lo impugna: y El Sumo Pontifice, que deue admittille, segun jusgare, que es justo. Por parte del que pretende ser admitido, occorre primeramente, que aquel Principe no pretende, con dicha recepcion, añadir algo de nueuo à su derecho ni busca al Sumo Pontifice, como ajuez, para que de sentencia en su fabor, ni tambien como amedianero, para oomponerle, y ajustarle con su contrario, sinò como à Pastor vniuersal de la Iglesia, para darle la obediencia, como hacen todos los Principes Christianos, y como este acto sea de sugecion, de humildad, y reconocimento, no deue su Santidad dexar de admitille, porque si ningun Pastor dejò yamas de admitir sus ouejas al aprisco, ni les negò el pasto, como el que lo es vniuersal de las almas, al qual en la persona de Pedro, mandò Christo S.N. por tres veces las apacentasse, se lo podrà negar, y mas pidiendolo con tanta necessidad? Este pasto, que pretende dicho Principe es la prouision de Prelados para aquel Reyno, y todos sus Estados, y si en aquel principio paraciò; que el deferir desta pretencion, no era tan necessario, porque la mayor parte de las Iglesias estauan proueydas, el decurso de ocho años hà mostrado al ojo la necessidad presente, pues en todo el Reyno no pienso: que ai mas que dos Obispos, que tengan dioceſi, si bien vno dellos, segun el vltimo auiso, en que se decia quedaua desahuciado, serà yà muerto. Mal se puede conseruar vn Reyno todo, en orden al bien de las almas, y aun al temporal de las Iglesias, estando ellas sin Pastores. En segundo lugar se deue considerar, que aquel Principe

remi-

remitiò à su Santidad este año el vice Colector, que auia quedado en dicho Reyno con los poderes por la expulcion de Monseñor Castracani, (executada por il Rey D. Felipe Quarto) no por ofender à la S. Sede Apostolica, sinò por seruirla, auiendo sufrido mas de seis años la publicidad con escandalo, y quexas de todo el Reyno, con que se vendian no solo las prouisiones de gracia, però tambien las de justicia, lamentandose los pobres, que por no tener, con que comprar, se la robauan en sus causas, y particularmente en los Conuentos, assi de Religiosos, como de Religiosas excediò de manera, que en todas metiò vn incendio de discordias, que no sè quando se apagarà. Y segun me han afirmado à Roma se partieron muchos Religiosos de diuersos Ordenes à quexarse à Su Santidad. Estando pues el Reyno sin Legado Apostolico, bien se dexa ver quanta necessidad tenga de que se le acuda. Hora siendo los Embaxadores de los Principes, y los Nuncios Apostolicos correlatiuos, no digo yo, como algunos inaduertidamente dixeron en esta ocasion, que el Rey Don Iuan, quando su Santidad no admita su Embaxador, no admitirà el Nuncio Apostolico, porque es tan Catolico, y tan obediente hijo de la Iglesia, que ni con todo esse desprecio darà exclusion à los Ministros Apostolicos, y la experiencia lo ha mostrado, pues quando el Obispo de Lamego su Embaxador fue excluydo, para obseruar dicha correlacion, huuiera tambien de excluyr de su Corte, y Reyno el Vice Colector, lo que no hiço, ni agora lo hiciera, si sus excessos, y demasias, y los clamores del pueblo oprimido dellos, no le obligaran. Però digo, que la mesma raçon que mouiere à su Santidad, para no admitir su Embaxador, le mouerà, para no embiarle Nuncio, porque, si segun la opinion de los Ministros Castellanos, el admitir su Embaxador, es aprobar, y calificar su restituycion à aquella Corona, lo mesmo viene à ser embialle Nuncio, porque assi como no se admiten en la Curia Embaxadores con las prerogatiuas de tales, sino de Principes supremos, assi tambien no se embia Nuncio, sino al que lo es. Siendo pues assi, siempre aquel Reyno estarà en el Estado presente, porque no auiendo, como no ai, otra alguna raçon para no admitir su Embaxador, ni embiarle Nuncio, que la contradicion de Castilla, ella no dexarà de hacerla,

sino

sino es,que Dios la mueue con particular auxilio ; y no acudir al remedio hasta que este venga del cielo,pareceme, que seria tentar à Dios, dexandolo todo à su Diuina disposicion,sin hacermos de nuestra parte lo que somos obligados. Su Santidad considerarà, y pesara la fuerça desta raçon,y della colegirà la obligacion, que tiene como Pastor, de acudir al remedio de aquel Rebaño.

59 Dexando à parte las conueniencias, y respetos Cristianos,de los quales no quiero valerme en esta ocasion,como son que aquel Reyno,y la Señora D. Catalina Abuela de el Rey Don Iuan en la de la muerte de Don Henrique pretendieron con muchas demostraciones poner la decision de la causa en manos de la Santidad de Gregorio XIII.como sus Mayores auian puesto la sucession de la mesma Corona en las de Honorio III.quando juzgaron por inhabil à Don Sancho Capelo, en lo que no quiso venir Don Felipe Segundo por las raçones, o sin raçones, que quedan apuntadas. Assi mas la gran piedad,y obediencia de el Rey Don Iuan à la S.Sede Apostolica,pues luego,que tomò possession del Reyno,mandò restituir à las Iglesias, y Monasterios los bienes,que el Gouierno Castellano les auia quitado. Reduxo las causas Eclesiasticas,que se auian aduocado à si los Tribunales Seculares,à los de la Iglesia. Hiço leuantar el entredicho,que por esse respeto auia dexado puesto en el Reyno Monseñor Castracani,quando en ofensa de la Sede Apostolica,y en menosprecio de la autoridad, y jurisdicion de la Iglesia,le auian preso, y echado del Reyno en la forma,que queda dicho. Su grandissimo sentimiento, y de todo aquel Reyno, quando vieron vltrajado con tanta insolencia vn Legado Apostolico. Y muchas otras raçones de conueniencia,que no refiero,assi porque su notoriedad està esparcida por el mundo,como porque ya dixe,que no quiero valerme dellas en esta ocasion, sino solamente de la justicia, y raçon,que dicho Principe tiene, paraque su Embaxador sea reciuido de su Santidad,como lo son todos los de los otros Principes Christianos. Passemos à examinar las raçones de el Rey Catolico,o de sus Ministros, con que impugnan su recepcion.

60 Con grandissima atencion me he aplicado à leer, no vna,sino muchas vezes dicho Memorial, y algunos otros

pape-

papeles, que se estamparon, para esforçar la mesma preten-sion, y confiriendo todas sus clausulas, y articulos, con algunas personas doctas, y con otras Politicas, ninguna raçon de justicia hallamos en todo el, con la qual pueda obligar à su Santidad, que condecienda en su suplica: y aun las de conueniencia, como las funda en arrimos, y presupuestos falsos, ninguna eficacia tienen, como se dexa ver de lo que diximos en respuesta: y assi me parece que la que le pudiera dar el Papa Vrbano, y la que deue dalle la Santidad de N.S. si le presentaren la mesma suplica con los mesmos fundamentos, es la que diò el otro juez à vn semejante pretendiente, o litigante. *Rectè dixisses si probasses*. En suma todas sus raçones fundadas en dichos presupuestos, y en la arrogancia, y soberuia de sus palabras, no miran à otro fin, que à la miseria, y poco poder, con que oi se vee su Principe, pretendiendo valerse de las Armas de la Iglesia, y confessando, que no puede de las suyas, ocupadas en tantas, y tan diuersas partes. De manera que intenta, que la Iglesia le ayude à cobrar con el terror de las censuras Eclesiasticas, lo que justamente ha perdido por su mal gouierno. Pregunto para fundamento de la respuesta: si llegara su Rey à los aprietos, en que oi se vee, sino llamara la guerra à España? Que la llamasse es cosa sabida, y manifiesta: quiero para mayor justificacion poner aqui las formales palabras, con que lo dice Clemente Libertino, porque son muy dignas de ponderacion para nuestro intento.

61 *Era aquel año* (dice m.) *Virrey de Nauerra D. Francisco de Andia, e Iraçaual Marquez de Valparaiso (hombre, que yamas escuso de hacerse agradable à aquellos, de quienes dependia) auia descubierto en platicas, y escritos en el animo de D. Gaspar de Gusman Conde Duque de S. Lucar (portentoso fauorecido de el Rey Catolico) cierto genero de contrariedad à la Corona Francesa, y acciones del Cardenal. Armando Iuan de Plessi (dicho comunmente Richilieu primer Ministro tambien de aquel Reyno, y sobre todos Valido de la Magestad Christianissima Iuzgò que el meior camino de introducirse en la voluntad del Conde, era facilitarle los medios de vengança. Negociò secretamente los empleos de las Armas Españolas, y de improuiso baxò los Pereneos seguido de algunos troços de gente mal armada, à que dudamos llamar exer-* m Historia de Cataluña lib. 1.

cito. entendieronlo los Franceses, quando se hallaua ya destru yendo, y ocupando Siburo, S. Iuan de Luz, Socoa, y la Tabida. lugares de la Gascuña, en la tierra, que llaman de Labort, que es aquella, que yaze de esotra parte de los Pyreneos, y termina à Poniente con el mar Cantabrico. Era su poder del Valparaiso mas proporcionado al descuido de aquella Prouincia, que no à sus fuerças. Recogieronse los que se retirauan dela campaña à Bayona (primer ciudad de la Gascuña) intentò ganarla por supresa desvaneciose su designio, porque auiendose detenido antes, en lo que no tenia dificultad, faltò primero la ocasion, que el Marquez se valiesse della. Boluiose en fin forçado delas preuenciones, que ya hacian los Franceses: executolo pocos dias despues de su entrada, sin que de su empresa se luciesse otro efeto, que auer llamado la guerra hazia aquella parte, donde no conuenia † Presidiò los puestos, obligando las Armas de su Rey à mayores empeños. Esta diuersion implaticable (segun dispues la acusò la experiencia) podemos contar por el primer passo, que diò españa en su mesma ruina, porque della tomaron motiuo todos los sucessos, y accidentes, que poco tiempo despues turbaron la serenidad del estado.

† nota.

62 *Crecia la oposicion de parte de los Franceses, por cobrar sus lugares, y cada dia se reconocia mas en España el yerro de auerselos retenido. Intentaron emendar el desorden passado, y trataron otro mayor, para emendar el primero. Pareciò se deuian dexar los puestos ocupados en Francia, y se obrò la retirada con poca atencion, como la empresa. No ai caso monstruoso à los principios, à que no sigan fines desordenados. Retiraronse los espanoles à timpo, que sòlo su elecion podia obligallos dexando de la mesma suerte, que estauan, las fortificaciones, que auian fabricado con gran peligro, y dispendio: dexaron las prouisiones, y viueres preuenidos para su mesma defensa, y lo que es mas mucha parte dela artillaria, cosa, que por increyble à los Franceses, con temor gozauan de su utilidad.*

63 *Passò adelante la atencion, y desseo devengança, con que el Conde Duque disponia inquietar, y diuertir el de Richilieu en la paz interior de su Prouincia, y de los interesses, que mostraua en la guerra del Artuoes, y Lombardia. Iuzgose, que la Leuocata postrer lugar de Lenguadoch, ò por mas vecina à españa, ò tambien por mas descuydada de las Armas, podia ser à proposito para la enuestida. Encargose la empresa à D. Henrique*

rique de Aragon, Duque de Cardona, y de Segorbe, entonces Virrey de Cataluña, para que assistido del Conde Iuan Cerbellon ilustre soldado Milanes con buena parte de Infanteria, y Caualleria obrasen la entrepresa, ò sitio (se fuesse necessario) casi infaliblemente. Fue sitiada Leuocata, porque la ocasion no diò lugar, à que se apretasse por terminos mas breues, y despues que à juizio de los Españoles, no podia resistirse fue socorrida por los de Narbona y Tolosa tan osadamente, que siendo los Catolicos acometidos en sus mesmos quarteles, fueron rotos con gran perdida de gente, y no pequeña nòta en la opinion.

64 Lo que supuesto, digo yo agora, que si aquel Principe, o su Priuado, que todo lo gouernaua, o, para mejor decir, los desgouernaua, llamò la guerra à España tan imprudentemente, siendo el primer, y principal axioma de Estado, que todo Principe deue poner todas sus fuerças, y saber, en alontanarla de sus tierras: y con esso, y con las vexaciones, que por esse respeto, o con esse pretexto hiço à sus pueblos, les diò motiuo, y aun causa bastante, paraque, no pudiendo ya suportar el pesado yugo de las exaciones de immensidad de tributos, procurassen su libertad, que culpa le tienen el Pontifice, y la Iglesia, para pretender persuadirles, que les corre obligacion precisa, y principal de acudir con las Armas espirituales, y materiales à la restauracion de sus perdidas, como si la materia, y la causa de sus guerras fuesse precisamente de la Fee? El despacho de dicho Memorial, y la respuesta à sus raçones en pocas palabras se le pudiera dar, mandando su Santidad poner al piè del. *Recorra al Conde Duque*, y con mucha raçon, y justicia: porque à quien hace el daño corre la obligacion del remedio. Y assi como la Magestad de Don Felipe Quarto no pidiò consejo, ni consentimiento à la Iglesia, para prouocar los Franceses, y llamarlos, à que le veniessen hacer guerra dentro de España, assi no tiene raçon, ni justicia, para pretender, que ella le valga, y tome vnas, y otras Armas en su fabor, para reponerle en la possession de lo que por su mal gouierno ha perdido, oprimiendo, sin mas raçon, que la conueniencia temporal de dicho Principe sus ouejas, que no le han ofendido, ni se han apartado de la obediencia de su Pastor, antes con humilde sugecion le vienen à buscar, y echarse à sus pies, reco-

nociendole ſiempre en todo, y por todo por Vicario de Chriſto, y legitimo ſuceſſor de Pedro.

65 La tercera Perſona, que concorre en eſta cauſa, es, como diximos, el Sumo Pontifice. De todo lo dicho echará de ver Su Santidad la obligacion, que tiene para auer de reciuir, o excluyr dicha embaxada, ponderando con ſu grande, y perfeto entendimiento, qual deue preualecer, en ſu eleccion, ſi el bien eſpiritual de Portugal, y ſu Principe, o el interez temporal del de Caſtilla? Aquel no pretende fabor alguno, ni ayuda de la Igleſia en orden à la conſeruacion temporal de ſu Reyno, y de la poſſeſſion, en que eſtá ha ocho años, porque ſi bien pudiera pretenderle con mas juſtificadas raçones, que las de ſu contrario, pues eſtando en poſſeſsion dada, y juzgada legitimamente por juez priuatiuamente competente, à quien tocaua, no pudiendo auer otro, que el Reyno, como queda dicho .*n*. mas raçon tenia para pedir à ſu Santidad, que obligaſſe al Rey de Caſtilla con cenſuras, que ſi queria pretender deſpoſſeerle, lo pleyteaſſe ordinariamente, pues conforme à derecho .*o*. no puede ſer deſpoſſeydo, ſino por ſentencia dada en juizio contradictorio. Con todo ni eſto (ſiendo tan juſto) ni coſa otra alguna en orden à la temporalidad ha intentado, ni intentará, porque fiando mucho de que ſu juſticia ha de ſer faborecida, y ayudada de Dios, como lo prometiò al glorioſo Rey Don Alfonſo Henriques, y ſe ha viſto baſtantemente en el deſcurſo de los ocho años paſſados: con ſus Armas, y con las victorioſas del Chriſtianiſsimo Rey de Francia, quando le ſea neceſſario valerſe dellas, ſe defenderá de las de Caſtilla, como haſta agora ha hecho, ſin que pudieſſe eſſe gran poder de ſu Principe, con que amenaça el Autor del Memorial, ganar vn ſolo palmo de tierra en Portugal, ocupandole, y deſtruyendole los Portugueſes muchas villas, y lugares en Caſtilla, de los quales conſeruan algunos, que fortalecieron, como ſe dixo en la ſegunda Parte deſte Diſcurſo. Lo que pretende pues es el bien eſpiritual de los Fieles de ſu Reyno, principalmente del Eſtado Ecleſiaſtico, que eſtà padeciendo lo que ſe ha referido. Y bien ſe dexa ver ſer eſta ſola ſu pretenſion, pues la conſeruacion temporal de ſu Reynado, ni depende, ni ſe eſtriba en la recepcion de ſu Embaxador en la Curia Romana, porque ni reciuiendole ſu Santidad, le da mas

n 1.p.n.54 & ſeqq.

o c. in literis de reſtit. ſpoliat. l. 1. §. qui à me ff. de vi, & armata.

mas derecho,ni fuerças,para defenderse de qualquier inuasion,y asi como se ha defendido, y conseruado, los ocho años passados,asi tambien,si continuare la Diuina proteccion,se defenderà,y conseruarà en toda su vida, y de sus decendientes,aunque la Embaxada no sea admitida.

66 Lo que supuesto vea su Santidad, y considere con su mucha prudencia y santo zelo, si deue, o puede dexar de acudir à las Ouejas que tiene en aquel Reyno? La primera,y principal calidad del buen Pastor,dice Christo S.N.que es conocer sus ouejas,paraque ellas le conoscan. .p. Beatissimo Padre,con la deuida humildad,y reuerencia,postrado à sus pies de V.S.le suplico,que considere con afecto paternal la obligacion,que le corre de no faltar à esta calidad, à la qual no satisfarà,sino admitiere el Embaxador de aquel Principe,y de aquel Reyno,tan obediēte,y benemerito dela S.Sede Apostolica,que con tanto dispendio de su sangre,y de sus bienes,y con tan inmenso trabajo há reducido à su santa obediencia tantos de infieles; porque dandole exclusion à su Embaxada,es manifestarles,que ni los conoce por ouejas suyas, ni quiere que ellos le conoscan por su Pastor. No Beatissimo Padre,no haga tal V.S. la suplico humilmente otra,y muchas vezes,por respeto algun temporal del mundo,porque perderà aquella Corona,que Dios promete por la boca del Sabio .q. al pastor,que con toda diligencia procurare conocer sus ouejas,y considerar sus rebaños.Ponderando aquel S.antecessor de V.S.el Magno Gregorio aquella sentencia del Diuino Pastor, en que dice, que el Mercenario,que no es pastor,ni son suyas las ouejas,quando vee venir el lobo contra ellas,las desampara,y huye. .r. Dice, que el que parecia ser pastor,y no lo era,lo hace,porque temiendo el lobo,no intenta resistir à su injusticia,y declarando el modo,con que huye,añade.Huye no mudando lugar, però negandoles la consolacion à las ouejas: huye porque vee su injusticia,y se calla.Pues à estos tales pastores(prosigue el Santo Pontifice)se dice bien por el Profeta. .s. No

os

p Ego sum Pastor bonus, & cognosco oues meas, & cognoscunt me meæ. Ioan. 10.14.

q Diligenter agnosce vultum pecoris tui tuosq; greges considera: corona tribuetur tibi in generatione,& generationem. Prou.27.& 24.

r Ioan. 10 n. 12.

s Is qui pastor esse videbatur, & non erat, relinquit oues; & fugit,quia dū sibi ab eo periculum ingeri metuit.resistere eius iniustitiæ non præsumit.Fugit autem non mutando locum, sed subtrahendo solatium,fugit,quia iniustitiam vidit,& tacuit,fugit, qu'a se sub silentio abscondit: quibus bene per Prophetā dicitur. Non ascendistis ex aduerso, neq;opposuistis murum pro domo Israel. de hom.14.in Euang.

os pusistes como muralla en defensa de Israel, &c. Beatissimo Pádre, pues V.S. ha visto, que este Lobo, o Leon Castellano se opone contra el bien espiritual de aquellas sus Ouejas (no hablo de la oposicion temporal de sus Armas, porque, como ya se dixo, ni las temen, ni piden fabor contra ellas) queriendo persuadir à V.S. que se lo niegue, no huya V. S. ni las desampare, porque seria accion de Mercenario, y no de verdadero Pastor, qual creemos, y confessamos ser V.S. no les niegue el consuelo espiritual, que les piden, resista con valor Apostolico à su injusticia, no se asconda à sus Ouejas con el silencio: no tema las amenaças insinuadas en la vecindad de Napoles, y disfraçadas con la protecion, que promete, porque ademas de las reuoluciones presentes de dicho Reyno, quando (lo que no quiero imaginar) intentasse algun desconcierto contra el Estado de la iglesia, por estos respetos temporales con sus Armas, no estàn muy lexos las victoriosas de Luis XIV. Rey Christianissimo, que con mas prontitud, y diligencia vendràn en fabor de la Iglesia, de la con que passaron los Montes las de su glorioso Padre en la defensa de Principes seculares. Quatro vezes, como adelante diremos pasò los Alpes Pipino con sus Armas en defensa de la Iglesia, para desoprimirla, y librarla de la tyrania de Principes ambiciosos; otras tantas su hijo Carlos Magno con el mesmo intento: algunas las Armas de Ludouico Pio su Nieto, y en suma muchos otros Principes de aquella Real sangre, y Casa, y siempre en fabor de la Iglesia. A estos imitarà Luis XIV. quando, lo que Dios no permita, sucediesse ser necessario su fabor, y auxilio à la S. Iglesia, pues no ha de degenerar de sus gloriosos Abuelos. Lo mesmo, quando importe, harà el Rey Don Iuan Quarto, que aunque los Castellanos le representan muy necessitado, no lo està tanto, como à ellos se les antoja: Vean lo que està sustentando en el Brasil, y Guinea contra los Olandeses, y el estado à que los ha reducido: lo que ha hecho en la India Oriental contra los mesmos, y los otros enemigos de la tierra: la milicia ordinaria de las fronteras, y los presidios assi en Portugal, como en lo que ha ocupado en Castilla: y con todo no le faltò, para embiar en seruicio del Christianissimo à la faccion de Puertolongon algunos Baxeles grossissimos, y assi no le faltarà para embiar à V.S. todo el socorro,

ro,

ro, que le fuere necessario, quanto y mas, què no serà necessario, porque quando la Magestad de el Rey Catolico, dandose por ofendido de Vuestra Santidad, dessease tomar satisfacion por esse camino, tan dissonante del titulo de Catolico, de que tanto, y con tanta raçon se precia, no estàn sus cosas oi en estado de poder ofender à nadie mas que con el desseo. Mirese como està España oprimida de Leuante con las Armas Catalanas, o para mejor decir Francesas: de Poniente con las Portuguesas, en Flandes, en Germania, y en Italia apretadissimo, y vltimamente de donde podia esperar algun socorro, que eran Napoles, y Sicilia mirese el Estado à que llegaron, y lo que aquellos Virreyes han capitulado con ellos, de manera, que si es verdad lo que llegò à mi noticia, mal podrà dicho Principe comer buen bocado en su vida de dichos Reynos. Lo que todo visto se espera de la prudencia, y santo zelo de V. S. que acudirà al bien espiritual de aquel Reyno, embiandole su Nuncio, y reciuiendo su Embaxador, obligandolos à que todos conformememente pidan, y supliquen con gran feruor, e instancia à Dios S. N. por la salud, y vida de V. S. que su Diuina Misericordia prospere, conserue, y dilate por largos, y felices años, para gloria suya, y de su Iglesia, y para consuelo, y aliento de los fieles de aquel Reyno, y de toda la Christiandad.

67 Toda esta digresion tan larga, para que os pedi licencia, Serenissimo Señor, me pareciò necessaria, para satisfacer à las falsas calumnias, con que vuestros emulos pretendieron, y pretenden escurecer la verdad de vuestra justicia en la restituycion, que os hiço esse vuestro Reyno de su dominio, que los Reyes Castellanos con violencia auian quitado à la Serenissima Casa de Bragança, tronco florentissimo del arbol Real de los Reyes Portugueses tan conocidos en el mundo, no solo por su admirable valor, y esfuerço, por su animo inuencible, y generosos procedimientos, però principalmente por su ardentissimo zelo de la Fee de Christo, y dilatacion de la S. Madre Iglesia, leuantando, y enarbolando el Diuino Estendarte de Nuestra Redencion en las mas remotas partes del mundo, reduciendo à su santa obediencia las mas barbaras Naciones del, para gloria del mesmo Señor, y bien espiritual de tantos millares de

animas,que eſtauan ſepultadas en las obſcuras tinieblas de la muerte de la infidelidad,amaneciendoles por el valor de los Portugueſes la clara, y reſplandeciente luz del Euangelio, como dixo el Profeta, *u.* que auia de ſuceder con el nacimiento glorioſo del Hijo de Dios Eterno Chriſto nueſtro bien,ſiruiendoſe ſu Diuina Mageſtad del Braço Portugues para alumbrar aquellos Infieles, que tan ciegos eſtauan. Boluiendo pues al intento: digo que mas es neceſſario.

u Iſa. 9. 2.

68 Vos ſabeis,Señor,el deſafuero,la tyrania, la violencia,y grandiſſima maldad; que los Miniſtros deſſe vueſtro Reyno,por no caer en deſgracia de aquel Rey vueſtro anteceſſor,o de ſu valido, que era quien lo gouernaua todo, vſaron, atreuiendoſe temerariamente contra la perſona de Monſeñor Alexandre Caſtracani,Obiſpo de Nicaſtro,y Colector Apoſtolico,con poderes de Nuncio en dicho Reyno, obligandole con los aprietos,à que le reduxeron, à que en la mitad del dia ſe arrojaſſe à la calle por vna ventana del apoſento,donde le tenian recluſo,con euidente peligro de alguna gran leſion, ſi Dios por ſu miſericordia no le aſſiſtiera,porque nunca falta con ſu proteccion à los Miniſtros de ſu Igleſia,y ſe retirò à vn Combento de Religioſos,que eſtaua cerca,ſi bien el ſagrado del lugar, que vale à los malhechores, no le valiò, pues del le ſacaron preſo con muchos miniſtros de juſticia, y le lleuaron fuera del Reyno.

69 No acuſo à los executores deſte nefario crimen,però ſuplicoos,que conſidereis ſobre el dos puntos muy dignos de aduertir. El primero es,que ſi Dios, como padre de miſericordia,dilata el caſtigo à muchos pecados, eſperando al pecador,no con todo,à los que ſe cometen contra ſus miniſtros,ſino es por algun ſecreto juyzio ſuyo, que nos otros no alcançamos,antes parece; que entonces le apreſſura,y le pone en execucion. Llenos eſtàn los anales Ecleſiaſticos de exemplos, que prueban bien eſta verdad, los quales remito à la curioſidad del lector, y os ſuplico, que pongais los ojos del entendimiento en eſte,que os preſento de la Sagrada Eſcritura. Fue Achab el Rey mas malo, y peruerſo entre los de Iſrael,que todos ſus anteceſſores, *e.* y ſus pecados prouocaron mas la Diuina juſticia, que los de

e Fecit Achab filius Amri malum in conſpectu Domini ſuper omnes, qui fuerunt ante eum. 3. Reg. 16. 30.

de todos los otros, que le precedieron, *f* y principalmente, quando diò ocasion à la impia Iezabel su muger, paraque mandasse con falsos testimonios quitar la vida à Naboth, para vsurparle vna viña, que partia con los jardines de su palacio, en los quales pretendia incorporarla: y entonces se la jurò Dios, y se resoluiò en castigarle luego, y à todo su Reyno con muchos males, como le mandò decir por el Profeta Elias. *g*. Con todo, como su Diuina Magestad, tanto que el pecador se arrepiente, y muestra dolor de sus pecados, no se dedigna de mitigar su ira, y el rigor de su sentencia, viendo, que Achab, tanto que oyò al Profeta la que Dios le auia mandado intimar, tratara luego de arrepentirse; y cubierto de sayal, y cilicio ayunara, y le pidiera perdon, dixo à Elias. *h*. *No vès como se ha humillado Achab delante de my? pues porque se ha humillado por mi respeto, los males, y castigos, que le mandè anunciar per ti, no sucederàn en sus dias sino en los de su hijo*. Passaronse despues desto tres años, y al cabo dellos se resoluiò dicho Rey, en ir sobre vna ciudad, que le auia ocupado el di Siria, consultò primero la jornada con sus profetas, y todos à vna voz le dixeron, que fuesse alegremente, porque sin duda bolueria vencedor. Iosafat Rey de Iuda, que estaua presente, y queria ayudarle, y acompañarle en la empresa, no fiandose de aquellos profetas, porque eran como entre los catolicos, son oi los hereges, le dixo, si auia en Samaria algun Profeta de Dios, al qual preguntassen por la verdad del sucesso; Respondiò Achab, aqui quedò vn solo, però yo le quiero mal, porque nunca me profetiza bienes, sino siempre malos sucessos: à lo que replicò Iosafat, no digais esso, Señor, antes mandad llamarlo. Hiçose assi, y vino Micheas Profeta de Dios, y preguntado por la verdad, dixo que todos aquellos Profetas, que le auian anunciado la victoria eran falsos, porque el espirito de la mentira se auia puesto en sus lenguas, paraque le engañassen. Indignado Achab le mandò meter en vna carcel, y que le sustentassen con pan de tribulacion, y agua de angustia hasta, que el boluiesse victorioso, y le hiciesse castigar como merecia. Ido pues, y trauada la batalla, de vna saeta perdida fue muerto, cuya sangre, que se esparciò por el carro, en que iua, lamieron despues los perros en Samaria. *i*. Lo que todo supuesto preguntan los Doctores, si

f Irritans Dominum Deum Israel, super omnes Reges Israel, qui fuerunt ante eum ibid. n. 33.

g 3. Reg. 21. 28. & seqq.

h Nonne vidisti humiliatum Achab coram me? quia igitur humiliatus est mei causa, non inducã malũ in diebus eius, sed in diebus filij sui inferam malum domui eius. 3 Reg. 21. 29

i lib. 3. Reg. 1. 22. per totum.

Dios no solo auia dissimulado con el castigo deste mal Principe, però tambien auia dicho, que en su tiempo no le embiaria aquellos males, que le auia mandado denunciar por el Pròfeta Elias; entre los quales entraua el de su muerte, y que los perros lamerian su sangre en el mesmo lugar, en que auian lamido la de Naboth. *K.* Como despues quiso, que se executasse el primer decreto, y que Achab en su vida, y con su muerte pagasse los males, y pecados, que auia cometido contra su Diuina Magestad? Responden, y con mucho fundamento, que es Dios tan zeloso del respeto, que se deue à sus ministros, que si bien determinaua dissimular, y dilatar el castigo à dicho Rey, viendo despues, que se auia atreuido contra su Profeta, no solo nò lo quiso dilatar mas, però luego ordenò, que pagasse de contado, y que los males que determinaua dilatar por toda su vida, le viniessen todos juntos, perdiendo la vida, y estados, y llegando à tanta miseria, que su sangre fuessè lamida de perros.

K Hæc dicit Dominus in loco hoc, in quo linxerunt canes sanguinem Naboth, lambent quoq; sanguinem tuum. 3. Reg. 22. 19.

70 Pareceme, que no ai para que cansaros, ni cansarme en el aplicacion deste caso, pues de su narracion senzilla echareis de ver, Serenissimo Señor, que la insolencia, que se vsò con dicho Monseñor Colector fue la causa motiua, que Dios tuuo, para apressurar el castigo, que tenia decretado en el Tribunal de su justicia dar al Principe Castellano, quitandole la obediencia de esse Reyno. Clamauan al cielo pidiendo vengança, y satisfacion las opressiones de muchos, las haciendas quitadas à otros, sino para el Principe, para sus validos, y Ministros, no digo ya los tributos solos en si, aunque tantos, y extraordinarios, sino las vexaciones de sus cobranças, y los excessos, e insolencias de los cobradores, aquella sed insaciable, que parece tenian de agotar, y consumir esse Reyno; y mouido Dios de tantos clamores, no ai duda, que tenia decretado, como queda dicho, de quitarselo, con todo parece, que iua dissimulando, y esperando, que huuiesse alguna emienda, sino en todo, almenos en parte. Però tanto que viò, que los excessos, y desafueros, llegaron al sagrado de sus Ministros, no solo no dissimulò mas, però apressurò el castigo de manera, que dentro en tres meses, o poco mas se lo quitò. Exemplo es este, Señor, que deueis tener, y traer siempre delante de los ojos del alma, para que no consintais, que vuestros ministros pierdan el respeto à los

de

de la Santa Sede Apostolica, sino quereis, que Dios os quite con su justicia, lo que os ha dado con su misericordia. Y no solo no aueis de consentirlo, però deueis aduertirlos con la seueridad necessaria, que si alguno, por la mala costumbre antigua, lo hiciere, aueis de castigarle con mucho rigor, y expelirle en continente de vuestro seruicio, o sea domestico en vuestro Real palacio, o publico en los Tribunales de vuestra Corte, y Reyno. Deueis mas mandar, como ley, que en caso, que de alguno de vuestros Consejos salga alguna resolucion, con la qual se pueda encontrar de qualquier manera, aunque sea indirectamente el seruicio de Dios, la autoridad, y obediencia de la Santa Iglesia, o el respeto à sus ministros, el comissario, à quien fuere cometida su execuciō, la suspenda, y os represente con la sumission deuida de leal vassallo, los daños, que della podràn resultar à las susodichas personas, y estados, paraque con vuestra autoridad suprema, o la reuoqueis, ò la suspendais, hasta que mirandose mejor por otros Consejos, y hombres doctos, y temerosos de Dios, se modere, como conuiene.

71 El segundo punto, Señor, que os supliquè considerassedes, es la causa, porque se vsaron tales insolencias, y desafueros con dicho Ministro, que siendo muy ocasionada para introducir algunas heregias, quiso Dios por su infinita misericordia, que no surtiesse efeto, como podia temerse. Sabida es la vexacion, que en dicho tiempo se hacia à las Iglesias de esse Reyno, y à sus Ministros por los Regios, pues cōtra ella, o para euitar, que no passasse adelante puso el dicho Legado Apostolico vn entredicho primero particular, y vltimamente general (presagio, como muchos publicauan, de la translacion del Reyno à otro dominio, como se ha visto, y afirmauan algunos de los que esperauan esta redencion, que assi lo decia vna de sus profecias: y no lo dudo, porque todas las vezes que en algun Reyno huuo semejante causa, o el Principe que le posseya le perdiò, o faltò en el, y en sus vassallos la fee de Christo Señor Nuestro.) Vamos al punto: Los bienes Eclesiasticos son patrimonio de Christo, y quien pretendiere quitarlos à las Iglesias, y à sus Ministros, no piense que los quitarà à los hombres, que dellos gozan, sino al mesmo Christo cuyos son. Bien es verdad que segun la opinion de muchos Doctores Canonistas, el Sumo Pontifi-

ce tiene el supremo, y absoluto dominio de todos ellos, però los Theologos comunmente solo le conceden la administracion, y despensacion vniuersal, y absoluta, reseruando el dominio à solo Christo, cuyo Vicario es en la tierra. No resoluiendo pues qual destas dos opiniones deua seguirse, para dar mas fuerça à lo que quiero inferir, concedo liberalmente que el Sumo Pontifice tiene el dominio absoluto de dichos bienes. Teniendole pues el solo, y ningun otro, pues los mesmos Eclesiasticos, que gozan de sus frutos, no pueden alienarlos, sino en feudo, y con las condiciones de la constituycion Apostolica, *Ambitiosæ*, vna de las quales es que ha de ser con euidente vtilidad de la Iglesia, à que pertenecen. Como luego el Rey, que posseya esse Reyno, y sus ministros querian, que pertenecieße à su jurisdicion proueer la administracion de las Capellanias, de que estauan en pacifica possession las Religiones, o Iglesias de dicho Reyno, dandolas à los mesmos seglares, que las malsinauan, despertandolos con esse ceuillo del interèz, para que las denunciassen, como si estuuieran vsurpadas, o hurtadas al patrimonio Real, arbitrando con sus buenas conciencias, que los bienes del patrimonio de Christo, estauan mas bien empleados en seglares perdidos, y de mala conciencia, quales de ordinario suelen ser, los que se valen de tan vil oficio, como es el de malsin, que en los Religiosos, y personas Eclesiasticas, que al fin son consagradas à Dios, y dedicadas à su santo seruicio, y de su Iglesia, à la qual su Diuina Magestad aplicò esta suerte de bienes para la congrua sustentacion de sus Ministros.

72 Llenos estan los anales del mundo, particularmente los Eclesiasticos de castigos, que diò Dios à los Principes, que pretendieron quitar à las Iglesias sus bienes, aplicandolos al vso, y comodidad de los seglares. No quiero, Señor, seros pesado en referiros muchas, y assi à vno solo, que por ser de las Diuinas letras no quise dexar de apuntarle, os suplico apliqueis la atencion, y consideracion, y vereis quanto siente Dios, que se profanen los bienes, que le fueron dedicados. Sabidas son aquellas dos rigurosas sentencias, que su Diuina Magestad dio contra aquellos dos Monarcas de Babylonia, Nabucodonosor, y su hijo Baltasar, sobre ellas reparan muchos Expositores, y algunos Padres, porque la

del hijo fue mas riguroſa,ſiendo aſſi, que las culpas del Padre fueron mas,y mas graues? Si el hijo era idolatra,y adoraua falſos Dioſes,tambien el padre,ſi ſoberuio mucho mas ſe moſtrò el padre en muchas ocaſiones, ſi el hijo profanò los vaſos ſagrados,el padre fue quien los ſacò del templo de Geruſalem,y los traxo à Babylonia; entrando à ſangre, y fuego la ſanta ciudad,cautiuando ſus Reyes, à vno de los quales mandò quitar los ojos,deſpues que le dexò ver con ellos la muerte, que mandò dar à todos ſus hijos,y otras maldades tan execrandas,y abominables, que no ſolo de ſu hijo,però de ningun otro ſu ſuceſſor ſe leyen. La comun reſpueſta de los Santos Padres,y Doctores es, que fue porque el padre,no auia viſto otro exemplo de la Diuina juſticia,y por eſſo vsò Dios de ſu miſericordia meſclada con el caſtigo,condenandole à perdicion de el Reyno,y à otras penas, que ſe refieren en la Eſcritura,por eſpacio de ſiete años,però al cabo dellos la reſtituyò à ſu antiguo eſtado, y grandeça. *l.* Però à Baltaſar,que auiendo viſto,lo que auia padecido ſu padre,no tratò de emendar ſus culpas, diole caſtigo ſin miſericordia,priuandole juntamente del Reyno, y de la vida temporal, condenandole à muerte eterna. *m.* Tambien eſta reſpueſta nos ſeruirà mas adelante,però en eſte lugar quiero valerme de otra,que pienſo ſe colige derechamẽte del ſagrado texto. No ai duda,que mas fueron los pecados de Nabucodonoſor,y mas graues,que los de ſu hijo Baltaſar, però entre los deſte auia vno el qual Dios no ſuele diſſimular,ni dilatarle el caſtigo. Todos los males,que quedan referidos hiço Nabucodonoſor,con todo en lo que toca à los vaſos ſagrados,que auia ſacado del templo,y traydo à Babilonia,no los aplicò à vſos profanos, ſino à los ſagrados,aunque de Dioſes falſos,conſignandolos en el templo,y teſoro de ſu Dios para ſu ſeruicio. *n.* Però Baltaſar mandolos ſacar del templo de eſſe Dios,y traerlos à las meſas de ſu Vanquete, para beuer por ellos con ſus grandes,con ſus mugeres, y concubinas. *o.* Pruebaſe pues ſer eſta la cauſa del mayor rigor, que Dios vsò con Baltaſar, porque el profeta,primero que le interpretaſſe las letras, con que eſtaua eſcrita ſu ſentencia en la pared,haciendo relacion de las culpas del padre,y del caſtigo, que por ellas auia recebido de la Diuina juſticia; añadiò la cauſa del mayor

l Dan. 4. 30.&ſeqq.
m Dan. 5. 26.&ſeqq.
n Et vaſa intulit in domum theſauri Dei ſui. Dan. 1. 2.
o Præcepit iam temulentus, vt afferrentur vaſa aurea, & argẽtea, quæ aſportauerat Nabuchodonoſor pater eius de templo, quod fuit in Ieruſalẽ vt biberent in eis Rex, & Optimates eius, vxoreſque eius,& cõcubinæ,&c. Dan. 5. 2.

por rigor,que con el se vsaua diciendo. *Y tu su hijo Baltasar, sabiendo todas estas cosas, no humillaste tu coraçon, antes te ensoberuecisle contra el Señor del cielo:* y señalando luego,en lo que se auia ensoberuecido,prosigue: *mandaste traer à tus mesas los vasos de su santa casa, y tu, y tus grandes, tus mugeres, y tus concubinas beuistes el vino por ellos.* .p. Por manera,que lo que se saca deste exemplo, viene à ser, que aunque Dios dissimule,y dilate el castigo à muchos,y grandes pecados,no con todo à aquellos, que son contra el patrimonio de su eterno Hijo,como son quitar los bienes,que diò à su Santa Esposa la Iglesia,y à sus ministros,y aplicarlos al vso de seglares; y que no solo no dilata el castigo, però lo da mas riguroso. De donde se concluye, que quando el Principe por muy catolico,que se muestre en lo de mas, lo hace,o manda hacer,es cierta la ruina,y perdida de sus Reynos,o de gran parte dellos: como sucediò à Carlos Rey de Francia,que proueyendo los bienes Eclesiasticos en los seglares, que le seruian, de repente vinieron los Normanos entrando por su Reyno con vn gruesso exercito, assolando, y abrasando todo, de manera que reducido à suma miseria, le fue necessario,para no perderlo todo,dexarle libremente lo que auian ocupado,que era toda aquella parte,que dellos se llamò Normandia. .q.

p Tuquoq; filius eius Baltasar non humiliasti cor tuum cũ scires hæc omnia,sed aduersum Dominatorẽ cæli eleuatus es,& vasa domus eius allata sunt coram te, & tu, & Optimates tui,& vxores tuæ, & concubinę tuæ vinũ bibistis in eis.Dan.5.22.& 23.

q Baron. anno 848. Scaglius lib.10. eodem anno, & 850.

73 Bien veo,Serenissimo Señor,que no era este el estilo, que guardauan los Reyes vuestros abuelos, sinò el contrario,y totalmẽte opuesto, pues ninguno se tenia en reputacion de buen Rey,ni por tal era juzgado de sus vassallos, sino fundaua Iglesias,y monasterios,y los enriquecia. en tiempo que esse Reyno era muy pobre,y no estaua con quistada grã parte del, assi como iuan ganando las tierras à los Moros, iuan,tambien aplicando gran parte delo que ellas rentauan à los Monasterios,e Iglesias,de manera que no les quitauan à ellas para dare à seglares,sino à si mesmos,y à su patrimonio,para enrequicerlas,y por esso les hacia Dios tãtas mercedes,como se leen en las Cronicas de esse Reyno. Que Rey huuo en el hasta D.Iuan el Tercero,que no fabricasse templos,y monasterios sumptuosissimos, o que no instituyesse Capellanias, o no fundasse hospitales? Ai Prouincia en la Christiandad por grande,y dilatada,que sea,que rente tanto en todo,como la de entre Duero,y Miño renta para la Iglesia

sia solamente, siendo tan corta, que si llega à quinze leguas de largo, no pienso, que passa, y todo donaciones de los Reyes Portugueses? Pues à estos deueis, Señor, imitar, si quereis que vuestros vassallos os tengan por dado por Dios, para la restauracion, y reparo de esse hasta aora afligido Reyno. y no os persuadan algunos de vuestros ministros, y Consejeros, como otros solian hacer à vuestro Antecessor que si consintieredes, que las Iglesias, y monasterios gozen dela administracion de las Capellanias, y de las haciendas, sobre que se fundaron, muy en breue vendran à ser los bienes, o la mayor parte dellos eclesiasticos, con que quedaran muy defraudadas las reales rentas; porque dicha raçon tiene mas de quimerica, y de fantaseada, que de verdadera; y pliegue à Dios, que no fuesse excogitada por quien siente mal del verdadero dueño de dichos bienes, y de su Iglesia, aunque fingiesse, que le mouia el zelo del aumento de la real hacienda. No son oi los Portugueses tan pios, como solian ser antiguamente; bien es verdad que viendo lo poco, que los Reyes Castellanos fauorecian à las Iglesias, y à sus Ministros, imitando à los Principes, no tratauan de darles, sino de quitarles lo que tenian: lo que no se puede esperar de aqui adelante; porque viendo en vos el santo zelo heredado de Padres, y Abuelos, con que faborecereis à la Iglesia, y à sus Ministros, quiçaz se mueuan à imitaros: però como es tan dificultosa de arrancar de los humanos coraçones la codicia, y ambicion, temo mucho, que ni vuestro exemplo baste, para que muden la condicion, que parece estaua ya naturaliçada en ellos. Y bien se ha visto en lo poco, que han acrecido las rentas de los Monasterios en todo este tiempo passado, pues segun me han referido personas fidedignas, los que de antes sustentauan francamente treynta, y quarenta Religiosos, apenas pueden oi sustentar veynte. De lo que concluyo, que pues no podeis de presente dar mucho à las Iglesias, como hicieron los Reyes vuestros abuelos, almenos deueis dexarlas gozar libremente esse poco, que possen, y que los fieles por su piedad les quisieren dexar. Y no os embaraçe, Señor, alguna ley, que me dicen, ser de las Ordenaciones de esse vuestro Reyno, porque en todo tiempo tuuo la iglesia sus emulos que quando no pudieron hacerle otro mal, procuraron socapa del seruicio de su Princi-

pe,

pe,desfraudarla en los bienes de manera,que no pudiesse alçar cabeça. Quanto y mas,que si el Rey en cuyo tiempo se hiço,es el que me han dicho,bien claramente se viò,que no le dissimulò,ni dilatò Dios el castigo,pues tan miserablemẽte se perdiò en los desiertos campos de Africa, de donde resultaron todos los males, que dicho Reyno ha padecido. Añadiendo à esta consideracion,que si bien dicha ley se hiço en aquel tiempo,y en otros se intentò su obseruancia,nunca con todo se tratò de ponerla en execucion, sino en estos vltimos años de la Magestad de Don Felipe Quarto vuestro Antecessor,que tambien lo pagò de contado con la perdida del Reyno.

74 A este vltimo mal se seguieron otros, en orden tambien à la vexacion de la Iglesia, y de sus Ministros. El primero es de los tributos, que en dichio tiempo seles empusieron, ò para dicirlo mas propiamente, à los quales los obligaron,siendo ellos de antes exemptos,assi por las leyes antiguas de sus Reyes, como por las concessiones de los Sumos Pontifices, y particularmente por el articulo deziocho de la Bula de la Cena, donde descomulga el Papa, à todos aquellos, que impusieren, ò mandaren imponer à las Iglesias, Monasterios, y personas Eclesiasticas, ò en los frutos de sus bienes raizes qual quier genero de tributo, llamenle, como quisieren llamarle: añadiendo, que aunque dichas personas Ecclesiasticas per modo de libre, y voluntaria donacion, vengan en pagar, ò ayan pagado dichos tributos, quales quiera que sean, ne dexen con todo de incurrir en la mesma censura aquellos, que dellas los riciuieren. Y no os persuadan, Señor, los poco temerosos de Dios, y que como tales se precian de fiscalear contra el Estado Eclesiastico, y sus bienes, que este decreto Apostolico es vna mera gracia concedida en su fabor, la qual no tendrà lugar,quando las necessidades del Reyno fueren muchas, como es fuerça, que sean en esta ocasion: porque no es sinò de justicia fundada en la ley natural. En la qual viuiendo El Patriarca Ioseph, quando gouernaua el Egypto declarò por exemptas, y libres de todo genero de pecho,y tributo las tierras de los Sacerdotes, y ministros dedicados al culto Diuino, aun de Dioses falsos, como eran, los que adouauan los Gitanos. Fue pues el caso, que quando hu-

uo aquella hambre general en dicho Reyno, despues que à sus moradores les faltò el dinero, para comprar el grano, que el Patriarca auia recogido, y reseruado de los siete años abundantes, dieron tambien à trueque todos los ganados, y vltimamente las propias tierras, que tenian, para sus labranças, de manera que quedò Faraon Señor absoluto, no solo en quanto Rey, sinò tambien en quanto Dueño particular de todas las tierras de su Reyno, por auerlas comprado à los que las posseyan con el grano, que les daua en descuento, però deste vniuersal dominio, quedaron libres, y priuilegiadas las tierras de los Sacerdotes, porque de los graneros publicos fueron sustentados todo el tiempo, que durò la hambre, y por esso no tuuieron necessidad de vender sus possessiones .r. Viendo despues El Patriarca, que era necessario sembrar las tierras, para que pudiesse auer la cosecha necessaria al sustento, de vn tan gran Reyno hiço llamar los pueblos, y les dixo; Ya veis, que Faraòn tiene el dominio de todas vuestras tierras; si quereis, que se os bueluan, hà de ser con esta condicion, que os mandarè dar la semilla necessaria, para sembrardes vuestros campos, y de lo que recogieredes dareis la quinta parte al Rey, y las quatro os quedaràn, para vuestras labranças, y para el sustento de vuestras familias: quedaron todos muy contentos, y dice El Historiador santo, que des de aquel tiempo quedò como ley inuiolable, que de todos los frutos se pagassen à los Reyes la quinta parte, excepto de las tierras de los Sacerdotes, que quedaron exemptas, y libres de dicho tributo .ſ. O gouierno perdido, y errado, por no decir tyrano, pues la immunidad, que se guardaua en la ley de la naturaleça à los Sacerdotes de la gentilidad, la negò à los de Christo, à quienes su Padre Eterno llamò tambien Christos, dandoles el nombre de su propio Hijo! No fue este Señor, el estilo, que los Reyes vuestros progenitores guardauan con las Iglesias, y sus Ministros. Exemptos eran de todos los tributos, como Dios manda, y su Vicario en la tierra, y como lo ordenò El Patriarca Ioseph con los Sacerdotes del Egypto. Todo lo que venia ò del Reyno, ò de fuera del, para el seruicio de las Iglesias, y de sus Ministros, no estaua sugeto à derecho, o imposicion alguna: por que decian, como tan Christianos, que eran, que como a-

r Emit igitur Ioseph omnem terram Aegypti, vendentibus singulis possessiones suas præ magnitudine famis subiecitque eã Pharaoni, & cũctos populos eius à nouissimis terminis Aegypti vsque ad extremos fines eius, preter terram Sacerdotum quibus & sta tuta cibaria exhorreis publicis præbebantur, & ideo nõ sũt cõpulsi vendere possessiones suas. Genes. 47. 20. & seqq.

ſ Ex eo tẽpore vsque in præsentẽ diem in vniuersa terra Aegypti Regibus quinta pars soluitur, & factũ est quasi in legem: absq. terra sacerdotali, quæ libera ab hac conditione fuit. ibidem num. 26.

uian de consentir, que las cosas, que venian para el seruicio de Dios y sus Ministros, pagassen tributos, quando las que venian para el vso de su Real Palacio, y de sus criados eran exemptas? Y la raçon, que dauan, era porque esso seria privilegiar mas la casa del Principe de la tierra, que las de El Rey del Cielo, y tierra. Assi que por conueniencia, y por conciencia, pues todo lo que se hace pagar à los Ecclesiasticos, es mal lleuado, y se les deue restituycion; Deueis reducir à su antiguo estado estas materias, porque no os suceda como à vuestro Antecessor quitandoos Dios lo que con tanta liberalidad os ha dado.

75 Otro modo de vexar, y trabajar las Iglesias, y sus ministros inuentò el gouierno Castellano, Fue este impetrar Breues Apostolicos, con titulo de necessidades vrgentissimas, para que les acudiessen con subsidios: de lo procedido de sus bienes Procurè, haciendo todas las diligencias, que me furon possibles, auer à las manos algunas copias de los que se estamparon, y no pude descubrir mas que vna, de la vltima concession de Gregorio. XV. confirmada, y man dada executar por la Santidad de Vrbano Octauo su sucessor, cuya suplica inclusa en el Breue de dicha concession, quise poner aqui con las clausulas de la Bula, paraque se vea, que ni estas se guardaron, ni la relacion de aquella fue verdadera. Decia pues la Magestad de Don Felipe Quarto en dicha suplica: *que no auia podido con las muchas armadas, que auia embiado à las partes de la India Oriental, con inmensos gastos de su Real patrimonio, librar dichos Estados de las violencias y opressiones, que les hacian continuamente los enemigos del Norte; antes auian preualecido de manera, que sino se les acudia con remedio, breue, y oportuno, estauan arriesgadissimos, à ser ocupados dellos:* Añadiendo *que con la ocasion de dicha guerra, no solo auia vendido el patrimonio de dicho Reyno, però que tambien auia contrahido muchos debitos, para efeto de acudir à dicha defensa, y à la opression que padecerian los moradores de dichos Estados, assi seglares, como Eclesiasticos*. Todas estas causas de dicha suplica, eran muy agenas de lo qne en la verdad passaua: porque no solo en dicha ocasion però en ninguna otra dicha Magestad auia gastado en las conquistas de esse Reyno, ni la valor de vn ochauo sino fue en la restauracion de la Baya en el Estado

del Brazil; antes auia sacado siempre del, con que socorrer à los que posseya en otras partes (dexando à parte lo que se gastaua en fiestas, y entretenimientos, y en ayudas de costa, con que premiaua à sus Castellanos) sacò ma muchos Galeones, y otros Baxeles, y tantas pieças de artillaria, que segun algunas relaciones, que llgaron amis manos passauan de dos mil, y quiñientas: muchos soldados leuantados, y pagados à costa de esse Reyno, para ir à seruir à diuersas partes de los otros. Ni tanbien los debitos, que decia auer contraido, fueron para socorrer à la India, por que quien ya mas embiò soccorro à dichas partes, que fuesse de consideracion, como podia por esse respeto contraher tantos debitos? En tiempo de los Reyes Portugueses solian partir del puerto de Lisboa, seis Naos grandes, y à vezes otros baxeles menores, que las acompañauan, y quando algun año sucedia, que no embiauan mas de quatro, parecia à los Portugueses, que con facilidad se perderia dicho Estado: en tiempo de la Magestad de Don Felipe Quarto, sino fue en la ocasion, en que Nuño Aluarez Botello iua por General de ciertos baxeles con deseño de recuperar Ormuz, no partian mas para dichas partes, que las embarcaciones ordinariarias del comercio, y essas tan tarde, y tan mal proueydas de gente, municiones, y mantenimientos, que algunas arribauan despues de tres, y quatro meses, sin poder continuar el viage, otras, que passauan, era con la mayor parte de la gente muerta, y algunas con tan poca defensa, que venian à ser presa del enemigo del Norte, o para escapar de sus manos, iuan à padecer naufragio en los muchos baxios de aquellos mares, con perdida de la mayor parte de la gente, de toda la hacienda, y de las mesmas Naos, y tal vez, o muchas, los que escapauan con vida, la veuian a perder à manos de Cafres barbaros seruiendoles miserablemente sus cuerpos de manjar.

76 Siendo pues las causas, que propusieron al Sumo Pontifice, tan otras de lo que passaua en la verdad, bien se concluye, que la concession fue nula, e inualida, porque segun la doctrina de los Theologos, y juristas, y la practica de la Curia, aunque en las Bulas Pontificias no se exprima claramente, y con palabras expressas aquella clausula. *Si preces veritate nitantur*, deue entenderse, y reputarse por expres-

sa, porque essa es la intencion del Pontifice. *Et neque aliter, neque alio modo*, entiende conceder sus gracias. Hora veniendo à la forma de la concession: decia su Santidad en ella, que dicho subsidio, *se auia de gastar assi en la recuperacion defensa y guarda de los lugares, que en dichas partes de las Indias Orientales los antiguos Reyes de Portugal sus predecessores con su esfuerço, e industria añadieron à la Republica Christiana, y el mesmo Rey Felipe no con menor feruor, y esperança pretendia añadir de futuro: como contra los infieles, hereges, o scismaticos, que residian en dichas partes, assi para ofenderlos, como para defenderse dellos, y no en otros vsos*. .t. Pues sino se gastò dicho subsidio, como sus mesmos ministros lo decian, en aquello; paraque fue pedido, y concedido, no ai de que espantar de los castigos, que despues desto ha experimentado de la Diuina justicia, que puesto que dissimule y suspenda su rigor por algun tiempo, no permite, que las vexaciones, que se hacen à su Iglesia, y à sus ministros, queden totalmente sin castigo, y quando menos se lo piensan los autores, y consentidores dellas, lo vienen à pagar de contado. Ningun Principe se imagine, que robando (assi se puede decir, y pienso que sin escrupulo) los bienes de las Iglesias, ha de hacerlo à manos limpias, porque de ahi le ha de resultar perder lo que es suyo propio. Sentencia es de el Espirito Santo, *que se espere, y tenga por cierta la ruina de aquel, que roba à los Santos*. .u. Y no se persuadan los Principes, que perdonando à las personas, se escaparàn del rigor de la Diuina justicia, porque para incurrir en la pena, basta ocupar los bienes, que fueron dedicados, y ofrecidos por los fieles para despenderse en el Diuino culto, y en la sustentacion de sus Ministros: y el mesmo texto, segun la version de Pagnino lo dice claramente, hablando de los bienes, y no de las personas: y llamando laço à lo que nuestra vulgata llama ruina. .x. Mal genero de muerte para Principe, porque la de laço es propia de ladron, y pues el Es-

t Tam in recuperatione, tuitione, & custodia oppidorũ, & locorũ quæ in dictis Indiarum Orientalium partibus, Portugalliæ Reges dicti Philippi prædecessores Christianæ Reipub. sua virtute, & industria adiecerunt, & in futurum ipse Philippus Rex non minori spei ardore, Diuina fauẽte clementia, adijcere intendit, tam contra infideles hæreticos, vel schismaticos in dictis partibus existentes, siue ad offensionem, siue ad defensionem, & non pro alijs vsibus.

u Runia est homini deuorare sanctos. Prou. 20. 25.

x Laqueus est homini deglutire sanctificatum.

Espirito Santo se la señala, por ladron le deue reputar, y con raçon, porque aprouecharse de los bienes de las Iglesias, con capa de querer remediar necessidades, robar es, aunque disfraçado. *Quien ofende à mis Ministros* (dice Dios) *en las niñas de mis ojos me hiere* .*y*. o como vertieron los Setenta, *à las niñas de sus ojos hiere*, porque à si propio hace el mal, quien procura hacerlo à los Ministros de Dios: y bien se dexa ver de lo que se sigue. *Alçarè* (prosigue) *la mano da mi justicia contra ellos, y vendràn à ser presa de aquellos, que de antes les seruian*. .*z*. Assi lo declara el Griego Cyrilo aplicandolo à los que persiguen, y vexan à la Iglesia. .*a*.

y Qui teti gerit vos, tangit pupillã oculi mei. Zach. 2.8.

z Quia ecce ego leuo manũ meam, & erunt prædæ his, qui seruiebant sibi. Idem. ibidem

a Semper persecutoribus ecclesiæ conatus ipsorum in caput reciderunt, & tangũt suã met pupillã. in Zach. c. 2.

7 Por cierto, e infalible tengo, Serenissimo Señor, que no se puede esperar de vuestra christiandad, y santo zelo, que con titulos, y causas poco ajustadas con la verdad, procureis aprouecharos de los bienes de la Iglesia, y desus ministros, pues no lo aueis heredado de los Reyes vuestros abuelos, que siempre con larga, y liberalissima mano les dieron mucho, como ya os lo he dicho, y vos lo sabeis mejor que yo: y no dudo, que hagais lo mesmo, quando Dios fuere seruido, que posseais con paz, y quietud vuestra Corona, que espero en su misericordia sea muy presto. Però como en este interim puede suceder, y es lo mas cierto, que apretado, y obligado de la falta, os sea necessario valeros de vuestros vassallos, no dudo, que los Eclesiasticos sean los primeros, que os siruan, como me han certificado algunas personas de credito, que ya lo han hecho; y no puede dudarse de todos aquellos, que se preciaren de verdaderos, y legitimos Portugueses. Però suplicoos, que me deis licencia, que os aduierta de dos cosas, à mi entender muy necessarias en este particular. La primera es, que quando la necessidad os obligue, y no de otra manera, à acetardes lo que os ofrecieren las Iglesias, y sus Ministros, no consintais, que lo que dellos recibieredes, se gaste, sino en aquello, paraque lo dieron, y con tanta euidencia de ser assi, que vean ellos claramente, que no se aplicò à otros gastos, porque à demas de que con esto satisfareis à la seguridad de vuestra Real conciencia, seruirà de despertarlos, paraque os siruan con mucho mas, porque no ai cosa, que mas sientan los vassallos, qua lo que contribuyen, para las necessidades publicas,

se

se aplique à las de los particulares. La segunda es, que en lo que toca à las Iglesias,y sus ministros,no consintais, que se os hagan seruicios comunes: quiero decir,que no se junten algunos mayores, y en nombre de todo el Estado os ofrescan cierta cantidad, paraque despues la vayan repartiendo por los particulares, porque en dichos repartimientos,suele auer muchas fraudes por diuersos respetos, y dellas resultan muchas quexas,y muchas maldiciones, que todes vienen despues à caer sobre el Principe. Y assi por euitar estos,y otros males, tendria por mas acertado, que quando os fuesse necessario valeros de dicho Estado,no admitais lo que os ofreciere el comun sino que deputeis personas temerosas de Dios,en los Obispados,y sus partidos, paraque en vuestro nombre pidan à cada vno,lo que voluntariamente quisiere dar,porque por este camino se euitaràn todas las quexas, y quiçàz que con la emulacion muchos den mas,que lo que importaria, lo que les repartiessen de otra manera,y en caso que,lo que por este camino se contribuyere, sea mucho menos de lo que se conseguiria por los repartimientos,tened por cierto, que esse poco dado por voluntad, y con gusto, y animo de seruiros,ha de luziros mas,que lo mucho,que los Reyes de Castilla sacaron con violencias,con lagrimas,y maldiciones.

78 No es menor mal que los referidos, el que resultaua muchissimas vezes de las controuersias,y dudas,que se mouian entre los Ministros Apostolicos,y Regios, procurando estos defender las Regalias de la jurisdicion Real, y aquellos la Pontificia. Quando la Magestad de Felipe Tercero fue à esse Reyno,hallò que en muchas Parroquias de la Ciudad de Lisboa estaua puesto entredicho por Monseñor Octauio Acoromboni Colector Apostolico, à respeto, de que ciertos Ministros Regios vsurpauan la jurisdicion Apostolica,y procedian contra ella en algunas causas,que no les tocauan. Con esta ocasion en las Cortes, que entonces se celebraron en dicha ciudad,se diò vn apuntamiẽto,en el qual se suplicaua à dicha Magestad, que con toda diligencia,y cuidado procurasse tomar ajustamiento con el Sumo Pontifice sobre el particular de las jurisdiciones,porque era materia de mucho escandalo, que en vna Ciudad à la qual acudian tantos hereges del Norte con ocasion del

trafico, y comercio, se viessen cada dia tantas diferencias, dissensiones entre los hijos de la Iglesia, y su Pastor vniuersal, con los quales se les daua motiuo, paraque dixessen, que por esso ellos no solo le auian negado la obediencia, sino tambien la autoridad, y jurisdicion, y que los Catolicos, aunque se la concedian, y confessauan con la boca, se la negauan con las obras, que era peor; despreciando sus leyes, y mandatos, haciendo lo que querian, y no lo que eran obligados como ouejas suyas. Santo, justo, y harto bien considerado fue dicho apuntamiento, però el buen Rey, aunque de tan buena, y sana conciencia, como ni veya, ni entendia la ruina, que se le iua disponiendo à su Monarquia, diò por respuesta à dicho apuntamiento, lo que à otros muchos no menos justificados, que fue el silencio. Sucediole poco despues la Magestad de Don Felipe Quarto su hijo, y no solo hiço poco caso de la materia, però añadiò, o para mejor decirlo, añadieron sus ministros, (que dicho Principe no vsaua de la dignidad Real en aquel tiempo, sino en orden à la consecucion de sus apetitos) otros excessos, y motiuos de mayores escandalos; mandando por vna vez algunos ministros de justicia con mano armada, como si fueran à conquistar, o à recuperar alguna de las fuerças, que auia perdido, para que entrassen en el palacio de Monseñor Colector, y rompiendo con hachas, y segurones las puertas de las estancias de su Auditor, le sacassen, y lleuassen preso à Castilla, como si fuera algun malhechor, no siendo el principio de la causa otro, que auer sentenciado vn pleyto, que los ministros Regios querian, que perteneciesse à su juizio. Otras muchas vezes desnaturalizaron à otros Iuezes Apostolicos, echandolos tambien del Reyno con mano armada, como si fueran enemigos de Dios, o del mesmo Reyno. Y muchas, que suelen ser muy ordinarias, y podemos decir, que cotidianas; aduocando el Iuez de los processos Reales à su tribunal las causas meramente Eclesiasticas, con pretexto de querer desforçar los vassallos de el Rey, de la violencia, que dicen les hacen los ministros Apostolicos. No resueluo, ni aun quiero disputar la question de las jurisdiciones Pontificia, y Regia, porque seria querer meter la hoz en la miez agena, cosa, que yamas me ha passado por el pensamiento: però solamente digo, que si dichos ministros Regios, se fundauan

dauan en vna concordata, que decian se hiciera entre los antiguos Reyes de dicho Reyno, y los Sumos Pontifices, siendo las ocasiones tantas, y tan reiteradas, porque no la exhibian, y manifestauan, con lo que cessarian las diferencias, y discordias, y los escandalos, que dellas resultauan? Muchas diligencias hice por saber la verdad de dicha concordata, y si bien, no niego que podrà ser que la aya, ninguna persona de las muchas, à quienes lo he preguntado, siendo harto entendidas algunas en la materia judicial de esse Reyno, me supo decir de cierto, que la auia visto, porque las que llegaron à decir, fue, que era tradicion antigua. Caso lastimoso, y digno de llorarse con lagrimas de sangre: auer en vn Reyno tan zelador de la fee Catolica, y del seruicio, que se deue à la Santa Madre Iglesia, que reduxo à su obediencia las mas incultas, y barbaras naciones del mundo, tanta negligencia, por no decir contumacia, o otra cosa peor, que por no aueriguar vna verdad tan importante, para el bien espiritual, y aun temporal de todo el, se dexe padecer obstinadamebte la condenacion de las almas, como se ha visto en los ministros, que se dexaron estar descomulgados, dos, tres, y quatro años, y en otros, que murieron en Madrid en dicho mal estado, y otros, que despues de algunos años, à la vltima hora de su muerte pidiendo la absolucion, dudauan aun de abrenunciar, y abjurar lo que auian hecho, preguntando algunos, si dicha abjuracion haria mal à sus hijos, paraque el Rey no los premiasse. A este grandissimo mal, que es el mayor de todos los que padecia vuestro Reyno, en el tiempo de su esclauitud, deueis, Serenissimo Señor, acudir primero, que à todos los otros: y considerando, que el estilo, que guardauan los ministros, era expressamente contra los articulos .*b*. de la Bula de la Cena: en los quales se declaran por descomulgados todos aquellos, que apelan del juizio Eclesiastico para el secular: y los Iuezes seculares, que reciben, y admiten dichas apelaciones, *etiam prætextu consuetudinis, aut priuilegij*: y los que impiden el vso de la jurisdicion Apostolica, o fulminan processos contra los juezes, que la exercitan, o dan auxilio para ello. Me parece, que deuriades mandar suspender todas las causas, y lites, sobre las quales, o se han mouido, o pueden mouerse dichas dudas, hasta tanto, que consulteis la Santa Sede Apostolica,

b 13.15.& 16.

y con-

y concordeis con el Vicario de Chriſto, lo que en ellas deue guardarſe, procurando la reſolucion con mucha breuedad: y para dicho efeto embiar perſona, o perſonas de buenas letras, y temeroſas de Dios, que aleguen de vueſtra parte les raçones, que huuiere, y reſpondan à las que les propuſieren en contrario, porque ſi los fundamentos, que los miniſtros de vueſtro Anteceſſor decian auer, ſon verdaderos, qualquiera duda ſe reſoluerà muy en fabor de vueſtra juriſdicion; y ſi tambien ſon quimeras, fantaſeadas por quien con ellas quiere perſuadir à ſu Principe, que es merecedor de ſus gracias, y fabores, no ſerà juſto, que ſe vſurpe la juriſdicion agena. Y los que dan, o dieron cauſa, y ocaſion a tantos eſcandalos dignos os deuen, Señor, parecer de vn exemplar caſtigo, porque en materias de tanto porte no deue preualer la ambicion de miniſtros codicioſos contra la conciencia de vn Principe Chriſtiano, principalmante, quando della reſulta tan grande eſcandalo à los hijos de la Igleſia, y ſe da tan gran motiuo à los hereges, para la calumnia, que ſuelen oponer à la autoridad de la Santa Sede Apoſtolica.

79 Dexo dicho atras *e.* que remetia las obras, con que ſe niega la fee à los Doctores morales, y aſſi lo ago por las raçones, que en el numero antecedente tambien ſe apũtaron. Però por mayor os aduierto, que teneis, Señor, grandiſſima obligacion de procurardes con todas vueſtras fuerças, y prudencia (que de todo es neceſſario os volgais, para remediar tan grande mal) deſarraygar los muchos vicios, que me dicen ai en eſſe vueſtro Reyno, deſpues de ſu vnion à Caſtilla, o fueſſe por la comunicacion, y trato mas familiar, que tuuieron los vueſtros con ella, o porque ſus Principes no ſe canſauan en eſte particular, promitiendo en eſſe Reyno la libertad, que ſe vſaua en los otros ſuyos, principalmẽte las mugeres. Acuerdome, que algunas vezes he viſto algunos quadros de los trages de la mugeres delos Reynos de Europa, aſſi como ſe vſaua en ſus tierras, y ſolo el de la Portugueſa era, y ſe dicia honeſto; porq̃ poniẽdoles à todas el nõbre de ſu nacion à ſaber la Frãceſa, la Igleſa, la Caſtellana, &c. à la Portugueſa añadian la honeſta: y en realidad de verdad aſſi era, porque entre todos los trages de las mugeres ſolo el de la Portugueſa era honeſto. Si agora es aſſi, como

e num. 12.

solia ser de antes, Vos lo sabeis, y los vuestros; Lo que yo sè, si es que tengo de dar credito à vassallos vuestrus, personas de mucha verdad, que no querian engañarme en materia, que no era de interez suyo, es que mas profanamente se visten, y tocan las Portuguesas oi, (digo oi porque poco ha, que me lo han referido) que las mesmas Castellanas, de las quales solian ser ximias. Mirad, Señor, que la fuuicia, y profanidad del vestido, y tocado de vna muger es grande incentiuo, y desportador de la sensualidad, pecado, que donde preualecio con excesso, prouocò à grandes castigos la Diuina justicia. Sabidos son infinitos exemplos de las ruinas, que causò en diuersos Reynos este vicio. Por el perdiò las Españas El Rey D. Rodrigo; por el Henrique Rey de Inglterra vino à negar la obediencia à la Iglesia Catolica, y con el todos los suyos, y por no repetir muchissimos otros exemplos, baste por todos, que por el anegò Dios el mundo todo con las aguas del vniuersal diluuio. Y si para dicho fin de desarraygar vicios, deueis aplicar todo vuestro poder, y prudencia, mas particularmente os corre obligacion de hacerlo, en orden al Estado Eclesiastico que me dicen està tan rematado en esso Reyno, como en todos los de mas de la Chrianidad. Mirad, Señor, que los Reyes deuen, y son obligados à exercitar el oficio de medico, que por esso el otro, para no acetar la corona, diò por escusa bastante, que no lo era .*d*. Y pues lo sois, y estais obligado à serlo ya que acetastes el Principado, que os ofrecieron los vuestros, curadlos, y medicad los, canterizando, las llagas de sus vicios, antes que lleguen à fistolarse de todo, principalmente la de los Eclesiastieos, porque assi como, quando ellos son perfetos en sus vidas, y costumbres, suelen ser causa motiua, paraque Dios vse de su misericordia con todo vn Reyno, aunque en el aya grandes pecados, assi tambien, quando les falta la perfecion, y se entregan a vicios, suelen ser grandes descertadores de la Diuina justiscia, como nos costa de muchos exemplos: de que se hace mencion en las histories del mundo, principalmenre Eclesiasticas.

d Non sum medicus, nolite me constituere Principem populi. Isa. 3. 7.

80 Passo al segundo punto, dexando de tratar algunos otros particulares del primero, porque tambien este tiene su lugar. La justicia no solo es virtud de Principes, mas tam-

tambien mayor bien, que pueden tener los que lo ſon, como dice El Magno Gregorio .*e*. Y con raçon, porque definiendoſe virtud, con la qual ſe da à cada vno lo que es ſuyo, q̃ mayor biẽ puede hauer en los Principes, y que coſa los puede mas engrandecer, y ſerles cauſa de mayores alabãças, que dar à cada vno lo que le pertenece? Si ellos aſsi lo hiſieran, quien auria que ſe quexaſſe, y quien, que no los ſiruieſſe de todo coraçon? Diuideſe dicha virtud en dos eſpecies, que ſe dicen Comutatiua, y diſtributiua: à la primera pertenecen las compras, las ventas, los tratos, y contratos, que ſuelen tener los hombres de vn Reyno con los de otros, o de vna Ciudad con los de otras o los del meſmo Reyno, o Ciudad vnos con otros: de manera que ni el que compra ſea engañado, ni el que vende defraudado en lo que lo toca; ni el que trata, o contrata con otro quede leſo ni cauſe leſion à ſu contratante, y cada vno con lo que le toca de derecho. Los antiguos Egypcios pintauan la figura deſta verdad con vnas balanças en la mano, pueſtas en tal proporcion, que ninguna peſaua mas que la otra, eſtando entrambas en vna meſma linea paralela, con lo que ſinificauan, que auian de ſer igual à vna, y otra parte: y de aqui ſe deriuò, y continuò haſta nueſtros tiempos dicha pintura, como ſe vee cada dia en diuerſas partes.

e Sũmum bonum in Regibus eſt colore iuſtitiam, a vnicuique ſua iura ſeruare. in Regiſtro.

81 Que felice tiempo deuia ſer aquel, en que biuia Hermetes Egypcio, pues tan exactamente ſe guardaua dicha virtud en el. Cuentaſe deſte Filoſofo, que quando compraua alguna coſa, caſi ſiempre daua por ella mas de lo que le pedian, diciendo que no miraua à lo que el vendedor le pedia, ſino à lo que la coſa en ſi valia, y por tanto aunque aquel, obligado de ſu neceſſidad, ſe la dieſſe por menos de ſu juſto precio, el no queria quedarle encargo, quando ſabia, que valia mas. *f.* Que diferente es eſte, en que agora ſe viue, pues dicho Filoſofo daua mas, porque le pedian menos de lo que valian las coſas, y nos otros quando damos la mitad de lo que ſe nos pide, aun quedaremos engañados. Bien ſe ha viſto en eſſe Reyno, donde han ſubido tanto de precio todas las coſas, que viene à ſer no ſolo doble, ſino quatrapeado, y muchas vezes mas, de lo que ſolia ſer en tiempos de los Reyes Portugueſes. Que las mercadurias, que vienen de fuera de el Reyno, y hicieron mas coſta al

f Mirabilis verb. iuſtitia.

mercader forastero,que las traxo,o al natural,que las mandò traer por su cuenta,y riesgo,suban de precio, quando en los payses de donde vienen costaron mas,y fueron mayores los gastos de traginarlas,puesto parece que està en raçon; però que lo q́ dicho Reyno tiene de su cosecha,y aun lo que viene de fuera en precios acomodados,y corria comunmẽte por ellos,dentro de pocos dias,o de vno à otro, porque los mercantes echaron fama, que faltaua aquel genero de mercaduria,seaya de alçar en tanta demasia, que lo que ayer corria por diez,no se halle oi por veynte,demostracion euidente es del mal gouierno, y de la gran falta de la justicia comutatiua. Y lo que fue mas digno de sentimiento,es que no solo en los mercaderes, y tenderos se veya dicha falta, però tambien en las Mytras,en los Canonicatos, y prebendas mas honradas,pues venieron à hacer granjeria del açote de la Diuina justicia,con que en algunos tiempos castigò à esse Reyno,porque faltándo algunas vezes el grano, se recogian con lo que tenian de sus diezmos, hasta los meses de Abril,y Mayo,quando la necessidad mas aprieta, y sin temor de Dios,ni compassion de los pobres,no considerando,que lo que auian de venderles,era lo mesmo, que dellos auian recebido,pues sus rentas en esso consisten,iuan poco à poco abriendo los graneros, y alçando el precio cada dos,o tres dias,de manera que los miserables labradores, à imitacion de los del Egypto en tiempo de Ioseph, llegauan à vender,sino todas,parte de sus tierras,para comprar el sustento ordinario del pan. Y huuo ocasion,en que algun seglar noble, assi me lo han referido personas de mucho credito que lo auian visto, para confusion de los prelados de la Iglesia,sabido el precio,que ellos ponian à su grano,mandauan vender, el que tenian de sus rentas, por mucho menos.

82 Podràn decir algunos,y les parecerà, que con raçon. Que culpa podia tener el gouierno de Castilla, ni su Principe de los desordenes, que se cometian en el Reyno por los mesmos naturales, de las quales el no sabia? Respondo,que dos: la primera,por no procurar saber,lo que passaua en su Reyno,para emendarlo, y quando fuesse necessario castigarlo,que en todo superior es culpa muy graue, y en los Principes supremos grauissima. La segunda,

por

porque,como el exemplo del Principe es lo que mas aprouecha si es bueno,o mas daña à los vassallos, si es malo, no dudaron los poderosos, y nobles de esse Reyno executar los desordenes, y demasias, que en el se experimentaron. Diò la raçon el antiguo Iosefo (y es comun oi de todos los Doctores,y Politicos) ponderando la porque los vassallos de Roboam,luego que vieron, que su Principe auia dexado la ley de Dios,adorando los Idolos de la gentilidad, hicieron lo mesmo, .g. *Fue*,dice,*porque no les parece à los Principes,que sus vassallos aprueban sus resoluciones sino obran lo mesmo que ellos, y por tanto en viendo,que Roboam auia dexado dicha ley sin que el se lo mandasse,le imitaron porque no se diesse por ofendido*. .h. De manera que como dicho Rey diò en tyranizar esse Reyno, los poderosos del, y aun los que no lo eran,cada vno en su tanto, no guardauan la justicia distributiua entre si imitando à su Principe.

83 *Y* si bien muchas fueron las materias, en que se viò claramente, que no guardauan los Principes Castellanos dicha virtud,algunas apuntarè no con animo de calumniarlos,como Dios, à cuyos Diuinos ojos no se esconden los mas ocultos pensamientos del hombre,lo sabe: sino para aduertiros,y suplicaros en nombre de vuestros pueblos,cuyo auogado represento en esta quarta parte deste discurso, que los desoprimais de las vexaciones, que hallastes introducidas en el gouierno de esse Reyno,y no consintais,que sean oprimidos con otras de nueuo. La primera sea la de los estancos,porque los tengo por inuencion no humana, sino del mesmo demonio;pues sola su maldad podia inuentar vn tan grande mal para las Respublicas del mundo;porque del solo sabemos,que ofreciendo à vno todos los Reynos del mundo,determinaua quitar à todos lo que posseyan,porque de otra manera no podia darlo todo à vno; y si bien el no tenia poder para hacerlo,echase de ver de su promessa,que quitar à todos para dar à vno, es obra, y pensamiento solo suyo. Assi pues digo,que el Principe,que estanca qualquier mercaduria, exercita vna obra del demonio, porque quita à todo vn pueblo,y à todo vn Reyno, lo que pudiera cadauno ahorrar, comprando la hacienda estancada en precio acomodado,y justo para enriquecer al estanquero: El qual recoge à si toda la mercaderia estancada, y de-

g. Cumq; roboratum fuisset Regnum Roboã, & confortatũ, dereliquit legem Domini,& omnis Israel cum eo.2.Paral. 12.1.

h Nõ enim opera Principum approbare videntur, nisi etiam similiter hæc agantur, cũ igitur Roboã ageret impie, studebant, & serui non esse iusti,ne Rex videretur offendi lib. 8. ãtiq. c. 10.

despues la vende por el precio, que se le antoja, y no por lo que ella en si vale, porque su auaricia es la que le pone el precio, y no la justicia, y raçon, de manera que muchas vezes vendrà à vender lo que vale vno, o dos, por diez, y aun por mas. Y porque no me digan, que hablo por relaciones que suelen las mas vezes ser falsas, quiero contar lo que passò en mi presencia estando en Castilla. Auia yo mercado cierta cosa à raçon de dos reales, y medio por libra, de ahi à pocos dias vn amigo mio, quiso comprar no se quantas libras del mesmo material, supelo yo, y dixele que le lleuaria à vna tienda, donde le auia comprado por dicho precio fuimos entrambos à ella, mandamos pesar las libras que el queria, y quando fue al pagar, viendo el tendero, que lo haciamos, segun yo lo auia comprado, sorreyendose, como quien se burlaua de nuestra senzillèz nos dixo. Esto, Señores mios, corre oi por diferente precio, no les puedo dar a vuessas mercedes la libra por menos de deziseis reales, admirados de tal mudança preguntamos la causa de tan grande excesso, y nos respondiò, que en aquella semana se auia publicado el estanco de dicha mercaduria, y que aquel era el precio, que le auia poesto el estanquero, del qual no podia quitar vna sola blanca. Bien se dexa luego ver, que aquellos quarenta o sincuenta mil ducados, o lo que se fuesse, que dicho estanquero daua al Rey, no los sacaua de su casa, ni de su bolça, sino de las de todos aquellos, que necessitauan comprar dicha mercaduria. Lo que supuesto, os suplico, Serenissimo Señor, que mireis, si puede vn Principe con buena conciencia, conceder, o para decirlo mas propiamente vender estos estancos, paraque los pobres paguen, no solo lo que le ofrece el estanquero, però tambien lo con que el se queda embolçado, que viene à ser muchas vezes mas. Y añadid, que si vn Principe no puede imponer nueuos tributos, sino con las condiciones, que adelante apuntaremos, siendo muchas vezes de muy poca consideracion, como el que en esse Reyno se dice Real de agua, que viene à ser vno, o dos marauedies en cada libra de carne, o açumbre de vino, como podrà *tuta conciencia* poner trece reales, y medio en vna cosa, que valia dos, y medio? porque para con Dios no le valdrà decir, que el no pone tributo alguno, porque si no estancara dicha mercaduria, ni el merca-

der

der se atreuiera à subirla con tanto excesso, ni quando se atreuiesse le surtiria el efeto de su auaricia, porque, como la venta fuesse libre à todos, muchos la darian por su propio precio, o justo, o mas acomodado, y si esse no la quisiesse dar, se quedaria con ella en casa sin venderla. De donde se concluye, quan malas sean las letras de aquellos Theologos, o Iuristas, pue aconsejan à los Principes este modo de tributar à sus vassallos, con el qual no remedian sus necessidades, y condenan sus almas, por la opression, que dan à los pobres, para satisfacer à la auaricia de los mercaderes: pues à la postre ellos son los que solamente se aprouechan destos tributos paliados, que son mas perjudiciales, que los manifiestos, porque por mas tyranos, que sean los Principes, en los expressos no se atreuen à exceder la cantidad, que sea mas moderada, y menos pesada.

84 Aunque no tan generales otros males nacen destos estancos, y vno harto perjudiciales, por ser causa de muchas injusticias contra partes. Suele concederse à dichos estanqueros, y à sus ministros priuilegio de juezes particulares, en cuya virtud desafueran à los moradores de las ciudades, y villas, obligandolos à seguir las causas, o sean Reos, o Autores en la parte, donde reside el juez de dichos estancos, que tal vez suele distar muchas leguas de sus casas, y no pueden hacerlo sino con muchos gastos y trabajo. De donde la malicia humana, inuentora de todos los males del mundo, vino à descubrir vno harto grande; y es que muchos con la valia, o con el dinero, sin ser ministros del estanco, alcançan priuilegio de estanquero, y à su sombra cometen mil insolencias, que quedan sin castigo, porque el juez, que se lo diò, los defiende, y absuelue. De todos estos males os suplican Señor, vuestros vassallos, que los libreis, y salueis, *i.* para que podais con prosperidad gozar de vuestro Reyno, *K.* y el pueda decir à boca llena, que le fuistes embiado por Dios para su remedio, *l* quitando, desterrando, y execrando este tyrano modo de tributarlos, quieren seruiros con las personas, y con las haciendas, però no por este camino, que es de tyranos, y no de Reyes, y menos de los Portugueses, que siempre trataron à sus vassallos, como a hijos. Assi es, y assi lo dixo vuestra quarta abuela la Señora Reyna Catolica D. Isabel, quando preguntando à sus Capita-

i O Domine saluum me fac.
K O Domine benè porsperare.
l Benedictus, qui venit in nomine Domini.

pitanes en cierta ocasion, porque raçon los pocos Portugueses vencian siempre à los muchos Castellanos, o almenos no quedauan vencidos dellos, y dandole ellos algunas mas militares, que morales, la Catolica Señora les replicò diciendo, no son estas las raçones, sino porque pelean como hijos, y vos otros como vassallos: pues si peleauan como hijos, señal euidente era, que sus Reyes como à tales, los tratauan. A ellos deueis, Señor, imitar, pues en su tiempo ni el nombre se sabia à esta peste de los estancos, antes buscauan siempre modos, y traças, para que todas las mercadurias necessarias para sus pueblos corriessen por precios acomodados à la pobreça de muchos. Acuerdome auer leydo en vna Chronica de esse Reyno, que vn año, en que huuo gran falta de grano, los mercaderes, que tenian recogido gran cantidad, quisieron Ponerle vn precio muy leuantado, à lo que el Rey acudiò luego, mandandoles decir, que por darle gusto le baxassen, apuntandole aquel, que le pareciò raçonable, paraque ni ellos perdiessen el interèz de lo que auian empleado, ni el pueblo, principalmente los pobres, quedassen impossibilitados para comprar, lo que tan necessario les era como el pan: escusaronse ellos, alegando lo mucho que les auia costado el traginarle de Castilla: Lo que viendo el Rey despachò luego con mucha breuedad à las partes del Norte, intimando à todos los mercaderes dellas, que à quien traxesse grano à su Reyno, le franqueaua todos los derechos Reales, con la qual diligencia fue tanta la abundancia, que vino de dichas partes, que en breue baxò à mucho menor precio, de lo que el Rey ofrecia à los mercaderes, cuya codicia quedò harto bien castigada con la piedad, y entrañas paternales del Principe: y si mal no me acuerdo, me parece, que me han dicho, que desde aquel tiempo quedò siempre libre de derechos el grano, que viene de dichas partes. Estos son, Señor, los exemplos, que deueis imitar, y las huellas, que aueis de seguir, y no las de los que introduxeron en vuestros Reynos esta pestilencia de los estancos, que, como ya os he dicho, fue arbitrio del demonio, pues el solo podia inuentar vn mal, que enlaça las conciencias de tantos: que son la del Principe, que los vende, del mercante, que los compra, de los ministros, que assisten, y manejan su execucion, de los que venden la merca-

caduria estancada, de los que la compran, y vltimamente de los que Padecen, por no tener possibilidad, para comprar por el precio, à que la subieron, pues todos, cada vno por su respeto, quedan enlaçados en esta tyrania.

85 Pues, si como diximos todos procuran imitar à su Principe, y como dixo el otro Poeta, para persuadir la virtud de la justicia al Emperador Honorio, no mueuen tanto à los vassallos sus leyes, quanto su vida, y acciones .*m*. mouido algunos nobles, y ricos deste mal exemplo, vsurparon el poder estancar. Los nobles, como Gouernadores, Capitanes de fortaleças, y Señores de tierras con la potencia recogiendo à si las haciendas, y mandando, como ley, que ningun otro pudiesse vender las que tuuiesse, hasta que ellos vendiessen las suyas, poniendoles el precio que su auaricia les representaua, aunque fuesse muy injusto, y como era fuerça, que los que necessitauan de aquellas cosas se proueyessen dellas, venian los poderosos à enriquecer con su sangre, y con su sustancia. Los ricos, que eran los mercaderes caudalosos, con su dinero hacian lo mesmo, comprando las mercadurias, que podian, y despues que veyan, que las de aquella suerte faltauan en las tiendas, salian con ellas, y las vendian como querian: Muchos exemplos me refirieron sobre esta materia algunos Portugueses conocidos, y entre todos el del papel, que cierto mercader recogiò à si, quando se publicaron las guerras contra Francia, y fue tal su ganancia, que muy enbreue enriqueciò de manera, que es oi (se viue) de los poderosos de esse Reyno. A todos estos males deueis Señor, acudir, prohibiendo con rigurosa ley, que ninguno estanque por estos caminos assi las mercadurias, qne vienen de fuera, como las que ai en el Reyno, y si deueis mostraros riguroso juez en el castigo de los transgressores, mucho mas sin comparacion en lo que toca à los viueres, porque estos son los que mas sienten los pobres, pues es fuerça, que los compren, y muchas vezes por no tener con que, quando los precios, son subidos, perecen, echando mil maldiciones al mal gouierno, que todas vendran à ser contra vos, teniendo obligacion de remediar dichos males, no lo haceis; lo que no permitirà Dios, que assi sea, sinò que con alentado animo acudais à todo, como mediante la Diuina gracia se espera de vuestro santo zelo.

m Componitur orbis Regis ad exemplum, nec sic inflectere sensus Humanos edicta valent. quam vita Regentis. Rlaudiam dc 4. Honorii consulata.

86 El vicio, que propiamente, ò *en diametro*. como dicen los Mathematicos, se opone contra esta virtud de la justicia comutatiua, es quebrantar los cõtratos, y conciertos o pactos, que se hacen, y celebran entre partes, o sean de igual calidad, o vna superior à la otra, porque ninguna por mas eminente que sea, aunque Principe absoluto, y soberano, queda desobligada de lo que prometio a la otra, con quien se concertò, y contratò, si ella complio lo que auia prometido, o concertado; de manera que al menor de sus vassallos, y al infimo sieruo suyo, que es la condicion mas humilde, que puede hallarse en los hombres està el el Principe obligado à guardar la justicia, si contratò, o se concertò con el, como dixo el Filosofo Romano .*n*. A quel famoso Rey Agesilao condenò por impiedad el quebrantamiento de los contratos .*o*. Y si en qualquier particular merece dicha censura, con quanta mas raçon en aquellos, que por raçon de su oficio tienen obligocion de hacerlos guardar, quales son los Reyes, y Principes soberanos? De donde se deduce, que se alguno dellos que brantare los contratos, que celebrò con su Reyno, o con algunos de sus vassallos, deue sin duda decirse infiel no solo à los hombres, sino tambien à Dios; porque impiedad, segun El Apostol, vale tanto, como idolatria .*p*. assi lo interpretò El Doctor Angelico .*q*. Para saberse, como se guardò esta justicia comutatiua en orden à los contratos, en quanto esse Reyno estuuo vnido al de Castilla, deue considerarse, que las rentas Reales, o proceden de tributos, o de alcaualas, que el Apostol llama .*vectigala* .*r*. Los tributos se pagan à los Principes, como declara el mesmo Angelico Padre .*s*. Por el trabajo, que tienen en gouernar à sus vassallos con paz, y quietud. Estos rributos son de derecho Diuino, no esta, ni aquella cantitad determinada, sino en general la que fuere necessaria para la congrua sustentacion de su casa familia, y estado; como prueban los Doctores del alegado lugar del Apostostol, y de otro de la epistola à los Corintios, donde pregunta, que pastor ai, que no coma de la leche del ganado, que apacienta .*t*. Y de la respuesta que Christo S. N. diò

n Meminerimus autẽ etiã aduersus infimos iustitiã esse seruandam est autem infima conditio, & fortuna seruorum Cic. lib. 1. offic.

o Fœdera violare impium est. Eras. in apophtem.

p Abnegãtes impietatem, &c. Titol. 2. 12.

q ibid. le. 3

r Reddite ergo omnibus debita, cui tributũ tributũ cui, vectigal, vectigal. Rom. 13. 7.

s Dicitur tributum, quia Principi tribuitur pro generali regimine, quo patriã in pace, & quiete gubernat. Rõ. 13. luc. 2.

t Quis pascit gregem, & de lacte eius non edit? 1. Cor. 9. 7.

diò à los Fariseos, quando lo preguntaron, si era licito pagar el tributo à Cesar? .*u*. Las alcaualas, que el Apostol llama *vectigalia*, son otro genero de tributos, que se les pagan en virtud de los contratos, que celebraron con sus vassallos, tacitos, o expressos, obligandose ellos à pagarles vn tanto por ciento de las mercadurias, y los Principes à defenderles las costas, y caminos, de los enemigos, para que puedan comerciar dentro, o fuera del Reyno con seguridad: assi lo entiende el alegado Angelico Padre, .*x*. y de la mesma manera lo auia entendido el gran Padre S. Iuan Chrysostomo. .*y*. De los quales presupuestos se concluye con euidencia, que si el Principe no guardò el pacto, que hiço à sus vassallos, quando se le obligaron à pagarle los tributos, y alcaualas, no satisfiço à la obligacion del contrato en el fuero exterior, ni en el de la conciencia: porque no les guardò la justicia comutatiua, que le obligaua à satisfacer de su parte lo prometido tacita, o expressamente. Y consiguientemente que està obligado à restituirles todo, quanto dellos cobrò con dicho pretexto. Assi lo afirman vniformemente todos los Doctores Theologos y Iuristas. *z*

87 Diganme pues los Autores Castellanos, o aquellos que pretendieron desculpar el gouierno de dichos Principes, como guardaron a Portugal los cantratos, en cuya virtud cobraron del tantos, y tan diuersos tributos, y alcaualas? como le defendieron sus costas, y sus mares de los enemigos, que las infestauan continuamente? como sustentaron, y mantuuieron la armada, que se decia del Consulado, que fue tributo dado señaladamente para sus gastos, y no para otra cosa? como las galeras, para cuya conseruacion y sustentacion pagauan los del Algarue otros particulares tributos? y en suma, como lo que deuian, por muchos otros, que no ai para que cansar al que leyere con su repeticion? Pues sino guardaron estos contratos comunes: de la mesma manera procedieron en los particulares. Sucedia que muchos hombres, que seruian oficios publicos, o te-

u Reddite ergo, quæ sunt Cæsaris, Cæsari. Math. 22. 21.

x Vectigal redditur Principi de mercimonijs, quæ deferuntur pro reparatione, & custodia. vbi supra.

y Cur vectigalia Regi damus? tanquam curæ, tuitionisq. mercedem soluentes. homil. 25 in epist. Rom.

z Bald. in l. 1. ff. de constitut. Princip. secutus ab omnibus. Paul. n. 5. & 6. in l. Digna vox, C. de leg. Gabr. lit. de iure quæ- hro concl. 5. n. 1.

Gg 2 nian

Matien. lib. 5. tit. 10. l. 6. gloss. 1. num. 25. Tusch. conclus. 340. num. 38. Surd. consil 203. num. 26. Suer. de leg. lib. 8. c. 37. Molin. lib. 1. c. 8. quos omnes Theologi sequuntur.

nian algunas encomiendas de las Ordenes militares ſe morian, y ſus hijos las pedian, ſegun el eſtilo de dicho Reyno: Mandauanlos ſeruir en tal conquiſta por tanto tiempo, o en tantas armadas, *y* que boluiendo hecho el ſeruicio, ſe les haria la merced: iuanſe los pobres moços à ſeruir à ſu coſta, fiados en la palabra, y promeſſa Real, y muchos ſe auentajauan en el ſeruicio de manera, que quando boluian eran cõ ſeñales euidentes, de que no rehuſaron los peligros mas arriezgados; *y* en lugar del premio, *y* ſatisfacion, que imaginauan certiſſima, ſe hallauan con los oficios de ſus padres, que les auian prometido, vendidos por tantos mil ducados à Fulano, y à Zutano; y las encomiendas dadas à tales miniſtros, y à tales conſejeros. No ſon eſtos, Señor, los caminos por los quales deueis encaminar la direccion de vueſtro gouierno, ſi es que quereis acetarle, como ſe deue creer de vueſtra chriſtiandad, ſino aquel por donde caminauan los Reyes Portugueſes vueſtros abuelos; guardando à vueſtros vaſſallos, como ellos hacian, la fee de los contratos, que con ellos celebraredes, y de los que celebraron dicho Re*y*es. Y para que podais hacerlo como conuiene, aſſi à la ſeguridad de vueſtra conciencia, como à la conſeruacion de vueſtros eſtados, *y* à la fidelidad de vueſtros vaſſallos, me parece que deuriades mandar reueer, *y* repaſſar los libros de lòs aſſientos de vueſtras Reales rentas, y mirar quales dellas ſe añadieron à la Corona, por via de contratos con vueſtros vaſſallos, y ſi vieredes que os eſtà à cuento guardarlos; ordenar, que ſe guarden infaliblemente, y creedme, que con menos rentas, guardando à los vueſtros la juſticia comutatiua, ſereis mas poderoſo, que los Reyes Caſtellanos vueſtros anteceſſores, con las muchas, que cobrauan en eſſe Reyno, por raçon de los contratos, que no guardauan. *Y* en orden à los particulares, guardaldes, Señor, lo que con ellos aſſentaredes, porque ſi aſſi lo hicieredes, hallareis muchos, que os ſiruan con mucho amor, y lealdad, y ſino fuerça ſerà, que no oygais mas que quexas, y muy juſtas; porque los que fueron à ſeruiros fiados en vueſtra Real palabra, y promeſſa, quando lo hicieren, como deuen, no ſerà marauilla, que con ſentimiento ſe quexen, ſi les faltaredes con lo prometido.

88 Con-

88 Contra dicha virtud ſe vſaua tambien vna gran injuſticia, disfraçada por miniſtros injuſtos, por no decir tyranos, con titulo de la conſeruacion de la hacienda Real, guardando como ley inuiolable, que quando los recebidores, los teſoreros, los fatores, los mercaderes, que arrendauan qualeſquiera rentas Reales, y en ſuma todos aquellos, que tenian cuentas con la hacienda Real, le quedauan à deuer algo, aunque por otra parte la alcançaſſen en mayor cantidad, efectiuamente les hacian pagar lo que deuian, ſin querer deſcontarles lo que ella les eſtaua à deuer, y ſino pagauan luego de contado, procedian contra ellos con priſiones, y todos los otros rigores de juſticia, haſta tomarles los bienes, y rematarſelos en precios muy inferiores à ſu valor, porque los meſmos juezes, o ſus miniſtros por terceras perſonas mandauan echar ſobre ellos: diciendo à ſus dueños, que ſi la hacienda Real les deuia algo, que ſe lo pidieſſen ordinariamente: y ſi algunos intentauan hacerlo aſſi, primero que ſe les dieſſe ſatisfacion, conſumian algo, ſi les auia quedado, y algunas vezes la vida, como me lo certificaron perſonas de mucho credito. Quan impia, y tyrana fueſſe eſta injuſticia, por ſi ſe dexa ver, y lo enſeñan los Doctores Theologos, ſeguiendo à ſu caudillo S. Thomas, .*a*. y de la meſma manera los Iuriſtas. .*b*. Definiendo la juſticia comutatiua: *Voluntad conſtante, y perpetua, que da à cada vno ſu dere cho ſin reſpeto de perſonas*. .*c*. De la qual definicion ſe concluye, que no le vale al Principe la dignidad Real, para no quedar obligado à ſu vaſſallo en vno, y otro fuero, ſi le deue. Y por tanto dixo Camilo Gilio, *que era ſenteneia ſantiſſima, y que al Rey iuſto mas conuenia entender, que aſſi como el preſide, y es ſuperior à ſus pueblos aſſi las leyes, y la juſticia à el*. .*d*. Y el Emperador Iuſtiniano, gran obſeruador, y zelador deſta virtud dexò eſcrito en las leyes del Codego aquella memorable ſentencia. .*e*. *Que era voz digna de la Mageſtad Real confeſſarſe el Principe por ſugeto à las leyes* Aſſi deueis, Señor, hacerlo, ſi quereis merecer, y alcançar el renombre de juſto tan ſoberano, y eſtimado en lor Principes, que el ſolo baſta, paraque el mundo los juzgue por perfetos. Y no penſeis, que fue dicha ſentencia, y todo lo que ſobre dicha materia dicen los Doctores, ſolo para deſpertar, y perſuadir à mayor perfecion, porque no

a in 2. 2. q. 62.

b ff. de iuſtitia, & iure.

c Eſt conſtans, & perpetua voluntas ius ſuũ vnicuique tribuens, citra perſonarũ reſpectum.

d Sanctiſſimum profectò verbũ, & quod iuſto Regi maxime conuenit, vt quemadmodum ipſe populis præeſt, ita ipſi leges, atque æquitatem præeſſe intelligat lib. 6. c. 5. de iuſtit.

e Digna vox Maieſtatis Regnantis alligatum legibus, ſe Principem profiteri. lib. 4. l. Digna vox.

es ſino para enſeñar la preciſa,y totalmente neceſſaria obligacion,fundada en aquel tan ſabido principio de la ley natural,cuya obſernancia el Santo Tobias tanto encargò à ſu hijo,diciendole *f.* *Aquello que tu no querràs, que otro te haga, mira que ni tu lo hagas à alguno*. El qual ſupueſto, como puede vn Principe por mas ſoberano, y abſolutu,que ſea,obligar al vaſſallo à que pague lo quele quedò à deuer à ſu Real hacienda,y que deſpues pleytee loque ella ledeue, ſinò auia de querer,ni permitir, que cobraſſe della primero,y deſpues la mandaſſe pleytear, por lo que el le eſtaua à deuer? Por tanto os ſuplico,Sereniſſimo Señor, que ſi algunos de vueſtros miniſtros,fiados en ſus malas letras,penſando, que os pueden agradar,moſtrandoſe zeloſos de vueſtra Real hacienda,os acon ſejaren, que podeis vſar deſtas cauilaciones con vueſtros vaſſallo, entendais, que ſus letras, como opueſtas totalmenle à la virtud dela juſticia comutatiua,no ſon,ni ſe fundan en ciencia, como dixo Platon *g.* ſin tener conocimiento de la verdadera fee, ſinò en malicia,y engaño.

f Quod ab alio oderis tibi fieri,vide ne tu aliquando alteri facias. Tob. 4.16.

g Scientia, quæ eſt remota à iuſtitia,calliditas potiùs,quam ſapientia eſt appellãda. relat.a Cicerone lib.1. offic.

89 Dexemos à parte eſtos contratos particulares, y vengamos à los comunes, que ſon los que ſe celebraron con los Reynos,y,ſus ciudades; Acerca dellos diximos,que es *de Iure Diuino* que los pueblos ſean obligados à pagar à los Reyes los tributos ordinarios,para la congrua ſuſtentacion de ſus perſonas, familias,y eſtado, y para la conſeruacion,y deféſa de ſus tierras;diguo pues,que el meſmo derecho, que obliga à los vaſſallos, obliga tambien à los Principes à defenderlos de ſus enemigos, y à guardarles juſticia, porque en eſto conſiſte la eficacia del contrato reciproto, que celebraron los hombres en la primera inſtituycion del gouierno monarquico, como en otro lugar queda apuntado *h.* porque de otra manera ò no ſeria verdadero contrato, ò ſi quiſieſſen llamarle aſſi, ſeria iniquo, no obligando mas, que à vna de las partes. Lo que ſupueſto,como Theologia,y Derecho cierto,e infalible,no lo es menos, que no guardando los Reyes aquello, à que de ſu parte eſtauan obligado,ſegun dicho contrato, quedan los vaſſallos deſobligados,de pagarles los tributos,que en virtud del les deuian,y conſeguientemente,que todo,quanto dichos Reyes cobrauan dellos,ſin ſatisfacer à dicha obligacion, fue mal

h 1.p.n.75

de.

lleuado,y les deuen en conciencia restituycion. Diganme agora los Autores Castellanos, si sus Reyes guardaron à Portugal principalmente en estos vltimos años alguna obligacion delas,que le tenian por las rentas, que de el cobrauan? Quiças,que respōdan algunos,que no saben,que dexassende guardarla, como las guardauan à los otros Reynos de su Monarquia, No dudo, que den tal respuesta,y si bien en pocas palabras pudiera mostrarles, quan desacertada era: diciendoles solamente, que por esso llegò ella al miserable estado, en que oi se vee:contodo porque vna verdad tan importante, no quede sin la claridad, que es necessaria, para que se vea mejor la mucha raçon, con que los Portugueses buscaro Rey,que los gouernasse, como Dios, y las leyes mandan, diguo breuemente alque leyere,que no se oluide de lo, que queda dicho.*i.* y echara de ver con euidencia, que a ninguna de las obligaciones comunes satis fi- *i* 1.p.n.75. & seqq.
cieron dichos Señores Reyes Castellanos. Antes añadiendo otra inmensidad de tributos, y llegando à mandar pedir limosna de puerta en puerta, lo consumieron todo, sin acudir al reparo, y defensa de dicho Reyno, de que tanto nessitaua, ala qual estauan mas obligados, que à la de los otros de su Monarquia, assi porque siendo peninsula estaua expuesto por las tres partes de lamar à las inuasiones de los enemigos, como porque las infestaciones, que padecia, era por estarles sugeto,y vnido à su Corona, pues,como queda dicho, quando era Reyno separado, tenia reciproca amistad,y confederacion con todas aquellas Naciones, que en odio de Castilla le fueron despues enemigas.

90 Dixe la gran inundacion de tributos, con que esse Reyno fue oprimido en los años de su esclauitud,*y* serà raçon, que examinemos la justicia, conque le oprimieron los Señor Reyes Castellanos, principalmente la Magestad de Don Felipe Quarto,ò para mejor decir, su Priuado.y para ajustar dicho examen con la seguridad de la conciencia, deuese suponer,que los Sumos Pontifices,como Padres y Pastores del pueblo Catolico prohibieron à todos suos Principes con aquella tremenda excomunion de la Bula de la Cena *K.* la imposicion de nueuos tributos,y el añadir los an- *K* art.5.
tiguos. Bien es verdad,que algunos Doctores Juristas,eximen de su incurso los Reyes,però la mayor parte,y de mas

se-

ſegura conciencia,declaran que los exemptos, ſon ſolos los de los Romanos,en quanto no ſon coronados Emperadores, *l.y* los de Francia, por priuilegio particulae.*m.* comprehendiendo en dicha cenſura todos los otro Reyes, Con todo Inocencio tiene por cierto, que los Reyes pueden imponer nueuos tributos en ſus Reynos,*n* y Panormitano dando la raçon dice,que todos preſcriuieron en la autoridad, que ſe adjudicaron de los Emperadores.*o.y* ſi bien eſtos Doctores,y todos los demas, ſiguen en lo que toca à dicha poteſtad diuerſas opiniones, todos concuerdan, que deue entenderſe, quando dichos tributos,aunque pareſcan nueuos à reſpeto de la fundacion de los Reynos,eſtuuieren introducidos desde tiempo inmemoriable; añadiendo, que para ſu nueua impoſicion,y para que puedan los Reyes cobrarlos ſin eſcrupulo de cōciencia,ſe requieren quatro condiciones.La primera,que el que los impuſiere, tenga legitima, y verdadera autoridad: la ſegunda,que la cauſa final, por la qual ſe impuſieren, ſea juſta, porque de otra manera, ſe llamarian rapina,y no tributos;la tercera,q no ſe impōgā à perſonas Ecleſiaſticas,la quarta,que ni la cantidad exceda la neceſſidad,porque ſe impuſieren, ni tambien la poſſibilidad de los vaſſallos, à quienes fueron impueſtos.Lo que eſſentado concedo liberalmante, que para los tributos con que Portugal fue tributado, ò para decir mejor atribulado, huuieſſe legitima autoridad, ſi bien pudiera negarlo con buenos fundamentos;però todos los otros tres requiſitos,o condiciones faltaron en ſu impoſicion: porque primeramente la cauſa final no fue juſta, aſſi porque dicho Reyno no eſtana obligado à contribuir,para los gaſtos de las guerras,que dichos Reyes hacian en otras partes por ſus caprichoſas racones de eſtado, principalmente ſiendo coſa ſabida con notoriedad, que lo que ſe contribuya, ſob pretexto de acudir alos gaſtos militares, no ſe deſpendia en aquello, para que fuera impueſto,ſino en ſieſtas de todo genero, con las quales celebrauan las grandiſſimas perdidas,que recebian en diuerſas partes de la Monarquia: y tambien por que todo lo que dicho Reyno pagaua le era neceſſario,para acudir à ſu defenſa,pues,como queda dicho,era infeſtado de diuerſos enemigos por toda ſus coſtas, y conquiſtas,à reſpeto de eſtar vnido à Caſtilla. Que el eſtado ecleſiaſtico

que-

l Hoſtienſis. Sū. Angel. & facit textus in l. vectig.ff.de pub. & hic eſt ſenſus c. ſuper quibuſdam de verborū ſignific.

m Extrauag. qui ſi lij ſint leg. c.per venerabilem.

n in d.c. ſuper quibuſdam.

o in c. innouamus. de ceſibus.

quedasse sugeto, como los otros vassallos al pagamento de dichos tributos, es cosa tan sabida, que ninguno podrà dudar de su verdad, porque si bien no fuessen directamente impuestos à dicho Estado, como eran generales, quedaua el comprehendido pagando, como los de mas aquella cantidad, que se añadia à las cosas, en que se auian puesto las gabelas, o tributos. Vltimamente se sabia, que la cantidad de lo que se tributaua excedia siempre à la necessidad, y aun essa, que se representaua no era justa, para obligar a tributar el Reyno, porque como era ocasionada del mal gouierno, con mas facilidad se remediaria, mudandolo, que no con la sangre, que se sacaua de los pobres, y miserables, cuya tenue possibilidad no llegaua à poder pagar la mitad de lo que les imponian. De lo que todo se concluye, quan verdadera sea aquella sentencia, que vn Politico Christiano escriuiò a Henrique Rey de Inglaterra: aduirtiendole *que los Imperios duros, y rigurosos inmoderados, y excessiuos, muy por la posta se arruynan, y que tienen mas de violentos, que de durables, porque como no ai cosa estable entre el Principe, y los Vassallos, que los vna, no esperan mas que la ocasion, para dexarle*. .p. Y la raçon con que mas se mueuen los vassallos à hacerlo, es porque, como lo ponderò ingeniosamente Torcio, *No puede vn Rey estar seguro, quando los vassallos se persuaden que no podràn segurar del sus bienes*. .q. Todo esto, Serenissimo Señor, os suplico, que mireis, y remireis muchas vezes, considerando con maduro consejo de personas doctas, y temerosas de Dios, los grandes males, daños, y perdidas, que han tenido, y padecido los Principes del mundo, por oprimir à sus vassallos, y pareceme, que basta proponeros solamente el de Roboam, por ser muy parecido al que sucediò en esse vuestro Reyno. Porque aunque los once Tribus estauan ya en repudiarle, y entregarse à otro Principe, que los gouernasse, quando el tyranamente les dixo, que auia de oprimirlos con mas rigor, que su Padre, con todo no lo pusieron en execucion, sino quando les embiò à Aduram, paraque efectiuamente los executasse, al qual dieron la muerte, que merecia por su rigor, y aclamaron à Ieroboam. .r. Escuso la aplicacion del exemplo, pues vos sabeis, que de la mesma manera lo hicieron los Portuguesses; y assi solo os suplico otra, y muchas vezes, que pues aueis vi-

p. Imperia dura, aut immoderata citò dissoluuntur, magis q. violéta sunt, quã duratura: quoniã nihil stabile Principe cum sub ditis coniungit, nec aliud ad disiunctionem expectatur, quã occasio. Ludou. Viues epist. ad Henric. Regem. Angliæ.

q Non est ibi Rex tutus, vbi nihil est à Rege tutum. ver. Rex.

r 3. Reg. 12 per totum.

fto lo que fucediò à vueftro Anteceffor,por grauar,y oprimir à effe Reyno,no le oprimais,ni le graueis, paraque no lleguels à experimentar caftigo mas rigurofo,porque Dios fuele caftigar con mayor rigor aquellos, que à viftas de exemplos de fu Diuina jufticia,no dexan de cometer las mefmas culpas,por las quales el la executò en otros. Y aqui me firue la raçon, que dan los Padres, particularmente Thedoreto *f.* para la diferencia del caftigo de Nabuchodonofor,y de fu hijo Baltafar, como atras dexo dicho. *t.* Y quando aprouechandoos defte,y de otros exemplos, feguiendo vueftra natural,pia,y chriftiana condicion, e imitando à los Reyes vueftros abuelos,no folo no grauaredes vueftros pueblos, antes defoprimiendolos de tanta multitud de tributos,los confolaredes,podràn ellos con muchiffima raçon publicar,que por Dios le fuifteis embiado,y que en fu fanto nombre aueis venido à gouernarlos. *Benedictus qui venit,&c.* cantando alegremente aquel cantico del Profeta. *u.* O como ha ceffado el exactor, en filencio eftàn pueftos los tributos,quebrò Dios la vara de los impios executores! &c.

91 La fegunda efpecie de la jufticia es la diftributiua, à la qual pertenecen las prouifiones de los cargos,y oficios comunes,o de la Cafa del Principe, de las Mytras, y prebendas,que le tocan proueer,y en fuma de todos aquellos, que firuen à la Republica de el Reyno en qualquier Prouincia,ciudad,o lugar,que fea: affi mas premiar virtudes,y feruicios,y por otra parte caftigar culpas, y vicios. A efta pertenece la mefma definicion,que atras queda referida, tratando de la otra efpecie, *x.* la qual fupuefta deue aduertirfe con el Doctor Angelico, *y.* que affi como vna perfona excede à otra,o en la capacidad, y buenas partes, o en los meritos,affi el premio,o prouifion,que en vna fe hace, deue exceder à la que fe hiciere à otra. De donde fe concluye,que dicha jufticia no deue refpetar à las perfonas,fino à los meritos,à las partes,y fuficiencia,que tiene cada vna, para las prouifiones, que en ellas fe hicieron: o à los feruicios,que fe les deuen premiar,como enfeña el mefmo Angelico Padre, feguido de todos los Doctores efcolafticos,y morales. *z.* Demanera que el pecado contra efta jufticia es anteponer vna perfona à otra,dando el oficio,ò la dignidad à aquel-

f Quia primò Nabuchodonofor alterũ impietatis poenas luiffe non cõfpexerat.in Danielem.

t. num. 72.

u Quomodò ceffauit exactor, quieuit tributum. cõtriuit Dominus baculum impiorum,&c Ifai. 14.4. & 5.

x num. 80

y Sicut vna perfona excedit aliã, ita,res quæ detur vni perfonæ,excedit rem, quæ datur alij. 2, 2. q. 61. a. 2. in corpore:

z. ibidẽ. q. 63, a, 1.

à aquella, que de justicia se deuiera dar à esta. .a. Però deue aduertirse, que ni siempre esta injusticia incluye la exclusion de otra persona, que mas meresca, porque basta, para cometerse, que la prouision, que se hace en vno, sea improporcionada à su talento, y capacidad, aunque para darsele no se quitasse à otro, à quien de justicia se deuiesse; à lo que mirando el Angelico Padre, la define en la manera siguiente. .b. *Es desigualdad de la justicia distributiua, en quanto se da vna cosa à vno, para la qual no tiene capacidad, ni proporcion.*

92 Muchas suelen ser las causas, con que se mueuen los Principes, y sus Ministros, à pecar contra esta virtud. Alexandre de Ales en el lugar atras citado las reduce todas à tres: las quales son, Riqueças, Poder, y Sangre. La primera prohibia Dios en el Leuitico .c. mandando à los de su pueblo, que ni despreciassen al pobre, ni leuantassen al rico, sino que con justicia juzgassen à todos los proximos. Y por el Profeta Micheas, despues de quexarse de los Principes de Gerusalem, de sus Sacerdotes, y Profetas, porque la justicia, la doctrina, y aun las gracias espirituales, como es la profecia, vendian publicamente .d. añade, que por causa de dichos pecados, auia de destruir su ciudad, y templo. Si se guardaua este mesmo estilo, de que Dios se quexa, y por el qual promete tan tremendo castigo: en la Corte de España, y en todas las, que estauan sugetas à ella, y aun en todas sus ciudades, villas, y lugares, por pequeños, y cortos, que fuessen, no lo digo yo, sino todos sus moradores vniformemente, no exceptuando Nacion alguna. Los primeros, y mas rigurosos en la censura, son sus Castellanos, à los quales siguen Aragoneses, Valencianos, Andaluzes, Nauarros, Viscaynos, Gallegos, Indianos, Napolitanos, Milaneses, y Flamencos; y no nombro Portugueses, ni Catalanes, porque no se recuse su testimonio, como de gente, que està desunida de la Monarquia. Y viniendo à lo que toca à esse Reyno,

Hh 2 que

a Est iniustitia qua persona personæ præ fertur, in cōferendo ei aliquid, quod ex debito iustitiæ alteri est con ferendum. ad sensit, 2. 2. tract. de eccept. person.

b Est inæqualitas iustitiæ distributiuæ, in quantū aliquid tribuitur alicui, præter proportionem. dicta q. 63. a. 4.

c Non consideres personā pauperis, nec honores vultū potentis, iustè iudica proximo tuo. Leuit. 19. 15.

d Princi. pes eius in muneribus iudicabant: & sacerdotes eius in mercede docebant: & prophetæ eius in pecunia diuinabant: Propter hoc, causa vestri, Sion quasi ager arabitur: & Ierusalem quasi aceruus lapidum erit; & mons templi in excelsa Syluarum. Mich. 3. 11. & 12.

que es de quien ſolo trata eſte mi diſcurſo. Que titulo, que nobleça, que cargo honrado, y de reputacion, que oficio de prouecho, y aun los mas tenues, que encomienda, que habito militar, y lo que es mas para ſentir, y llorar, que Mytra, o que prebenda ſe proueya, que por eſte, o por aquel camino no fueſſe todo comprado de parte de los proueydos, y vendido de la de los que lo proueyan (ſi alguna de dichas prouiſiones quedò libre de dicha cenſura, yo la reputo por milagroſa: però lo cierto es, que los ſeruicios de mayor conſideracion, y los ſugetos mas benemeritos, ſino tuuieron con que comprar, o mouidos del temor de Dios, o almenos del zelo de la honra, no quiſieron hacello, perdieron los meritos, y el trabajo, ſin quedar proueydos. No quiero diſcurrir por muchos caſos particulares, de que he tenido baſtante noticia, para poder hacerlo con toda verdad, porque no pretendo calumniar à los, que por eſte camino, aunque tan digno de calumnia, trataron de redimir ſu vexacion, y ſe acomodaron à la miſeria del tiempo, y ſolo trato de repreſentar la llaga à quien puede, y deue aplicarle el remedio para ſanarla.

93 Vos, Sereniſſimo Señor, como ya os he dicho, ſois el medico, y Çurujano, que ſolo podeis, y deueis curar eſta llaga, que tan vlcerada eſtaua en los Miniſtros de vueſtro Reynò, que imitauan à los de Caſtilla. Però primero que os apunte el remedio, que ſegun el exemplo de los buenos, y perfetos Principes, es neceſſario, que le apliqueis, os quiero aduertir, que ſi bien de vueſtra Real perſona no ſe pueda preſumir, que ſigais el mal exemplo de vueſtro Anteceſſor, vendiendo los oficios, y las prouiſiones, que hicieredes, aun que ſea con titulo de acudir à las neceſſidades comunes de el Reyno, porque no es creyble, que degenereis de la piedad paternal de los Reyes vueſtros abuelos, de los quales ni ſe leye, ni cuenta, que por mas neceſſitados, que ſe vieſſen, llegaſſen à vender los oficios, ni alguna otra prouiſion. Con todo, porque dicho vicio, aunque por diferente manera, y con otras circunſtancias, puede tambien ocupar las Coronas Reales, es conueniente repreſentaros el modo, con que ha ſucedido algunas, o muchas vezes, y os puede ſuceder à vos, ſino eſtuuieredes preuenido. Alguno de vueſtros vaſſallos, principalmente de los, que os ſiruen en Palacio, o de

los

los mas granados de el Reyno,fiando mas de vuestra beneuolencia,que de sus meritos, os puede presentar alguna cosa,que no siendo de mucho precio,por lo extrauagante de la hechura,meresca con mas raçon el nombre de regalo,que de coecho; y algun otro,aunque sea de inferiro calidad,tomando ocasion del aprieto del tiempo, con pretexto de seruiros,para los gastos de las guerras,que es fuerça,que sean grandes,os ofresca cantidad de dinero. Diguo pues, aunque à muchos paresca paradoxo, y que es restreñir mucho la beneuolencia de vn Principe, que agradeciendoselo con buenas palabras,no deueis acetarlo,ò à menos,que quando lo aceteis,esteis muy aduertido,hasta que el tiempo os desengañe,si su ofrecimiento fue endereçado à conseguir alguna prouision,que no conuiniesse hacerse en tal sugeto, o si verdaderamente procediò de animo senzillo,y desseoso de seruir à su Principe,sin respeto à interez propio. *Y* la raçon desta aduertencia,que,como dixe, parecerà à muchos paradoxo,es Señor porque suele ser tan poderoso el dar,o presentar,principalmente, quando es cosa de importancia,que suele corromper la entereça, aun de las personas Reales, mouiendolas con vna natural fuerça interior, que pocos conocen,sino es experimentando en si mesmos su eficacia,à que obren contra la igualdad de la justicia distributiua. No me atreuiera yo à deciroslo con esta claridad, sino tuuiera de mi parte (dexando muchos otros exemplos de grandes Principes,*y* Monarcas del mundo) vno tan eficàs, y verdadero,como agora vereis. Quien mas santo, quien mas entero,quien mas amigo,y obseruante de la justicia, que el Rey Dauid? pues mirad lo que le sucediò por recibir vna poquedad de vn pobre hombre que ni el nombre de regalo merecia, sino fuera à respeto del tiempo, en que le hizo.

94 Saliò de Gerusalem dicho Rey, huyendo de la desatinada furia, *y* tyrania de su rebelado hijo Absalon,que se auia hecho aclamar Rey en dicha ciudad,y quando ya queria entrarse por el desierto le saliò al encuentro vn criado de Mifiboseth llamado Siba con dos menores cargados,y preguntandole el afligido Rey,que trahia en aquellas, cargas,le respondio,pan,vino, y passas, para que coman estos vuestros criados, que os acompañan en este trabajo: segundando

dando el Rey donde quedaua su señor? le torno, en Gierusalem, diciendo, que agora le restituirà Dios el Reyno de su padre Saul. Lo que oyendo el engañado, ò enagenado Principe con la demostracion del refresco, que le auia traido, le hiço donacion de todos los bienes de su Señor Mifiboseth.e. De manera, que siendo Dauid santo, y tan amigo de la justicia, pudieron con el tanto, como ponderò el Lyrano.f. las palabras, y presente del adulador criado, que sin examinar la verdad dellas, ni oyr al amo, le diò sus bienes, y lo que mas nos puede admirar, fue que quando el Rey boluiò à Gerusalem, despues de la miserable muerte del rebelado hijo, saliendo à recebirle Mifiboseth, y con tandole, como el presente fuera preparado por orden suya; y que el criado le auia lleuado la caualgadura, en que el mesmo queria ir presentarselo, y que por dicha causa se quedara, porque como era coxo no podia ir àpie, no bastò, para que reuocasse la donacion, que con tan poca justicia, ò tãto cõtra ella auia hecho: y lo mas que hiço fue moderar la sentẽcia, mãdãdo, que diuidiessen igualmẽte entre si dichos bienes.g Pues, Señor, si Dauid siendo Santo, justo, y entero, pecò contra dicha virtud, obligado de vno nada, que falsamente le ôfreció Siba en su nombre, siendo assi, que su amo era quien lo auia embiado; quien podrà segurarse, que siendo seruido con cosa de mas valor, no quede por lo menos arriesgado à cometer semejante injusticia? Racon, que me obligò à suplicaros, que no recibais de vuestros vassallos particulares ofrecimientos, ni regalos: de las comunidades y villas, podreis recebir libremente lo que se os ofriciere, y tambien de los mercantes en comun, porque por este camino à ninguno en particular quedais obligado.

e Tua sint omnia, quę fuerũt Miphiboseth. 2.Reg.16.4

f Dauid sãctus ex verbis. & dono huius adulatoris, & detractoris in tantum, fuit deceptus, quod si ue verborũ eius examinatione [de dit ei hære ditatẽ. Domini ibidẽ.

g Ait ergo Rex, quid vltro toqueris? fixũ est quod locutus sum: tu & Siba diuidite possessionem. 2.Reg. 19. 29.

95 Bien entiendo, Señor, que assi lo hareis, imitando à los Reyes vuestros abuelos, que assi lo hacian, como ya os he dicho. Però con todo esso no dexareis de ser censurado, y aun calumniado, si permitieredes à vuestros ministros, y criados, que hagan lo contrario, vendiendo las prouisiones, que se hacen en vuestro nombre, y con vuestra autoridad Real, o reciuiendo de los proueydos algunos regalos, aunque sean dados con titulo de agradecimiento, despues de hechas las mercedes: porque si es verdad, como es, que lo que hacen los ministros, los validos, y criados de

los

los Principes, se reputa por hecho por ellos, principalmente quando lo saben, *y* no lo remedian, tened por cierto, que las injusticias, que ellos cometieren por dicho respeto, à Vos las atribuyrà el pueblo, y de Vos, *y* de vuestro gouierno se quexarà, *y* lamenrarà, *y* con mucha raçon, porque El Principe, que no emienda los excessos, y desordenes de sus Ministros, tacitamente parece, que los aprueba. Muchos remedios apuntan los Politicos Christianos, con que se deue curar esta enfermedad, tan ordinaria, como perjudicial en los ministros, y priuados de los Principes, però segun mi parecer, y de los mas aduertidos, no ai otro, que sea eficaz, y que efectiuamente le remedie, sinò vno de que vsò aquel tan entero, y justo Presidente del derecho Pontificio, llamado Tito Manilio con su propio hijo Silano, Acusando en su tribunal los macedonios à dicho su hijo, por hauer recebido de vno cierta cantidad de dinero, para elcançarle del Padre la prouision de cierto oficio, le mandò llamar à juizio, *y* despues de oyrle, *y* a los acusadores, constandole ser assi como ellos decian, pronunciò la sentencia en la seguiente forma *b*. *Porque se ha probado, que mi hijo Silano tomò cierta cantidad de dinero, le reprudio, y juzgo por indigno de ser mi hijo, y le destierro de mi presencia*. Esto es Serenissimo Señor, el vnico, y eficaz remedio, que tiene esta enfermedad; El ministro consejero, o criado, de quien supieredes, que recibe por las prouisiones que hace, o que con su fabor, *y* autoridad alcança, que se hagan, en continente le licenciad, o echa de vuestro seruicio. *Y* no penseis, que os desculparà decir que no lo sabeis porque os corre obligucion de procurar saberlo por todos los caminos, que os fueren possibles, y si bien muchos señalan los Policos, vno solo os quiero apuntar muy ordinario, *y* por serlo tanto, es muy facil. Informaos de los bienes, que tenian los ministros, consejeros, y criados vuestros, quando entraron à seruiros, y si despues de algun tiempo vieredes, o supieredes, que luzen sus casas mas de aquello, que à juizio de buen varon podian lucir, con los emolumentos, y salarios de los oficios, que les aueis dado tened por cierto, que lo que vade mas à mas, fueron coechos, por los quales vendieron la justicia, que deuian guardar. Y bien pudiera yo señalaros algunos casos euidentes sobre

b Com probatum sit Silanum filium me si pecuniã accepisse, ipsum repudio, & pro[...] e mea indignum iudico, protinus, quæ à conspectu abire iubeo. Mirabel. verb. iustitia.

ſobre eſte particular, però porque dellos ſe podrà hacer cõſequencia, para venir en conocimiento de las perſonas, no me ha parecido acertado hacerlo. Con todo os ſuplico, que conſidereis lo que en algunas partes de Eſpaña he viſto, y pienſo, que tambien ſe verà en eſſe Reyno, porque todo el mundo eſtà oi en miſerable eſtado. Siruen en vn meſmo tribunal dos Conſejeros, o Miniſtros, entrambos vencen el meſmo ſalario, y gozan de los meſmos gajes, y en los bienes patrimoniales no ſe exceden, y con todo vemos, que vno edifica caſa ſumptuoſa, fabrica granjas, labra jardines, o quintas, caſa hijas con dotes abundantes, oſtenta en el trato de ſu perſona, y familia, como pudiera qualquier gran Señor; y el otro apenas puede ſuſtentar ſu limitada caſa, y ſinò va muy, à compaz, hallaſe al cabo del año con tantos ducados de deuda. La cauſa deſta diferencia tan grande viene à ſer, que eſte guardò la juſticia, que deuia en conciencia à la obligacion de ſu oficio; y aquel la vendiò aquien mas ledið por ella. Eſte diſcurſo no es fantaſeado, ni quimerico, porque quien tiene poco, y gaſta mucho ſin contraher deudas, o es ſanto, y como à tal, Dios ſe lo multiplica, o lo recebiò de quien le auia meneſter. Fuera, Sereniſſimo Señor, fuera vna, y muchas vezes, os digo, de vueſtro ſeruicio, y de la adminiſtracion de las Republicas de vueſtro Reyno ſemejante gente: y no ſe perſuadan los criados de vueſtra caſa, ni aun los de las de vueſtros Miniſtros, y Conſejeros, que ſi fueren comprehendidos en eſte crimen, han de quedar ſin caſtigo, porque no concurren à el mas, que con la interceſſion, y la valia, porque eſtos tal vez, o muchas ſuelen ſer mas perjudiciales en vna Republica, porque ſon mas atreuidos en el pedir, e interceder par aquellos, que los coecharon, de lo que fueran quiçaz en el conceder, ſi tuuieran autoridad para hacello.

96 La ſegunda cauſa, que es el poder, como ſea mas propio de la nobleça viene à coincidir con ella, de manera que lo mesmo es ſer poderoſo, que noble, en orden à dicho efeto, y aſſi reſpetando los Principes, y a ſus miniſtros, la nobleça, ò el poder de los nobles, vienen à errar las prouiſiones, quando para hacerlas miran à eſt ſola calidad, aunque à los ſugetos falten todas las otras, que ſe requieren para ſer acertadas. De lo que reſulta, que los mas capaces, y los

que

que mas merecen, vienen à ser excluydos, y los inhabiles, y sin meritos, contra todo buen gouierno politico, aprobados, y admitidos. Y lo que es mas para sentir, en las prouisiones de dignidades Eclesiasticas, pues redundan en detrimento espiritual de las almas. Los padres ilustres, y poderosos, si comunican su nobleça à los hijos, no los hacen idoneos, y capaces, para los oficios, y lugares que requieren partes personales, porque, como dixo el otro poeta, no podemos decir, que es nuestro aquello, que no procede de nuestras acciones. .i. Las prouisiones deuen ser reguladas por los meritos personales, sin respetar à la superemi- nencia de la sangre sino à la virtud, y capacidad del sugeto, y a como por si ha merecido, no à como merecieron sus mayores. .K. De donde vino à decir aquel gran Politico, secretario, y consejero de tantos Reyes Godos, que el Principe, que trata de la igualdad de la justicia, no sabe mirar à la calidad de las personas. .l. En quanto los Romanos assi lo hicieron, proueyendo en los cargos, y oficios à los sabios, y prudentes, floreciò su imperio, pero despues que los moços sin experiencia fueron admitidos al gouierno, e ignorando la igualdad de la justicia, se hicieron exceptuadores de personas, assi como perdieron dicha virtud, venieron à perder el imperio del mundo. .m. Esta ponderacion del gran de Agustino està fundada en aquella sentencia de el Espirito Santo, que condena los Principes à perdimiēto de sus Reynos por las injusticias, que en ellos se cometieren. .n. De manera, que tanto que en alguno no se guardare justicia, no ai mas que esperarle la ruina. No se marauillen luego los Castellanos de que su Rey aya perdido esse Reyno, pues en todo lo que proueya tantas injusticias se cometian. Acuerdome, que aurà ocho, o diez años, que llegò à mis manos vn sermon impresso en Lisboa, que auia predicado el Obispo de Cabo verde à la Magestad de Don Felipe Tercero, quā-

Ii do

i Nam genus, & proauos, & quæ nō facimus ipsi, vix ea nostra voce. Ouid. lib. 15. metam. fab. 1.

K meritis expendite causa nec sanguinis ordo sed virtutis honos spolijs quæ ratur in istis. idē. ibidem.

l Nescit personas respicere, qui meram cogitat æquitatem. Cassiod. lib. 2. epist. 13.

m Regnū Romanorū pacifice tādiu perseverauit, quandiu sapientes regere permiserunt, sed dum iuuenes & in expertos regere, vel regnare permisere, tanquam iustitiam ignorantes, acceptores personarum facti sunt, & sic iustitiam perdentes dominium orbis terrarum perdiderunt. Aug. se. 24. ad fratres in heremo.

n Regnum à gente, in gentem trans fertur propter iniustitias. eccles. 10. 8.

do año de 1619. fue à dicha Ciudad dia de Santiago en el Real Monasterio de los Santos, en el qual discurriendo sobre la peticion, que la madre de el Santo hiço à Christo, para que diesse los dos primeros lugares de su Reyno à sus dos hijos, despues de algunas ponderaciones muy ingeniosas al intento, suplicò à dicha Magestad, que pusiesse los ojos en las injusticias, que se hacian à los sugetos de mayores prendas, y mas benemeritos en las prouisiones, quitando el abuso, que se auia introducido en dicho Reyno de proueer los mejores lugares, y puestos, no por meritos, y partes personales, sino por la calidad de la sangre, porque se auia llegado à tanta miseria, que por mas seruicios, y mas señalados, que le hiciessen los que iuan seruir à la India, no entrauan en las prouisiones de las capitanias, con que los Reyes Portugueses solian premiar semejantes seruicios, si el nacimiẽto no los ayudaua, porque les respondian los ministros, que no eran de Casta Sofala, ni Ormus, ni Malaca, ni de otras semejantes fortaleças: y que de la mesma manera, y con el mesmo estilo se procedia en las prouisiones de las Mytras, y los de mas lugares Eclesiasticos. Desta manera se gouernaua todo en esse Reyno, sino era cauallero, aunque fuesse en la virtud vn S. Antonio de Padua: en el esfuerço vn Alexandre Magno: en las letras vn Bartolo, o vn S. Thomas de Aquino: y en la entereça, y justicia vn Iustiniano, todo le valia poco: porque quando llegasse à conseguir alguna prouision, seria de las menores, y quando el fabor, o el dinero le adelantasse, de las medianas: però las mayores no se hacian, sino en los de las casas mas principales, no se respetando la suficiencia, y seruicios de las personas, sino la sangre de los abuelos.

97 Viose, Señor en esse vuestro Reyno, lo que tantos años ha, lloraua el Padre S. Bernardo, escriuiendo à Henrique Arçobispo Senonense. *Los muchachos estudiantes, y los moços antes de apuntarles el primer boço, solo por la nobleça de la sangre, son promouidos à las dignidades Eclesiasticas, y de las escuelas los sacauan, para mandar, y gouernar a los viejos sacerdotes, mas se alegrauan, porque se veyan libres de la diciplina, que por la dignidad, que en ellos se proueya, ni les agradaua tanto lo que conseguian, quanto lo de que se librauan; y esto era al principio. Però*

rò despues (añade el Santo Padre) .o *con el tiempo fueron poco à poco, haciendose insolentes, de manera que llegauan à vender los altares, y à vaziar las bolças de lcs suditos, teniendo por maestros acomodados en esta arte la ambicion, y la auaricia.* .p. Esto mesmo es lo que se vsaua en vuestro Reyno, estas las promociones, que se hacian en casi todos los tribunales, aunque fuessen los mas sagrados, destos sugetos proueyan las mytras, y las prebendas mas gruessas, y si sucedia, que entrasse en su compañia alguno que tuuiesse las partes, y requisitos necessarios, podria tenerse por portento, o por milagro. Pues si quereis, Señor, acertar la direccion de vuestro gouierno, si quereis guardar la justicia distributiua en las prouisiones, que hicieredes, si quereis, que vuestros vassallos os tengan por embiado de Dios, para su restauracion, y remedio de los males passados, no busqueis nobleça en los sugetos, que quisieredes proueer; buscad virtud, y mas virtud, y despues partes, y suficiencia necessaria para los cargos, en que huuieredes de proueerlos. Mirad los exemplos, que nos diò Dios: de la carcel sacò al esclauillo Ioseph, para gouernar el Reyno del Egypto; de pastor llamò à Moysen para Principe de su pueblo; de pastor à Dauid para Rey de Israel: doce Apostoles escogiò Christo, para Principes de su Iglesia, y casi todos pobres, y humildes por nacimiento, y algunos tanto, que no tenian otro caudal, que vna barquilla, y sus redes, con que jornalmente ganauan el sustento. No penseis con todo, Serenissimo Señor, que es mi intencion persuadiros, que excluyais la nobleça de las prouisiones de mayor importancia assi Eclesiasticas, como seglares, antes os diguo, que teneis obligacion precisa, de preferir el sugeto noble al que no lo fuere, quando entrambos tengan la virtud, suficiencia, partes, y meritos, o en igual grado, o almenos en aquel, que es necessario, y se requiere, para la buena y santa administracion de la dignidad, o oficio en que fuere empleado, porque en tal caso no ai duda, que la nobleça conduce mucho, para no degenerar, despues de elegido, de lo que era de antes. Però quando todo

Ii 2 esto

o) Scholares pueris. & impuberes adolescentuli ob sanguinis dignitatem promouentur ad ecclesiasticas dignitates lætiores interim quod virgas euaserint, quã quod meruerint principatũ: nec tã illis blanditur adeptum, quã ademptum magisterium: & hoc qui dẽ in initio. epist 42.

p Processu verò temporis paulatim insolescentes docti sunt in breui venditare altaria: subditorum marsupia vacuare: magistris nimirum in hac disciplina vtentes idoneis, ambitione, & auaritia. ibidem.

esto le faltare principalmente la virtud, aunque sea mas claro por su nobleça, que el mesmo sol, deueis anteponerle el mas humilde hijo de oficial, si en el se hallare virtud, y los demas requisitos. Y aun diguo mas, que quando no los tenga en aquella perfecion, que mas conuiene, si la virtud fuere solida, y verdadera, ella bastarà para que la elecion sea acertada, porqne entonces deuemos creer, como Christianos, que Dios concurrirà con su gracia, que puede mas, para hacer el sugeto perfeto, que todas las buenas partes humanas principalmente, si la prouision fuere de dignidad Eclesiastica. Assi lo hacian los Reyes Portugueses vuestros mayores. Vacò el Arcopisbado de Braga en tiempo de El Rey D. Iuan el Tercero, que conociendo la gran virtud, y letras de aquel pio, y venerable varon Fray Luis de Granada tan conocido en el mundo por sus obras, se lo afreciò, y aun pretendiò obligarle, à que le acetasse; con todo el lo rehusò con tanta eficacia, que no quiso dicho Rey molestarle haciendole fuerça: viendose pues el pio varon escusado, suplicò al Rey, que si su Alteça queria hacer vna santa, y loable elecion, nombrasse en Prelado de dicha Iglesia à Fray Bartolome de los martyres religioso de su Orden; preguntole El Rey, que nacimiento era el suyo? respondiole la verdad, que era hijo de vn pobre oficial mecanico, però de vna gran virtud, y de todas las buenas partes, que se podian dessear para vn lugar tan grande. Como El Rey sabia la integridad de dicho Fray Luys, y tenia por cierto, que por nigun respeto del mundo, le diria cosa contra la verdad, y pureça de su conciencia; hiço dicha prouision, como se la auia suplicado, y aconsejado, proferiendo la humildad del sugeto à muchos nobilissimos, que la pretendian con grandissimas diligencias, y desuelos. Lo que della resultò, Vos, Señor, lo sabeis, y lo saben vuestros Reynos, y todos los de la Christiandad, y lo supieron los Padres del Sagrado Concilio Tridentino, que vieron, y conocieron su gran virtud, letras, y valor, con que se portò en el zelo de la obseruancia de la dicipina Eclesiastica: y lo testifican muchos milagros, que Dios ha obrado por su intercession, y pudiera oi estar canonizado, sino huuiera en esse vuestro Reyno tanto descuido en estas materias. Y entre otras marauillas, que del

se

se cuentan, es vna, que deuiendo imitarla no la imitan los que deuieran, que yamas pudieron acabar con el sus parientes pobres, que los leuantasse, y enriqueciesse, acrecentandolos con los bienes de su Iglesia.

98 Estas son Señor, las eleciones, y prouisiones, que deueis hacer en vuestro Reyno, buscar virtud, y mas virtud y despues las partes necessarias, segun el lugar, que quisieredes proueer. Y no me digas que vuestra intencion es buena, però que muchas vezes no podreis tener la noticia nenecessaria de los sugetos, y que por esso se inuentaron los tribunales, y consejos, los quales consultan al Principe los mas benemeritos, y el escoge vno, suponiendo, que todos lo son. Porque dicha escusa entõces os desculparà para con Dios, y para con los hombres, quando essos Ministros, y Consejeros fueran tan justos en las consultas, que os hacen que no se mouieran por carne, y sangre, sinò por la entereça de la justicia distributiua, però si vos aueis visto lo que hasta agora solian hacer, como podeis seguraros dellos, ques es cierto, que han de querer engañaros, como hacian à vuestro Antecessor, anteponiendo sus hijos, sus hermanos, sus parientes, y amigos, y sobre todos aquellos de quienes esperan largos coeçhos? El remedio, Serenissimo Señor, no consiste en las consultas de los Tribunales solamẽte: no las repruebo, antes me parecen muy necessarias, para la direccion acertada del gouierno politico: però es necessario, que añadais de vuestra parte otra diligencia, que con su exemplo nos enseño El Magno Gregorio. Vacando en su tiempo el Arçopispado de Napoles, juntaronse la Nobleça, el Clero, y la Ciudad para elegir Pastor, segun el vso de aquellos siglos, diuidieronse los vocales concurriendo vna parte en vn Diacono llamado Iuan, y la otra en otro, que se decia Pedro: por raçõ desta diuision recurrierõ vnos, y otros al santo Pontefice, el qual haciendo examen sobre las inhabilidades, que cada qual de las partes openia cõtra el elegido por la otra, hallò, que dicho Iuan era hombre de mala vida, y costumbres, y por tanto le diò luego la exclusiua: y que lo que se dicia del otro llamado Pedro, no se le auia probado, y por tanto ordeño, que se apurasse mejor la verdad, y que hallandole sin la culpa de vsurario, que le

oponian, porque añadian, que era hombre simple, y de poco talento para tan gran cargo, mandò, que se lo embiassen à Roma, porque como no le conocia, ni sabia, si lo que se decia de su simplicidad, era verdad, queria personalmente con gran solicitud inquirir de su vida, y costumbres, y conocer su capacidad, y suficiencia, paraque hallando, que tenia la que era necessaria, confirmasse su elecion .q. Este es, Señor, el verdadero remedio, y ni ai, ni puede auer otro tan eficaz: no aprobar sugeto alguno para las prouisiones de importancia, del qual non tengais pleno conocimiento, y porque no podeis tenerle de todos, quando las consultas de los Consejos, y Tribunales subieren al vuestro supremo primero, que las resoluais, deueis procurar conocer cabalmente la capacidad, y talento de las personas consultadas, lo que no podreis acertar como conuiene, sinò experimẽtandolo por Vos mesmo, no os fiando en este particular de las informaciones de vuestros ministros, y menos de los criados familiares de vuestro Palacio. Porque si assi lo hiciéredes, consiguireis dos grandes bienes, los quales con el tiẽpo ireis viendo, quanto os cunden, para el acierto de vuestro gouierno. El primero es que no hareis vuestras prouisiones à ojos cerrados, sin conocimiento de los que proueyeredes, y de su capacidad, y suficiencia, como hasta agora se hacian. Lo segundo, que en cierto modo es mayor, que viendo vuestros Ministros, y validos, que no os dais por seguro de sus informaciones, abriran los ojos, y viendo que no gouernais à ciegas, no se atreueran à informaros contra la verdad, temiendo ser cogidos en la mentira.

q Quia persona eius nobis ignota est, & vtrum ita sit de simplicitate eius, quod ad nos perlatũ est, ignoramus; cum decreto à vobis facto ad nos venire necesse est, vt de vita moribus que ipsius solicitius inquirẽtes, sensum quoque pariter agnoscamus vt si huic iudicio aptus extiterit, vestra in eum adiuuante Domino, desideria compleamus. in Reg. lib. 8. epist. 40.

99 Y si quereis, Señor, echar vn fortissimo fiador à la obseruancia de la justicia distributiua: con que de todo la segureis en vuestros Reynos, haced vna ley, que en las consultas, que os hicieren los Tribunales, y Ministros, sobre la prouision de los lugares, que se han de proueer, ò sobre las mercedes, que algunos piden en satisfacion de seruicios proprios, ò de padres, y hermanos, assi como suelen decirse las partes de los consuldados, se digan tambien los defetos, si los tuuieren. Aduertencia es esta, que vn gran Politico .r. hiço al Rey D. Felipe Quarto, dandosela estampada en su Real mano, con otras muchas muy cuerdamente ponderadas: de las quales hiço tan poco caso, como solia hacer de todo

r D. Matheo de Lison, y Biedma.

lo que tocaua al gouierno de su Monarquia, y por esso ella vino à dar tan gran baxa en la reputacion, y en el dominio. Y añadia dicho Politico, que en los Consejos, donde se consultan mercedes, satisfaciones de seruicios, y prouisiones de cargos, y lugares de importancia huuiesse fiscales, que opusiessen contra los consultados sus imperfeciones, quando fuessen tales, que les pudiessen impedir el exercicio santo, y bueno de los cargos, en que fuessen proueydos, para que la verdad, de sus meritos, y suficiencia viniesse à aclararse mas, y las prouisiones à ser mas acertadas. Parecerà este remedio à muchos mas riguroso de lo necessario però sin raçon: porque si la Iglesia Catolica suele señalar fiscales contra la santidad de aquellos, que pretende canonizar, para que mas luzgan sus virtudes, y mejor se conoscan, no deuen rehusarlos aquellos, que pretendieren ser canonizados por perfetos en la admistracion de los cargos, en que fueren proueydos, y ocupados. Lo que yo, Señor, Colijo destas aduertencias es, que la costumbre que ai en esse Reyno, de que los oficios de los padres passen por su muerte à los hijos, y se perpetuẽ en las familias, no es muy ajustada ala raçõ, porque demos, q̃ vn padre fuesse excelẽtissimo ministro, y satisfiziesse à las obligaciones de su oficio, como deuia à Dios, à su Rey, y à las partes, à este muerto quedò vn hijo tan desemejante en todo, que mas digno era de tenerle preso en la casa de los locos, que no de entregarle la administracion del oficio del Padre, para el qual ni talento, ni capacidad tenia, solo por ser hijo de tal padre. Como puede luego ser esta costumbre buena? Como ha de perder la Repuplica, y los particulares, por satisfacer à vno solo, que no lo merece? Podran oponer algunos cõtra esta politica, el ser opusta à la caridad, porq̃ puede suceder, como de hecho sucede muchas vezes, que vn hijo no herede de su padre mas que el oficio, y consequentemente, que no le quede, con que poder sustentarse, si selo quitan; y seria contra la mesma ley natural, que vn Principe le quitasse aquel remedio, no teniendo otro. Respondo, que si el tal hijo no tiene las partes, y capacidad necessaria, para seruir como conuiene dicho oficio (este es el caso, en que solamente hablo) supuesto que ninguno podrà negarme con raçon, que mas vale padecer vno solo, que no toda vna Republica, de ninguna manera, ni aun por via de

con-

conciencia, y de caridad deue darsele: por que, para que no quede sin remedio, para su sustentaciou, será en dicho caso el Pricipe obligado á darselo por otra parte, o señalandole congrua pension en el mesmo oficio, ò en otros bienes aunque sean de la Corona, demanera que el no quede desacomo dado, y la Republica bien seruida, prouєyendose el oficio en persona capaz. Y en caso, que dicho padre dexe dos, o mas hijos, deue su oficio darse al que fuere mas capaz, y tuuiere las partes necessarias, para seruirle como conuiene, sin respetar la mayoria de la primogenitura. Y no paresca esta Politica tambien inhumana, pues el mesmo Dios la guardò en muchas ocasiones, quitando el mayorasgo à Cain y dandole à Seth: à Esau para Iacob: y à Iudas siendo el quintogenito de sus Padres, escogiò para darle à el, y à sus decendientes el cetro, y Corona de su pueblo, anteponiendole à los quatro hermanos mayores: Dauid siendo el menor de los hijos de Isai fue entre todos ellos elegido, y los otros expressamente excluydos. No os dedigneis luego, Serenissimo Señor, de guardardes en vuestros Reynos vna politica, que el mesmo Dios guardò en el mundo, porque siendo los Reyes lugartenientes suyos en la tierra, la suya deuen imitar, y seguir, y no la de los hombres, que suele las mas vezes ser errada; porque haciendolo assi, sereis con mucha raçon aclamado por dado, y venido del cielo, para la verdadera restauracion de esse vuestro Reyno.

100 La tercera, y vltima de las causas, que obligan a pecar contra la justicia distributiua, es la sangre, que no solo incluye el parentesco, però tambien los amigos, los que pueden valer, y ayudar en algo, y de quienes depende el ministro o consejero, o qualquier otro, que està obligado à guardar dicha virtud, por raçon de su oficio: porque como la experiencia de muchos sucessos nos ha enseñado, suelen estos respetos de carne, y sangre mouer mas tal, o muchas vezes, que la mesma sangre, para por ellos cometer muchas injusticias. Por esta causa bien se dexa ver, que nò las cometereis Vos, Serenissimo Señor, pues como dice el comun prouerbio los Reyes no tienen parientes, no porque no los tengan, segun la carne, sino porque no han de entrar en concurrencia para las prouisiones con sus vassallos. Con todo pueden los parientes de los Reyes dar ocasion, à que se come-

metan muchas injusticias, ya con el ruego, e intercession a respeto de los Reyes, ya con el fabor para con los Ministros, porque es fuerça, que no quieran desgustar al Señor, que es llegado à su Principe, o por sangre, o por afinidad, y aunque no lo sea por dichas causas, si lo fuere por la valia, o aficion serà de mayor eficacia, porque, como dixo S. Geronimo .t. los que miran à estos afectos, son constreñidos dellos à obrar muchas cosas, que sin dicho respeto no las hicieran. Primero que passe adelante con lo que toca à los Ministros, y Consejeros, me dad licencia, Serenissimo Señor, para representaros breuemente los grandissimos males, que suceden à los Principes de tener priuados, o validos, como otros los llaman, sobre los quales descansen, y descarguen el gouierno de sus Estados. Bien veo, que podreis decirme, o ellos en vuestro nombre, que quando le tengais, imitareis à casi todos los Principes del mundo, pues raro fue aquel, que no le tuuiesse: confiessò llanamente, que assi es; però tambien tengo por cierto, que no os seràn ocultos los malos fines, que resultaron de tenerlos, o à los Principes, y sus Reynnos, o à los mesmos, que auian subido à su priuança. Y antes que os refiera algunos, aunque no dudo, que tengais bastante noticia de muchos, quiero darosla de vna ponderacion, que hice sobre esta materia, que pienso os seruirà de aliuio, y consuelo en el grande, y justo dolor y sentimiento, que os auia de causar la injusta, y tyrana retencion de la Serenissima Persona del Señor Infante Don Duarte vuestro muy amado, y preciado hermano. Diguo pues, que considerando, que fue hecha por Principes tan christianos, y catholicos, sin fundamento, ni ocasion, que dicho Señor Infante de su parte diesse, que deuieran dichos Principes mirar, que el mesmo Dios supremo, y absoluto Señor de las vidas, y personas de todos los mortales, mandò en su ley, que quando el padre pecasse, y el hijo no, solo el padre muriesse, y no el hijo, porque no era justo, que el que no pecara, fuesse castigado, porque el otro pecò. .u. Lo que despues declarò mas por Ezechiel, añadiendo, que ni se imputaria al hijo el pecado del padre, ni al padre el pecado del hijo. .x. Y si bien algun Estadista de los que declinan mas para herejes, que para verdaderos politicos, dixere que dicha ley deue entenderse de los pecados, y muertes del alma sola-

t epist. ad Fabiolam.

u Non occidentur patres pro filijs, nec filij pro patribus, sed vnus quisq; pro peccato morietur. Deut. 24. 16.

x Filius nõ portabit iniquitatẽ patris: & pater non portabit iniquitatem filij. 1. 18. 20.

mente: vea lo que dice el Historiador Santo del libro quarto de los Reyes, *y.* y del segundo del Paralipomenon. *z.* Sobre la justicia, que hiço el Rey Amazias de los dos homicidas de su padre Ioas, señalaudo con particularidad, que hiço morir à los matadores, però no à sus hijos, porque assi lo mãdaua Dios en la ley, y pone luego las mesmas palabras della. Contra la qual dichos Principes pecaron notoriamente en el procedimiento, que tuuieron, y oi sustentan contra dicho Señor Infante, cuya Serenissima persona, en quanto la detienen, y no la ponen en su libertad, estan en estado de pecado mortal, del qual no pueden ser absueltos durante su pertinacia miren sus confessores, con que conciencia los absueluen de los otros pecados, que es harto para sentir ver los males, que causa en tales personas vna falsa politica. De donde se concluye, que dado, y no concedido, que Vos, Serenissimo Señor, por aueredes consentido en vuestra aclamacion, recuperando lo que era vuestro, huuiessedes cometido culpa alguna contra Dios, o contra dichos Principes, no auiendo dicho Señor Infante concurrido de su parte en manera alguna à lo que se obrò en Portugal, con què titulo pueden cohonestar vna violencia tan tyranica? Añadiendo tambien à esta consideracion otra mas especulatiua de los secretos, e inscrutables juizios de la Diuina prouidencia, con que gouierna este mundo visible, y sus sucessos.

y Cumq; obtinuisset Regnũ percussit seruos suos, qui interfecerũt Regem patrẽ suum: filios autem eorum, qui occiderãt, nõ occidit, iuxta quod scriptũ est in libro legis Moysi, sicut præcepit Dominus dicens. Nõ morientur patres pro filijs. neq; filij morientur pro patribus. 4. Reg. 14. 5. & 6:

z. 2. Paral. 25. 4. & 5.

101 Digo Señor, que me parece, que dicha retencion injusta tyrana, y tanto, quanto se dexa ver fue permitida por Dios para vuestra enseñança: porque no teniendo vos otra persona en todo vuestro Reyno de la qual pudiessedes fiar su gouierno, y en la qual pudiessedes seguramente descancar del immenso trabajo, que trae consigo vna obligacion tan pesada sino dicho señor Infante, que por el grande amor, con que siempre le amastes, y el os armo; por su gran talento y capacidad en las materias de estado: por su gran valor, y esfuerço personal, y larga experiencia de la Milicia de europa; solo à el prodriades, y justissimamente comunicar el titulo de valido vuestro; que dassedes aduertido para no dar à persona otra alguna, por ilustre que sea, dicho titulo, ni en el nombre, ni en las obras; reseruaudole siempre, para quando la Diuina Magestad fuere seruida, que dicho señor In fante libre de la tyrenia Castellana venga à gozarse

le con gusto y alegria vuestra, y vniuersal de todo vestro Reyno; que tanto y contanta racon lo que se espera en la Diuina bondadad, que sea muy presto.

102 Dixe arriba ilustre, porque à ser de naeimiento ordinario, tened por cierto, que tarde, o temprano vendrà a ser vuestra ruina, y de todo vuestro Reyno. Exemplo teneis desta verdad en la Diuina Escritura. Gouernaua el pueblo de Dios Abimelech, y leuantando à su priuança Zebul criado suyo de humilde nacimiento, despertò el animo de Gaal, paraque persuadiesse à los Sichimitas, que se rebelassen contra el, .c. como hicieron, y puesto que los apretò, y les tomo la ciudad, en que se auian fortificado, queriendo despues poner fuego à las puertas de yna torre, donde se auian retirado algunos, vna muger, que estaua arriba echò sobre el vn pedaço de vna muela de molino, y le abriò la cabeça, y viendo, que moria, porque no se dixesse, que era à manos de vna muger, mandò à vn criado, que le acabasse de matar, ,d. que estos vienen à ser poco mas à menos los fines de los Principes, que suben à su priuança hombres de humildes nacimientos. Y aun que hasta agora no ha llegado à mi noticia, que admitiessedes particular valido, con todo, paraque con valor continueis essa resolucion, os suplico, que considereis, que raro fue en el mundo aquel, que no fuesse, como ya os he dicho, causa de ruina à su Rey, y à su Reyno, o à si mesmo. Ya queda referido à otro intento el exemplo del Emperador Gordiano, que fiando el gouierno del Imperio de Felipe, leuantandole à tanta priuança, que nada hacia, sino lo que el le ordenaua, vino à ser muerto por el mesmo, para hacerse aclamar por Emperador, como de hecho hiço. .e. Y pòr no parecer prolixo en la repeticion de muchos otros exemplos, de los quales estàn llenas las historias del mundo, baste el de Pipino, que si bien no fue con violencia, gouernando el Reyno de Francia como priuado de Ilderico su Rey, vino à ser aclamado, y dicho Rey obligado à retirarse à vn monasterio viuiendo priuadamente, porque no auia sabido gouernar su Reyno por si. .f. Pues si huuieramos de referir los exemplos de los priuados, que han sido ruina de sus personas, y casas seria nunca acabar. Siruan por los de mas, el de Aman con Asuero, de Seyano con Tiberjo, de Belisario con Iustiniano, al qual auia serui-

c Nunquid nõ es filius Ieroboal, & constituit Principẽ Zebul seruum suum super viros Hemor patris Siché; curergo seruiemus ei? Iudic.9.28

d ibidem. uum. 52.

e Tursell. histor. lib. 4 an. 241.

f idem lib. 6: an. 741. & Scoglius lib. 9. an. 751.

do de manera,que puede decirse,que por el no auia perdido todo el Imperio,pues en todas las tres partes del mundo le alcançò gloriosas victorias, y en satisfacion dellas, y de los de mas seruicios vino à morir en vna cabaña, en la qual viuia,sustentandose de la limosna,que pedià à los passageros,o como otras historias refieren en dura prision;de el Principe al qual tan gloriosamente auia seruido, y del qual auia sido antepuesto à todos los de su Imperio en las honras, y poder. Y si quereis,Señor,otros de easi nuestros tiempos, y de Principes Españoles, bien cantada fue por ellos,y representada en comedias publicas la priuança,y miserable ruina de Don Aluaro de Luna: la prospera,y aduersa fortuna del gran Ruy Lopez de Aualos. Y para que es ir tan lexos? De nuestros tiempos son los portentosos sucessos del gran secretario Antonio Perez,prodigio incomprehensibile de priuança: y si los exemplos,que vimos es cierto, que mas nos mouerân; pocos años deue tener,quien no viò,que todos los priuados de Don Felipe Tercero murieron en prision,excepto el Duque Cardenal de Lerma, al qual no sè, como le valiò el sagrado de la Purpura, però porque el no podia morir à manos de justicia,le tomaron otra vida en descambio de la suya,dando cruel muerte à su valido D. Rodrigo Calderon,Marquez de Siete Iglesias,no se con que fundamento,ni con que justicia,Dios que lo sabe lo juzgarà, sino es que lo ha juzgado ya; però si quisieremos hacerlo no nos faltarà motiuo,quando vemos,que despues de su muerte se començò à desmoronar la Monatquia de España poco à poco,hasta llegar à la miseria,en que oi la vemos, y pliegue à Dios que no passe adelante. Y porque tambien consideren los priuados,que si por vengança,o por zelos,o por raçon de Estado,para apoyar la direccion de su gouierno ocasionaren la muerte,o las prisiones, y otras perdidas a sus antecessores en el valimiento no han de quedar sin castigo,les pongo delante el exemplo del Conde Duque, que si bien no como merecian los males, que causò à la pobre España,y à su Principe,vino à pagarlo muriendo desterrado, y priuado,sino de su gracia,como se dixo, almenos de la grandeça,y soberania,con que todo lo gouernaua, o, para mejor decirlo,lo desgouernaua,y echaua à perder; y quando no tuuiera otro pecado, que la ingratitud, que mostrò

con-

contra la vida de aquien tanto deuia, como à Don Rodrigo Calderon, como yo puedo teſtificar con toda verdad, como quien lo ſabia, y no por relaciones de terceros, eſſo baſtàua para ſu cayda, aun quando fuera como el la merecia. Supueſtos eſtos exemplos, y otros muchos, que pudiera referiros, no ai, Sereniſſimo Señor, para que ſuplicaros mas, ſino que gouerneis vueſtro Reyno con la gran prudeucia, que Dios os ha dado, valiendoos de los ſanos conſejos de vueſtros Miniſtros ordinarios, ſin que admitais particularidad, ni deis mano à ninguuo para mas, que para lo que tocare à ſu oficio. Los Conſejos comunes, y de muchos ſon ſiempre mas acertados, y los de vn particular ſiempre ſoſpechoſos, porque como, quando los da, no tiene delante quien ſe los examine, y oponga los inconuenientes, con qualquiera ſimulacion o del bien comun, o del ſeruicio del Principe, le hace creer, que lo que puede venir à ſer ruina ſuya, y de ſu Reyno, es lo que mas conuiene para el acierto de ſu gouierno, y conſeruacion de ſus Eſtados, principalmente ſino eſtà muy platico en los negocios de la Monarquia, porque deſte tal ſe deue preſumir, que ſabe bien la platica de la adulacion, y liſonja, però no la del eſtado, y gouierno politico.

103 Boluiendo à lo que toca à los Miniſtros, y criados del Principe, no los podrà deſculpar para con Dios el mas allegado parenteſco, y conſeguientemente para con ſu Rey, ſi proueyeren los oficios, y cargos de la Republica por eſſa ſola calidad, aunque ſea en ſus propios hijos. Bien nos enſeñò eſta verdad aquel gran Gouernador del pueblo Hebreo Moyſes tan priuado, y querido de Dios, como conſta de la Eſcritura Santa; El qual pudiendo, como ponderò S. Geronimo dexar ſus hijos por ſuceſſores en el gouierno, paraque dicha dignidad ſe couſeruaſſe en ſu decendencia, no quiſo hacerlo, antes vino con buen animo en la elecion de Ioſue, que era de otro Tribu, paraque entendieſſemos, que los oficios principales no deuen proueerſe por la calidad de hijo, o pariente de el miniſtro, que los proueye, o conſulta, ſino por las partes, y procedimientos perſonales. g A eſte exemplo quiero añadir otro ſolo en orden à los hermanos; del qual conſta, que el buen miniſtro, y priuado no ſolo no ha de anteponer los ſuyos en las prouiſiones à los otros benemeritos, però que quando entendiere, que ſu

g Moyſes amicus Dei cui facie ad faciem Deus loquutus eſt potuit vtiq; ſucceſſores Principatus ſuos filios facere, & poſteris propriã relinquere dignitatẽ, ſed extraneus de alia Tribu eligit, vt ſciremus Principatũ in populos nòn ſanguini deferendũ eſſe, ſed vitæ. Hierõ. in epiſt. ad Tit. c. 1.

Prin-

Principe, por hacerle merced, y darle gusto, los quiere preferir, deue buscar modo, y traça, paraque sin mostrarse ingrato al fabor, le desuie de la intencion, que le parece, que tiene.

104 Sabida cosa es, principalmente de los leydos en las Diuina letras, que no huuo priuado de Principe en el mundo, que tuuiesse tanto poder en el gouierno de sus Reynos, como Ioseph le tuuo en el Egypto. Tu serás (le dixo el Rey Faraon) Gouernador de mi Real palacio, y à tu mandato obedecerá el pueblo, solo te precedere en el Trono Real, porque te hago superior de todo mi Reyno del Egypto; y luego se quitò el anillo del sello Real, y se lo puso en su dedo, y le mandò vestir de vna veste Real, y entrar en el coche, o carro triunfal, de que vsaua solo el Rey, y echar vn Vando, que todos se arrodillassen delante del, y supiessen, que era Gouernador general de todo el Reyno, y que sin mandado suyo ninguno mouiesse mano, ni pie. *h*. Exemplo tan raro de priuança, que no consta de otro semejante, ni de las humanas historias. Y con todo no solo no ocupò à sus hermanos en los oficios, y lugares superiores del Reyno, però hiço todo lo que pudo, para que el Rey no los ocupasse. Era obligacion que pues los auia mandado venir de su tierra, los presentasse al Rey porque no se le imputasse à culpa, que los tenia, y sustentaua sin orden suya: para satisfazer à esta obligacion, entrò al Rey, y dixole: Señor mi padre, y hermanos han venido de la tierra de Chanaan con todo lo que tenian, y estan en la de Gessen, y luego hiço entrar à los cinco mas moços, *i*. para qne en nombre de los demas le besassen la mano: recibiolos el Rey con beneuolencia, y preguntoles, en que se ocupauan, y que oficio tenian? ellos seguiendo el orden, que Ioseph les auia dado *K*. le respondieron, que eran pastores, como lo auian sido sus Padres. Supuesto este sucesso, en dos cosas reparan los Doctores en el: la primera porque raçon, o con que intento introduceria Ioseph al Rey los hermanos mas moços, y dexaria los mayores, que eran los hijos de Lia todos hombres de buena presencia, que sin duda agradarian al Rey para seruirse dellos? La segunda, porque sabiendo que los Egypcios aborrecian, y tenian por gente vil à los pastores de ouejas, *l*. les mandò, que dixessen al Rey, que lo eran, como lo auian

h Tu eris super domũ meam, & ad tui oris imperiũ cunctus populus obediet; vno tantùm Regni solio te præcedam, &c. Gen. 41 40. & seq.

i Extremos quoq. fratrum suorũ quinq. viros constituit coram Rege. Genes. 47 2.

K Cumq. vocauerit vos, & dixerit, quod est opus vestrum? respondebitis viri pastores sumus serui tui ab infantia vsque in præsens, & nos, & patres nostri. Genes. 46. 34.

l Detestãtur Aegiptij omnes pastores ouium. Genes. 46. 34.

auian sido todos sus mayores. Al primer reparo responde el docto Lusitano Oleastro, que como los hermanos menores no eran tan robustos, ni de tan buena presencia, como los mayores, no quiso presentarle estos, porque no los ocupasse en los oficios de la Republica, que tanto como esto procuraua desuiar los suyos de las honras, y prouisiones, que en ellos podian hacerse. .m. Al segundo dice el Santo Abad Ruperto, que fue para que no agradassen al Rey, antes le desagradassen, ,n. que viene à ser, paraque no los proueyesse en los oficios de su Reyno, pues tanto aborrecian à todos los que tenian dichos oficios.

105 Pues si las prouisiones no deuen hacerse por la sangre, aunque tan llegada como es la de los hijos, y hermanos, menos por la amistad, y aficion de los particulares, pues estos afectos suelen cegar de manera los entendimientos humanos, q̃ les hacen creer, que los sugetos, à quienes aman, son los mas benemeritos, aunque sean los q̃ menos merecen como dixo Platõ. o. porque el amor es poderoso en el afecto, y eficaz en la persuasion. .p. y como tal persuade, que aquellos son los mas dignos, que mas se aman. Però no es esto lo que Dios nos manda, ni lo que su Eterno Hijo nos enseñò en la tierra, pues amando con mayores demostraciones à su dicipulo Iuan, ni por esso le dexò por su Vicario, y lugarteniente en la tierra, sino à Pedro. Dandonos otro documento, paraque las prouisiones sean acertadas, que es que los sugetos proueydos autorizen los oficios, y lugares de importancia con sus canas. Assi que la obligacion de los Consejos, y Tribunales, que consultan las plaças, y lugares de el Reyno, es no anteponer los elegidos, y consultados por deudos, o emigos suyos, porque à estos serà bien, que los nombren, para la herencia de sus bienes particulares, però la administracion de los cargos publicos deue darse al que fuere elegido por Dios, como dice q. el docto Origenes. Y porque no replicassen los Consejeros, que quien puede saber qual elige Dios añade luego, que serà aquel, che fue-

m Ne Rex si robustos, & strenuos vidisset, eos in negotijs Reipub. occuparet, adeo curabat Ioseph. frates suos remouere ab honoribus, ibidem.

n Quod scilicet hominibus nõ placere, sed etiam displicere quæ fierunt. lib. 9. in genes. c. 18.

o Obcæcatur circa amatum qui amat. dialog. 5. de legib.

p Affectu potens, suasu efficax. Bernard. ser. 64. in Cantic.

q Discant Principes uõ cos, qui consanguinitate generis iuncti sunt, nec qui carnis propinquitate sociantur, signarem ec illigere illum. quem humanus commendat affectus. Propinquis agrorum, & prædiorum relinquatur hæreditas, gubernatio autem populi illi tradatur, quem Deus eligit. hom. 22. in numer.

fuere hombre de virtud, en el qual reſplandeſca la ciencia, y la obſeruancia de la Diuina ley *r*.

r Qui ſcilicet in ſe habet ſpiritum Dei. in quo ſit claritas legis, & ſcientiæ. ibid.

106 Si eſto es lo que deuen hacer los buenos miniſtros, para acudir à la obligacion de ſus conciencias, y de los lugares, que ocupan: y ſobre todo al deſcargo de ſus Principes que en ellos los puſieron; no era lo que hacian los que ſeruian al gouierno paſſado, pues ſolo tratauan de acomodar à ſus hijos, hermanos, y parientes, y à todos ſus amigos, y criados: y à los otros, por mayores ſeruicios, que tuuieſſen, y mas benemeritos, y capaces, que fueſſen, ni oyrlos querrian, ni darles ſi quiera vna buena palabra. Y aſſi no huuo Myſtra, ni gouierno, ni encomienda, ni lugar, ni oficio de conſideracion, y aun algunos de muy poca, que quando no ſe proueyeſſen por alguna de las otras dos cauſas, dexaſſen de proueerſe por eſta, y ſi huuo alguna prouiſion exceptuada de todas tres, ſe reputò por milagroſa, o por portentoſa, que el Priuado de aquel Principe tambien tenia eſſa buena parte, de ſalir de quando en quando à publico con alguuos monſtruos. *Y*a veis, Sereniſſimo Señor, quan perjudicial ſea eſto modo de proueer los lugares de vn Reyno, y quan neceſſario os ſea para acertaredes el gouierno de eſte vueſtro, procuraredes por todos los caminos poſſibles, que todas las prouiſiones ſe hagan en perſonas, que no deſdigan de la obſeruancia de todo aquello, que Vos, como Principe juſto deueis querer, que ſe guarde en todos vueſtos eſtados. Para poder conſeguir eſte fin, mucha vigilancia, mucho deſuelo, y mucho cuidado os importa tener con vueſtros miniſtros, y conſejeros, perque eſtauan muy mal acoſtumbrados los que ſeruian à vueſtro Anteceſſor, y con dificultad, y tarde, como dixo el Tragico, ſe pierde loque ſe aprendiò y vsò por mucho tiempo *ſ*. Si à vno que va caminando por vna calle le ſalpican los pies de algun cauallo, con facilidad ſacudiendo aquella parte de la capa ſalpicada, queda limpio del lodo, pero ſi deslizando los pies en algun lodaçal, cayò en el, dificultoſamente ſe podrà limpiar, ſinò fuere lauandoſe muchas vezes. Aſſi dice el Filoſo Romano, q̃ auia ſucedido à los ſuyos, que enlodados por mucho tiempo en vicios mal podrian dexarlos *t*. Vicios en que los hombres eſtuuieron de aſſiento, fuerças de Hercules requieren, pare ſer dexados dellos, proque la coſtumbre continuada conuiertese en natura-

ſ Dediſcit animus ſerò, quod didicit diu. Senec. trag. 6.

t Diu in iſtis vitijs iacuimus, euelli difficile eſt, nõ enim inquinati ſumus, ſed infecti. Senec. ep. 85. ad Lucillum.

turaleça, como dice S. Isidoro. .u. Con todo, no ai males, por grandes, que sean, que no tengan remedio, sino faltare quien puede, y quiera aplicarselo. El poder, Serenissimo Señor, Vos solo lo teneis en la tierra, el querer obligacion es de vuestro oficio, yo en nombre de vuestro Reyno os lo suplico. y apunto el que me parece, que mediante el Diuino fabor, será eficacissimo: y es que supuesto, que como nos enseñò al Filosofo, el exemplo mueue mas, que las palabras, .x. principalmente quando es del Principe para el vassallo .y. procureis, que vuestros ministros, y consejeros vean en vos la entereça de la justicia distributiua, no proueyendo plaça, ni oficio por ninguno de los respetos que quedan reprobados, sino por los merecimientos, capacidad, y partes necessarias, para su buena, y santa administracion: que viendo ellos vuestra entereça, y rectitud, aunque les cueste mucho vencer la mala costumbre, procurarán imitaros, assi por no desgustar, y desagradar à su Principe, como tambien por temer el castigo, que suele emendar muchas vezes mas, que todos los otros buenos respetos. Y quando vuestro exemplo no refrene su mala costumbre, lo que no quiero imaginar, siempre la mayor eficacia del remedio està en vuestra Real mano, echandolos de vuestro seruicio, y desterrandolos de vuestra gracia, y aun de vuestra presencia, como queda referido, que hiço Tito Manilio à su hijo Silano. .z.

u Assidua cõsuetudo vitiũ in naturam conuertit. lib. 1. soliloq.

x Magis mouent exempla, quam verba. Arist. 10 ethic.

y Minor ad potioris cur rit exẽplũ. Cassiod. lib. 10. epist. 13.

z supra num. 95.

107 La distribucion de las mercedes, que hacen los Principes, pertenece tambien à esta especie de la justicia distributiua, però deue aduertirse, que dichas mercedes vnas vezes se hacen premiando cõn ellas los seruicios, que les hicieron, y otras son graciosas sin mas causa, que su beneuolencia, y liberalidad, de manera que aquellas son siempre deuidas, y estas siempre voluntarias. Del qual presupuesto, que es certissimo, se concluye con euidencia, que aquellas deuen ser preferidas à estas, porque, aun para con Dios, primer lugar tienen las obras de obligacion, que las de deuocion. Deuen luego los Principes pagar primero seruicios, que es obra de obligacion, y deuda, que hacer mercedes graciosas, à las quales no los mueue justicia, sinò gusto, y aficion. Dixo aquel gran Politico, y priuado de tantos Reyes Godos, que à los trabajos justos se deue satisfa-

a Tribuenda est iustis laboribus cõpensatio meritorũ. Cassiod.lib 2. epist.
b Quia ex probrata militia reditur, si irremuneratas transitur: athletam populus pà mo designat esse victorem sudores bellicor eincta corona testatur. idem ibidem.
c Nabuchodonosor rex Babylonis seruire fecit exercitum suum serui uitute magna aduersus Tyrum, & merces non est reddita ei, neq exercitui eius de Tyro Propterea ecce ego dabo Nabuchodonosor Regem Babylonis in terra Aegypti. & accipiet multitudinẽ eius, & deprœda

cion por los meritos, que con ellos se adquirieron .a. *Y con raçon* (añade) *porque por afrentosa se deue tener la milicia donde falta la remuneracion: la palma da à conocer al pueblo, quien fue el vencedor: y la corona militar testifica quienes fueron los que mas trabajaron* .b. Este es el estilo, que deuen guardar los Reyes en la distribucion de sus gracias, y mercedes, porque siendo Ministros, y lugar teniente de Dios en la tierra, deuen imitarle. Determinò su Diuina Magestad castigar al Rey Faraon, y à todo su Reyno de el Egypto, y acordandose (à nuestro modo de entender hablo) que Nabuchodonosor le auia seruido con su exercito en la distruvcion de Tyro, y que por dicho seruicio ninguna merced le auia hecho, se resoluiò en satisfacerselo, dandole dicho Reyno de el Egypto, que determinaua quitar à Faraon, con todas sus riqueças, para pagarle con ellas lo que le estaua à deuer .c.

108 No guardaua, Señor, el Principe vuestro antecessor este estilo en la distribuycion de sus mercedes, y su valido menos, al qual imitauan los de mas ministros, pues no solo en algun caso particular, però siempre, y en toda ocasion prefirian las mercedes graciosas à las deuidas, y de obligacion, dando los gouiernos, las Mytras, las plaças de mayor importancia, y en suma todo lo que se proueya, no à quien era deuido por sus seruicios, sino à quien los inclinaua su aficoin, o sus respetos, llegando esse pobre Reyno, y aun toda su Monarquia à aquella miseria, que lloraua Salustio de su tiempo, diciendo, *que se auia vencido en el Senado, que la gracia fuesse antepuesta al premio* .d. De manera que los capitanes, y Soldados, que en la guerra auian probado como valientes, y leales, como peritos, y experimentados, aunque en sus cuerpos traxessen las señales de que non auian rehusado los mayores acometimientos, y las ocaciones mas arriesgadas, siempre en la satisfacion quedauan attrassados, si por otro camino no auian ganado la gracia del Priuado, y de los otros Ministros, porque los que no lo tenian, o no lo hallauan, vn año, y muhos pisauan los eternos lodos de Madrid, sin poder alcançar vna audiencia, para siquiera desahogar con desir la causa de su sentimiento. Y al contrario los que no sabian, que cosa era guerra, ni auian seruido al Rey, ni al Reyno, si sabian adular, o

dar

dar arbitrios, para auexar los afligidos pueblos, cargados de mercedes vnas sobre otras.

109 Lo que este modo de distribuir mercedes vino à frutar à dicho Rey, bien se hà visto en la reduccion de esse Reyno, y en la perdida de muchos otros estados: y no podia dexar de ser assi pues, como dixo aquel gran Republico Romano, ni la casa, ni la Republica, en que falta el premio à los buenos seruicios, puede permanecer *c*. Pagar luego, Señor, es lo que mas os conuiene, si quereis ser serdo de vuestros vassallos con lealtad. Mirad que quando se perdiò la Bahia en el Brazil, casi todos los caualleros, *y* titulos de esse Reyno, fiados en la Real palabra, de que auia de premiar los à la bueltà, fueron à propia costa à seruirle en su restauracion, sucedioles bien con el fabor Diuino, y boluiendo victoriosos pretendieron la prometida satisfacion, però à ninguno se respondiò en forma. Però despues sucediò la perdida de Pernambuco, *y* no se hallò Cauallero, ni aun soldado de consideracion, que se ofreciesse, como se auian ofrecido, para la jornada de la Bahia, porque con la experiencia de lo que despues della, les auia sucedido con su Prencipe, tuuierõ por cosa indigna de sus personas ir à seruirle, para experimentar segunda vez, lo que de la primera auian bastantemente conocido. Señor, otra, *y* muchas vezes os digno, que si quereis ser bien seruido de vuestro vassallos con amor, fidelidad, les pagueis, honrandolos con las mercedes, y premios, que merecieren por sus seruicios: y principalmente à la nobleça, que siente mucho, no tanto el no verse premiada, quanto ver adelantados en los premios los que no los merecieron por seruicios. Imitad à los Reyes vuestros abuelos, que yamas dexaron seruicios por premiar: y de algunos se refiere, *f* que tan zelosos se mostrauan en este particular, que siempre encargauan à los ministros, que mirassen, si por oluido auian dexado de satisfacer à alguno sus seruicios. Y de aqui oy decir à algunos viejos, que tuuo origen, y principio el libro del Registro de las mercedes de todo el Reyno, porque por el podia constar con facilidad si estauan o no satisfechos, *y* premiados los que auian seruido. *Y* esta raçon es mas conforme à la benignidad, y piedad de aquellos buenos, y justos Principes, que no la que inuentaron los Ministros del passado gouier-

bitur manibus eius, & diripiet spolia eius, & erit merces exercitui illius, &c. Exech. 19. 18. & seqq.

d Vicit tamen in Senatu parsilla, quæ præmio gratiã anteferebat relati ab Amentio verbo præmiũ

e Nec domus, nec respublica stare potest, si in ea non rectis factis proemia exrent vlla. Cicer. lib. 1 de natur. Ddorum.

f Mayor dialog. 4. c. 19.

no,diciendo ser,para que vno no fuesse premiado dos,ò mas vezes por los mesmos seruicios: y con esta malicia hicieron ordenar por ley, que quien pretendiesse merced por seruicios presentasse en primer lugar certificacion de lo que constasse de dicho libro auer,o no auer recebido; cosa tan agena de la santa intencion de aquellos Principes,que jamas en su tiempo se vsò de tal cauilacion.

110 No es mi intencion, Serenissimo Señor, persuadiros con lo que os he dicho,que tengai atadas vuestras reales manos, paraque no podais hacer mercedes graciosas, procedidas de vuestra liberalidad,y beneuolencia,sin respeto à seruicios algunos: ni tambien,que no podais igualar en el premio el que menos seruiò al que mas huuiere seruido,sin mas causa,que por vuestro gusto,o aficion. Però deueis aduertir,que para que dichas mercedes no sean injustas, deueis guardar dos condiciones; la primera que lo que dieredes à vno graciosamente,no se quite al que se le deue por sus seruicios; como podrà suceder,si yendo consultados dos en vna plaça,o en alguna encomienda,o otra merced semejante,vno de muchos seruicios,otros de muy pocos, o ningunos,escogieredes este,y reprobaredes aquel, porque en dicho caso:quitais à vno lo que le es deuido, para darlo a otro graciosamente,contra lo que pide la justicia distributiua: però tambien se deue considerar, que si la merced fuere de alguna plaça, para el seruicio de la qual se requieran partes,y suficiencia de talento,y el de muchos seruicios no las tuuiere,y el de pocos si,este deue ser preferido à aquel, si bien se le deue pagar con otra merced,para la qual no se requieran las partes,que le faltauan. La segunda condicion es,que quando quisieredes igualar,o auentajar al que no ha seruido,con el que seruiò con satisfacion,deueis pagar à este o primero, o almenos juntamente, de manera que no quedeis deuiendo à vno,honrando à otro,à quien no deueis. Exemplo diò el Principe,y Rey de el cielo a los de la tierra en aquella parabola del Señor de la viña, que si bien quiso por su liberalidad igualar en la satisfacion los que menos le auian seruido con lo que mas,no dexò de pagar a estos juntamente,como el les dixo,quando se quexaron, por auerlos igualado con los otros,o para mejor decir à los otros con ellos,porque dandoles lo que les deuia,pudo por su beneuolen-

lencia darles otro tanto à los otros, sin hacerles ofensa a ellos, ni à la justicia distributiua. *g.*

111 Y sibien con dichas circumstancias, o moderaciones, podejs por gusto vuestro. en demostracion de vuestra Real magnificencia, hacer mercedes graciosas, que no respeten à seruicio: deueis cō todo mirar al tiempo, y alo mucho, que os serà necessario, para sustentardes vna continua guerra, que moralmente hablando. ha de ser de muchos años. y por tanto seria de parecer, que en quanto no seguraredes la estabilidad de vuestro Reynado, no alargassedes mucho vuestras Reales manos en mercedes de juros, rentas de por vida, y ayudas de costa de la hacienda Real, porque ni es justo, ni, tal os deue parecer, que por vna parte pidais subsidios à vuestros vassallos, y por otra los desperdicieis, poniendoos en euidente riezgo de incurrirdes en aquella injusticia, que dixo el otro Filosofo, sucedia à alguno, que dando mas de lo que alcançaua su possibilidad, mostrauan en ello vn cierto apetito de robar lo ageno, para que no les faltasse que dar, porque à quien sin consideracion desperdicia lo que tiene, en faltandole, la mesma necessidad los conduce à robar lo ageno: y lo que les resulta desta injusticia, son los odios mayores de aquellos à quienes lo quitan, que el agradecimiento de los otros, à quienes lo dieron. *.h.* Lo que supuesto concluyo lo que toca à premiar seruicios con aquella tan celebrada sentencia de Aristoteles, que importa al Principe premiar à los buenos (quiere decir à los que han seruido, como buenos) haciendole las mercedes, y honras por si mesmo, *.i* porque como todo el hacer bien obliga, si el vassallo pretendiente se persuade, que el ministro, o valido del Principe le procurò el despacho, o la merced, à el reconoce la obligacion, y le queda inclinado. Siendo pues assi no permitais. Señor, que vuestros vassallos piensen, que estàn obligados mas que à Vos, quando recibieren alguna merced, o despacho vuestro, à Vos solo reconoscan, que lo deuen: no os suceda lo que en Madrid à aquellos Principes vuestros antecessores en esse Reyno, que no auiēdo, quien acudiesse à sus audiencias, las de sus validos eran compradas à peso de oro, porque tenian por cierto los pretendientes, que ellos eran los que lo proueyan todo, y que los pobres Principes no obrauan en las prouisiones mas, que

h Caue ne beneficiū maius sit facultate tua, in est enim tali liberalitati cupiditas capiendi, vt ad largiendum suppetant copiæ, sequuntur enim talē largitionē rapinæ; cū enim dando egere cæperint, alienis copijs manus inferre coguntur; & maiora hodia eorum assequuntur, quibus ademerunt quam fauores eorum, quibus dederunt. Sene. lib. 1. de benef.

i Oportet Principem bonos honorare, & ipsemet honores eis distribuere. Arist. lib. 5. Polit.

que vna firma de eſtampilla, y aſsi pudieron ſer llamados Reyes de eſtampa.

112 Claro eſtà, que ſi à la juſticia diſtributiua pertenece pagar ſeruicios, y premiar virtudes, deue tambien pertenecer caſtigar culpas, y emendar vicios, como queda dicho, y conſeguientemente todo el juizio litigioſo entre partes, o quando no aya mas que vna, entre ella, y el fiſcal del Tribunal donde ſe litiga. Lo que ſupueſto auiendo de tratar de los Iuezes, que han de executar dicha juſticia: diguo que dos calidades entre otras deuen tener, que ſon ſaber, y entereza, vna ſin la otra poco, o nada les valdrà; por eſſo las pidiò à Dios el Santo Rey Dauid, para ſu hijo Salomon. *K* Y ſi bien algunos Doctores penſaron, que lo que el llama juizio, y juiticia, es todo vno: otros, que mejor lo ponderaron, dicen que ſon dos coſas diſtintas las que pide; porque juizio es lo meſmo, que la ciencia judicatiua: y juſticia es la entereça, y rectitud que el Iuez deue guardar en ſentenciar las cauſas, no declinando à vna, ni à otra parte por ſu antojo, o aficion, ſino à la que fuere juſta, pues la juſticia en eſſo conſiſte, dando à cadauno lo que le deue, como conſta de ſu definicion. *l.* Que el juizio, o ciencia paraque ſe acierte, ſea neceſſaria, es euidente, pues, como dixe Lactancio, *m.* y el dictamen natural lo enſeña, no puede diferenciar el bien del mal, ſino quien fuere ſabio. De la meſma manera no es menos neceſſaria la entereza, porque faltando al Iuez, mal podrà juzgar juſtamente, pues declinando por ſu antojo, o por qualquier otro reſpeto à alguna de las partes contra la verdad, claro eſtà que no es juſto, y conſeguientemente, ni entero. Expreſſamente lo dixo aquel gran Politico Iethro à ſu yerno Moyſen, quando le aconſejò, que no ſe cançaſſe en juzgar todas las cauſas del pueblo perſonalmente, pues baſtaua deputar Iuezes para las ordinarias, y de menor importancia; però aduirtiendole, que auian de ſer hombres ſabios, y temeroſos de Dios, en los quales reſplandecieſſe la verdad: *n.* Diciendo que fueſſen ſabios, y temeroſos de Dios, moſtrò que ſu ſabiduria auia de ſer de Dios, porque la verdadera en temer à Dios conſiſte, como nos enſeñò ſu Diuino Eſpirito, *o.* y que de verdad, que es la entereza, porque no podrà ſer entero, quien no fuere verdadero.

K Deus iudicium tuum Regi da, & iuſtitiam tuam filio Regis pſal. 71. 1.

l ſupra. numer. 80.

m Rectū enim diſcernere à prauo, quis poteſt, niſi ſapiens? Diuin. Inſtit. lib. 5. c. 18.

n Prouide de omni populo viros ſapientes, & timētes Deum, in quibus ſit veritas. exod. 18. 21

o Ecce timor Domini ipſa eſt ſapientia. Iob 28. 28.

113 Si faltauan estas dos calidades en los ministros de justicia, ò Iuezes de esse Reyno, Vos, Siñor, lo sabeis, y el todo lo lloraua con lagrimas de sagre, quando por vna parte veya, que muchos dellos no sabian los principios de los Derecho ciuil, y canonico, siendo la ignorancia de alguno tan grande, que no acertauan à disponer la forma de vna sentencia, o de vn despacho definitiuo, y se valian de algun aduogado confidente, paraque la formasse, no poniendo ellos de su casa mas que vna mal escrita firma. Por la otra publico era, que mudhos Iuezes ni el nombre sabian a la entereza, o rectitud, pues todo se juzgaua por respetos, todo por valias, y dependencias, solos los coechos eran los que dauan justicia con efeto, y en suma las leyes, como dixo Solon, solo cogian moscas, como las telarañas, però los paxaros, y aues grandes con facilidad las rompian. .p. De manera que podia con raçon verificarse lo que dixo Xenocrates, quando preguntando, porque ahorcauan à vno, y respondiendole, que por ladron: replico con exclamacion: O quan grandes ladrones condenan à muerte los menores. .q

p Laert. de vit. & moribus philosoph.

q O quam magni fures minores morte dãnat. idem. ibidem.

114 Quantas fuerças, y Prouincias perdidas? Quantas armadas, Naues, y baxeles, vnos derrotados, y otros hechos presa de los enemigos por ignorancia, y couardia de los capitanes, y Generales? Quantos robos, y latrocinios por los mesmos, que deuian librar el Reyno dellos? Quantos crimines exorbitantes, y homicidios execrandos, no perdonando à los ministros, y sieruos de Dios? Quantos huerfanos con lo poco, que les auia quedado de sus padres consumido entre los mesmos ministros, que por obligacion de sus oficios deuieran defenderlos, y ampararlos? Quantas viudas arrastradas por las casas de los ministros, y oficiales de justicia; sin hallar entre todos ellos vno, que se la biciesse? y en suma quantas injusticias, y tyranias se experimentaron en Portugal, en quanto estuuo sugeto à Castilla, y todo sin castigo: y sin auer entre los ministros superiores alguno, al qual pareciesse mal? porque si los menores hurtauan, y robauan a los pobres, con lo que dellos sacauan, atapauan los oydos à los mayores, paraque no oyessen sus clamores. En otra injusticia particular venieron à dar los Ministros, que deuian castigar las que cometiessen los otros, y era,

que con qualquiera remota raçon de parentesco, o con alguna otra ficcion, se oponian à algunas herencias, y como los Iuezes de dichas causas eran sus compañeros en el oficio, y exercicio, fauoreciendose vnos à otros reciprocamente alcançauan las sentencias, como ellos mesmos las pintauan sin temor de Dios, ni empacho de los hombres. De manera que bien consideradas la muchas, y diuersas iniusticias, que se cometian en esse vuestro Reyno, Serenissimo Señor, por los ministros, que deuieran guardar igualdad, y entereça a todos, pienso que se podia decir de el, lo que el otro Profeta dixo del de Iuda y de la ciudad de Gerusalem. r. *La Ciudad donde se guardaua la fee, que se deuia à cada vno, donde con entereça se gouernaua todo, donde tenia su habitacion la justicia, vino à ser morada de homicidas; la plata se conuertiò en orin, y escoria, el vino es medio agua, sus Principes infieles, compañeros de ladrones, solo aman los coechos, siguen à los que les pagan las sentencias, à los huerfanos niegan la justicia, los gemidos, y lagrimas de las viudas no los mueuen à compassion.*

115 Si quereis, Señor, remediar, como teneis de obligacion assi de conciencia, como tambien para no perderdes esse Reyno, como le perdiò vuestro Antecessor, estos males, que en el se obrauan, como Vos lo visteis, y todos lo llorauan, haced lo que Dios dixo, que auia de hacer, para remedio del de Iuda, y de la ciudad de Gerusalem. El fuego gasta, y consume las hezes, el orin, y la escoria de la plata, dexandola pura, limpia, y acendrada, meted pues el fuego de vuestro rigor, y castigo en los Tribunales de Iusticia, echando dellos todos aquellos ministros, que no fueren puros, como la mas acendrada, y fina plata, y proueed los de otros, que sean tales, quales solian ser los que seruian à los Reyes vuestros abuelos, porque si assi lo hicieredes, se llamarà vuestro Reyno de Principe justo, y vuestra ciudad de Lisboa, con todas las otras, ciudad fiel. ſ. *Y* à los que elegieredes de nueuo, o dexaredes por buenos, aunque sepais de cierto, que le son, aduertid con aquellas santas palabras, con que el

r Quomodo facta est meretrix ciuitas fidelis plena iudicij? iustitia habitauit in ea, nunc autem homicidæ: argentum tuum versum est in scoriam: vinum tuũ mistũ est aqua: Principes tui infideles, socij furum, omnes diligũt munera, sequũtur retributiones, pupillo nõ iudicant, & causa viduę non ingreditur ad illos Isai. 1. 21, & seqq.

ſ Ex eo quã ad purum scoriã tuã, auferã omne stannum tuum: & restituam iudices tuos, vt fuerunt prius, & consiliarios tuos, sicut antiquitus. Post hæc vocaberis ciuitas iusti, vrbs fidelis. ibidem n. 25. & 26.

el Rey Iosafat aduirtió á los de su Reyno. *Mirad* (les dixo) *lo que haceis, porque no es de los hombres el oficio, que exercitais, sino de Dios, que segun lo hicieredes, assi os ha de dar el premio, ò el castigo.* .t.

116 Supuesto pues que los Iuezes substituyen el lugar de Dios en la tierra, porque en su nombre deuen juzgar las causas, necessario es, que se sepan las calidades, que se requieren, paraque con verdad se pueda decir dellos, que son substitutos de Dios: y aunque los Doctores apuntan muchas, á tres me parece, que podemos reducirla todas. La primera es que el Iuez sea justo, y si bien esta palabra *justo* sea generica, y como tal sinifique muchas otras calidades, las dos principales son, que no sea exceptuador de personas: y que no se dexe coechar. Assi lo mandaua Dios expressamente en la antigua ley, .u. y aquel justissimo Iuez de su pueblo el Profeta Samuel, quando quiso en cierta ocasion reprehenderlos por sus culpas, primero tratò de justificar su rectitud, y entereça, preguntandoles, si era verdad, que auia guardado con ellos, y en el juizio de sus causas dichas dos condiciones, no exceptuando personas, ni reciuiendo coechos? y ellos respondieron ser assi verdad. .x. Y los mesmos Gentiles, á los quales faltaua el conocimiento del verdadero Dios, solo con la luz dela ley natural assi lo guardauan: y para que sus Iuezes, y los de mas ministros no se oluidassen desta obligacion, tenian en la casa, donde se juntauan, quando auian de juzgar las causas, vna estatua de la justicia sin manos, y con los ojos vendados, sinificando, que los Iuezes para poder exercitar su oficio recta, y justamente, ni auian de tener manos para recibir de los litigantes cosa alguna, ni ojos para dexarse lleuar de sus calidades.

t Vidite quid faciatis, nõ enim hominis exercetis iudicium sed Dei: & quodcunq; iudicaueritis in vos redundabit. 2 Paral. 19.6.

u Non accipies personam, nec munera. Deut. 16. 19.

x 1. Reg. 12. 3.

117 La segunda calidad, que deue tener el Iuez, para substituir el lugar de Dios en la tierra, es la fortaleça: que vale tanto, como que deue ser constante, firme, y valeroso, paraque no tema á los poderosos de manera, que no se atreua executar en ellos la rectitud de la justicia. Consejo es, y aun mandato de el Diuino Espirito declarado por el Sabio, quando hablando con vno, que pretendia alcançar vna plaça de Iuez, le dice, y manda, que no la pretenda, ni la procure, sino se siente con valor, y fortaleça, para condenar, y castigar las maldades del delinquente, por mas poderoso

y Noli quęrere fieri iudex nisi valeas irrumpere iniquitates, ne forte extimescas faciē potentis. eccles. 7. 6.

z c, suscep tis. de causa possessionis, & proprietatis

que sea. .y. La tercera, y vltima es ser paciente, mostrandolo en dos acciones: la primera en oyr las partes, como Dios, que fue el primer Iuez del mundo, les enseñò, quando huuo de castigar à nuestro primero padre, llamandole à juizio, y oyendole primero que le sentenciasse, porque aunque sabia, quan digno era de castigo, y que no tenia desculpa, que poder dar en su pecado con todo para enseñarnos, que por mas que el Iuez estè cierto del derecho de las partes, no ha de dexar de oyrlas, le llamò à juizio, y le diò lugar, paraque alegasse de su parte lo que tuuiesse en su defensa: como se declara en el Derecho Canonico, donde el Papa confiessa de si, que no puede juzgar causa alguna sin oyr las partes. z

118 Bien creo, Señor, que assi se guardarà en vuestro Reyno, no se dando sentencia sin oyr las partes, però no es esse el sentido, en que se trata desta calidad de la paciencia, sino que essa audiencia, que diere el Iuez a las partes, sea paciente, que viene à ser, que las oyga con paciencia; porque aunque estè enterado en el merito de las causas, el pobre preso, la viuda desemparada, los huerfanos oprimidos, y en suma todo litigante se consuela, quando vee, que su Iuez le escucha con paciencia, no de passo, y andando, como quiē lo hace à mas no poder, sino con mucha atencion como que no tuuiera otros negocios, à que acudir, porque no lo haciendo assi, se persuade el litigante, o pretendiente, que no quiere guardarle justicia, quien no le oye con paciencia. Sucediò que vna pobre vieja pediò vna vez à Felipe Rey de Macedonia, que le diesse audiencia, para informarle de vna causa suya, y respondiendole el, que no tenia lugar entonces para oyrla: ella replicò con valor, y libertad, pues no seais Rey, sino podeis oyr à los, que vienen à informaros; admirado el Principe de su libertad, se parò, y la oyò con mucha paciencia. La segunda accion, con que el Iuez deue mostrarse paciente, es no juzgar las causas precipitadamente, sino con mucha consideracion, examinando con ella los meritos de los processos, paraque la sentencia sea justa, principalmente si fueren las causas capitales; porque, como cuerdamente dixo Bernice à su marido Ptolomeo, en ocasion, que arrojadamente queria condenar vno à muerte: la suerte del dado, y de los cuerpos no es toda vna. .a. Y de Anaxandridas refiere Plutarco, que preguntado por algunos,

a Aelian. lib. 4. variar histor. c. 41.

nos,porque los viejos se detenian tanto en juzgar las causas capitales,respondiò,porque si se errare en ellas, no pueden tener emienda. .b.

119 Estas en suma son las calidades,que deuen tener los Iuezes, y los demas ministros de justitia,para que puedan cumplir con la obligacion de sus oficios. y segun las quexas que he oydo à muchos Portugueses, afirmando, que eran generales de todo el Reyno, raro fue el ministro de los del gouierno passado, en el qual se hallassen todas, porque si alguno era justo en el sentido, que diximos, ni era fuerte, ni paciente, y si fuerte, ni paciente ni justo, y si paciente, ni justo, ni fuerte, y pluguiera à Dios (me dixeron muchos) que fuera assi en todos, hallandose en cadauno alguna de las dichas calidades, però las quexas eran, que en todos, o casi en todos faltauan todas. Siendo pues assi, ya veis, Serenissimo Señor, quanto os importa para la seguridad de vuestra conciencia, y de vuestros Reynos, arrancardes dellos estas malas raizes, y pues teneis el poder, aplicad lo al remedio, como hiço a quel justo Emperador del oriente llamado Andronico, escriuiendo à todos los Tribunales, y Ministros de sus Estados, que o auian de dexar las injusticias, que cometian, o la vida, porque viuir, para cometerlas, ni agradaua à Dios, ni el como Ministro suyo auia de sufrirlo. .c. Assi os suplico, Serenissimo Señor, que le hagais Vos, no permitiendo, que viua en vuestro seruicio, y de las Republicas de vuestros Reynos ministro alguno, al qual falten las calidades referidas : porque con dicho castigo remediais en parte las injusticias cometidas, que es gran consuelo de los oprimidos, ver castigados los que lus oprimieron: y proueeis à lo futuro, paraque no se cometan otras semejantes : porque los que entraren de nueuo en sus plaças, o con el recelo de que no les suceda lo que à los excluydos, que es el interèz, que se saca del castigo como dixo Platon, .d. o porque como no hallaren en sus Tribunales malos exemplos de ministros injustos, no se inclinaràn à lo que no vieren vsar: y las Republicas quedaràn libres desta peste el Reyno florecerà: los vassallos estaràn contentos; y Vos, Señor, sin los encargos de los desconciertos, y males, que suelen suceder por causa de las injusticias de los ministros: y veràn vuestros vassallos (no es el menor bien) quan-

b Ideo pluribus diebus cognoscunt quoniam si in capitis discrimine errauerint. non est corrigendi cō silij potestas in apoph. laconicis.

c Aut iniurias, aut vitam relinquite. nam vos iniuste agere, & viuere, nec Deo gratū, nec mihi eius ministro ferendum est.

d Dare pœnas maximi mali est cui tario, facit enim alibi prudentioris, & iustiores, & medicina quæ dam iniquitatis ipsum est iudiciō lib. de Repub.

to se mejoraron en la mudança, que hicieron de Principe: y lo que vale mas que todo, que es arrancar vicios de vuestro Reyno, y plantar virtudes, y principalmente esta de la justicia, que es cabeça, y origen de todas las otras, como dice Santo Isidoro.

e Iustitia est omniũ virtutũm princeps, tuta, & fida comes humanæ vitæ. in lib. Clemẽtis.

120 Hecha esta reformacion, paraque se pueda conseruar la entereça de la justicia, deueis, Serenissimo Señor, procurar con toda breuedad hacer otra en el numero, y multitud, que ai de ministros, en la pratica judicial, y en los derechos, o satisfacion de los oficiales, y ministros. porque todo segun me han referido personas de mucha verdad, estaua de prauadissimo, y auia excedido los limites de justo. De la multiplicacion de ministros nacen dos daños: vno à la Real hacienda, pagando salarios, y propinas, que pudieran escusarse, porque la Republica no es mejor administrada, siendo los ministros muchos: antes mas oprimida, porque todos quieren aprouecharse de sus oficios (y es el segundo daño) siguiendo la politica del comun prouerbio: *Malo es el oficio, que no da de comer à su dueño*: y como todos quieren comer, o justa, o injustamente, las partes lo vienen à pagar todo, sucediendo muchas vezes, que las espensas, y costas de los pleytos vienen à importar mas, que lo principal. Menos Dezembargadores juzgaràn mejor, quando fueren buenos, que muchos ruynes, y con mas facilidad se hallaràn pocos, que muchos buenos: y lo mesmo diguo de todos los otros ministros: el juizio de los huerfanos, que deuiera en conciencia, y aun en buena politica ser el mas puro, y mas limpio de todos, pues es el mas encargado de Dios en las Diuinas letras, me afirmaron, que era el de que auia mas quexas, y con mas raçon, y assi no tendria por desacertado extinguir totalmente los oficios, que le pertenecen, e incorporarle en el de los Iuezes ordinarios, o de fuera, como se dicen en esse Reyno. Quan perjudicial sea para las Republicas, que los propietarios arrenden sus oficios, la experiencia lo ha mostrado bastantissimamente; y no ai duda, que todo aquello, que los arrendadores pagan al propietario, es à costa de los pobres, cuyas quexas suelen llegar à los oydos de Dios, para castigar todo vn pueblo, y aun todo vn Reyno por los excessos de ministros codiciosos, y robadores de lo ageno. Tambien nacen muchos males de la grandissima

mul-

multitud de aduogados, porque se multiplican los pleytos de manera, que me parece, que pocas casas deue auer por pobres, y miserables, que sean, que no tengan alguno, y tal vez, o muchas, dos, o tres: y todo procede ordinariamente dellos, porque, como son tantos, y todos quieren comer, es fuerça que aconsejen à muchos, que sigan las causas, que entienden ser injustas, porque de otra manera, no conseguiran el interez que sacan de seguirlas. Muchas otras cosas os pudiera aduertir, Serenissimo Señor, però por no parecer impertinente à algunos, dexo dé hacerlo, y solo os diguo por conclusion deste punto, y del que luego tratarè, que imitando al Emperador Alexandre Seuero (que fuè de los perfetos Principes, que huuo en el mundo, ecepto el ser ethnico) deueis hacer vna junta de los mas peritos, y doctos en los dos derechos canonico, y ciuil, que huuiere en esse Reyno, que mirado, y considerado todo lo que toca a la breue conclusion de los pleytos, à la entereça de los Iuezes, y los de mas ministros, à euitar los robos, que ellos hacen, o faborecen, y à todo lo de mas, que puede conducir à la obseruancia de la justicia, resueluan lo que juzgaren mas acertado, para la consecucion de dichos fines.

121 La pratica judicial, es el segundo punto, de que prometi tratar, y si bien in dicha junta, puede mejor tratarse della, porque hombres doctos, y praticos en los derecho mejor dispondran lo que puede ser conueniente à dicho fin: con todo me hà parecido aduertir, que los terminos de las dilaciones son muchas vezes, o las mas pedidos solo à efeto de estender las causas à la larga, principalmente si los que las piden, estan en possession de aquello, sobre que se litiga; y assi tendria por importante atajar la malicia delos que lo hacen para dicho fin. Ai tambien en esse Reyno vn vso, que los Portugueses tienen por bueno, y todas las otras naciones del mundo, por muy nociuo à la buena execucion de la justicia: Es este el juzgar las causas en la vltima apelacion por parecer cerrado, o por tenciones, como ellos las llaman. La raçon en que me fundo, para reprobarle, *f* es aquella tan sabida sentencia de Platon, que la experiencia ha mostrado ser verdadera, en que dice, que mejor se juzgan las causas por conferencia *f.* A esta se añade que todas las otras Naciones juzgan dichas apelaciones por conferen-

f Sermones melius dipudiātur si conferas inuicem n Domino.

ferencia disputando los Iuezes todos entre si, y despues resoluiendo: y quando assi no fuera, parece que bastaua hacerse, como se hace en la sacra Rota, cuyas decisiones, o sentencias tienen fuerça de ley, y como tal se guardan, y no es possible, que dicha sacra Rota, y las Naciones todas yerren, y solos los Portugueses acierten en el estilo de juzgar sus causas. A de mas, que no ai duda, que el Iuez, que por qualquier respeto quiera dar vn parecer, o sentencia injusta, mas facilmente lo hacè por escrito, y en secreto, no teniendo presente, quando la escriue, de quien se auerguente, porque, como dice el prouerbio latino, *Scriptura non erubescit*. que en vn Senado delante de tantos ministres, y compañeros suyos, que quando quieran cumplir, como deuen, con la obligacion de sus oficios, le han de pedir los fundamentos, y raçones de su parecer, y confutarlos, quando no fueren verdaderos. Y dos grandes bienes se siguen de sentenciar por conferencia: vno es que se conoceran los que saben, y los que no; y me parece, que ninguno aurà tan desalumbrado, que se atraua à pretender plaça en la qual venga à ser conocida su ignorancia; euitandose tambien lo que ya queda aduertido, que los que no saben se valgan de algunos aduogados confidentes, que le formen las sentencias. El segundo es, que se euitaran muchas dilaciones, porque distribuyẽdose las causas de vn Tribunal por los dias las que fueren faciles, en vno se despacharàn, y las mas dificultosas en dos, o tres sessiones, y no estaràn los processos en casa de los Iuezes meses, y meses, y algunos año, y no se si diga años, como agora me dicen que estan.

122 Tambien me parece, que necessitan de reformacion las escrituras de obligacion, ventas, hypotecas, cartas de dote, y de pago, compromissos, procuraciones, fianças arrendamientos, censos, juros, y otras semejantes, porque dellas nacen muchas vezes infinitos pleytos, y no menos trampas, con perdida de la hacienda, y rememedio de muchos. Para acudir à dichos males, me parece, Serenissimò Señor, que de vierades mandar recopilar por varones doctos, y que tuuiessen bastante excercicio de la pratica judicial, todas las dichas escrituras con todas las clausulas necessarias segun el derecho, y que conduzgan à lo que en ellas se tratare, y quando los e-

scri-

ſcriuanos, ò tabelianes huuieren de hacer alguna de las dichas eſcrituras, ſe dirà en ella ſolamente, que Fulano ſe obliga, y otorga la tal eſcritura, en conformidad de tal recopilacion, ſegun el orden, con que eſtuuieren pueſtas, poniendo ſolamente ſitio, dia, mes, y año, nombre de las partes, cantidad del dinero, plaço, hypoteca de bienes, y los nombres de los teſtigos. Y vna vez introducida eſta pratica, ceſſaran las dudas, que ſuelen mouerſe, y los pleytos, que dellas reſultan, fundados ſobre las clauſulas, que cada vno quiere poner à ſu arbitrio, y muchas vezes con la malicia de mouer deſpues pleytos ſobre ellas.

123 Concluyo, Señor, lo que toca à la juſticia, ſuplicando à V. Mageſtad, que con mucha conſideracion trateis de reformar los derechos, o ſadisfacion de los miniſtros, y oficiales de juſticia, y tambien de los Aduogados, porque, ſegun me afirman, eſtà introducido, que ſu boca ſeñale la taſſa de todo, y lo peor es, que con los pobres ſe alargan mas, porque los temen menos que à los nobles, y ricos. Y vna vez taſſado todo, deueis mandar con grandes penas, las quales ſe executen en todos infaliblemente, que ni los oficiales lleuen, ni pidan mas de lo que les tocare ſegun dicha taſſa, ni las partes ſe lo den; mandando à los ſindicantes, que en las reſidencias inquiran particularmente ſobre eſte particular, y caſtiguen ſeueramente à los culpados: y aduierto, que del juizio Eccleſiaſtico ai mas quexas, y quiças con mas raçon, que del ſecular. Eſtos apuntamientos, Sereniſſimo Señor, en orden à la reformacion de los miniſtros, ſon de vn gran Politico, y juſto miniſtro, que como tal ha procedido en el ſeruicio de ſu Principe, y aunque los reputo por muy ajuſtados con la raçon, y con la ſeguridad de la conciencia, y por tanto muy dignos de ſer admitidos de el que quiſiere gouernar ſus Eſtados con juſticia. Con todo no es mi intento obligaros à que los pongais en execucion, ſino ſolo repreſentaros la gran neceſſidad, que tiene vueſtro Reyno, de que ſe acuda a las injuſticias, que en el eſtauan introducidas por el mal gouierno de los Principes, que le poſſeyeron deſpues de ſu vnion à Caſtilla: el remedio, y modo, con que ſe le deue aplicar, corre por vueſtra cuenta. Hombres doctos, y praticos teneis en el, conſultad todo con ellos, y reſoluiendo lo mas acertado, mandad con efeto execu-

cutarlo,porque si assi lo hicieredes,podràn los vuestros decir,y con mucha raçon,que Dios os ha embiado para su remedio,y que en su nombre aueis venido à gouernarlos. *Benedictus,qui venit in nomine Domini.*

124 La confederacion,y aliança con los Principes estrãgeros,era el vltimo apuntamiento de los tres, a que reduci por mayor lo que importa à vn Principe, para la conseruacion de sus Estados; y paraque sus vassallos le tengan por perfeto,y dado por Dios para su bien. Poco tengo que aduertiros,Serenissimo Señor,sobre este punto,porque mas à proposito serà alabar vuestra resolucion ya executada,que daros aduertencias sobre lo que ya aueis hecho, y tan prudentemente. Con todo porque llegò a my noticia, que no faltauan censuradores de las alianças, que aueis hecho con algunos Principes,me resolui à decir algo sobre ellas, aunque sea lo menos de lo mucho,que pudiera decirse en la materia. Digo pues en general, que poquissimos son los Reynos,ptincipalmente en Europa, (y lo mas cierto es, que ninguno) que no necessiten de comerciar con otros, o para proueerse de lo que les falta,o para vender,o trocar lo que les sobra de las cosas necessarias para la vida humana. Y entre todos el que conocidamente està mas impossibilitado para poder oi biuir por si solo,es el de Portugal,porque faltandole muchas cosas,que precisamente le son necessarias, assi para conseruarse, como para defenderse, y confinando por vna parte con Castilla,de la qual no puede valerse, pues es el enemigo,con quien està en continua guerra: y siendo por todas las otras cercado de mar,bien se dexa ver, que supuesta su separacion,le es necessario confederarse,y aliarse con otros Principes, de cuyos Reynos,y Estados le puedan venir por la mar las cosas necessarias, que de antes le solian venir, de las quales estaua muy falto despues de la puplicacion de la guerrra entre españa,y Francia,y lo Paises baxos.

125 Esto supuesto deue cõsiderarse,que las cõferderaciones, y alianças, que los Princpes celebran vnos con otros, miran siempre à vno de dos fines,o al trafico,y contrato de las cosas,que tienen en sus estados,o les faltan.vendiendo vnas, y comprando otras;o à la amistad,con que vnidos quieren estar prontos contra alguno poderoso, ayudandose reciprocamente, quando vno fuere inuadido, o para que

vnidos

vnidos puedan acometerle. Aſſi mas deue aduertirſe, que quando vn Principe trate de vnirſe con otro, deue mirar, ſi eſſe tal es amigo, y confederado de algun otro, que le ſea enemigo, porque en dicho caſo, no podrà ſer vtil dicha confederacion, pues nunca puede ſer verdadera, porque no eſtando vnidos en aquel tercero, ya mas le podràn eſtar entre ſi. Eſto aſſentado, como reglas de eſtado infalibles, diguo, Sereniſſimo Señor, no à Vos, ſino à los, que ſe atreuieron à cenſurar vueſtras alianças, y confederaciones, que, ſupueſto, que os era forçado hacerlas con todos los Principes de Europa, de cuyos Eſtados podian los vueſtros ſer proueydos de las coſas, que en ellos faltan; admitiſtes con mucha prudencia la neutralidad de los de Italia, que no quiſieron perder el contrato de vueſtro Reyno, con el qual auian ſiempre comerciado, aſſi en los tiempos antiguos de los Reyes Portugueſes, como en eſtos modernos, deſpues de la vnion de Caſtilla, aunque tengan con ella la meſma confederacion, porque, como ſolo ſe mira à la conſeruacion, y continuacion del comercio, no ſe puede dudar, que fue acertado continuarle, como de antes, porque los meſmos çelos, que Vos podriades tener, de que dichas Naciones contrataſſen en Caſtilla, puede tener ella, de que contraten en Portugal, y aſſi auiendo de entrambas partes los meſmos motiuos de recelar, es igual la confederacion, que no mira mas, que à la reciproca contratacion de las coſas neceſſarias, para la comodidad, y prouiſion de los Eſtados. Por la meſma raçon no os moſtraſtes menos prudente, en conſeruardes la meſma forma de confederacion con Inglaterra, porque eſtando dicho Reyno de algunos años à eſta parte confederado con Caſtilla, para dicho efeto de contratar en ſus Eſtados libremente, claro eſtaua, que ſin cauſa, que ſu Principe le dieſſe, no romperia la tregua, y confederacion: y ſupueſto que conſeruandola, quiere tambien continuar con la de vueſtros Reynos, no ſeria lance de prudencia repudiarla, antes con mucha la procuraſtes, embiandole vueſtros Embaxadores, como à tan gran Principe, pueſto que de otra Religion.

126 Supueſto lo que queda diſcurrido, mucho me holgara, que me dixeſſen los cenſuradores Caſtellanos, que condenan en eſtas confederaciones? yo con mi corto entendi-

miento no veo,en que puedan topar,sino es en lo que toca à Inglaterra por ser su Principe de otra Religion. Si es assi, deuieran primero,que la censurassen,ver si quedaua su Principe comprehendido en dicha censura, porque supuesto, que lo està,no me parece,que cumplen con la obligacion de leales vassallos en censurar las acciones de otros Principes,que son en todo semajantes à las del suyo, porque es condenarle en cabeça agena. De donde se concluye, que la passion ciega mucho,y deslumbra à los mas delgados entendimientos,paraque no vean en si lo que condenan en los otros. Este modo de confederacion en orden à la contratacion,y comercio de las cosas necessarias, para la vida humana,no es prohibida por Dios,ni por la Iglesia, aun que sea con infieles,porque si lo fuera muchas vezes padeceriamos los catolicos christianos no pocas faltas,por no poder buscar en sus tierras lo de que ellas son abundantes, y faltan en las nuestras. El Patriarca Iacob embiò sus hijos al Egypto,para comprar el trigo,que faltaua en la tierra de
g geues.42 1.& 2. Chanaan. g. El Rey Dauid, y su hijo Salomon contratauan con el Rey de Tyro,y todo el oro,y madera, que se ga-
h 3.Reg.5. & 10. stò en el templo,y palacio,el se lo embiò. h. El Rey Iosafat mandaua sus flotas à Ofir, paraque le traxessen oro. i.
i 3. Reg. 22:49. De manera que, adorando todos estos Principes al verdadero Dios,no rehusaron contratar,y comerciar con otros, que no lo conocian. Y paraque es mayor prueba desta verdad,que lo que vemos hacen oi todos los Principes Christianos? ningunos de los quales dexa de admitir el contrato de los infieles, por este respeto de que lo son sin otra causa.

127 Bien se dexa luego ver,que las censuras, que pusieren à dichas confederaciones,proceden no de zelo,ni de razon alguna christiana,sino de maleuolencia. Lo que supuesto examinemos las otras, que se celebraron con el Rey Christianissimo, con los Estados vnidos del Pays baxo, y con la Reyna de Suecia. Començando pues à discurrir sobre la primera,supongo primero,que la confederacion, que se celebrare con alguna Nacion,deue fundarse en el valor,y virtud della,porque faltandole estas dos calidades, no podrà sacarse buen fruto de tal aliança. Assi mas se deue mirar,si las Naciones que se confederan, son conformes en los

los genios, e inclinaciones, porque sino symbolizan almenos en algunas, no solo no será durable dicha confederacion, però alguna de las partes vendrà a perder mucho, donde pensò ganar algo. Como sucediò à Luis XII. Rey de Francia, que confederandose con el Rey Catolico contra Federico Rey de Napoles, despues de ocupado el Reyno por los cõfederados, sobre la diuision de las tierras, segun el tratado de la liga, desconuenieron Españoles, y Franceses, como Naciones naturalmente opuestas, por la diuersidad de genios, de lo que resultò la muerte de los Franceses, y la perdida de tan grande, y opulento Reyno, quedandose los Españoles cõ el dominio de lo que los Franceses auian aquistado. † Vltimamente se deue considerar, si aquella Nacion, con quien se intenta confederacion, fue antiguamente, y de muchos años amiga de la que pretende confederarse con ella, porque si assi fuere, no ai duda que la confederacion será firme, porque los animos generosos, y Reales, no degeneran de lo que fueron por respetos extrinsecos, que sobreueniessen, originandose de causas, que no pudieron euitarse.

† Tursellinus lib. 10.

128 Concurriendo pues todas estas condiciones en la confederacion, y aliança, que celebrastes, Serenissimo Señor, con la Magestad de Luis XIII. el Iusto Rey Christianissimo, y su Reyno, no solo no se puede censurar, però deue ser reputada por acertadissima, santa, y justa por todos aquellos, que como christianos politicos, quisieren discurrir sobre ella. Y porque no piensen, o no finjan, y publiquen, como suelen, los censuradores, que el decir, que concurrieron los presupuestos requisitos, o condiciones en dicha confederacion, es sin fundamento muy conocido, quiero con breuedad mostrarlo à los que leyeren este discurso. Valor, y virtud era el primero, y si hablamos de el Principe, quien no estando ciego de su passion, puede negar, que todo se hallò en Luis el Iusto? Que empresa intentò, que no consiguiesse? que faccion, que no acabasse gloriosamente? que batalla en que sus Lises no saliessen triunfantes? y quando alguna no sucediò con la prosperidad, que las demas, conocidamente se viò, que no fue por falta de valor, sino por justos, y secretos juizios de Dios, que suele en medio de las mayores prosperidades permitir algunos sucessos contrarios, paraque reconoscamos, que à su misericordia se deuen los fauorables, y

no,à fuerças humanas.Quien ignora que dentro en su Reyno aquisto otro muy grande, con la depression de los rebeldes Vgonotes,y con la sugecion, à que los reduxo? Quin no ha visto.o sabido,que su valor, y potencia se hiço temida en la Germania? Que su milicia venciò en Flandes à los mas peritos maestros della? Que en Italia alcançò el nobre de in victo,y glorioso? Quien sino el obligado de su clemencia, y entereça ha defendido los inferiores de la opresion que les dauan, y pretendian darles los mas podorosos? Quatro vezes socoriò à Casal, y conseruò la libertad de los Principes de Italia, que, sin el poder de sus armas mal pudieran conseruarse.Sustentò la Rhetia en su antiguo estado. Restituyo la Valtelina a sus primeros dueños;y con tal valor procediò en defensa de los oprimidos que con raçon le llamaron muchos vengador de Europa. Pues si en el valor fue grande, en la virtud no fue inferior à si mesmo, en quanto valeroso:Tres son las pricipales,que se requieren en vn Principe Christiano,piedad,clemencia, y justicia.Piedad es la virtud,con que se venera, y honra, à Dios, con que se zela la obseruancia. de su santa fee, y conque se procura la exaltacion de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana. Que todo esto se hallase en Luis el Iusto, quando aya embidiosos que rehusen confessarlo, lo estan publicando la Rochela, el Daufinado,Languedoc,Xantonga,Poitu,Guiena,y Montaluan,cuyos Religionarios sugetò,y reduxo, sinò ala obediencia de la Iglesia,porque no con armas, sino alumbrados de la Diuina gracia dexan los hereges sus falsas sectas, al menos,(que era lo que como Principe Christianissimo deuia) à que no las exercitassen, con la libertad, qua solian, quitandoles de las casas, en que se juntauan à celebrar sus ceremonias, y predicas, y el gouierno temporal, que tenian en las Republicas, y todo lo demas, que se sabe, y es notorio en la Francia,y fuera della.Su Clemencia fue tan manifiesta al mũdo,que no necessita de otras prebas,que lo que publican Saboya, Mantua, Val telina, y muchos otros estados, à los quales ha socorrido, sin mas interez, ni respeto, que el de su clemencia, de la qual obligado à compadecerse de los oprimidos, no reparò en los excessiuos gastos de poderosos exercitos, conducidos solameute para libertarlos, como se dexa ver, de que passando con ellos, à

Italia diueesas vezes, y concluydas las facciones de la libertad pretendida, los hiço retirar, sen intentar otra alguna, pudiendo hacerlo con facilidad, y con esperança mas que probable de qual quier buen successo en su fabor, assi por la poca resistencia, que en dichas ocasiones podia auer contra sus armas, como porque todos los Principes de Italia se le mandaron ofrecer par sus embaxadores, y quiças algunos sinò fuessen todos, o la mayor parte con desseos, y demostraciones dè que intentasse alguna nouedad. Pues su justicia fue tal, que por ella le dio el mundo, y con tanta raçon el titulo de justo: y bien se ha visto en los desagrauios, que hiço: en los castigos, que ha dado: en la reforma, que ha hecho en toda la Francia hasta en los trages: y assi me parece, que à su imitacion, por que mueue mucho el exemplo del Principe, como queda dicho en diuersas partes deste discurso, muchas Religiones, que estauan muy relaxadas se refomaron, y reduxeron à tanta obseruancia, que sin hacer agrauio à las de los otros Reynos, puede con raçon decirse, que son las mas reformadas, y obseruantez de sus reglas, y constituyciones.

129 Si mostramos, Serenissimo Señor, que en la Persona de el principe, con quien os confederastes, auia valor, y virtud: no me parece, que nos serà dificil mostra, que no faltan dichas calidades en la Nacion. Contra el valor alegan los Castellanos (que entre los Españoles, ellos solos la calumnian) algunas rotas, que recibieron en Italia, y otras partes: però si se compensaren con las que ellos dieron à muchos Principes, y entre ellos à los de Castilla, echaran de ver, que quando perdieron, no fue por falta de valor, sino porque la fortuna no se acosta siempre à vna parte, antes despues q̃ la sube à lo mas alto de su rueda, la dexa girar, poniendo en superior lugar los que estauan en el mas inferior: o para decirlo christianamente lo permite assi Dios, para que ninguno fie mucho de los buenos sucessos, antes tema la buelta de los malos. Pero hablando sin passion, quien pue de negar à la Francia el valor, que heredo de sus mayores? Quien ignora las inumerables victorias de vn Pipino, de vn Carlos Magno, del qual dicen los Autores aun de nue-

ſtros tiempos, deſpues de referir por mayor algunas deſus virtudes, que deue con raçon ſer comparado al Magno Conſtantino? .K. las de tantos Ludouicos, de tantos Carlos, las de los Henriques, y de muchos otros Principes cuyo valor, y esfuerço aſſombiò el mundo todo? Qual nacion mouida de la fee, y de ſu ſanto zelo, y de la veneracion delos Santiſsimos lugares, en que el Hijo de Dios eterno, hecho hõbre obrò los myſterios de nueſtra redẽcion, intentò, y conſiguiò la recuperacion de la tierra ſanta, ſinò la Franceſa? De manera, que en ſus Principes no faltò yamas el valor, ni tambien en los vaſſallos, porque imitandolos ſe moſtraron ſiempre valeroſos, Pues en la virtud no fue la Francia inferior: leanſe las Cronicas del mundo, principalmente las Eccleſiaſticas, y ſe hallarà en ellas tanta multitud de Santos Franceſes, que es aſſombro. Y ſibien de preſente por nueſtros pecados ai en ella muchos hereges, entre, ellos reluce mas la gran piedad, y Religion delos Catolicos, el gran zelo del culto Diuino, la immenſa caridad, y compaſſion de los pobres, que parecerà increyble à quien nolo viere con ſus ojos, como yo lo he viſto, y puedo afirmar que en ſola la ciudad de Paris ai mas hoſpitales, y mas grandioſos, mas caſas deputadas para huerfanos, para peregrinos, ſin exceptuar naciones, mas ſeminarios, donde ſe acude a la miſeria de los neceſſitados, que en vna gran Prouincia, y ademas ai algunos Caualleros Ecleſiaſticos, que con gran liberalidad, y magnificencia dan meſa franca à los Ecleſiaſticos neceſſitados foraſteros, todos los dias por eſpacio de veynte à cadauno poco mas, o menos; y deſpues los ayudan con ſus limoſnas, para continuar ſus caminos.

130 Pareceme que eſtoi oyendo à algunos poco aficionados à dicha Nacion oponer contra ſu virtud la autoridad de algunos hiſtoriadores, y autores antiguos; que la calumniaron de inconſtante de poco fiel, de que no guarda palabra, ni las leyes de amiſtad, ſino quando le eſtà bien, y de otras imperfeciones ſemejantes. Y ſi bien pudiera ſatisfacer

K Carolus anno imperij ſui XIIII exceſſit rebus humanis, vir bello, ac pace ſummus: iuſtitiæ, Religionis: litterarũ cultor eximius. & cũ Conſtãtino Magno vtiq; comparandus. cuius etiam teſtamentũ memorabile. Quid quid in theſauris fuit, pauperibus, ſacris q; ædibus legatũ. Turſellinus epitom. hiſtor. lib 7. Carolus vir bello, ac pace ſũmus, nec minor Martis, quã Muſarum alũnus, & fautor: iuſtitiæ ac Religionis litterarum, q; cultor eximius, iure Magni cognomentum adeptus, & ob inſignia in Romanam Eccleſiam beneficia Conſtantino Magno prope par. Scoglius Eccleſieſtic. hiſtor. lib. 10. anno 814.

cer à esta oposicion, preguntandole si su Nacion està libre, y exempta dellas, pues pocas veo, que por lo menos en estos miserables siglos, no sigan el mesmo estilo? Con todo, porque los Autores, que refieren, son de otros muy distantes, como Polybio, Cesar, Claudiano, Ciceron, Iustino, y otros les quiero aduertir, que dichos Autores tratan de los Galos, y yo hablo de los Franceses: y que si bien los Galos fueron los primeros, y naturales habitadores de la Francia los que despues la habitaron, y de los quales decienden sus Reyes, y los que oi la habitan, son Francos, de los quales tomò el nombre de Francia, dexando el antigno de Galia, Nacion muy distinta, y dessemejante de los antiguos Galos. Y lo que sucediò en España, quando la conquistaron los Godos, con su Rey Theodorico, sucediò tambien en la Francia à los Francos, conquistandola con su Rey Childerico en el mesmo año de 456. si bien en el de 428. ya Meroueo Rey de los mesmos Francos auia conquistado grande parte .l. Y aunque los Emperadores Aureliano, y despues Valentiniano los auian echado, en parte al menos, dicho año de 456. se hicieron Señores de toda la Francia, y la llamaron de su nombre como queda dicho; Y los bienes, que desta mudança resultaron à la Iglesia Romana escriuieron no solo los Historiadores de aquel siglo, y de muchos otros, però tambien los de este nuestro, cuyas palabras deuen considerarse con atencion por el enfasi, que tienen en orden à nuestro intento. .m. Fue pues Meroueo, como diximos el primer Rey de los Francos, que entrò, y ocupò la Francia, sinò toda, gran parte. .n. Y como desde su tiempo cuentan los Historiadores el Reynado de los Francos, el fue la cabeça, y primero progenitor de los Reyes Franceses, cuya decendencia continuada por Pipino, que sucediò à Childerico por su inabilidad, por ser de su casa, y sangre sin interrupcion llega hasta

l Turselli-nus lib.5. am 425.
m Anno salutis 456. Goth. in Espania sub Theodoric. Franci in Gallia sub Childerico Rabibus Fixixedes. Sepe antea Franci Gallias inuaserant. sed ab Aureliano, de in à Valentiniano Imperatorib9 propulsi, hoc tandẽ anno, senescente, ac prope iam expirante Romano Imperio, Regiam Parijsis conuituentes, amplissimum subegere Regnum, & Frãciam ab eorum patrio nomine dixerunt. Quod dein de Romanis Pontificibus aduersus perduelles tutissimum perfugium, Romanæ verè Ecclesiæ aduersus Longobardos, aliosque tyraunidem medio antes columen fuit, florentque hodie armorum gloria, ac religione clari. Scolius lib. 5. Ecclesiast. histor. an. 456.
n Torseli. lib. 5. vt supra.
o Scoglius Ecclesiàst. histor. lib. 9. an. 741.

hasta Luis XIV. que oi Reina aunque Niño cō grandes pronosticos, y esperanças de que vēdrá à ser vn felicissimo Monarca .o. imitando las gloriosas acciones de su valeroso, e inuicto Padre.

131 Que la Nacion Francesa, y Portuguesa symbolizen en los genios, e inclinaciones, no necessita de otra prueba, que su mesmo testimonio. Digan los Franceses, como se hallaron siempre en Portugal, aun despues de vnido à Castilla, y los Portugueses, como passaron, y passan en la Francia, y tomados sus testimonios, por ellos se podrà juzgar con facilidad, que tanta amistad, tanto agasajo, y tanta familiaridad entre dos Naciones, que non confinan antes estan muy distantes vna de otra, no puede tener otro principio, sinò de la natural simpatia. Y si alguno no quisiere estar por la confession de las partes, es fuerça que se conuença con la del seguiente orgumento filosofico, y demostratiuo. Principio es de verdadera filosofia, que asi como la simparia entre dos, es causa de amor, y verdadera amistad entre ellos, sin miramiento, ni respeto à interez alguno, asi tambien la antipatia la es de aduersion, y contrariedad; de donde se deduce, que si dos tienen aduercion cō vn tercero (trato de la natural, que no trae origen de causas extrinsecas, las quales muchas vezes obligan à vno, que se muestre contrario à otro, con el qual no tiene antipatia, ò aduersion natural) es porque ellos entre si symbolizan en las naturaleças, y genios; siendo pues assi, que los Franceses, y Portugueses tienen natural aduersion, ò antipatia con los Castellanos, bien se infiere, que entre si symbolizan y tienen natural simpatia, que interiormente los mueue à ser aduersarios suyos. Muchas vezes celebraron los Principes Franceses, y Portugueses pazes, y matrimonios recíprocos con los Castellanos, però los animos de los vassallos siempre estuuieron tan opuestos, y encontrados, como la experiencia lo hà mostrado, tanto que se ofreciò qualquiera ligera ocasion de rompimiento.

132 Pareceme, que estoi ya oyendo à algunos Politicos Castellanos, quando llegare à su noticia la fuerça deste argumento, decir, que confiessan llanamente, que dichas dos Naciones symbolizan entre si, però que es en la deslealtad, en la perfidia, y en suma en todos aquellos males, y

defe-

defetos, que comunmente suelen decir de cada vna dellas Bien pudiera responderles, que no es sinò en el valor, y esfuerço, que siempre tuuieron, y mostraron, y que oi publica todo el mundo: pero como es cosa tan sabida, por lo que toca à la Francia, no ai para que cãsarnos en pruebas, y por lo que toca à Portugal, que es lo que menos se ha publicado, dexando lo antiguo, que es tã notorio en el mũdo, pues lo testificã las grãdes Prouincias, y Reynos, que sugetarõ à su Imperio los Portugueses cõ el valor de sus animos, y esfuerço de sus braços; aunque en los años de su vnion à Castilla, parece, que estauan como durmiendo, porque si alguna ocasiõ tenian de mostrar su valor en estas partes de Europa era debaxo delos ministros Castillanos, que se lleuauan la gloria, y la fama: despues de su restauracion en estos siete años, bien hã mostrado à Castilla, que si auian dormido hasta agora, era no por falta de valor, sinò de Principe, que los estimasse, y premiasse, como solian hacer sus Reyes Portugueses; y porque de lo que queda referido atras consta bastantemente esta verdad. Diguo, que en lo que dichas Naciones symbolizan es, en la gran veneracion, y respeto, que tuuieron siempre à la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, y à su vniuersal Pastor: y que quando importò acudieron con prontitud, y zelo à librarla, como libraron en diuersas ocasiones de la tyrania, y opressiones con que la afligian Principes Tyranos, procurando su exaltacion, y grandeça, y que muchos le sugetassen à su obediencia. Siruanos de prueba desta verdad, en lo que toca al primer punto por la parte de la Francia el exemplo de Pipino padre de Carlos Magno, que yendo el Papa Estefano à valerse de el contra los Tyranos, que oprimian con sus armas toda la Italia, y parlicularmente el Estado de la Iglesia, tanto que le llego la nueua de su jornada, luego despachò à todas las ciudades, y sus destrictos por donde auia de passar, que con suma magnificencia, y liberalidad le reciuiessen, y hiciessen todo el gasto, aduirtiendoles, que al mayor de los mortales auian de reciuir con las mayores horras de la tierra: y despues embiò à su hijo el Principe Carlos, que saliesse à recebirle cien millas de la Ciudad de Paris; y quando tuuo auiso, que se acercaua à ella, saliò à encontrarle tres millas de la ciudad con la Reyna, y los hijos, y toda su Corte: Nunca de antes e auia visto mayor Magestad del Romano Pontifice; por-

que llegando à ſu viſta ſe apeò, y ſe poſtrò delante de el con la Muger, y hijos, y todos ſus grandes, y cantando todo el pueblo canticos de alegria le lleuò de rienda. .p. No fueron menores las honras, con que Carlos Magno, deſpues de Emperador recibiò en Germania al Papa Leon Tercero. q Y ſobre todas las con que Ludouico ſu hijo recibiò à Eſtefano Quarto, quando fue à valerſe de ſu amparo contra la tyrania, y conjuracion de los ſequaces del Cardenal Capulano. .r.

133 Pues en orden al ſegundo punto, no ai pluma que pueda deſcriuir lo que la Francia y ſus Principes hicieron en defenſion de la Igleſia, y ſus Paſtores. Pipino paſsò à Italia con vn poderoſo exercito contra Aiſtulfo Rey de los Longobardos, que oprimia al Papa Eſtefano Tercero, y à todo el Eſtado de la Igleſia: el qual viendoſe aſſediado en Pauia ſu Corte, adonde ſe auia retirado con miedo de el Frances, vino con el à conciertos, dexando todo lo que auia ocupado de la Igleſia, y del Emperador del Oriente: y Pipino concluyda la faccion ſe boluiò con ſu exercito à Francia. Pero el Longobardo, como perjuro, y tyrano no ſolo no cumpliò lo prometido, mas de nueuo ſe entrò por el Eſtado de la Igleſia deſtruyendo, abraſando, y robando todo, haſta llegar à tanta inſolencia, que aſſediò la meſma ciudad de Roma, y al meſmo Pontifice, que el año antes auia intercedido por el con el Monarca Frances, paraque no le deſtruyeſſe de todo, y le quitaſſe el Reyno. El qual auiſado con toda breuedad por el Papa, ſin detenerſe vn punto, con el meſmo exercito victorioſo, con que auia ſalido de Italia, boluiò à ella en ſeruicio de la Igleſia. Lo que entendido por Aiſtulfo leuantò el cerco à Roma, y ſe retirò con toda diligencia a Pauia, en la qual fue aſſediado por el Frances: y viendoſe à pique de ſer entrado, tratò de pazes, y ſe le concedieron, haciendo primero real entrega de lo, que auia vſurpado à la Igleſia, y de algunas otras Prouincias, entre las quales fue la Iſla de Corcega, de manera que quedò la Igle-

ſia

p Nunquã alias ante maior Romani pontificis maieſtas viſa. venienti Pontifici ad tria millia paſſuum proceſſit obuiã Rex Repẽte ad Pontificis conſpectũ deſilit equo, eumq; procumbens cum coniuge, liberis, ac Regni procerlbus excipit, cũcto populo cũ cãticis occurente. & ipſe Rex equi Pontificij frænũ tenens, cum deducit ad Regiam. Turſell. epitom. hiſtor. lib. 6. anno 741. Scoglius. hiſtor. Eccleſiaſt. lib. 9. anno. 753. ex Anaſtaſio Card Biblioth.

q ſcogl. lib. 10. anno. 804.

r idem ibidem. anno. 816.

ſia con mayor dominio temporal del que tenia de antes, y aun del que le auia dado el Magno Conſtantino. *ſ.* En cuya memoria refiere el Cardenal Baronio, que en vna antigua coluna que eſtà en Rauena ſe leen eſtas palabras. *Pipino Rey abriò el camino à la amplificacion de la Igleſia.* *.t.*

134 Quieta la Igleſia, y libre de los tyranos, que la oprimian, fue eleto Eſtefano Quarto, el qual, como varon de grandes letras, y virtud, viendo, que la diciplina Eclesiaſtica, y los ſagrados ritos eſtauan profanados por Conſtantino Pontifice intruſo, y tyrano, tratò de conuocar algunos Prelados doctos, y de virtud, para que vnidos à modo de Concilio, trataſſen de la reformacion de todo: De lo que diò luego cuenta à Pipino, pidiendole, que le embiaſſe algunos, paraque le ayudaſſen en aquella obra de ſeruicio de Dios, y de ſu Igleſia: y dando los Autores la raçon, porque à ſolo dicho Principe embiò eſta embaxada dicen, que ſus grandes meritos para con la Igleſia, ſu gran deſſeo, y trabajo, que por ella auia tomado, el filial obſequio, y obediencia, que le tenia, eſtauan pidiendo que no intentaſſen los Romanos Pōtifices coſa alguna de importancia ſin comunicarſela, y aun ſin ſu parecer, y aprobacion. *.u.* Quando llegò eſta embaxada, hallò à Pipino muerto: recibiola con la paterna afabilidad ſu hijo Carlos, y le embiò doce Obiſpos, varones todos doctiſſimos, y de mucha virtud, con los quales, y con otros de Italia juntos en forma de Concilio en San Iuan de Letran hiço vna reforma general, y entre las coſas principales que ſe reſoluieron, fue vna, que en adelante no pudieſſe ſer eleto en Pontifice, ſino quien fueſſe actualmente Cardenal.

135 El año de 772. Deſiderio Rey de los Longobardos ſeguiēdo las huellas de ſu Anteceſſor Aiſtulfo, ſin mirar, que el Papa Eſtefano ſiendo Iuez arbitro entre el, y Rachis le auia adjudicado el Reyno, ſe entrò con vn poderoſo exercito por el Eſtado de la Igleſia, y ocupandō Fauencia, Comaclo, Vrbino, Senegalia, Eugubio, y Eſpoleto, ſe reſoluiò ir contra Roma. En eſta ocaſion ſucediò la muerte de el Papa Eſtefano, con que los Romanos quedaron caſi deſeſperados de remedio: però Adriano primero, que le ſucediò con toda diligencia hiço ſabidor al Rey Carlos de lo que paſſaua, el qual en dicha ocaſion eſtaua con vn grandioſo exercito,

ſ Anaſtaſ. Card. Bibliothecarius. Leo Card. Oſtiens. Gard. Baronius. relari à Scoglio lib. 9. anno. 755.

t Pipinus Rex amplificādæ ecclesiæ viā aperuit.

u Expoſcebant ingentia Regis erga Rom. ecclesiam merita, propēſum ſtudiū, ac filiale obſequiū, vt nihil arduum, de difficile, eo inſcio, atq; ia con ſulto, Romani Pontifices aggrederentur. Scogl. lib. 9. an. 768.

to, para ir contra Saxonia, que ſe le auia rebelado. Però tanto que recibiò las cartas de el Pontifice, dexò de acudir à la recuperacion de ſus proprios Eſtados, por ir librar al de la Igleſia de la opreſſion, en que eſtaua, como hiço paſſando à Italia con dicho exercito, y dando batalla à Deſiderio ſe desbaratò: el qual ſe retirò à Pauia, donde fue aſſediado por el Frances; y al cabo de pocos meſes ſe rendiò, perdiendo no ſolo lo que auia vſurpado de la Igleſia, mas tambien el propio Reyno, y Carlos no ſolo reſtituyò à la Igleſia lo que auia perdido, confirmandole la donacion, que ſu Padre Pipino le auia hecho, però tambien le añadiò muchas otras Prouincias, como fueron Corcega, que ya no era ſuya, Sardeña, Sicilia, y los Ducados de Eſpoleto, y de Tuſcia. .x. El qual beneficio, dicen algunos Autores, que le remunerò dicho Pontifice, concediendole priuilegio para poder nombrar en los Obiſpados de aquel Reyno las perſonas, que le parecieſſen benemeritas: y aun añaden algunos, que para Summos Pontifices, ſi bien no ſe halla en las hiſtorias aſſi Ecleſiaſticas, como del mundo, que dicho Principe vſaſſe deſta ſegunda conceſſion; de donde infiere el Cardenal Baronio, que no la huuo, però en el Decreto de Graciano ſe hace mencion della, .y. y ſe añade, que la renunciò ſu hijo Ludouico. Diez años deſpues, ſugetando la Saxonia, que ſe le auia rebelado quatro vezes, la hiço feudataria à la Santa Igleſia, y con ella ſu propio Reyno de Francia, ordenando que cada una familia pagaſſe cada vn año vn real de plata para las lamparas de la Igleſia de S. Pedro, y ſus miniſtros, y para mayor exaltacion de la Igleſia Catolica. .z. Hablando de la muerte de Adriano, dicen los Autores, que fue tanta la autoridad para con dicho Principe, que por obedecerle, paſsò en perſona quatro vezes los Alpes, y todas peleò valeroſamente por la libertad de la Santa Igleſia Romana, y que vencido el Rey de los Longobardos, y extincto ſu Reynado, dilatò tanto los terminos de el Eſtado Ecleſiaſtico, quanto nunca de antes fuera dilatado. .a En el año de

799.

x Pipini patri donationē ſanxiſſe nō cōtentus, eā munificè cumulat, Corſica, Sardinia, Sicilia; Ducatu Spoletano, Tuſcoq; adiectis Turſel. epitom. hiſtor. lib. 6.

y diſt. 63. c. 22.

z Greg. VII. in litteris ad Petrū Alban. epiſcop.

a Adrianus Papa vita fungitur, talis, tantæq; apud Carolum Magū auctoritate vt nutu eius Rex quater Alpes transcederit. totidem pro Rom Eccleſiæ incolumitate fortiter dimicare. Tunc primum cæſo Longobardorum Regno, propagāti, quantum nunquam ante alias Romanæ ditionis, ac dominationis fines. Scogl. lib. 10. anno 794.

799.dos Cardenales se leuantaron contra el Papa Leon Tercero,y amotinando gran parte del pueblo contra el, entraron en la Iglesia,quando se celebrauan los oficios, con mucha gente armada,y fuera della le dieron muchas heridas, sacandole los ojos,y cortandole la lengua, y aun que le tenian por muerto le entregaron à algunos soldados, que le guardessen; però despues recuperado el vso de la lengua, y de la vista,à lo que se pudo colegir, milagrosamente, tuuo arte,con que poder salir del poder de los soldados, y se passò à Francia, para valerse de el Rey Carlos, el qual no solo con su poder le restituyò à su antigno Estado, però se vino à Roma,y calificada su inocencia sossegò todos los passados rumores,castigando,y desterrando los autores, y causas dellos,y sus complices principales, en cuyo agradecimiento el Pontifice le coronò por Emperador del Occidente, y el despues de coronado hiço el seguiente voto. *b*

> *Yo Carlos Emperador delante de Dios,y del bienauenturado Apostol Pedro,voto,y prometo ser protector, y defensor de esta S. Iglesia Romana en toda sus vtilidades siendo aiudado de el Diuino auxilio en quanto pudiere,y supiere*

Y luego toda la Nobleça, y pueblo Romano, y los Principes, y Nobleça Francesa le aclamaron, diciendo en vozes altas. *Viua,y vença Carlos Emperador de los Romanos*.

136 Sucediendo despues de la muerte deste inuicto Emperador vna gran conjuracion contra dicho Papa Leon, auisado el Emperador Ludouico su hijo,mandò luego à Bernardo su sobrino,que gouernaua el Estado de Milan, dicho en aquel tiempo Reyno de Italia, que passasse à Roma con su exercito,lo que el hiço luego,y castigando algunas cabeças del motin,y conjuracion,lo sossegò todo,restituyendo el Pontifice à su antiguo estado,y autoridad. *c*. De la mesma manera acudiò à remediar, y sossegar la otra conjuracion,que se iua tramando contra el Papa Estefano Quarto al qual hiço las honras,que quedan referidas, quando fue à valerse del: y le embiò à su Sacra Sede con grandissimos dones, entre los quales fue vna Cruz de oro de grande peso, que se puso en el tesoro de San Pedro, y renunciò, como queda dicho,el priuilegio,y concession de nombrar los Pontifices,contentandose,con que el nueuo Electo le auisasse à el,

b Ego Carolus Imperator coram Deo, ac B.Petro Apost.spondeo,ac polliceor me protectorem ac defensorem fore huius sanctæ Rõ: Ecclesiæ in omnibus vtilitatibus quatenus Diuino fultus fuero adiutorio in quantum sciero potero q; Carolo Romanorum Imperatori vita, & victoria. Scoglins ibidem. an.800.

c idem. ibidem.an. 815.

el, y à sus Sucessores, paraque como amigos se alegrassen, y festejassen su elecion, añadiendo muchas otras tierras al Estado Eclesiastico, como fueron Napoles, la Calabria, y Sicilia. *d*

d idem. ibidem:

137 Estas fueron las acciones de los Principes Franceses para con la Iglesia Catolica Romana, porque muchos otros, que sucedieron a los nombrados, hicieron las mesmas, o otras semejantes demostraciones, *y* si b en algunos otros passaron a Italia, o personalmente, o por sus Capitanes, y exercitos, a respeto de los interesses de Estado, de ninguno he leydo mirandolo con curiosidad en los Autores antiguos, y modernos, que ofendiesse, ni permitiesse a los suyos que molestassen el Estado de la Iglesia, sino fue en vna sola ocasion, que algunos Ministros de la Iglesia dieron. *Y* por otra parte veo, que si los Reyes de Castilla no passaron a Italia con sus exercitos en muchas ocasiones, en vna, en que lo hicieron en tiempo de Carlos Quinto, aunque concedo a los Autores Castellanos, que sin orden, ni consentimiento suyo: fuesse, o no con el de Lano*y*, Virrey de Napoles, (lo que no pongo en disputa, si bien no faltan raçones por la parte afirmatiua) assediò Borbon la Santa Ciudad de Roma, y despues de su muerte los suyos el Castillo de S. Angel, al qual se auia retirado el Papa Clemente Septimo dando vn saco general a la Ciudad, con tanta libertad, y tyrania, que no les valiò a sus miserables moradores el sagrado de las Iglesias, que auia valido a sus antecessores en tiempo de Totila: quando la entrò, primero que concediesse el saco a los soldados, mandò pregonar en toda la ciudad, que los que quisiessen escapar de su furia, se retirassen con lo que pudiessen a los templos y a ellos con pena de muerte, que ninguno ofendiesse a los retirados. *e*. *Y* en esta gran aficion, que padeciò la Iglesia, su vniuersal Pastor, y la Ciudad de Roma por el exercito de España, no hallò quien le valiesse, sino el de Francia, que gouernaua Lautreco su General, el qual valerosamente hizo retirar los Españoles, que dexaron la peste en dicha ciudad, que fue segundo mal. *f*

e Tota vrbe, præconas pro nũciare iussit, vt ciues à victorum ira templorum sese religione defenderent. Tursell. lib. 6. an. 527:

f idem lib. 10. anno. 1520.

138 Pues se ha visto la gran veneracion, y respeto, que los Franceses tuuieron siempre a la Santa Iglesia, y a su vniuersal Pastor: veamos si los imitaron los Portugueses. *Bien* es verdad, que no tuuieron estos las ocasiones, que aquellos

los, para poder moſtrarlo, pues, como ſe ſabe, en aquellos tiempos, en que la Igleſia padeciò tantas calamidades, y perſecuciones, eſteua el Reyno, o en poder de los Barbaros del Norte, que ſeguian diuerſas heregias, o de los Moros Africanos, tan oprimido, como conſta de las hiſtorias de el mundo. Però deſde el tiempo, que començò à gouernarſe por ſus Principes, luego ellos dieron mueſtras de la gran veneracion, y reſpeto, que le tenian. Porque Don Alfonſo Henriques, primer Rey de dicho Reyno, dos vezes le hiço feudatario a la Santa Igleſia, vna quando alcançò la vitoria de Campo de Orique à Lucio Segundo. *g.* Otra quandó Alexandro Tercero le confirmò el titulo de *Rey*. *h.* Deſpues quando en tiempo de Don Sancho Segundo, llamado comunmente Capelo, el Reyno por lo mucho, que padecia por ſu incapacidad, al Papa Honorio Tercero recurriò, pediendole Principe, que lo gouernaſſe, como conuenia, el qual le concediò à ſu hermano Conde de Boloña, que deſpues de ſu muerte fue Rey Don Alfonſo Tercero. *i.* Accion en todo ſemejante a la de los Franceſes, quando, por la inhabilidad de ſu Rey Ilderico, recurrieròn al Papa Zacharias, que les confirmò à Pipino. *Y* de la qual dice Coneſtagio tan gran enemigo de los Portugueſes, como conſta de ſu Hiſtoria, que ſe dexaua conocer la gran Religion de dicho *Reyno*, pues aun en las materias temporales, recurrian al Paſtor Vniuerſal de la Igleſia. *K.* Tambien en la ocaſion de la muerte de Don Henrique, y aun antes, quando ſe trataua de la ſuceſſion de ſu Corona, todo el Reyno, y los pretendientes naturales del, quiſieron poner la deciſion de la cauſa en manos del Pontifice, como diximos, el qual para dicho efeto embiò el Cardenal Riario à Eſpaña, que ſe ofreciò à decidirla ſin la fuerça, y violencia, que deſpues ſucediò: y ſiendo aſſi (dice Coneſtagio *l.*) que los Caſtellanos tenian por coſa cierta, que dicho Cardenal no ſe ofreceria por Iuez, eſtando en Eſpaña, ſino fueſſe para ſentencialla en fabor de ſu Rey, con todo no le pareciò conueniente, (ſegun ſu Politica) meter la cauſa en manos de la Igleſia, por que no vinieſſen los Papas ſob color de hacer oficio de Padres, à aduccar à ſi la autoridad de Iuezes de los Reynos. De manera que lo que Portugal queria, deſſeaua, y procuraua, era reconocer el Vicario de Chriſto por ſu Iuez, y vn Rey,

g Turſell. hiſtor. lib. 8 Baronius ex epiſt. Innocẽtij Turti lib. 1.

h Scoglius. lib. 12. an. 1179.

i Nobiliar. de D. Pedro tit. 7. de los Reyes de portugal,

K lib. 3.

l lib. 5.

que

que se intitula Catolico por antonomasia,teniendo por cierto.que auia de sentenciar en su fabor,por negarle la autoridad,no le quiso admitir por tal. No menos se mostraron pios,y religiosos los Portugueses, quando començaron sus conquistas,pues de todas las tierras, que iuan descubriendo le embiauan siempre sus primicias. El primer oro,que les vino de S. Iorge de la Mina á Roma se remitiò en vn Calix: las piedras preciosas,y perlas Orientales en Ornamentos: de la mesma manera todo genero de Drogas,y especies, y hasta los animales extraordinarios,y particulares de aquellas partes.como Vnicornio,Abada,Elefante: porque les parecia á aquellos Principes, que no les conseruaria Dios, lo que les iua dando,sino ofreciessen á su Iglesia las primicias de todo. Y bien lo testifica aun oi el riquissimo con excesso Ornamento,que el Rey Don Manuel embiò al Papa, el qual pone en admiracion á los mesmos Castellanos,quando van á ver el tesoro de San Pedro, en el qual se guarda con grandissimo asseo, resplandeciendo en la infinidad de sus perlas,y piedras preciosas,la gran piedad, y religion de aquel Principe para con la Iglesia Catolica,y su Pastor.

139 En lo que toca al segundo; si bien los Portugueses no valieron á la Iglesia con sus Armas, porque, como queda dicho,an aquellos tiempos,o no era Reyno particular, y separado,sino sugeto con los demas de España al Imperio de los Reyes Godos,o estaua ya ocupado de diuersos Reyes Moros Africanos: despues que se lo conquistaron, y los echaron del, con ellas procuraron dilatar el Imperio, y dominio espiritual de la Iglesia, que es el que mas importa,y el que Dios mas estima,reduciendo á su obediencia en las tres partes del mundo mas distantes della,a los quales, desde el tiempo de la primitiua Iglesia, no auia llegado la luz del Euangelio,y assi o eran totalmente Idolatras, o si Christianos,Scismaticos,y Hereges, que no reconocian la autoridad de la S.Iglesia Catolica Romana. En la Asia toda la India Oriental hasta la China,Iapon,Islas Malucas,el Gorgistan,y muchos otros Reynos. En la Africa el gran Reyno de Congo,el de Angola,las Islas de Cabo verde, la de S.Thomas,S.Iorge de la Mina,y otras. En la America el dilatado Estado del Brazil,contracosta de las Indias Occidentales del Perù, y el Marañon,arbolando, y leuantando

en

en todas estas Prouincias, y Reyno el Estandarte de nuestra Redencion, reduciendo poco à poco gran parte de aquella barbara Gentilidad, al conocimiento, y adoracion del verdadero Dios, y à la obediencia de la S. Madre Iglesia Catolica Romana. Con raçon luego, Serenissimo Señor, os confederastes con vn Rey, *y* vn Reyno al qnal los vuestros imitaron en dos puntos tan essenciales, *y* de tanta importancia, *y* consideracion, como se ha visto.

140 Diximos, que los Franceses, y Portugueses simbolizauan en la grande veneracion, y respeto, que tuuieron siẽpre a la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, y en defenderla, y ampliar su Estado. Aquellos en lo espiritual, y temporal, y estos en lo espiritual, porque no tuuieron ocasion, para poder hacerlo en lo temporal; y primero que passemos à la tercera cosa, con que se dixo, que se conseruaua la confederacion entre los Principes: porque queriendo ya tratar della llegò à mis manos vn librillo estampado en Napoles el año passado de 1646. cuyo titulo es: *Cataluña desengañada, Discursos Politicos*, en el qual su Autor, no como Catalan, que dice ser, sino como Castellano, o por aficion, o por interèz, à imitacion de los que lo son por nacimiento soltò la pluma con la libertad, que suelen aquellos, à quienes imitò, contra la Nacion Francesa, y sus Principes antiguos, *y* modernos, me pareciò que no satisfacia à la obligacion de la obra, que emprendi, sino respondiesse, al menos en parte à los dislates de su arrogancia: suplicandole, como hice al Autor del Memorial, à que respondimos, que me perpone, si le pareciere mi respuesta algun tanto picante, porque como ya dixe otras vezes, mi intencion, no es ofender à nadie, sino solamente defender las Naciones Francesa, y Portuguesa, *y* librar à sus Principes de las calumnias, con que pretenden mancharlos los Autores Castellanos, o que escrinieron en su fauor en esta ocasion, no les pareciendo, que podian apoyar la causa de Castilla, sino estampando libelos infamatorios contra Francia, y Portugal: acordandose mal de aquella tan verdadera sentencia del otro Filosofo, *que no deue tener mucho de que alabarse, quien procura hacello desluciendo à otro.*

141 Digo pues, dando principio à la respuesta, que passando todo dicho libro con atencion, y curiosidad, vine à co-

legir del,que ſu Autor,moſtrando à ſu Patria,como el la llama,que ſolo pretende deſengañarla, ſu intento no deue ſer otro,ſino engañarla,o que ella meſma ſe engañe con lo que el le dice. Coligeſe ſer aſſi no ſolo de ſu contextura, como luego moſtraremos en el examen de algunas clauſulas,però tambien de los Emblemas,y Hieroglyficos,que mandò eſtampar en el principio. (ſino es que con ellos quiſo deſengañar à ſus Payſanos,aduirtiendolos, que no ſe engañaſſen con lo que les dice en ſus Diſcurſos) Son ellos en lo alto de vna montaña dos Mugeres, que mueſtran repreſentar Caſtilla,y Cataluña,ſegun los eſcudos de las Armas,que tienen en las faldas de ſus veſtidos: la primera tiene la mano derecha pueſta ſobre los pechos de la ſegunda, como que le hace fuerça para oprimirla,y con la yzquierda mueſtra querer quitarle la toca de la cabeça. No me meto en adeuinar, o interpretar la intencion del Autor,però lo que mueſtran las figuras,parece ſer,que Caſtilla por fuerça, y con violencia quiere pechar,o tributar à la pobre,y oprimida Cataluña, y quitarle la Corona de ſu Principado de la cabeça, y no acariciarla, y hacerle fabores,como el Autor vanamente pretende perſuadilla en ſus tres Diſcurſos: y ſupueſto, que todos ellos ſe endereçan,à perſuadir à ſus Payſanos la obediencia de Caſtilla,que los ha de tratar,como à hijos, y no como à vaſſallos,y que nieguen la que han dado à Francia, que les ha de ſer falſa,traydora,y tyrana,como lo fue à muchos que en varios tiempos ſe fiaron della,y de ſus promeſſas,y los ha de ſugetar no ſolo como à vaſſallos,ſino como à eſclauos,quitandoles todo el gouierno del Principado,como tambien parece,que quiſo ſinificar, con otro hieroglyfico, que eſtà à mano eſquierda,poniendo al pie de las tres lyſes de Francia eſta letra. *Incerta ſpes,certa amaritudo*, deuiera mandar poner las Armas Franceſas; donde ſe puſieron las de Caſtilla,paraque los Catalanes,y todos los que vieſſen dichas empreſas,atribuyeſſen ſu ſinificado à Francia, y no à Caſtilla. De donde ſe puede arguir,y pienſo,que con grande fundamento,que dicho Autor, aunque con las palabras mueſtra,querer perſuadir à ſus Payſanos, que ſe reduzgan à la obediencia Caſtellana (obligado, ſegun me han dicho perſonas de todo credito,que en dicho año reſidian en Napoles,de vna buena ayuda de coſta, que por dicha exhorta-
cion

cion le diò el Almirante de Castilla, Virrey entonces de aquel Reyno) por otra lleuado del amor de la Patria, y de la conseruacion de sus naturales quiso de baxo de la corteça de sus emblemas representalles los frutos, que cogerian de su fidelidad, si se reduxessen à la obediencia de Castilla. Y tanto con mas raçon se puede presumir ser esta su intencion quanto parece, que la manifestò en el otro emblema, que se vè à mano derecha de dicha estampa, que consta de vn Leõ rampante, en postura de querer hacer alguna presa, de cuya boca se muestra querer vna mano sacar vna panal de miel, aludiendo, segun la letra que tiene à los pies, y dice. *Antiqua possessio, tuta de forti dulcedo*, à lo que sucediò al poderoso Capitan del pueblo de Dios, quando de la boca del Leon, que algunos dias antes auia muerto, sacò la panal de miel. *m.* Digo pues, que con dicho emblema declarò su intencion no ser la que manifestauan sus palabras, porque si Sanson sacò miel de la boca de vn Leon, fue despues de muerto de muchos dias: però de la boca de vn Leon viuo, y rampante sacar miel, es cosa naturalmente impossible, porque la contradice su natural voracidad. Bien puede ser, que el Leon Castellano trayga la miel de dulces, y amigables promessas en la boca; però aduierta el Catalan discreto, que serà para ponersela solamente en los labios, como suele decirse en Castilla, y que dellos no passarà. *Y* esto, como dixe, deue ser lo que quiso aduertir el Autor à sus Paysanos, y por esso aunque puso en su Emblema la miel en la boca del Leon, no le representò muerto, como el de Sanson, sino viuo, rampante, *y* con las garras abiertas, *y* dispuestas à la presa, sinificandoles, que si agora viendose tan oprimido, *y* por tantas partes infestado, les ofrecia la miel de buenos, y amigables conciertos, aduirtiessen, que despues les echaria las garras, para despedaçarlos, *y* destruyrlos de todo.

Iudic. 14. 8. & 9.

142 Dexando estas ponderaciones, que se pudieran apoyar con otras no menos probables, entremos en el examen de sus consejos, *y* amigables persuasiones: de las quales solo pretendo tratar, por lo que condenan, y quieren deslucir la Nacion Francesa, y sus Principes, porque si sus calumnias fueran tan iustificadas, como su Autor las representa, no podia ser acertada la confederacion, que Vos, Serenissimo Señor, aueis asentado con aquella Magestad, si bien

no militan en ella las raçones de los Catalanes, pues eſtos ſe ſugetaron al dominio de dicho Principe, y Vos ſolo os confederaſtes con el, para la aſſiſtencia, y auxilio reciproco de parte à parte. Con todo quiero, que vea dicho Autor, o para mejor decir el mundo todo, que ſu paſſion le guiò la pluma, y no la raçon, ni la juſticia, y menos el zelo de ſu Patria, como el ptoteſta al principio.

143 Tres fundamentos ſupone, de los quales pretende deducir, que la guerra de Cataluña por ſu parte fue deſacertada; porque para no ſerlo, deuiera ſer *Vtil, Facil, y Decente*, requiſitos totalmente neceſsarios, ſegun la aprobacion de todos los varones de Eſtado. No niego la ſupoſicion, però aduierto al que leyere, que dichos fundamentos, o requiſitos ſolo tienen lugar, y verdad en la guerra, que ſe hiciere eſpontaneamente, però no en la neceſſitada, no en la defenſiua, ſino en la ofenſiua. Si vn Principe ſe mueue à tomar las armas contra otro por ſu capricho, y tema, por ambicion de ocuparle ſu eſtado, o por emulacion de verle dilatar ſu Imperio, o por qualquier otro motiuo ſemejante: en tal caſo deue, primero que ſe reſuelua, conſiderar con maduro, y ſabio conſejo, ſi la guerra, que pretende hacerle, le podrà ſer Vtil, Facil, y Decente: però ſi viere, que ſin raçon, y ſin juſticia es inuadido, y que ſino ſe defende, le ha de vſurpar el Eſtado, y la honra, y hacerle de Señor eſclauo, en tal caſo, no ſolo la Politica Chriſtiana, Però la ley natural le obliga à tomar las armas en ſu defenſa, aunque conocidamsnte vea, que ha de quedar perdidoſo, porque al menos, quando pierda el Eſtado, y aun la vida, no perderà la honra, pues hiço de ſu parte lo que pudo, y era obligado.

144 Eſta maxima, o excepcion de las que propone dicho Autor, para fundamento de ſus diſcurſos, es tan cierta, y tan conocida por tal aun de los que menos ſaben de las materias de eſtado, que no neceſſita de mas prueba, que de la que ſe colige de los Anales, y Hiſtorias del mundo, pues deſde que ſe diò principio à las guerras, no ſe halla Nacion alcuna por apocada, couarda, y miſerable que fueſſe, que viendoſe acometida de otra, aunque mas poderoſa no tomaſſe las armas para defenderſe aunque conocieſſe ſu inferioridad. Es la defenſa eſtabilida por la ley de la naturaleça, y como tal no mira à los fines, porque

que el impulso natural la mueue, y excita, sin mas considerar, que no padecer voluntariamente, y con tanta violencia lo hace, que los oprimidos, aunque vean la muerte delante de los ojos, siempre aspiran a la libertad, y tienen por menor mal el morir, que viuir priuados della. Quien mas poderoso, que El Magno Alexandro: y que Ciudad huuo en toda la Asia, que por eximirse de su Tirania, no tomasse las armas para defenderse? Que exercitos mayores, ni mas ventajosos, que los de los Romanos? Y que resistencia les hicieron, no digo ya Reynos, ni Prouincias, sino particulares, y pequeñas Ciudades, por no sugetarse à la esclauitud de su Imperio? Y por no mendigarmos exemplos forasteros, leanse los anales de essos Romanos, y se echarà de ver la resistencia, que les hicieron todas las Prouincias, y Ciudades de España, particularmente las de Cataluña, pues sola Lerida Ciudad tan corta con su Capitan Indibile, Y su hermano Mandonio, assistidos de los Cartaginenses, les dieron tanto en que entender, que por mucho tiempo se conseruaron en su libertad siendo tan pocos à respeto de la gran potencia de sus contrarios, de sus numerosos exercitos, y peritissimos Capitanos, como fueron los Catones, Scipiones, y otros semejantes.

145 Però dexando estos, y otros semejantes exemplos recorramos, à los de las Diuinas letras, como mas ciertos, e infalibles, aun para la seguridad de la conciencia, que es à lo que mas se deue mirar, quando se hà de mouer vna guerra. Que fuerças, eran las de Iudas Macabeo, cuyo exercito no passaua de tres mil hombres, y esso desarmado. *n.* para atreuerse contra el de Lysias, que cõstaua de quarãta mil Infantes, y siete mil cauallos gouernados por tres Generales no menos valorosos, que experimentados en la arte militar? *.o.* *Y* con todo pudo tanto con el la profession de la defensa natural, que dudando de la costancia de los suyos, con valerosa resolucion les dixo? *p.* *Meyor es que muramos todos en la batalla, que llegar à ver los males, que padecen los nuestros, y las cosas sagradas: haga Dios lo que fuere su santa voluntad. Bien se dexa luego ver*

que

n Apparuit Iudas in cãpo cum tribus millib[9] virorũ tantum, qui tegumenta, & gladios non habebãt. Mach. 4. 7.

o Elegit Lisias Tholomeum, & Nicanorẽ, & Gorgiã viros potẽtes ex amicis Regis, & misit cũ eis quadragiuta millia virorum & septem millia equitum, vt venirent in terram Iuda, & disperderent eã, secundum verbum Regis. Machab 3.38 & 39.

p Melius est nos mori in bello, quam videre mala gentis nostræ, & sanctorum sicut fuerit voluntas in cælo, sic fiat. eodem cap. num. 59. & 60.

que quando la guerra es defensiua, no militan en ella los tres presupuestos del Autor, para auer de tomar las armas, porque quien se vee inuadido, no mira, ni atiende à la Vtilidad, Facilidad, y Decencia de la guerra (bien que esta vltima no pueda faltar en la defensiua) sino solo à su conseruacion, y defensa, aunque sea con euidente riesgo de perder la vida. Iuzgando, como el valeroso Machabeo, que mas vale morir con honra, haciendo por la libertad, quanto le fuere possible, que viuir para verse esclauo, y sugeto à tyranias ineuitables. Lo que supuesto, quien, juzgando la causa sin passion, podrà culpar los valerosos Catalanes, pues quando tomaron las armas, no fue para buscar la guerra, ni para introducilla en sus tierras, y menos en las de su Rey, sino para defenderse de las, que su Valido, incitado del mal animo, que contra ellos tenia, con el antiguo desseo de destruyrlos, y arruinarlos, mouiò contra su Principado.

146 Que fuesse assi, con euidencia se prueba del sucesso. Los Catalanes contra sus fueros, y priuilegios, fueron oprimidos del Gouierno Castellano desde el año 626. hasta el 1640. como refieren en su *Proclamacion Catolica a la Magestad piedosa de Felipe el Grande Rey de las Españas, &c.* Y porque el Autor del Desengaño le pone nombre de encarecimiento, no quiero valerme de su relacion, sino de la que hace por mayor Clemente Libertino Autor estrangero, no obligado a vnos, ni a otros, y que afirma se hallò presente à casi todos los mouimientos de aquel Principado, copiando sus formales palabras, quando trata de los grauamines, y opressiones, con que inquietaron dicha Prouincia. q *Ordenaron* (dice) *El espinola y Santa Coloma, que guarnecidas las Plaças de la Frontera, conforme pedian las ocasiones presentes, lo restante del exercito se repartiesse por el Pays en varios quarteles segun la capacidad de los pueblos. Salio esta resolucion molestissima à los Catalanes, que auian sufrido el passado hospedaye con gran paciencia, esperando, que con la meiora de las Armas Catolicas saldrian de gran opresion, aliuiandose de las milicias que tantos anos auian agasaiado contra su natural, y perturbacion de sus fueros. El espinola* (dice mas adelante r.) *procuraua la conseruacion de su exercito, iuzgando, que à su oficio no tocaua arbitrar los medios del descanso, y sossiego del Principado (propia*

q Histor. de Cataluña lib. 2. fol. 8.

r fol. 9.

fa-

atiga del espirito del Santa Coloma) y persuadido de algunos hombres mas platicos, que amantes de la Nacion Catalana (y entre ellos de D, Iuan de Benauides, y de la Cerda, veedor General de la Prouincia) disponia à este tiempo, en gracia de la hacienda Real vn gran negocio , à que meior pudieranos llamar mina secreta que despues arruinò la paz de Cataluña . Auia el Espinola manejado los exercitos de Milan, tenia mas conocimiento de la gran sustancia, y fertilidad de aquella tierra de lo que alcançaua de la cortedad ò opulencia de los Catalanes, y de tal suerte se lleuò, y dexò, lleuar, lisonjeado de aquel pensamiento, que assentò consigo , y los otros , podria conseguir, que la Prouincia, accudiesse à mantener el exercito Catolico, como hacen los grassissimos pueblos de la Lombardia. Assi auiendo alcancado la permission y aun el agradecimiento de el Rey sin otra preuencion ò diligencia, facilitando la ley en el exemplo, y fortificandola con su parecer) insuperablemente en las mesmas Armas que le obedecian, despachò con prontitud ordenes à los pueblos, y quarteles paraque siruiessen con el socorro ordinario àlas tropas de su alojamento: seralò bocas à los oficiales , y soldados cantidades de forrages à la Caualleria : separò los quarteles al Trein, y Bagaies, en fin distribuiẽdo los despachos conforme la ciencia militar: si el no faltara à la templança, como nò falto ala diciplina no pudieramos negar, que auia hecho vn gran seruicio à su señor.

147 Acudieron à embaraçar este primer efeto las vniuersidades, donde primero llego el auiso , però aprouecharon poco sus diligencias. *y los soldados* (prosigue el alegado Autor. *f*) *gente por su naturaleça licenciosa fortalecidos en la permission no auia insulto, que no hallassen licito : discurrian libremente por la campaña (sin diferencia del Pays contrario) disperdiciando los fruttos robando los ganados, oprimiendo los lugares; dentro de su propio hospedaie violentando las leyes del agasajo, osauan à desmentir la mesma cortesia de la naturaleça Vnos se atreuian a la hacienda, otros a la vida, haziendo contra ella, y muchos fulminauan atrozmente contra la honra del que los sustentaua, y seruia. Toda la fatigada Cataluña representaua vn lamentable teatro de miserias, y escandalos tan execrables à la consideracion de los Cristianos, como à la de los Politicos . Quexauanse los Pueblos* f fol. 11.

blos à los que mandauan las tropas, y ellos fatigados de la mesma falta, ò de la mesma ambicion, ni emendauan los soldados ni dauan satisfacion à los Paysanos (gran culpa de los que tienen exercitos à su cargo, permitir toda la libertad de que pretende valerse la iuuentud, y descuello de los que siguen la guerra) bien es verdad, que la Milicia afligida està incapaz de ninguna diciplina. El descuydo destos ò su artificioso silencio despertaua mas las quexas de todo el Principado y en pocos dias (aunque assentado sobre muchos casos) ocupò la discordia de tal suerte los animos de los Naturales que ya ninguno buscaua el remedio, sinò la venganza. Con todo aun se caminaua de parte delos Catalanes por el camino ordinario recurriendo con las quexas à los Tribunales, y Audiencias, repetidas por las vozes, y plumas de los Auogados en Barcelona y confirmadas con llantos, y clamores delos pobres Publicauanse cada uez mas mayores delictos de la Soldadesca escriuianse processos, sacauanse manifiestos, ofreciãse memoriales hablauanse en las plaças, mouianse en las conuersaciones, y acusauanse desde los pulpitos Todo el escandalo, y descontento de los Nobles y Peblayos tenia por obieto la opression de su Patria: otras vezes la exequies, y lutos tristissimos dauan testimonio de muertes, y desastres continuos. Fue entre todos profundamente sentida la de D. Antonio Fluuia, quien auian abrasado en vm Castillo suyo algunas tropas de Caualleria Napolitana à cargo de los Espatafora. Y si bien el alegado Autor dice, que huuo diferencia entre Españoles, y Catalanes, en referir los Principios del caso, contandole cada qual, como mas se acomodaua à su raçon, sin apuntar las de vnos, ni de otros: deuemos creer cuerdamente, que, la que refiere la Proclamacion Catolica, tiene grande aparencia de verdadera: porque siendo dicho Don Anton hombre de mucho recogimiento, y virtud, como me han certificado, y jurado algunos Religiosos, que le conocian, y le auian tratado famiiiarmente, no puede presumirse, que diesse ocasion à los Soldados, para darle tan cruel muerte, y à tres criados suyos, sino que la tomassen, como se refiere en dicha Proclamacion, de que los vecinos auian retirado à su Castillo sus haciendas, por apartarlas de la codicia de los Soldados; y bien se prueba, pues no contentos con lo que hallaron en dicho Castillo, sin temor de Dios, ni reuerencia al Santissimo

Sa-

Sacramento, ni à las Santas imagines robaron la Iglesia de todo quanto tenia, y aun deuoto Christo cortaron vn braço, y por lo que hicieron en otras Iglesias, como adelante se dirà, se puede creer, que assi lo harian en aquel.

148 *Vanas salian* (continua dicho Autor t.) *las diligencias encaminadas à la salud publica: viuian todos los pueblos en temor, y aborrecimiento de los Soldados, estremecidos con el incendio de Fluuia: corria fama en Santa Coloma de Farnes (lugar del Visconde de Ios) que el Tercio de D. Leonardo Moles caminaua à destruylle, porque entonces entre el hospedage, y ruina no auia deferencia, si bien ellos propiamente temian, que los Napolitanos, pretendiessen vengarse (como amenaçauan) de los agrauios reciuidos en otro pueblo vecino, Procurò el Visconde en Barcelona desuiar el peligro de los suyos, però no pudo alcançar otro remedio, que auerse embiado contra el vn Aguazil Real, dicho Mõredon: era el hombre de naturaleça assas acomodada à su intento, soberuio, y aspero. Llegò publicando amenaças pretendio culpar, y castigar, sin reseruar niuguno, siendo la primera parte de su preuenido castigo, alojar en la Villa todo el Tercio de Moles. Aduertidos pues los moradores de su enojo por la experiencia de otras demasias, començaron à dexar el lugar retirandose à la Iglesia Desesperose el Monredon, reconociendo como los Vecinos iuan escapandose de sus manos, y mandò publicamente fuessen quemadas las casas, que sus moradores desemparassen. à este terrible mandamiento se opuso aguno, que los Catalanes afirman ser forastero, y aunque natural, ni por esso oluidado, como indigno, però el arrebatado de su furor le disparò vna pistola à los pechos: sus criados, y otros, que le seguian, imitando la barbaridad de su dueño, como à la Seña militar, oyendola se arrojaron à enuestir la plebe descuydada, y temerosa: Trauose la pendencia entre estos, y aquellos con muerte, y sangre de algunos naturales, engrososse su numero (ya con mayores intentos, que la defensa) retirose el Monredon a vna casa, donde pensò escaparse, cercaronsela los ofendidos, y pegandola fugo, ni el partido de la confession, que pedia, quisieron concederle.*

149 *Este suceßo diò al S. Coloma u desde aquel punto mas cuydado, como aquel, que ya tocaua con las manos, lo que hasta entonces miraua, como desde lexos el discurso. Embiò* u idẽ. fol. 13. verso

contra el Pueblo vno de sus Oydores a cuyas lentissimas diligencias se consiguiò la entrada en la villa por los Soldados de Moles, y despues su ruina: fueron quemadas y derribadas poco menos de ducientas casas No perdonò su furia à la Iglesia consagrada à Dios como ya dicen se auia atreuido en el incendio lamentable de Rio de arenas, ò fuesse sacrilega malicia de algun herege dissimulado en el exercito Catolico, ò ineuitable peligro de los que se trae consigo la guerra, digno siempre de lagrimas y que yo llego à escriuir con moderacion segun lo que he visto y oydo, por no escandaliçar la memoria del que leyere con la recordacion deste abominable suceßo.

150 Destas vltimas palabras se colige con euidencia, que las abominaciones, que se refieren en la Proclamacion, no son encarecimiento de los Catalanes, como las llama el Autor del Desengaño, sino verdades patentes, y sabidas, que se obraron por aquellos Soldados, las quales con raçon calla dicha Historia de Clemente Libertino, por no escandalizar, como dice, ni publicar al mundo los diabolicos excessos de vn exercito Catolico en sus propias tierras, y contra sus propios vassallos, estando en ellas con titulos de huespedes, y amigos, que es lo vltimo, à que podia llegar la tyrania, que no podrà buscar salida à tantos males, à que pudiendo con facilidad dar remedio, no quiso aplicarselo. Quexose aquella oprimida Prouincia muchas vezes de las insolencias de los Soldados: primero à los Cabos, que los gouernauan; despues al Virrey, y viendo que ni aquellos le hacian justicia, antes mostrauan aplaudir à sus sucessos: ni este permitia, q̃ fuessen admitidas sus querellas; *antes pensendo x evitar muchas ocasiones al desabrimiēto de los naturales tuuo por cosa conueniente, que las quexas comunes de los soldados no corressen cō el estilo de la Curia punitiua: juzgādo segun la experiencia, q̃ muchas de las acusaciones eran falsas, y q̃ de las verdaderas no seria conueniente viuir escrita la memoria de tan torpes acontecimientos Persuadido deste discurso, mandò por el Doctor Minguel Iuan Magarola, que ninguno de los Auogados de Barcellona pudiesse assistir à las causas ordinarias de Paysanos contra Soldados. Fue esta la cosa mas sentible para los afligidos, pues es verdad, q̃ el vltimo desconsuelo del miserable, es quitarle hasta la voz, para pedir el remedio.*

x Id. lib. 1. fol. 12. vers.

151 Vltimamente se quexaron à su Rey, por sus Emba-

xadores, y con mas instancia por Fray Bernardino de Manleu Religioso descalço, persona entre ellos de señalada virtud y reuerencia, por cuyas manos .y. presentaron vn memorial de todas sus cosas al Rey, y à su Valido, en que representauan sus quexas, apuntauan el remedio, y prometian la defensa del Estado à su costa solamente: però nada tuuo efeto, antes el Valido se mostrò tan obstinado, que respondiò à los Embaxadores, que no constaua, que los Soldados huuiessen quemado la Iglesia de Rio de arenas, porque ni vn solo testigo auia, que lo dixesse, y replicando ellos como podia ser assi, constando por informaciones reciuidas por el Obispo de Gerona, de las quales resultaron dos sentencias de excomunion, publicadas contra Iuan de Arce, y D. Leonardo Moles, presentadas ya à su Magestad? les tornò: no huuiera constado, como consta agora, si los huuieran dexado en libertad, y no los huuieran tenido oprimidos, ni al Obispo, ni a los testigos. A lo que dicho Obispo responde con mucha prudencia, y santo zelo en vna carta escrita a la Deputacion, mostrando la falsedad de dicha respuesta. z

y ibidem. lib.2.fol.31

z En la carta, que criuiò alos deputados.

152 Deue suponerse con el alegado Autor de la Historia de Cataluña, .a. que à los principios de la guerra con Francia, se auian mostrado los Catalanes con demasiada templança: primero tuuieron intentos, de que se les fiasse la defensa de sus Plaças: fundandolo en su platica, y valor, atentos à aquella maxima de naturaleça, de que cadauno sabe lo que basta, para su conseruacion: ofrecian no perdonar à gastos, o contribuyciones en beneficio de su Republica: assegurauan al Rey qualquier inuasion por aquella parte: esquiuauanse de que entre ellos se introduxessen armas estrañas: juzgauan como estrangeros los que no eran ellos mesmos: en fin pensauan, que en ofrecerlo assi seruian al Principe, y à la Patria. Hiçose esta proposicion implaticable à los Consejos por algunos respetos, todos encaminados à la poca satisfacion, que se tenia de los Catalanes, de quienes el Rey conseruaua alguna memoria acerca de la entereça, con que auia sido tratado el año 1632. qnando fuè à celebrar sus Cortes. Ayudauan esta poco digna recordacion las diligencias del Conde Duque humanamente ofendido, de que la Nobleça Catalana, y buena parte de la Plebe se declarasse en fabor del Almirante de Castilla, quando en

a lib, 1. fol, 66.

Barcelona ſucedieron las contiendas entre el meſmo Almirante, y Conde Duque. De otra parte Geronimo de Villanueua Protonotario de Aragon fauorecido del Conde, tan poco daua calor à los negocios publicos del Principado, o fueſſe liſonja à ſu dueño, que reconocia deſaficionado, o vengança particular, à que le lleuaua ſu propio afecto.

153 Con todo ofreciendoſe poco deſpues la ocupacion de Salſas por el Frances, ocaſion, que ſiruiò de piedra de toque, en que ſe conociò el finiſſimo oro de la fidelidad Catalana, acudiò toda la Prouincia .b. *congrueſſo numero de Vaſſallos, y copioſiſſima prouiſion de viueres. Cuentaſe eſte por el mas abundante exercito, que Eſpaña formò dentro de ſi c ya proſperidad ſe fundò ſobre la induſtria delos Catalanes. Concurrieron grande parte de la Nobleça, y mucha de la Plebe: los meſmos Caſtellanos ſin atencion à los eſtremos del Principado, eſtiman en treynta mil plaças las que pagò, y mantuuo Cataluña enlos ſiete meſes, que durò el ſitio, haciendo repitidas leuas de Infanteria y continuas conducciones de gaſtadores, para manejo, y fortificacion del exercito: tanto fue el caudal, con que entro en la empreſa, y conque ſiruiò al peligro, quedandoſe ella ſola con las perdidas de gente, y dinero y los Caſtellanos con los viuas del triunfo, come ſi ellos ſolos huuieſſen merecido el aplauſo* Demanera que Cataluña ſe oluidò totalmente de las opreſſiones reciuidas del Gouierno Caſtellano: y ſu Principe ſe recordò de la entereça, con que dicen le auia tratado, que todo topaua en querer, que ſe le guardaſſen ſus fueros: y de aqui procedia no acudirles con el remedio, que le pedian, y que en conciencia, y aun en buena Politica deuiera aplicarles.

b Idem. fol. 7

154 Como el Rey, y ſu Priuado tenian ſus animos ocupados deſte deſplacer, o mala voluntad contra los Catalanes, no ſe reſoluian en acudir à tantos deſordenes, y deſconciertos, quantos ſucedian cadadia en el Principado, con cuya floxedad, o diſſimulo, engroſſandoſe por momentos las inſolencias de los Soldados, y apurandoſe la paciencia de los Naturales, abortaron el Monſtruo del motin, y tumulto del dia de Corpus con la miſerable muerte del Virrey Santa Coloma. Cuyas nueuas llegadas à la Corte cauſaron gran laſtima, y confuſion. Iuzgoſe comunmente, que ſiendo los Catalanes gente ocaſionada, y deſpueſta à todo pre-

cipi-

cipicio: y la guerra metida en España, euidente presagio de la ruina de la Monarquia, no deuia dificultarseles mucho el perdon, por no obligallos à mayores desesperaciones: y aun los Ministros superiores, que con mas atencion ponderan las materias de Estado, aprobauan el sufrimiento. Con todo por entonces no se intentò otro remedio, sino nombrar por nueuo Virrey el Duque de Cardona, que por ser de la Nacion de los mal contentos, amado, y reuerenciado dellos por su grandeça, y sus muchas virtudes, zeloso del seruicio de su Rey, y agradable à sus Naturales, fue reciuido dellos con aplauso vniuersal. Atento el Duque à la quietud de Barcelona, de cuya destemplança le pareciò, y con raçon se originaua, y fomentaua la de los otros Pueblos, parece que las cosas se encaminauan à algun reposo: quando le llegaron nueuas de los grandes excessos, y desordenes, que se auian cometido en Perpiñan, por el Tercio de Arce, y otras tropas, que se le auian juntado, y con la fuerça del Castillo, que en el primer quarto de la noche hiço disparar sobre la miserable Villa mas de seiscientos cañonaços, y arrojar cantidad de Bombas, que arruinaron cumplidamente la tercia parte de la poblacion, con muerte de muchos inocentes. Y entrados los Soldados en ella, metieron à saco mil, y quinientas casas; cada dia brotauan nueuos desordenes, y mayores insultos, à los moradores trataron, como esclauos, quitandoles las armas, y apoderandose del dominio militar, y ciuil, haciendose en suma señores de todo, y de todos. *c*. *c* idē lib. 2. fol. 35. & 36.

155 Llegada la informacion deste miserable estrago al nueuo Virrey, pareciendole, que el remedio, si es, que podia auer alguno, pedia su presencia, se resoluiò en ir personalmēte acudir à el. Pediò, con gran aduertencia, à la Deputacion vn Deputado, y à la Ciudad vn Conseller, para que le acompañassen, y assistiessen en todo, assi porque su compañia le seguraria la obediencia de los Naturales, como, porque los de Barcelona, quedando satisfechos, no alterassen en su ausencia el sossiego, que se iua introduciendo en la Ciudad con su prudencia, viendo, que los combidaua con la autoridad, que miraua al castigo de los excessos, que se auian cometido contra el Principado. En pocos dias tomò plena noticia con justificadas informaciones de todo lo suce-

cedido: y como conocia la tenaz naturaleça en las passiones delos Catalanes, y que para quietallos no podia auer remedio mas eficaz, que el castigo de aquellos, que la voz publica acusaua, fundado en este principio tan verdadero, como prudente, mandò prender los dos Maestre de Campo Arce, y Moles, y algunos Oficiales, y Soldados de sus Tercios: y ordenò, que assi Naturales, como Soldados pudiessen querellar vnos de otros reciprocamente, que su Antecessor auia prohibido. Escriuiò al Rey esta resolucion, que auia tomado, con la esperança de recobrar su Real autoridad en la Prouincia, mostrando con euidentes raçones, que en quitar de los ojos delos ofendidos Naturales la causa de sus escandalos, cōsistia el hacerlos oluidar: y que remitiendo los à la Corte, podia su Magestad ocuparlos en otros lugares de su profession, fuera de aquella Prouincia; y porqne no pareciesse al Valido, y los de mas Ministros, que auia excedido en lo que hiciera, y aconsejaua, referia todos sus excessos, d Idem 16 como los auia aueriguado. d

d.fol.37. 156 El Conde Duque aconsejado de aquella altiuèz, que siempre le hablò al oydo, si bien no dexaua de temer en su coraçon, toda via no desmayaua en el semblante, y palabras: antes, como si aun entonces dependiessen de su arbitrio los interesses de los Catalanes, mostraua despreciar igualmente su arrepentimiento, que su obstinacion. Creciò con esto el error en los Superiores, porque como los mas viuian obseruando su apetito, engañados de la confiança exterior, no llegauan à penetrar las dudas del animo, mal persuadidos dela aparencia. Mucho seruia tambien à la soberuia del Conde el notar algunas señales de humildad en los Catalanes, porque aquellas demostraciones, que suelen mouer à clemencia los grandes espiritos, suelen tambien incitar los terribles à mayor vengança. Consideraua las diligencias de Fray Bernardino con los Reyes, por alcançar misericordia à su Republica, el cuydado, con que la Deputacion, y Ciudad despedian Missionarios, o Embaxadores, por dar satisfacion à su Principe. Su Protonotario (hombre fatal en la Monarquia) tambien, con interuencion de algunos confidentes le asegurauan no menos su confusion, y temor; finalmente persuadido de su propio natural, se dexò entregar antes à la perdicion, que à la templança.

157 Con este proposito se ordenò al de Cardona, no procediesse contra los presos (estrañandosele la resolucion de cosa tan grande) que no diesse por si solo passo alguno en su castigo: antes que de lo que obrasse, diesse cuenta à la junta, que para expediente de aquellos negocios, se mandaua formar en Aragon. No hallaron otro modo de reprehenderle mas decente à sus años, y autoridad: con lo que començò à afligirse de manera, que en pocos dias dexò la vida, y el cuydado de la Republica: y juntamente con su cuerpo enterrò todas las esperanças de su remedio. Algunos dias antes auia despachado la Prouincia nueue Embaxadores al Rey, tres por parte de cada vno de los tres Estados (que ellos llaman Estamentos) y vn otro en nombre de la Ciudad de Barcelona, mas como la indignacion suele enfurecerse con los clamores del que pide clemencia, los Ministros Reales despreciando aquel arrepentimiento, mandaron detenerlos en Alcalà seis leguas de la Corte, porque el Conde, y los suyos querian primero saber su animo, para apartar de la noticia de el Rey toda la justificacion de los Catalanes. Los quales pensando, que escriuian sus lastimas à su Principe, hablauan con el lenguaje, que la miseria suele ministrar, para mouer la grandeça: el dolor grãde no permite elegancias, ni aun decoro, à todo tiempo, y con qualquier estilo intenta manifestar sus quexas el oprimido. Representauan con sencillèz sus miserias, y opressiones, y guiados de la naturaleça señalauan con el dedo, no solo la parte enferma, però tambien la causa de la enfermedad. De lo que ofendido, e indignado mas el Conde Duque, y su Valido el Protonotario procurauan desmentir sus informaciones, escuriciendo su verdad, y calumniando todas las acciones del Principado de manera, que à donde fueron buscar el remedio hallaron, por la mala intencion de aquellos dos Ministros, cierta la condenacion.

158 Pretendia el Valido, que los Catalanes, para alcançar el perdon, que pedian, no solo se valiessen de la intercession del Papa, y del fabor de los Principes amigos, però que tambien auian de contribuyr con vn gran seruicio de dinero al Rey. (Mire el Letor discreto, si podja auer señal mas cierta de su tyrania, que viendo la Prouincia totalmente arruinada, y destruyda querer della nueuas contribuyciones?)

Y vien-

Y viendo que esto era impossible, por la miseria, en que la auian puesto el socorro de Salsas, las insolencias de los Soldados, y todo lo de mas, que queda referido, resultò en hacer la guerra, que fue siempre su determinado intento, que puesto que lo dissimulasse, nunca pudo de todo encubrille: para justificarse con el Rey, con los Estados de su Monarquia, y con todo el mundo, conuocò à su aposento vna junta de muchos Ministros de todos los Tribunales . .e. O
a idē.lib.1 miserable Rey, y desdichados Vassallos los que le estan sugetos, pues auiendose de tratar, y tomar consejo, y resolucion sobre vn negocio de la mayor importancia, que podia auer en el tiempo de su desgraciado reynado, lo manda tratar, o permite, que lo trate, y lo resuelua vn vassallo suyo, sin que el se halle presente. Esta accion sola (à mi corto entender) bastaua, para que todos sus Vassallos vniuersalmente, juzgandole justamente por incapaz, e inepto para el gouierno, le dexassen, o para mejor decir le quitassen el Cetro, y la Corona, y la diessen à Principes, que los gouernassen por si, y no por vn criado, o Ministro suyo: como hicieron los Franceses à Childerico, los Portugueses à Don Sancho Capelo, y muchas otras Naciones à semejantes Principes.

159 Que resolucion pues podia tomarse en tal junta, y con tal Presidente, sino la que se tomò para ruina total de su Monarquia, como el tiempo ha mostrado? Presentes todos los conuocados, propuso el Conde Dunque su raçonamiento fundado todo en falsedades manifiestas, que çonserlo tanto, bastaron para influir su dañado proposito en aquellos animos, si bien de nobles por la sãgre, esclauos por el interez de agradar al valido. Y para que se vea esta verdad, y no paresca que por mi capricho censuro tan agriamente su resolucion, quise valerme de la censura de vno dellos, que aunque vnico en su parecer, lo fue tambien en votar como Christiano, y como sabio, prudente, libre, y experimentado Polico, y vltimamente como leal, y fidelissimo Ministro de su Rey, y zelozissimo de la conseruacion de su Corona. Fue este D. Iñigo Velez de Gueuara Conde de Oñate, del Consejo de España, y Presidente del de Ordines. Al qual, quando le llegò el turno de decir su sentimiento, mirò el Priuado con profunda atencion, porque parece, desseaua sinificarle con los ojos, lo que queria, que dixesse, però el de Oñate fijando los ojos
del

del entendimiento en Dios, y en la raçon, y los del cuerpo en la tierra, hablò en la forma seguiente.

160 *Aun grande negoci, Señores, somos llamados. yo por cierto sobre setenta años de edad, enque me hallo, y con pocos menos de experiencia, atreuereme à decir, que ninguno de los accidentes passados fue de tanto peso como el que tratamos: Largos dias haque reposa en España la rebelion de Vassallos; ya vine à creer en los aprietos presentes, que algunos han viuido templados; mas por ignorar la desobediencia, que por rehusalla: tal deue ser nuestro cuydado en aumentar esta su ignorãcia. yo no pretendo manchar la fidelidad Española, mas si el discurso no me engaña Nacion es esta, de quien estamos quexosos, ocasionada al precipicio: conosco su natural ayrado, y vengatiuo, y poresso dispuesto à todos los efetos de la ira: Veyolos vecinos y deudos de nuestros mayores enemigos: y sin perturbarme del temor, ò del odio, voy à temer vn gran successo, harto mas lamentable à la experiencia, que al discurso: ò no hagamos de suerte, que nuestro enojo les descubra algun camino, que su osadia no ha pensado? Costumbre es de los afligidos abraçar qualquier medio; que los escusa la calamidad presente, aunque los lleue à otros nueuos daños. el esclauo oprimido del latigo se despeña por la ventana, no mira, que es mayor riezgo el precipicio, que el açote solo atiende à escaparse delas colericas manos del Señor. Que seguridad tenemos, (pregunto) de que estos hombres amenaçados de su Rey, no se arrojen por la rebeldia, hasta caerse à los pied de su mayor emulo? Mas pienso yo que ha hecho Cataluña, en salir del estado pacifico para el sedicioso, que harà en passarse agora de sediciosa à rebelde. No es la espuela aguda la que doma el cauallo desbocado, la docil mano del ginete lo templa, y acomoda. Si de otros tiempos aduertimos los progressos desta gente, todos nos informan de su valor, y dureça (calidade, que piden las armas) en los tiẽpos modernos amarõ la paz (como la deuẽ amar todos los hõbres, à quiẽ gouierna la raçon) saborearonse de la serenidad, y oluidados de las primeras glorias, empleauan todo su orgullo en las pendencias ciuiles, diuididos en bandos, y facciones No auian perdido el valor, aunque lo auian estragado en efetos inutiles. Herido el pedernal vomita fuego, y no herido lo dissimula empero en las mesmas entrañas lo deposita: la ocasion suele ser siempre instrumento de la natura-*

leça. Iuzgad agora, Señores si conuiene boluer à despertar esta dura Nacion, y amaestrarla contra nos otros en el vso de la guerra, en que fue excelente? (Carlos nuestro inuicto Señor juzgandolo assi con los Olandeses, puso tan gran estudio en hacerlos oluidar de las Armas, como en inclinar los españoles à su exercicio dandoles gran enseñança à los Principes, de que ay gentes, que siruen mas à su Señor con lo que ignoran, que con lo que exercitan. Siento, que es grande la causa, con que prouocan la indignacion de nuestro Monarca, y que si hallassemos vn castigo ygual al crimen de los delinquentes, yo me dispusiera à seguille, empero si qualquiera pena cotejada con el delicto parese inferior, entonces solo la podrà igualar aquela clemẽcia, q̃ la puede vẽcer. yo digo, que la justicia es la virtud mas propria en los buenos Reyes, però ay casos, en q̃ al Principe le conuiene perdonar sin raçon, violentado de la contingencia del castigo en la dignidad de Rey, y en el amor de padre, no pueden entrar aquellos afectos comunes, que lleuan los hombres à vengaça, de tal suerte, que si la culpa del vassallo, ò del hijo puede permitir algun oluido, y perdon, no se considera dificultad ninguna de parte de los ofendidos: tan diferentes son los castigos de la mano del odio, ò del amor: aquel siempre pide sangre, o ste no mas de emienda. Procediò Cataluña ciegamente, yo lo confiesso, muestra agora señales de su dolor, justificase con vozes, y papeles, con informaciones, y embaxadas, llama la piedad del Pontifice por intercession, las Republicas por medianeras, escriue à sus Reyes, llora à todo el mundo, pide justicia contra los que han perturbado sus cosas, nombralos, y limitase à este, ò à aquel medio, publicase por fiel, y humilde postrada à los pies de su Señor que le falta sinò la dicha de que la creamos? No se, que estas demostraciones sean dignas de desprecio: dicese, que son vanas, y simulado su arrepentimiento, y que sacamos nos otros de essa incredulidad? De que conueniencia nos podrà ser, adelantar nuestra desconfiança à su malicia? No ay soplo, que assi encienda la llama, como la desesperacion da fuerças a la culpa. Que es lo en que reparais? Piden à su Magestad les aparte tres, ò quatro sugetos, ocupados, en la gouernacion de las Armas, poco es esso. Aqui no pretendo discurir por sus demeritos, ni por la justificacion de los quexosos: digo emperò, que es mas facil cosa pensar, que puedan errar quatro hombres, que vna Prouincia entera. Podeis de-

cir,

cir, que ay dificultad en el modo de sacallos con buena opinion, no es grande el mal, que tiene remedio: no ay ninguno de los acusados (si son como yo creo que son) que no ofresca su reputacion particular por el sossiego publico; si ellos son buenos, assi lo deuen hacer, si lo dificultan, o impiden, no teneis paraque estimallos. Sabed, Señores, que no ay miseria, que se iguale à vna guerra ciuil Si fuessemos ciertos, que Cataluña se huuiesse de humillar al primer cruxido del açote, no dudo, que tambien fuera conueniente darselo à temer, mas si por ventura su ceguedad les hiciesse proseguir su obstinacion, y tomassen las armas en la propia defensa, seria cosa prudente, exponerse la autoridad de nuestro Monarca à la suerte de vna, ò de otra batalla con sus vassallos? seria buen exemplo para los otros Reynos qualquiera dicha de los rebeldes? y cõ mas peligro en esta Corona, que se compone de tantas Naciones diuersas, y distãtes, las mas dellas desaficionadas à la fortuna Castellana? Apartemos el temor de la suerte, no pienso sinò que entramos vitoriosos, que abrasamos, talamos, y destruymos, que es lo que ganamos, sinò Montes desiertos, Pueblos abrasados, y Plaças echadas por tierra? esto se puede llamar ganar Cataluña? Que es esto sinò cortarnos vna mano con otra, y quedar España con vna Prouincia menos? y entre tanto, que gastamos el tiẽpo en vitorias (assi quiero yo llamar todos nuestros acõtecimientos) como nos serà possible acudir à Flãdes cõ dineros, à Italia cõ socorros, à las Cõquistas con Flotas, y à todo el Oceano cõ Armadas? Pues si esto faltasse, q̃ tal podria quedar nuestro partido expuesto à la furia, à la industria, y à la fortuna de nuestros Contrarios? Forçosa (ò por lo menos natural) cosa auria de ser el perder en las Prouincias externas, quanto en la nuestra ganassemos: y entonces como lo podriamos llamar triunfo, auiendo de ser contrapesado de perdidas infalibles? Miserable por cierto seria aquella guerra, en q̃ Nos otros mesmos fuessemos los vẽcedores, y los vencidos. Nò ay fatiga en el cãpo, de que el labrador en su casa pacifica no se repare. Este era el consuelo de los trabajos, que la Monarquia padece en sus partes, gozar à nuestra España con quietud. Los Payses baxos, y Alemania (que tambien podemos llamar propia) oprimidos estan de armas; Lombardia afligida con su peso: Napoles, y Sicilia amenaçados: la Borgoña, ni por desierta, figura: Alsacia mas que nunca fatigada: Vnas, y otras Indias en con-

tinua infestacion de enemigos: el Brasil en manos de vna guerra desesperada: Las Costas de España visitadas de Cossarios: que otro lugar nos quedaua de descanso sinò la España? Pues si ni este pequeño abrigo os quereis reseruar entero à los animos cansados, ò arrepentidos, donde auremos de hallar reposo, y consuelo? Donde auràn nuestros hijos, y decendientes de gozar el premiò de lo que agora trabajamos nos otros? A gran cosa, à peligrosa cosa por cierto se ofrece aquel espirito, que se encargare desta nouedad. Costoso edificio es este, à que pretendeis abrir los cimientos, y cuya ruina podrà sepultar nuestra Republica: No quisiera agora, que mi ponderacion os llenara el pensamiento à otros casos misérables: empero si la prudencia es Lince dadme licencia, si quiera, para pensarlo, no secuente norabuena como referido, que auia de ser de nos otros, si al exemplar de Cataluña, conspirassen, ò se armassen otras Naciones, dandoles esta guerra, que apeteceis, no solo ocasion, sino conueniencia? Ah, Señores, lleno esta el mundo de historias y las historias llenas de sucessos, que nos encaminan à la templança Aduertid que aquel, que excessiuamente sigue vn afecto, necessita despues de vn excesso mayor, para deshacer el primero. O no sea assi, que vuestra impaciencia os trayga à tal desdicha, que vengais à sufrir en algun tiempo mucho mas, do lo que no quereis tolerar agora. Benigno Rey tenemos, y tan piadoso, que solo estrañara los consejos de la ira, no los de la clemencia (solo porque casi no los conoce) Ninguno subio tan presto à la inmortalidad por la vengança, como por el perdon porque siendo en los hombres lo mas dificultoso, assi deue ser lo mas estimable. Llora Cataluña? No la desesperemos. Gimen los Catalanes? Oygamoslos. Este es el mayor artificio de los Fisicos, ayudar à la naturaleça con beneficios, por lleuarla alli, donde muestra inclinarse. Salga el Rey de su Corte, acuda à los que le llamã, y le temen, y luego le amarã todos, sin dexar de temerle ninguno: informese, y castigue, consuele, y reprehenda. Buen exẽplar hallarà en su Augusto Bisaguelo, quãdo por moderar la inquietud de Flãdes, con põpa indigna de Cesar (mas cõ raçon de Cesar) pasò à los Payses, y acõpañado de solo su valor entrò en Gãte, amotinado, y furioso, y lo reduxo à su obediẽcia, sin otra fuerça, q̃ su vista. Salga su Magestad (bueluo à decir) mirelos, y consuelelos, que mas acabã, y mas felizmente triunfã los ojos del Principe, q̃ los mas poderosos exercitos.

161 A este voto, que por la verdad, y eficacia de sus raçones tuuo casi bueltos los animos de todos aquellos, que, por interesses, y dependencias, estauan antes resueltos à seguir la voluntad que conocian en el valido, se seguiò otro, que conhortò su desplacer, fundado solamente en la autoridad Real, o para mejor decir en la soberuia Castellana, sin satisfacer à los males, y daños, que se deuian temer, tan prudentemente preuistos, y apuntados por el Conde, como la experiencia de lo sucedido hasta agora, ha mostrado. Mostrò el Cardenal Borja, cuyo dicen ser, que se le entendia mas del oficio de Ministro de la Iglesia, que del de Consejero de Estado de vn Monarca secular: si bien ni à la raçon de Eclesiastico correspondiò, pues por serlo, y de tan superior dignidad, independiente por todos los caminos de la gracia, o desgracia del Valido, deuiera, siguiendo su obligacion, aplicarse mas à la piedad del perdon, que al rigor, y tyrania de la guerra. Però tocado, o inficionado de la enfermedad de los que siguen las Cortes de los Principes, se acostò, y esforçò la voz, y sentimiento del Valido, obligando quiçàs, no con sus raçones, sino con su autoridad, à que los de mas la siguiessen; porque como se podrà ver en el alegado Autor, *f.* à quien sigo en esta relacion, no eran de tanto peso, que los obligassen, si les faltara el apoyo de su Dignidad. *f* ib. fol, 47.

162 Muy semejante me parece este sucesso al que se refiere en las Diuinas Historias de el Rey Achab, que, deseoso de mouer guerra contra Syria, para recobrar la Ciudad de Ramoth Galaad, llamò à consejo casi quatrocientos Profetas: à los quales propuso si les parecia, que la hiciesse? Ellos conociendo el animo de su Rey, por no desgustarle, o por lisonjarle, todos vniformemente (excepto Micheas, que despues fue tambien consultado) le dixeron, que fuesse alegremente, porque sin duda bolueria vencedor. Con todo Micheas, aunque persuadido del mensagero, que fue llamarle de parte de el Rey, que quisiesse conformarse con el voto, y parecer de los de mas Profetas, poniendo à Dios delante, dixo libremente lo que su Diuina Magestad le auia reuelado: Sentiolo mucho el peruerso Rey, y boluiendose al de Iudea, que auia venido, para acompañarle en la jornada, le dixo. No os he dicho, que siempre este me profetiza males, y nunca bienes? Lo que oyendo el Profeta, le dixo.

Yo vide à Dios ſentado en ſu Diuino Trono, y que le aſſiſtian de vn, *y* otro lado ſus Eſpiritos, à los quales dixo. Quien engañarà à Achab, paraque vaya hacer eſta guerra de Ramoth Galaad, y muera en ella? Reſpondieron los Eſpiritos malos (eſtos ſon los que Dios ordinariamente ſuele tomar por inſtrumento, o executores del caſtigo, que quiere dar à los hombres) diferentemente, però vno mas atreuido, *y* que parece lo traçò mejor, ſe preſentò delante el Señor, y le dixo: *yo* le engañarè: preguntole Dios; y como has de engañarle? reſpondiò: ſerè eſpirito de la mentira, la qual pondrè en la boca de todos ſus Profetas, paraque le perſuadan, que va*y*a confiadamente hacer dicha guerra. Ve preſto (le tornò Dios) que ſin duda le engañaràs, y venceràs. Hiço Achab la jornada, y à los primeros encuentros, perdiò la vida, y la batalla, y los ſuyos ſe retiraron. *g*

g 3. Reg. 22 per totum.

163 No me parece, que neceſſita de aplicacion el exemplo, pues todos ſabemos que ſe hiço la guerra de Cataluña, y que, ſi bien no muriò el Principe, que la mouiò, engañado de ſus conſejeros, y ellos del eſpirito de la mentira, porque no fue à ella, los ſuyos ſe retiraron con gran perdida, infamia, y afrenta, y que haſta oi no ha podido preualecer contra ella, ni creo, ſegun el eſtado de las coſas, que podrà en ſu vida: lo que todo preuiò, y adeuinò la prudencia, *y* experiencia del Conde de Oñate, que parece que hablaua Dios en el, como antiguamente en Micheas, quando propuſo ſu raçonamiento en medio de tantos falſos Miniſtros, y conſejeros, que o engañados por ſecretos juizios de Dios, que nos otros no alcançamos; pues, como dixo Veleyo Paterculo, ſuele corromper los conſejos de aquel, à quien determina mudar la fortuna, *h* o pretendiendo adular, y liſongear al Valido, cuyo animo auian alcançado, que eſtaua reſuelto, à que ſe hicieſſe dicha guerra, y que ſolo la proponia para juſtificarſe con ſu Rey, con la Monarquia, y con el mundo todo; ſe conformaron con ſu parecer, y aun quiſieron moſtrar con ſus aparentes raçones, que aquel ſolo fueſſe el acertado.

h Cuiuſcũq; fortunã mutare conſtituit Deus cõſilia corrũpit. lib. 2.

164 Aunque con el rieſgo de que los que le*y*eſſen, me reputaſſen por prolixo, y enfadoſo quiſe referir tan extenſamente los motiuos, y reſoluciõn deſta guerra de Cataluña, porque quien no los ſabia, no ſe engañaſſe con la relacion

del

del Autor del desengaño, y calumniasse por esse respeto, la reputacion de aquella fidelissima Prouincia, pregonandola por desleal, y rebelde à su Principe. Pues como dixo el antiguo Tertuliano, .i. y lo prueba largamente el Maestro Marques en su *Gouernador Christiano*, no puede, ni deue llamarse sedicion, ni rebelion, sino Corte, quando los buenos se juntan, y vnen contra las sinraçones, y tyranias de los malos. Los insultos, desafueros, y extorsiones, que obraron los Soldados Catolicos en Cataluña, no solo de lo que queda referido, però tambien de muchas relaciones, que los publicaron han constado bastantemente al mundo: sufrieron los Nacionales con mucha paciencia, como tambien se dixo, hasta que apurada de los excessos, se conuirtiò en furor, y desseos de vengança, como suele de ordinario. .K. Procuraron, solicitaron, y pidieron con mucha instancia el remedio à su Principe, que no se lo aplicò. Si fue por vengarse del sentimiento, que contra ellos tenia, por la entereça, con que auia sido tratado en Barcelona, quando fue à celebrar sus Cortes, como se dixo, .l. à culpa deue imputarsele, pues, como dice vn Sabio Politico. .m. *No es Rey de sus Vassallos el que ocupa su grandeça en vengança de sus passiones*. Si por ignorar la verdad de los sucessos de aquella afligida Prouincia; deuiera, para satisfacer à la obligacion de su oficio, acudir luego personalmente, y ver con sus ojos, si era verdad lo que le representauan los quexosos, Pues, como dixo el Orador Romano. *n aũque en qualquier lugar, enque vno se halle, siempre el sentimiento, y dolor de la perdida y ruina de las cosas publicas es el mesmo; contodo los ojos lo aumentan; porque son forçados ver, lo que los otros oyen, y no permiten, que se aparte la consideracion de las miserias, que estan viendo para remediallas*. Esta era la obligacion de aquel Principe ver con sus propios ojos lo que le representauan aquellos vassallos, que auian padecido, y actualmente padecian; porque si assi lo hiciera, ni Cataluña llegara à lo que llegò, ni su Monarquia se viera tan abatida, como despues se ha visto. Fueron desgraciados los Catalanes, porque les faltò Principe, que imitasse à Trajano, del qual dixo Plinio, y con mucha raçon; *que eran dichosos sus Vassallos. porque su lealdad, e industria no la sabia por relatores, ni Embaxadores, ni de oydas, sino por sus ojos, con que todo lo veya*.

i In apologet. c. 39. & 40.

K Patientia sæpe irritata fit furor.

l supra. n. 152.

m Antonio Perez en sus Relaciones.

n Nam, & si quocũq; in loco quis est, idẽ est ei sensus & acerbitas ex interitu rerum publicarum: tamẽ oculi augent dolorem, quia ea, quæ cæteri audiunt, intueri coguntur: nec auertere à miserijs cogitationẽ sinunt. Cic. lib. 6. epist. 1.

o Felices illos, quorũ fides, & industria, non per internuncios, & interpretes, sed ab ipso te, neq; auribus tuis. sed oculis probabãtur In Panegirico.

De

De donde fe concluye, que pues la Mageftad de Don Felipe Quarto, no quifo, o no fupo fatisfacer à efta obligacion que es propia de todos aquellos, que como fuperiores gouiernan à muchos, de fi propio, y de fus Miniftros podrà quexarfe, y no de los oprimidos Vaffallos, que en fu defenfa tomaron las armas, pues fiendo ella de derecho natural, la mefma naturaleça los mouiò, fin atender à la confideracion de fi les feria *Vtil, Facil, y Decente la guerra*. Moftraron feñales de fu dolor, como dixo el de Oñate en fu parecer, llamaron à la piedad del Pontifice por interceffion; las Republicas por medianeras: efcriuieron à fu Rey: lloraron à todo el mundo; pidieron jufticia contra los que les auian perturbado fus cofas: nombraronlos: y limitaronfe à efte, o à aquel remedio: publicaronfe por fieles, y humildes, poftrados a los pies de fu Señor. Y viendo, que les faltò la dicha de fer creydos, y que en lugar de admitirlos à perdon, y reconciliacion, fe decretò furiofamente la guerra contra ellos, como fi fueran enemigos de la Corona, y no Vaffallos, entraron en defefperacion, y obligados della, fe refoluieron en procurar fu defenfa natural: accion, que ni puede, ni deue fer condenada de aquellos, que como Criftianos, y aun como Politicos defapaffionados, ponderaren todos los antecedentes à fu vltima refolucion. Muchas inquietudes padeciò la Francia en tiempo de la Mageftad de Luis XIII. però como era Rey jufto, y fu Mayor Miniftro Politico Chriftiano (apefar de las plumas, y lenguas Caftellanas) yamas empuñò las armas contra los inquietos, o amotinados, leanfe las Hiftorias defte nueftro feculo, fino defpues de aplicarles no vna, ni dos, fino repetidas vezes los remedios linitiuos de la clemencia; de la qual vsò como padre, fin darfe por ofendido, como Rey: y por effo le fauoreciò Dios de manera, que en todas las ocafiones ciuiles falieron fus armas vencedoras, como fe ha vifto. Si affi lo hiciera Don Felipe Quarto, y fu fatal Miniftro, ni perdiera Cataluña, ni con fu exemplo tantos otros Eftados, ni llegara fu Monarquia à la contingencia, en que eftà de perderfe toda.

165 Coftumbre es de los afligidos, dixo el de Oñate en fu referido parecer, abraçar qualquier medio, que les efcufa la calamidad prefente, aunque los lleue a otros mayores daños; el efclauo oprimido del latigo, fe defpeña por la ventana:

na: no mira que es mayor riesgo el precipicio, que el açote. solo atiende à escaparse de las colericas manos del Señor. Que seguridad tenemos, de que estos hombres amenaçados de su Rey no se arrojen por la rebeldia hasta caerse à los pies de su mayor emulo? Fue este discurso tan cierto, que podemos decir, que pronosticò (por no llamarle profecia) lo que la experiencia ha mostrado. Vieron los Catalanes despues de oprimidos, y vltrajados de la Soldadesca Española, quando esperauan el remedio de la justicia, entereça, y aun de la benignidad de su Principe, que no solo no les acudia con el, però que los amenaçaua con su rigor, decretando contra ellos la inuasion de su Prouincia, con todo el poder de sus armas, como si fueran los mayores enemigos de su Corona. Por otra parte entendian, que en conciencia estauan obligados à tratar de su natural defensa, y porque no se resoluiessen con escrupulo, por lo menos de algunos, y para mas firmeça, e justificacion de lo que determinassen, conuocaron vna junta de los hombres mas doctos de su Principado, en la qual se resoluiò por todos, firmandose al piè de la respuesta, que podian hacerlo con seguridad de conciencia: con este presupuesto se dispusieron à preuenir todo aquello, que juzgaron necessario para su defensa.

166 Esta resolucion de los Theologos dice el Autor del desengaño, que primero fue negatiua, y que replicando los Deputados, que ellos sabian con toda certeça, que los Castellanos los querian matar à todos y que por esso querian tomar las armas, para su defensa; entonces la firmaron con la clausula de la ciencia, que decian tener, de que los querian matar; y añade que quando dichos Deputados publicaron al pueblo la resolucion de los Theologos, callaron maliciosamente la condicion, o clausula, que supusieron por cierta. Dexando à parte, que los que escriuieron los sucessos de Cataluña, no siguen esta relacion del Autor, condenando algunos, en fabor de Castilla, todas las acciones de los Deputados, y Conselleres. La raçon natural apoyada con los procedimientos de los Ministros Regios estauan publicando, que sino querian matar à todos vniuersalmente, almenos no determinauan conceder la vida à todos los que les eran infestos, contradiciendo los intentos del Conde Duque, acusando sus acciones, y las del Protonotario Villanueua delan-

te la Mageftad de fu Rey; y eftos,como fe fabe,no folo eran la mayor parte,però cafi todos, finò fueffe qual, y qual por fus intereffes particulares. y dado,y no concedido,que fueffen muy pocos, que aliuiaua el daño dela | Prouincia, fi por coger à effos pocos.hacian la guerra à todos, y querian deftruir las tierras de aquel Principado, para con fu ruina abatir,y huprimir el orgullo,y valor de fus Moradores? No era en aquel tiempo fabido,y publico à todos, y manifeftado al mundo, que Cataluña auia bufcado todos los medios, que la humana induftria le pudo defcubrir, para reconciliarfe con fu Principe, y alcançar el perdon de fu benignidad, como harto confta de lo que queda referido? Pues finò folo no fe les concedio dicha reconciliacion, que folicitauan, pedian,y rogauan con tantas, y tan grandes demoftraciones de dolor, y fentimiento, como Criftiana, y prudentemente les reprefentò el de Oñate en fu referido parecer:à que efeto decretaron la guerra con tal furor,y tan defatinamente contra el Principado, que les cegò los ojos de la raçon para no ver el peligro à que exponian la Monarquia, defarmandola toda,para meter fus armas en Cataluña?Sino fue para deftruyrla,yo no fe paraque otro efeto fe deuieffen juntar tantas armas,fino es que nos quiera perfuadir el Autor,que folo era,para ir el Rey correr toros, y jugar cañas en la plaça de Barcelona? Si las Armas de Caftilla no entrando en Cataluña,como enemigas, fino como hermanas, caufaron tantas muertes,y tantos daños; defpues de decretada,y puefta en platica,y execucion la guerra,auian de entrar para|dar vida,guardar priuilegios,hacer mercedes,conceder indulgencia,y perdon general à todos? A los bouos, Señor Doctor,con effas perfuafiones, que los Catalanes ni lo fon,ni lo quieren parecer. Si fu Principe confirmò los Priuilegios de Lerida,y de Tortofa (que es lo que alega para corroborar fu perfuafion)rueguen fus moradores a Dios por la libertad de Barcelona,y del Condado de Rofellon, &c. que fi eftos la pierden,veran en breue lo poco, que les vale effa confirmacion. Efta Politica no es nueua en los Principes,y en los de Efpaña mas antigua, y continuada, que en todos los otros. Y dexando otros exemplos,le pregunto; Como guardaron à Portugal los tres Felipes, que le poffeyeron,los priuilegios,efenciones,y leyes que le confirma-

maron,y prometieron con juramento guardar? Si lo ignora,lea la primera,y quarta parte deste discurso, y lo sabrà todo. Boluiendo à nuestro intento, quando se decretò la guerra contra Cataluña,bien echarian de ver sus Naturales,sino es que fuessen algunos barbaros Guineos,que quien la auia decretado contra toda raçon Christiana, y aun de Estado,no lo hiço para beneficiallos, y concedelles la gracia del perdon (pues para escriuir vna prouision, y echarle vna firma Real de estampilla, no era necessario juntar vn tan grande exercito,&c.) sino para arruinarlos, y destruirlos; y por tanto no era necessario, que se propusiesse à los Theologos la ciencia de las futuras,y pretendidas muertes, y calamidades,pues estaua tan manifiesta.

167 Resueltos pues los Catalanes en tomar las Armas en su justa,y natural defensa,considerando prudentemente, que por si solos con todas las fuerças de su Principado no podrian defenderse de la inuasion de las Catolicas, tanto mas poderosas,que las suyas,discurrieron apurado el juizio apretado de la necessidad, *p.* que en toda la Europa no podian hallar Principe mas propicio, ni mas acomodado à su intento,que el Christianissimo Rey de Francia, porque si el Titulo,que tan dignamente le diò el mundo, de Iusto les prometia clemencia,su gran valor,y poder les asseguraua la defensa. Aprouada la elecion por todos vniformemente con la mesma concordia nombraron à Francisco Vilaplana Cauallero natural de Perpiñan para la Embaxada,que acetandola,se partiò con toda breuedad con carta de el Estado para los Reyes,para el Cardenal Duque,y otros Ministros, en las quales referian sus grandes miserias,sus muchas,y eficaces raçones de la resolucion,que auian tomado, y el euidente,y arriesgado peligro,en que quedauan.

p vexatio dat intellectum.

168 En pocos dias llegò el Vilaplana à Paris, fue recibido con afabilidad,y se prepuso luego su negocio, y si bien al principio se dudò de la constancia del Principado,vltimamente se resoluiò por todos,que parecia cosa muy digna de vn Principe justo amparar,y defender aquella Nacion, que oprimida pretendia valerse de su proteccion. No ay duda,que à los Españoles,y à sus confederados pareceria, como despues publicaron, que era injusticia fauorecer las sediciones de los Vassallos contra su Principe, dando mal

exemplo à los mal contentos,paraque intentaſſen otro tanto Però à los Miniſtros Franceſes pareciò, y con muy juſtificadas raçones,que aquella Regla General del dereçho.*q.* *Que nò ſedeue guardar fee, à quien no la guarda*. eſcuſaua à ſu Principe de toda calumnia; porque dexando à parte las inuaſiones,que Caſtilla auia hecho,y pretendiò hacer en la Francia los años antes,y otras mas antiguas: auia pretendido con todo calor,ſino meter de nueuo,almenos apoyar,y fomentar la diſcordia ciuil,y ſoleuacion no de vna Prouincia particular,ſinò de los Principales Principes de aquella Corona,començando por el mas llegado à ſu Rey,el Duque de Orleans ſu hermano. *Y* ſi bien toda la guerra ciuil ſuele arruinar los mas ſoberanos,y poderoſos Imperios, la domeſtica,y entre parientes tan llegados, ſiempre ſuele ſer cauſa irreparable de ſu deſtruycion. Lo que ſupueſto, aunque el Rey de Eſpaña, y ſus Miniſtros pretendieron diſculpar el acogimiento,que ſe diò en Bruxellas à dicho Principe,con el pretexto del parenteſco tan llegado, y reciproco de las dos Reynas Chriſtianiſſima,y Catolica, entonces le pudieramos juzgar por legitimo,quando ſe viera,que luego que el Duque fue receiuido en ſus Eſtados, deſpedia el Rey Catolico vn Embaxador al Chriſtianiſſimo,para ajuſtallos,y amatar el fuego de la diſcordia, que ſe iua encendiendo entre ellos: però vimos,que antes ſe le aplicò leña, paraque encendiendoſe mas, ſe pegaſſe à muchos otros Principes, teniendo por cierto,que ſin duda conſeguirian el intento; no ſolo de meter la guerra ciuil en la Francia, mas tambien de que con ella la arruinarian de todo. .*r.* Embiò el de Orlians à la Corte de Eſpaña el Señor de Fargi, que auia eſtado en ella nueue años por Embaxador Ordinario de ſu hermano el Rey Chriſtianiſſimo: fue reciuido à la grande, acompañandole algunos de los mayores Señores de Caſtilla,como fueron el Condeſtable,el Almirante,los Duques de Infantado,de Paſtrana,de Villahermoſa, de Peñaranda, y muchos otros, .*ſ.* pareciendoles à todos,que ya tocauan con las manos,lo que tanto deſſeauan,que era la guerra ciuil introducida no ſolo en la Francia, però tambien en la meſma Caſa Real. Oyda ſu Embaxada,le prometiò el Rey Catolico ſeis mil Infantes, que mandaria alojar en los confines de Cataluña,para dar calor à aquella ſoleuacion,quando

q Frangenti fidem, fides frangatur, & ipſi.

r D. Victorio Siri in Mercurio lib. 1 fol. 19

ſ el Conde Maiolino. Memor. hiſtor. lib. 3.

do el Duque quisiesse entrar en la Francia con su gente. Hiço el Duque la entrada, y sucediendole lastimosa, como luego diremos, aunque por entonces se ajustò, y capitulò con el Hermano, en breue se tornò à inquietar, y se boluiò à retirar à Flandes, donde fue reciuido segunda vez con los mesmos intentos de parte de España que la primera: à cuya Corte tornò à embiar dicho Señor de Fargi, que se auia retirado por el ajustamiento primero con su Hermano: y à la Corte Imperial embiò el Señor de Cudray, manifestando à aquellas Magestades, que intentaua meter la discordia segunda vez en la Francia. .t. De manera, que por dos vezes fomentò la España la dissension de aquella Corona, y de aquellos Principes, deuiendo, como buen pariente, euitarla, quanto en si fuesse, procurando el ajustamiento, y no apoyar, y fomentar las causas de la discordia.

t idem Maiolinus vbi supra.

169 De la primera vez arrastrò tras si el de Orleans muchos Señores principales, entre los quales fueron el Conde de la Moreta su hermano bastardo, y el Duque de Memorancy. A este se embiauan de España tres Tartanas cargadas de municiones, contra las quales, por auiso, que tuuo el General de las Galeras de Francia, embiò dos, que cogieron vna, y las dos se boluieron à España: y tambien se le auian prometido sinco mil Napolitanos, que no llegaron à tiẽpo, como suelen ordinariamente los socorros de aquella Corona. .u. Y en suma à estos dos Señores costò la vida esta soleuacion, aunque por diferente camino, lo que quiças no sucediera, si la España no fomentara aquella discordia, persuadiendose, que con ella abria camino à la ruina de la Francia. Llaman los Españoles injusta la muerte del Memorancy, como que sus culpas fuessen mentales, ò almenos cometidas en secreto, y no patentes, y publicas à los ojos de todo el mundo: yo no sè à que pueda llegar mas la rebelion de vn vassallo, que à juntar, y conuocar armas, aun las enemigas de su Rey, y salir en campaña contra el, soleuando vna Prouincia, que le auia entregado, para gouernalla, y defendella de los enemigos de su Corona: prendiendo à los Comissarios Reales, y al Arçobispo de la ciudad principal, porque no quisieron assentir à su rebelion. .x. Bien es verdad, dice el alegado Maiolino, que muchos, aun Franceses acusaron de cruel dicha muerte, diciendo ser digna de perdon, almenos

u idem Maiolinus ibidem.

x idem ibidem.

nos para confirmar la buena reduccion del de Orleans: però si en otros crimines se deue atribuyr el perdon à clemẽcia, en el de *lesa Magestad* se deue llamar desperdicio: y si los Reyes Antecessores de Luis el Iusto en algunas ocasiones huuieran cortado algunas cabeças grandes, no llegaran a ver tantas vezes las armas rebeldes en su Reyno. *Y assi soi parecer* (prosigue dicho Autor, y con mucha raçon) *que el Principe no puede, sino pecando grauemente, perdonar dicho delicto, porque el Cetro no es suyo sino del Reyno, y la Magestad de Dios: y si el caminar de espacio en las sentencias capitales, es parte de buen Iuez el processo de la lesa Magestad, deue empeçar por la execucion.*

170 No puedo en este lugar dexar de estrañar, o para mejor decir, de condenar la libertad, y poco miramiento, sino es insolencia, con que el Autor de vna Nouela intitulada: *el Auariento generoso, Muerte de el Rey Frances, y Haçañas de Richilieu:* estampada en Napoles año 1644. llamando inocente à la muerte de Memorancy, habla de vn Ministro de la Iglesia y de Dignidad tan superior, como es la Purpura: pero en parte no le culpo, porque semejante modo de hablar, es: *Propio quarto modo* como le llaman los Logicos, de los Españoles (quiero decir de los Castellanos, que han vsurpado para si solos este apellido) De los Ministros Napolitanos se puede, y deue admirar, y quexar la Iglesia, y con mucha raçon: y deuiera mandar quemar tal libro, porque aunque dicho Ministro huuiesse sido el que dicho Autor dessolladamente publica, por honor de la Iglesia Catolica, y por no dar motiuo à los Hereges de insultar contra los Catolicos, se deuiera quemar publicamente, y aun condenar, y castigar à quien le compuso. Però dexando mi sentimiento en este particular: Vease la insolencia, y deslumbramiento de dicho Autor, pues estando actualmente detestando las soleuaciones de España, y condenando el apoyo que hallaron en la Francia: incita en dicho Tratadillo al Duque de Orleans, paraque se soleue, y rebele contra la Magestad de Luis XIIII. su sobrino, diciendo, que si fuesse cuerdo, auisado, y prudente, asiria la oportuna ocasion pos los cabellos, sin permitirle la fuga, porque salido el Reyno de gente, y dinero, exhausto, y atenuado el patrimonio Real, contra vn Rey nueuo, y Niño, vna Madre Española, y al fin Muger, muchos

chos de los Señores desauenidos se le auian de jũtar, pues es ordinaria cosa en el mundo, como lo acreditan, y apoyan Don Sancho el Brauo Rey de Castilla, los Reyes de Napoles Manfredo, y Roberto, Ludouico el Moro Duque de Milan, que despossfeyeron à sus sobrinos de sus Estados. No pudo llegar la cegueead, y desalumbramiento de vn Castellano à mas: pues aconseja lo mesmo, que reprueba: y añadiendo vn error à otro, lo apoya, y acredita con el exemplo de vn Rey de su Nacion, mostrando, y enseñando à los que no lo sabian, que semejantes aleuosias, y trayciones solian hallarse en sus Principes. Confiesso que no le hallo salida à esta ceguedad, sino es, que nos quiera persuadir, como el deuia estar persuadido, que bastaua hallarse dicha accion en los Reyes Castellanos, para ser calificada por santa, buena, y justa: y tanto mas me persuado ser assi, quanto veo, que la experiencia nos ha enseñado, que todas las acciones, que los Castellanos con execrandas, y arrogantes palabras vituperan, y condenan en las otras Naciones, y Principes estrangeros, en los suyos las miran con otros ojos, canonizandolas por santas, justas, y libres de toda calumnia, solamente porque se hallaron en ellos; como echarà deuer quien leyere este Discurso todo. No quisiera platicar en esta ocasion mi pensamiento, però pues dicho Autor, con este peruerso consejo, que da al de Orleans prouoca à los mas encogidos, y modestos animos, aunque forçado he de platicarle otro con mas fundamento, y aun con mas justicia: y es que si la Francia fuere cuerda, auisada, y prudente, como yo pienso, que es, en esta ocasion, en que el Reyno de Napoles, y aun el de Sicilia està puesto en armas contra el mal gouierno de Castilla, juntara todas las suyas en cabeça de los dos Duques de Orleans, y de Angiou, y las metiera en dichos Reynos, no para vnirlos à su Corona, de manera que quedassen sugetos à ella, porque en esso bien creyo yo, por lo que he alcançado de aquellos pueblos por experiencia de algunos años, que en ellos tuue assistencia, que nunca, o almenos dificultosamente vendràn, sino para darles dichos Principes por sus Reyes, que los gouiernen por si solos, sin assistencia de Ministros Franceses, sino con la de sus Naturales, que por tener Reyes suyos particulares, y no ser gouernados por Virreyes Tyranos, que solo tratan de engrandecer sus

Casas con la sangre de aquellos pobres, es de creer, que con facilidad se acomodarian à su aclamacion. Y a la Francia estaria esto mejor en buena Politica Christiana, que si vniesse dichos Reynos a su Corona, porque ademas, de que serà mas firme el establecimiento, tendràn siempre los Principes Franceses otros de su Real sangre en dichos Reynos, con quienes puedan emparentar, però siempre con acuerdo, que yamas dichas Coronas se puedan vnir, porque en esto consiste su conseruacion. Y aun a la Christiandad estaria esta separacion muy bien, porque diuididos dichos Reynos se conseruaria la paz de Italia, pues auiendo en ella algun Principe, que con su mucho poder de çelos à los de mas, como agora al Rey de España, cadauno atenderia à conseruar su rincon, y no entrando en ella Armas forasteras, raramente se amotinarian los Nacionales vnos contra otros; antes se podria esperar, que mediante el Diuino fabor se confederarian todos, y vnirian sus fuerças contra las Otomanas, y todas las otras de los perfidos sectarios de Mahoma. Dios lo disponga, si fuere para su santo seruicio.

171 Boluiendo à las raçones, que ponderauan los Ministros de Francia, para su Principe deuer amparar los afligidos Catalanes, que pretendian valerse de su benignidad; decian, que como podia negarseles fabor contra las Armas de su Rey, que los amenaçauan; quando en esse tiempo España, y el Imperio procurauan con toda instancia ajustar tratados con el Conde de Soissons, y los otros Principes malcontentos, que se auian fortificado en la Plaça de Sedano contra su Rey, aunque con pretexto de ser contra el Valido (esto se publicò despues con el rompimiento del año 1641.) para cuyo efeto se abocaron con D. Miguel de Salamanca, que embiado del Cardenal Infante, para el ajustamiẽto de todo, dos vezes se introduxo en los confines de Sedano, precediendole antes, y siguiendole, despues muchas el Abad Mercij Trujeman de todo el negocio. *y*. Assi que no estãdo obligados à guardar ley de buona correspondencia, aquien no la guardaua à su Corona, podia, y deuia amparar debaxo de su Real protecciõ aquellos oprimidos Vassallos de España: principalmente constando, que no tomauan las armas para ofender à su Principe, sino para defenderse de las que el instigado, y persuadido de su Priuado,

y Maiolin. lib. 2.

do,

do, auia decretado; y publicado contra ellos.

172 Assentada esta resolucion, embiò El Christianissimo à Barcellona Monsieur de Seriñan Mariscal de Campo, y Monsieur de Plessis Besanson Sargento Mayor de Batalla; que llegados à dicha Ciudad se juntaron con los Conselleres, y Deputados, y de comun conformidad se ajustaron, en que el Principado haria todo su esfuerço por resister à las Armas Castellanas, y El Christianissimo en espacio de dos meses les embiaria dos mil Cauallos, y seis mil Infantes, que serian pagados por la generalidad, y El Rey daria los Cabos, y Oficiales, que le fussen pedidos: y que mientras durasse su resistencia la Francia no inuadiria los lugares de Catalanes, que seguiessen la voz, y partido del Principado: El qual pondria en manos del Christianissimo nueue Rehenes, en fee de que no se ajustarian con el Rey Catolico sin interuencion de Francia.

173 En este tiempo ya las Armas Catolicas se hauian auançado harto dentro del Principado, robando, destruyendo, quemando; y matando sin piedad alguna, como si entraran no digo ya por tierras enemigas de su Corona, sino por las del Turco, ò de otros semejantes infieles. Muchas relaciones, y tratados se astamparon, de los quales consta todo, para mi intento basta referir por mayor el impio, y cruel destroço, que hicieron en Cambriles, auiendose entregado los moradores, y Soldados, poniendo la plaça, en manos del Marquez de los Velez, como Lugarteniente de su Principe, sin mas partido, que fiados en la benignidad, y clemencia de vn General de El Rey Catolico, y casi natural suyo de sangre ilustre, y animo pio. Lo que les saliò tanto al reuez, que passaron à cuchillo mas de setecientas personas no siendo el lugar de mas, que de quatrocientos vecinos: y si bien algunos desculpan el excesso, por hauer sido casual, y no de proposito esso deuiera mirar el Principe, que mueue las Armas contra sus Vassallos en la forma, que la Magestad de D. Felipe mouiò las suyas contra Cataluña, pues semejantes sucessos en tal guerra (y aun en todas) no se pueden llamar casuales, sino naturales. Y puesto que Clemente Libertino desculpa el Marquez juzgando su inocencia por las demostraciones de su sentimiento, quando supo lo que passaua, no condenando dicho sentimiento, es

fuerça condenar su poco valor, pues no se atreuiò à resistir a los ministros de justicia permitiendoles, que contra toda raçon Christiana, y aun Politica, diessen la muerte à sangre fria à todos los Cabos, y Magistrados de la Villà, mandandoles dar garrote aquella noche, sin darles vista, ni lugar de defensa, y à lo que se colige del Libertino .z. ni tiempo, ni licencia, para confessarse, y reconciliarse con Dios, amaneciendo sus Cadaueres al otro dia colgados de las almenas de la Plaça.

z lib. 4.

174 Y si el referido excesso, en la opinion del exercito Real, fue casual, y no pretendido, no podran decir, que lo fuesse tambien el de Martorel, ni que dicho Marquez lo sentiesse, como dicen del de Cambriles, pues como refiere el alegado Libertino a. por la mesma raçon, de que el lugar era suyo, y por tanto esperaua del mas obediencia; permitiò, que se hiciesse en el mayor estrago; satisfacendose la vengança de vnos de la resistencia de los otros, como si fuesse culpa la defensa, no perdonando la furia de los Soldados à ninguna edad aunque decrepita, o de inocencia, o ningun sexo, fingiendo, que el mas fragil, no era menos culpado, y à ningun estado, porque à todos igualò su crueldad, y reduxo à la mesma miseria.

a lib. 5.

175 Dixe, que la permission, que diera el de los Velez à los Ministros para sentenciar los Cabos, y Magistrados de Cambriles, fuera contra toda raçon de Estado, y serà conueniente, que lo muestre, paraque se vea su ceguedad, y su desacertado gouierno; porque si pretendia reducir aquella Prouincia à la obediencia de su Rey, mostrandole, como luego se dirà, que queria perdonarles, quando ellos se le entregassen espontaneamente, porque consintiò, que castigassen, y quitassen la vida à los de Cambriles, que se le entregaron, no como enemigos pactando, y acordando condiciones à fuer de guerra, sino como humildes vassallos, poniendose en las manos piadosas de su Principe, por medio de las de su Lugarteniente? No era la consequencia infalible, que lo mesmo harian à todos, los que se le entregassen con la mesma sumission? No era auisallos, que no se fiassen de la ofrecida, y prometida benignidad, y clemencia? No era decirles, que si bien trahian la miel en los labios, como se dixo al principio, que despues, como Leones rampantes, les auian

de

de echar las garras para despedaçallos? Bien se concluye luego su mala Politica, y mejor constarà examinando las cartas de su Rey, y suya, que el de los Velez embiò à los de Barcelona desde Martorel, y de la respuesta, que ellos le dieron, constarà tambien, que conocieron, y preuieron sus malos Politicos deseños, por no decir sus engaños, y fraudes. b eod. lib. 5

176 *Auiase vltimamente entendido* (dice el alegado Libertino .b) *y propuesto la disposicion de la empresa, como les era possible y entonces pareciò conueniente embiar vna carta de el Rey à la Ciudad final protestacion de su conciencia, y que auia de ser escusa de los daños propinquos: despachose con vn trompeta, segun forma de la guerra. Contenia en nombre del Velez, que hallandose con el exercito Real sobre aquella Ciudad, queria darse por obligado à aduertilles, que el orden de su Rey, y sus propios desinios eran solo castigar los perturbadores de la paz publica; que le recíuiessen como à Ministro de justicia y no como à Caudillo: que la clemencia Catolica, aunque ofendida de los excesso passados, les ofrecia perdon y quietud: y estaua pronto à reciuillos, como à hijos: que desta suerte podria remitir la saña de vn exercito que yamas suele parar en menos daños, que ruina vniuersal en honras, vidas, y haciendas; que abriessen los ojos, y mirassen su peligro: que se compadecia como Cristiano los amonestaua como amigo, y los aconsejaua como natural, y hijo de su Prouincia y vno de los mas interessados en su bien, y conseruacion*. Acompañaua esta carta del Velez à la de el Rey escrita con gentil artificio, porque encaminandose tambien al perdon, aunque firmada en aquellos vltimos dias, quando ya no parecia decente, su fecha era muy anterior, mostrando auer sido escrita en aquel tiempo, en que las cosas merecian tratarse de otra suerte.

177 Vea el prudente letor los erores de la indiscreta Politica de dichas cartas, y del intento, conque se escriuieron, y embiaron: el qual dice ser protestacion por la conciencia de el Rey, y escusa de los daños propinquos. Hablando de la de el Rey, o fue escirta en aquel tiempo, o mucho antes, como afirma dicho libertino: si fue en aquel tiempo, como podia seruir de protestacion àla conciencia de el Rey, ni de escusa de los daños, si estos estauan ya executados en tanta cantidad, y con tantas extorsiones, y violencia, como

se ha visto, y consta de muchas relaciones, y Manifiestos que se publicaron por todo el mundo, y mas sin sospecha del testimonio de muchos soldados del mesmo exercito Catolico? Si aquella pretendia segurarse, con dicha protestacion, porque no se hico al principio, antes que mandasse mouer las armas contra el Principado? Despues de los daños hechos en tã gran parte, como es de la raya de Aragon hasta los muros de Barcelona, que seguridad podia dar à la conciencia la protestacion para lo futuro? Verdaderamente, que quando veo, y oygo las soluciones, o descul-pas que los Ministros Castellanos dan à las acciones, y gouierno de sus Principes; me persuado, que deuen imaginar, que todo el mundo es ciego, y que ellos solos veen, y entienden las materias de estado, y de conciencia.

178 Examinemos en prueba delo que acabo de decir, la sustancia dela Carta de los Velez. Dice, como queda apuntado, que el orden de su Rey, y sus propios desinios eran, castigar solamente los perturbadores de la paz, y que le reciuiessen como à Ministro de justicia, y no como à Caudillo. Que mayor desalumbramiento, y ceguedad? Pretende reducillos à obediencia, y lo primero, que les propone es el rigor dela justicia. y el castigo? Dirà que no à todos, sino solo à las cabeças de la solenacion, y resistencia: confiesso, que essa diuia ser su intencion; però podra negarme (y si lo niega, bien se concluye, que estaua ciego, quando tal escriuiò) que essa carta, primero que llegasse à noticia del Pueblo, auia de cerse priuadamente entre los Deputados, y Consselleres, que eran las Cabeças dela resistencia, y los que la persuadian al pueblo? Siendo pues estos, como auian de ossentir à la reducion, y como la auian de platicar al pueblo, que en todo se guia sus resoluciones, si por la dicha carta les constaua que el perdon, y reconciliacion que se ofrecia al comun, auia de establecerse, y confirmarse con sus cabeças, y con la total ruina de sus casas, y familias? Si encarece la clemencia de su Rey, que, aunque ofendida, les ofrecia perdon, y quietud, y les prometia reciuirlos como à hijos, como juntamente los amenaça con la ruina vniuersal de vidas honras, y haciendas, que auia de causar en todos el exercito Catolico? Quien pretende quietar vn Pueblo soleuado, y reducillo à obediencia por el camino de

la benignidad, y clemencia, y mas en el estado, en que aquel se hallaua, no ha de mentar, ni tomar en la boca, aunque sea por enigmas, o figuras, justicia, ni satisfacion, sino perdon, y mas perdon, clemencia, y mas clemencia: y aun para mejor conseguir su intento, deue de tal manera mostrarse oluidado del castigo, que ha de suponer, que ninguno cometiò culpa, que lo merecieße. Bien conociò la verdad desta Politica y que era lo que mas conuenia, para conseruar el Pueblo de Napoles en la obediencia de su Rey, el Duque de Arcos Virrey de dicho Reyno: capitulando con el (despues de las mayores insolencias, que se pueden contar, ni aun imaginar de otro alguno, al menos en nuestros tiempos) no solo el perdon de todos, aun de la mesma Cabeça de la soleuacion, siendo vn pobre pescador, moçuelo de poco mas de veynte años de edad, però tambien la confirmacion de sus antiguos priuilegios, leuantamiento de las gabelas, reduciendolo todo al tiempo de el Emperador Carlos Quinto, y aun le concedio denueuo otras gracias, y desta manera le tuuo enfrenado por algunos dias. Però no continuando en el trato llano, que al principio tuuo con ellos, les diò ocasion de recelos, que lo ha sido de muchas muertes de parte à parte, y de todo lo demas que se ha publicado en el mundo por diuersos Escritores, a los quales remito el Lector curioso. Y como se ha visto en este caso, y en otros, la impaciencia de aquellos Ministros, que decretaron la guerra contra Cataluña, los traxo à tal desdicha, que vinieron à sufrir en estos tiempos, lo que en aquellos no quisieron tolerar. Y aquel mesmo Ministro, que pretendiò inconsideradamente reducir los Catalanes con amenaças, en Sicilia, ni con suma humildad, y demostraciones eficacissimas de beneuolencia pudo acabar de componer los Sicilianos.

179 Iuntaronse los Menistros del Principado, y Ciudad en Consejo, para leer dichas cartas, y de su contestura conocieron prudentemente, que no tenian, que prometerse de vn animo, que solo procuraua endulçar los oydos ignorantes con palabras pias, e intimidarlos con amenaças paliadas, para hallar despues mas facil medio à la violencia, y crueldad; y assi de comun parecer respondieron, que los progressos del exercito Catolico no dauan lugar, à que le esperassen en su fabor, antes para desolacion de la Patria:

que

que no auia modo de creer vna fee, de que las obras eran tan diferentes: que ſus manos en las ocaſiones paſſadas ſe auian viſto igualmente crueles con los que ſe entregauan, y los que ſe defendian: que el que caminaua à la quietud, no ſe acompañaua de eſtruendos, y eſcandalos: que apartaſſe de ſi las Armas, y ſeria obedecido: porque entonces ſe conoceria, que lo negociaua el amor, y no el miedo: que eſte deuia ſer el primer paſſo dela concordia, y que auiendo de ſer tal el medio de la paz, como podria dificultarlo, ſiendo Chriſtiano, amigo, y natural?

180 Deſpues deſta reſpueſta, viendoſe deſeſperados aquellos Miniſtros Catalanes de toda la eſperança de concordia, y ajuſtamiento con ſu Principe, y pareciendoles (no ſin mucha raçon) que auia llegado el aprieto vltimo de ſu miſeria, boluieron à llamar ſu Conſejo ſabio, ſi quiera para perderſe (ſi ſe perdieſſen) como cuerdos. Iuntaronſe ducientos vocales; exclamaron primero ſu peligro: manifeſtaron los Deputados la cortedad de ſus fuerças, la potencia contraria, la opreſſion de vna guerra dilatada, el eſtrago de vna vengança apetecida de tanto tiempo, el exemplo de lo que auia ſucedido à las otras tierras del Principado la intencion de ſu enemigo, y la juſticia de ſu Patria. Vltimamente meſclando las lagrimas del temor con las de la paſſion, y enojo, ſe conformaron todos, en que ſiendo el caſo, en que ſe hallauan, vno de aquellos, en que ſe permite à la Republica mudar de Principe, elegiendo otro, que los gouierne, y defienda de las tyranias, e injuſticias, que padecian con el Antiguo, no hallauan otro, que mejor pudieſſe hacerlo, ni con mas facilidad, y comodidad, aſſi por la vecindad, como por el poder, que Luis XIII. Rey de Francia, Principe juſto, poderoſo, y vecino, cuyas Armas tanto florecian, y ſe adelantauan en la Europa. Lleuados deſtas raçones todo el Conſejo à vna voz aclamò por Conde de Barcelona al Duque de Angiou ſecundogenito del Chriſtianiſſimo, deteſtando juntamente el nombre de Felipe. Hiçoſe aſſiento por eſcrito de la juſticia de ſu aclamacion, calificando el hecho con buenas raçones Politicas y morales, eſcriuieron al Rey Chriſtianiſſimo, que, ſegun el acuerdo, los auia de gouernar haſta, que el hijo tuuieſſe edad competente, y deſpues capitularon con el como entendieron, que les conuenia.

181 Este en suma es el processo de las cosas de Cataluña, hasta que se resoluiò à mudar de Principe. La qual mudança pretende impugnar, y condenar el Autor del desengaño con dos fundamentos, vno contra los Catalanes, por auer dexado su legitimo, y Natural Principe: otro contra los Franceses, assi porque acetaron dicha aclamacion, como porque han de tratar el Principado peor de lo que le tratava su primer dueño. Quanto al primero, bastentemẽte queda respondido, porque del mesmo sucesso consta, que no fueron los Catalanes, los que dexaron à su Principe, sino el Principe quien los dexò à ellos, pues hasta ver su exercito sobre los muros de Barcelona, siempre le reconocieron, y reputaron por su legitimo Señor, esperando de su benignidad la reconciliacion, y perdon, que no quiso concederles en la forma, que conuenia. El Emperador Carlos Quinto, quando se inquietaron los Flamencos, no les embiò exercito, que los destruyesse, y arruinasse con pretexto de reducillos à sugecion y obediencia, sino en persona, sin pompa de Cesar, como dixo el de Oñate en su parecer, mas con valor, y animo de Cesar, passò à los Payses, entrò en Gante amotinado, y furioso, y con sola su vista sin otra fuerça, lo reduxo à su obediencia. Si la Magestad de su Bisnieto guardara el mesmo estilo con Cataluña, yamas saliera ella de su obedien cia, y pues no quiso, o no supo hacello, de si propio, y de sus Ministros, que tan mal le aconsejaron, puede, y deue quexar se, y no de los Catalanes, que hicieron de su parte todo, quanto deuian, y mucho mas.

182 La Carta de el Rey Don Iuan el Segundo, con que dicho Autor pretende confirmar su intento paragonandola con la de su Principe, embiada al Principado año 1644. es la mayor prueba, que se puede alegar contra su Politica, porque ni el caso, ni el tiempo eran semejantes, antes muy diferentes, porque en tiempo de dicho Rey, no se quexauan los Catalanes, por lo menos al principio de su mouimiento, de agrauios reciuidos de Ministros, ni de el Rey por no oyrlos, ni hacelles justicia, librandolos de sus opressiones, mas solo tratauan de defender el Principe D. Carlos, y librarle de las manos, y furor de su Padre, cosa, que no tocaua à ellos, si bien engañados de su indiscreto zelo, se persuadian, que les corria obligacion de hacello. Però en estotra ocasion fue

el

el caso muy diferente, porque despues de auer sufrido mucho, como se ha visto, pedian à su Rey humilmente, que los librasse de tantas opressiones, y castigasse los autores dellas, y para conseguir se les hiciesse esto, que justamente pedian, e justamente se les deuia, buscaron, e interpusieron todos los medios humanos, que les fue possible descubrir, sin efeto alguno, pues con todos ellos no pudieron ablandar, ni mouer el animo del Principe, y menos el de su Valido, antes parece, que mas se endurecian, e irritauan contra la Prouincia, quanto ella mas se humillaua. Muy diferente todo de lo que passò con el Rey Don Iuan, pues el era entonces el que no con Magestad de Rey, sino con humildad de igual, o aun de inferior buscaua todos los medios de su reduccion, quando se mostrauan mas obstinados. El tiempo tambien fue muy diferente, porque Don Iuan escriuiò su carta al Principado antes de mouer las armas contra el, combidandolos con el perdon, primero que empuñasse la espada del rigor, mostrando, que la reconciliacion, que pretendia, y la obediencia, à que los exortaua, la negociaua el amor, y no el miedo, y las amenaças; pues aunque lo pareciesse la vltima clausula de su carta, supuestos los antecedentes, mas seruia de justificarlo que no desseaua hacer, quando cō su obstinacion le obligassen, à q̃ lo hiciesse, que no de atemorizallòs, para que se reduxessen con la fuerça del temor. Però la Magestad de D. Felipe escriuiò la referida carta, despues de auer destruydo, y arruinado vna gran parte del Principado con sus armas, por espacio de quatro años: de manera, que quando los Catalanes le pedian, y suplicauan con humildes ruegos, con lagrimas, y dolor grande, ni de vna firma suya, aunque fuesse para condenallos, los hallò merecedores, y despues que viò el credito de sus armas abatido, y que no auia podido recobrar con ellas, lo que auia perdido por su mal gouierno, o de su Valido, entonces los combida con el perdon (si bien le mesclaua con el castigo para algunos) como si en aquel tiempo estuuiessen las cosas en el estado del año 1640. que era el tiempo en que se deuiera tratar de su reduccion, y no despues, que los desesperaron; de manera, que para remediar los males, qua padecian, les fue necessario mudar de Principe, entregandose à la clemencia, y proteccion de el Rey Christianissimo, de cuya obediē-

cia ya no podian apartarse, sin incurrir en el crimen de perjuros, y de ingrato: pues espontaneamente se auian entregado, y sugetado à su dominio, no interueniendo la Francia en su soleuacion, y menos con engaños, à los quales dice dicho Autor, que la atribuya su Rey, con la verdad, con que suele establecer otros fundamentos para su intento, no mirando, que por la mesma confession de los Catalanes, y aun de los Castellanos, como se muestra del parecer del de Oñate, consta, que ni despues de estar muy adelante la inquietud de aquel Principado, tuuo la Francia mas noticia della, que la que la voz comun diuulgaua por el mundo todo: antes quando embiaron la primera Embaxada al Christianissimo, paraque los amparasse se persuadieron algunos Ministros de aquella Corona, que de baxo de aquellas lastimas, y lagrimas, que representauan à su clemencia, podria estar encubierto algun engaño, y fraude. Siendo pues el caso, y el tiẽpo de las dos cartas, que paragona dicho Autor, tan diferentes, no solo no prueban el intento pretendido: però muestran que la de su Rey fue desasonadamente escrita, y à quien cotejare las palabras de la vna, con las de la otra, con facilidad se le dexarà entender, que las de el Rey Don Iuan procedian del afecto pio, y amor paternal, que tenia à aquellos Vassallos, desseando su quietud, sin hablar, ni mentar castigo de muchos, ni de pocos: y de las de el Rey Don Felipe se dexa ver, que miran solamente à recobrar el dominio temporal del Principado, y no al bien de sus Naturales. Duelese de la opression, que dice, les dan las Armas Francesas sin acordarse (à lo que muestra) de las, que les dieron las Castellanas antes, y despues de su separacion: y en suma todas las palabras de dicha carta, muestran con euidencia à quien con atencion las ponderare, que no fueron dictadas por el amor, como las de el Rey Don Iuan el Segundo, sino por el interez, como comunmente suelen ser todas las de los Reyes Castellanos.

183 El otro caso de el Rey Don Pedro, con que tambien pretende apoyar su intento, ademas de ser muy desemejante, del mesmo se concluye el desacertado gouierno de la Megestad de Don Felipe. La desemejança es, porque el tumulto (como dicho Autor le llama) de aquel tiempo no tuuo otro fundamento, ni origen, que la insolencia (vso de las

mesmas palabras de Desclot, que el Autor alega) de Berenguer Oller, hombre de baxo nacimiento, que algun tiempo fauorecido, y fomentado por otros de su jaez auia apremiado con juramento la mayor parte del Pueblo, à vnos por fuerça, y à otros con maña, à seguir su voluntad, y con capa de procurar el bien publico, los amotinaua contra su Rey, y contra la gente principal. Todo muy diferente de lo succedido en estos tiempos, como se dexa ver de lo que queda referido, y el mesmo Autor confiessa, que todo lo que se resoluiò en la presente ocasion, fue por los Ministros principales de la Ciudad de Barcelona, y del Principado: los quales primero buscaron todos los medios humanamente possibles, para quietarse, y reconciliarse con su Principe, sin yamas ser admitidos, como por tantas vezes hemos mostrado. El desacierto del gouierno tambien se dexa ver con euidencia, porque el Rey Don Pedro luego que tuuo noticia del tumulto, se puso à camino, y en dias tan priuilegiados, como los de la Semana Santa, y se entrò en Barcelona sin que sus moradores lo supiessen, de suerte que primero lo vieron passear las calles de aquella Ciudad, que entendiessen su llegada; y con su presencia lo quietò, y sossegò todo, y castigò el delinquente con los principales de su sequito. Però la Magestad de el Rey Don Felipe, no solo no acudiò en persona, como deuia à fuer de buen Principe, mas pienso, que nunca supo el principio, y fundamentos de las inquietudes de aquella Prouincia, almenos en quanto tuuo à su lado el Conde Duque, que si el los supiera, e hiciera lo que Don Pedro, que duda ay, que todo se quietara con mucha facilidad?

184 Dicho Rey Don Pedro mas que todos sus Antepassados, y aun que los Sucessores pretendiò violar, y anular todas las leyes, y priuilegios de Cataluña, però la esperiencia le enseñò los males que resultauan à su Corona de tales contrafaciones, y para emienda de su primer gouierno, y auiso à sus Sucessores del que en adelante deuian guardar, con parecer de los Ministros del Principado, reformò sus antiguos vsos, y priuilegios incorporandolos todos en aquel que comiença. *Recognouerunt Proceres.* Y despues en los vltimos dias de su vida escriuiò al Principado las siguientes palabras, con que alaba aquellos vassallos, y su fi-

deli-

delidad. c. *Yo reconosco* (decia) *que por sola mi opinion, en muchas ocasiones he sido causa de mucho daño, y perdida de muchos Vassallos mios, padeciendo sin culpa, y perdiendo quanto tenian, que escusara si yo como era justo, seguiera vuestro parecer, y consejo, dado con verdaderas entrañas, y lealtad de fee. Confiesso, que tuue mal gouierno, y que el buen sucesso de nuestros hechos ha venido encaminado por la mano de Dios, que aborrece los soberuios, y fauorece los humildes. Los trabajos, y desuenturas, que aueis padecido, no las creyera quien no las ha visto: de todos salimos bien con el fabor da Dios, y vuestra ayuda, seruiendome con el amor, y voluntad mayor que Rey lo ha sido yamas. Esta me incita à rog. ros perdoneis los disgustos dados.* Grande, y necessario exemplo para Principes, al qual si imitara la Magestad de Felipe Quarto, tengo por sin duda, que aun despues de tantos males, quantos su mal gouierno, y de su valido han causado en aquella Prouincia, y aun despues de la inuasion de sus Armas, con facilidad la reduxera à su obediencia. *Y* ni por mostrerse tan humilde, perdiera punto de su soberania, porque la reconciliacion, que se adquiere con humildad, y beneuolencia en los grandes Principes, mas presto los sube à fama *y* gloria inmortal, que la que se conquista con el poder, porque siendo mas dificultosa, (pues alfin aunque Principes son hombres) deue ser mas estimada.

185 No menos riguroso se mostò al princio de su Reynado contra las leyes y fueros de los Catalanes el Rey D. Fernando Primero, que de antes era Infante de Antequera en Castilla; y si bien en vna diferencia, que tuuo con el Principado; vencido de su indignacion, mandò prender al Conseller Iuan Fiualler por la libertad, *y* resolucion, con que le hablo en defensa de sus leyes, resuelto ya de quitarle la vida, ò almenos de darle vn exemplar castigo, le fueron ala mano Garau de Ceruellon Gouernador de Cataluña, Guillermo Raymundo de Moncada, *y* Fernardo de Cabrera que como buenos Ministros le aconsejaron proponiendole muchas raçones de estado, para no arrojarse al castigo, à cuyo consejo boluendo en si, *y* venciendo su enojo con la prudencia, mandando llamar al Conseller, le dixo: d. *No temas, viue para que digas à tus Colegas que vuestras imposiciones quedan con su firmeça: que cediendo yo en esta contienda, os quedais*

d Vala de Rege Ferdinando. lib. 3.

con la vitoria, aunque no con el triunfo. y con mucha raçon porque sibien ellos vencieron, alcançando la confirmacion, y obseruancia de sus leyes, el Rey fue el que triunfò con su benignidad, y su frimiento. y la experiencia le mostrò despues, quanto auia ganado con aquella accion, y con la aprobacion de las leyes del Principado, pues fue el Principe mas amado de sus Vassallos, que ningun otro, y al mesmo Conseller, que tan odioso le fue al principio, conociendo despues por experiencia su grande amor, y fidelidad, principalmente en la enfermedad de que murio les dexò por su Albacea, y executor de su testamento.

186 Quiero confirmar esta Politica mejor mas acertada, que la delos Ministros Castellanos, con la sentencia de vno dellos en la ocasion de las alteraciones de Aragon, por los desgustustos de Felipe segundo con su Valido Antonio Perez, Dixole otro, que deuia ser del humor, y naturaleça del Conde Duque. *Deme su Magestad quatro mil soldados de los que he criado en mi milicia, que yo le arrasere las libertades de Aragon:* A lo que le respondio: *Si V. Excelencia sabe de media docena de Reynos, como el de Aragon aunque sea el de Fez, y otros semejantes, traygalos a su Magestad, que yo harè con el, que los admita con las mesmas condiciones, y assi mas suplico à V. Excelencia, que no de semejante consejo à su Rey, si es que le dessea ver señor, y posseedor con sossiego de sus Reynos que ha heredado, y que passen à sus sucessores, sino que los conserue con las condiciones, y fueros, con que los heredo.*

187 Demos mas fuerça à la mesma Politica con la respuesta, que dio el Rey D. Fernando el Catolico à algunos Ministros Castellanos, que por vezes le a consejaron, sugetasse mas los Aragoneses. *Demas (dixo) de auerlos heredado con las condiciones, que los posseo, y de auerlas jurado debaxo de grauissimas censuras (acto para temer à Dios en su quebrantamiento) y de mas de lo que deuo à la palabra, y fee natural (prenda para temerala naturaleça la mas barbara Nacion) tego vna regla en raçon de vassallos, y de Rey que siempre que las balanças de eEl Rey, y Reyno estuuiera yguales, serà durable el Rey, y el Reyno, y la possession del; y que en estando desiguales, siempre ha de apetecer el vno sobre el otro, no solo recobrar le primera ygualdad, però mayoria, y su-*

pe-

perioridad por lo perdido; y de aqui resultarà la perdicion del vno, ò del otro, ò de entrambos. Gran documento diò este prudente Principe con dicha respuesta à sus decendientes, para la conseruacion de aquella Corona, pero no se supo aprouechar del su quarto Nieto D. Felipe, y por esso vino à perder gran parte de sus estados; y entre ellos el de Cataluña: no quedando sus Moradores de mejor partido, porque aunque mejoraron de Principe, ha sido con el descuento de la continua guerra, que los tiene consumido, para verificarse, que por no auer igualdad en las balanças del Principe, y del Principado, vno, y otro se han perdido, aunque por diferente camino. *Y* no ay de que espantar, porque el vso del poder absoluto assi como es muy peligroso à los Reyes, y muy odioso à los Vassallos, assi tambien es muy ofensiuo à Dios, y à la naturaleça. De donde viene, que los Principes, que sin mirar al peligro, que le puede resultar, de vsar del con liberalidad, o por mejor decir con libertad, vienen à ser causa de la ruina de sus estados, y de su grandeça, como consta del libro de la experiẽcia; y por no hojearmos mucho en el, para hallarmos exemplos conque probar nuestro intento bastenos el que tenemos entre manos de Cataluña, y de su Principe, que si no vsara de poder tan absoluto con ella, ni el la perdiera, ni ella padeciera lo que ha padecido.

188 Consintio Theopompo Rey de los espartanos, que huuiesse en su Reyno vn juez supremo de las diferencias, que entre Rey, y Reyno se ofreciessen, y reprehendiendole su Muger, por que consentia tal, le respondio, que assi seria su Reyno mas durable, *y* que la duracion valia mas que la grandeça, porque esta con el demasiado vso del poder absoluto tiene en si cierto el peligro, al qual se sigue naturalmente la breuedad, *y* el acabamiento presto. este juez, que aquel Rey consintio se introduxesse en su Reyno, no le auiendo de antes, hallaron los Reyes de Castilla introducido en Aragon, quando le heredaron, y con el encargo de sufrille acetaron la herencia de dicho Reyno, prometiendo, y jurando guardalle con los demas priuilegios, si bien este no lo es, sino pacto, y condicion, sin la qual los de aquel Reyno no admiten, ni reciuen por Reyes los que suceden en la Corona, como consta del antiguo vso con que solian jurarles. *Nos* (decian aquellos, à quienes tocaua en nombre de todos)

que

que valemos tanto como Vos,os hacemos nuestro Rey, con tal que nos guardeis nuestros fueros, y sino, no. .e. Y si bien este modo ya no se guarda ni por esso puede entenderse, que el pacto, y condicion dexa de tener la mesma fuerça, para obligar, que quando se exprimia con aquella claridad: porque segun la comun doctrina de los Iurisperitos, atras referida *.f* aquellos pactos, y condiciones, con que los de vn Reyno, Prouincia, o Ciudad se sugetaron al primer Principe, aunque à sus sucessores no las especifiquen quando los juran por tales, deue entenderse, que tacita, o implicitamente van inuolutas, y comprehendidas en los juramentos, que los Vassallos prestan de obediencia, y fidelidad, y los Principes de fendellos, y gouernallos con justicia segun sus leyes, y fueros. yes de tal manera, y con tanta obligacion, que si el Principe no se los guardare, *ipso facto*. quedan los vassallos desobligados de su obediencia, y con libertad de poder elegir otro que les pareciere.

e Antonio Perez in sus relaciones.

f 1.p.n.75.

189 El Autor del desengaño, como escriuio en fabor de Castilla, aunque Catalan de nacimiento, vestiose de la librea de los Castellanos, llenando sus escritos de palabras no menos arrogantes, que soberuias, conque ellos suelen ornar los propios, principalmente quando habla de la *Noticia vniuersal* no contento de llamarla escandalosa, añade que son delirios, necedades, ignominia de su Nacion, y otras censuras, o libertades semejantes, porque dice, que los Condes de Barcelona han sido todos electiuos, y ningu no hereditario. No trato de responder à esta censura, porque el tiempo no me da lugar, que he tardado mas de lo que pesè al principio deste Discurso, y à quiẽ le prometi, me està dando priessa, que se lo remita: e juntamente, porque por mas diligencias, que he hecho en estas partes tan remotas de España, en que me hallo, no he podido dar alcance à la respuesta de D. Ioseph. Pellicer, que el tanto alaba: à la qual conuenia responder juntamente; però prometiendo hacello en llegando à mis manos: digo solamente, que si dicha respuesta es tan docta, y tan verdadera, como vn papel, que estampò contra la Magestad de el Rey D, Iuan Quarto de Portugal, tiene el Autor del Desengaño mucha raçon de encarecer su erudicion, porque es muy semajante à la suya, y como la semejança es causa de aprobacion, no me mara-

uillo

uillo de la que hace della. Boluiendo pues à mi intento digo que pues no puedo de presente apoyar los fundamentos de la *Noticia vniuersal* en el particular de ser los Condes de Barcelona electiuos, por las raçones que quedan apuntadas: no quiero valerme de dicho fundamento, para defender Cataluña de la calumnia, con que dicho Autor pretende mancharla por auer mudado de Principe, que es solo el intento, con que me he diuertido à tratar de sus cosas: y assi me he resuelto à valerme de otro medio mas comun, y triuial, pues como tal no podrà padecer contradicion, aun de los mesmos contrarios.

190 No ay duda, ni puede auella, ni pienso, que la opondrà dicho Autor, que los Catalanes, o ya para librarse de la sugecion de los Moros, à Carlos Magno: o yà despues de libres, para mostrarse agradecidos, se entregaron al Imperio, y Dominio de su hijo Ludouico Pio, y de su nieto Carlos Caluo. Que esta entrega, o elecion fuesse libre, y esponranea, y por tanto pactada con condiciones de mantenelles, y guardalles sus fueros, sus leyes, y costumbres ademas, de que esta fue el estilo, y modo, con que todas las Naciones del mundo se sugetaron à sus Principes, quando libremente se entregaron à su gouierno, *y* no fueron conquistados con fuerça, violencia, y tyrania: y de que la raçon natural assi lo està dictando, pues aspirando siempre todo hombre naturalmente à su libertad, no es creyble, que teniendola, para no sugetarse, se sugete, sino fuere con todos los partidos, y comodidades, que mejor le estuuieren, teniendola los Catalanes para no sugetarse, y para escoger, quien les hiciesse partidos mas ventajosos: claro està, que no reconocerian por Principes aquellos Monarcas, si ellos no les pormitiessen de conseruarles sus fueros, leyes, y costumbres: *y* pues los aclamaron por tales, y se les entregaron libremente sin fuerça, ni violencia, que los obligasse à hacello, bien se concluye, que assi se lo prometieron: y tanto con mas probabilidad, quanto es cosa notoria, que esta pretension de la libertad en los Catalanes es tan natural, que parece nació con ellos desde el principio de la fundacion de sus poblaciones, cuyo clima deue influir en sus Moradores esta apetencia, o desseo de conseruarse en ella. Assi lo dicen expressamente Zurita, *g.* Diago, *h.* Bleda,

g 1. p. annal. lib. 1 9;
h Delos Condès de Barsel. lib. 1 c. 19.

da, *i.* Pitheo, *K.* Bosch, *l.* Corbera, *m.* y todos los Historiadores, que trataron de sus cosas. Y paraque de todo cerremos la puerta à los que dudaren, parece que basta auerlo declarado assi en sus Prouisiones los mesmos Principes, à quienes se entregaron. La de Ludouico Pio fue dada en Aquisgran en las Kalendas de Henero, año primero de su Imperio *indictione octaua*. La de Carlos Caluo en doce de Iunio, año quarto de su Imperio, en el Monasterio de S. Saturnino, junto à Tolosa. Cuyas palabras expressas, con que declaran à los Catalanes por libres, y exemptos de todo genero de censo y tributo, son las siguientes. *Y si ellos* (dicen) *por la bondad, y mansedumbre de su Conde, le quisieren honrar, y hacer obsequio de algun donatiuo no les serà reputado por tributo ò censo, o su Conde, o sus sucessores presuman reducillo à censo, o tributo*, &c. Y paraque siempre constasse desta conuencion, y pacto, no solo mandaron, que se guardasse por todos, però ordenaron tambien que de dichas Prouisiones declaratiuas del contrato se hiciessen tres transumptos, vno de los quales se entregasse al Obispo de Barcelona, otro al Conde, y el tercero al Pueblo, guardandose el Original en el Archiuo de su Palacio.

i Chronic. delos Moros de España lib. 1. c. 6. & lib. 3. cap. 23.
K histor. de Franc. anno 708. & seqq.
l Dels. tit. de ben. Catal. lib. 4. c. 3.
m enla vida de Sor Maria [illegible]

191 Ludouico Pio nombrò à Bara, Godo de la Galia Narbonense por Gouernador de Cataluña, dandole el titulo de Conde de Barcelona: despues hallando, que no le era fiel, le quitò nombrando en su lugar à Bernardo; y porque despues le hiço su Camarero Mayor, diò aquel Gouierno con el mesmo titulo à Vuifredo, que gouernò dicho Condado toda su vida, por cuya muerte Carlos Caluo, que entonces reynaua, nombrò en dicho Gouierno à Salamon Cauallero Frances: al qual algun tiempo despues matò Vuifredo Segundo hijo del Primero, con intento de que por su muerte podria ser admitido à dicho Condado, como fue. A este por sus grandes haçañas remitiò Carlos Caluo el feudo, que le pagaua por aquel Condado, como dicen Diago, y los otros Autores, que alega la Noticia Vniuersal. *n.* Deste Segundo Vuifredo se continuò la linea, y decendencia delos Condes de Barcelona hasta la Magestad de Don Felipe Quarto, los quales con poder, y autoridad Regia, y suprema gouernaron aquel Principado hasta tanto que el Reyno de Aragon se vniò à el por el casamiento de su Conde con

n cap. 6.

ahija heredera de dicha Corona. Quedando pues el Condado libre del feudo, y passando à dicho Vuifredo, y sus decendientes, claro està, que fue en virtud de la Donacion, que los Catalanes auian hecho à Carlos Magno, à Ludouico Pio, y à Carlos Caluo, porque si ellos no se la hicieran, no tenian dichos Principes autoridad para conferir aquel dominio, y su gouierno à aquellos à quienes lo conferieron.

192 De donde se deduce con euidencia, que ninguno de los Sucessores de Vuifredo Segundo tuuo, ni podia tener mas autoridad, o poder sobre aquel Condado, que el que auian tenido aquellos tres Principes primeros, à quienes se entregaron los Catalanes, porque no pudiendo vno dar a otro lo que no tiene o. mal podian ellos dar à dicho Vuifredo, ni este à sus Sucessores la autoridad, que no se les cometiò en la primera conuencion. Siendo pues la, que los Catalanes transmitieron en dichos primeros Principes, limitada, y pactada, fuerça es, que lo fuesse tambien la que dellos passò à sus Sucessores. Lo que supuesto, como principio cierto, e infalible del Derecho, tambien lo queda, siendo, que la Magestad de Don Felipe Quarto, aunque el Principado fuesse hereditario, y no electiuo, como pretende la *Noticia vniuersal*, no tenia mas autoridad con el, que la que tuuieron aquellos Principes Franceses, en virtud de la donacion de los Catalanes, y consequientemente, que no podia obligallos à las contribuyciones, como expressamente consta del tenor de la Prouision, o priuilegio declaratiuo de Carlos Caluo atràz referido: ni à todo aquello, que consta de la *Noticia vniuersal*, p. y de la *Proclamacion Catolica*, auerlos obligado con fuerça, y violencia contra sus fueros: y que en hacello vsò de la potestad tyranica, y no de la pactada, y conuencional, que solamente le pertenecia en virtud de la sucession. Luego libertad quedò à los oprimidos contra la primera conuencion, y pacto, con que se auian sugetado libre, y espontaneamente à sus primeros Principes, para dexar aquel, que no solo los tyranizaua, però que, porque pedian justicia de los agrauios reciuidos, los queria conquistar con la violencia de sus Armas, para mas libremente, y sin reboço poder tratarlos, no como à Vassallos conuencionales, que ellos eran, sino como à conquistados, y esclauos: y aclamar otro, que no solo los defendiesse de

o Nemo dat, quod non habet. Regul. iur.

p cap. 14.

aquella tyrania, però de cuya clemencia, y justicia fiavan, que los tratasse, como los avian tratado sus Heroicos, y Generosos Progenitores, no buscando estrangeros, sino vn Decendiente, y Sucessor soberano de sus primeros Principes, que con tanta benignidad, sin respeto, ni miramiento à interèz alguno, los governaron, como consta de sus Reales privilegios, guardados en los Archivos del Principado, para memoria de la clemencia de dichos Principes, y de la fidelidad, y valor de tales vassallos.

193 Assentado pues, que los Catalanes podian mudar de Principe, pues, el que tenian, no les guardava los pactos, y convenciones que celebraron con ellos sus primeros Señores, vengamos al examen del segundo fundamento de dicho Autor, el qual contiene dos partes. La primera es condenar la acetacion de aquel Estado por el Rey Christianissimo, quando aquella Republica se lo ofreciò. A esta parte se responde cabalmente con lo que queda dicho atràz, .q. porque las mesmas raçones, que tuvo el Christianissimo, para amparar, y socorrer à Cataluña, le obligaron à acetar su Dominio. A lo que se puede añadir el derecho, que la Francia tenia al Condado de Rosellon. Y assi passemos al examen de la segunda parte, que es aver la Francia de tratar peor à los Catalanes, de lo que los tratò Castilla.

q à nũ. 168. vsque ad 173.

194 Pretende dicho Autor provarlo con dos medios, vno de parte de sus antiguos Principes: otro de parte de los Reyes Franceses. Aquel establece con exemplos de la gran benignidad de los Principes Catalanes, y Aragoneses, con la qual trataron siempre dicho Principado. A esto se responde, que. *De bono opere non lapidamus te*. No se quexa (quiere decir) Cataluña del tratamiento de sus antiguos Principes, antes los publica por Padres, y Señores benignissimos, confessando de llano, .r. que ni antes, ni despues de vnido su Principado à la Corona de Aragon, experimentò yamas tyrania, (almenos manifiesta) en los Principes, que la governaron, porque si bien con algunos tuvieron algunas diferencias, estos entendiendo su justicia, vinieron à conformarse con lo que era justo, al fin como Padres, no siguiendo su capricho violento, sino la raçon. Però en estos lamentables, e infelices tiempos ni los meritos, ni los servicios, ni la paciencia en las injurias, opres-

r Noticia vniversal cap. 4.

opressiones, y violencias, ni la humildad, y sugecion, aun despues que à mas no poder naturalmente se conuertiò en furor, pudieron alcançar el perdon, y reconciliacion con su Principe, que con tantos medios procuraron, por tantos medianeros solicitaron, y con tantas lagrimas por tantas vezes suplicaron. *Y* quando la experiencia de lo presente es contraria à los exemplos passados, poco pueden estos persuadir contra aquella: porque los animos acostumbrados à la mansedumbre, y benignidad de vn suaue Imperio, dificultosamente pueden acomodarse à otro todo riguroso.

195 El otro medio de parte de los Franceses, todo se apoya en casos, y exemplos, que les sucedieron con aquellos, que se fiaron de sus promessas, y amistad, quebrantandoles la palabra, y tratandolos con tyrania: de donde deduce, que assi lo haràn à los Catalanes. Aunque en pocas palabras pudiera responder à todos sus exemplos en general con aquel refran tan sabido, como vsado en su Castilla. *Quien tiene el tejado de vidrio, no tire piedras al de su vecino*; pues en la materia de que tratamos, no pudo el descubrir tantos exemplos de los Franceses, quantos yo con poco estudio le pudiera referir de los Castellanos, que por muy sabidos tengo por escusado ocupar tiempo, y papel en su relacion. Con todo, para que se vea su deslumbramiento en los que alega, y la justificacion de parte de la Francia, algunos me pareciò examinar. *Y* començando por la sentencia general, que alega de Polibio, quando dixo, que los Principes mandan à los Pueblos, y à ellos solo el interès: y que el Principe de su naturaleça no tiene amigo, ni enemigo, porque la amistad, o enemistad la mide con su propia conueniencia. Pregunto à dicho Autor, si esta mala raçon de Estado es propia, y natural (segun el sentimiento del alegado Polibio) à todos los Principes en general, porque la condena en los Franceses, como si fuesse solamente suya, y no en los Castellanos? No echa de ver, que le pueden reconuencer los Catalanes, que aun por esso no quisieron, ni querran fiarse, como el les persuade de la Magestad de su Rey Don Felipe? Hora yo no le hallo otra solucion, para euadir la fuerça deste argumento, sino que deuia estar persuadido, y como tal querer persuadirnos à nos otros, que la naturaleça diferenciò los Principes Castellanos de

todos los otros; bien podrà ser assi, però el mundo no quiere creerlo: riña, Señor Doctor, à todas las Naciones del mũdo, que no cessan de lamentarse de la ambicion, y tyrania de los Castellanos, de su soberuia, y su arrogancia, y à nuestro intento de que no miran mas, que à su interèz, sin atender à palabra, ni à promessas, quando no les està à cuento el guardalla.

196 El primer exemplo, que nos ofrece es del General Lautrech qua dice ser embiado de Francia, para socorrer à Sforça Duque de Milan, y q̃ el desseando mas la conquista de Napoles para su Rey, que la de Milan para Sforça, marchò con su exercito à la Marca de Ancona en demanda de la Pulla. Desta manera son todos sus exemplos, troncando las sentencias, y alegando solas aquellas palabras, que conducen à su intento, reputando à los que huuieren de leer sus escritos, por ignorante, que no sabran buscar los Originales de las historias, para conuencer su insolencia, y falsedad, que de todo procedẽ semejãtes arrojamiẽtos. El caso fue, que Lautrech salio de Frãcia no para socorrer à Sforça, como quiere dicho Autor, sino para librar al Papa Clemente VII. de la prision, y assedio en que le tenia los Españoles en el Castillo de S. Angelo, como dicen Paruta *f*. Tursellino *t* D. Vitorio Siri *u*. y en suma todos los que trataron las historias de aquel tiempo. Demanera que el exemplo, que propone para condenacion de los Franceses, es el que se deue ofrecer en primer lugar para gloria de la Corona Francesa, y afrenta, y mancha perpetua de la Española, (digo Castellana) como se verà mejor en otro lugar; pues esta ocupò, y saqueò la ciudad de Roma, puso en prision al Vicario de Christo, oprimiò à todos los Ministrors de su Iglesia, que en dicha ocasion se hallaron en aquella ciudad: y aquella vino a librar à todos de tantas opressiones, quantas les hicieron los Castellanos, y Tudescos, si bien dexaron segundo mal en la Ciudad, que fue la peste, para que se viessen mejor los males, de que auian sido causa,

197 Añade para ilustrar el exemplo de Lautrech, tan verdadero, como se ha visto, vnas palabras de Pedro Bembo Secretario de Leon Decimo, y su embaxador extraordinatio à la Republica de Venecia, con las quales pretendio persuadir à aquel Senado, que se

f histor. venet. lib. 5.

t Arx deinde. quo se Pontifex receperat, acriter obsessa, caeterum aduentante Lautrecho Caesarianae copiae cessẽrunt pestilẽtia in vrbe relicta. epitom. histor. lib. 10.

u Mercur. tom. 1 lib. 1. fol. 8.

se apartasse de la amistad,y vnion, que tenia con la Corona de Francia. Para satisfacer,ò responder à ellas,y ala intencion,con que dicho Autor las alega, deue suponerse con Paruta .x. de quien el las sacò,segun se muestra de su alegacion à la margen,que dicho embaxador hablò en aquella exhortacion conforme al orden del Pontifice, que para dicho efeto le auia embiado:elqual ò por el interez particular de su Casa,como dice el mesmo Paruta, o porque de su natural era inconstante en las resoluciones, vnas vezes se acostaua à Francia,y otras à España;no obrando en este particular,como Pontifice,y Padre de la Iglesia,sino como Principe temporal,segun juzgaua, que le estaria mejor à la temporalidad de su estado, y de la Casa de los Medices sus parientes. Lleuado destos respetos,luego que subiò al Pontificado,se confederò con Francia,y Venecianos, porque viò sus Armas poderosas en Italia,y recelandose de las de España, principalmente despues, que sucediò en aquella Corona Carlos Archiduque de Austria,y Conde de Flandes, se opuso contra el en todo,però con mas ahinco en la elecion del Imperio,oponiendole,paraque no pudiesse ser elegido,la Constitucion de Vrbano,que priuaua de voz passiua à quien fuesse Rey de Napoles,y assi procurò con todo afecto,que fuesse elegido Francisco Rey de Francia,pareciendole,o profetizando,que si Carlos subiesse al Imperio con el poder de Napoles y de España aspiraria al Dominio de toda Italia. *x* histor. venet. lib. 2.

.y. Despues viendole ya Emperador, para abatir su potencia,y enfrenar su orgullo,llamò,y exhortò à dicho Rey Francisco,que passasse con sus Armas en Italia: però antes que el Frances lo executasse,temiendo exasperar el Español cótra si,y los suyos, intentò persuadille lo contrario, proponiendole muchos inconuenientes,que dicia se le auian ofrecido de nueuo. De manera que, si en aquella ocasion pretendiò persuadir por su Embaxador à los Venecianos, que se apartassen de los Franceses,diciendo mal dellos, en muchas otras los alabò mucho, vituperando los Españoles, y su soberuia ambicion; de lo que se concluye quan poco se pruebe con el testimonio de su embaxada contra la Francia,y sus Principes. Però sobre todo veamos la resolucion que tomaron en dicho negocio los Venecianos,y la respuesta,que embiaron al Pontifice,y dieron à dicho su Embaxador: *y* Idē. lib. 4.

dor: que todo calla el Autor del Desengaño maliciosamente, para aprouecharse solo de lo que conduce à su intento. Si bien me parece, ser mayor su ignorancia, que su malicia, porque alegar quatro palabras, con que ofende la Nacion Francesa, sin considerar, que lo podrian reconuenir con muchissimas otras del mesmo Autor, con que alega, en oprobrio de España, y abonacion de Francia, y mas dichas, no por vn hombre particular, como era el Bembo, que aunque muy entendido en las materias de Estado, no hablaua segun su entender, sino como le auia ordenado el Pontifice, que le embiaua: mas por todo vn Senado, y tal qual es el de Venecia, primera regla de toda la perfeta Politica; ignorancia fue, y harto grande.

198 Decian pues que: *Acordauan al Pontifice* (vso de las mesmas palabras de Paruta, con quien el Autor alega) *que ninguna cosa era mas peligrosa que dando mucho credito à la fee de los Españoles meterles en sus manos la suma de las cosas de Italia. Y* luego pocos renglones adelante: *Que se podia conocer claramente, que no menos los Españoles, que los Franceses aspirauan al Imperio de Italia però que estos se hacian el camino descubiertamente con la fuerça: y aquellos por sentirse faltos de fuerças con arte, y con engaños intentauan llegar à la fin de sus deseos, y con capa de amistad con los Italianos, maquinauan contra su libertad.* Pregunto agora al Autor, que me diga amigablemente, quales palabras descriuieron mejor la naturaleça, y condicion de dichas Naciones: si las de Pedro Bembo la de los Franceses, o las de los Venecianos la de los Españoles? Almenos la destos por lo que tiene de traydora, y aleuosa, es mas para temer, y huyr della. Si vno me quiere quitar la capa por fuerça, con la mesma se la puede defender: però si lo intenta com sombra de amistad, dificilmente podrè euadir el peligro: y si bien la experiencia enseñò à los Venecianos esta mala arte de los Españoles (se entiende Castellanos) no ay Nacion en todo el mundo, donde ellos llegassen, que no tenga dellos la mesma opinion. No quiero alegar con Autores estrangeros, sino con vno suyo, que se hallò presente à todo lo que escriuiò en elegantes versos. z. Lease lo que dice, que obraron sus tyranias disfraçadas con capa de Religion entre aquellos miserables Indios, enseñandolos con ellas à

z. D. Alonso de Ersila en su Araucana.

tomar las armas, hacer fortificaciones, y todas las otras defensas, y ofensas, que se usan en una perfeta milicia, lo que ellos de antes no conocian. *Y* añadase lo que escriue el Obispo de Chiapa, que viò con sus ojos.

199 Boluiendo à la respuesta de los Venecianos, añadeiron que. *ademas de lo dicho, si quisiesse el Pontifice traer à la memoria los antiguos meritos de los Reyes de Francia, assi para con la Republica Veneciana como tambien para con la Iglesia: y ala riqueça, y potencia grande de aquel Reyno, no solo auria escusado mas tambien alabado mucho su consejo. y resoluerse en seguille, porque apoyandose sus fuerças con la amistad de los Franceses, y Venecianos, se vendrian à echar mas fuertes, y firmes cimientos àla seguridad del Estado Eclesiastico, y à la grande a de su Casa* Y à dicho Bembo dixeron en particular. *Que temian no ser muy limpio ni verdadero aquel tratado de paz, por ser persuadido el Pontifice à intentallo por el Emperador, y el Rey D. Fernando: los quales era cosa clara, que socapa de acuerdo, maquinassen, como muchas vezes auian hecho una perniciosissima guerra à la Republica, porque en el mesmo tiempo, en que el Embaxador de España, trataua con el Rey de Francia en orden à las cosa de Italia, auia su Rey dado principio à renouar esta platica de paz, no con otra intencion cierto, que por hacer al Rey de Francia sospechosa la amistad de los Venecianos: para que de aqui se le abriesse camino para con mas facilidad poder acordarse con el, con condiciones para si mas ventajosas: lo que quando tuuiesse efeto, y los Venecianos quedassen apartados de los Franceses, que impedimento tendria, para no aquistar segun su antiguo desseo el Imperio de toda la Italia?* Si dicho Autor dice, que es ociosa diligencia ponderar las palabras, que alega, de Bembo, pues claramente conuencen su intento juzgue el letor prudente, supuesto lo que queda referido en respuesta dellas por los Venecianos, quanto mayor seria mi ociosidad, si quisiesse ponderar las destos, que con tanta mas verdad conuencen lo que atras queda dicho algunas vezes; y assi raçon serà que passemos al examen de otros exemplos, aunque no pienso tratar de la censura demuchos, porque qual mas, qual menos, todos vienen à tener tan debiles fundamentos, como los passados

200 Adelante determinaua passar con la respuesta de al-

gu-

gunos otros exemplos, (como acabo de decir) que dicho Autor acumula, para persuadir à los Catalanes, que no se fien de la fee, y palabra Francesa, però ponderando algunos en sus originales, donde el los sacò, y no hallando al presente en este retiro, en que me hallo, los Autores de otros, como son el Marte Frances, que mas propiamente deuiera intitularse Satyra Española contra Franceses, y otros semejantes, me resolui, en que era tiempo, y trabajo escusado el que queria tomar: porque, segun la sentencia del Apostol: *Quien falta con la verdad, y sinceridad que deue en vna cosa, en todas las demas queda Reo* .a. Auiendo pues mostrado, que faltò con ella en los passados exemplos, y en otros, que mostraremos, bien se colige, que no se le puede dar credito en los demas. Con todo algunos examinaremos, o por la calidad de la materia, circunstanciada del tiempo, en que sucedieron, o por la gran autoridad de su primer Autor. Si miramos à esta, el de Clodoueo solamente merece respuesta, por señalarle Autor tan calificado, como fue S. Gregorio Turonense. Dice pues el Autor del Desengaño, que dicho Clodoueo obligò al hijo de Sigeberto Godo, à que fuesse parricida y despues le matò, abriendole la cabeça con vna alabarda, y le vsurpò el Reyno. *Y* si bien, como diximos, nos vende dichas palabras por del Santo Historiador, otras muy diferentes son las, que se leen en su historia en el mesmo libro, y capitulo, que alega en su desengaño .*b*. Dixo Clodoueo al hijo de Sigeberto. *Tu padre* (son palabras del Santo) .*c*. *està viejo, y coxo de vn pie, si el muriesse muy bien te iria con nuestra amistad, que te daria su Reyno: el moço engañado con la ambicion de Reynar, començò à maquinar la muerte del padre, el qual saliendo de la Ciudad de Colonia, determinando de atrauessar el bosque llamado Buronia, estando a medio dia durmiendo mandò el hijo sobre el vnos assassinos, que alli mesmo le mataron, pensando, que auia de gozar*

a Quicunq; offendat in vno, factus est omnium Reus. Iacob. 2. 10

b discurso. i. §. 21.

c Turonensis lib. 2. c. 40. ecce pater tuus tenuit, & debili pede claudicat; si ille, inquit, moreretur, recte tibi cũ amicitia nostra regnũ illius redderetur. qua ille cupiditate seductus patrẽ molitur occidere. Cũ q; ille egressus de Colonia ciuitate transacto Rheno, per Buroniã syluã ambulare disponeret, meridie in interiora obdormientem, immissis super eum filius percussoribus, ibidem interfecit, tanquam regnum illius possessurus; sed iudicio Dei in foueam, quàm patri ostiliter fodit, incidit. Misit igitur nuncios ad Clodoueum Regem de patris obitu nunciantes. Pater meus mortuus est, & ego thesauros cum regno èius penes me habeo: dirige tuos ad me, & illa, quæ de thesauris illius placeant, bona voluntate transmittam.

gozar de su Reyno. però por justo juizio de Dios, cayo en la mesma trampa, que armò al padre. Mandò luego sus mensageros à Clodoueo, que le diessen la nueua de la muerte del Padre (suponiendo, como se colige de las palabras del Santo, que muriera naturalmente sin decir, que le mandara matar) *Mi padre* (decia la embaxada) *muriò, y yo tengo en mi poder sus tesoros, y su Reyno, embiame algunos delos tuyos, y todo aquello, ques les agradare delos tesoros, telo embiarè.* Pondere agora el letor prudente, que palabras ay en esta narracion, delas quales pudiesse deducir dicho Autor, que Clodoueo obligasse al hijo de Sigeberto à que le matasse, y fuesse parricida? Passemos adelante con lo que cuenta el Santo Padre. En cumplimiento delo que le mandò decir, embiò Clodoueo algunos delos suyos à dicho hijo de Sigeberto, àlos quales el mostrò aquellos tesoros, que le auian quedado del Padre, vno destos le mato pensando aprouecharse de aquellas, riqueças, lo que sabido por Clodoueo, se passò à aquel Reyno, y juntando los principales del, les dixo *d.* *Oyd loque ha sucedido: nauegando yo por el Rio escaldo, Cloderico hijo de mi pariente seguia à su Padre, diciendole que yo le queria matar, y huyendo el por el bosque Buronia, enbiò sobre el vnos ladrones, que le mataron, y despues mostrado sus tesoros, tambien fue morto, nose porquien; yo de todo esto no he sido sabedor, porque no puedo derramar la sangre de mis parientes, que es gran maldad; però ya que estas cosas sucedieron, osdoi vn consejo, siquisieredes acetarle: vnios à mi, para que quedeis debaxo de mi proteccion, y defensa. Ellos oyendo esto con las manos, y con las vozes le leuantaron en alto, y le aclamaron por su Rey; entregãdole el Reyno de Sigeberto, y sus tesoros.* *Y* por quitar toda siniestra interpretacion de dicho sucesso, añade el S. Padre. *Que Dios Cada dia dorrocaua, y sugetaua sus enemigos debaxo de su mano, y aumentaua su*

d Audite quid contingerit. Dum ego, inquit, per Scaldu fluuium nauigarem, Clodericus filius parentis mei patrẽ suũ seqoebatur, verbo ferens, quod ego eum interficere vellim. cum q; ille per Buroniam syluam fugeret, immissis super eum latrũculis, morti tradidit, & occidit: ipse quoq; dũ thesauros eius aperit, à nescio quo, percussus interijt: sed in his ego nequaquã conscius sũ. nec enim possum sanguinẽ parentum meorum effundere, quod fieri nefas est, sed quia hæc euenerunt, consilium nobis præbeo, si videtur acceptum; conuertimini ad me, vt sub mea sitis defensione. At illi ista audientes tam palmis, quam vocibus eum clypeo erectum, super se Regem constituunt Regnum, quæ Sigeberti acceptum thesauris ipsesque suæ ditioni adsciuit. Idem Turonensis. ibidem.

Reyno, porque caminaua con coraçon recto, y hacia todo aquel lo, que agradaua à sus Diuinos ojos .e. Mire pues el letor discreto, como dice bien esta raçon del S. Padre para el sucesso del Reyno de Sigeberto, con la que le dà el Autor del Desengaño de las dos muertes del padre. e hijo? ya no nos podemos admirar de las calumnias, conque muerde à los Reyes Franceses, pues se atreue à hacer mentirosos los Santos, imponiendoles, lo que ellos no dixeron, dandolos por Autores de mentiras tan manifiestas, y mas en deshonor y afrenta de vn tal Principe. Del qual quiero referir, lo que dice el mesmo Santo, porque mejor se conosca el desalubramiento deste Autor.

e Prosterne bat enim Deus quoti die hostes eius sub manu ipsius, & augebat Regnum eius, eoquod ambularet recto corde, & faceret, quæ placita erant in oculis eius. Idem ibidé.

201 Fue Clodoueo de su nacimiento infiel: despues que baxò del Norte por la persuasion de su muger Clotilde, alumbrado de la Diuina gracia se conuirtiò à nuestra Santa Fee, y experimentando grandes fabores del cielo, aun antes de baptizado en la guerra de Alemania, le baptizò despues S. Remigio Obispo de Rems: en el qual acto se viò aquel portentoso milagro, quando no pudiendo el Sacerdote passar con el Oleo Santo desde la Sacristia à la pila donde le baptizaua por la gran multitud, y concurso de gente, baxò del Cielo, à vistas de todo aquel pueblo vna redoma de olio con el qual fue vngido: la qual dicen se guarda sin olio, y que, quando ha de vngirse algun Rey de aquella Corona, miraculosamente va creciendo en ella el olio: y despues en dicha ciudad le fueron dados los tres lyrios de oro por armas en lugar de tres Sapos, que de antes vsaua. .f. A su imitacion, y con su exemplo se conuirtiò, y baptizò despues todo su Reyno. .g. Despues de conuertido, y baptizado zelò tanto la verdadera Fee de Christo S. N que se resoluiò en echar de la Francia todos los Hereges Arrianos, como de hecho hiço, ayudandole Dios con muchas demostraciones milagrosas de marauillas, que obrò en su fabor, como Ministro suyo, para limpiar de la secta Arriana aquel Reyno, que despues auia de intitularse Christianissimo, Estando junto à Turs con su exercito, para dar vna batalla, dudoso del sucesso, embiò vnos de los suyos, que fuessen a la Iglesia de S. Martin, que auia sido Obispo de dicha Ciudad, confiando con la Diuina bondad, e intercession del Santo, que le auian de traer alguna señal del futuro sucesso de

f Memor. historia lib. 1.
g Turonés. eod. lib 2. Anno. lib. 1. Turseil. lib. 6. an. 475.

la

la batalla. Llegaron ellos à dicha Iglesia en tiempo, que se cantauan aquellos versiculos del Psalmo. .b. *Praecinxisti me virtute ad bellum,&c*: en que Dauid hiço mencion de las grandes vitorias, que Dios le diò de sus enemigos, y persuadido, quando se lo refirieron, que hablauan en su nombre, diò la batalla, confiado en la Diuina proteccion, e intercession del Santo Obispo, y saliò gloriosa, y milagrosamente vencedor. .i. Queriendo despues passar vn grande rio con su exercito, y temiendo la auenida, que era gruessa, y no auiendo entre los suyos quien supiesse el vado, se puso aquella noche en oracion, pidiendo con humildad, y seruiente fee à Dios, que si fuesse para su santo seruicio, le manifestasse por donde podria passar; al otro dia por la mañana, baxò vna Cierua al Rio, y por vna parte, que estaua à vistas del exercito le vadeò con mucha facilidad, alegres los soldados con la guia, que se persuadieron serles embiada del cielo la siguieron, passando de la otra parte con la mesma facilidad. .K. Viniendo despues à Pictauia, y teniendo el exercito no lexos de la Ciudad, viò aquella noche vna resplandeciente luz, como de fuego, que saliendo del techo de la Iglesia de S.Hilario, se venia à poner sobre su tienda, en señal (dice nuestro Turonense) de que el S.Obispo venia en su fabor, y ayuda contra aquellos Hereges: con esta confiança diò la batalla à Theodorico, y le venciò, echando de la Francia todos los Godos Arrianos. Pasò despues à Engolisma, donde se vieron mayores fabores del cielo en la proteccion de aquel Rey, al qual comunicò Dios tanta gracia, que los muros de dicha Ciudad, no como antiguamante los de Ierico al sonido, y estruendo de las trompetas, y vozes de los Hebreos, .l. sino à las de la contemplacion de su alma, cayeron por tierra. .m. Este fue el Rey Franco Clodoueo, y estas sus acciones, y las marauillas, que Dios obrò en su fabor, dexando de referir otras, de que el S.Turonense, y otros grauissimos Autores hacen mencion, y no las que falsamente le impone el Autor del Desengaño.

b psal. 17. 40. & seqq.
i Idē eodē lib. c. 37.
K Idē.ibidē
l Iosue.6.20
m Idem Turones.ibidē

202 Viniendo à los exemplos de nuestros tiempos de los que por la calidad de la materia, y circunstancias del tiempo juzgo merecedores de respuesta, sea el primero el del Duque Carlos de Niuers, de quien dice el Autor, que comprò caro el auer nacido en Francia, no por la raçon, que

alega del Politico indiferente, sino, porque por ser Frances, sin otra alguna raçon, ni justicia la Casa de Austria, vnidas sus suerças, hiço tal destroço en Mantua, que los que supieron los excessos de su Milicia en la entrada, y ocupacion de dicha Ciudad, dixeron despues, que mas religiosamente se auian portado los Suecos en la Germania, que los Austriacos en Mantua. Aquel prudente General cuyo valor, y esfuerço adelantò tanto los interesses del Imperio en tiempo del Emperador Ferdinando, viendo, que, contra su parecer, se emprendia la guerra de Mantua, por los consejos, e interesses de España en Italia, dixo libremente, .n. que ella seruiria de diuersion à la grandeça de Ferdinando: y que no se deuian seguir los consejos de España, que con el pretexto de las raçones del Imperio, pretendia pescar el establecimiento de las pretensiones Españolas en Italia: porque sugeta, y obediente la Germania, Italia quedaria sierua, y España satisfecha. Contra este parecer tan acertado, y tan ajustado con toda la raçon Politica, maquinaron los Españoles, diciendo, que el obligado del Duque Carlos, que algunos años antes le auia saluado la vida en Vngria, con euidente riesgo de la propia, pretendia diuertir la empresa de Mantua, para que dicho Duque quedasse en pacifica possession de aquel Estado. Admitida esta calumnia, o cauilació, se mouiò la guerra de Italia contra toda la opinion del mundo, que mirando à la paz de Monçon, pensaua, que dicha Prouincia auia de gozar de vna prolongada quietud, o de vna durable felicidad, pues estauan los Reyes obligados, y auian prometido de baxo de su Real palabra, de no inquietar Italia, ni dar publica, o priuada assistencia, contra los cõfederados del vno, à los del otro, sin que primero en sus Cortes por sus Embaxadores se tratasse pacifica, y amigablemente de las raçones de sus confederados. Però como se atrauessò la raçon de Estado, o para mejor decir de su interèz, no repararon los Austriacos en entrar con sus Armas en Italia, quebrantando la promessa, y palabra dada. El Duque Carlos se fundaua en la sentencia de Carlos Quinto dada à fabor de los Gonzagas: y o fuesse por este respeto, o por qualquier otro, siempre España defendiò la raçon de dicha familia contra la de Saboya, no obstante el estrecho parentesco, que con ella tenia: Però en esta ocasion, atrauessandose

n Maiolino. Memor. hist. lib. 1.

dose

dose por vna parte el interèz, y por otra el auer nacido el Duque Carlos en Francia (que era lo que mas mouia à España contra su derecho) se armò por Saboya contra el Gózaga: llamando juntamente las Armas Imperiales en su fabor, con pretexto de ser Mantua feudo del Imperio.

203 Facilitò la empresa à los Austriacos, el ver al Rey Christianissimo ocupado en la debelacion de la Rochela: però ayudandole Dios, porque era la causa suya, passò con su vitorioso exercito à Italia, para, librar à su vassallo el Duque Carlos de la opression, que le dauan las Armas Austriacas. Viendose los Españoles debilitados de fuerças, y cogidos de repente por quien no pensauan, se acomodaron con ciertas condiciones, instando al de saboya, que prometiesse todo lo que quisiesse el Frances, contanto, que se saliesse luego de Italia. Assi se hiço, porque como ninguna otra cosa le auia obligado à passar los Montes sino la causa del Duque Carlos, ajustadas sus cosas no quiso mas detenerse en Italia. Las condiciones del ajustamiento se aprobaron, y retificaron en la Corte de España: però como las capitulaciones de dicha Corona solo se hacen por dar color à quien no alcança su raçon de estado, como se dexò ver del presente succesio; apenas supo el Emperador de la retirada del Frances, quando (obligado de la fuerça, y eficacia, conque le aconsejò, o apretò España) embio vn gruesso exercito en Italia, gouernado por el Conde de Colalto, y en el mesmo tiempo salieron España, y Saboya en campaña, publicando, que lo hacian, como Ministros de Cesar, y no de el Rey Catolico, que era quien auia ajustado las diferencias passadas.

204 Llegando à este passo, es fuerça, que haga vna digression, preguntando al Autor del Desegaño, que diferencia halla entre este caso, y el que refiere de Casal? (no aueriguando su verdad, porque al *Politico indiferente* ninguna fee se le deue, pues muestra en toda su contextura ser Español, sino de nacimiento, almenos de aficion, o por obligacion) *Si* los Franceses, que boluieron à dicha Plaça, se escusaron diciendo, que auian jurado de salir della, peròque no de no boluer, los Españoles, que dexaron las armas, quando vieron sobre si las de el Rey Christianissimo, quando despues tornaron à tomallas, dixeron, que lo hacian, no como vassal-

los

los del Catolico,ſino como Miniſtros de Ceſar. Lo que ſupueſto,holgarame de oyr de la boca de dicho Autor (como Theologo,y Predicador del Euangelio) quien pecò mas grauemente,ſi el Frances,que imitò al Eſpañol,o el Eſpañol que le enſeñò à pecar? Pues ſi Eſpaña les deſcubriò la vereda,quexeſe de ſi meſma que la Francia correſpondiò à lo que ſe auia tratado con ella,ſino ſe le guardò fee, con que raçon puede quexárſe de que no ſe le guardaſſe à ella? No ſe acuerda de la Regla del Derecho,ya referida atras, que no ſe deue guardar fee à quien no la guarda?

205 Boluamos à la guerra de Mantua. Los Eſpañoles aſſediaron Caſal,y los Imperiales à Mantua:ſupolo el Chriſtianiſſimo,y embiò ſegunda vez ſus Armas à Italia, però llegaron à tiempo,que ya Mantua era entrada por los Alemanes,que obraron los mayores inſultos,y tyranias, que ſe auian viſto en aquella Prouincia, deſde la ocupacion de Roma por el exercito de Borbon, imitando eſtos a quellos ſus compatriotas,no perdonando à los Templos, ni a las coſas ſagradas,robando,matando ſin perdonar à ſexo,ni à edad, y deſtruyendo quanto hallauan. Vltimamente ajuſtadas las coſas por medio de las Armas Franceſas, ſe reſtituyeron al Duque Carlos ſus Eſtados: y por conueniencia, y acuerdo, conſiguiò el de Saboya algunas tierras del Monferrato; y otras,aunque menos el de Guaſtala,que eran los pretendiẽtes de dicho Eſtado:ſin la qual fatiſfacion,ni ellos ſe ajuſtarian con el de Niuers,ni eſte ſe podria defender de tantos, y tan poderos enemigos,como eran el Imperio,Eſpaña,Saboya,y Guaſtala,ſi le faltara la proteccion de el Chriſtianiſſimo. Como luego puede creerſe, que dixeſſe el Duque Carlos,como refiere el Autor,que el Politico indiferente,ſe lo oyò a el meſmo. Si eſta es proteccion,à que llaman en Paris vſurpacion? Como viendoſe reſtituydo à ſus Eſtados tan breuemente con la potencia de las armas Franceſas ſe auia de lamentar dellas, y mas ſiendo vaſſallo del Chriſtianiſſimo? La meſma raçon natural ſin el apoyo de otras circunſtancias que concurrieron en aquella ocaſion, eſtà publicando la falſedad de dicho teſtimonio. Y porque ſe vea, que no guia mi pluma amor,ni odio,refirirè vnas breues palabras (dexando otras muchas) con que vn Autor Italiano (referido por vn Politico harto prudente, y entendido en

las

las materias de Estado,y desta nuestra edad. .o.) califica esta empresa de la restituycion del Duque Carlos. *Dignamente merece su Magestad* (habla del Christianissimo) *el titulo de Iusto,pues oprimiendo la injusticia,librò de su tyrania à vn afligido Principe: El de fuerte pues se opuso,y venciò valerosamente à los que le oprimian: De generoso protector, pues sin el fin de propio interez,con tanto incomodo, y riesgo de su persona, impidiò la sugecion de vn Principe su aliado, &c.* Iuzgue agora la prudencia del que leyere,quanto mas frisan con la raçon estas palabras y otras muchas, que podrà leer en el alegado Politico,que las que el Desengaño alega del Indiferente?

o El Capitã Villa Real en su epitome genealos. &c.

206 Entremos en el laberinto de la Lorena,que es, como dice el Autor del Desengaño,donde mejor se conoce la condicion de los Franceses: e yo añado,que no solo su condicion,però tambien su justificacion à pesar de los emulos de las Lyses de oro. Hace dicho Autor de las cosas de aquel Principe vna miscelania,que dice auer sacado de vna instruccion,que el Papa Vrbano de gloriosa memoria diò al Cardinal Ginethi,para el ajustamiento de la paz vniuersal, y añade despues vna relacion sacada,o copiada de otra manoscrita,à la qual llama autentica,sin decir quien, o en que tribunal se autenticò: deuia ser en el de su desengaño, o de su engaño,que todo viene à ser vno. No niego, que algunas clausulas de la instruccion son verdaderas,però callando otras,y confundiendo los tiempos maliciosamente,viene a ser todo muy ageno de la verdad,con que se deuen tratar las materias,que tanto tocan à Principes tan grandes: però no ai de que espantar,que esta mala maña està vinculada à los Escritores de España principalmente en estos años (lo que entiendo solamente en materias de Estado,que en lo de mas nunca negarè la agudeça de sus ingenios,y la verdad de sus sentencias.)

207 Para que no se diga de mi pluma, lo que condeno en las agenas, deue aduirturse, como presupuesto certissimo,que por tres vezes distintas, en diferentes tiempos se accordò,y pactò el Duque de Lorena con el Rey Christianissimo,y otras tantas faltò à su palabra,y quebrantò los tratados que auia celebrado. Loque supuesto mal se podra saber,qual destos Principes puede justificar mejor sus acciones

nes, sino se supiere indiuidualmente, lo que se acordò en cada vna de dichas vezes, y las conueniencias, que cada qual tuuo para hacello: porque si se confundieren los tiempos como hace dicho Autor, y se ignoraren las reçones, no dudo, que paresca à algunos, que el Rey Christianissimo procedio con demasiado regor. Deue pues suponerse, para proceder mos con toda claridad en este negocio, que fue question muy contrauersa, aquien pertenecia el derecho señorio de la Lorena .p. Porque si bien el Imperio la proueyò de Principes algunas vezes, muchas mas la Francia, hasta que el Duque Antonio, Nieto de Federico de Guisa de la Familia de Gianuile reconociò al Rey de Francia por su verdadero Señor, y le protestò, que como tal deuia librarle de las Armas del Emperador Maximiliano, como en efeto lo hiço año. 1516. Deste Duque Antonio decienden todos, los que le sucedieron en dicho Ducado, hasta la Duquesa Nicola, que casando con su primo Carlos, hijo del Principe de Valemonte, le hiço Duque de Lorena, que es el sugeto de quien auemos de tratar. Sobre el Ducado de Bari, que posseen aquellos Duques, no ay duda, ni yamas se pusó, que es feudo de la Corona de Francia, y que quien le posseyere, queda siendo vassallo del Christianissimo, en la forma, que los Feudatarios lo son del dicho Señorio.

p Maiolino memor. histor. lib. 4. fol. 79.

208 Deuese mas aduirtir, que es decreto inuiolable de la Francia, que los hijos, y hermanos de los Reyes no pueden casarse, ni elegir muger sin consentimiento, y aprobacion de la Corona: y en el Duque de Orleans en aquel tiempo, mas peligroso el quebrantarse, pues no teniendo el Rey hijos, ni esperança de tenellos, auiendo el Duque de suceder por su muerte en aquella Corona, quando aun no huuiesse ley prohibitiua, en toda raçon estaua puesto, que no deuia tomar muger, que no fuesse aprobada por el Rey, y la Corona. De aqui tuuo origen el resentimiento del Christianissimo contra el de Lorena, porque preuiendo con su prudencia, que las jornadas del hermano à Nansi, y su detencion en aquella Corte, aunque disfraçadas con pretexto de entretenerse en la caça, iuan endereçadas al matrimonio de la Princesa Margarita hermana del Duque, si bien Señora nobilissima por su sangre, no conueniente à aquel Principe, que estaua à suceder en vna Corona como la

de

de Francia,por muchas raçones,que por si estan,y fueron manifiestas al mundo todo. Y como el de Lorena, para conseguir dicho intento solicitaua el animo del Orleans cõ las caricias,y agasajos,que le hacia : daua todo esto mucho cuidado al Rey,e concitaua su animo contra aquel Principe,que sin auerle ofendido,queria desgustalle en materia de tanto peso. Con todo considerando con la mesma prudencia,que el dissimular es vno de los polos del buen gouierno,y que el mostrar su sospecha,solo seruiria de abrir camino al mal,que por ventura no estaria concebido, procurò con toda instancia,que el hermano se boluiesse à la Corte, dandole à entender,que creya la causa,que el le representaua de su retirada, sin indicio alguno de la que tenia concebida en su imaginacion. Para persuadirselo con mas eficacia (porque el beneficio,aun entre hermanos, atrahe mas que la propia sangre) le añadiò al Ducado de Orleans,y de Catrès el Condado de Montlehery,y de Limuors,con titulo de alimentos,y el Pariado de Francia para si,y sus decẽdientes varones legitimos,y el Ducado de Valois en consideracion, que los antignos Duques de Orleans trahian su origen de la Casa de Valois ; y otras muchas gracias. De lo que todo obligado el Duque,sabiendo, que el Rey estaua en Troies,se resoluiò à irle à encontrar : lo que sabido de el Rey,le mandò reciuir al camino por el Conde de Soisons, y el Cardenal de la Veleta,que le lleuaron à apear en casa de la Reyna Madre,donde le esperaua el Rey, que le abraçò con grande amor,y agasajo.

209 Contentissimo el Rey con la reduccion del Hermano; no se passaron mas de tres dias, que la Duquesa de Lorena,con pretexto de visitar aquella Magestad, y la de las dos Reynas,Madre,y Esposa apareciò en Troies con grande ostentacion,y acompañamiento. Esta visita confirmò la opinion,o los recelos de el Rey,assigurandose,que la detencion del Hermano en Lorena,no era por entretenerse en la caça,sino por querer vnirse à aquella Casa, como despues mostrò,y publicò el efeto. De donde se dexa ver la verdad de la instruccion, con que alega el Autor del Desengaño, quando dice que la Francia fingiò recelos mal fundados de la assistencia del de Orleans en Lorena. Los intentos, con que la Duquesa hiço dicha jornada,fueron dos : el primero,

y principal por sustentar el Duque en la palabra dada del matrimonio: el segundo por descubrir, si de lo que se auia assentado en Lorena, huuiesse algunos indicios en Francia. Y si bien su intencion fue entendida, y los motiuos de su jornada no se escondieron al Rey, fue tratada con mucha grandeça, sin demostracion alguna, de la qual pudiesse rastrear, que se auian alcançado sus fines. El Rey ansioso de acudir à las cosas de Italia, à pocos dias publicò jornada para Saboya, y assi huuo de boluerse la Duquesa à Nansi, y el Rey caminar à Digion.

210 Boluiendo al Duque Carlos deue saberse, que siendo moço mitiò à fabor del Imperio en el exercito del de Bauiera; despues casando con la Duquesa Nicola, y entrando en possession del Ducado, por la amistad contrahida en aquel tiempo primero con la Casa de Austria, quando el Sueco baxò à la Germania con sus Armas, siruiò dicho Duque con las suyas al Imperio; si bien la voz comun decia que el ceuillo, con que le auia inducido el de Bauiera, fue la promessa de vn Bonete Electoral, pues siendo dos los que auian de vacar por la rebelion de los dos Electores, era fuerça q̃ alguno dellos cayesse sobre su cabeça. Sabia el Duque, que las Armas de Francia estauan aliadas con las de Suecia, y auiendo prometido al Christianissimo neutralidad; contra dicho acuerdo, jugando à dos manos (indigna accion de qualquier hombre de bien, quanto y mas de vn Principe, y tan grande) por vna parte queria gozar de las comodidades de Frances en aquel tiempo, en que veya su partido tan ventajoso: y por otra mostrarse aficionado al Imperio, oponiendose contra las Armas del Sueco. Auiase ya en este tiempo assigurado del matrimonio de la Hermana con el de Orleans y temiendo la indignacion de el Rey, auia rogado al Cuñado, que se retirasse de Lorena, hasta tanto, que hallasse algun modo de sossegar los rumores, que se auian esparcido por la Francia. Y en el entretanto hiço representar al Rey, que su intencion en reciuir segunda vez el de Orleans en su Corte, auia sido solo para persuadille, que se reduxesse à su gracia. Poco despues sucediò, que el Christianissimo huuo de passar à Alemania, y sabiendo el Duque, que auia llegado à Metz, temeroso, por lo que auia cometido contra aquella Magestad, se deliberò à ir encontrarle, para

para de nueuo ſe ofrecer à ſu ſeruicio, lo que entendido de el Rey, le mandò reciuir media legua de la Ciudad por el Principe de Gianuile, por ſer de ſu meſma Caſa: fue alojado en vn Palacio, que le eſtaua ya preparado, y tratado con la magnificencia deuida à perſona Real. Al otro dia ſe preſentò al Rey, moſtrandoſe tan ſeruidor ſuyo, que ſu Mageſtad le correſpondiò con tal ſatisf acion, que le diò confiança, para eſperar todo el fabor, à que aſpiraua; con ella pues le ſuplicò, que quiſieſſe tomar la Lorena de baxo de ſu proteccion, y defendella de las Armas de Suecia, que eſtauan muy irritadas contra ella, y reſueltas à la vengança. Prometioſelo el Rey, y puſoſe en platica el ajuſtamiento, que à la buelta de ſu Mageſtad de Moenuic, ſe eſtableciò en Vico en 31. de Deciembre año 1631. en la ſeguiente forma.

211 *Primera meute. Que auiendo ſu Mageſtad hecho ſaber al Señor Duque de Lorena la mala ſatisfacion, que del auia reciuido por eſpacio de quatro años continuos, cumplidamente auia moſtrado aſſi el infinito deſguſto, que dello auia reciuido, como el gran deſſeo de ſeruir en adelante à la mente Real, por lo que ſe auia acordado.*

1 *Que dicho Señor Duque ſe apartaria de todas las confederaciones, inteligencias, ligas, y platicas con qualquier Principe, Eſtado, ò Pays, que pudieſſe cauſar da o, ò dar zelos al Rey, como tambien en perjuizio de los tratados de Alemaña, ni tambien tratarà coſa alguna, que redunde en perjuizio de los tratados, acuerdos, y confederaciones entre las Coronas de Francia, y Suecia, y con el Duque de Bauiera, por la conſeruacion de la libertad de Alemaña, y de la liga Catolica, y Protecion de los Principes amigos, y confederados de Francia.*

2 *Que en adelante el Señor Duque no ſe juntarà, ni harà liga, o confederacion con algun Principe, o eſtado ſin hacello à ſaber, y auer el conſentimiento de el Rey.*

3 *Qne harà ſalir de ſus Eſtados todos los enemigos de el Rey, como tambien todos los Vaſſallos de ſu Mageſtad, que ſe ſalieron de la Francia en deſgracia ſuya, ni les darà paſſage, o ſeguridad en ellos.*

4 *Que no conſentirà, que en ſus Eſtados ſe hagan leuas de Soldadeſca contra el ſeruicio de ſu Mageſtad, ni permitirà à ſus vaſſallos, que vayan ſeruir a los enemigos de el Rey, antes harà ſalir todos aquellos, que acudir en al ſeruicio de otros Prin*

cipes contra el gusto de su Magestad.

5 *Concederà à todos los Ministros Reales, que puedan prender à qualquier rebelde; o acusado de lesa Magestad, o delicto de Estado.*

6 *En satis facion de todo lo susodicho promete el Rey de ser buen amigo y sinceramente aficionado al Duque, de defender su persona, y Estados contra qualquiera, que los inuadiere en todo ò en parte, debaxo de qualquier pretexto de la mesma manera, que harà à los suyos.*

7 *Y por quanto la intencion de el Rey, quando entro en el Estado del Duque, fue para reparar los males de aquellos, que vsando mal del nombre, y armas del Emperador, con las quales entraron en los Estados de la obediencia, o proteccion Real, ocupando, y fortificando lugares, y Plaças, para abrir camino à mayores deseños, lo que con el tiempo ocasionaria muchos daños à la Corona de Francia, si no se huuiesse proueydo de la mano de Dios, y de las Armas Reales, y otrosi hizo dicha jornada, para dar à entender à los Principes, y Estados de la Germania sus Vecinos, y antiguos confederados de la Monarquia Francesa, que astaua pronto, para hacer conseruar en sus Estados, todo aquellos, que de algunos años atras fueron trabajandos. Y considerando, que para reparar la ruina de las guerras amenaçadas à los Electores Catolicos, y à otros Principes aliados, serà quiças necessario, que entre con sus Armas en Alemania: por tanto el Señor Duque promete seguro, y libre passage por sus Estados al exercito de su Magestad, y de proueerle de vituallas, y de todo lo necessario à costa de el Rey. Y assi mas promete de vnir sus fuerças no en menor cantidad de quatro mil Infantes y dos mil Cauallos, à las de su Magestad, sustentandolas à su costa, todo el tiempo, que el Rey sustentare las suyas en Germania.*

8 *Y por quanto podrà ser conueniente, que adelantandose estos exercitos hasia el Rheno, ò en otros Lugares oportunos à la assistencia de dichos Principes, ocupen con sus Armas algunos, que fuessen de obstaculo a su passage, ò se deuan assigurar otros, para tener segura la retirada a las espaldas, y para la seguridad de la susistencia en la Germania, se acordò, que la tercia parte de los lugares, que se ocuparen, queden en poder del Señor Duque, el qual podrà conseruarlos, y tenerlos con aquella guarnicion, que juzgarà ser necessaria, y los podrà obligar a aquellas contribuyciones, que seran necessarrias, para mantener la*

Sol-

Soldadesca de los Presidios. Y las otras dos tercias partes quedaràn en poder de el Rey, y seràn entrambos obligados à la defensa comun de dichos lugares. Y que no se pueda deshacer esta liga en todo, ò en parte sin mutuo consentimiento.

9 *Desseando ademas el Señor Duque mostrar el afecto, que tenia de viuir vnido con la Magestad de el Rey, y assegurarle de las cosas establecidas, promete depositar en termino de ocho dias la plaça de Marsal, assigurandole su Magestad debaxo de su Real palabra que dentro en tres años despues de la execucion del presente tratado, se la restituyrà à dicho Señor Duque y à sus Sucessores Y en dicho tiempo gozarà dicho Señor Duque del dominio, censos, rentas, entradas, salidas, y todos los otros derechos, que solia gozar de dicha Plaça, tierras, y villages dependientes, como al presente gozaua; porque no la reciuia en otra forma, ni con otra obligacion, que de deposito, por aquellos tres años, para efeto de tenella, y guardar con sus fuerças lo que su Magestad juzgare ser conueniente.*

10 *Promete finalmente Su Magestad de no hacer algun tratado despues este, sin comprehender al Señor Duque: y de tener tanto cuydado de sus interesses, como de los propios.*

212 Antes que se efetuasse este ajustamiento, y tratado, no sabiendo el Rey de Suecia, que se trataua, se resoluiò en escriuir al de Lorena, quexandose de mostrarsele contrario. Decia. *Que desde que entrara en Alemania, auia pensado escriuirle, però que se huuiera detenido, por no mostrar, que temia, viendo sus Armas vnidas con las del Emperador. Sentiase de que el Duque sin auer entre ellos ocasion, para mostrarse su enemigo huuiesse querido salir de su Estado, donde no reconocia Superior, para entrar en las diferencias, que dicho Rey tenia con el Emperador: las quales eran originadas de ocasiones grauissimas, dignas de vengança: en la qual mas presto esperaua tener sus Armas por compañeras, que por enemigas, supuesta la antigua amistad, que entre ellos auia. Però porque le parecia, que el se huuiesse mouido por la amistad de los Principes de la liga, y por la defensa de la Religion Catolica, se deliberara à suplicarle, que considerasse, que las armas de Suecia no auian passado la mar, à fin de tocar en los Estados de aquellos Principes coligados, mas para reponer los amigos, y parientes en su primer estado, y por trabajar aquel Emperador, que le auia dado grauissimas ocasiones. Y assi mas, que no auia*

venido por causa de la Religion, aunque los de la liga Catolica, como que esta querella tocasse à ellos, se huuiessen unido con Cesar, por declararse enemigos suyos, que solamente pretendia conseruar los amigos, aunque fuesse con las armas, y trabajo propio. Que los Eclesiasticos, y Catolicos no auian hallado otro pretexto de su deliberacion, que dar à creer contra la verdad, que se tratasse del Catoliquismo; pensamiento del qual el estaua tan lexos, como quien, desde sus primeros años, no auia tenido otro blanco, que guardar las Santas, e inuiolables leyes de la amistad, ni tambien auia tenido otro objeto, que viuir en paz con todo el mundo: fines, por los quales siempre trabajaria si los enemigos de la quietud no lo incitassen, y violentassen à tomar otros. Vltimamente le suplicaua afectuosamente le quisiesse sinificar si se deliberaua à vnirse con el en la amistad, que el desseaua continuar; però que, quando elegiesse la hostilidad, no podria dexar de resentirse: y que considerasse en si mesmo, y no en el (que professaua, y desseaua viuir con todos amigo, y quieto) lo que podria sucederle, en adelante, de la guerra, ò de la paz: y que, quando se pagasse mas desta, deuia dar señal dello, retirando sus tropas del partido enemigo, sin boluer à su fabor directa, ò indirectamente.

213 Quando llega la carta à manos del Duque, ya estaua ajustado con el Christianissimo, con quien auia assentado retirar sus gentes en la forma, que se dixo, y assi no dudò responder al Suevco en la manera seguiente.

Serenissimo Principe, y Honoratiss. Señor, y Pariente.

Con estremo contento mio he visto la carta escrita de vn Principe inuencible, al qual por sangre, y beneuolencia soi allegado. V. Real Dignidad se muestra sentido, de que yo me aya mouido, como enemigo contra V. Real Dignidad, sin auer de su parte prouocacion, ò injuria alguna. Desseo que V. Real Dignidad sepa, que yo he sido incitador, però no enemigo de su virtud. Me pediò la Magestad del Emperador, que me mouiesse, y à mi me pareciò, que no conuenia el rehusarlo, y no seguir la huella de aquella fidelidad, que mis predecessores vsaron con el Imperio; mas sobre todo me moui, por auer entendido la deliberacion de Lipsia que no podia dissimularla, siendo contra la seguridad de mis Vassallos, y contra mi Dignidad. Tuue por acto indigno de vn Principe, el dexarse acometer

meter en caſa propia: y viendo vna guerra ineuitable, me pareciò mas honroſo el hacerla, que el ſufrilla. Hora yo reciuo de todo coraçon las condiciones, que me ofrece V. Real Dignidad, particularmente, porque me aſſegura, que las ocaſiones, con que ha mouido eſta guerra, eſtan muy lexos de los intereſſes de la Religion Catolica. Con toda voluntad proſeguirè vueſtra Real amiſtad, que ſe me promete, y no dexarè ya mas coſa alguna, que me ſirua de conueniencia con vn Principe tan allegado, y que profeſſa todo honor, y obſeruancia. Dios conſerue, &c. de Nanſi 21. de Henero 1632.

Con eſta reſpueſta, y con la interceſſion del Chriſtianiſſimo ſe quietò el Sueco, y el Duque quedò gozando de paz, y ſoſſiego en ſus Eſtados: para cuya ſeguridad ratificò, y confirmò de nueuo dicho Tratado con el Chriſtianiſſimo en Liuerduno à 26. de Iunio del meſmo año.

214 No ſupo, o no quiſo el Duque gozar del mayor bien, que pueden alcançar los hombres en la tierra, y particularmente los Principes ſupremos, que es la paz, y quietud: y aſſi mouido de ſu natural inquieto, y amigo de nouedades, tanto que viò muerto el Sueco, y los ſuyos alontanados de la Alſacia: ſin aguardar à la Dieta del Imperio, como le auia aconſajado el Horno, de improuiſo diò con ſu gente ſobre la Tauerna Alſatica, y ſobre Datſten, y las preſidiò, y luego, paſſando mas adelante ſu inquietud, procurò hacer alçar el ſitio de Haghenau pueſto por los Suecos; y en ſuma no contento con las paſſadas ocaſiones, que auia dado al Chriſtianiſſimo, prouocandole à que le deſcompuſieſſe, juntò de nueuo mucha Soldadeſca, para embiar à Alemania contra lo acordado, y prometido en los Tratados de Vico, y Liuerduno. Lo que ſabido de el Rey, *le traxo à la memoria las antiguas pretenſiones, que la Francia tenia ſobre la Lorena: y que el feudo del Ducado de Bari era indubitable, del qual dicho Duque no auia querido tomar la inueſtidura, y dar la deuida ſatisfacion para la qual auia ſido requerido muchas vezes.* Nada deſto baſtò, para que el Duque entraſſe en ſi, y guardando los Tratados, gozaſſe de la paz, que otros tanto deſſeauan ſin podella alcançar. Lo que entendido, y conſiderado por el Parlamento, y que de ſu contumacia, y obſtinacion con medios ſuaues no ſe auia podido ſacar fruto alguno, vſando del de la juſticia, en treynta de Iulio de-

cre-

cretò,*que el Ducado de Bari haſta aquella hora poſſeydo en feudo por los Duques de Lorena,y paſſado por la Duqueſa Nicola al Duque Carlos ſu marido,fueſſe confiſcado,pues el Duque requirido muchas vezes,que ſatisficieſſe à la obligacion, que tenia à la Corona de Francia,como Vaſſallo, yamas auia querido hacello*. Para execucion de dicho Decreto fue deſtinado Comiſſario el Señor de la Naue,para dar la poſſeſſion à los Miniſtros Reales. *Y* añadiò el Parlamento, *que ſuplicaua à ſu Mageſtad,tomaſſe ſatisfacion deſtas faltas,y defetos del Duque, por ſer contra los Tratados, y Acuerdos de Vico,y Liuerduno*. Tan poco entrò el Duque en ſi con eſta demoſtracion,antes añadiendo nueuo error à los paſſados mandò marchar ſus Compañias, *y* fue à ſitiar Pfaffenhou con deſgraciado efeto, porque desbaratadas vnas por los Suecos,otras ſe paſſaron al enemigo, y las de mas ſe puſieron en huyda.

215 Poco ſintiò el Duque eſta perdida, aunque tan grande,à reſpeto de la impreſſion,que hiço en ſu pecho la nueua,que le ſobreuino, de que el Rey marchaua con ſu Exercito haſia la Lorena. De la qual obligado ſe retirò al Condado de Borgoña: y embiò al Cardenal ſu hermano,para que trataſſe de nueuo ajuſtamiento con aquella Mageſtad. Preſentoſe el Cardenal al Rey,proponiendole ſu pretenſion,y ſi bien ſu Mageſtad ſe moſtrò deſſeoſo de darle guſto,no dexò de ſinificar el ſentimiento,que tenia en el coraçon contra el Duque, principalmente por el matrimonio del de Orleans: afirmando, que ya ſu Padre, mucho antes que murieſſe,trataua del,contra lo que deuian a ſu autoridad. *Y* declarò,que no ſe aplacaria ſu indignacion,ſino le entregaua la Princeſa Margarita, lo que deſpues ſabido del Duque aſſi por no dar eſſe guſto al Rey,como para librar la Hermana de ſu deſgracia,en habito de page, acompañada de tres caualleros confidentes, la embiò à la fortaleça de Lucemburgo,y de alli deſpues ſe paſsò à Flandes: però no obſtante eſta retirada de la Princeſa, *y* todo el enojo de el Rey,el Cardenal continuò con la ſolicitacion de los acuerdos,que ſe efetuaron en la forma ſeguinete.

1 *Que teniendo el Rey ocaſion de ſentirſe del Señor Duque Carlos,no ſolo por las inteligencias, y tratados diuerſos, que tuuo contra lo acordado en Vico,y Liuerduno, mas tambien*

bien por la hostilidad exercitada contra los confederados de la Corona de Francia, y juntamente por el matrimonio del Duque de Orleans con la Princesa Margarita, sin consentimiento de el Rey, antes contra su expressa voluntad declarada; y por no auer satisfecho el feudo deuido por el Ducado de Bari, ni auer destinado comissarios, para aueriguar algunas pretensiones de su Magestad contra el Duque. Con todo el Rey por la intercession del Cardenal de Lorena, que ofreciò toda la deuida satisfacion de parte de su Hermano, en virtud del pleno poder, que le auia concedido, se contentaua de venir en la seguiente composicion.

2 *Que el Duque renuncia de nueuo todos los Tratos, y confederaciones, que fueren contra la Francia, professando de no querer mas alguna intelligencia, ò tratado con qualquiera persona en perjuizio del Rey, y en particular con la Casa de Austria, assi de Germania, como de España, ni con qualquier otro, que no sea de la obediencia de el Rey.*

3 *Y quiere en adelante seruir à todos y contra todos à la voluntad de el Rey segun sus fuerças sin alguna eccepcion: y por quitar toda sospecha, promete desarmar, y no armar mas, durante los presentes mouimientos de Alemania, sin expresso mandato de su Magestad.*

4 *Promete de la otra parte el Cardenal Duque de Richilieu, que el Rey desarmarà luego, y que tomarà la palabra al gran Canciller Oxensterna y à sus confederados, que no intentaràn cosa alguna contra el Duque y retiraràn luego sus exercitos del Ducado de Lorena, excepto de los Condados de Farmienden, y Boebenten, que ya auian ocupado, por los quales el Duque Carlos suplica al Rey, quiera oyr sus raçones sobre ellos, recuperarlos, y conseguientemente interponerse, paraque le sean restituydos: y para este efeto pone todo en el arbitrio de el Rey, quando el Oxensterna, y confederados hagan lo mesmo.*

5 *Serà entregue la Ciudad de Nansi dentro de tres dias en las manos de el Rey, para poner en ella el Presidio, que le parecerà conueniente, en tanto que el buen proceder del Duque o la paz de Germania le den lugar de assigurarse de algunas innouaciones semejantes a las passadas, hechas contra el Rey, y sus aliados. Y entre tanto que el pretendido matrimonio entre el Duque de Orleans, y la Princesa Margarita sea por legitimo camino declarado por nulo para cuyo efeto serà dicha*

Princesa puesta en las manos de el Rey dentro de quinze dias; y su Magestad se contenta, que ella resida en Nansi, donde serà mas facil aueriguar las circunstancias del pretendido matrimonio: y finalmente en quanto por raçon se aueriguan las diferencias, que controuerten entre el Rey, y el Duque, en raçon de los Estados, que possee, en cuyo conocimiento de causa se continuarà sin detencion, ni dilacion alguna, y en el interim vna, y otra parte estaràn en sus terminos, y pretensiones, en que al presente se hallan, sin que este acuerdo cause perjuizio al derecho, y à la raçon.

6 *Assi tambien el Ducado de Bari, confiscado por Decreto del Parlamento, quedarà en el Estado, en que al presente se halla, hasta tanto que el Rey sea satisfecho en sus pretensiones.*

7 *Ni el Rey, ni sus Ministros tocaràn en parte alguna las rentas del Ducado de Lorena, y Estados dependientes, de las quales podrà disponer el Duque, ò sus Agentes, como tambien de la Ciudad de Nansi, la qual con buena fee serà restituyda por el Rey luego que lo susodicho fuere puesto en execucion: y entre tanto que estuuiere en poder de el Rey, y de quien el pusiere en su lugar, podrà residir en ella el Cardenal de Lorena con la administracion de la jurisdicion, y del Estado, eccepto lo que perteneciere a las Armas, cuyo gouierno serà de el Rey, o de su Lugarteniente, al qual guardarà el Señor Cardenal todo respeto deuido a su calidad.*

8 *Y para que dicho S. Cardenal pueda residir en Nansi con mas comodidad, ya que el Palacio Ducal està en la Ciudad vieja, si se contentare de residir en ella, el Presidio residirà en la nueua, y no ocuparà cosa alguna de la otra, sino los dos Bastiones, y la Puerta, que los diuide: y en este caso el Duque podrà elegir vna Compañia de cien hombres a su gusto, para guarda de su Palacio, con tanto que la Artilleria, las municiones de guerra, y las Armas, que estàn en la Ciudad vieja se passen a la nueua.*

9 *Los Soldados del Presidio no daràn molestia alguna a los de la Ciudad, y si la dieren, ò algun discomodo, se les satisfarà todo, y se proueerà para adelante.*

10 *Y porque los rumores de la Germania no se podràn quietar tan presto, como el Rey dessea, se acordò, que si la guerra durare mas de quatro años, guardandose las otras condicio-*

nes deste Tratado restituyrà el Rey la Ciudad de Nansi al Duque, y à los suyos, de la qual podrà gozar libremente, como gozaua antes destos mouimientos. Fecha en el Campo de Nansi en 6. de Setiembre 1633.

El Cardenal de Richilieu. El Cardenal de Lorena.

216 Despues fue el Duque à Ciarmes, donde con dicho Cardenal de Richilieu ratificò dicho Tratado en la forma siguiente.

Despues que vide el sobreescrito Tratado, hecho por el S. Cardenal de Richilien por parte de el Rey, y por mi parte por el Cardenal mi hermano, declaro por el presente acto, que quedo satisfecho, y quiero, que se execute, añadiendo mas esta cõdicion que no solo quede en la mano de el Rey la puerta, que diuide la Ciudad vieja de la nueua con los dos Bastiones, però tambien la otra de N. Señora: y esto lo hago por quitar toda sospecha, que pueda nacer: y que no solo el Cardenal de Lorena podrà habitar en Nansi, como se ha dicho, mas tambien el mesmo Duque, al qual se harà toda la honra deuida a su persona. Y aunque se puso termino de quatro años para la restituycion de Nansi, con todo, tanto que fuere entregada la Princesa Margarita en termino de tres meses en las manos de el Rey, el qual la tratarà como a su igual, y consintiendo el Duque, que se deshaga el matrimonio, como dixo, que se contentaua lo q̃ serà con modo legitimo, y legal, siendo cumplidas las otras condiciones de dicho Tratado, al punto el Rey sin otro termino, restituyrà al Duque la Ciudad de Nansi, emperò arrasadas las fortificaciones, si assi pareciere a su Magestad. Fecha en Ciarmes en 20 de Set. 1643.

El Duque de Lorena. El Cardenal de Richilieu.

217 A poco tiempo despues de dicho Tratado, y su ratificacion, se boluiò à inquietar tercera vez el Duque Carlos tomando por motiuo, que los Ministros Reales le auian pedido la Plaça de Scierquez, que cae entre Metz, y Theonuila. La causa, que ellos tuuieron, fue muy forzosa, y como tal justa, porque el Duque de Feria se venia acercando con su exercito à la Lorena, y entendiendo el Mariscal de la Forza, que sin duda queria ocupar Sandiè, por ser puesto del qual despues no podrian echarle, preuino su deseño fortificando Scierquez, que era el passo para Sandiè. Alterado el Duque con esta (à su parecer) nouedad, resuelto en dexar la Francia para siempre, determinò renunciar el estado

en el Cardenal su hermano. El qual con pretexto de tomar consejo con el Rey, fue à pedirle su consentimiento, dandole à entender que no tomaria muger sino persona, que fuesse escogida, y aprobada por su Mageſtad. Aprobò el Rey su resolucion : però apenas auia tomado possession del Ducado, quando se casò con la Princesa Claudia, hermana de la Duquesa Nicola su cuñada. Esta accion pareciò à los Ministros de Francia indigna del respeto, que se deuia à su Rey, y hasta que le auisassen, y tuuiessen respuesta suya, introduxeron en la Ciudad viega, alguna Milicia, y pusieron guardia à los nueuos Duques que lleuando mal el verse (à su parecer) presos, se salieron en habito de carboneros, y se retiraron à Florencia. en este tiempo el Duque Carlos era ya retirado à Brusselas, y la Princesa Margarita estaua en dicha Corte con el de Orleans; à donde tambien se retirò despues la Hermana viuda del Principe de Psalsburgo. Despues la Duquesa Nicola Muger del Duque Carlos, tomando mejor consejo, que el Marido, y los otros parientes, se resoluiò en valerse de la benignidad del Christianissimo, retirandose à Paris. Auisado el Rey de su jornada, la mandò reciuir al camino con veynte cinco carrozas de à seis, y mas de cinquenta ordinarias congran numero de Caualleros en nombre de su Mageſtad. Al encuentro se apeò de la en que venia, y se entrò en vna que le embiaua la Reyna. Fue apearse al Palacio del Puente de Lorena, donde la esperana gran numero de Señoras, y en particular la Duquesa de Angulema. Fue hospedada como Persona Real porcuenta de su Mageſtad: y despues de descançar algunos dias en aquella Corte, passò à Fontenableu acompañada del Señor de Boschi Viceteniente de los Hombres de Armas de el Rey Adelantose el Conde de Bruillon por la posta, para auisar à su Mageſtad de la hora, en que la Duquesa podia llegar. Salieron los Reyes en vna mesma carroça à encontralla, con las Duquesas de Roan, y de Chaune, Madamicella de Roan, y otras dos Damas de honor. El camino estaua todo lleno de carroças, y gentes, que auian salido por ver el encuentro de los Reyes con la Duquesa. A veynte, y tantos passos antes de llegar la carroça de los Reyes se apeo la Duquesa de la suya, que tambien era Real: parò la delos Reyes de la mesma manera, y ellos se apearon, y las Da-

mas,

mas,y ſe adelantaron coſa de ocho paſſos à reciuir la Duqueſa, y ſatisfecho de ambas partes à los deuidos cumplimientos, entraron todos en la carroça de el Rey, el ſe puſo al eſtribo derecho, y à ſu lado la Duqueſa de Lorena, muger de vn enemigo ſuyo declarado, donde ſe dexò ver la benignidad, y virtud Real de ſu inuicto animo, la Reyna con Madamicela à le proa, las dos Duqueſas al otro eſtribo, y las Damas à la popa. Llegados à Fontenebleu, ſe entraron en la camera de la Reyna, donde ſe entretuuieron en conuerſacion vn buen rato, y deſpues la de Lorena ſe retirò al Quarto, que le eſtaua riquiſſimamente preparado, aſſiſtiendole ſiempre la de Ruan, y muchas otras Señoras, y fue ſiempre tratada con grandiſſimas honras, y demoſtraciones de amor. Y vltimamente el Rey le ſeñalò vna grueſſa renta para ſu ſuſtento, y de ſu caſa conforme à ſu grandeça.

218 En eſte tiempo el Duque Carlos no dexaua de ſeguir la violencia, conque le erraſtraua la influencia de ſu fatal deſtino, oponiendoſe con todas ſus fueças, aunque muy cortas, al Chriſtianiſsimo, y à ſus conſederados; lo que viſto por ſu Mageſtad, mandò ocupar ſus eſtados, que el totalmente auia deſamparado, porſeguir ſu capricho; precediendo vna ſentancia, o decreto del Parlamento de Paris contra el, y el Hermano, y la Princeſa de Pſalsburgo, y contra D. Albinu Thilier, por auer hecho contraher matrimonio violentamente el Duque de Orleans con la Princeſa Margarita, contra la voluntad, y la palabra dada, y contra el juramento hecho de no permitir ya mas tal Matrimonio ſin conſentimiento expreſſo de el Rey en perjuizio de la Corona, y leyes de Francia &c.

219 Paſſaronſe algunos años, y viendoſe el Rey colmado de vitorias, y de buenos ſuceſſos, no enſoberuecido con ellos, para mayor gloria de ſu acertado gouierno, ſe reſoluiò en moſtrarſe mas generoſo, venciendo aquel enemigo con el perdon, que con las armas. Y aunque ſu benignidad baſtantemente auia cõſtado al mundo en los paſſados acuerdos, con todo porque ſi algunos, o por ignorar lo ſucedido, o por embidia de ſu fortuna, pretendieſſen eſcurecer ſu gloria, oponiendo à ſus triunfos la ocupacion de la Larena, quedaſſen conuencidos, y obligados à confeſſar la juſtificacion de ſus acciones, con conſejo, y aprobacion del Cardenal

nal Duque se dispuso à buscar camino, y modo para el ajustamiento delas cosas de aquel Principe. El qual en este tiempo ciego de la aficion, con que amaua la viuda Condessa de Cantacroij, con intento de celebrar con ella segundo matrimonio, trataua con todas veras de anular el primero dela Duquesa Nicola, por quien auia entrado en la possession de los Ducados de Lorena, y Bari. (Dexando aparte los muchos, y grandes desgustos, que se le originaron desta iniqua, e injusta preteſion, pues con sus demasias y excessos obligò al Papa, que despues de escriuirle, y amonestarle por vezes, les mandasse à entrambos, que se apartassen so pena de excomunion, viendo, que no auia aprouechado el oficio de Padre con las amonestaciones) viniendo à nuestros intento,, pareciò à los Monistros Franceses, que para loque queria su Rey no podria auer mas acomodado medio, que dicha Condessa, y con este presupuesto procuraron disponer su animo al ajustamiento, porque la hallaron del mesmo parecer. Y assi representò luego al Duque la declinada fortuna de la Casa de Austria, y la poca, o ninguna esperança, que podia tener en ella, para recobrar sus Estados pues se veya tan trabajada, que ni à si mesma podia valer: que el vnico remedio era reconciliarse con la de Francia; aun para poder librarse de rigor de la Corte Romana indignada contra ellos: y que con esto vendria à gozar de su primera quietud, y sossiego.

220 Vn muy ancho camino abrieron estas palabras en el pecho del Duque para el ajustamiento, considerando el miserable estado en que se hallaua (dexando à parte el verse sin Estados, ni autoridad) por la poquedad del sueldo, pues no teniendo con que entretener sus tropas, las permitia viuir licenciosamente en los Quarteles, de cuya insolencia prouocados los pueblos de Flandes estauan reducidos à estrema angustia, y general comocion: y el Cardenal Infante con palabras asperas por muchas vezes se lo auia estrañado. Mouido pues de los consejos de la Condessa, mas mucho mas obligado de la necessidad, à que le auian reducido sus propios desordenes, le permitiò, que intentasse el negocio por medio de Madama de Alier Gouernadora de la Lorena: lo que dicha Madama hiço con gran calor, sinificando al Duque, que con sugetarse al Christianissimo, recobra-

braria sus Estados sin sangre, que valia mas que las dilatadas esperanças de los Austriacos. Deliberose el en hacerlo assi, y el Señor de Alier marido de Madama, embiò luego vn gentilhombre suyo al Rey, y al Cardenal Duque, dandoles cuēta de la resolucion de el Duque, el qual dentro de breues dias iria presentarse personalmente à su Magestad. Mucho estimò el Rey esta resolucion del Duque, y la correspondiò con muchas demostraciones de buena voluntad, luego embiò hazia Scialon el Conde de Giusciè, para reciuille, y seruille: tras deste el Conde de Brullon Introductor de los Ministros, acompañado de los Oficiales de Corte, para hacerle la costa, y venirle alojando hasta la Corte.

221 Partido el Duque de Bruselas, fue luego presentida de los Españoles su resolucion, y embiaron tras del Don Miguel de Salamanca, para persuadirle, que desistiesse de la jornada: el qual le ofreciò cantidad de dinero de contado, y que le darian el mejor Quartel de los Estados, para sus tropas: però el Duque firme en la resolucion, que auia tomado, le respondiò las seguientes, y desengañadas palabras. .q. *Que su aficion para con la Casa de Austria estaua justificada à costa de su reputacion, y de su fortuna: que por muy largo tiempo auia digerido los trabajos, que por su grande aficion à su partido auia puesto sobre sus espaldas, incurriendo en la desgracia de potentissimos Principes. Que en tantos años las assistencias Austriacas no auian sido poderosas para recobrarse vn palmo de sus tierras, y se veya ir caminando, no solo à la desesperacion de mejores sucessos en lo futuro, però à ser ludibrio, y escarnio de los Ministros Españoles, de los quales se veya totalmente desamparado, negando à sus tropas no solo el ordinario sustento, mas tambien los alimentos, persiguiendolas como si fueran enemigas. Y assi que la violencia de la necessidad le auia reducido al partido, donde sus interesses ya auia tiempo, que le arrastrauan. Que los mesmos enemigos suyos serian constreñidos à confessar, que tenia obligacion de buscar en la clemencia de vn Rey justo aquello, que por tanto tiempo no auia podido hallar, ni por su grande aficion, ni por los señalados seruicios, que auia hecho à la Casa de Austria.*

q D. Vitor Mercur tō, 1 lib. 2.

222 Con esta resolucion se partiò à Paris acompañado de los Ministros Reales, y à dos leguas de la Ciudad fue encontrado del Conde de Ancourt su pariente con cantidad

de carroças llenas de la Nobleça de la Corte. Fue alojado por cuenta de el Rey en el Palacio del Duque de Pernon. Al otro dia fue visitar al Cardenal Duque, que le reciuiò con grandissimo agasajo, y cortesia, y à la despedida le acompañò hasta la carroça: Al Domingo seguiente passò à S. German con el cortejo del Duque de Ceurosa, y otros grandes: el Rey le reciuiò con mucha alegria, y grandes demostraciones de amor. El Duque puso la rodilla en tierra, diciendo, que humillaua su persona, y todas sus furtunas à la clemencia de su Magestad; procurò por tres vezes el Rey hacerle alçar, però le replicò, que no lo haria, hasta que su Magestad no le huuiesse perdonado sus passadas culpas: respondiole el Rey con algre sem blante, que no conseruaua memoria alguna de lo passado, porque solo tenia fixo en su coraçon ayudarle para lo futuro, con esta respuesta se alçò el Duque, y se cubriò. Despues de comer fue à visitar la Reyna, que tambien le reciuiò con mucha afabilidad: el Rey en persona le mostrò los dos hijos, que Dios le auia dado milagrosamente (si se puede decir) despues de tantos años de esterilidad. Al otro dia visitò al Duque de Orleans, que con excessos de cortesia le reciuiò: y acabadas las funciones de Corte, se començò à poner en platica el ajustamiento desta reconciliacion.

223 El intento del Duque (segun lo que escriuen los Autores, que hablaron de sus cosas desapassionadamente) en hacer esta jornada, y procurar reconciliarse con el Rey Christianissimo, fue para conseguir con su fabor el segundo matrimonio con la Condessa de Cantacroy, y anular el primero de la Duquesa Nicola: però tambien estaua resuelto en no venir en algun tratado, sino le diessen alguna plaça fuerte en el Ducado de Lorena (porque no imaginaua el que el Rey vsasse con el tan gran liberalidad, como vsò) para que della pudiesse ir recobrando todo el Estado, y en el interim con alguna satisfacion, que se le diesse de dinero, ir alimentando sus tropas, para que en caso, que fuesse mal satisfecho de el Rey, no obstante qualquier tratado, que se estableciesse, pudiesse mostrarse à la Casa de Austria mejorado de condicion. Todo esto preuiò la prudencia de el Cardenal Duque, como quien conocia cabalmente la inconstancia, y ligereza del de Lorena, y armandose contra sus deseños,

ños, en orden à desuanecer la primera pretencion? hiço correr vna voz, para que llegasse à los oydos del Duque, como llegò, que el Rey pretendia ajustarle con su primera, y legitima Muger, la Duquesa Nicola, que en aquel tiempo residia en Paris, como se ha dicho: Lo que el Duque temiò, como cosa que mas aborrecia, y porque no llegasse à ponerse en platica, se abstuuo de hablar en la Cantacroij. Superada, y desuanecida esta dificultad, en orden à la segunda intencion del Duque, aunque muchos Ministros, y de mucha autoridad fueron de parecer, que si bien el Rey restituyesse al Duque la Lorena, no le dexasse plaça alguna de importancia en sus manos, mostrando con raçones harto eficaces, que si assi no lo hiciesse, seria meter la espada en mano del enemigo, para con ella degollar los Franceses, porque criado en los exercitos Austriacos, y alimentado siempre con la leche de su Politica, y mostrandose por otra parte obstinado enemigo siempre dela Francia, tanto que se viesse en possession de su Estado, con el poder de las antiguas fuerças, no se podia dudar, que huuiesse de boluer à su primera aficion, voltando las espaldas à la Francia, y reuniendose con España, que yamas dexò de admitir semejantes reconsiliaciones en odio, y oposicion de la Corona Francesa.

224 Con todo el Cardenal Duque no obstante lo alegado por otros Ministros, preuiendo muchas cosas futuras con la prudencia de aquel entendimiento, que Dios le diò tan singular, que me parece podemos decir, que (en su tiempo almenos) fue vnico en nuestra Europa, y considerando otras presentes, fue de parecer, que la Lorena toda se restituyesse al Duque, con la retencion solamente de algunas Plaças, y con arrasar otras, que podrian causar daño à la seguridad de la Francia. Fue seguido su parecer, y en raçon de su cumplimiento, en dos de Abril de aquel año 1641. se celebrò el tratado, que se auia ajustado con el Duque en veynte nueue de Março antecedente. Alas dos horas despues de medio dia, dichas las Visperas en la Capilla del Castillo de San German; presentes el Rey, y la Reyna, el Duque

de Lorena, el Cardenal Duque, el Canciller de Francia, los Duques de Longauilla, de Vantador, y de Montbazon, los Mariscales de la Forza, y de Chatillon, y otros Señores, subiò al Altar el Obispo de Meò primer Limosnero de el Rey, y tomando del vn Missal, lo traxo à su Mageſtad, que estaua arrodillado en su estrado, y le preguntò: Si juraua, y prometia à Dios, sobre aquellos Santos Euangelios, de guardar, y obseruar inuiolablemente el Tratado concluso, y establecido entre su Mageſtad, y el Duque de Lorena en veynte nueue de Março proximo passado? El Rey lo jurò, y prometiò, que assi lo haria. El mesmo Obispo con las mesmas ceremonias, y palabras ofreciò el Missal al Duque, que lo jurò, y prometiò con las seguientes palabras.

225. *Carlos por la gracia de Dios Duque de Lorena, Marquez, Duque de Calabria, Bari, Gheldres, &c. juramos, y prometemos en fee, y palabra de Principe sobre los Santos Euangelios de Dios, y Canon de la Missa, para dicho efeto por nos tocados, que Nos obseruaremos, y executaremos, haremos obseruar, y executar plena, y realmente con buena fee, todos, y cadauno de los puntos, y articulos acordados, y establecidos en el Tratado concluso en Paris en veynte nueue de Março proximo passado, juntamente los articulos secretos de la mesma manera conclusos, y establecidos en el mesmo dia entre el Señor Cardenal Duque de Richilieu en nombre del Altissimo, Excelentissimo, y Potentissimo Principe Luis por la gracia de Dios Rey de Francia, y de Nauarra, y Nos: sin yamas ir contra ellos directa, ò indirectamente, ni permitir, que sean contrauenidos de nuestra parte en alguna manera, assi Dios sea en nuestra ayuda: en testimonio de lo qual firmamos este presente de nuestra mano, y lo hecimos sellar con nuestro sello.*

Al qual acto de juramento fueron presentes la Altissima, Excelentissima, y Potentissima Ana por la gracia de Dios Reyna de Francia, y de Nauarra, Esposa de su Mageſtad: El Cardenal Duque de Richilieu: El Duque de Longauila: El Duque de Ceurosa nuestro primo: El Señor Seguier Canciller de Francia: los Señores Duques de Vsèz, de Vantador, y de Montbazon: de la Forza, y de Chatillon Mariscales de Francia: de Cinqmars gran Escudero; Butiller superintendente de las Finanzas: Felipe de Vril-

liere,

liere, Chauinij, Sublet, de Noiers Secretarios de Estado, &c.

226 El Tratado, que el Duque jurò guardar, y executar, porque del, y de los otros ya referidos, auemos de concluyr la verdad de nuestro assumpto, mostrando las cauilaciones del Autor del Desengaño, con que pretende escurecer la verdad, para deducir sus falsas consequencias, quise poner aqui para mayor claridad: y es el seguiente.

1 *El verdadero arrepentimiento, que el Señor Duque Carlos de Lorena por diuersas vezes hiço testificar al Rey de su mal procedimiento para con su Magestad de diez, ò doce años à esta parte: la humildad con que vino personalmente à pedirle perdon de todo aquello, que la desesperacion le hiço decir, ò obrar contra el respeto, que conoce le era deuido, y la seguridad, que dà, de que en adelante yamas se apartarà de los interesses desta Corona, de tal manera tocaron el coraçon de su Magestad, que dexandose lleuar de vn Cristiano sentimiento, y de las mociones de la Diuina gracia, que fue Dios seruido darle en esta ocasion. Con esta consideracion assi como pide à la Diuina Bondad, que le perdone sus ofensas, assi se oluida con buen coraçon de todas las que le podrian ser hechas por dicho Señor Duque.*

2 *Y despues que dicho Señor Duque se obligò, como hace por el presente Tratado por si, y sus Sucessores, y en qualquier ocasion en adelante, assi durante la guerra, como la paz, de estar vnido inuiolablemente à los interesses desta Corona, y de no tener inteligencia con la Casa de Austria, ni con los otros enemigos deste Estado, ni con qualquier otro, que pueda pretender perturbar la felicidad, y prosperidad de su Magestad, particularmente despues que dicho Señor Duque renunciò todos los Tratados, que pudiesse auer establecido, en quanto puedan contrauenir al tenor del presente. Su Magestad se contenta de reponerle en la possession del Ducado de Lorena, y de Bari sacado de la Corona (del qual prometerà la fee, y el feudo al Rey) y de todos los Estados, que de antes gozaua, eccepto de los seguientes.*

1 *Del Condado, y Plaça de Clermont, y de todo lo que le pertenece, y es dependiente del, que quedarà para siempre vnido à la Corona.*

2 *De las Plaças, Preuosturas, y tierras de Estenaij, y de Ia-*

Iamets,que quedaràn tambien à su Mageſtad, y à los Reyes sus Sucessores,con todas sus rentas,y todos los Villages, y territorios,que dellas dependen.

3 *De la Ciudad de Dun y su Burgo, que tambien quedarà al Rey,y a sus Sucessores.*

4 *De la Ciudad de Nansi, que quedarà en mano de su Mageſtad en deposito solamente durante la guerra, para ser restituyda à dicho Señor Duque en el año, que la paz fuere concluyda: y los Villages quedaràn tambien à la disposicion del Rey para comodidad,y sustentencia de dicha Ciudad,en quanto estuuiere en deposito.*

3 *Se aſsentò mas,que la Plaça de Marçal fuesse arrasada,antes de ser restituyda al Señor Duque, y que yamas se pudiesse leuantar en ella fortificacion alguna.*

4 *Assi mas se assentò,que el comercio seria igualmente libre assi à los Estados,que quedauan à dicho Señor Duque, como à los que retenia su Mageſtad en propiedad,ò en deposito solamẽte,y que todo aquello que fuere necessario para su sustentencia, no se lo podrà negar el Señor Duque ni sus subditos al precio ordinario,que valieren las cosas en sus Estados.*

5 *Que el Señor Duque darà passe libre por sus Estados à todas las tropas de su Mageſtad,que quisiere embiar à la Alsacia,ò a otros lugares de Alemania,ò a Lucemburgo,ò a la Franca Contea, y las harà proueer de viueres, pagandolos su Mageſtad al precio corriente del Pays.*

6 *Que el Señor Duque de presente juntarà todas las tropas con que se halla y en adelante tuuiere a las de su Mageſtad, y le juraràn fidelidad de seruirle bien, y fielmente de baxo del mundo y gouierno de dicho Señor Duque, contra todos aquellos,con que de presente està en guerra en aquellos lugares,y de la mesma manera adonde juzgare serle mas à proposito: las quales en adelante,durante el tiempo de la campaña reciuiràn igual sueldo por cuenta de su Mageſtad,que reciuen las suyas propias,con condicion,que de inuierno, no se les darà quartel en la Francia sino en los Estados del Señor Duque, ò en los Payses enemigos.*

7 *Que el Señor Duque no podrà alojar algunas de sus tropas mas cerca de la Ciudad de Nansi,que cinco leguas, en quanto dicha Plaça estuuiere en las manos de el Rey.*

8 *Se determinò que pues su Mageſtad restituye dicho Señor*

por Duque en sus Estados algunas diferencias, que deuieran decidirse antes de la guerra, por causa de diuersos lugares, se decidiràn amigablemente lo mas presto, que fuere possible.

9 *Por quanto despues que el Rey ocupò la Lorena con sus Armas, muchos suditos de dicho Ducado han seruido à su Mageстad, en vigor del juramento, que le hicieron, se estableciò, q̃ el Señor Duque no se lo imputarà a culpa, ni los tratarà mal por dicho respeto, sino como a sus buenos, y verdaderos vassallos y les pagarà las deudas, y las rentas, a las quales sus Estados les estuuieren obligados, porque assi lo dessea su Magestad particularmente: y sin la seguridad, q̃ fia de la fee, que el S. Duque le ha dado sobre este particular, de ninguna manera estableciera con dicho S. aquello, q̃ por el presente tratado le ha cõcedido.*

10 *Que el S. Duque no innouarà cosa alguna en las prouisiones de los Benefisios hechos por el Rey hasta el presente dia, de menera q̃ las personas proueydas en ellos, queden en su pacifica possession sin que puedan quitarlas della ni dicho S. Duque les de molestia, ni impedimiento alguno. Y que su Magest. proueerà los de la Ciudad de Nansi en quanto estuuiere depositada en sus manos: De la mesma manera seran proueydos por su Magestad los oficios de la Iusticia criminal de dicha Ciudad, paraque los Oficiales q̃ se hicieren, exerciten sus fũciones independentemente. Consiente su Magest. que el Parlamento, o Cõsejo de la Ciudad de Nansi se pueda trasferir por el S. Duque, donde mejor le pareciere para decidir los pleytos, que solian juzgarse en Nansi ecceto aquellos, que abaxo seran declarados.*

11 *Que el S. Duque no podrà deputar persona en Nãsi, q̃ que de en su nombre, sino solamente para reciuir los derechos de su dominio; y siempre serà Francès, y de satisfacion de el Rey.*

12 *Que las confiscaciones hechas por su Magestad de los bienes de aquellos, que tomaron las armas contra las suyas, seràn validas en orden a los reditos hasta el dia, en que se hiço este Tratado solamente con condicion però, que aquellos, cuyos bienes fueron confiscados, no se empleen mas en el seruicio de enemigos de su Magestad: y en este caso seran restituydos a la possession, y administracion de dichos bienes: però no podran pedir cosa alguna de los passados frutos a los que los auian gozado, ni inquietarlos por dicho respeto en manera alguna.*

13 *No se hace mencion en este Tratado de las diferencias entre dicho S. Duque, y la Duquesa Nicola de Lorena hija del*

ydefunto Duque Henrico en orden à su matrimonio, porque la decision de dicho negocio depende puramente del Tribunal Eclesiastico: y Su Santidad, à quien han recurrido las partes, sabrà hacer lo que la raçon, y justicia pediere. Però en este interim, que no se resuelue la causa, le darà dicho Señor Duque cada año, por modo de pension ciento, y veynte mil lyras de moneda Francesa, y para que su pagamento sea efectiuo, fue acordado, que dicha suma serà cobrada a los quarteles sobre las rentas de Bari, y en caso que no basten sobre las Salinas de Rosieres, y el dominio de Nansi, y se pondrà adelantadamente en manos de la persona, que su Magestad nombrare, para entregarla a dicha Dama Duquesa de Lorena.

14 *Este Tratado arriba escrito fue concluydo entre el Cardenal Duque de Richilieu por el Rey, y el Duque Carlos de Lorena, el qual promete guardar todo el contenido en el con tanta fidelidad, y constancia, que consiente, que ademas de lo que dexa en virtud del à su Magestad, paraque inseparablemente quede vnido a la Corona, todo lo restante de sus Estados, que su Magestad le restituye, ò le ha de restituir despues de la paz, sea deuoluto a dicha Corona, si contrauiniere al tenor de dicho Tratado. Fecha en Paris en veynte nueue de Março* 1641.

El Cardenal de Richilieu, Carlos de Lorena.

Articulos secretos.

Aunque no se declare en el Tratado establecido en dicho dia entre el Cardenal Duque de Richilieu por parte de el Rey, y el Señor Duque de Lorena, que las fortificaciones de la Ciudad de Nansi queden arrasadas, primero que dicha Ciudad sea restituyda, despues de la paz, en manos de dicho Duque, con todo en este presente articulo secreto se estableciò, para que haga fee, que su Magestad no entiende restituirla en manos del Duque, sino despues de arrasadas las fortificaciones. Y aun que dicho Duque aya suplicado à su Magestad, que quiera vsar en este particular de otra manera, con todo se conforma con la voluntad de su Magestad, paraque haga aquello: que juzgare ser mas conueniente.

Por quanto no puede auer, quien pueda, mejor que el tiempo, hacer recobrar enteramente la confiança, que los procedimientos de dicho Señor Duque hicieren perder à su Magestad, se estableciò, que quando no estuuiere cerca de el

Re

Rey, ò ocupado en alguna de fus Armadas con fu orden, no podrà refidir en Luneuilla, por eftar muy cerca de Nanfi: y que en qualquier de fus Eftados, en que refidiere, fe gouernarà de manera, que aquellos, que eftuuieren en las Placas, que quedan al Rey, ò en propiedad, ò en depofito, no tengan ocafion de celos por fu proceder.

227 Todos los referidos articulos fueron jurados, y prometida fu obferuancia, como queda dicho. Al otro dia preftò el acto de obediencia por el feudo del Ducado de Bari, con lo que fe licenciò de el Rey, y del Cardenal, que le regalaron cō muchas joyas de gran valor, y con vna buena cantidad de dineros de contado, y otras, pieças de eftima: à demas le feñalaron quarteles para fus tropas en la Chiampaña, no obftante fer contra lo acordado. Partiofe al feguente dia, acompañado del Duque de Ceurofa, del Señor de Sauinij, y de muchos otros grandes, y caualleros hafta dos leguas fuera de Paris, y fi bien, a fu vifta dellos, tomò poftas defpues de voltados, dexando fu viage fe boluò encubierto à la Ciudad, donde eftuuo tres dias, en los quales, por medio del Obifpo de Lifieus, procurò a bocarfe con la Duquefa Nicola fu Muger, para efeto di perfuadilla que fe falieffe de Paris, y fe acercaffe à la Lorena, para que conformemente hicieffen inftancia al Papa, que remitieffe, las dudas de fu matrimonio à vna Congregacion de los Obifpos mas cercanos, en lo que ella no quifo venir, llamandolo de ingrato, y defconocido, lamentando viuamente fu defgracia, que en realidad de verdat fue grande pues fubiendo el à vn tan grande Principado por el matrimonio de la Duquefa, nò mirando à loque de antes era, y à lo que vino à fer defpues de cafado con aquella Princefa, por vn vil apetito de vna aficion ilicita fe refoluiò à dexarla: de donde fe colige la variedad, e inconftancia de fu ligero animo, y quando no huuiera otras caufas, efta fola baftaua para aprobar fu priuacion de aquel Eftado, que fupuefta la feparacion, que iniquamente pretendia, ya no quedaua fiendo fuyo, pues no le pertenecia fino en quanto marido de aquella Princefa. Boluiendo à lo que hiço dicho Duque; tanto que viò la refolucion, y defengaño de la Duquefa, fe partiò camino derecho à Bari, donde ratificò los articulos del Tratado de Paris en la forma feguente.

228

228 *Carlos por gracia de Dios Duque de Lorena, &c. Hallandonos Nos al preſente en nueſtros Eſtados, à los quales ſe contentò ſu Mageſtad reſtituyrnos en vigor de vn Tratado hecho, y concluydo en Paris à los veynte nueue de Março proximo paſſado entre ſu Mageſtad, por el Cardenal Duque de Richilieu (teniendo para ello la plenipotencia de Su Mageſtad) y Nos. Hacemos a ſaber, que teniendo ocaſion de alabar la bondad, y generoſidad de Su Mageſtad, que en medio de la proſperidad de ſus Armas, y de los buenos ſuceſſos, que Dios le ha dado por todas partes, ſe ha diſpueſto à tratarnos tan fauorablemente, es nueſtra intencion darles todas las demoſtraciones, a Nos poſſibles, de nueſtro reconocimiento. Por tanto juzgamos ſer conueniente, luego que llegamos a eſte nueſtro Eſtado, entre nueſtros buenos criados, y ſubditos, ratificar, como de hecho acetamos, aprobamos, y ratificamos dicho Tratado juntamente con los articulos ſecretos en el meſmo dia concluydos, y eſtablecidos, ſegun, y de la manera que lo auemos jurado y firmado prometendo ademas en fee, y palabra de Principe, ſegun el juramento, que ſolenemente hecimos a los dos del preſente Abril de executar, y obſeruar inuiolablemente dicho Tratado ſegun ſu forma, y tenor ſin contrauenir, ò permitir, que ſe contrauenga de nueſtra parte en qualquier manera: En cuyo teſtimonio &c. Bari à los 21. de Abril 1641.*

229 Auia el Duque prometido al Nuncio de Francia de no ver la Condeſſa de Cantacroij, en quanto el negocio no fueſſe decidido por los Miniſtros Ecleſiaſticos: però deſpues de tres ſolos dias, que ſe detuuo en Bari, contra dicha promeſſa, la fue auer (manifieſto principio de la infrancion de la fee, que con tanta ſolenidad, auia prometido en S. German) y aſſi luego que ſe viò en poſſeſſion de ſu Eſtado, començò à diſponer deſeños contrarios à la jurada promeſſa, fortificando con mucha prieſſa la importante, e inexpugnable Plaça de la Mota (nouedad, que fue juzgada por certiſſimo augurio de la inconſtancia de ſu fee, y de los accidentes, que deſpues ſe ſiguieron.) La principal cauſa, que le mouiò à eſte quebrantamiento de fee, y palabra contra el juramento, que auia hecho, dicen todos los Autores, que trataron de ſus coſas, (à demas de la inquietud, e inconſtancia Natural de ſu eſpirito)

to) que fue la inuencible constancia de el Rey, en no querer que la Condessa de Cantacroy fuesse reconocida de los Loreneses por su Duquesa, y menos, que le jurassen fidelidad, como el Duque pretendia, en perjuizio de su legitima Muger la Duquesa Nicola. Con lo que irritada la Condessa, persuadiò de nueuo al Duque, que se boluiesse à la amistad de los Austriacos, assi como de antes le auia mouido à dexarlos, por la resolucion que con el auia tomado el Cardenal Infante, apretandole, que obedeciesse à la Iglesia, y determinacion del Pontifice. Y assi no tardò mucho, que no diesse manifiestas señales, y viuas muestras de la infraccion del acuerdo de Paris, persuadido tambien de algunos malos consejos de los suyos. De donde vinieron los hombres prudentes, y sabios Politicos à llamarle. *Imprudente en la paz, e infelice en la guerra.*

230 Viendo el Christianissimo la inconstancia, e infidelidad del Duque, de la qual ya no se podia con medios suaues esperar emienda. Desembaraçando sus Armas de la empresa de Sedano, por su ajustamiento con el Duque de Bullon, las introduxo en la Lorena, que con facilidad, y en breue quedò reducida à su obediencia. Ocupandose su Duque en esse tiempo en oprimir sus propios amigos con rapinas, sacos, e incendios, no mirando, como dice Don Vitorio Siri, *r.* que no se le haria aquella guerra, si el si quisiesse defender de las Armas Francesas con la constante execucion de la paz, y del acuerdo, que auia tomado, prometido, y jurado con aquella Magestad. Y aun que las condiciones le pareciessen rigurosas, como algunos sus aficionados las censuraron, no procedieron de animo riguroso, ni vengatiuo, sino de su inconstancia, y liuiandad, con que otras dos vezes auia quebrantado los otros dos primeros Tratados, causa no solo bastante, però tambien necessaria, para que fuesse añadiendo el rigor mesclado con la beneuolencia, pues esta por si sola, como consta del primer Tratado no auia podido vencer su animo tan ciegamente aficionado à los enemigos de Francia, y tan mal intencionado contra su Rey.

r vbi supra lib. 2.

231 Pareceme (y pienso que no me engaño) que con la simple relacion de las cosas de la Lorena, guardando el orden de los tiempos, y de los Tratados con la Francia, que

(como se ha visto) queda todo con distincion, y claridad referido, se responde cabalmente à la miscelania, y confusion con que el Autor del Desengaño las refiere, para inferir con ella injusticia, y tyrania en los procedimientos de Luis el Iusto Rey Christianissimo de Francia, que mal pudiera gozar el titulo comun à los Principes de aquella Corona, y el personal, que aquistò con sus justas, y gloriosas acciones, si las que le imputa dicho Autor fueran verdaderas. A las Relaciones, con que alega, no se que credito se les pueda dar, porque si la primera, como el dice, se presentò al Papa Vrbano, para quando se tratasse del ajustamiento de la paz vniuersal, claro està que seria por parte del Duque, y por tanto de sospechosa verdad, pues el presentarse al Pontifice, y tal, qual fue Vrbano VIII. de gloriosa memoria, no califica su verdad, porque, quien pretende, no duda de colorear sus raçones con verdades fantaseadas, y tal vez, o muchas con falsedades manifiestas, como se ha visto en la respuesta, que atras dimos al Memorial, que se diò al mesmo Pontifice, para efeto de impedir la recepcion de la Embaxada de el Rey Don Iuan de Portugal. Y bien lo han entendido todos los Pontifices quando ordenaron, que en sus concessiones à instancia de partes se meta aquella clausula tan sabida. *Si preces veritate nitantur*, suponiendo que muchas vezes pueden ser falsas las informaciones, y relaciones, que les hacen: y es tanto assi, que enseñan los Doctores, que, aunque dicha clausula no estè expressada en las letras Apostolicas, se deue entender, porque essa es la voluntad del Pontifice; De donde se concluye con euidencia, que el darse dicha relacion al Papa Vrbano (si es, que se le diò, lo que agora no disputamos) y remitirla su Santidad al Cardenal Gineti, no le diò mas verdad, que la que ella en si tuuiesse, y la que tenia, consta de lo referido, que fue sacado de los Historiadores, que publicaron sus escritos al mundo, principalmente del Conde Maiolino, y de Don Vitorio Siri Autores Italianos, y sin sospecha, como se dexa bien ver de sus escritos. La segunda Relacion, por el mesmo caso, que confiessa ser manuscrita, le quita todo credito, (si es que se le deuia alguno) porque ninguno se puede dar à papeles echadiços sin nombre de Autor, principalmente, quando los que estamparon los suyos, presentandolos en el Teatro del mundo, y exponien-

dolos

dolos à la censura de los que los leyessen, no hacen mencion de muchas cosas, que en dichas Relaciones se refieren, y las en que se conforman; en el modo, y en el tiempo, y otras circunstancias, vienen à diferenciarse de manera, que obligan à diferente sentido. Con todo esto me resolui en responder à algunas clausulas, paraque mejor se conosca su poca raçon, y mi mucha justicia.

232 Dice en primer lugar, que quando el Duque fue à Metz, el Rey le motiuò las raçones de aquel Obispado, sobre vna parte de la Lorena. No sè en verdad, que quiso decir en esto, sino es que pretendiò escurecer la sentencia con las palabras, y el estilo. El caso fue, que quando los Obispados de Metz, de Tul, y de Verdun pertenecian à la prouision de los Duques de Lorena, algunos Obispos Loreneses trocaron, y enfeudaron algunas tierras, que les pertenecian en gran perjuizio de dichas Iglesias, à las quales el Rey, como Christianissimo, como Principe justo, y como defensor de la Iglesia, quiso que se les restituyessen. Y aunque el motiuo desta pretension por si està tan justificado, quiero referir las palabras del Conde Maiolino, en las quales se incluye su justificacion. *Es gran cosa* (dice *ſ.*) *que la mayor parte de los Principes electiuos, que à la fin no son mas, que meros administradores del Estado, en que fueron elegidos, no tengan otro pensamiento, que destruyr, y despedaçar las tierras, y propiedades cometidas à su fidelidad para enriquecer à sus parientes: y auiendo las Santas leyes proueydo con todo cuydado contra la rapacidad, y robos, que suelen hacer los tutores, no ayan sabido dar remedio a este mal, para conseruacion de los Estados de elecion.* No deuia agradar al Autor del Desengaño esta raçon, para la justa pretension del Christianissimo, porque, como estaua auezado al mal vso de su Principe, que quitaua los bienes à las Iglesias, para dallos à seglares arbitristas, como consta de lo que se ha dicho *t.* no se atreuiendo à condenar expressamente el santo zelo de Luis el Iusto, procurò escurecer el hecho, porque no se viesse su Religioso motiuo: que no fue persuadir al Duque (como el dice) que dexasse las alianças con otros Principes, pues el mesmo se ofreciò à hacello, como queda dicho, quando no fuesse por amor, como en verdad no fue, almenos no ay duda, que seria por temor, conociendose culpado, en lo que auia hecho cõtra

ſ Memor. histor. lib 3.

t 4. p. n. 71

tra la neutralidad, que auia prometido, y jurado.

233 Dice despues, que el Rey le amenaçò con el de Suecia, y que le tomaria sus tierras, porque no cayessen en manos de aquel Rey: todo tanto contra la verdad, como consta de todo lo referido, ni ay Autor que tal diga, y bien le muestra, pues el mesmo Duque antes del primero Tratado le suplicò, que le defendiesse de las Armas del Sueco, que
u supra.n. 210. estaua irritado contra el, y resuelto à la vengança. .u. Y assi
x n. 212. se dexa ver del tenor de la carta de dicho Rey, .x. y de
y n. 213. la respuesta del mesmo Duque. .y. Y es cierto, que el de Suecia no se irritaria contra el, sino se mostrara tan parcial del Emperador, y con esse pretexto tomara las armas contra los Suecos, (como el mesmo confiessa en dicha su respuesta) y guardara la neutralidad, que auia prometido al Christianissimo.

234 La plaça de Marsal, que se le pediò, y el prometiò entregar, fue en rehenes del cumplimiento del acuerdo, porque, como el Duque auia faltado à la promessa de la neutralidad, paraque no faltasse à esta segunda de la confederacion y aliança, quiso el Rey prudentemente segurarse con el deposito de dicha Plaça: y siendo cosa tan ordinaria en semejantes acuerdos, no sè cierto, con que pueda este Desengañador desculpar el auella censurado, sino es con la ignorancia de tan comun Politica, si assi es, mejor le fuera tratar de sus predicaciones, y dexar las materias de Estado à los que las saben, y professan, siguiendo la sentencia del comun prouerbio. *Tractent fabrilia fabri.* Añade, que le obligaron hacer vna Escritura, en que prometia apartarse de alianças, y confederaciones con el Emperador, y Rey de España. Este articulo no fue del primer tratado, sino del segundo, como se echa de ver de la copia de los Articulos, que queda referida. En este primero solamente prometiò el Duque apartarse de toda, y qualquier confederacion con los enemi-
z n. 212. art. 3. gos de el Rey sin indiuiduar personas, ni Estados .z condicion tan ordinaria en semejantes Tratados, que ninguno se hallarà, que se celebrasse sin ella; y si dicho Autor no estuuiera tan ciego de su passion, bien echara de ver, que pues el Rey se obligaua, como el mesmo confiessa à defenderle su persona, y Estados de todos, y de qualquier que lo inquietasse era consequencia forçosa que se auia de apartar de sus ene

mi-

migos, porque quien puede obligarse à defender otro, que esta vnido à sus contrarios contra el mesmo, a quien pide le defienda? Tambien añade, que le obligaron à vnir sus tropas cō las de Francia, y calla el interez, que auia de sacar de dicha vnion, quedandole con la tercia parte de los lugares, que se ocupassen. .*a*. Dice mas, que le obligaron à que sacasse de sus Estados el Duque de Orleans, à quien el Rey prometia reciuir en su gracia si le entregasse Coruix, Piloran, *y* Mancicot. Quanto à lo primero consta de lo dicho, .*b*. que el de Lorena antes que el Rey fuesse à Metz, y mucho mas, antes que se acordasse el Tratado de Vico, que fue el primero, que se ajustò por escrito, auia licenciado al de Orleans, despues que se assigurò de su matrimonio con la hermana. Assi lo dicen las Historias estampadas, (lease particularmente la del Conde Maiolino. .*c*.) *Y* ninguna dellas habla en el segundo punto de la entrega de dichas tres Plaças, ni en que el Re*y* se las huuiesse pedido: antes consta que siempre procurò la reduccion del Hermano, sin querer del mas, que su propia quietud, como quien imaginaua en aquel tiempo, que era su Sucessor forçado: y assi no solo no le pidiò tales Plaças, però desta primera vez le añadiò muchas à las que posseya, *y* aun Estados enteros, como queda referido. .*d*.

a supra.n. 211.art. 8.

b num.210

c lib. 2.

d num.208

235 Prosigue, que el Duque, en cumplimiento de lo que auia prometido al Rey, hiço algunas leuas, para que siruiessen en su exercito: però que desto mesmo tomaron asidero los Franceses contra su fidelidad, y le pidieron por retuerço de su palabra las Plaças de Clairemont, y Astiene, las quales ofreciò, porque se encaminaua el Rey à sus Estados con vn poderoso exercito: y que no contentos con esto Porque el rendimiento del Duque les estoruaua la vsurpacion, que pretendian, de sus Estados, le pidieron ademas la Plaça de Iamet, y que les vendesse el Estado de Clairemont. Todo esto es tan falso, como lo demas, y consta con claridad de lo que queda referido Porque las leuas, que hiço no fueron, para seruir al Rey, sino para inuestir, *y* ocupar, como ocupò la Tauerna Alsatica, y Darsten, las quales presidio en la forma, que se dixo .*e*. y para hacer leuantar el sitio de Haghenan, puesto por los Suecos. Las Plaças de Clairemont, Stenai, y Iamets. ni entonces, ni despues se le pidieron,

e num.234

ron,

ron, ni la primera se tratò dellas sino en el tercer Tratado, en que se acordò, que auian de quedar vnidas para siempre à la Corona de Francia en la forma, que se dixo .f.

f num.226 art. 2. excepcion. 1. & 2.

236 Pretende escusar al Duque dell Cargo, que sele formo por no prestar el homenage y tomarla inuistidura del Ducado de Bari, y pagar el feudo, diciendo, que no lo auia prestado, porque querian, que se obligasse, como procurador de su Muger, que era la heredera legitima, y sibien la Duquesa era la heredera, como consta de lo que se dixo de su matrimonio, nunca tal se le motiuò, y mejor constarà de lo que adelante diremos. porque despues del vltimo acuerdo, quando el Duque prestò el homenage de dicho Ducado no se le opuso tal duda, ni se lepidiò procuracion de la Duquesa, y mas estando ella en Paris, donde se acordò dicho Tratado, y fuera facil auer su poder, si se entendiera ser necessario para dicho efeto. Quando el Rey vino consus Armas sobre la Lorena, no pidiò en deposito la Ciudad de Nansi, pues no venia con vn exercito tan poderoso à pedir en deposito vna ciudad, sino para vengar los agrauios, que auia reciuido del Duque, assi con la contrauencion de los primeros Tratados, como por el matrimonio de su Hermano contra su voluntad declarada y contra lapalabra, que le auia dado el Duque, de ni hacello, ni permitillo sin expresso consentimiento de su Magestad. Ni tambien el Nuncio, que en esse tiempo estaua en Paris se opuso à su pretension, pues no la sabia, porque, quando el Rey saliò de la Corte, ni los mesmos Ministros del exercito auian entendido su deseño, ni à donde auia de parar; juzgue agora el Letor discreto, como sele podia (en dicha ocasion entiendo) oponer el Nuncio ;? sino es que nos quiera persuadir el Autor, que mandò alçar alguna figura, para saberlo? però como estas son poco ciertas, ni assi nos obligarà à dar credito à sus fantaseadas imaginaciones. El exercito estaua muy cerca de Nansi, acusado de su conciencia propia, temiendo (y con mucha raçon) la indignacion de el Rey, se retirò al Condado de Borgoña, ordenando al Cardenal su Hermano, que se viesse con su Magestad, y procurasse el ajustamiento, para lo que le diò amplissimo poder, y entonces se acordò, que la Ciudad nueua de Nansi quedasse en deposito al Rey en la forma, que queda dicho .g. y que el Cardenal

g num.215 art.5. & 8.

pu-

pudiesse residir en la vieja &c. En el vltimo Tratado se acordò tambien el deposito de dicha Ciudad .*b*. però no deue hablar del pues dice, que era, quando estaua con el exercito sobre ella. *b* num.226 art. 2. excepcion. 4.

237 Añade que sintiò el Rey muchissimo, que no se le entregasse la Princesa Margarita, però que lo auia dissimulado, porque se le entregasse la plaça: bien pudiera, y aun deuiera considerar dicho Autor, que con facilidad le conuencerian de poco verdadero, porque si como confiessa, tanto premia al Rey la entrega de la Princesa Margarita, para que auia de dissimular con ella, por el deposito de vna Plaça sobre la qual estaua con vn poderoso exercito, tan temido del mesmo Duque, que la desemparò, retirandose ala Borgoña, como queda dicho, y era cierto, que faltandole su dueño, a los primeros cañonaços auia de rendirse, como despues hicieron otras tanto, o mas fuertes que ella? Prosigue, que el Duque embiara vn Gentilhombre suyo al Rey haciendole à saber, que por no tenerse por seguro, se auia resuelto en dexar su Estado, renunciandolo en el Cardenal su Hermano, y que luego se encaminara à Bauiera. Passa el Autor à este segundo accidente, sin concluyr el primero, para que confundiendolo todo, no se pueda formar conceto cierto de la verdad, y se imagine quien leyere, que todas aquellas acciones, que fueron continuadas, no siendo assi, porque, como se dixo .*i*. el Cardenal se acordò con el Rey, y vno de los articulos fue el deposito de Nansi, que el mesmo Duque ratificò despues en Ciarmes, gouernando su Estado pacificamente. Quando se boluiò à inquietar fue algun tiempo despues, porque los Ministros del Rey le pidieron la plaça de Scierquèz por las raçones, que se apuntaron. *K*. *Y* entonces se resoluiò à la renuncia del Estado en el Hermano, el qual en persona fue à pedir el consentimiento al Rey en la forma que diximos en el citado lugar. La qual el Rey aprobò, y lo que sentiò despues, no fue dicha renuncia, sino el engaño del Cardenal, que auiendole dicho, que no tomaria muger, que no fuesse aprobada por su Magestad, sin comunicarselo se casò con su cuñada la Princesa Claudia, para cuyo matrimonio estaua ya dispensado por el Pontifice, que todo el tiẽpo, que se gastò en negociarse se metiò en medio entre la demanda de Sciarquèz, y la renuncia del Duque, porque el

i num.215 per totum.

K num.217

Car-

Cardenal luego, que con la aprobacion de el Rey tomò poſſeſſion del Ducado, celebrò dicho matrimonio, como dicen conformemente todos los Hiſtoriadores deſtos tiempos. Y los Reyes ſienten, y con mucha raçon, que los traten con doblezes, y engaños, porque es menoſpreciar ſu Real autoridad, y en materias de Eſtado yo lo tengo por crimen tan graue, como el de leſa Mageſtad.

238 Dice mas, que lleuaron la Duqueſa Nicola à Paris, ſuponiendo (para que en ninguna coſa ſe ajuſte con la verda) que ſe le hiço fuerça, lleuandola como priſionera, ſiendo todo tanto al reuez, que ella maſma, con acertado conſejo, tomò la reſolucion de irſe amparar de la benignidad del Chriſtianiſſimo, como conſta de lo que queda dicho, quando tratamos del tercer acuerdo del Duque ſu marido con aquel Rey, que ſino amparara, y defendiera aquella Princeſa, juzgue el Letor prudente, en que miſeria ſe huuiera viſto con los deſuarios del dicho Duque? Pienſo que tendrè enfadado àl que leyere con la larga relacion de las coſas de la Lorena, però (ſino me engaño) todo ha ſido neceſſario para quitar la neblina, que cauſaron en algunos entendimientos poco leydos en las hiſtorias deſtos nueſtros tiempos las ſinieſtras, y confuſas relaciones de algunos Autores Caſtellanos, o apaſſionados de ſu Corona contra la Franceſa. Con todo pareciendome, que lo dicho, baſta para los hombres de juizio deſintereſſado, y deſapaſſionado, digo ſolamẽte, que quien atentamente, y ſin paſſion ponderare las gradas, por las quales ſubiò la Francia à la vltima reſolucion, que tomò con la Lorena, no es poſſible, que dexe de ver, que el Duque Carlos ſe precepitò à ſi meſmo, y à ſu Caſa en el deſpeñadero, en que deſpues ſe ha viſto. Todos los Pricipes cuyas fuerças no alcançan à ſuſtentar vna continua guerra, aſſi por gozar pacificamente de ſus eſtados, como por no tener ocaſion de oprimillos con impueſtos, y tributos exceſſiuos (porque ſeria arruinarlos de vna vez para ſiempre) procuran, quanto en ſi es, conſeruarſe en paz con los otros, y particularmente con los mas vecinos, y comarcanos (Politica con que muchos ſe conſeruan, y conſeruaron, por largos años en Italia) Contra eſta Maxima de eſtado, y no ſe ſi diga de conciencia, ſe inquietò el Duque Carlos de quien tratamos, pues teniendo por vecino inmediato vn Monar-

Monarca tan poderoso, como el Rey Christianissimo, y en tiempos, en que sus Armas florecian con tantas vitorias, y que estauan confederadas con las de otros Principes, y Estados tambien poderosos, deuiendo considerarse vna hormiga (como en verdad era) al paragon de tales Gegantassos, sin reparar en los daños, que le estauan amenaçando de pretender desgustalle, temerariamente se arrojò à hacello tantas vezes, y en materia de tanto porte. Que la primera vez o por falta de consejo, o por la ambicion de adelantar su Casa con el parentesco del Duque de Orleans, persuadiendose en aquel tiempo, y no sin fundamento, que vendria su Hermana à ser Reyna de Francia, o por la aficion, que tenia à la Casa de Austria errasse, y se precipitasse mouido de sus afectos, cosa era, que sucediò, y puede suceder à muchos, però que despues de reconciliado la primera vez con aquella Corona, experimentando, que no podia sacar otro fruto de su inquietud, que la total ruina de su Casa y Estados, contra la fee dada e jurada, cõtra la palabra de Principe, y contra obligacion de Vassallo, que era en quanto Duque de Bari, sin fuerças, sin apoyo, sin patrocinio de Principe poderoso, que le assistiesse, pues los Austriacos, por quienes se inquietaua, o (para mejor decir) que le inquietauan, pensando hacer mal al Christianissimo, ni à sus propias cosas podian valer en aquel tiempo, se opusiesse segunda, y tercera vez à las fuerças insuperables de vn tal Monarca, gran desalumbramiento cierto ha sido, temeraria porfia, y arrojada pretencion. Esta pues ha sido la causa cabal, y verdadera, à que se deuen atribuyr sus desgracias, y no al rigor del Christianissimo, pues de ninguno vsò con aquel Principe, que no se lo mereciesse primero con muchas, y reiteradas acciones, indignas todas de su Real sangre, y mucho mas de que se vsassen con vn tan pio, e justo Monarca, como fue Luis XIII. De donde se concluye, que ni dicho Duque, ni sus defensores podran con raçon culpar, sino sus propios procedimientos, que son los que reduxeron sus cosas al miserable estado, en que oi las vee, y tanto con mas raçon, pues consta, que el mesmos lo conociò, y confessò, quando respondiò à D. Miguel de Salamanca lo que queda referido. Assi que bien ponderadas las circunstancias deste, y de otros semejantes exemplos, con que el Autor del Desengaño

gaño pretende manchar la fee, y credito de los Principes Franceses, les quedan seruiendo de crisol, del qual sale mas purificado el Oro de sus justos procedimientos.

239 Por no cançar con mas letura a los que leyeren este discurso dexo de examinar otros exemplos, que poco mas, o menos son semejantes en la verdad, y confusion à los que quedan examinados, però no quise con todo dexar de referir algunos de los Austriacos, cuya fee, y verdad tanto encarece dicho Autor, para que ni el, ni los de su Nacion, o afecto se cansen en alegar exemplos contra los Principes, y Naciones estrangeras, quando en los suyos, y en la suya se hallan tantos, conque los podran reconuenir. Dexando pues los mas antiguos, y auiendo de echar mano de los de nuestros tiempos, assi porque mueuen mas, como porque se pueden calificar mas facilmente; Sea el primero el de Corrigio, y su Principe Siro, portẽtosa, y tyranicamente oprimido de los Austriacos. Fue dicha Ciudad fundada, y edificada por Giberto hijo menor del Conde de Abspurgo; passò à Italia con titulo de General de los Borgoñones, embiado por Carlos Magno, para efeto de librar la Iglesia delas infestaciones, y opressiones, que le hacian en sus tierras los Longobardos. La noche antes de dar la batalla, le apareciò en sueños la Virgen S N. y ciñiendolo con vna correa blanca, le dixo. *Yo soi Maria Madre de Dios, y porque tu desseo de librar la Esposa de mi Hijo, es justo, combate valerosamente, que yo te prometo la vitoria,* y *tu cuerpo serà teñido todo dela sangre enemiga, excepto, la parte, que ciñiere esta correa.* Despertò Giberto, y hallandose ceñido con la correa, se animò de manera que dando la batalla, la venciò, dela qual saliò todo bañado de sangre, sin que tocasse à la correa, como le auia prometido la Virgen, y en memoria de aquel milagro, tomò en adelante por Armas la Correa, o Faxa blanca en campo bermejo. delas quales vsò despues la Casa de Austria, y edificò dicha Ciudad, llamandola Corregio en honor de la Correa, que le diò la Vergen. Los decendientes deste Giberto por linea masculina hasta el presente Principe Siro continuaron sin interrupcion en el Dominio, y possession de dicha Ciudad, y tierras de su jurisdicion, y en diuersas ocasiones fueron reconocidos de la Casa de Austria por parientes suyos, y tratados, como tales,

prin-

principalmente de Carlos Quinto, quando estuuo en dicha Ciudad en ocasion, que passaua al Imperio.

240 Contra Giberto XI. mouiò guerra el Duque de Ferrara, sitiando dicha Ciudad, però valiendose de la proteccion de Felipe Segundo Rey de España, se leuantò el sitio. De la mesma manera se valiò despues de la mesma proteccion contra Alexandre de Corregio Bastardo, que fauorecido del Duque Alfonso, quiso tambien inuadir la Ciudad. Con esta ocasion dicho Felipe Segundo, que ninguna perdia de dilatar la jurisdicion de sus Armas, introduxo en la Ciudad vn presidio de Españoles, que permaneciò hasta el tiempo del Principe Siro. En diuersas ocasiones intentaron ellos apoderarse de la Fortaleça, però no les sucediò como desseauan, porque el Principe Siro con destreça, y maña contra sus ordinarias tretas los echò della, auiendola dos vezes ya entrado. Tiene esta Casa entre otros priuilegios el de batir moneda: algunos años ha que el Principe Siro fue acusado en el Tribunal del Emperador por auer consentido, o dado licencia à sus Monedores, que batiessen algunos talaros falsos (si falsa puede decirse la moneda batida con licencia del Principe, que tiene autoridad para batirla en sus Estados) fueron examinados quatro testigos, hombres plebeyos, y de poco credito, de lo que resultò vna citacion al Principe, para que comparecieße por si, o por su procurador sopena de perder dicho priuilegio de batir moneda. En el año 1623. fue remitida la execucion del mandato de comparecer al Marquez Pedro Maria Gonzaga Comissario Imperial, al qual sin saberse, porque raçon, nunca mandò intimar dicho mandato. Con todo el Principe teniendo noticia de lo que passaua, ordenò luego à su procurador, que residia en la Corte Imperial, que reciuiesse la citacion, y le auisasse, porque ni sospecha quiso, que huuiesse de sus procedimientos. Solicitolo el procurador con toda diligencia, però no pudo alcançar copia della: passosse algun tiempo, y el procurador, escogiendo mejor Estado, se entrò en la Religion de los Capuchinos, y la causa quedò en silencio.

241 Passaronse algunos años, y quando las Armas del Imperio entraron en Italia para flagelo, y verdugo de la Lombardia, como dice el Conde Maiolino ./. (aquien sigo

l Memor. histor. lib. 1.

en toda eſta relacion) el Marques de Grana vino à Correggio con carta de credito del General Collalto, y pidiò al Principe alojamiento por tres meſes para mil ſoldados, pareciò gran carga al pueblo, y ſe partiò el Principe à Modena, para eſcuſarſe con el General, ofreciendo dinero en lugar del alojamiento; però nada aprouechò, y aſſi le fue forçado ſugetarſe à los tres meſes. El primero, à quien ſe diò quartel, fue el Coronel Diatrichtſtain, que no ſe contentando con los lugares de Fabrico, y Campañola, porfiò en querer ſer alojado en la Ciudad, y con dificultad le reduxeron, a que ſolas dos Compañias vinieſſen à ella, vna dentro, y otra fuera de la muralla. Començaron luego los Soldados a hacer ſentir à los Payſanos ſu acoſtũbrada violẽcia: vierõſe las taſſas, y hallandoſe exhorbitãtes, recurrieron los dela Ciudad à los Superiores, però ni vna buena palabra pudieron ſacar dellos. Empeçaua el pueblo à inquietarſe, impaciente en el agrauio, que ſe le hacia, y el Principe los aplacò, proponiendoles, que ya faltaua poco para los tres meſes. Però quieto el pueblo, o para mejor decir, ſatisfechos los Soldados, ſe preſentò al Principe el Capitan del Preſidio Eſpañol, que ſe intitulaua Gouernador, y le pide la Fortaleça de parte del Marques de Eſpinola, reſponde el Principe que no hà de entregalla, y mas no viendo carta para el de dicho Marques: añade el Capitan, que tanto, que ſalieſſen los Alemanes de Italia, ſe la reſtituyria, como que ſus Armas fueſſen enemigas de las de Eſpaña. Entendiò el Principe la tramoya, y reſoluioſe, que no hauia de entregalla: y porque el Eſpañol le amenaçò con la fuerça, embiò vn gentilhombre ſuyo al General Collalto, que le alabò no auerla dado, y le ordenò, que no la dieſſe: però pocos dias deſpues le eſcriuiò exhortandole, à que la entregaſſe: recurriò al Eſpinola, y con buenas palabras hiço lo meſmo, que el Collalto, prometiendole reſtituyrle la Plaça à ſu tiempo: viendoſe el Principe deſamparado de todas partes, à mas no poder, mandola entregar à los Eſpañoles, como le auia ordenado dicho Eſpinola.

243 Apenas auia el Preſidio entrado en ella, quando el Aldrighen preſentò al Principe la antigua citacion mas rigurosa de lo que auia ſido al principio, porque no ſe le permitia, que comparecieſſe por procurador, ſino perſonalmente

en

en la Fortaleça de Sabioneta,si bien poco despues la comutaron en Nouelara. Fuele hecha la notificacion con muy malos terminos,no le tratando,como à Principe,ni como à quien era llamado,para defenderse,sino como si fuera hombre plebeyo,y que estuuiera ya condenado. Tomaronle luego las llaues de la Ciudad,desarmaron los Vassallos,y el Palacio se llenò de furiosa Soldadesca,no le dexando mas,que vna sola camera para el,su muger, y sus hijos, haciendolos retirar todos à ella. Priuaronle de toda jurisdicion; de todas las joyas,que pudieron coger; y de todas las alhajas, y ornamentos de la casa: reduciendole à tal miseria,que recibia de manos de los Soldados,que le guardauan,la comida, como si se la dieran de limosna.

244 En el entretanto el Duque de Guastala, à quien vino la comission de la causa, començò a formar el Processo. Recusolo el Principe por enemistades antiguas, y tales, que no se permitia comercio à los pueblos del vno con los del otro: mandò pedir à la Corte otro Iuez, però no se le concediò: algunos della aconsejaron à su Agente, que le auisasse, que todo su remedio consistia en ganar la voluntad del de Guastala, porque en sus manos estaua su bien, o su mal, y si queria librarse dellas procurasse redemir su vexacion con algun ajustamiento pecuniario. Viendose el pobre Principe juntamente citado, y condenado, sin darsele lugar de defensa, que de derecho natural, Diuino, y humano, no se suele, ni se puede negar al delinquente mas facinoroso, que el entendimiento humano puede fantasear, se consolaua pensando, que auiendole su fortuna precipitado en la mayor miseria, que se podia esperar, era fuerça, que girasse su rueda, para començar à alçarle, però aun la mesma prudencia se engaña en las esperanças. Vn Questor del Magistrado de Milan, que tenia comission del Guastala para formar el processo, aduocò à si toda la jurisdicion,y luego, con la autoridad de supremo juez, hiço entrega dela Fortaleça,y dela Ciudad à los Españoles,persuadiendo à los Vassallos,que para escapar del furor de los Soldados,les era necessario, no solo negar la obediencia à su Principe Siro, mas tambien detestar su nombre. El Coronel Aleman,como viò los Españoles Señores de la Fortaleça,

ça, y de la Ciudad, por cumplimiento delo que queria ſe le deuieſſe, tomò la parte de la plata del Principe, que pudo coger: yno contento con eſſo ſe entrò furioſamente con muchos de ſus ſoldados por Palacio, haſta la camera, donde eſtaua retirado con ſu Muger, e Hijos, y con eſta opreſſion, porque ſereſoluiò en no ſalirſe, haſta que le dieſſen ſatisfacion de lo que pedia, le facò quatromil ducados. Viendoſe la Princeſa tan oprimida, ſe reſoluiò en retirarſe à vn Monaſterio de Monjas con ſus hijos, y ſiguiendo el Principe ſu exẽplo, con arte, y diſſimulacion ſe retirò tãbien à los cõbentos de Capuchinos de S Martin Eſteſe. Aeſta retirada llamaron fuga, y cõtumacia, y como ſi lo fueſſe, cõfiſcaron los Eſtados, como luego diremos. Viendo pues el meſmo Coronel, que la Princeſa ſe auia retirado, ſe fue al Monaſterio à pedir veynte mil talares, y porque ſe los negaron, aſſediò al Monaſterio, prendiò los ſeruidores, y amenaçò, que auia de entrar dentro con mano armada, y quitarle los hijos en prenda, haſta que ſelos dieſſe, y huuo ſoldados, que puſieron eſcalas à los muros, para eſcalar el Monaſterio. Loque ſabido del afligido Principe para contentallo, le conſegnò vna anata de ſus rentas peſonales. Deſpues deſtas violencias, y tyranias, que padecia el deſgraciado Principe, diò la peſte en Guaſtala, y el Duque huyendo della la traxo con ſigo à Corregio, y luego que entrò, tomò el homenage del pueblo en nombre del Emperador, declarado por vacante el feudo para la Camera Imperial. Opuſoſe la Princeſa contra dicha declaracion por parte, y en nombre del Hijo, alegando, que aun, quando el Marido fueſſe reo, y digno decaſtigo, ſiendo el feudo noble, y de primogenitura no podria paſſar al Fiſco, ſegun las leyes Imperiales, y el comun parecer de los Iuriſperitos, ſino al Primogenito, y tambien por la nulidad de la ſentencia, ſiu darſele viſta, ni lugar de defenſa. Però a nada deſto reſpondiò el Duque, ni el tiempo le diò mucho lugar, para hacello, porque herido de la peſte, que traxo con ſigo, dexò en ſus manos la vida, y la juriſdicion.

245 Antes que el Duque entraſſe en Corregio ſe auia ſalido el Coronel, dexando en la Ciudad vn Capitan con cien ſoldados, el qual viendo, que todos ſe aprouechauan de la ruina de aquel Principe, y de aquel Pueblo, no quiſo quedar ſin ſu parte, y aſſi procurò deſte vna buena cantidad

de dineros, y mandò meter à saco las heredades de aquel, cogiendo quanto grano se hallò en ellas, aun el que tocaua à los labradores, y el que estaua destinado para la sementera. Entrò la peste en el Monasterio, en que estaua la Princesa, y fuele forçado salirse del para podello hacer con seguridad, mandò pedir la guardia à los dos Capitanes Tudesco, y Español, aquel se la prometiò, y le ofreciò su propia carroça, con todo, porque tuuo auiso, que el mesmo le queria buscar la ropa, quando saliesse, le mandò decir, que le embiasse algun ministro su confidente, que la mirasse, porque despues no la detuuiessen en el camino: respondiò al Padre Fray Manuel de Regio Capuchino, y al Canonigo Almodoni, que le dieron el recado, que su Excel. era Padrona, y que el no vsaria de tal termino con vna Señora; però al salir del Monasterio hicieron parar la carroça, y el carro de la ropa, y menudamente miraron, y buscaron todo, y ala puerta de la Ciudad hicieron lo mesmo los guardas, que assistian en ella, y vnos, y otros sin miramiento, ni respeto alguno ala calidad de aquella Princesa.

246 Dia de Nauidad se partiò el Capitan Tudesco, dexando las llaues dela Ciudad al Presidio Español, però primero pegò fuego al Palacio por diuersas partes: y apenas era salido, quando entrò en su lugar vn Teniente de Coronel, que pidiò luego alojamento para su tercio, al otro dia, que era el de S. Esteuan, le respondio la Ciudad, que era acabada la vindimia, y assi no tenian, que darle, porque los otros lo auian cogido todo. Enfurecido con la respuesta se fue à los Conbentos, persuadido, que en ellos tenian los miserables moradores escondido su pobreça, y no hallando en que satisfacer su codicia, mandò arrastrar à las colas de los Cauallos de sus Soldados todos, quantos pudieron coger, viejos, mugeres, muchachos sin piedad alguna, y aun à los Sacerdotes. Para mostrar à los Autores Españoles los estragos, las insolencias, y tyranias, que las Armas Austriacas exercitaron, en aquel afligido, y miserable Pueblo, quise traducir fielmente las palabras, con que lo dice Maiolino, *m* afirmando, que de casi todo fue testigo de vista. *El pueblo* (dice) *viendo, que no les auia valido negar la obediencia à su Principe, y entregarse à la de Cesar inmediatamente, desamparado en sus propios dolores, perdida toda esperança, cercado*

m vbi sup

de dos pestes de la milicia,y del contagio, se constituyò deudor obligandose vnos por otros reciprocamente à la pedida contribuycion. Yo me acomodaria a escusar todos estos excessos, però no hallo color, ò preteSto, que pueda valer à lo que se vsò contra los Religiosos, y en particular contra los Capuchinos, que son estimados del Turco: acariciados del Caluinista, que los recoge,y les hace limosna à los quales se inclina, y hace reuerencia el Hebreo,como à hombres justos. Que esta gente ofendiesse las Imagines sagradas pessimo es però no ay de que marauillarse quien ha platicado, como yo, la Germania donde à cada passo se topa con tales exemplos.

247 *Con estos estraños tratamientos* (prosigue) *desesperados los Ciudadanos se huyan, quando podian hallar comodidad para hacello;y el Tiniente,como si fuesse juez contra los rebeldes, les hacia derriuar las casas hasta lo cimientos: otras se cayan abrasadas del fuego, quedando la Ciudad sin casas, y sin habitatores. Con todo no se dauan por satisfechos los Alemanes contra el Principe, y assi el Teniente embiò vn Luquese à S. Martin, para intimarle, que los proueyesse de contribuycion, porque sino lo hiciesse, que la auian de derribar el Palacio y arrancar quantas plantas, y arboles estauan en el jardin. Respondiò el Principe, que no tenia ya mas que dar: no fue acetada la escusa, antes replicò con las mesmas amenaças. El pobre Señor, que ama, aunque no goze, aquellas piedras, que auian acogido sus primeras vozes, y de tantos abuelos suyos, començo a pensar consigo, que le podria ofrecer, para saluarla, y librarlas de su furor, acordose, que tenia algunos creditor en Corregio, y se los consigna, conque quedaron en pie aquellas murallas; Quedauan solamente algunos, Molines, delos quales reciuia el Principe el moderado sustento de cadadia, però tambien se los embargaron, paraque ni esse poco pan le quedasse, conque sustentar aquella infelicidad, en que se veya, que era bastante para derrocar todo el animo, que fuesse menos constante. Fue dicho al Teniente, que en la Sacristia de la Iglesia Mayor de Corregio estauan puestas en saluo algunas tapeçarias del Principe, hiço romper la puerta, y se las lleuò.*

248 *Partiose tambien el Teniente. però primero hiço ahorcar vn pobre hombre, que se quexaua de vna excessiua contribuycion, que se auia impuesto alos oficiales mecanicos:*

que-

quedò en su lugar su Sargento Mayor, tambien mayor en su poco discurso, pues viendo, que no auia ya en que pudiesse hacer mal, mandò à vn lugar de recreacion del Principe, que se decia Casino, e hiço arrancar todas las plantas de los cedros naranjos, y todas las demas, que en el auia, y con la carroça, que auia dexado el Teniente los embiò de presente à vn amigo suyo. Saliose este tambien el viernes Santo, y dexò las llaues de la Ciudad à vna Cõpañia de Valones, lleuandose consigo dos Ciudadanos à los quales se imputauan las muertes de dos soldados: y para exercitar la postrera vengança contra aquellas gentes prometiò à vno darle la vida, para que fuesse verdugo del otro, y despues que aborcò al compañero, lo hiço atar à la rueda de carro, que arrastrandolo le diò la muerte. El Valon no hallando, que coger se fue luego, però entrò en su lugar vn Parmesano Capitan de Alemanes. que por la mesma raçon de no hallar que robar, tomò por su gusto, como otro Neron, mandar pegar fuego a las paredes del Palacio, y quando se saliò, dexò por Señores à los Españole, que decia guardauan aquella arruinada Ciudad de Corrigio en nombre, y como Ministros de Cesar.

249 Hora viendose ya el Principe libre de la milicia Austriaca, con valor de animo, intentò ser restituydo à su Estado: procurolo primero por los medios de la justicia, però hallò cerradas todos las puertas de aquel camino, porque los mesmos, que le auian prometido su proteccion, le aconsejaron, que desistiesse del: y el Embaxador Catolico en el Imperio respondiò à quien le hablò de su parte, que el negocio estaua ya ajustado, però que los despachos eran remetidos à los Ministros de Milan. Con este auiso embiò luego al Capitan Vincencio Calcagni al Duque Gouernador de aquel Estado: este le remetiò al gran Canciller, el qual le dixo, que la composicion auia de ser de cien mil, y no pudiendo alcançar de que moneda, ni se declarando mas aquel Ministro, se resoluiò en boluerse al Principe mas confuso, que noticioso. Con todo el Principe se deliberò en ofrecer sesenta mil Florines, recusolos el de Feria, y el Principe segundò con ochenta mil, que fueron admitidos, però queriendo establecer el negocio por acto publico, consignando al Gouernador, o al Residente Catolico en Viena los pagamentos, opusieron los Ministros Regios, que auian

de hacerse al Emperador. Embiò luego el Principe vn Agente à Viena para dicho efeto, que le respondiò estar el ajustamiento quetado en los ochenta mil Florines, però que auia de añadir otros veynte mil para los Ministros. En este tiempo el de Feria hiço saber al Principe por el Padre Antonio Marques Iesuita, que el Regente Broncan, que à la sazon se hallaua en la Corte Cesarea, auia pagado quarenta mil Florines, y prometido pagar bien presto otros ochenta mil, porque auia persona, que queria comprar el Estado, y que por obuiar à dicho desconcierto, auia tomado aquella deliberacion, però que ni con todo esso daua el negocio por concluydo, porque los Ministros Cesareos, nò se dando por contentos, querian se subiesse el lance à mayor suma. Y si bien el Principe pensò ser tramoya lo que le auisauan acerca de auer Españoles, que pretendian contratar aquel Estado: el tiempo le mostrò, que el Regente Villani, que auia passado de España à la Corte de Cesar, era quien auia rebuelto, y embaraçado el ajustamiento, porque pretendia dicho Estado, o en premio del seruicio, para que auia venido, o comprado con su dinero, y para conseguir dicho efeto, esparsiò entre los Ministros Imperiales, que el Principe tenia grandes tesoros escondidos de lo que auia ahorrado de su tiempo, y de sus Mayores en la bella paz, de que tantos años gozaron. Este era el estado de los sucessos del Principe Siro de Corregio con los Españoles, e Imperiales en el tiempo, que los escriuiò, como los auia visto el Conde Maiolino; y no quise cansarme en buscar otros Autores, que tratassen del vltimo fin, que tuuieron, porque para el intento, con que me he diuertido à referillos, harto sobrado es lo que se ha dicho.

250 Supuesta esta relacion tan verdadera, como toda Italia sabe, no puedo dexar de preguntar al Autor del Desengaño: Quanto mas feo es este caso, que el de Lorena? Que semejança tienen aquellas, que el llama extorsiones, violencias, y tyranias de la Francia, con estas de los Alemanes, y Españoles? Que procedimientos aquellos con el Duque Carlos, que no se puedan calificar por Christianos, y que tratamientos estos con el Principe Siro, que no se reputen por Turquescos? O quanto mejor les fuera à los Castellanos (como tantas vezes les he dicho en estos escritos) para

ra credito,y reputacion de sus Principes,y de su Nacion,arrojar las plumas,y empuñar la espada,vibrar la lança, y assestar la artilleria,que si lo hiciessen todo con el valor de sus Mayores, que algunas vezes lo hicieron animosamente, quanto mas seruirian à su desgraciado Principe, para la recuperacion de sus perdidos Estados, que no con las lenguas,y con las plumas despertar, y prouocar las Naciones ofendidas,para que no solo obren, como hasta agora han hecho,y harán alentados con la justicia,que de su parte tienen,però tambien,para que hablen, y publiquen lo que ellos no gustaràn oyr,y con mucha raçon,mas pues no han querido,y quanto mas perdidosos, mas los precipita su natural altiuèz (por no decir soberuia) con su pan se lo coman.

251 No fue tan horrible, y abominable el sucesso del Principe de Monaco,porque supo preuenir el vltimo daño, que ya le amenaçaua,y entregose à la proteccion de el Rey Christianissimo,echando primero los Españoles de su Ciudad,y Fortaleça con no menos valor,que destreça,obligado de la tyrania,con que le tratauan,no como à Principe libre, ni aun como à Vassallo,sino como à esclauo, enseñoreandose no solo del corto Estado,però tambien de la Persona,contra lo acordado con el Emperador Carlos Quinto por el Arçobispo Augustin Grimaldi tutor de Honorato Primero Abuelo del presente Principe Honorato Segundo. El qual quedando muy niño,tomaron los Ministros de España, ocasion,y motiuo de su Niñez,para introducir en la fuerça Presidio Español,con que quedaron absolutos Señores de todo. Lo que visto por el Principe de Valditarro,tio materno del Niño,y su tutor declarado por los mesmos Españoles, capitulò con el Conde de Fuentes Gouernador entonces de Milan en veynte seis de Febrero año 1605. que los Oficiales del Presidio, quando entrassen à seruir sus cargos, jurassen guardar aquella Fortaleça por el Principe Honorato Segundo,y sus Sucessores,y Herederos,y otras conuenciones; lo que todo aprobò,y confirmò el Rey Catolico en veynte vno de Nouiembre año 1607 però ninguna cosa de lo acordado se guardò. Porque,como se vieron señores de la Fortaleça,se persuadieron,que lo eran tambien de la Persona,y de los bienes,y como tales,no repararon en tratarle

con la tyrania,que el publicò en su Manifiesto de desiocho de Nouiembre 1641. En el podrà ver el Letor curioso retratada al natural la verdad,con que los Ministros Castellanos,y sus Principes suelen tratar à sus confederados, que con tantas palabras,y tantos escritos encarecen sus Autores,no echando de ver,o mostrando ignorar, que todos ellos se quexan priuada,y publicamente de sus soberuias, de sus insolencias,de sus engaños,y enredos,y en suma de su interessado,y desornado gouierno.

252 Examinese por testigo legal desta verdad el desgraciado Apiano Principe que fue de Plombino, que estando acordado con el Gran Duque de Florencia para seiscientos mil Florines,con que auia de pagar la inuestidura de dicho Estado al Emperador,despues de auerla pleyteado, y auida sentencia en su fabor,con infinitos gastos, y trabajo en su Corte; le engañò el Virrey de Napoles, ofreciendole dicha cantidad de parte de su Rey,con tanta cortesia de palabras, y eficacia de promessas, que estimò dicho Señor por gran fortuna suya,verse fauorecido de aquel Ministro,y contra lo tratado con el Gran Duque,aunque al principio reparò en ello,se puso en las manos de dicho Virrey, que le fue entreteniendo con buenas palabras,hasta que se acabò el plaço, que se le auia señalado,para acudir con el dinero à la celebracion del feudo: el qual por el no presentarse en dicho tiempo,se celebrò con el Principe Ludouisio, quedando el Apiano excluydo,por fiarse de la gentileça Española; que estas son las verdades,con que tratan à sus amigos, y confederados. Lease sobre este particular el Conde Maiolino. n

n lib.5.

253 Muchos otros exemplos semejantes, y aun mas feos algunos,pudiera ofrecer al curioso Letor.assi antiguos, como mas modernos,però tengolo por letura,y trabajo escusado,pues para mi intento los referidos bastan, con todo me pareciò concluyr esta digression con los de Saboya,porque el Autor del Desengaño se esfuerça à probar su mala politica,con lo que en ella ha sucedido en estos vltimos años. Los Duques de dicho Estado siempre respetaron, y veneraron la Corona de Francia,como arbitra,y soberana de aquel Ducado; con todo en tiempo de Carlos Quinto pretendiendo el Rey Francisco passar à Italia,el Duque Carlos Emanuel rogado,y persuadido de la Muger (por el paren-

rentesco, que tenia con el Emperador) no solo le negò el passo, però se puso en resistencia, para impedirselo, si pretendiesse ganarlo con las armas. Lo que resultò desta resistencia al de Saboya, fue, que el Frances no solo se franqueò el passage con sus fuerças, que eran muy superiores, però le ocupò casi todo el Estado, y el Emperador, que en conciencia, y como Principe tan grande, y tan poderoso estaua obligado à acudirle, pues por su respeto se auia perdido, no solo no le ayudò à recobrar lo de que le despojaron, però acordando pazes con el Frances, le abandonò, sin comprehenderle en ellas. Deste exemplo, y otros semejantes de sus Principes, deuiera acordarse el Autor del Desengaño, pues se nos quiere render por tan leydo en las historias del mundo, quando nos refiriò el de el Rey de Nauarra, al qual ya queda respondido. Su nieto del Duque llamado tambien Carlos Emanuel, mouido de su grande espiritu, y valor, y fiado en la prometida assistencia de el Rey Catolico, viendo las guerras ciuiles, que oprimian la Francia en tiempo de Henrique Tercero, ocupò el Marquesado de Saluzo, y entrò con sus Armas por la Prouença, y Delfinado, y pudiera en ocasion tan fauorable ocupar vna buena parte de aquella Prouincia, si el Catolico no le faltara con la assistencia prometida, porque no le estaua à cuento, como dicen los Historiadores de aquellos tiempos, que dicho Duque se auançasse tanto en la conquista de aquella Prouincia, que viendo despues sus Armas poderosas, las voltasse contra la Lombardia, o almenos quedasse menos dependiente de su Corona: y para abatir mas los humos de sus pretensiones, le abandonò despues en la paz, que celebrò con aquella Corona, dexandolo excluydo. De lo que resultò, que desseando el Duque vengarse destos malos tratos, llamò despues à Henrique Quarto para la conquista de Milan; el qual aprouechandose con su prudencia de la ocasion, le reduxo à necessidad de dexar la Bressa, si queria conseruar Saluzo. Lo que el Autor refiere diferentemente para acomodarlo, como suele, à su intento.

254 En estos años, como todos sabemos, y muchos vimos entraron las Armas de España en dicho estado, con titulo de Auxiliares à fauor del Duque Niño, q̃ quedò de baxo de la tutoria, y regẽcia de Madama su Seren. Madre. Assi lo publi-

cò en vn Manifiesto el Marquez de Leganes Gouernador de Milan, antes que sitiasse la Ciudad de Verceli, protestando, que no las mouia à daño del Serenissimo de Saboya, sinò para echar los Franceses de Estados, y librarlos de sus opressiones. Protestò mas, qne no intentaua aquistar para la Magestad Catolica las Plaças, y puestos, que ocupasse con ellas, porque seria vna barbara impiedad, y vna injusticia execranda, contra el Estado de vn Duque Niño en edad de inocencia, que no le permitia ofender, aunque fuesse hostilmente ofendido, y quedarian escurecidos los blasones, y titulo glorioso de protector de Principes oprimidos, de que tanto, y con tanta raçon se preciaua dicha Magestad, si con sus Armas fuesse despojado desus tierras, vn Principe Niño su pariente, y tan benemerito por sus Mayores de aquella Corona. La justificacion destos protestos le facilitò la ocupacion de Verceli, que sin ella no le ocupara, o para mejor decir, no se le entregara. La mesma fue causa de la detencion de los Principes Mauricio, y Thomas, vno en Roma, otro en Flandes, ocupados en seruicio de las Magestades Cesarea, y Catolica. Los quales si imaginaran, que dichos Protestos se encaminauan al engaño de que despues se vsò con la Alteça del Duque Niño, y con ello, ni el vno se dexara quedar en Roma, ni el otro en Flandes, para librar à S. Omero, ni los de Verceli, y de otras Plaças, se entregaran al Marques con la facilidad, que lo hicieron. Pues contra estos protestos, y contra toda raçon de estado Christiana, tanto que los Ministros Españoles se vieron señores de dicha Plaça, y de las villas, y lugares del Piamonte, se apossessaron tambien de sus rentas, quitandolas, y vsurpandolas al Duque Niño, y à sus Tutores, assi la Madre, como los Tios. Demanera, que, quãdo Madama regia el Estado sola, no obstante ser reputada por enemiga de España, assi por ser hermana del Christianissimo, como por estar confederada con su Magestad, gozaua libremente sus rentas, y despues que vinieron los Principes sus cuñados, que estauan vnidos con las Magestades Cesarea, y Catolica, que en toda raçon deuieran ser causa de mejorarse la tutela del Niño, entonces empeoraron sus cosas. Los excessos, que cometieron los Ministos Españoles en este particular, podrà leer el Curioso en la copia de vna carta de Lorenço Cuzza en respuesta de

de otra de Iusepe Petenati de Verceli, la qual trae en su Mercurio .o. D. Vitorio Siri: que para mi intento, basta referir vnas breues palabras della, delas quales se echa de ver, quanto mas moderados se mostraron los Franceses en àquella guerra. *Conuiene* (dice) *necessariamente concluir, que el perjuizio causado à su Alteça, son las violentas ocupaciones de los Ministros: que solo tienen por fin retener lo ageno, y adelantarse con la fuerça à aquello, que no pueden con la justicia. Lo que no sucediò con los Franceses en las passadas guerras, quando ocuparon Piñarolo, porque nunca apropiaron à si renta alguna, aunque minima ni de aquella Ciudad, ni de la Prouincia, siendo assi que eran enemigos, porque su Alteça estaua vnido, en aquel tiempo, con las Armas Catolicas, y no hacian guerra contra vn Pupilo, ni agora se enseñorean delas rentas, antes las dexan gozar libremente à Madama Regente. Y los Españoles al contrario, con gran desprecio lo toman todo, no solo de Verceli, però tambien de otros muchos Lugares, amenaçando à los Comissarios que van por parte de su Alteça mandando que se leuanten contra ellos à sonido de campana corrida, lo suditos de la mesma Alteça, y que cometan acto de infidelidad contra su Principe. y por esto se dice, que los Ministros Regio , à imitacion de la yedra, abraçan aquellos Serenissimos Principes, para arruinarlos ocapa de regillos. Lea V. S. Henrique de Auila en sus Historias, donde hablando de los Ministros de la Magestad Catolica, quando entraron sus Armas en Paris, y en la mayor parte de la Francia, dice, que porquerer vsurpar las rentas, que no eran suyas, fueron echados de aquel Reyno. &c.*

255 Siendo pues estos los procedimientos de los Castellanos, y otros semejantes, o peores, que han tenido con diuersos Principes, y Estados, quanto mejor les estuuiera, como por tantas vezes les he dicho, callar, y obrar, que no librar todo su derecho en la libertad de la lengua, y de las plumas, dexandolas correr suelta, y desenfrenadamente, sin considerar lo que podria resultalles de hauerlo hecho? En todos los Reynos del mundo huuo buenos, y malos Principes, porque esta variedad es propia dela miseria de la humana naturaleça: las acciones de los buenos deuen imitarse, y alabarse: las de los malos huyrse, compadeciendo-

donos,como proximos,de ſu miſeria,y no arrojarnos à con denar toda vna Nacion,por algunos ſugetos, que en ella huuo de malos procedimiẽtos. Cõſiderando tãbien,que en el Colegio de Chriſto,q̃ conſtaua de ſolos doce,huuo vn Iudas,pues ſeria raçon,q̃ por la maldad deſte,aunque tã grãde,que no huuo otra mayor en el mũdo, cõdenaſſemos todo aquel Sagrado Colegio? En el meſmo cielo entre los Angeles,no huuo tantos ſoberuios,inſolentes, y apoſtatas? Pues podremos por eſſo manchar,y condenar aquella naturaleça tan perfeta? Quien podrà decir tal, ſino alguno mas ciego,que aquellos meſmos, que por ſu deſalumbramiento de Angeles ſe boluieron demonios? No miraràn los Autores Caſtellanos,que el meſmo Dios, como queda dicho, no condena à los hijos por los pecados de los padres,ni à eſtos por los de aquellos, pues como quieren luego condenar toda vna Nacion, de la qual ſalieron tantos Santos,tantos Doctos,tantos valeroſos, y prudentes Capitanes,tantos Soldados valientes, y tantos Principes perfeтiſſimos,por los malos procedimientos de algunos,que entre ellos pudo auer en diferentes tiempos? Gran barbaridad por cierto,y digna de vn gran caſtigo, y quiças que por ella le ha dado Dios à Caſtilla el que cada dia ſiente, y experimenta de nueuo. Como no miran el miſerable eſtado, a que ha llegado ſu Monarquia,que aſſi va perdiendo Prouincias,y Reynos,como ſi los jugara à los naipes, o à los dados? Si ſu verdad,y ſu trato fuera llano,liſo,y verdadero,no ſele amotinaran,y rebelaran los Reynos, y Prouincias,como cada dia vemos; depongan las ſoberuias,las arrogancias, y las inſolencias, que vſan con los vaſſallos, y con los que no loſon,que ſi el verſe ſeñores de tantos Reynos les ha dado ocaſion,raçon ſerà,que el perdellos, y con tanta breuedad,les ſirua para humillarſe delãte la Diuina Mageſtad, que aſſi lo ha permitido, quiças para el bien de ſus almas, que es lo que mas importa. Ella los alumbre, para que vean,que eſſes Franceſes,que ellos tanto reprueban,y cenſuran de falſos,engañadores,ſin fee,y ſin palabras,ſon oi buſcados no ſolo de todas las otras Naciones eſtrangeras,però de las meſmas,que eſtauan ſugetas à ſu Imperio, las quales no los buſcaran con tantas demoſtrrciones, ſi ellos fueran los que los Caſtellanos publican: Dios por ſu miſeri-
cor-

cordia los alumbre, y esto deuen ellos pedirle, y suplicarle con mucha humildad, y nos otros tambien, pues al fin son proximos, y como à tales deuemos procurar, y dessear, quanto en nos otros fuere, el bien de sus almas, para que el Señor vse de su infinita bondad, y misericordia con las nuestras.

256 Satisfecho quanto basta, para la aprobacion de la alianza, y confederacion, que celebrastes, Serenissimo Señor, con la Magestad Christianissima de Luis XIII. y agora continuais con la de Luis XIV. su hijo, no obstante los engaños del Autor del Desengaño contra la Nacion Francesa, y sus Principes; raçon serà, que concluyamos con la tercera cosa, que al principio diximos, conseruaua la amistad, y confederacion con otro Principe, y sus Estados Era esta si las Naciones, que se confederan de nueuo, fueron antiguamente amigas, y confederadas. A los leydos en las historias de Francia, y Portugal, poco trabajo nos costarà el persuadirles esta verdad, pues dellas les auia constado bastantemente. Los que no las huuieren leydo, sepan por mayor, que los Reyes Portugueses por Varonia decienden de la Real Casa de Francia, porque el Conde Henrique, primero progenitor de dichos Reyes Portugueses, era hijo de Henrique Primogenito de Roberto Duque de Borgoña, el qual fue hijo de Hugo Capeto Rey de Francia; y si bien algunos Autores dixeron, que fuera Vngaro de Nacion Todos comunmente, aunque parte dellos no le nombren padres, conforman, en que era Frances. *p*. Con este fundamento todos los Reyes Franceses tuuieron siempre grandissima, y particular amistad con los Portugueses. De manera que en quanto dicho Reyno fue gouernado por ellos, siempre huuo mucha amistad, y concordia entre estas dos Naciones, la qual perdiò Portugal por la vnion de Castilla, y aun en esse tiempo, quando se ofrecia algunos Franceses passar à Portugal, o los Portugueses à Francia, por causa de sus negocios, vnos, y otros eran muy bien reciuidos, y tratados. Dexo à parte, que en tiempo de los primeros Reyes Portugueses, quando la guerra con los Moros estaua viua, muchos Caualleros Franceses los vinieron à seruir en ella. De lo que todo se concluye, que dicha paz, confederacion, y aliança serà durable, y permanente, à pesar de los malos pronosticos de los Politicos Castellanos. Assi que, Serenissimo Señor, podeis

p Tursel. lib. 8. an. 1100. Conestag. lib. 1. Nobiliar. del Infante D. Pedro. tit. 7. de los Reyes de Portugal. not. A.

estar muy contento, y satisfecho de auerla procurado con tantas veras, como se ha visto, y se ha publicado por todo el mundo. Y quando sucediesse (que ya no podrà ser, segun el miserable estado, en que se halla vuestro contrario) que os amenaçassen con la potencia de todas sus fuerças, y de las de sus confederados, como hacian ya estos meses passados, fiados en las pazes, que assentauan con los Olandeses; podeis segurissimamente responder, lo que Carlos Rey de Frãcia, quando le dixeron, que todos los Principes de la Christiandad estauan conjurados contra el. .q. *No me da esso cuidado* (dixo) *porque yo con la compañia de Iuan, Rey de los Portugueses, bastamos para vencer esta guerra, y aun para hacerla, y vencer à todo el mundo*. Diciendo, y pagando à los Reyes de Francia, y en particular à los dos Luises Padre, e Hijo gloriosos. No me dan cuydado las amenaças de los Castellanos, porque yo, y Luis XIIII. Rey de Francia bastamos para vencer à Castilla, y à todo el mundo. Lo que yo sin ser profeta, ni Astrologo os pronostico fiado en la Omnipotente mano de Dios, que tan milagrosamente os repuso en la Corona desse Reyno, que contra toda justicia auian vsurpado à V. Serenissima Aguella los Reyes Castellanos con la fuerça de sus Armas, y con las tretas, y engaños, con que han aquistado otras.

q Vascõcellos in Ioannem secundum Lusitaniæ Regem. Carolus Gallarum Rex cũ ferè omnes totius Christiani Orbis Principes in se coniuratos audijsset. Nihil curo (inquit) Ego enim, sociusq; Ioannes Lusitanorũ Rex huic profligando bello, quin, & orbi terrarum debellando pares sumus.

257 Assentada esta confederacion, passemos à examinar la que celebrastes con los Estados vnidos del Pays Baxo. Bien veo en primer lugar, que algunos, aun de los vuestros Portugueses la censuraron, y mas de publico despues de la gran infidelidad, que el Almirante de la compañia de las Indias Occidentales, llamado el Pie de palo vsò contra Angola, San Thomas, y Marañon, porque de tales acciones se colige la verificacion de aquella tan sabida sentencia. *Que quien no guarda fee a Dios, no puede guardalla a los hombres*. Confiesso, que la amistad, que solia auer entre Flamencos, y Portugueses, quando los gouernauan sus Reyes naturales, trahia su origen de muy lexos, porque si creemos à algunos Autores Estrangeros, el primer Conde de Flandes, llamado Ludouico de Harbiseque, à quien diò dicho titulo, y Estados Carlos Magno, fue Cauallero Portugues, y de sangre Real, de mucha virtud, valor, y prudencia, assi lo dice vn Autor Castellano. .r. Despues

r D. Fernãd. Aluia de Castro paneg. Genealog. del Duque de Barcelos

D. Te-

D.Teresa hija de D.Alfonso Henriques,primer Rey de Portugal,casò con Felipe de Alsacia Conde de Flandes. D.Fernando hijo de Don Sancho primero con Madama Iuana Condessa propietaria de dichos Estados, hija primogenita del Conde Balduino,que despues fue Emperador de Constantinopla. D.Isabel hija de D.Iuan el primero, casò con D.Felipe Tercero,Conde tambien de Flandes.Destos principios tan continuados deuia nacer,à lo que parece la reciproca amistad,que siempre huuo entre estas dos Naciones, sin yamas faltar de parte à parte la correspondencia, que vna deuia à la otra.De donde se colige,que si despues de Portugal vnido à Castilla,los Olandeses desunidos ya de las Prouincias sugetas,y por tanto contrarios, y enemigos declarados contra la Corona de España,se declararon tambien contra Portugal,infestando las tierras de su jurisdicion,y sus baxeles por la mar, no fue por hacer mal precisamente à los Portugueses, sino en quanto estauan de baxo del dominio Castellano, de manera que en odio de Castilla venia à padecer Portugal,como ya se dixo.

258 Supuesta pues esta correspondencia,y continuacion de amistad tan antigua,que deuiò començar desde el primer matrimonio,que referimos, porque por el deuia celebrarse la confederacion,y aliança, que siempre guardaron entre si Flamencos,y Portugueses.Digo,Sereniss.Señor,que con raçon buscastes los amigos antiguos de vuestro Reyno,y delos Reyes vuestros Antecessores. Ni hallo raçon à los que censuran dicha cōfederacion,porque,como fūdan todo la causa en la diuersidad dela Religion,veo que no es cosa nueua entre Principes Catolicos, y Religionarios, como se dexa ver de los exēplos referidos. *f.Y* paraque se vea,que no solo en *f* supra.nū.
orden al comercio,però tābien para ayudarse vnos à otros 126.
reciprocamente es licita,o almenos permitida,basta el exēplo de los Macabeos con los Romanos,y Esparciatas, *t*. el *t* 1.Machab.
qual no reprehende la Escritura,como sin duda hiciera,si fuera 8.& 12.
ilicito. Quanto,y mas,que en nuestros tiempos son muy comunes,y ordinarias semejantes confederaciones, sin repararse en la diuersidad de la Religion,como se dexa ver en el Imperio,y aun en España, cuyos Principes estan actualmente confederados con otros de diferente Religion: y es lance forçoso,que assi se haga muchas vezes, porque siendo tan pocos los Catolicos,y los Sectarios,e Infieles tātos,seria

impossible moralmente hablando, que no fuessen oprimidos aquellos, si totalmente se desuniessen destos. Podrán replicar los censuradores, que dicha confederacion entonces puede ser admitida, quando fuere directa á la infestacion, y ruina de otros Infieles, però no, quando sea contra Catolicos, como se dexa ver del exemplo de los Macabeos, que se confederaron con los Romanos, contra los Griegos sucessores de Alexandre tambien Idolatras. A esto se responde (no nos valiendo de la platica, que ay en contrario por todo el mundo) que quando se trata de guerra defensiua, cadauno es obligado, á procurar su defensa, aunque sea con fabor, y ayuda de los de otra Religion. Siendo pues notorio, Señor, que no aueis pretendido ofender las tierras de la jurisdicion de Castilla, sino despues, que los Castellanos por muchas vezes inuadieron las vuestras por diuersas partes, contentandoos solamente de conseruardes lo que era vuestro, con seguridad de conciencia pudistes valeros de la amistad, y confederacion de las Prouincias Vnidas, pues solo la procurastes para vuestra defensa.

259 Con todo os suplico, Serenissimo Señor, me deis licencia para suplicaros, que lo menos, que pudieredes, os siruais en vuestro Reyno de la Milicia Olandesa, por dos raçones, entrambas de mucha consideracion. La primera, porque sus Soldados, por mas diciplinados, que sean de vuestros Maessos de Campo, Cabos, o Capitanes, no han de dexar de seguir aquello, á que los inclina su falsa Religion, como me han referido, que ya lo hicieron en alguna ocasion, ofendiendo las cosas sagradas: de lo que resultarán dos grandes males. El primero, y principal la ofensa de Dios, y de sus Santos, que castigarà en Vos, y en vuestras cosas las ofensas, que ellos le hicieren. El segundo, aunque no tan grande, mas nociuo à vuestra reputacion para con el mundo, son las quexas, y murmuraciones de Castilla contra la calificacion de vuestras Armas, por la mancha, que pretendera poner en ellas, atribuyendo á todos los vuestros la insolencia sacrilega de vn Soldado infiel, que militare en vuestros exercitos, como ya se ha oydo por estas partes tan remotas de esse Reyno. Y por tanto os suplico otra vez, mouido no de otro interèz, que del de vuestro honor, y prosperidad, que no permitais en vuestras tropas Soldados de otra

Religion,principalmente en compañias separadas: que en algunas de los vuestros vayan mesclados quatro,o seys dellos,aunque no lo tengo por bueno,mas tolerable me parece: però compañias enteras,que à la entrada de vn lugar es fuerça se aparten,y hagan los desacatos,que suelen à las cosas sagradas, no lo tengo por acertado . Quando os falte gente para la guerra en vuestros Reynos,Francia os la darà de Catolicos,que son mejores soldados por tierra, que los Olandeses. Y quando esta os faltasse tendria por mas acertado,que peleassedes con solos los vuestros, que no llenaredes vuestros exercitos de Hereges,que ademas de los males referidos,suelen introducir en las partes, donde militen, muchas libertades muy nociuas à la entereça de la fee Catolica , y muchas corruptelas contra las buenas costumbres . Acuerdome que he leydo à este proposito de aquel Rayo de la guerra Sigismundo,Principe de Transiluania , que estando para dar vna batalla Campal al Gran Turco , mandò recensear su Exercito,y hallando,que militauan en el ocho mil soldados hereges, pagandoles primero lo que les deuia de sus sueldos los licenciò,diciendo,que no podia esperar,que Dios le hiciesse merced de vencer su enemigo , ayudandose de otros enemigos de Su Diuina Magestad : al otro dia diò la batalla con los pocos Catolicos,que le quedaron,y saliò gloriosamente vencedor,porque Dios,por cuyo amor,y veneracion,no quiso valerse de los enemigos de su fee,premiando la con que el hiço aquella accion , peleò por su parte,dandole gloriosa vitoria . .*u*. Y Autores Portugueses .*x*. cuentan,que Ruy Mendes Ribero gouernando Ceuta se viò al mesmo tiempo sitiado por tierra de vn exercitos de Moros,y por la mar de vna Armada Castellana,y ofreciendole los Moros leuantar el sitio , si les diesse passo por la Ciudad,para ir pelear con los Castellanos , de ninguna manera quiso venir en ello , assi por no valerse en aquel aprieto de enemigos de la fee,como por no darles ocasion,para pelear contra Christianos , aunque sus enemigos . La qual accion fue tan aceta,y grata à Dios,que con honra,y gloria grandissima le librò de vnos,y otros . No digo con todo,Señor , que no os valgais de algunos oficiales de dicha Nacion,como para tierra de algunos Ingenieros,y por la mar de algunos Marineros,y Artilleros, que confies-

u D. Mateo de lison,Dialog. entre Rey, y Reyno,&c.

x Ruy de Pina chronica de D. Alfonso. V. c. 179. Mariz dialog. 4.c.9.

so son destrissimos en dichas artes: però para esso bastan personas señaladas, y no son necessarias compañias enteras. Sobre todo os aduierto, que vais muy atiento con dicha gente, no fiando dellos solos, ni de las tropas, enque fueren muchos vnidos (si es, que los admitais, contra lo que os he suplicado, los que no pienso de vuestra prudencia) cosa alguna de importancia, porque si vieren, que de la otra parte les ofrecen mas, no quedarè porfiador desu fidelidad. Y basten las acciones del Pie de palo, y lo poco que los Estados han deferido à vuestra justa quexa, sobre la restituycion de las Plazas, que sus Armas con dolo, y engaño ocuparon, para caminaredes en los Tratados, que celebrardes con esta gente muy acauteladamente, y con pies de plomo. Aduertencia, Señor, vna, y muchas vezes os suplico, y que conside reis que os auian abandonado en la tregua, y confederacion que ajustaron este año con vuestro, y su enemigo mouidos solo de la representacion de su interez, no mirando lo que deuian à la Corona de Francia.

260 Sobre la confederacion con la Reyna de Suecia, no se ofrece cosa particular, que se deua decir de nueuo, porque en lo que toca à la diuersidad de la Religion, lo dicho sobre los Estados de Olanda, sirue para todas las otras confederaciones, que se celebraren con Religionarios. Añadiendo solo, que el riezgo, que ay, o puede auer en aquella, no son possibles en esta, porque mas propiamente se puede decir comercio, y contrato con aquella Princesa, y sus Estados, que no hermandad de Armas, porque ni vos, Señor le podeis, valer con gente, ni ella à Vos, visto el estado presente de las cosas, y assi cessan todos los apuntados inconuenientes, y recelos. Y yo con ellos deponido la pluma, no por cansada, sino por no cansaros mas, pues tanto se ha dilatado contra mi primera determinacion. Suplicando à Dios S. N. que pues con su poderosa mano os restituyò, y puso en possessi-on de esse vuestro Reyno, alumbre vuestro entendimiento con los resplendores de su Diuina Gracia, e inflame vuestra voluntad con el fuego de su Diuino Espirito, para que acertando à gouernalle, como conuiene, y estais obligado, su Diuina Magestad sea de Vos seruido, y los Vuestros verdaderamente libertados, y defendidos, y à los otros Principes assi presentes, como futuros, siruais de exemplar, para que

imi-

imitandoos no yerren en la direccion de su gouierno; y puedan vnos, y otros decir à boca llena que, del cielo fuisteis embiado, para remedio de esse Reyno, y gloria de la Nacion Portuguesa. *Benedictus qui venit in nomine Domini.*

EL FIN.

Lima e Abreu

